



Catastro de propiedad en Chile: orígenes y evolución

Lily Alvarez Correa

ADVERTIMENT. La consulta d'aquesta tesi queda condicionada a l'acceptació de les següents condicions d'ús: La difusió d'aquesta tesi per mitjà del servei TDX (www.tdx.cat) i a través del Dipòsit Digital de la UB (diposit.ub.edu) ha estat autoritzada pels titulars dels drets de propietat intel·lectual únicament per a usos privats emmarcats en activitats d'investigació i docència. No s'autoritza la seva reproducció amb finalitats de lucre ni la seva difusió i posada a disposició des d'un lloc aliè al servei TDX ni al Dipòsit Digital de la UB. No s'autoritza la presentació del seu contingut en una finestra o marc aliè a TDX o al Dipòsit Digital de la UB (framing). Aquesta reserva de drets afecta tant al resum de presentació de la tesi com als seus continguts. En la utilització o cita de parts de la tesi és obligat indicar el nom de la persona autora.

ADVERTENCIA. La consulta de esta tesis queda condicionada a la aceptación de las siguientes condiciones de uso: La difusión de esta tesis por medio del servicio TDR (www.tdx.cat) y a través del Repositorio Digital de la UB (diposit.ub.edu) ha sido autorizada por los titulares de los derechos de propiedad intelectual únicamente para usos privados enmarcados en actividades de investigación y docencia. No se autoriza su reproducción con finalidades de lucro ni su difusión y puesta a disposición desde un sitio ajeno al servicio TDR o al Repositorio Digital de la UB. No se autoriza la presentación de su contenido en una ventana o marco ajeno a TDR o al Repositorio Digital de la UB (framing). Esta reserva de derechos afecta tanto al resumen de presentación de la tesis como a sus contenidos. En la utilización o cita de partes de la tesis es obligado indicar el nombre de la persona autora.

WARNING. On having consulted this thesis you're accepting the following use conditions: Spreading this thesis by the TDX (www.tdx.cat) service and by the UB Digital Repository (diposit.ub.edu) has been authorized by the titular of the intellectual property rights only for private uses placed in investigation and teaching activities. Reproduction with lucrative aims is not authorized nor its spreading and availability from a site foreign to the TDX service or to the UB Digital Repository. Introducing its content in a window or frame foreign to the TDX service or to the UB Digital Repository is not authorized (framing). Those rights affect to the presentation summary of the thesis as well as to its contents. In the using or citation of parts of the thesis it's obliged to indicate the name of the author.

Programa de Doctorado
Geografía, Planificación Territorial y Gestión Ambiental

TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR

**CATASTRO DE PROPIEDAD EN CHILE:
ORÍGENES Y EVOLUCIÓN**

por

Lily Alvarez Correa

Director: Dr. Horacio Capel Sáez

Tutora: Dra. Isabel Pujadas Rúbies

Departamento de Geografía Humana
Facultad de Geografía e Historia
Universidad de Barcelona

Barcelona
Febrero, 2014

A Rodrigo y Alejandro

AGRADECIMIENTOS

El catastro de propiedad en Chile: orígenes y evolución, es una Tesis en cuyo desarrollo y finalización no sólo dependió del esfuerzo y trabajo individual. En su materialización acudieron en mi ayuda instituciones y personas que sin su apoyo hubiese sido imposible su finalización

En las primeras destaca la Comisión nacional de Ciencia y Tecnología (CONICYT) del Gobierno de Chile a través del Programa de Becas Chile.

En las segundas está mi Director de tesis, el Catedrático en Geografía Humana de la Universidad de Barcelona, el Doctor Horacio Capel y mi Tutora, la Catedrático en Geografía Humana de la misma Universidad, Doctora Isabel Pujadas.

RESUMEN

La Tesis expone de forma diacrónica la evolución del catastro de propiedad y la tasación de esta misma entre mediados del siglo XVI hasta la actualidad en Chile.

La investigación permitió definir a través de la revisión de fuentes primarias y secundarias la evolución que tuvo el registro predial y el consiguiente pago del impuesto territorial. Se presenta una visión global del avance del catastro predial a escala nacional, sustentada en información relevante que aportó al estudio.

Si bien son numerosas las instituciones involucradas en dicho proceso, así como las diversas leyes que se dictaron y se actualizaron acorde a las necesidades del momento, es posible identificar un interés desde el Estado por desarrollar esta labor.

El estudio permitió comprobar la existencia de un registro predial desde la llegada de los conquistadores al territorio nacional y que la propiedad tuvo un valor y tasación al momento de asignarla como compensación por las labores efectuadas. Posterior a esta etapa se evidencia la valorización de la propiedad por parte de los usos y sus rendimientos económicos, generándose disputas entre los vecinos involucrados, por problemas de deslindes prediales que se suscitaban por sus parcelaciones.

Paralelamente, el naciente Estado republicano necesitó catastrar los recursos del país para conocer sus recursos con cierta exactitud y para ello se ve en la necesidad de contratar a inicios del siglo XIX a una sucesión de científicos europeos, especialmente franceses, para que ayudaran al levantamiento cartográfico y así identificar y expandir el conocimiento de la nación.

Hacia finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX se diseñan instituciones públicas que con la finalidad de fortalecer al conocimiento y tasación predial, entre ellas destacan la Oficina de Mensura de Tierras, el Servicio de Impuestos Internos, el Instituto Geográfico Militar, el Ministerio de Bienes Nacionales y el Sistema Nacional de Coordinación de Información Territorial, cada una con labores

específicas al aporte del catastro de propiedad. Así como una serie de leyes que abordan el avalúo y la tasación predial. Se suma a las entidades la labor que realizan los municipios en el desarrollo de esta actividad. El municipio de Santiago es puesto en el centro del análisis porque es él caso que ostenta ser el ejemplo que representa la evolución de los sistemas catastrales desde la fundación hasta el día de hoy.

Se concluye que es posible constatar un interés constante por parte del Estado por valorar la propiedad en diferentes períodos de la historia del país, complejizado dicha actividad por el desconocimiento que se tenía de las características del territorio que comprendía la nación y por la necesidad de tener un catastro predial unificado, que diese cuenta de un modo efectivo de los usos y actividades que puedan servir de modo efectivo a las arcas fiscales

INDICE

Introducción	1
• Planteamiento General.....	7
• Objetivo.....	9
• Supuesto de Investigación.....	9
• Cuestiones metodológicas.....	10

Primera Parte

Los precedentes del sistema catastral en Chile. Los inicios del catastro y los levantamientos geodésicos del territorio chileno.....	13
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Capítulo 1: El registro y las mensuras de la propiedad en Chile durante la conquista y colonización. Siglos XVI al XVIII.....	15
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

• Descubrimiento y conquista del territorio. La toma de terrenos por parte de los conquistadores.....	16
• La fundación de ciudades y la ocupación del territorio.....	21
• Entrega de solares y la distribución de los terrenos urbanos.....	33
• Las mercedes de tierras y el registro de la propiedad.....	39
• Las mensuras generales y la regulación de la propiedad.....	48

Capítulo 2: Los intentos de catastro y levantamiento topográfico del territorio en la primera mitad del siglo XIX.....	59
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

• El catastro de la primera mitad del siglo XIX en el contexto internacional.....	60
• Los trabajos de Carlos Ambrozio Lozier.....	67
• Los levantamientos topográficos y los trabajos de Claudio Gay.....	74
• Las leyes de la Contribución del Catastro.....	86
• Los trabajos de la Junta Central del Catastro.....	93

Capítulo 3: El catastro y registro de la propiedad en la segunda mitad del siglo XIX.....	102
• Contexto económico y social de la segunda mitad del siglo XIX.....	103
• El científico francés Amado Pissis.....	106
• Los trabajos catastrales de Amado Pissis.....	111
• Los trabajos de la Catra Catastral de Santiago de Amado Pissis.....	118
• La Contribución del Catastro y la sustitución del Diezmo por el impuesto territorial agrícola.....	126
• El Conservador de Bienes Raíces como ente de registro de la propiedad.....	143

Segunda Parte

El Estado chileno y el comienzo del catastro predial.....	149
-----------------------------------------------------------	-----

Capítulo 4: Cartografía, geodesia y colonización: la labor de la Oficina de Mensura de Tierras de Chile a principios del siglo XX (1907-1914).....	151
• La situación política e institucional de Chile en los comienzos del siglo XX...	152
• La conformación de la Oficina de Mensura de Tierras.....	155
• Los trabajos de cartografía y geodesia.....	159
• Las relaciones internacionales.....	165
• La labor de la Oficina de Mensura de Tierras.....	170
• El trabajo en tierras de colonización.....	174

Capítulo 5: Municipio de Santiago: Catastros de 1910, 1939 y actual.....	191
• Antecedentes del catastro municipal de Santiago.....	193
• La conformación del Catastro del Municipio de Santiago de 1910.....	226
• La conformación del catastro municipal de 1939.....	235
• El actual sistema catastral de bienes inmuebles a escala municipal.....	245

Tercera Parte

Los organismos estatales y los esfuerzos por generar un catastro único, en la segunda mitad el siglo XX.....261

Capítulo 6: El agente económico del catastro: El Servicio de Impuestos Internos.....263

- Los primeros orígenes del Servicio de Impuestos Internos, como ente de avalúo de la propiedad.....265
- Tasación y avalúo de la propiedad en los inicios de el Servicio de Impuestos Internos.....277
- La legislación moderna y el avalúo de los bienes raíces en el Servicio de Impuestos Internos.....286

Capítulo 7: Los agentes estatales destinados al levantamiento predial.....305

- Los levantamientos geodésicos y cartográficos del Instituto Geográfico Militar y su relación con el catastro.....306
- El Ministerio de Bienes Nacionales, administración de la propiedad del Estado.....326
- Catastro actual del Ministerio de Bienes Nacionales.....353
- El Sistema Nacional de Coordinación de Información Territorial, los aportes al catastro predial.....368

Conclusión.....374

Fuentes y Bibliografía.....391

- Fuentes primarias.....391
- Bibliografía.....403

Anexos	415
• Anexo Capítulo 2.....	417
• Anexo Capítulo 3.....	425
• Anexo Capítulo 5.....	455
• Anexo Capítulo 6.....	521
• Anexo Capítulo 7.....	527

INDICE DE CUADROS

Cuadro n° 1.1.....	21
Población y territorio ocupado en Santiago del Nuevo Extremo entre los siglos XVI al XVIII.	
Cuadro n° 1.2.....	44
Listado de mercedes de tierras otorgadas e inscritas en el Libro Becerro, año 1546, en Santiago del Nuevo Extremo.	
Cuadro n° 2.1.....	64
Población y territorio ocupado en la ciudad de Santiago durante la primera mitad del siglo XIX.	
Cuadro n° 2.2.....	92
Estado de las rentas del Catastro de la República de Chile, del año 1842.	
Cuadro n° 2.3.....	97
Distribución geográfica para el pago del catastro en provincias, departamentos y parroquias correspondientes, 1842.	
Cuadro n° 2.4.....	99
Junta Central del Catastro, parte del registro a completar de los vecinos pertenecientes a la Provincia de Santiago, Partido de Ñuñoa y Parroquia de Ñuñoa, fechado el 17 de septiembre de 1832 y firmado por don José M. Vergara, 1832.	
Cuadro n° 3.1.....	105
Población y territorio ocupado en Santiago en la segunda mitad del siglo XIX.	
Cuadro n° 3.2.....	128
Formato del nuevo registro a completar de los vecinos pertenecientes a cada parroquia, 1848.	
Cuadro n° 3.3.....	136
Estado comparativo de las rentas fiscales entre los años 1853 y 1854.	
Cuadro n° 3.4.....	138
Estado comparativo de las rentas fiscales entre los años 1854 y 1855.	

Cuadro n° 3.5.....	140
Número de los predios que pagan contribución en 1856.	
Cuadro n° 4.1.....	180
Hijuelas entregada a colonos extranjeros (Relación parcial a título de ejemplo).	
Cuadro n° 4.2.....	181
Hijuelas rematadas de la Provincia de Porvenir.	
Cuadro n° 4.3.....	188
Gestión en la colonización de tierras fiscales realizada por la Oficina de Mensura de Tierras entre los años 1908-1914.	
Cuadro n° 4.4.....	189
Expedientes tramitados con título definitivo de propiedad.	
Cuadro n° 4.5.....	190
Títulos de dominio y superficie en hectáreas por provincia entregadas por la Oficina de Mensura de Tierras entre los años 1908-1914, a colonos nacionales.	
Cuadro n° 5.1.....	201
Resumen de la Tasación Municipal de la comuna de Santiago, 1898.	
Cuadro n° 5.2.....	229
Subdelegaciones y manzanas en la comuna de Santiago, 1910.	
Cuadro n° 5.3.....	244
Balance del Rol de Avalúos de la Municipalidad de Santiago, 1929 – 1932.	
Cuadro n° 5.4.....	255
Ingresos municipales año 2009.	
Cuadro n° 5.5.....	256
Lista Oficinas de Convenio Municipal (OCM) por región, 2011.	
Cuadro n° 5.6.....	258
Propuesta de Ingresos, Municipalidad de Santiago, 2011.	
Cuadro n° 5.7.....	258
Evolución predial Municipalidad de Santiago, años 1995 - 2011.	
Cuadro n° 6.1.....	278
Evolución del valor de la propiedad entre los años 1897 a 1917.	

Cuadro n° 6.2.....	279
Avalúo de la propiedad realizado durante el último semestre del año 1916 y el primero de 1917, en territorio chileno.	
Cuadro n° 6.3.....	281
Valorización de la propiedad de la Provincia de Santiago, año 1917	
Cuadro n° 6.4.....	283
Montos afectados por Saldos hipotecarios del Departamento de Santiago, 1918.	
Cuadro n° 6.5.....	283
Resumen Provincia de Santiago, 1918.	
Cuadro n° 6.6.....	284
Resumen Departamento de Santiago, 1918.	
Cuadro n° 6.7.....	285
Resumen Valores fijados por las Comisiones Tasadoras Departamento de Santiago, 1918.	
Cuadro n° 6.8.....	286
Las 10 comunas que obtuvieron en el último y reciente avalúo las más altas y más bajas valorizaciones para el año 1918.	
Cuadro n° 6.9.....	298
Números de predios por año con variación respecto al año anterior, para el período 1990 a 2005.	
Cuadro n° 6.10.....	300
Catastro urbano y rural, año 2006.	
Cuadro n° 6.11.....	301
Catastro agrícola y no agrícola, año 2006.	
Cuadro n° 6.12.....	302
Estructura Tributaria Fiscal, 2009. Servicio de Impuestos Internos.	
Cuadro n° 7.1.....	315
Levantamiento por años entre 1902 a 1922, escala 1:25.000.	
Cuadro n° 7.2.....	319
Levantamiento por años entre 1923 a 1929, escala 1:25.000.	
Cuadro n° 7.3.....	363
Propiedades fiscales administradas, 2008.	

Cuadro n° 7.4.....	364
Tenencia de la propiedad fiscal a escala regional, en base a urbana y rural por número para el año 2008.	
Cuadro n° 7.5.....	365
Tenencia de la propiedad fiscal a escala regional, en base a urbana y rural por superficie para el año 2008.	
Cuadro n° 7.6.....	366
Territorio Fiscal del Ministerio de Bienes Nacionales por regiones (6), primer semestre del año 2011.	

INDICE DE FIGURAS

Figura n° 1.1.....	28
Ciudad de Santiago del Nuevo Extremo entre los años 1552 al 1575.	
Figura n° 1.2.....	30
Mapa de la distribución de ciudades entre los siglo XVI al XVIII en el territorio chileno.	
Figura n° 1.3.	32
Planta de la ciudad de Concepción, fundada en el siglo XVIII.	
Figura n° 2. 1.....	75
Claudio Gay.	
Figura n° 2.2.....	79
Plano de Santiago realizado por Claudio Gay, 1854.	
Figura n° 2. 3.....	81
De la bahía de Valparaíso realizado por Claudio Gay, 1838.	
Figura n° 2.4.....	84
Mapa topográfico de la zona Santiago - Valparaíso, realizado por Claudio Gay, 1830.	
Figura n° 2.5.....	100
Documento enviado a los vocales de cada parroquia por la Junta Central del Catastro, 1832.	
Figura n° 3.1.....	107
Amado Pissis.	
Figura n° 3.2.....	124
Plano Topográfico y Geológico de la República de Chile, Amado Pissis, a la escala de 1:250.000. Provincia de Araucanía.	
Figura n° 4.1.....	156
Luis Riso Patrón.	
Figura n° 4.2.....	163
Trabajos geodésicos de la Oficina de Mensura de Tierras en la zona norte, 1908.	
Figura n° 4.3.....	164
Trabajos geodésicos de la Oficina de Mensura de Tierras al sur de Chile.	

Figura n° 4.4.....	168
Trabajo Arco Meridiano ejecutado por la Oficina de Mensura de Tierras, 1908.	
Figura n° 4.5.....	178
Concesiones de terrenos otorgadas por la Oficina de Mensura de Tierras, localizadas en la zona de Aysén. Observatorio para identificación de predios, 1907.	
Figura n° 4.6.....	179
Concesiones de terrenos otorgadas por la Oficina de Mensura de Tierras, localizadas en la zona de Magallanes. Observatorio para identificación de predios, 1907.	
Figura n°5. 1.	206
Plano de la propiedad municipal de la calle Esperanza número 74. Correspondiente a la tasación municipal de 1898.	
Figura n° 5.2.....	228
Plano de las 28 subdelegaciones existentes en la comuna de Santiago, 1910.	
Figura n° 5.3.....	232
Plano Clave de la Subdelegación 2 y sus 17 manzanas.	
Figura n° 5.4.....	234
Subdelegación 2. Manzana 7.	
Figura n° 5.5.....	237
Catastro Municipio de Santiago, 1939. Plano de los 28 sectores existentes en la comuna de Santiago.	
Figura n° 5.6.....	238
Catastro Municipio de Santiago, 1939. Plano Clave del Sector 5 y sus 29 manzanas.	
Figura n° 5.7.....	239
Catastro Municipio de Santiago, 1939. Manzana 5 del Sector 5.	
Figura n° 5.8.....	241
Catastro Municipio de Santiago, 1939. Tarjeta Base, Croquis.	
Figura n° 5.9.....	242
Catastro Municipio de Santiago, 1939. Tarjeta Base, Terreno.	
Figura n° 5.10.....	250
Red de hitos geodésicos, Municipalidad de Santiago, 1994.	
Figura n° 5.11.....	251
Ajuste de planchetas con polígonos. Municipalidad de Santiago, 1994.	

Figura n° 5.12.....	252
Ficha catastro de propiedades, Municipio de Santiago, levantamiento de datos, 1995 – 1998.	
Figura n° 5.13.....	253
Ficha catastro de propiedad, croquis de terreno y construcciones, Municipalidad de Santiago.	
Figura n° 7.1.....	308
Plano de la Batalla de Yungay, 1839.	
Figura n° 7.2.....	312
Plancheta N° 1. “San Miguel”, 1902.	
Figura n° 7.3.....	314
Triangulaciones efectuadas para la confección de Carta General de Chile, escala 1:100.000, 1905.	
Figura n° 7.4.....	317
Santiago Sur, Levantamiento de la Carta General de País, escala 1:25.000, año 1919.	
Figura n° 7.5.....	318
Decreto N° 1.664 que promulgado la creación del Instituto Geográfico Militar.	
Figura n° 7.6.....	319
Primer logo del Instituto Geográfico Militar.	
Figura n° 7.7.....	329
Hijuela entre los ríos Renaico y Malleco, Angol, 1874.	
Figura n° 7.8.....	332
Concesión de Aysén, 1926.	
Figura n° 7.9.....	346
Desarrollo urbano y división predial en Coyhaique, 1948.	

INDICE ANEXOS

Anexo Capítulo 2.....	417
Alcabala.- Disposiciones relativas a esta contribución o derecho.....	419
Catastro.- Ley complementaria de las dictadas en 11 de octubre de 1831 i 23 de octubre de 1834.....	420
Catastro.- Se dispone que esta contribución sea cobrada durante los años de 1843 a 1846 inclusive, según las listas que han de servido durante el cuatrienio anterior..	422
Catastro.- Se autoriza al Ejecutivo para hacer un nuevo repartimiento de esta contribución.....	423
Anexo Capítulo 3.....	425
Supresión del diezmo por el aumento de la contribución del catastro.....	427
Carta enviada por la Junta Central del Catastro a los agricultores.....	428
Reemplazo del Diezmo con la Contribución del Catastro i propiedad urbana.....	429
Carta enviada al Ministro por parte de Amado Pissis sobre un Plan Catastral del territorio de la República de Chile.....	430
Comisión para levantar la Carta Catastral del Departamento de Santiago.....	432
Diezmo.....	433
Ley que determina el valor de la propiedad.- Para ser calificado.....	436
Decreto que expone el término de las operaciones para la reconversión del diezmo.....	437
Se establece el pago de las cuotas atrasadas de la contribución del catastro.....	439
Se establece el pago del impuesto territorial que sustituirá al diezmo.....	440
Cobro de los impuestos territoriales atrasados.....	441
Se establece la recaudación de los impuestos territoriales por parte de los Administradores del Estanco.....	442
Mensaje sobre la reforma de la contribución del catastro.....	443
Impuesto territorial en sustitución del diezmo.....	444
Se establece la rebaja en el cobro de las cuotas del diezmo.....	445
Impuesto territorial y catastro.....	446
Catastro.....	449

Registro Conservatorio.....	450
Contribución territorial i catastro.....	452
Contribución territorial i del catastro.- Se eximen de pagarlas los fundos que se indican.....	453
Catastro.- Disminución de esta contribución.....	454
Anexo Capítulo 5.....	455
Ley 3091. Ministerio de Hacienda. 13-04-1916.....	457
Ley 3203. Ministerio de Hacienda. 22-01-1917.....	469
Ley 3294. Ministerio de Hacienda. 25-09-1917.....	470
Ley 3930. Ministerio de Hacienda.02-06-1923473.....	471
Decreto 1269. Ministerio de Hacienda. 10-06-1925.....	476
Ley 4174. Ministerio de Hacienda. 10-09-1927.....	506
Anexo Capítulo 6.....	521
Valores fijados por las Comisiones Tasadoras Departamento de Santiago.....	523
Anexo Capítulo 7.....	527
Decreto Supremo N° 386. Ministerio de Bienes Nacionales, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales. (extracto).....	529
Decreto N° 28, Ministerio de Bienes Nacionales. Crea el Sistema Nacional de Coordinación de Información Territorial.....	532
Decreto con Fuerza de Ley N° 2.090, Ministerio de Guerra.	538
Ley N° 18. 803. Ministerio de Hacienda. Otorga a los Servicios Públicos la autorización que indica.....	541

INTRODUCCIÓN

La presente Tesis Doctoral, intenta exponer los sistemas de registro de la propiedad, de mensura y de catastro, que ha tenido la República de Chile. Es cierto, que estos tres tipos de métodos para conocer las características de los predios no comienzan paralelamente en el tiempo. Desde el siglo XVI hasta los inicios del siglo XXI, han sido variados los intentos de registrar, mensurar y catastrar la propiedad, lo que muestra un interés constante por parte de los distintos gobiernos de este país por conocer las características de dichas posesiones, con la finalidad de normarlas y establecer así medio de registrar sus aspectos fundamentales.

Desde el período en que los conquistadores europeos llegaron al territorio que comprende la actual República de Chile, a mediados del siglo XVI, tomaron desde un comienzo posesión de la región, consagrando este hecho en la fundación de ciudades; comenzó así a desarrollarse la tarea de entrega de predios, a través de las llamadas mercedes de tierras, que fueron concedidas a cambio de los trabajos realizados por los conquistadores en las nuevas tierras en nombre de la Corona española.

La Corona de Castilla, al igual que la de Aragón, tenían una tradición secular de reparto de tierras, tras la reconquista de las ciudades españolas a los musulmanes en la Península. Los libros de Repartimiento exponían las concesiones de tierras otorgadas a los vecinos a cambio de los trabajos realizados, al igual que sucedería después en América.

Dichas concesiones, tanto en Chile como en el resto de las Indias Occidentales, eran inscritas en el libro llevado por el Cabildo de cada ciudad, denominado Libro Becerro, que servía como documento acreditativo de la propiedad otorgada. Inmediatamente aparecieron disputas entre los vecinos por los límites prediales de sus propiedades, ya que al adquirir la tierra un valor, ésta empieza a ser concebida como un bien de riqueza. Por esta razón se emprendieron a finales de este mismo

siglo las primeras mensuras sobre la propiedad, las que tenían como objetivo delimitar de una manera clara los límites exactos de cada predio.

En la América que se encontraba bajo la tutela de los reyes de España, la obtención de una propiedad tenía estrecha relación con la fundación de las nuevas ciudades y el respectivo reparto de la tierra. La entrega de ella se realizaba según el rango social que ostentaba el conquistador, lo que representaba cual había sido el cargo y el grado de esfuerzo que desempeñaba dicho individuo en las labores de conquista. Posteriormente, los nuevos beneficiados de las tierras, eran los habitantes europeos o descendientes de éstos llegados a este continente con la finalidad de tomar posesión del suelo.

A partir de la concentración de predios en las manos de unos pocos comenzaron a establecerse en el siglo XVII las grandes propiedades rurales. Se produjeron un gran número de disputas entre los habitantes del país por las diferencias surgidas en relación con los límites de sus predios. Este hecho se vio agravado debido a que los archivos contenidos en los libros de los Cabildos de cada una de las ciudades se encontraban incompletos, informando en su mayoría sólo el ancho y el largo de la propiedad; eso da lugar a suponer la forma de un predio rectangular, lo que no siempre ocurría. Otro factor importante en las disputas por las tierras lo constituye la entrega de terrenos ya otorgados a otros pobladores.

En el siglo XVII, se comienzan a efectuar algunas mensuras de tierras en las zonas con mayor ocupación del territorio, debido a la gran cantidad de denuncias por problemas de límites que iban a los tribunales de justicia. Se designó para dicha tarea en un primer momento al licenciado Juan Morales y Negrete, posteriormente al capitán Melchor Jufre y luego al capitán Ginés de Lillo, quien desarrolla la mensura de tierras más extensa y prolija de las propiedades localizadas en la zona central de Chile. En el siglo XVIII continuaron los problemas entre los vecinos por los deslindes de sus predios; dichos conflictos se producen tanto en las zonas rurales como en las urbanas, para lo cual se continuó postulando la mensura general de tierras como la solución a dichos problemas.

Tras la independencia de Chile de la Corona Española, se realiza por parte del joven Estado la contratación de científicos extranjeros, todos ellos franceses, para el reconocimiento geográfico del territorio a administrar. Además, se dio inicio a la incipiente implantación de un catastro predial que fue acompañado de un impuesto territorial denominado como contribución del catastro. Para ello, en 1831 se establece una institución dependiente del gobierno, denominada Junta Central del Catastro, encargada de realizar los trabajos necesarios de reconocimiento de todos los predios rústicos de la nación, labores que se consolidan a mediados del siglo XIX. Desde la creación del impuesto territorial del catastro en 1831, se comienzan a dictar leyes aclaratorias sobre dicho tributo, determinando cual es el porcentaje a cobrar por éste.

El primer científico francés que realizó trabajos en el territorio chileno fue Carlos Ambrosio Lozier contratado en el año 1823; a él le siguió posteriormente Claudio Gay, de la misma nacionalidad, quien firma un convenio con el Estado de Chile en el año 1830. Estos profesionales europeos efectúan labores de reconocimiento del territorio chileno, con la consiguiente ejecución de cartas topográficas, que ponen de manifiesto tanto las características del paisaje natural como humano.

Durante la segunda mitad del siglo XIX se continúa con la política estatal de contratar científicos extranjeros de la misma nacionalidad que los anteriores, con la finalidad de completar los trabajos de reconocimiento geográfico del país. En el año 1848 se emplean los servicios de Amado Pissis, quien inicia dos años más tarde las labores para la realización de un Plano Catastral de la República, ya que es considerado como la persona más idónea para la ejecución de dichas tareas.

Los trabajos del impuesto territorial conocido como contribución del catastro se desarrollan hasta la década de 1850, con la respectiva promulgación de leyes y decretos para su mejor funcionamiento. Por su parte, se puso en marcha el reemplazo definitivo del diezmo por un impuesto territorial, llegando a su substitución definitiva en el año 1853; grava a la propiedad rural. Debido a las similitudes entre

los dos tributos se producen algunas complicaciones en las recaudaciones, ya que los contribuyentes confunden ambas tasas, lo que desemboca en el retraso de los pagos.

En 1857 se constituye el registro Conservatorio de Bienes Raíces, creado para subsanar los problemas ocasionados al constituir el registro de predios rústicos para el cobro de los impuestos territoriales. Esta nueva institución centraliza todas las operaciones de los bienes inmuebles del país, con un registro de los movimientos de compra, venta y subdivisiones de predios, que son las transacciones que causan mayor distorsión al tratar de instaurar el cobro de dichos tributos.

Al comenzar el siglo XX, se instala en 1907 la Oficina de Mensura de Tierras, organismo encargado de realizar una red geodésica del territorio nacional, para apoyar los documentos cartográficos que representen lo más fidedignamente el espacio comprendido por esta nación. Otra de las labores que debe desempeñar esta agencia es la mensura y entrega de terrenos fiscales a colonos nacionales y extranjeros. La mayoría de dichas concesiones de tierras se realizan en la zona de la Araucanía, al sur del río Bio-Bio y en las regiones extremas de Aysén y Magallanes, debido a que existe en esa zona una cantidad importante de tierras estatales. La Oficina debe realizar un sistema catastral que registre todas las propiedades entregadas a colonos y las que quedan bajo tutela del gobierno, para una posterior planificación de éstas. En el año 1914, dicha agencia deja de ejercer sus funciones, siendo disuelta y traspasando sus ocupaciones a otras entidades públicas.

A partir de la llamada Ley de la Comuna Autónoma del año 1891, son los municipios los encargados de levantar la información predial y de incorporar en sus labores el cobro del impuesto territorial, que presenta como fin fundamental el financiar las arcas del Estado central, como las del propio municipio. Por ello a partir del inicio del siglo XX son los ayuntamientos los que deben enfrentar la misión de catastrar sus territorios administrativos, con la finalidad de identificar la totalidad de los predios existentes.

La comuna de Santiago, es emblemática en esta faena, ya que como ente administrativo central de la ciudad del mismo nombre, debe enfrentar una dinámica de evolución territorial, tanto por la propia transformación urbana que se da espontáneamente como por el cambio de límites administrativos que sufre a lo largo del siglo. Pueden señalarse tres períodos muy marcados en el trabajo catastral municipal, los catastros de 1910, 1939 y el catastro actual, con un marco legal que se actualiza según los requerimientos dados por la modernización del Estado y que dan las bases para la realización del trabajo catastral asignado a los municipios.

El Servicio de Impuesto Internos, es la institución del Estado destinada a las labores de tasación y avalúo predial ligada al cobro del impuesto territorial. Tiene su origen en el año 1916, con una sucesión de organismos creados para cumplir las funciones vinculadas a la ejecución del gravamen, siendo en 1969 cuando se establece la actual entidad que cumple las tareas en este ámbito. Paralelamente se promulgan decretos y leyes que apoyan el proceso de aplicación y cobro del tributo predial. El cambio mostrado por el organismo es fruto de la modernización de la gestión del sistema en la aplicación del impuesto; en la actualidad el Servicio posee un registro preciso de los predios agrícolas y no agrícolas, con el avalúo y tasación que paga cada sitio.

Desde los inicios del siglo XX, el Estado chileno ha sumado esfuerzos en el conocimiento territorial y la posterior creación de instituciones estatales y dependientes del ejército, ligadas al levantamiento geodésico y cartográfico; como el Instituto Geográfico Militar, que en su tarea del conocimiento del país, se vincula a la identificación de zonas que se encuentran desconocidas hasta este momento, que luego se incorporan al catastro. El Ministerio de Bienes Nacionales, que es el heredero en la actualidad de las funciones de anteriores carteras ministeriales y de las labores de éstas, que venían desarrollando desde fines del siglo XIX, y que se encargan, en un primer momento, de identificar los predios disponibles para repartirlos entre colonos nacionales, y extranjeros y en la actualidad de realizar el catastro de los predios fiscales con la finalidad de incorporarlos al desarrollo del país. A este fuerza de largo plazo, se adiciona un nuevo organismo, creado a inicios del 2000, el Sistema Nacional de Coordinación de Información Territorial, dependiente

del Ministerio de Bienes Nacionales, y que reúne la información recopilada por los organismos públicos que se vinculan a la recolección de información territorial, para colocarla a disposición del Estado y los particulares con la finalidad de incorporarla al desarrollo del país y al proceso de levantamiento del catastro a nivel nacional.

Esta investigación se fundamenta en un análisis diacrónico de los avances catastrales realizados por parte del Estado y de las agencias involucradas en ello, durante los cinco siglos que abarca este estudio, para la generación de información y de conocimiento de la ocupación espacial del territorio que comprende la actual República de Chile.

Ha sido desarrollada por recopilación de fuentes primarias y de una bibliografía adecuada, en Archivos y Bibliotecas de las ciudades de Santiago de Chile y de Barcelona. Dichos documentos, han sido un aporte esencial al conocimiento de un tema, poco conocido en Chile, ya que muchos han creído que esta República del continente americano ha tenido un catastro de la propiedad solo desde mediados del siglo XX.

Los estudios sobre la propiedad y la cartografía del territorio, ofrecen un gran aporte para comprender como se ha realizado la ocupación del espacio de una nación; además de dar a conocer los problemas a que se han enfrentado los administradores para alcanzar las metas propuestas. La investigación que a continuación se presenta intenta dirigir una mirada global hacia estos aspectos; los trabajos sobre el catastro, la mensura y el registro de la propiedad han tenido una duración de varios siglos, lo que revela que el conocimiento del territorio es un trabajo de largo alcance en el tiempo.

Planteamiento General.

El catastro de bienes inmuebles constituye un elemento de recolección y administración de información, que permite entre otros aspectos, aproximarse al estudio de las transformaciones acontecidas en el territorio, además de identificar a quienes detentan el dominio de la propiedad del suelo; tanto urbano como rural. Con dicho conocimiento se pueden sentar las bases para explicar los elementos relativos al uso y destino de la tierra en el proceso de constitución territorial de Chile.

En la historia del país, el conocimiento de los cambios territoriales se presentan desde la llegada de los conquistadores españoles a esta nación. El primero en avistar el territorio nacional es Diego de Almagro en el año 1536, que arribó a través de un paso cordillerano a la altura de los 27° de latitud sur, alcanzando por el sur hasta la altura del estero de Paipote. Luego en el año 1540 parte del Cuzco un nuevo expedicionario llamado Pedro de Valdivia, quien en 1542 funda la ciudad de Santiago de Nueva Extremadura, donde encargó al alarife Pedro de Gamboa trazar el plano de la ciudad recién fundada¹. Al morir Valdivia, la Provincia de Nueva Extremadura se extendía desde el paralelo 27° por el norte, hasta el 41° por el sur, al poniente el límite era el Océano Pacífico y por el oriente a 100 leguas desde la costa, según las sinuosidades de esta. En 1552 el rey de España confirma los límites de la provincia y en el año 1554, se indica que el límite sur debía extenderse hasta el Estrecho de Magallanes.

Al finalizar el siglo XVI, gran parte del territorio de Chile había sido recorrido y expedicionado; fundándose las principales ciudades como: La Serena, Copiapó, Santiago, Valparaíso, Temuco, Osorno. Se comienza paralelamente a organizar los espacios rurales en la periferia de las ciudades y en las zonas localizadas entre las

¹ GANGAS, MÓNICA. *Evolución de la geografía chilena durante el siglo XX. Contextos, tendencias y autores*. Barcelona: Tesis doctoral presentada en la sección de Geografía de la Facultad de Geografía e Historia. Universidad de Barcelona. Enero. 1985.

ciudades principales. En el siglo XVII prácticamente no quedan terrenos disponibles en las proximidades de las estas².

La ocupación de las tierras cercanas especialmente a la ciudad cabecera del país se pone en evidencia en «...un juicio por una finca en Renca, que se denuncia vacante en 1800. En esa oportunidad, la persona que se declara dueña de la propiedad, aunque sin poseer título, fundamenta su alegato afirmando que en las cercanías de Santiago no hay predio que no esté tapiado, cubierto de posesiones, viñas y demás plantales aun poco después de la conquista de este Reino. El fiscal de la Audiencia acepta el argumento desde el momento en que recomienda fallar a su favor, porque según él no hay motivos para creer haya vacantes en un paraje tan inmediato a la ciudad; punto de vista que acoge la Junta Superior de la Real Audiencia»³. Este hecho es una referencia de una zona cercana a Santiago, que hace evidente las ansias de ocupación y de tenencia de tierras que tenían muchos particulares; que hasta la segunda mitad del siglo XVIII, la única forma de apropiación legal de terrenos reconocida jurídica y socialmente era la merced de tierras, introducida en Chile y en América por los conquistadores.

Con la mayor parte del territorio explorado, comienzan a generarse los primeros intentos de levantamientos cartográficos, especialmente con fines de reconocimiento científico; y en los inicios del siglo XIX con objetivos militares de protección de los límites territoriales.

La Ley del 18 de octubre de 1831⁴, expone que sin abolir el cobro del diezmo (impuesto pagado al Estado por parte de los contribuyentes dueños de algún predio), se establece un impuesto territorial, que se le dio el nombre de Contribución Catastral. Se identificó con este nombre, por ser un impuesto que se cobra sobre el

² LORENZO, Santiago. *Origen de las ciudades chilenas. Las fundaciones del siglo XVIII*. Santiago: Editorial Andrés Bello, 1983.

³ *Ibidem*, p. 170.

⁴ VENTURA, PABLO. Catastro: origen, definición, objetivos y beneficios. *Boletín Informativo. Instituto Geográfico Militar*. I Semestre. Santiago de Chile. 1987, p. 61.

rol o identificativo de la propiedad de los bienes raíces. Luego en el año 1837 se crea la Junta Central del Catastro que logró empadronar cerca de 12.000 fundos.

Después de casi un siglo, bajo el artículo 38 de la Ley n° 7.200 del 21 de julio de 1942, se ordena levantar el Catastro Agrícola del país, debido a los problemas que presentaba el cobrar impuestos a los bienes inmobiliarios agrícolas; debido al desconocimiento de la cuantía de los predios agrícolas del país, pero por no tener un claro financiamiento su labor se vio interrumpida en el año 1948⁵.

El Estado durante la segunda mitad del siglo XIX y primeras del décadas del siglo XX, ha crea instituciones destinadas a conocer, registrar y avaluar los predios del territorio nacional, como el Ministerio de Tierras y Colonización, luego llamado Ministerio de Bienes Nacionales, Registro Civil, Servicio de Impuestos Internos. Actualmente algunos ayuntamientos han estado generando intentos de catastro de bienes inmuebles, con el fin de conocer lo que administran en el territorio.

Objetivo.

Esta investigación tiene como finalidad el análisis diacrónico de los avances catastrales realizados por parte del Estado y de las agencias involucradas en ello, en la generación de información y de conocimiento de la ocupación espacial del territorio.

Supuesto de la Investigación.

Desde el descubrimiento y fundación de las ciudades en el territorio chileno se ha llevado algún tipo de registro espacial de la propiedad y del territorio en general. Este

⁵ VENTURA, PABLO. Catastro: origen, definición, objetivos y beneficios. *Boletín Informativo. Instituto Geográfico Militar*. I Semestre. Santiago de Chile. 1987.

registro, si bien no ha sido continuo en el tiempo se ha realizado por diversos agentes dependientes directa o indirectamente del Estado.

Este organismo ha presentado una preocupación constante por legitimar su acción en el quehacer nacional, mostrándose en la mayoría de sus acciones, como un Estado fuerte. En este sentido creó algunos impuestos territoriales, destinados a controlar y percibir algún ingreso relativo al tema que nos ocupa. Sin embargo, ha sido un ente incapaz de generar políticas territoriales generales y continuas en el tiempo, para aplicar un sistema catastral a todo el territorio nacional.

Cuestiones metodológicas

En cuanto a la metodología se hace necesario destacar en una primera instancia algunas inquietudes surgidas en función de distintas definiciones conceptuales del catastro. El catastro, es concebido bajo los postulados de esta investigación, como un instrumento generador y administrador de información; comprende una variada gama de aplicaciones y campos de acción.

En esta variedad de ámbitos en los cuales se inserta el catastro, se plantean algunas ópticas particulares de su definición, tales como:

- La geográfica; será la expresión espacial de la propiedad territorial
- La económica; ordenamiento de la riqueza del bien raíz
- De la planificación; ayudará al ordenamiento y potenciar los bienes públicos y privados
- La jurista; ordenamiento del dominio sobre los bienes raíces.
- La estatal; ordenamiento de los bienes raíces, con el fin de percibir algún ingreso.

Desde estas cuestiones, el catastro de bienes inmuebles, es un instrumento ordenador e identificador del bien raíz en sus aspectos físicos, jurídicos y económicos, desde este punto de partida el catastro podría entenderse como:

- resultado de un procedimiento técnico y jurídico en virtud del cual se realiza un inventario espacial y legal de la superficie de un territorio, con el claro objetivo de determinar la cuantificación y localización de los bienes raíces.
- instrumento establecido por la ley, destinado al respaldo público de los derechos de las personas respecto a una propiedad.
- es el conocimiento de la realidad física y legal de un territorio, con el objetivo de alcanzar un desarrollo y explotación de los recursos de dicho territorio.
- es un conjunto de actividades técnicas, jurídicas y administrativas, involucradas en el inventario espacial de los bienes inmuebles de un país, mediante el cual se determina un régimen jurídico, de avalúo, su ubicación, límites; que son necesarios conocer para lograr un desarrollo local o regional

Por otra parte, está la utilización de fuentes directas, con lo que la información obtenida se puede ver sesgada por no ser contrarrestada con otras fuentes de primera mano cronológicamente correspondientes. Pero al utilizar fuentes indirectas, éstas ya tendrán algún grado de subjetividad en el tratamiento de datos, análisis y en los hechos históricos mostrados en sus textos.

PRIMERA PARTE

**LOS PRECEDENTES DEL SISTEMA CATASTRAL EN CHILE.
LOS INICIOS DEL CATASTRO Y LOS LEVANTAMIENTOS
GEODÉSICOS DEL TERRITORIO CHILENO.**

CAPITULO 1

EL REGISTRO Y LAS MENSURAS DE LA PROPIEDAD EN CHILE DURANTE LA CONQUISTA Y COLONIZACIÓN, SIGLOS XVI AL XVIII.

En el momento en que los conquistadores europeos conocen el territorio que actualmente conforma la República chilena, la región que comprende el extremo oeste de América del Sur se convirtió en una zona por descubrir. Con el inicio de la campaña colonizadora se identificó la necesidad de un registro que expusiera la asignación de predios, como compensación por los trabajos realizados en dicha empresa. Una vez realizada la toma de posesión del sector al sur del Virreinato del Perú, desde mediados del siglo XVI y hasta el siglo XVIII se llevó a cabo la fundación de ciudades en la zona comprendida entre los 30° a los 40° de latitud sur.

La citada tarea, implicaba la necesidad de entregar los terrenos conquistados a los europeos que quisiesen asentarse en el territorio americano; dichos otorgamientos de tierras eran inscritos en el libro del Cabildo de cada ciudad. Sin embargo, los registros de propiedad realizados por éstos, no fueron suficientes para evitar que se generaran disputas y litigios entre los vecinos beneficiados con las tierras por los deslindes de sus terrenos, hecho que se relacionaría fundamentalmente con las valoraciones dadas a la propiedad desde el proceso fundacional y que presentan los primeros pleitos judiciales desde finales del siglo XVII. Por este motivo a comienzos del mismo siglo, se realiza la primera mensura de tierras, con la finalidad

de medir y establecer los límites prediales correspondientes a cada vecino, especialmente en las zonas territoriales más conflictivas.

En este capítulo presentamos los trabajos realizados en torno al catastro y registro de predios que se realizaron en el territorio chileno durante el período de la conquista y la consiguiente colonización, con la incorporación de los nuevos predios que se fueron anexando al territorio del imperio hispano durante dicho proceso.

Descubrimiento y conquista del territorio. La apropiación de terrenos por parte de los conquistadores.

El descubrimiento y conquista del territorio chileno, llevó consigo la toma de espacios por parte de los conquistadores y expedicionarios europeos; dicha forma de apropiación del suelo fue la base fundamental para concretar la empresa de conquista. La adjudicación de tierras se realizaba con el consentimiento y autorización de los jefes expedicionarios, como parte del botín a recibir.

Si bien es cierto que el conquistador llegado a tierras americanas había hecho una gran inversión económica, encontraba una retribución al recibir una cantidad de tierras como forma de pago a su trabajo de conquista. Lo anterior se puede verificar a través de tres circunstancias, cuales son:

- «a) El conquistador emplea sus recursos y tiene el derecho al beneficio, se ampara por tanto en el concepto empresarial de la "inversión" realizada para la penetración de la conquista.
- b) El conquistador adquiere tierras de nadie, puesto que el concepto de propiedad entre los indígenas (se dice) no existe.
- c) El conquistador recibe la tierra para explotarla como sucedía en la tradición medieval europea; o sea, había una causa de "utilidad pública" o estatal»⁶.

⁶ GAVIRA, Carmen. Repartir lo ajeno: la apropiación del suelo en América a partir de 1492. *Revista del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria*, 1922, año IV, n° 12, p. 85 - 86.

Producida la conquista del continente americano por los españoles, el proceso de colonización se vio envuelto en un debate teológico-jurídico, que enmarcaba los temas de los justos títulos y la guerra justa, que sustentaba la dominación europea sobre los indígenas y sobre los bienes y la tierra de éstos⁷. De esta forma, se priorizaba por unos intereses económicos sobre el carácter social de cristianización de los aborígenes.

Al desarrollarse la conquista y colonización de Chile, la Corona Española, regida en un primer momento por Carlos I y luego por su hijo Felipe II, carecían de un ejército permanente y por ello «tuvieron, pues, que seguir estos soberanos -para atender a la prosecución de la conquista del continente americano- con el sistema de las *capitulaciones* establecido ya por sus ilustres antecesores»⁸.

El descubrimiento y conquista del espacio americano y del territorio chileno, no se habría podido realizar sin el interés de riquezas que se despertaba entre los expedicionarios europeos. Así, adquieren su importancia las *capitulaciones*, que resulta ser el documento que sirvió de base para llevar a cabo la ocupación de los suelos en el Nuevo Mundo. Lo anterior queda expuesto en la siguiente descripción de las capitulaciones:

«Los contratos que se pactaban, entre el soberano y los conquistadores, bajo el nombre de *capitulación* -llamados así por componerse de una serie de *capítulos*- no envolvían el carácter de una concesión a perpetuidad, sino que correspondían, en realidad, un cierto número de años de vigencia o, en la mayoría de los casos, se dejaba establecido que había de regir por *una* o por *dos vidas*, es decir durante la del concesionario o la de éste y su heredero; pero se firmaron aún capitulaciones por *tres vidas*, estableciéndose entonces los derechos de sucesión para dos herederos, uno en pos del otro»⁹.

⁷ CAPEL, Horacio. Ideología y ciencia en los debates sobre la población americana durante el siglo XVI. *Revista Geo Crítica*, 1989, nº 79/80, p 38.

⁸ GREVE, Ernesto. *Historia de la Ingeniería en Chile*. Tomo II. Santiago: Imprenta Universitaria, 1938, p. 11.

⁹ *Ibidem*, p. 11.

Cuando el soberano firmaba una capitulación, no se desprendía de su título de dominio de la propiedad a conquistar, ya que el expedicionario tomaba posesión de dichas tierras en "nombre de Su Majestad". Así los derechos dados a través de la capitulación se extinguían al fallecer el beneficiado; en el caso que fueran dados por más vidas, estos caducaban cuando morían los herederos de dicho conquistador.

Otorgarle la importancia al suelo se había heredado desde la época feudal, debido a la relevancia que adquirió el territorio para los pagos de tributos a dicho depositario. Donde el campesino pagaba impuestos al noble por el uso de la tierra, lo que significó darle valor a la propiedad. Posteriormente, en la conquista de América el bien inmueble adquirió gran relevancia, en muchos casos esta fue la forma de pagar a los empresarios por su trabajo.

Una vez llevada a cabo la empresa de conquista de una región determinada, comenzaba la distribución y entrega de dominios a los expedicionarios y beneficiados de dicho reparto, tradición que se había desarrollado en Europa durante la época medieval que asignaba las regiones conquistadas a los expedicionarios, con la finalidad de tomar posesión del territorio. Es así que una vez consolidada ya la conquista de las tierras era necesario realizar la fundación de un asentamiento, en donde «repartíanse entre los fundadores los sitios *-solares*, como se les llamaba- de ésta, como, asimismo, los indígenas de la región conquistada, haciéndolo entre los más beneméritos capitanes. Acudíase también a la distribución de las tierras de cultivo cercanas a la naciente ciudad -bajo la designación de *chacaras*- y de aquellas más lejanas que se destinase a la cría del ganado, o sea las llamadas *estancias*»¹⁰. Esto denota que la acción de tomar posesión de espacios para el dominio privado era una etapa inherente en la conquista.

A los hombres que iban a las diversas campañas de descubrimiento, se les consideraba conquistadores beneméritos, debido a su osadía en la empresa y su arriesgada labor de penetración en zonas desconocidas; y que por lo tanto,

¹⁰ GREVE, Ernesto. *Mensura general de tierras de Ginés de Lillo, 1602-1605*. Tomo I. Santiago: Imprenta Universitaria, 1941, p. X.

presentaban para ellos un gran riesgo. Por lo ya descrito, estos personajes recibían un trato distinto al momento de la designación de la merced de tierras, pagando su trabajo a cambio de propiedades, adquiriendo la tierra en ese momento un valor, como ha expuesto el historiador Erneto Greve: «al conquistador benemérito se le hacía generalmente tres mercedes: *un solar*, en la planta de la población de la cual había sido declarado *vecino*, sin incluir en el reparto a los calificados simplemente como *moradores*, debiéndose cercar el tal solar en el plazo máximo de seis meses; una *chácara*, cercana a la población, destinada al servicio de la casa; y, por fin, una *estancia de pasto y labor*, ya a mucho mayor distancia, y destinada ésta a la crianza de ganado, por lo cual, exigiéndose para ella siempre cierto capital de explotación, no figuran todos los conquistadores como beneficiarios con una merced de tal clase»¹¹. Muchos de los conquistadores, detentaban en un solo asentamiento más de una propiedad, pero después de la muerte del beneficiado, estas posesiones en varios casos fueron subdivididas entre sus herederos, y no se inscribieron a nombre de los nuevos dueños, lo que generaría problemas de dominio y de límites prediales, con la consiguiente disputa de deslindes.

Durante los siglos XVI, XVII y XVIII se siguieron desarrollando en distintos sectores del territorio chileno, empresas de descubrimiento y conquista, especialmente en la zona al sur de Santiago del Nuevo Extremo, entre los 40° y 50° de latitud sur. Paralelamente a la fundación de ciudades, se continuaron realizando nuevos descubrimientos y conquistas, en un primer momento impulsadas por la toma de posesión de los territorios y luego por el crecimiento de la población, que generaba la necesidad urgente de adscribir una mayor cantidad de tierras a administrar, con la finalidad de repartirlas entre una cantidad de habitantes en constante crecimiento. Se necesitaba aumentar la producción de alimentos y riquezas tanto para los individuos como para la Corona.

¹¹ *Ibidem*, p. XX.

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, en el año 1575 y solo a 34 años de su establecimiento, su sector urbano delimitado en el momento de la fundación, alcanzaba a los 270 solares. Pero la población de dicha ciudad no sobrepasaba los 500 o 700 españoles, aunque los indios y mestizos llegaban a la suma de 2.000 personas, cifra que superaba en casi a siete veces a los habitantes europeos en dicho asentamiento¹².

La población y la superficie ocupada entre los siglos XVI, XVII y XVIII, experimenta un aumento en la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, situación que se puede evidenciar en el cuadro n° 1.1. Solo se considera la población española para algunos años del cuadro, en especial para el siglo XVI en su totalidad, debido a que no obtenían las cifras de la población indígena. En los siglos posteriores se incluye a los habitantes mestizos e indígenas, sector que ya se estaba acoplando al sistema de vida introducido desde Europa. Se expone un crecimiento poblacional positivo, que es superior al 150 por ciento, entre el primer dato registrado del año 1541 y el último del año 1778, hecho que viene a afianzar lo expresado en el párrafo anterior sobre la necesidad de aumentar la cantidad de territorio ocupado, para cubrir las necesidades de alimentación y de vivienda de los vecinos de dicha ciudad. Al realizar la suma de toda la superficie ocupada según los datos observados, para los tres siglos en estudio, se encuentra un total de 1.120 hectáreas, cifra no despreciable, considerando los problemas a que tuvieron que enfrentarse los pobladores del Chile de dichos siglos para llevar a cabo esta labor.

¹² MARTINEZ, René. Desarrollo Urbano de Santiago (1541 - 1941). *Revista Paraguaya de Sociología*, 1978, año 15, n° 42/43, p. 77.

Cuadro nº 1.1

Población y territorio ocupado en Santiago del Nuevo Extremo entre los siglos XVI al XVIII.

Año	Población	Superficie	Densidad	Fuente
S. XVI				
1541	150 españoles	218 ha	6,8 h/ha	Municipalidad de Santiago
1543-1554	500 españoles	125 ha	4 h/ha	Municipalidad de Santiago
1583	1.150 españoles			Municipalidad de Santiago
S. XVII				
1613	10.617 habitantes	179 ha	59,3 h/ha	Luis Thayer Ojeda Censo H. Machado
1647	1.300 españoles			Municipalidad de Santiago
S. XVIII				
1700	10/12.000 habitantes	180 ha		Vicuña Mackenna
1712	3.000 españoles	180 ha		Municipalidad de Santiago
1778	24.318 habitantes			Censo de Jauregui
1793		417 ha		Plano del Museo Británico

Fuente: Munizaga, 1978.

Durante los tres primeros siglos de la conquista y colonización se incorpora el proceso de censado de la población y registro de la superficie predial utilizada en la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, como en las otras ciudades que se habían ido fundando a lo largo del territorio nacional, como elemento central del conocimiento de uso y de distribución predial. De esta forma era posible identificar el incremento de vecinos y de la demanda por tierras.

La fundación de ciudades y la ocupación del territorio.

Una vez descubierto y conquistado el territorio la «fundación se convierte en el acto culminante por su doble significado: el final de la conquista y el inicio de la colonización»¹³. Comienza así un proceso que garantizará que el territorio está bajo

¹³ GAVIRA, Carmen, *op. cit.* en nota 6, p. 86.

la dominación de los conquistadores y a través de ellos de la Corona Española. Desde estos asentamientos definitivos será mucho más accesible continuar la empresa de conquista hacia los espacios aún no descubiertos.

Se podría establecer que la tradición de los repartimientos de tierras de la edad media, se adecuó a la colonización de América, con la entrega de predios a los conquistadores como forma de pago donde se «.....incorporaron los titulares de los respectivos señoríos a su patrimonio al serles concedidos aquéllos, y de las que dispondrían para establecer nuevos pobladores o para convertirlas en dehesa...»¹⁴.

Como forma de descentralizar las tareas de descubrimiento y conquista, y debido a que las huestes descubridoras debían ir tomando posesión de las áreas que iban explorando, se necesitaba que los jefes de estas empresas fueran capaces de repartir las tierras tomadas en nombre del monarca español. Es así que el reparto de las tierras entre los vecinos, era una de las labores que estipulaban las capitulaciones a los líderes de las expediciones que iban a descubrir y tomar posesión de los nuevos territorios. El predio adjudicado a un individuo, debía consolidarse a través de la residencia y el trabajo agrícola en dicho predio, poniendo como plazo de tiempo de permanencia entre 4 a 8 años.

La fundación de ciudades llevaba implícito el hecho de la propiedad del suelo, entregado de forma oficial a través de la merced de tierras. Una vez llevada a cabo la empresa de conquista, se procedía a la ocupación de los territorios y la fundación de ciudades, proceso en que se beneficiaba directamente al conquistador otorgándole una merced de tierras, que contenía el título de dominio con el cual un individuo podría gozar de tierras dadas en una primera instancia por sus méritos y luego para asentarse en un poblado de forma permanente, con la única finalidad de asegurar la permanencia y la soberanía en dichos lugares, teniendo presente que este era el pago que hacía La Corona Española por su trabajo. Tema sobre el cual se volverá a insistir en uno de los apartados del presente capítulo.

El historiador chileno Ernesto Greve ha destacado los requisitos y etapas que debía cumplir un conquistador para recibir una merced de tierras, «para alcanzar una *merced*, el conquistador presentaba generalmente -ante el soberano, virrey, audiencia, gobernador o cabildo- una solicitud, en la cual, tras detallada exposición de sus servicios a la corona, terminaba por pedir se le otorgase -en virtud de aquéllos, cuya efectividad se acercaba por declaración de testigos o certificados de variada índole- tal o cual concesión, indicando si se trataba de tierras de su situación y límites, dados éstos al menos aproximados»¹⁵.

Desde los inicios del descubrimiento, se estipuló por parte de la Corona Española la necesidad de tomar posesión de forma permanente de las tierras recién descubiertas a través de la fundación de poblados, villas, ciudades o asentamientos. Los reyes españoles llegaron a legislar sobre el tema, como lo muestra parte de la siguiente Real Cédula, fechada en 1513:

«porque nuestros vasallos se alienten al descubrimiento de las Indias y puedan vivir con la comodidad y conveniencia que deseamos: Es nuestra voluntad, que se puedan repartir y repartan casas, solares, tierras de caballerías y peonías a todos los que fueren a poblar tierras nuevas en los pueblos y lugares, que por el gobernador de la nueva población les fueren señalados, haciendo distinción entre escuderos y peones, y los aumenten y mejoren, atenta la calidad de sus servicios, para que cuiden de la labranza y crianza; y habiendo hecho en ellas su morada y labor, y residido en aquellos pueblos cuatro años, les concedemos las facultades para que allí adelante los puedan vender, y hacer de ellos a su voluntad, libremente y como cosa suya propia; y asimismo conforme su calidad, el gobernador, o quien tuviere nuestra facultad, les encomiende a los indios que en el repartimiento que hiciere para que gocen de sus aprovechamiento y demoras, en conformidad de las tasas y de lo que esta ordenado. Y porque podía suceder que al repartir las tierras hubiese dudas en las medidas, declaramos que una peonia es solar de cincuenta pies de ancho y ciento de largo, cien fanegas, de tierra de labor; de trigo o cebada, diez de maíz, dos huebras de tierra para huerta, y ocho para plantas de otros arboles de secadal, tierra de pasto para diez puercas de

¹⁴ COLLANTES DE TERÁN, Antonio. *Los señoríos Andaluces. Análisis de su evolución territorial en la edad media*. Historia. Institución. Documento, 1979, nº 6, Universidad de Sevilla, p. 92.

¹⁵ GREVE, Ernesto, *op. cit.* en nota 10, p. X.

vientre, veinte vacas y cinco yeguas, cien ovejas, y veinte cabras. Una caballería es solar de cien pies de ancho, y doscientos de largo; y de todo lo demás como cinco peonías, que serán quinientas fanegas de labor para pan de trigo, o cebada, cincuenta de maíz, diez huebras de tierra para huertas, cuarenta para plantas de otros árboles de secadal, tierra de pasto para cincuenta puercas de vientre, cien vacas, veinte yeguas, quinientas ovejas, y cien cabras. Y ordenamos que se haga el repartimiento de forma que todos participen de lo bueno y mediano, y de lo que fuere tal, en la parte que a cada uno se le debiere señalar»¹⁶.

En el año 1523, el rey Carlos I, reglamenta a través de una Ordenanza la fundación de ciudades en las Indias Occidentales, en la que detalla cuál debe ser la trama urbana a adoptar, señalándose que debía ser un sitio «levantado, sano y fuerte, teniendo consideración al abrigo, fondo y defensa del puerto, y si fuera posible no tenga el mar a mediodía ni poniente: y en éstas, y las demás poblaciones la tierra adentro, elijan el sitio de los que estuvieran vacantes (...), cuando hagan la planta del lugar, repártanla por sus plazas, calles, y solares a cordel y regla, comenzando desde la plaza mayor, y sacando desde ellas las calles a las puertas y caminos principales, y dejando tanto compás abierto, que aunque la población vaya en gran crecimiento, se pueda siempre proseguir y dilatar en la misma forma»¹⁷. La Corona española se vio en la necesidad de legislar sobre la fundación de ciudades, dar pautas en el diseño urbano de los asentamientos y sobre la forma de protección de éstas. Las ideas del urbanismo romano, difundidas por diversos tratadistas sirvieron como base para la estructura el diseño de los poblados indios.

Al hablar de merced de tierras se hace necesario nombrar otro beneficio del que podían usufructuar los conquistadores, la encomienda de indios. Durante el año 1542, se constituyen las *Leyes Nuevas de Barcelona*, en las cuales se estableció el buen trato a los indígenas y la supresión de la Encomienda¹⁸. Estos dos beneficios en la mayoría de los casos iban unidos el uno al otro, ya que las grandes extensiones de

¹⁶ GAVIRA, Carmen. *op. cit.* en nota 6, p. 87. Cédula de Fernando V. Valladolid 18 de junio de 1513. Título XII. Libro IV de la Recopilación.

¹⁷ ENCINA, Francisco. *Historia de Chile*. Tomo I. Santiago: Editorial Ercilla, 1983, p. 136.

¹⁸ CAPEL, Horacio, *op. cit.* en nota 7, p. 39.

terreno otorgadas a través de la merced de tierras necesitaban una gran cantidad de mano de obra que las trabajasen.

La encomienda solo podía ser asignada por el gobernador, y se basaba en la entrega de una cantidad de indígenas a un individuo, el que a cambio del trabajo de los aborígenes en las labores agrícolas y de servicio, debía brindarles los cuidados y protecciones necesarios. Esta era una forma de asegurar el establecimiento del favorecido en los territorios concedidos. Se debía hacer referencia, que en muchos casos dichos cuidados nunca fueron realizados, por lo que la institución de la encomienda fue abolida en el año 1622, bajo el mandato del Rey Felipe IV.

En América, la obtención de la propiedad del suelo presenta una relación directa con la fundación de ciudades, la repartición de la tierra y la remuneración por el trabajo realizado, la propiedad adquiere valor. Se expresa como «un rito que trasciende en sus gestos al acto mismo, dándole una dimensión cósmica con la que el conquistador trata de llenar el vacío legal de la apropiación. Es en definitiva, la constancia notarial del reparto que pasa a ser inmediatamente reflejada en el plano, documento testimonial y no forzosamente real, por el que se garantiza el reparto equitativo entre los compañeros miembros de la compañía; institución financiera que desde la metrópoli (Sevilla, Barcelona o Valencia) gestiona el crédito de la empresa y reparte sus beneficios»¹⁹. Pero el reparto equitativo entre los compañeros de una hueste de conquista no es tal, debido a que la repartición es según el rango social de los adelantados; además al ser gestionado desde la Península, aparecen muchos interesados en tener una propiedad en las nuevas tierras descubiertas. Una de las limitantes que presenta este proceso de distribución de propiedades se refiere a la tardía confección de los planos de registro visual, hecho que como bien se expresa en la anterior cita, el testimonio visual realizado por un plano como forma de registro es un documento esencial para llevar un catastro efectivo de la propiedad, pero lamentablemente en muchos casos dicho documento no se ejecuto hasta años después de la repartición de los terrenos.

¹⁹ GAVIRA, Carmen, *op. cit.* en nota 6, p. 87.

En la estructura de la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, entre los años 1552 hasta 1575, cada solar estaba identificado con un número, como lo muestra la Figura nº 1.1. Cada número de un solar se relaciona con un propietario; y es por ello que este tipo de registro a través de un plano podría denominarse como un plano catastral, siguiendo la premisa de que muestra visualmente el solar y su propietario. Se aprecia además en este plano, la designación de los predios cercanos a la plaza mayor, quedando aún sin utilizar los terrenos más alejados a esta plaza. Por otro lado, la asignación del predio y de la localización de este, cercana o alejada de la plaza mayor, correspondía al grado de responsabilidad y jerarquía de los beneficiados en la labor de la conquista y colonización.

Al definir el lugar en el cual se iba a fundar un nuevo asentamiento, se delimitaban de inmediato los límites del área que este comprendería, lo cual se realizaba por razones de seguridad, y como forma de determinar cuántos predios se podrían otorgar en dicha localidad. Se comenzaba por marcar el terreno que iba a ocupar el nuevo poblado, separando los predios necesarios para la plaza mayor, la iglesia, el concejo, el mercado, la cárcel y los demás edificios públicos. El resto de los solares se repartían entre los pobladores que vivirían en el nuevo asentamiento; éstos estaban obligados a edificar su vivienda dentro de un cierto plazo, como signo de permanencia en el lugar. Las tierras adyacentes a la traza del nuevo poblado se dejaban como tierras comunes para el pastoreo y la agricultura, en otros casos serían reservadas para las labores agrícolas de ciertos vecinos.

Lo expuesto en los párrafos anteriores, puede ser ejemplificado con la fundación que Pedro de Valdivia llevó a cabo en la primera ciudad de la Provincia, bajo el nombre de Santiago del Nuevo Extremo, el 12 de febrero de 1541 aunque algunos historiadores discrepan con esta fecha, argumentando que el día de la fundación de la ciudad fue el 24 de febrero del mismo año.

La traza estuvo encargada al alarife Pedro de Gamboa, quién «procedió a dividir el terreno en manzanas cuadradas de 138 varas²⁰ y doce para la calle, de suerte que entre el egido de dos calles paralelas mediaban ciento cincuenta varas.

Empezó por trazar nueve calles orientadas de este a oeste, seis de las cuales llegaron hasta el costado oriente del trapezoide, o sea, el cerro Huelén, y tres se cortaron antes. Cortó, en seguida, perpendicularmente las calles anteriores con 15 ó 16 trazadas de norte a sur, formando 126 manzanas más o menos regulares. Cada manzana constaba de cuatro solares. Trazó, también, veintidós acequias destinadas al servicio de la ciudad»²¹. La traza de damero que delimitó Pedro de Gamboa, ha sido mantenida en una parte importante en el plano actual de la ciudad

La conformación de la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo estuvo estructurada en su planta por manzanas de cuatro solares cada una. La forma de asignación de los predios, como bien establece la Ordenanza 127, expone que los solares se otorguen a los pobladores al azar, desde el centro del poblado hacia las afuera de éste, dejando tierras para los huertos y pastizales para los animales, además de sitios delimitados para repartir entre los que lleguen después de la fundación.

Lógicamente, a estos rezagados se les asignarán los terrenos más alejados del centro del poblado²². Se establece entonces, en esta Ordenanza, que al fundar un asentamiento la repartición de los terrenos debe estar hecha, ya que la superficie a ocupar por la nueva ciudad es ya conocida por los encargados de asignar los solares.

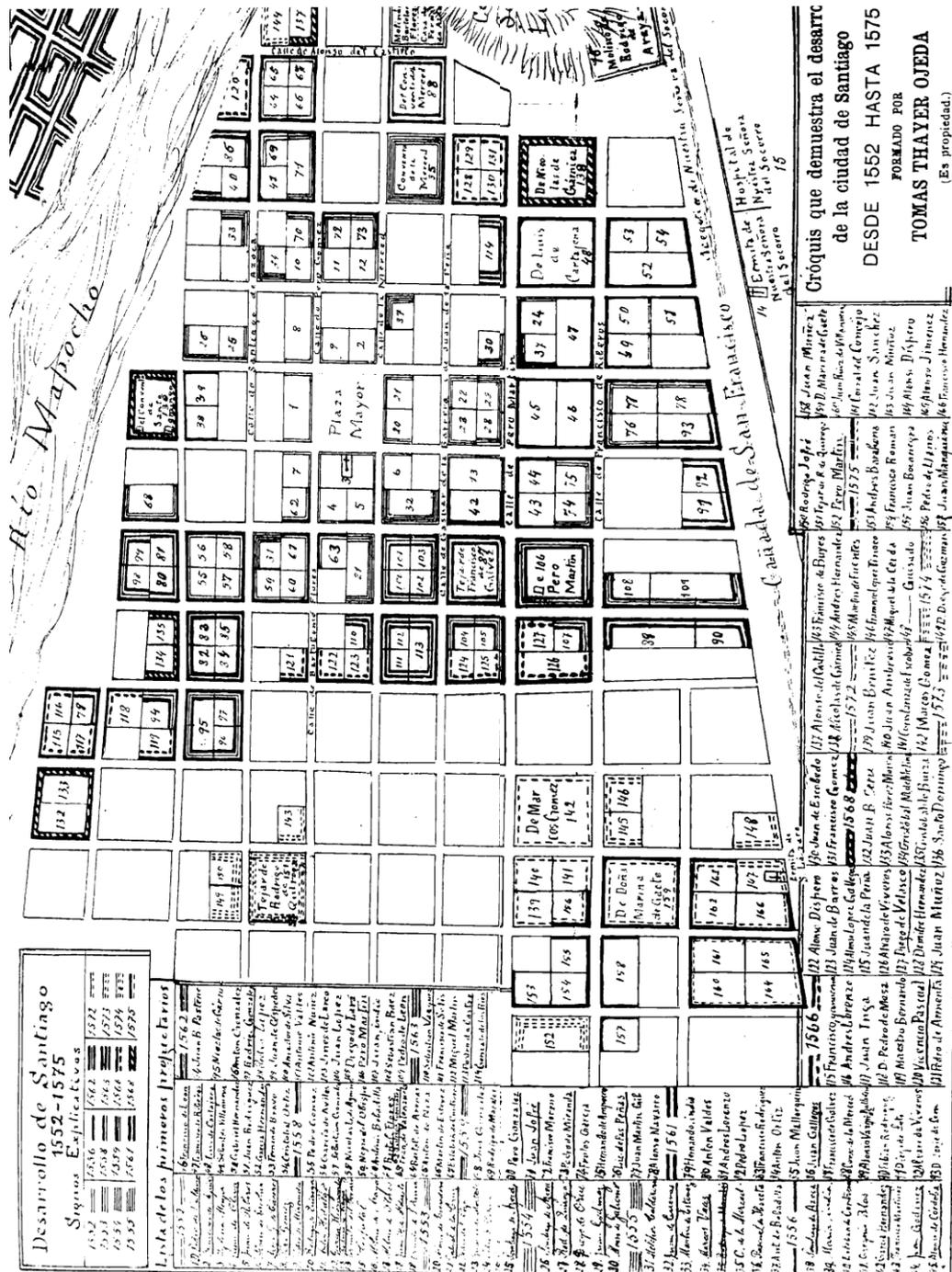
²⁰ Cada vara tiene una longitud de veinte y cinco pies.

²¹ ENCINA, Francisco, *op. cit.* en nota 17, p. 138.

²² «Los demás solares se repartan, por suerte, a los pobladores y los que restare, queden para hacer merced de ellos a los que después fueren a poblar, o lo que nuestra merced fuere, y para que se asiente mejor, llévese siempre hecha la planta de la población que se hubiere de hacer» (Real ordenanza expedida por Felipe II. San Lorenzo del Escorial, 3 de mayo de 1573. In MUNIZAGA, Gustavo. Notas para un estudio comparativo de la trama urbana. Santiago de Chile. *Revista Paraguaya de Sociología*, 1978, año 15, nº 42/43, p. 136).

Figura n° 1.1

Ciudad de Santiago del Nuevo Extremo entre los años 1552 al 1575.



Fuente: Thayer, 1905

Luego de la fundación de Santiago del Nuevo Extremo, durante el siglo XVI se asentaron otras ciudades como La Serena (1544), Concepción (1550), La Imperial

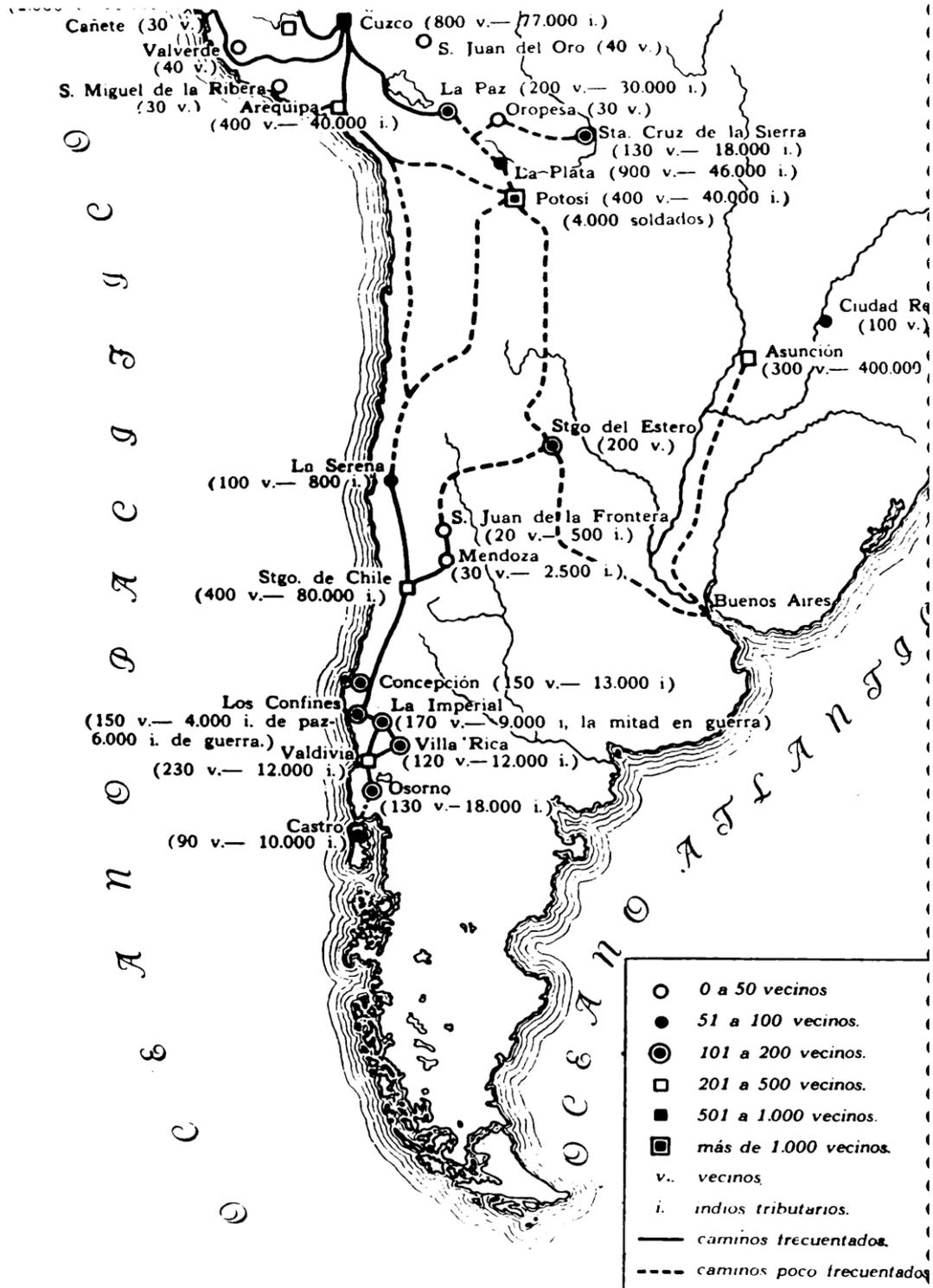
(1552), Valdivia (1552), Villarrica (1552), Osorno (1552), Chillán o San Bartolomé (1580), Santa Cruz, Arauco, Angol y Castro. Cabe destacar, que solo la ciudad de La Serena se encuentra localizada al norte de Santiago del Nuevo Extremo, el resto de las entidades se localizan al sur de ésta. Al analizar la distribución geográfica de dichas ciudades, se muestra ya la disposición que conformará el territorio de Chile hasta la actualidad, como bien lo expresa la figura nº 1.2, con una concentración de centros poblados en la zona central del país. Se desprende un aumento de la ocupación territorial con la consiguiente asignación de predios en los asentamientos.

Dicha estructura del territorio chileno, que obedecía a la fundación de ciudades, estuvo íntimamente relacionada al proceso de protección de estas tierras por la Corona española, «las fortificaciones, además, serían focos de expansión territorial, colonización y expansión agrícola y comercial»²³, dominios amenazados por potencias extranjeras como la inglesa y la holandesa, durante el siglo XVI y los comienzos del XVII, que se evidenciaba en las costas del Océano Pacífico como un acceso fácil a la región, por lo que se constituyó la conformación de variadas ciudades fortificadas localizadas en la línea de costas. Posteriormente, avanzado los siglos XVII y XVIII y hasta la constitución de la República de Chile, la defensa de las tierras americanas administradas por los reyes de España, se centró en el interior del territorio, en la zona de Arauco, debido a que el enemigo que se oponía al proceso de colonización y ocupación territorial eran los propios indígenas de la provincia, los que llegaron a destruir en varias ocasiones las ciudades fundadas por los europeos y detener el avance de estos al sur del territorio, alcanzando la pacificación total de la Araucanía y la anexión de esta área el territorio solo cerca de la segunda mitad del siglo XIX.

²³ GUARDA, Gabriel. *EL flandes indiano. Las fortificaciones del Reino de Chile 1541 – 1826*. Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile, 1990, p. XIX.

Figura n° 1.2

Mapa de la distribución de ciudades entre los siglos XVI al XVIII en el territorio chileno.



Fuente: Guarda, 1978.

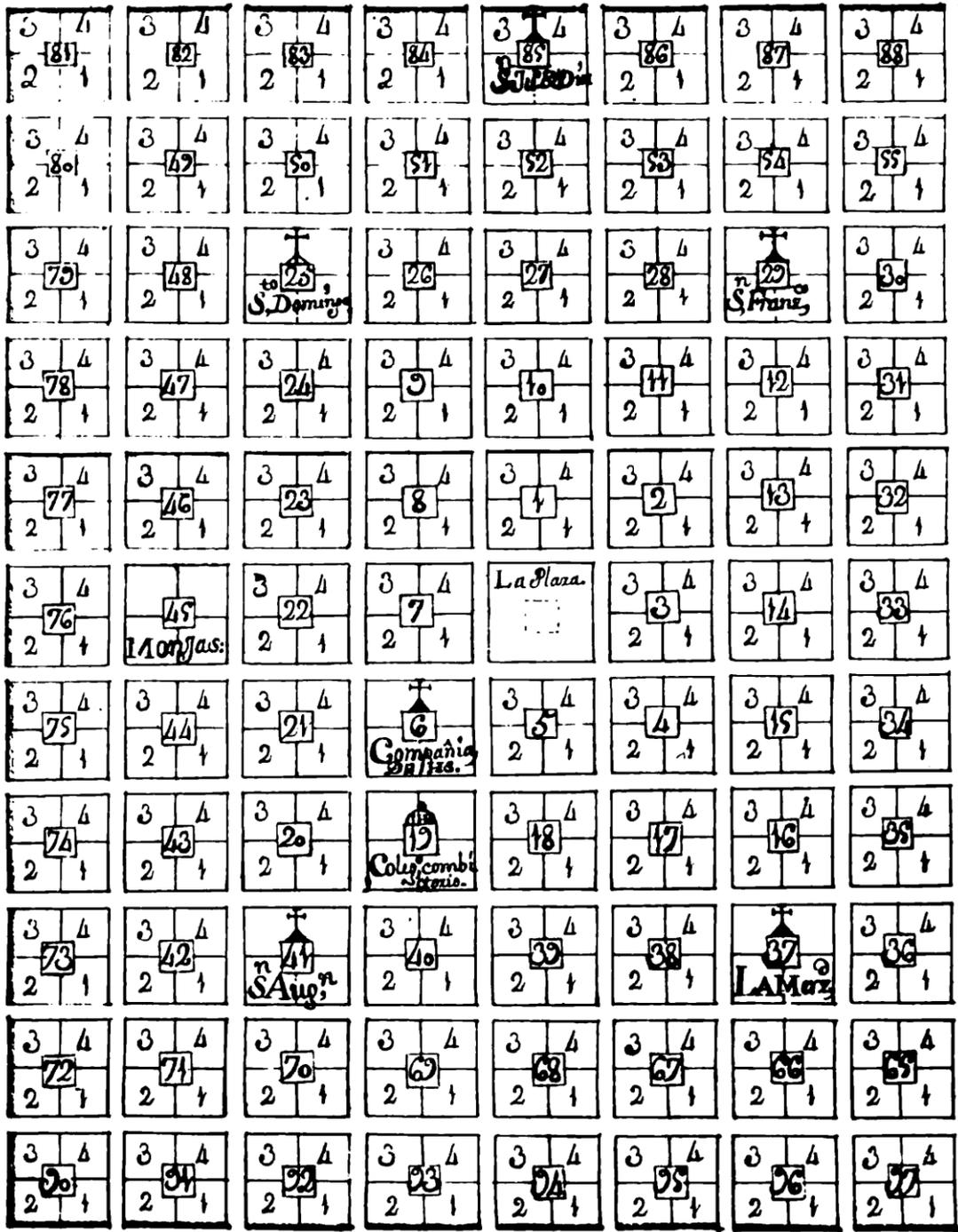
El estudio realizado por el padre Gabriel Guarda (1990) permite establecer la problemática fundacional y de fortificación que enfrentaron algunos asentamientos del territorio nacional con la finalidad de protegerse de los ataques de los indígenas y de resguardar el avance de la conquista y colonización en el territorio nacional.

La ciudad de Concepción, situada en las cercanías del río Bío-Bío, (Figura n° 1.3) al sur de la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, y al igual que las otras ciudades fundadas en territorio chileno, tenía en el siglo XVIII, un plano en él que se establecía por cada manzana una forma de registro que se asocia con la identificación por medio de un número. A su vez, cada manzana se dividía en cuatro solares, los que también son distinguidos del modo antes señalado. Esta forma de mostrar la información, era de uso frecuente en los siglos XVII y XVIII, siendo variados los intentos por simbolizar la ocupación del espacio asignado a los pobladores. Lo que constituye una forma de inscripción, que estaría asociada al número de manzana, número del solar, nombre del propietario y superficie del solar; dicha anotación podría ser señalada como un plano catastral, en donde el mapa registra visualmente el empadronamiento predial realizado.

Los gobernadores siguientes a Pedro de Valdivia, durante el siglo XVII estarán abocados a la reconstrucción de las ciudades destruidas, tanto por catástrofes naturales, como por los ataques de indígenas. El siglo XVIII seguirá la disposición fundacional del siglo XVI, en donde se encontraran los siguientes asentamientos: San Felipe, Los Angeles, Cauquenes, Talca, San Fernando, Melipilla, Rancagua, Curicó, Copiapó, Quirihue, Coelemu, La Florida, Casablanca, Petorca, La Ligua, Cuz-Cuz, San José de Maipo, Nueva Bilbao, Linares, Parral. La localización de dichos asentamientos era cercana y dependiente a las ciudades mayores ya establecidas durante en el siglo XVI, debido a que estas últimas desempeñaban atracción a los poblados menores, como es el caso de las ciudades de La Serena, Santiago, Concepción, Valdivia y Osorno. En todos se continuó el esfuerzo de registrar los predios adjudicados.

Figura n° 1.3.

Planta de la ciudad de Concepción, fundada en el siglo XVIII.



Fuente: Guarda, 1978.

Entrega de solares y la distribución de los terrenos urbanos.

El resultado a que daba lugar la subdivisión del suelo ubicado dentro de las ciudades en América fue llamada como solar, refiriéndose con dicho nombre a todas las propiedades que se localizaban al interior de los límites de un asentamiento urbano y a las que se les daba uso residencial. Los solares eran otorgados a través de una merced de tierras, y podían ser adjudicados tanto por el Cabildo de la ciudad como por el gobernador. Los terrenos ubicados al exterior de los poblados se denominaban chacras o chácaras y tenían un destino de uso agrícola, tanto para la siembra como para el ganado; a diferencia de los solares, estos predios solo podían ser concedidos por el gobernador.

Después de la fundación de Santiago del Nuevo Extremo, se realizó la constitución del Cabildo de dicha ciudad, cuyo organismo nombró en el año 1541 como gobernador a Pedro de Valdivia, lo que demostró la importancia de las ciudades en la organización territorial y el apoyo de los gobernantes, tanto en Europa como América, como se exponía en las cartas enviadas por los monarcas Carlos I y Felipe II a la ciudad de Lorca²⁴. Tiempo después el presidente de la Audiencia de Lima, Pedro La Gasca, fue quien designó y ratificó Valdivia en la ciudad del Cuzco el 18 de abril de 1548, como «gobernador y capitán general de la "Nueva Extremadura", bajo cuya denominación se entendió una faja de tierra de *cien leguas de ancho contadas desde la costa del Pacífico* y que se extendía entre los paralelos 27 y 41 de latitud sur»²⁵. Dicho nombramiento de La Gasca, fue confirmado por el Rey Carlos I, por cédula del 31 de mayo de 1552, que ratificó la concesión de La Gasca a Valdivia.

²⁴ CAPEL, H. Sánchez de Juan, Joan-Antón. *Civitas et Urbs. The Idea of the City and the Historical Imagination of Urban Governance in Spain, 19th-20th Centuries*. *Biblio 3W, Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales*, Universidad de Barcelona, Vol. VII, nº 345, 1 de febrero de 2002. <http://www.ub.es/geocrit/b3w-345.htm> [ISSN 1138-9796]. Anexos.

²⁵ VICUÑA MACKENNA, Carlos. El territorio de Chile. El "Uti possidetis de 1810". *Revista Chilena de Historia y Geografía*, Órgano de la Sociedad Chilena de Historia y Geografía. Santiago: Imprenta Universitaria, 1915, Tomo XIV, nº 18, p. 152.

Lo anterior daba a Valdivia el derecho y el deber de someter bajo su jurisdicción, en nombre del rey de España, todos los dominios que se encontraran en dicha área.

El 26 de julio de 1549 don Pedro de Valdivia declaró ante el Cabildo de Santiago del Nuevo Extremo «que daba y dio en nombre de S. M. los solares, y tierra, y estancia e caballerías que él en dicho nombre de S. M. tiene dadas, e los que asimismo en el dicho nombre han dado e dan los señores justicia e regidores de esta ciudad»²⁶. Además era necesario, según lo estipulase el Cabildo, anotar dichas mercedes concedidas en su libro, denominado como Libro Becerro²⁷, con el amojonamiento de cada una de las tierras cedidas. La anotación en el Libro Becerro de las propiedades otorgadas y del amojonamiento de éstas, puede ser concebida como el primer registro de la propiedad y como el inicio de un método catastral, que conduciría a un tipo de catastro administrativo, en donde interesa conocer quien detenta la propiedad, donde la tiene localizada.

A once años de la fundación de la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo en 1552, los solares que se habían repartido entre los vecinos llegaban a un total de quince. Dos años más tarde, en 1554, los predios urbanos entregados habían aumentado a veintiséis, a solo trece años de la fundación de dicha ciudad²⁸, exponiendo un importante aumento en la entrega de predios a los vecinos de la localidad.

Durante el siglo XVI se produce la fundación de nuevas ciudades, y durante el siglo siguiente se realiza la entrega de sitios dentro de las urbes ya estructuradas y equipadas contra los alzamientos indígenas. Solo en el siglo XVIII, comienza un período de pacificación, que permitió un desarrollo de las vías de comunicación y servicios comunes entre las ciudades más cercanas; dicho proceso generó un progreso agrícola, con la entrega de grandes extensiones de terrenos, además del

²⁶ Acta de recibimiento de don Pedro de Valdivia por el Cabildo.

²⁷ El Libro del Cabildo, es denominado como Libro Becerro, en algunos casos se convertía en un verdadero registro de bienes raíces, ya que era aquí en donde se anotaban todas las mercedes de tierras otorgadas.

²⁸ MARTINEZ, René, *op. cit.* en nota 12, p. 71.

desarrollo de algunos poblados espontáneos cercanos a las ciudades²⁹. La siguiente cita de Guarda (1978), muestra que la ocupación de los espacios rurales tuvo un rápido avance, quedando en evidencia que no quedaba ningún espacio libre de uso en las tierras cercanas a las ciudades, como se expone en la siguiente cita:

«El proceso de ocupación del valle por las estancias, como una marea ha ido invadiendo lentamente todos los rincones hasta lamer los faldeos serranos, el pie del monte, penetrando por las quebradas y cajones de los ríos, desbordando el ámbito del valle»³⁰.

Durante el siglo XVII las dimensiones de los solares y manzanas entregadas a los vecinos que se asentaban en un nuevo poblado, dependió directamente del tamaño de dichas villas, al igual que las medidas y cantidad de predios entregados dependió de la extensión y del número de solares que se ubicaran por cuadra. En realidad, no hubo una pauta uniforme en la dimensión de los poblados a fundar, debido a que las autoridades que regulaban el reparto de los terrenos, se basaban en la disponibilidad de éstos y en la capacidad económica y rango social de los nuevos vecinos. Las diferentes dimensiones de los poblados, variaban según la superficie que dispusieran para su emplazamiento. Este hecho se presenta ejemplificado y diferenciado en diversas ciudades fundadas, como Santiago del Nuevo Extremo, Chillán y Curicó entre otras, tal como se indica en la siguiente cita de Santiago Lorenzo:

«se fijan 150 varas castellanas por lado a cada manzana, al igual que en Santiago, y en ella se deslindan 4 solares. El mismo tamaño tuvo la manzana en la refundación de Chillán, pero se situaron 6 solares de 50 varas de frente por 75 de fondo en cada una. En cambio, en Curicó se la trazó de 100 varas de superficie con 4 solares de 50 varas cada uno. Lo propio se estiló en Illapel en su fundación y refundación. En las villas de la Frontera del Bío-Bío se otorgó a cada manzana una dimensión de 80 varas por lado, deslindándose 8

²⁹ «Durante el siglo XVIII se desarrollan varios núcleos que son producto de un agrupamiento espontáneo, revelando su estudio, que en muchos casos se trata, ya de antiguos pueblos de indios asimilados por el mestizaje a los llamados "de españoles", ya de la ininterrumpida subdivisión de la tierra en poder de pequeños propietarios» (GUARDA, Gabriel. *Historia Urbana del Reino de Chile*. Santiago: Editorial Andrés Bello, 1978, p. 109).

³⁰ *Ibidem*, p. 71.

pequeños solares de 20 varas de frente por 40 de fondo. En este caso, la superficie de los solares no fue consecuencia de la escasez de tierras, sino más bien de la pobreza de los habitantes, a quienes se consideraba económicamente incapacitados para edificar solares de mayor dimensión»³¹.

Durante el siglo XVIII, se produjeron cambios en la asignación de predios, ya que debido al crecimiento de los poblados se comenzó a otorgar tierras en las afueras de la zona poblada, las llamadas las chacras o chacaras, y se les ordenó a los beneficiarios que efectuasen el pago de un tributo o censo al año. El monto de dicho tributo variaba según el valor que la tierra alcanzaba en cada lugar del territorio y de la superficie que tenía cada terreno asignado; de dicho pago solo estuvieron eximidas las órdenes religiosas. Lo conseguido bajo este tipo de impuesto se destinaba a cubrir las necesidades de cada villa. Pero «éste fue un gravamen que no pudo aplicarse estrictamente por el temor de que al hacerlo efectivo provocase la deserción de los vecinos»³². Se podría considerar, que este sería el inicio de un impuesto territorial, ya que dicho tributo estaba relacionado con la tierra que se tenía y el lugar en que se localizaba ésta.

La diferente tasación que se realizó de las tierras, tanto dentro como fuera de las ciudades, estaba reglamentada por una nómina o un listado de valores sobre la tierra, según fuera su tamaño y localización. Dicha nómina la utiliza el gobierno para poder tasar las propiedades de una manera equitativa. A través de este listado, se establece que la vara cúbica correspondiente a las primeras manzanas en torno a la plaza ayor de un asentamiento y tendrá un valor de cuatro pesos; al ir alejándose de la plaza, las varas cúbicas van disminuyendo en valor, así al acercarse a la periferia del asentamiento, teniendo por lo tanto, esta disminución una correspondencia de cuatro reales en cada vara, así a «cuatro cuadras distante de la plaza mayor, no vale mas el sitio que veinte reales vara»³³. El sistema de valor de la propiedad, comienza a

³¹ LORENZO, Santiago. *Origen de las ciudades chilenas. Las fundaciones del siglo XVIII*. Santiago: Editorial Andrés Bello, 1983, p. 115-116.

³² *Ibidem*, p. 119.

³³ GREVE, Ernesto, *op. cit.* en nota 8, Tomo II, p. 258.

establecerse en Chile desde mediados del siglo XVII y daría pautas de valoración sobre los territorios ocupados por los avecindados.

La fundación de ciudades y el reparto de solares a los pobladores, era la base para que los nuevos asentamientos se perpetuasen, con la entrega de estos terrenos se prohibía a los vecinos que abandonaran sus terrenos antes de transcurridos ocho años de la asignación. En el caso de las ciudades que estaban en la frontera con los indígenas, y que tenían una función militar, como la localidad de Los Ángeles, conjuntamente con la norma anterior, se estableció que los terrenos solo podían ser vendidos después del plazo de ocho años y las ventas que se realizaran de dichos predios debían comunicarse al encargado de la distribución de terrenos y solares, cargo denominado como Superintendente³⁴. La iniciativa tomada en las ciudades de fronteras, parece haberse generalizado al resto del territorio.

En el poblado de Melipilla, villa que no poseía la característica aludida, pero sí la de estar cercana a la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, se tiene constancia de la venta de un terreno urbano más la chacra correspondiente en la misma localidad; pasado veinte años después de la fundación de dicho asentamiento, en el año 1763 se da aviso y se pide la autorización de venta al Gobernador, con su aprobación es posible llevar la negociación y el vecino podría abandonar la villa. Con el anterior ejemplo, se podría establecer que la inscripción de venta de un terreno y el cambio de dueño, serían los inicios del registro del Conservador de Bienes Raíces, datos básicos necesarios para poder mantener un catastro de la propiedad, tanto de los terrenos urbanos como de los rústicos, anotándose allí los cambios en la tenencia.

Al fundar una ciudad, los solares que se asignaban primero eran los centrales, y luego los de las zonas exteriores del asentamiento. Esta distribución tenía la finalidad que el nuevo poblado se distribuyese y creciese de una manera ordenada y armoniosa. La ubicación de los solares era determinada según el rango social de la

³⁴ «otorga este título a la persona que cuida y visita las obras públicas de una población y es elegida entre los Regidores del Cabildo» (LORENZO, Santiago, *op cit.* en nota 31, p. 76).

persona beneficiada, al igual que el tamaño de éstos. Dichas tareas se realizaron bajo la gobernación de Manso de Velasco, en década de 1740, y los problemas surgidos entre los vecinos por esta distribución, las debía solucionar el correspondiente Superintendente de cada distrito; además dicho encargado tenía la prohibición de entregar dos solares a una misma persona.

En las villas fundadas entre los siglos XVI al XVIII, se llevó a cabo el sistema que se disponía en la Recopilación de Las Leyes de Indias³⁵. Dicha compilación de leyes promulgadas para las Indias Occidentales, estipulaban que la concesión de solares a los beneficiados se realizara "por suertes". Pero dicha asignación estaba, además, determinada por la jerarquía social que tenían los vecinos que se instalarían en el asentamiento; así los con mayor rango social podrían acceder a los terrenos centrales de la traza de la ciudad y más cercanos a la plaza mayor y los respectivos edificios públicos. Los demás pobladores que no ostentaban un alto rango social debían conformarse con la asignación de solares más periféricos de la ciudad. Lo anterior, se puede apreciar en la siguiente cita que corresponde a un vecino que solicitó un solar en la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, en la zona denominada por él como "arriba", que correspondería al área cercana a la plaza mayor de dicha ciudad, en donde aún se encontraban terrenos sin ocupar, la respuesta del Cabildo a su petición es que lo solicite en la zona denominada como "abajo", que correspondería al área de Los Tajamares, zona periférica. Haciendo por lo tanto, el mismo Cabildo de la ciudad una analogía con los de "arriba" del estrato social y los de "abajo" del estrato para su respuesta negativa con dicho vecino, según lo expuesto por el historiador Santiago Lorenzo en la siguiente cita:

«En este día pidió un solar Juan Jiménez arriba de la población y se le respondió que lo pida abajo que arriba no ha lugar". Cabildo, 11 de octubre de 1555»³⁶.

³⁵ Leyes dictadas por la Corona Española y compiladas en dicho libro. «En 1680 se promulgó la Recopilación de leyes de los reinos de Indias que recogió y refundió orgánicamente las principales normas promulgadas por la corona española para América» (EYZAGUIRRE, Jaime. *Breve historia de las fronteras de Chile*. 18ª ed. Santiago: Editorial Universitaria, 1989, p. 28).

³⁶ LORENZO, Santiago, *op. cit.* en nota 31, p. 82.

La Merced de Tierras y el registro de la propiedad.

Para conocer la forma de acceder a los solares en la planta de un asentamiento, o a una chacra en los sectores periféricos a estos, es necesario referirse a las mercedes de tierras, anteriormente citadas y que en este apartado se tratará con mayor profundidad.

Se trata de una institución entramada en su constitución, ya que «se dispone que las mercedes de tierras se otorguen por disposición del virrey, con intervención de las audiencias oyéndose el parecer de los cabildos, compleja participación de autoridades que revela la intención de contrapesar todas ellas»³⁷. Lo anterior nos expone que la cesión de propiedades a un individuo era una larga tarea, debido fundamentalmente a las variadas instancias que intervenían en todo el proceso de concesión de un predio.

Los beneficios en tierras para los conquistadores están expresados en la Real Cédula dada en Ocaña el 17 de febrero de 1531, en la cual Carlos I, les pide a los más altos cargos como virreyes, presidentes y gobernadores que traten de forma especial en la entrega de solares, a los primeros conquistadores y a las personas que hayan trabajado en la empresa de descubrimiento y conquista; situación ya referida al hablar de las capitulaciones. De hecho la entrega de merced de tierras, era la principal forma de retribuir el trabajo desempeñado por los primeros conquistadores llegados a América.

El otorgamiento de terrenos a través de esta institución tierras en sectores tan alejados al gobierno central, dio lugar a que algunos administrativos entregaran predios fuera de la ley, es decir, sin toda la reglamentación necesaria para dar validez a dicho acto. Para poder sobrellevar y dar solución a estas situaciones, se organizó en 1578 la institución de la Real Conformación. Dicho organismo pedía el pago por

³⁷ GAVIRA, Carmen, *op. cit.* en nota 6, p. 88.

realizar una composición³⁸; de esta forma se podían legalizar las situaciones de entrega de terrenos que se habían producido al margen de la ley. «Pero cuando la crisis financiera de la Corona en los años 1580 plantea la urgencia de hacienda y del Estado, la legitimación de los títulos de tierra a través de la composición se transforma en una simple componenda o arreglo entre un particular y la Corona mediante determinado pago»³⁹. Sería entonces el momento en que se le asigna un valor real a los bienes inmuebles y ésta una de las causas por las que la tierra adquiere precio y la necesidad de regularizar su entrega. A partir de entonces el suelo será tasado y tendrá una valorización tanto para la Corona Española como para los individuos.

De la legalización de la propiedad en Chile a través de una componenda, se tiene el registro de un evento, entre los años 1688 y 1708, donde el involucrado pagó por este trabajo, con la finalidad que le regularizaran el título de su propiedad. Dicha legalización correspondió al «Marqués de Piedra Blanca de Guana, que canceló 300 pesos para que se le concediese un nuevo título sobre la estancia de Copiapó; documento que había perdido»⁴⁰. Es dudoso que solo se tenga el registro de un caso de legalización de la propiedad en la Gobernación de Chile, ya que desde comienzos del último cuarto del siglo XVI se había advertido que serían muchas las solicitudes para la realización de componendas. Se tienen múltiples pruebas de eventos llevados a los tribunales de justicia por problemas limítrofes, como veremos en un apartado posterior.

La entrega de terrenos en Chile de mediados del siglo XVI, seguían los mismos patrones que en el resto de América. La merced de tierras eran concedidas, durante los tiempos de la gobernación de Pedro de Valdivia, tanto por él como por los Cabildos de las ciudades respectivas. El Cabildo concedía, como ya hemos dicho, las

³⁸ Se denominaba composición a la legalización de la propiedad a través de un título de dominio.

³⁹ GAVIRA, Carmen, *op. cit.* en nota 6, p. 89.

⁴⁰ LORENZO, Santiago, *op. cit.* en nota 31, p. 172-173.

merced de solares urbanos⁴¹. Los solares de las áreas más alejadas de las ciudades eran entregadas por el gobernador Valdivia, el cual gozaba de este derecho y del que solo tenía que dar cuenta al Cabildo de la ciudad más cercana, con la finalidad que la merced de tierras otorgadas fueran registradas en el Libro Becerro.

Valdivia tenía el derecho y la autoridad de dar propiedades en ocasiones especiales, pero era el Cabildo de cada ciudad el órgano encargado de registrar en el Libro Becerro la entrega de los predios. Lo anterior se ratifica en la siguiente cita: «el gobernador, por su parte, dio solares en Concepción, pero comunicándolo, es verdad, con el Cabildo para su registro. Valdivia en la sesión del Cabildo del 26 de julio de 1549, enunciaba la necesidad de deslindar ambas esferas de competencia»⁴². Sin duda, el afán de agrandar sus dominios por parte de los vecinos les llevó a pedir terrenos a través de distintas instancias legales, generalmente solicitando un mismo individuo predios a los Cabildos de distintas ciudades, por lo que «el origen múltiple de las facultades para conceder Mercedes de Tierra (los derechos medievales de los cabildos, que resucitaron espontáneamente en las tierras vírgenes de América; las facultades anexas a los cargos de virrey o presidente y las concedidas a las audiencias y a los conquistadores; la remuneración de los beneméritos, de acuerdo con la real cédula dada en Madrid el 27 de octubre de 1535, etcétera) creó desde el primer momento la incertidumbre sobre la legitimidad de buena parte de las concesiones. Limitándonos a Chile, tanto a los cabildos como a los gobernadores que sucedieron a Valdivia, se creyeron facultados para hacer concesiones de solares, chacras y estancias»⁴³. Muchas de las propiedades entregadas fueron concedidas a través de distintos argumentos de personas a las cuales les interesaba incrementar sus terrenos sobre el resto de los individuos de un lugar, con la finalidad de hacerse más poderoso del punto de vista territorial, ya que la tierra comenzaba a tener un valor económico y político.

⁴¹ Así lo señala también, GONGORA, Mario. *Encomenderos y Estancieros. Estudios acerca de la constitución social aristocrática de Chile después de la Conquista 1580 - 1660*. Universidad de Chile. Sede de Valparaíso. Santiago: Editorial Universitaria, 1970, p. 4.

⁴² *Ibidem*, p. 4.

⁴³ ENCINA, Francisco, *op. cit.* en nota 17, Tomo III, p. 164.

Al recibir una merced de tierras, el beneficiado tenía «derecho de propiedad pleno, aunque sujeto a las condiciones, normales en toda colonización, de no vender dentro de cierto plazo, y si se trataba de solares, de construir también dentro de un plazo»⁴⁴. Se refleja entonces, que la merced de tierras exigía el requisito de la permanencia en el lugar, como una forma de asentar a la población a cierto territorio, con la finalidad de tomar posesión del lugar y de incorporar estos espacios al quehacer ciudadano. Cabe mencionar que las mercedes tierras dadas por los gobernadores se otorgaban bajo condiciones especiales, ya que «el agraciado adquiría el dominio y podía donarlas, venderlas o transmitir las por causa de muerte, de acuerdo con la legislación común»⁴⁵. Se podría afirmar que la propiedad rural de Chile tiene su origen en la concesión de tierras dadas por los gobernadores, ya que la forma más común de tenencia era de grandes estancias, hecho ya evidente a partir de los inicios del siglo XVII. La acumulación de enormes extensiones de terreno se debía fundamentalmente a la concesión de tierras, a la transmisión de padres a hijos y en algunos casos a la apropiación ilegal de los predios destinados a los indígenas.

Como forma de limitar la acumulación de la propiedad en unas pocas manos, el Gobernador Pedro de Valdivia estipuló que todas las adjudicaciones de tierras se registraran en el libro de los predios del Cabildo de cada ciudad. Pero a pesar del mandato del gobernador Valdivia, el escribano que estaba a cargo de la anotación, sea por desidia del empleado público o en muchos casos, por falta de papel, solía no cumplir con la inscripción en el libro de las tierras del Cabildo; en cambio, sí realizaba la impresión del registro de concesión al reverso de la hoja que contenía dicha inscripción. Es necesario agregar que a la falta de una anotación constante de los predios otorgados, se añade la desaparición de muchas páginas del Libro Becerro. Podría ser que algún vecino quisiera eliminar dicha prueba, con la finalidad de apropiarse de una mayor cantidad de tierras de una manera ilegal, como lo expone la siguiente cita: «por descuido o malicia desaparecieron del Libro Becerro las constancias de concesiones otorgadas por los gobernadores o por la corporación, y, andando el tiempo, se extravió el *libro chico* en el cuál, según parece, se anotaba

⁴⁴ GONGORA, Mario, *op. cit.* en nota 41, p. 5.

⁴⁵ ENCINA, Francisco, *op. cit.* en nota 17, Tomo II, p. 56.

toda concesión. Más tarde aún, se perdieron las actas correspondientes a largos períodos de sesiones, y con ellas, las constancias de mercedes incorporadas a estas actas. Los propios interesados solían perder sus títulos en los incendios y en las incursiones de indios. Como era lógico, este desorden se tradujo pronto en numerosas solicitudes de revalidación o de nueva inscripción de los títulos»⁴⁶. Esta era la manera más recurrente de poder legalizar de alguna forma, las tierras que habían sido obtenidas de modo ilegal.

La tarea de Pedro de Valdivia fue, al igual que los anteriores conquistadores americanos el descubrir, poblar y distribuir el territorio a su mando, encomendado a él por el Rey de España, entre los residentes de Santiago del Nuevo Extremo. Se reafirma lo ya expuesto en el Bando del 12 de abril de 1542 que ocasionó gran revuelo entre los pobladores de la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, a donde acudieron una gran cantidad de solicitantes de mercedes de tierras, tanto llegados de campañas de conquista, como de pobladores con afán de incrementar sus dominios, que expone: «sepan todos los vecinos y moradores de esta ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, que cuando el muy magnífico señor Pedro de Valdivia, electo gobernador y capitán general en nombre de S. M., salió de esta ciudad para ir a descubrir y poblar la provincia de Arauco, dejó orden al cabildo de ella, diese y repartiese chácaras y caballerías a las personas que acá quedaban, y algunas de las que con S. S. iban al dicho descubrimiento»⁴⁷. La anterior tarea encomendada al Cabildo, muestra la capacidad que este organismo tenía para poder distribuir los terrenos en las ciudades en que se había constituido, tal como ya hemos visto. Las labores de esta institución dependía de los funcionarios que estaban a cargo del Cabildo, por lo que al arbitrio de sus componentes la repartición de predios.

El listado de mercedes de tierras otorgadas e inscritas en el Libro Becerro del año 1546 cedidas entre los meses de marzo a septiembre, se evidencian un total de 29

⁴⁶ *Ibidem*, Tomo III, p. 166-165.

⁴⁷ Bando del 12 de abril de 1546. (GREVE, Ernesto, *op. cit.* en nota 10, p. XXXI).

mercedes de tierras, destacando que a Juan Jufré se le conceden dos de estos beneficios (cuadro nº 1.2). Lamentablemente esta es una pequeña muestra, debido a que los registros del libro anteriormente citado no se encuentran en su totalidad. Sin embargo, este ejemplo permite observar que todos los beneficiados de mercedes de tierras pertenecían a la hueste conquistadora como Francisco de Aguirre, Francisco de Villagra y Rodrigo de Quiroga, entre otros.

Cuadro nº 1.2

Listado de mercedes de tierras otorgadas e inscritas en el Libro Becerro, año 1546, en Santiago del Nuevo Extremo.

Fecha (1546)	Nombre del beneficiario
4 de Marzo	Lorenzo Nuñez
5 de Marzo	Francisco de Aguirre
5 de Marzo	Luis de Cartagena
5 de Marzo	García Hernández
5 de Marzo	Juan Jufré
5 de Marzo	Francisco Ponce de León
5 de Marzo	Juan Zurbano
8 de Marzo	Alonso Moreno
8 de Marzo	Diego Pérez
8 de Marzo	Juan Valiente
12 de Marzo	Juan Jufré
19 de Marzo	Bartolomé Flores
19 de Marzo	Juan Galaz
19 de Marzo	Luis Ternero
29 de Marzo	Francisco de Villagra
3 de Mayo	Pero González de Utrera
10 de Mayo	Martín de Candia
19 de Mayo	Antonio Tarabajano
21 de Julio	Gonzalo de los Ríos
26 de Julio	Diego de Velasco
7 de Agosto	Pedro de Villagra
11 de Agosto	Pero Gómez
30 de Agosto	Francisco de Riveros
3 de Septiembre	Alonso de Córdoba

3 de Septiembre	Rodrigo de Quiroga
3 de Septiembre	Juan de Vera
15 de Septiembre	Francisco Martínez
15 de Septiembre	Pedro de Miranda
15 de Septiembre	Juan Bautista de Pastene

Fuente : Greve, 1941.

Como hemos dicho, uno de los grandes problemas que se presentó durante la conquista y la colonización del territorio americano, fue la apropiación de terrenos de manera ilícita, no sancionada por la corona. El 8 de marzo de 1589, el Rey de España le envía una carta al entonces Virrey del Perú, en la cual manda que se quitaran las tierras a todos aquellos que no poseían títulos y que todas las personas que se vieran beneficiadas con tierras tenían la obligación de pagar alguna cantidad a la real hacienda, en dicha cita se decía que:

«no conviene hacer novedad con los poseedores de las dichas tierras y así no lo haréis si no fuese en caso que no tuviesen títulos del virrey o audiencias o cabildos de ciudades o que se hubiesen dado porque en tal caso y constando de ello los podríais cargar por el defecto de título por la tal demasía alguna moderada cantidad, y aunque este se tiene acá por buen medio, todavía convendría que fuese de éste procediendo con tiento y moderación de manera que no cause inconvenientes....y de aquí en adelante no permitiréis que ningún Cabildo de ciudad dé tierras sin particular poder y merced mía, si los poseedores de las dichas tierras las hubieren tenido por tiempo en que conforme a derecho los hayan prescrito aunque no conste de título virrey, audiencia ni cabildo no trataréis de quitárselo»⁴⁸.

El título original de una merced de tierras presenta dos formas de entrega; en algunas ocasiones era traspasado directamente al interesado, en otros casos sólo se anotaba la resolución por la cual se había concedido dicho beneficio, sin la presencia del favorecido. Esto era realizado como forma de resguardo, para no perder éste documento, ya que en la mayoría de los casos, los involucrados se tenían que

⁴⁸ Archivo Nacional: Archivo de Los Jesuitas, Volumen 351 (*Ibidem*, p. XXXVIII).

ausentar de la capital con la finalidad de ayudar en algunas de las tareas expedicionarias y no contaba con copia de la resolución del beneficio.

Las ansias de riqueza de muchos pobladores generaron una rápida ocupación de los terrenos, tanto dentro de la ciudad como en las zonas periféricas a ella. La merced de tierras fue la única forma legal de obtención de una propiedad durante los siglos XVI

y XVII, debido principalmente a la calidad de frontera de América, que el territorio chileno tenía hasta a mediados del siglo XVIII. En el resto del territorio americano a fines del siglo XVI, precisamente en el año 1591, se había puesto en marcha la decisión de que las tierras desocupadas y sin dueño y las tierras con dueño pero sin ningún uso podrían ser enajenadas por la Corona y ponerlas en venta; en el caso que los dueños quisieran reclamar sus terrenos debían efectuar el pago para realizar una componenda que aclarase dicho título. Ello, refleja la toma de conciencia, de que la tierra tiene un valor y que de ese pago por ella se podrían incrementar las arcas de la Corona Española. Pero en la Gobernación de Chile, dicha ley comenzó su ejecución solo a mediados del siglo XVIII, es decir un siglo y medio después que en el resto del territorio americano, como ha señalado el historiador Santiago Lorenzo:

«La incorporación de Reino al sistema general vigente en Indias debe su origen a una polémica entre la Audiencia de Chile y el Gobernador Francisco Ibañez de Peraltá. Este organismo, en carta de 14 de Agosto de 1704, hace ver al Gobernador que si continúa otorgando mercedes de tierras incurrirá en una corruptela, puesto que "Su Majestad tiene mandado, por la ley quince del título doce, de la Nueva Recopilación de Indias, que las tierras que estuvieren por componer, absolutamente se vendan a Vela y Pregón, y se rematen en el mayor ponedor, dándoselas a razón de censo al quitar, según y como más largamente, en ella se refiere"»⁴⁹.

En la Real Cédula del 19 de marzo de 1709⁵⁰, se ratificó la decisión de que los gobernadores no pudiesen otorgar merced de tierras en asentamientos ya constituidos, siendo la única forma de obtención de terrenos en esos lugares, como

⁴⁹ LORENZO, Santiago, *op. cit.* en nota 31, p. 170-171.

anteriormente hemos descrito la compra. La concesión de terrenos a través de merced de tierras solo podría realizarse en la repartición de tierras de los nuevos poblados.

Como la tierra durante los siglos XVI y XVII era concedida a través de merced de tierras, tanto en los solares urbanos y como las grandes superficies para trabajo agrícola, el suelo no tenía valor económico establecido. Es una gratificación entregada en un comienzo por los gobernadores, luego por el cabildo y posteriormente por el Superintendente; estos trozos de suelo tenían «tan poco valor, que miles de cuadras se cotizaban insignificamente; la cuadra de tierra valía por término medio de dos a cuatro reales; la planta de viña, un real; una oveja, dos reales; lo más caro eran los bueyes, una yunta valía veinte pesos»⁵¹. Como se expresa, los bienes muebles eran transados a mayor precio que la tierra, debido fundamentalmente a que el suelo era donado por el Cabildo o el gobernador, según sea el caso, por lo que el individuo no se veía en la necesidad de pagar por el trozo de tierra asignado.

La obtención de grandes trozos de terrenos, en muchos casos sin ninguna regulación, hacía que los terratenientes se asentaran en solo uno de los predios concedidos y el resto de las propiedades las subdividían para poder intercambiarlas por animales, terrenos más convenientes o como forma de resguardo para poder cubrir a posteriori las necesidades que les fueran surgiendo.

Si bien es cierto que los primeros que recibieron mercedes de tierras y se hicieron poseedores de tierras americanas, las habían recibido como premio por su desempeño, los siguientes beneficiados con merced de tierras lo habían hecho con una nueva disposición de acumular tierras para enriquecerse, ya que los predios empezaron a tener un valor creciente, sirviendo en muchos casos como forma de pago, efectuando la subdivisión de la propiedad y dando un trozo al acreedor y como forma de sustento, por los productos agrícolas que se podían obtener de ella. Así comienzan a establecerse en el territorio chileno las grandes propiedades rurales

⁵⁰ *Ibidem*, p. 172.

⁵¹ OPAZO, Gustavo. Las terratenencias del corregimiento del Maule. *Revista Chilena de Historia y Geografía*, 1924, Tomo LII, n° 56, p. 97-98.

desde fines del siglo XVII en adelante, hecho que llevará a la concentración de la propiedad en las manos de unos pocos, creándose una nueva figura en la sociedad chilena, la figura del estanciero. Como prueba de lo anterior, durante el siglo XVIII lass «casas patronales»⁵², llegan a ser de tal extensión que resulta difícil encontrar en el continente ejemplos similares»⁵³.

La Mensura de Tierras y la regulación de la propiedad.

La gran cantidad de disputas que se presentaron entre los vecinos, vinculadas a los límites de sus terrenos, estaban agravadas por el hecho de que muchos de los archivos que contenían las cédulas que concedían las mercedes de tierras se encontraban incompletos, como el caso de la inscripción de las chacaras; dichos registros exponían solo el largo y el ancho de los predios, debiendo suponer de ese modo un terreno rectangular, sin delimitar expresamente los límites y morfología real de la propiedad concedida, por lo que se generaron innumerables pleitos limítrofes.

La base del problema causado por los desacuerdos de deslindes entre vecinos, está en el valor que fue adquiriendo la tierra por sí, tanto la tierra cultivable como la no utilizable ni tan solo por los animales. Este terreno tenía un valor casi simbólico de tenencia, el cual servía como documento de presentación, al tener un individuo en propiedad cierta cantidad de hectáreas. Así, se afirma en un estudio realizado sobre el inquilinaje en los siglos XVI, XVII y XVIII, en el que el historiador Mario Góngora concluye que: «una tenencia situada tiene un canon simbólico, es un signo de posesión, que puede servir para la seguridad jurídica del dominio»⁵⁴. Esto mismo puede verse en los documentos que contienen los juicios llevados a cabo por propietarios que presentan testigos falsos, para acrecentar de esta forma ilícita sus

⁵² Se denominó casas patronales a las habitaciones de los grandes hacendados de tierras.

⁵³ GUARDA, Gabriel. *La ciudad chilena del siglo XVIII*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1968, p. 14.

⁵⁴ GONGORA, Mario. *Origen de los "inquilinos" de Chile central*. Santiago: Universidad de Chile. Seminario de Historia Colonial, 1960, p. 36.

dominios. Exponiéndose por parte del mismo historiador que: «no existe, pues, peligro en permitir la radicación de gentes de confianza, que pagan un canon de reconocimiento de dominio, casi simbólico, que declararán a favor del estanciero en cualquier conflicto de deslindes, y que despoblarán cuando el propietario quiera exigirselo»⁵⁵.

El Cabildo de Santiago del Nuevo Extremo dispuso, por acuerdo del 19 de septiembre del año 1547, que toda persona que cambiase o trasladase los hitos que estén delimitando los terrenos entregados como los que todavía no tienen dueño o los que delimitan los caminos de la ciudad, fuese castigada la primera vez con una multa de cincuenta pesos de oro, a la segunda vez la multa sería de cien pesos de oro y la tercera vez sería declarado en público como ladrón. Se señala, por lo tanto, en el anterior párrafo que los predios debían estar debidamente delimitados, y amojonados, pero dichos hitos podían ser cambiados con facilidad, como siempre ha ocurrido en las áreas rurales, especialmente si se están organizando. Si se suma a este hecho que muchos de los propietarios no tenían sus títulos de dominio de terrenos y estos en variados casos solo expresaban los deslindes con el nombre del vecino, pero no con una demarcación exacta en terreno, además de la falta de planos que aclarasen dicha situación, por lo que se agravaba aún más el problema.

Cuando se concedía un sitio a través de una merced de tierras, los límites prediales que dicho documento esgrimía en la mayoría de los casos eran imprecisos, debido a la poca claridad de descripción de la delimitación de las propiedades a entregar. Se presentaron variados casos en que se otorgaban terrenos ya entregados a otros pobladores, presentándose de esa forma extensos e intrincados pleitos. Por este motivo el afectado debía elevar su queja al Corregidor⁵⁶ o al Teniente de

⁵⁵ *Ibidem*, p. 45.

⁵⁶ «Durante los primeros momentos los Corregidores fueron comisionados para entregar varas, el Real Estandarte, los libros del Cabildo, etc. Fue también a estos funcionarios que se encomendó, como sucede por ejemplo en San Felipe, que pusieron al Cabildo en posesión "de todas las tierras, aguas, vertientes, usos y costumbres pertenecientes a la villa, para que disponga de ellas en beneficio de la causa pública» (LORENZO, Santiago, *op. cit.* en nota 31, p. 82).

Corregidor⁵⁷ del partido; en otros casos cuando faltaba esta figura, se podía recurrir a cualquier individuo español que supiera leer y escribir, esta persona podía efectuar una ceremonia de entrega y validez de los terrenos reclamados, que se puede verificar en la siguiente cita:

«En las estancias de Huequenco, estancia de Miguel de Cáceres término y jurisdicción del partido del Maule, en diez días del mes de Noviembre de 1650 años, ante el Cabo de Escuadra Alonso Gutiérrez Silvestre, pareció Rafael de Opazo vecino de dicho partido, y presentó un título de seiscientas cuerdas de tierras en demasías que por el dicho título a que me remito y por comisión que da a cualquiera persona española que sepa leer y escribir, en virtud del dicho título me llevo el dicho Rafael de Opazo a donde son dichas demasías de las partes y lugares que lleva el título y me pidióle diese posesión de ella, lo cual hice y se la di, tomándole por la mano, le paseé por ellas y le dije se la daba la dicha posesión, y real tenencia de dichas tierras, según y como en el dicho título se contiene, y el dicho Rafael de Opazo estando en ellas, se paseó y arrancó yerbas pacíficamente sin contradicción de persona alguna y me pidió testimonio de dicha posesión, yo el dicho Cabo de Escuadra Alonso Gutiérrez Silvestre, se la di, en presencia de Andrés Rodríguez y de Alonso Jara y Miguel de Cáceres, que fueron testigos, y no firmaron porque dijeron cada uno de por sí no saber. Parecieron presentes a la posesión Marcos de Herrera, Pedro de Villagra que firmaron. -Marcos de Herrera - Pedro Villagra - Alonso Gutiérrez Silvestre»⁵⁸.

Los problemas y discusiones entre vecinos y en algunos casos inclusive entre ciudades, debido a las extensiones de los bienes inmuebles, serán zanjados por la ejecución de mensuras encargadas por los gobernadores y otras autoridades, con lo cual se podría dar solución a las disputas generadas por las deficiencias ya mencionadas sobre la delimitación de las propiedades. Cuando más se avanzaba en los siglos, más pleitos territoriales se presentaban, debido primordialmente a que los vecinos fueron dando valor a la tierra y encontraron en ella una fuente de riqueza.

La poca claridad con la que se establecían los límites de las tierras concedidas, llevaba a que el acto de toma de posesión de estas fuera interpretado de manera vaga,

⁵⁷ Cargo un grado inferior al de Corregidor, hacia las labores de suplencia del Corregidor.

⁵⁸ OPAZO, Gustavo, *op. cit.* en nota 51, p. 98-99.

por lo que el beneficiario, podía establecer los deslindes de su propiedad sin ninguna certeza, se agrega en ocasiones la falta de amojonamiento y de un plano que verificase el terreno concedido, lo que generó a veces una gran confusión entre los términos de una propiedad y otra vecina. El 5 de febrero de 1557 se estableció en una acta del Cabildo de la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, que por la cantidad de reclamos que había entre los vecinos de la ciudad, se recomendaba que se conociera la diferencia de tierras que cada uno presenta, para lo cual había que medir los terrenos y dar a cada uno lo que correspondiera.

El Cabildo dispuso durante el siglo XVI, de diversas resoluciones judiciales que mandaban la realización de una Mensura General de la propiedad inmueble. Se expresa que la necesidad de llevar a cabo la identificación de las dimensiones y localización de los predios era sentida como una gran urgencia; pero dicho trabajo llevó mucho tiempo en materializarse, lo que afectó significativamente a la convivencia entre vecinos y las labores de administración de la propiedad que realizaba el Cabildo.

En el año 1557 se le encargó a Juan Jufre, Rodrigo de Araya y Juan Páez, efectuar una mensura en los terrenos que correspondían a la ciudad de Santiago. Tras no tener éxito esta comisión en 1563 se creó una nueva comisión para efectuar la mensura de los mismos terrenos a cargo de Juan Gómez y Pedro Gómez. Debido a ser demasiados los casos de reclamos y pleitos entre vecinos por problemas prediales, el Cabildo el 4 de julio de 1586 estableció que todos los propietarios de chacras tenían la obligación de presentar sus títulos de dominio al alarife Pedro Martín, quien tendría la labor de registrar en un libro que estaría en el Cabildo⁵⁹, el nombre del propietario de un predio, los deslindes y las varas que midiera el terreno de ancho y largo. El 26 de enero de 1590 se destinó a Juan Ortíz de Cárdenas para ayudar en las labores de mensura a Pedro Martín, debido a la ingente labor que había tenido que realizar este individuo en el registro de la propiedad; pero este trabajo nunca se llegó a realizarse.

⁵⁹ Suponemos que sería el mismo Libro Becerro.

Durante el siglo XVII, el asunto de las mensuras de tierras fue un tema que siguió preocupando a las autoridades competentes, debido a la cantidad de denuncias que se iban acumulando sobre la propiedad. Así, se designó para efectuar nuevamente una mensura de tierras al licenciado Juan de Morales y Negrete, quien dimitió al cargo y se encargó el trabajo en agosto de 1602 al capitán Melchor Jufre del Aguila y al agrimensor Blas Pereira, además de un escribano. Al término de un año el capitán Jufre del Aguila alcanzó a medir varias chacras del sector oriente de la ciudad de Santiago, precisamente en la zona de Vitacura. Dichas mensuras tuvieron el apoyo de diversos agrimensores y técnicos que desempeñaron las labores necesarias para alcanzar el conocimiento de las dimensiones de diversos predios⁶⁰.

Las mensuras de tierras efectuadas por el capitán Melchor Jufre del Aguila, que corresponde a la chacra de Los Menores del capitán Luis Monte de Sotomayor:

«En el sitio y tierra de la chacara que fueron de Pedro de Miranda, vecino que fue de esta ciudad de Santiago, el río arriba de ella en veinte y siete días del mes de Noviembre de mil y seiscientos y dos años, el capitán don Melchor Jufre del Aguila, juez visitador de tierras de la dicha ciudad de Santiago y sus términos y jurisdicción, por el Rey Nuestro Señor, prosiguiendo la dicha visita, mandó a Blas Pereira, agrimensor, que por los pies de la chacara que es de los menores del capitán Luis Monte de Sotomayor, que tiene y angostando por su cabezada, cuya razón y legitimación que declara en el auto antes de este, donde en todo tiempo se hallará, mida otras cincuenta y siete varas y dos pies y medio, que es lo que la dicha chacara tiene por su cabezada, el cual lo midió ante su merced y ante mí el dicho escribano, de que doy fe, y en fin de las dichas cincuenta y siete varas y dos pies y medio, se hizo un mojón grande de piedra suelta y tierra»⁶¹.

Pero por la lentitud con que avanzaba el trabajo, se destituyó a Blas Pereira del cargo y se le reemplazó por Ginés de Lillo, quien fue nombrado en calidad de Juez

⁶⁰ SALA CATALÀ, José. *Ciencia y técnica en la metropolización de América*. Madrid: Doce Calles / CSIC, 1994, 346 p.

⁶¹ GREVE, Ernesto, *op. cit.* en nota 10, p. 23-24.

Visitador General de Tierras⁶² de la ciudad de Santiago y sus cercanías, el 9 de agosto de 1603. Había nacido en Murcia en 1566 y pasó a servir a la gobernación de Chile bajo el mandato de Alonso Ribera, quién lo nombró capitán.

Lillo comenzó sus trabajos de mensura general del territorio en el sector oriente de Santiago, en las áreas de Ñuñoa, Apoquindo y Las Condes; luego continuo sus labores en Manquehue, para seguir en Vitacura, otra vez en Apoquindo, Tobalaba, Peñalolén y nuevamente continuar por Ñuñoa, trabajos que solo cesó en el año 1605. Durante los dos años que desempeñó dicha labor, mensuró las chacras de Santiago, Lo Negrete, Huechuraba, Renca, Pomaire, Curacaví, Puangue, Mallarauco, Melipilla, Casablanca, Reñaca, Quillota y Viña del Mar. Se destaca en su mensura, «la rectitud, la competencia y el tino del funcionario, que lograron imponerse moralmente a los

⁶² Parte del acta expuesta por el gobernador Alonso de Ribera, por la cual se nombró como Juez Visitador General de Tierras de la ciudad de Santiago y de sus cercanías, a Ginés de Lillo, el día 9 de agosto de 1603:

«Alonso de Ribera, gobernador, capitán general e justicia mayor en este Reino e Provincia de Chile por el Rey nuestro Señor. Por quanto habiendo sido informado por parte de los naturales de esta ciudad de Santiago y sus términos que por títulos diferentes y sin ellos, estaban despojados de cantidad de sus tierras, y aun de aquellas que precisamente habían menester muchos de ellos para su labranza y crianza de sus ganados, recibiendo otras vejámenes y molestias de españoles y otras personas sobre ello, contra toda razón e justicia y deseando reparar este exceso y daño contra gente pobre y miserable y tan encargada de Su Majestad a sus ministros, por diversas cédulas e provisiones, e por otros respectos de justas consideraciones acordé se hiciese visita general de las dichas tierras, nombrando para ella al licenciado Juan de Morales y Negrete, que por impedimentos forzosos no pudo salir a ella y siendo forzoso proveer quien la hiciese, nombré al Capitán don Melchor Jufré del Aguila, e con haber más tiempo de un año no se ha hecho en la mensura e medida de ellas y en desagravio de los dichos naturales, cosa de consideración siendo el efecto principal a que se dirigió la dicha visita, e porque es materia que no requiere dilación conviene nombrar persona de calidad y confianza que esté sin las ordinarias ocupaciones que el susodicho, para que la continúe y fenezca con la brevedad posible, e porque en la vos, el capitán Ginés de Lillo, concurren las calidades e buenas partes que para ello son necesarias, por la presente en nombre de Su Majestad e como su gobernador e capitán general os elijo, nombro y señalo por juez visitador general de tierras de la dicha ciudad de Santiago y sus términos, desde el pueblo de los Cauquenes hasta este de Chuapa, para que en lugar del dicho capitán don Melchor Jufré del Aguila, trayendo vara alta de la real justicia, hagáis visita general de todas las tierras de la dicha ciudad y de sus términos y todas las personas que las tuvieren por cualquier razón de títulos los exhiban ante vos para que veáis el derecho con que las poseen y el perjuicio y daño con que se dieron dichas tierras ...» (*Ibidem*, p. 31-32).

intereses privados y corregir los abusos, sin provocar grandes protestas ni trastornos»⁶³. Tomó como soporte los títulos de dominio otorgados a través de las mercedes de tierras, dados tanto por los gobernadores como por el Cabildo, otorgando soluciones que casi siempre fueron aceptadas de buen modo por los afectados.

Al ejecutar la mensura general sobre los terrenos indígenas, el capitán Lillo logró delimitar la cantidad de territorio que era necesario reservarles según el número de aborígenes que habitaban en dicho lugar, tomando en cuenta la calidad de las tierras, con la finalidad de que la superficie concedida a los indios pudiera cubrir todos sus requerimientos. Ginés de Lillo no alcanzó a terminar su trabajo de mensura encargado, debido a que acompañó al gobernador Alonso de Ribera a su destierro a la Provincia de Tucumán.

Las mensuras de tierras efectuadas por el capitán Ginés de Lillo y que corresponde a la chacara o chacra en propiedad del capitán Martín de Zamora, quien había recibido dicha propiedad en sucesión por parte de la familia de su esposa, con la finalidad de registrar de forma exacta la superficie de terreno que estaba en cuestionamiento y que se solicita precisar en dimensiones:

«estando en la chacara y estancia que posee y tiene el capitán Martín de Zamora, vecino morador de la ciudad de Santiago de Chile, dos leguas de ella, poco más o menos, en veintiún días del mes de Agosto de mil seiscientos y tres años, el capitán Ginés de Lillo, juez visitador general de tierras de los términos de esta dicha ciudad, que fue a medirlas por principios de las que son en el valle de la dicha ciudad, y apareció ante su merced el capitán Juan de Córdoba, en nombre del dicho capitán Martín de Zamora, e por virtud de su poder que en él sustituyó doña Isabel de Ribera, mujer legítima del dicho Martín de Zamora, y presentó un título de don Alonso Sotomayor, gobernador que fue de este reino, de seis cuadras de tierra que se le habían de medir a principios de las tomas de las acequias que salen del río de la dicha ciudad de Santiago, el cual pertenece a Antonio Díaz, vecino que fue de la dicha ciudad, suegro del dicho Martín de Zamora y es del tenor siguiente:

Don Alonso de Sotomayor, caballero de la orden de Santiago, gobernador capitán general e justicia mayor en este reino de Chile, por Su Majestad; por

⁶³ ENCINA, Francisco, *op. cit.* en nota 17, Tomo IV, p. 40.

la presente en nombre de Su Majestad y por la virtud de su real poder que tengo para dar tierras y estancias que por su notoriedad aquí no va inserto; hago merced a vos Antonio Díaz, atento que sois de los antiguos conquistadores de este reino y habéis servido a Su Majestad en la conquista y población»⁶⁴.

Durante el siglo XVII el trabajo de las mensuras de tierras fue abandonado, por lo que no se efectuó ninguna labor al respecto en Chile. Solo en el siglo XVIII se volvería a tocar el tema con el nombramiento en 1738 de «Martín de Recabarren, Juez Privativo de Tierras, quien recomienda efectuar una mensura general para determinar lo que califica como límites imprecisos en la propiedad rural »⁶⁵. Recabarren asegura, al igual que los anteriores mensores, que el problema de la tenencia de la propiedad y específicamente de la propiedad rural, es irregular, debido a la gran cantidad de apropiaciones de terrenos indígenas, tema que ya había tratado Ginés de Lillo más de un siglo antes. Así asegura que la realización de una mensura general de tierras despejará muchas de las apropiaciones ilegales y terminará con los pleitos y disputas entre vecinos, se ratifica lo expuesto anteriormente:

«En 1745, Recabarren va a insistir en el predicamento de las demasías que se gozan sin derechos, al ser confirmado como Juez Privativo de Tierras, y sobre todo en la necesidad de hacer una mensura general, trabajo en el que piensa se tardarían unos 3 o 4 años, durante los cuales habría que enfrentar graves problemas, especialmente con el estamento eclesiástico que, sin embargo de las leyes, es dueño de muchas tierras y con aquellos hacendados cuyos títulos proceden de mercedes concedidas por los Gobernadores "después de que se les coartó la facultad de hacerlo"»⁶⁶.

En el siglo XVIII, los conflictos creados por los límites prediales hacían muy dificultosa la convivencia entre los vecinos. Por este motivo, el jesuita Padre Villarreal, que fuera informante del Rey Felipe V, y Procurador de la Provincia jesuítica de Chile en la corte española, entrega un informe sobre dichas disputas

⁶⁴ GREVE, Ernesto, *op. cit.* en nota 10, p. 36-37.

⁶⁵ LORENZO, Santiago, *op. cit.* en nota 31, p. 175-176.

⁶⁶ *Ibidem*, p. 176-177.

prediales en el año 1752 al Consejo de Indias⁶⁷; en el cual señala que sería muy provechoso para terminar con estos conflictos la ejecución de una nueva mensura de tierras.

A partir de dicho informe, la Corona redacta un acta para organizar y disponer que las fundaciones de los nuevos poblados que se localizaran entre el valle del Copiapó por el norte, hasta el río Bío-Bío por el sur, debían realizarse a partir de una determinada regulación; la cual dispondría, que las plantas de los nuevos asentamientos tendrían que tener un trazado regular, lo que evitaría «un manantial perenne de pleitos y quimeras sobre linderos»⁶⁸. Se desprende, una preocupación por parte de la Corona Española sobre el territorio de Chile, a causa de la gran cantidad de disputas generadas por los problemas de deslindes de terrenos.

Un año anterior al informe dado al Consejo de Indias por el jesuita Villarreal, el Fiscal José Perfecto Salas de la Real Audiencia daba a conocer al Rey Felipe V, hacia 1751, cual era la situación que se vivía en Chile con respecto a la ocupación ilegal de terrenos y la necesidad de realizar cuanto antes una mensura general de las tierras, como forma de poner alguna solución a dichos problemas:

«Y aunque los habitantes desde Santiago hasta la frontera compongan la muchedumbre que arriba se expresó; pero los vence todavía la vastedad del terreno, en que se incluyen inmensos valles, innumerables collados, dehesas y potreros, que forman distintas serranías que bajan por varios parajes, formando diversas figuras, que aunque desiertas, pero todas fértiles, fructíferas y a propósito para los ministerios del campo, en las cuales se mantienen casi todos sin más títulos que su posesión, y los que tienen válidos o inválidos los prorrogan a medida de su antojo o ambición, y así con una merced de 25 ó 30 cuadras se disfrutan mil o dos mil, de donde se origina un seminario de pleitos inacabable, siempre que algún vecino trata de deslindarse de otro o pretende tomarle alguna porción de tierra de la que ocupa y se intitula dueño; de lo que están infestados los tribunales sin esperanza de poner

⁶⁷ El Consejo de Indias, era el organismo en la península encargado de legislar las leyes para América.

⁶⁸ «Instrucción que puede tenerse presente en la fundación de los pueblos que se formaran por mandato de S. M. En el Reyno de Chile, entre los límites del Valle de Copiapó, y la frontera del río Bío-Bío» (GONGORA, Mario. *op. cit.* en nota 54, p. 32-33).

término a estas contiendas, que se hacen más intrincadas cuando se las aplica el remedio de la mensura, por la poca inteligencia de los que la ejercen, dejando por esta razón o por otro particular interés, las cosas de peor condición que la que tenían antes, en cuyas diligencias los intereses de Vuestra Majestad. Sienten el principal perjuicio de la inmensidad de tierras baldías y realengas, que, como se le encubren al juez privativo de ellas, no llegando a su noticia ni denunciándole, no se sacan a público remate como está mandado, por cuyas razones, tocadas de una cuidadosa experiencia, había concebido sería de gran servicio a V. M. y su real erario, igualmente que de imponderable alivio de sus vasallos, si se mandase hacer una mensura general por un ministro de letras, integridad y celo, con todas las facultades necesarias para transigir, compensar, convenir y deslindar; en lo que podría consumirse tiempo de un año, y en trescientas o cuatrocientas mil cuadras, que a lo menos se hallarán vacantes, desde esta capital hasta la frontera, aún cuando se vendieran al ínfimo precio de cuatro reales, habría materia bastante para que, deducido el salario que le ministra la ley, quedase un competente caudal a beneficio de los reales intereses y utilidad de todos los vecinos, que tendrían recogido en un solo padrón la decisión de cualesquiera litigios que pudieran ocasionarse en lo futuro, y del provecho que dejará esta diligencia podría sacarse norma para otra mensura con las mismas circunstancias desde esta capital hasta Copiapó, que es la otra mitad del reino hacia el norte, pudiendo todavía practicarse otra en las tierras que están al otro lado de la Cordillera Nevada, provincia de Cuyo, donde todavía hay mucho más desgobierno en esta materia que en las situadas de esta parte»⁶⁹.

El período que corresponde a los tres siglos en estudio y denominado por los historiadores como "período colonial", se efectuaron algunos intentos de formalizar mensuras de tierras, con mayor importancia en el sector rural, ya que era esta zona la que estaba más desprovista de regulación y en donde los individuos podían apropiarse de terrenos con mayor facilidad, es así que «las mensuras sirvieron como un registro conservador de la propiedad rural en la zona que abarcaron y fueron utilizadas como el antecedente principal y primario de los títulos de dominio y como el factor determinante en los muy socorridos juicios sobre deslindes»⁷⁰.

Durante el período de la conquista y colonización del territorio nacional, se puso a disposición de los conquistadores europeos y pobladores nacionales, el pago por sus

⁶⁹ ALMEYDA, Aniceto. La constitución de la propiedad según un jurista indiano. *Revista Chilena de Historia y Geografía*, 1940, n° 9, Tomo LXXXIX, p. 94-95.

⁷⁰ ALMEYDA, Aniceto. *Mensura general de tierras de Ginés de Lillo, 1602-1605*. Tomo II. Santiago: Imprenta Universitaria, 1941, p. XVII.

servicios con la entrega de tierras y el asentamiento en diferentes zonas del país. A través de la figura de la merced de tierras y la necesidad de creación de un registro de posesión territorial, debido al creciente interés que comienza a producirse por el bien raíz como una forma de riqueza y de poder en la sociedad colonial.

CAPITULO 2

LOS INTENTOS DE CATASTRO Y EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL TERRITORIO EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX.

El comienzo del siglo XIX, estuvo marcado en Chile por la independencia de la Corona Española, y la consiguiente creación de la República. Durante los cuatro decenios que trata el presente capítulo, se realizó un reconocimiento del territorio chileno por parte de los gobiernos que habían asumido el mando y para dicha labor, fueron contratados científicos extranjeros, todos ellos franceses. Además se abordó la realización de un catastro predial, con la finalidad de introducir un nuevo impuesto territorial denominado como contribución del catastro. Estos esfuerzos fueron efectuados principalmente por la necesidad de identificar el espacio que comprendía el territorio nacional y de conocer con qué recursos contaba este país de América del Sur, incorporando en dicho proceso la mantención del nuevo estado.

Las tareas políticas de la consolidación de la independencia, llevaron a Chile a la búsqueda del reconocimiento internacional del nuevo Estado, a la vez se crearon los organismos estatales necesarios para poder afianzarse, como un gobierno civil, con una institucionalidad militar, que en conjunto, dieran las garantías necesarias para lograr una transición hacia la vida republicana. Los representantes del gobierno de aquel período exponen la necesidad de conocer y explorar los extensos territorios de Chile, como una manera de desarrollar una identidad colectiva que se basara en la consolidación de una nación delimitada, para lograr establecer el Estado. Este afianzamiento sentaría las bases para lograr una identidad y una cohesión de la población bajo un sentimiento común, denominado como nacionalidad.

Bajo esta perspectiva se realizaron diversas labores destinadas a la creación del un nuevo impuesto territorial que entró en vigencia en el año 1831; paralelamente a este tributo y por el mismo cuerpo legal, se constituiría la Junta Central del Catastro, organismo destinado a registrar todas las propiedades agrarias del país, con la finalidad de hacer lo más eficiente el cobro del nuevo gravamen.

Presentaremos en este capítulo las primeras aproximaciones de labores científicas desarrolladas en el territorio nacional, en conjunto con el primer impuesto territorial aplicado durante el período de la independencia del territorio nacional.

El catastro de la primera mitad del siglo XIX en el contexto internacional.

A partir de unos pocos años de la independencia y de la posterior constitución de la República de Chile, hacia la segunda década del siglo XIX y hasta 1840, comenzaron a llegar a esta recientemente creada nación y contratados por el propio gobierno, científicos franceses entre los cuales destaca en un primer momento Carlos Ambrozio Lozier y posteriormente Claudio Gay, ambos con la misión de levantar cartas y planos topográficos del territorio nacional que representaran las tierras de este país de la manera más fidedigna posible.

Quizás la razón por la cual los científicos extranjeros contratados por el gobierno de Chile para que realizaran alguna tarea científica fueran europeos y específicamente franceses, haya sido la admiración que causaba Francia entre los intelectuales chilenos, maravillados todos con los adelantos de las ciencias y de las artes que ese país de Europa generaba al resto de los países americanos. Las recientemente creadas naciones americanas se veían deslumbradas por los adelantos logrados por este Estado europeo que había realizado la Revolución, además del propio interés que presentaba Francia en recibir jóvenes aristócratas e intelectuales provenientes de América para ser formados en sus aulas. Esto es señalado por el historiador Francisco Encina, que en su importante obra referida a la historia general de Chile, destaca que:

«desde fines de la administración de O'Higgins, comenzó a tomar cuerpo la admiración por las actividades europeas, especialmente las de Francia e Inglaterra, a través de extranjeros que visitaban a Chile o se establecían en él. Las familias pudientes empezaron a mandar sus hijos a educarse a Europa. Carlos Pérez Rosales fue enviado a Inglaterra y Juan Enrique Ramírez, a Escocia. El gobierno francés deseando atraer la corriente estudiantil hacia Francia y sustituir a Gran Bretaña en la influencia espiritual, impartió instrucciones al almirante Mackau, quien comandaba las fuerzas del Pacífico, para que concediera pasajes libres a los hijos de familias influyentes de Santiago que quisiesen completar sus estudios en Francia»⁷¹.

Durante el período en que se realizaron los trabajos de estos científicos, la República de Chile vivía momentos difíciles, ya que la reacomodación de las nuevas instituciones que sustituyen a la administración colonial, produjo el surgimiento de rencillas, tanto políticas como sociales, debido principalmente al deseo de diversos personajes de alcanzar el poder de este Estado, produciéndose momentos de conflictos internos en el país. El científico Claudio Gay ha escrito que «en efecto, en esos años el país experimentaba una profunda crisis en torno a distintos proyectos constitucionales, deudores de distintas concepciones políticas (federalistas, unitarios), además del conflicto entre la aristocracia colonial conservadora y los partidarios del liberalismo republicano. Esta tensión se trasladó finalmente del campo político al campo de batalla, enfrentando a liberales (pipiolo) y conservadores (pelucones), triunfando definitivamente los últimos en abril de 1830, en la guerra civil que puso término al período de anarquía»⁷². A partir de la tercera década del siglo XIX, en Chile se instaura un nuevo sistema político, que se sustentaba básicamente en el nacimiento y consolidación de una elite social local, que desarrolló una visión ilustrada, lo que se proyectaba en las contrataciones de científicos y expertos extranjeros para que desempeñaran labores de reconocimiento geográfico y cartográfico del territorio chileno.

⁷¹ ENCINA, Francisco. *Historia de Chile*. Tomo XIX. Santiago: Editorial Ercilla, 1983, p. 16.

⁷² BIBLIOTECA DEL CONGRESO. Claudio Gay (1800-1873) y la Historia física y política de Chile. In BIBLIOTECA DEL CONGRESO. *Exposiciones en la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*, <http://www.congreso.cl/biblioteca/biblioteca.html>, 2000.

Como forma de reestructurar los impuestos heredados de la Corona española y utilizados durante la época Virreynal, que gravaban las actividades y bienes de los vecinos, se establece en el año 1831 la constitución de la Junta Central del Catastro, organismo encargado de anotar a todas las propiedades rurales. Se establecía a la par de este organismo y por el mismo cuerpo legal un tributo a la propiedad agraria denominado como catastro o impuesto territorial, que sería cobrado a partir del registro que realizara la entidad antes mencionada. Esta tributación estaba fundamentada en el hecho de que la hacienda del estado chileno contaba cada vez con menos recursos de entrada, y se agregaba como factor el endeudamiento que afectaba al gobierno de este país, contraído para financiar la independencia y la posterior consolidación de la nación. A partir de los reconocimientos territoriales y labores cartográficas llevados a cabo por los estudiosos franceses, se podría poner en marcha este impuesto a los bienes inmuebles rurales, el cual como hemos dicho estaría sustentado por los trabajos que ejecutara la Junta Central del Catastro; pero debido a los resquemores que produjo una nueva derrama en la población, se realizaron condonaciones a las deudas acumuladas que expusieron los habitantes en razón de este impuesto.

Durante la primera mitad el siglo XVIII en América del Sur, se vivió una evolución en la consolidación de las ciudades, donde se ampliaron y se arraigaron tanto los centros urbanos de menor tamaño, como los de grandes dimensiones. Dicho proceso se efectuó por una migración proveniente de los sectores rurales a las zonas urbanas, lo que trajo consigo la transformación de la ocupación territorial, dejando establecido que no se produjo un abandono de la zona rural⁷³.

Desde la fundación de Chile la población fue en aumento, reflejándose el hecho del incremento demográfico de las ciudades, de una manera más acelerada que en las zonas rurales. En el momento de la independencia del territorio nacional no se contaba con datos exactos de la población, teniendo una cifra aproximada de 500.000

⁷³ SANCHEZ – ALBORNOZ, Nicolás. *La población de América latina. Desde los tiempos precolombinos al año 2000*. Madrid: Alianza Editorial, 1973, p. 148.

habitantes para el año 1810, excluidos los indígenas⁷⁴ y al terminar la primera mitad del siglo XIX, en 1843 se alcanzaba a 1.155.000 personas⁷⁵. Debido a lo anterior, en las áreas periurbanas se presentó un alto número de subdivisiones prediales, de terrenos agrícolas localizados cerca de las grandes urbes, generándose un cambio en el uso del suelo, con el paso de un uso de rural a urbano, debido a la expansión territorial de las ciudades, que debían albergar a un mayor número de habitantes.

En el cuadro n° 2.1, se muestra la población y la superficie ocupada entre los años 1820 a 1844, en la ciudad de Santiago de Chile. En él, se observa un crecimiento poblacional constante, realizándose en 24 años un aumento de los habitantes superior al 100 por ciento, lo que significaba además, un incremento de los terrenos urbanos, con la consecuente división predial. La densidad de población alcanzaba ya a unos 115 habitantes por hectárea.

De lo anterior se puede deducir la realización de subdivisiones de predios rurales cercanos a la ciudad, con la finalidad de transformarlos en fincas urbanas, debido al crecimiento exponencial que mostraba este sector urbano, por ser el principal del país. Esta transformación del uso de la tierra se presenta como una necesidad de ser catastrada, al igual que la subdivisión de las fincas. Este ejemplo de la ciudad de Santiago, no distaba de los procesos que se estaban viviendo en otras ciudades de Chile, que concentraban una gran cantidad de subdivisiones prediales.

⁷⁴ ENCINA, Francisco, *op. cit.* en nota 71, p. 25.

⁷⁵ *Ibidem*, Tomo XXII, p. 186.

Cuadro n° 2.1

Población y territorio ocupado en la ciudad de Santiago durante la primera mitad del siglo XIX.

Año	Población	Superficie	Densidad	Fuente
1820	46.000 hab.			Municipalidad de Santiago
1830	65.665 hab.			Municipalidad de Santiago
1835	67.777 hab.			Censo 1835
1840	70.000 hab.	605 ha	115 h/ha (1841)	Municipalidad de Santiago
1844	95.795 hab.			Municipalidad de Santiago

Fuente: Munizaga, 1978.

A diferencia de América del Sur y del caso chileno en particular, en Europa se vivían procesos distintos en el ámbito del catastro, ya que al finalizar el siglo XVIII y en los comienzos del XIX, diversos países habían comenzado a realizar tareas catastrales. Una de las innovaciones que tendría repercusiones en este ámbito fue la creación de una forma de registrar las medidas, el sistema métrico. En Francia se establece a fines del XVIII este sistema, considerado como una forma de medir más exacta y unificadora. Posterior a la creación de esta norma de precisar, se estipuló la realización del catastro en este país, ya que con la nueva forma de medida se podrían conocer las dimensiones exactas de los variados terrenos, hasta entonces muy divergentes según sus dimensiones de las medidas reales.

En el año 1791 se decretó que comenzara la ejecución de este trabajo, que involucraría a la totalidad del Estado francés y que estaría bajo la responsabilidad de los ingenieros de caminos. Este catastro general de Francia, implicaría también la información topográfica con un levantamiento catastral de tipo fiscal, un censo de la población y un registro de los recursos naturales que poseía esta nación. La labor estaría dirigida por la Oficina del Catastro, y sería un catastro parcelario; esta tarea se efectuó hasta el año 1801, fecha en que fue suprimida. A partir de 1802, se encarga al Depósito de la Guerra, que estaba al mando de los ingenieros militares; que comenzara ese mismo año los trabajos del catastro, procurando unos resultados más

rápidos y donde el levantamiento catastral fuera por masas de cultivos, dejando aparte la mensura de las parcelas, la localización y deslindes de las propiedades. En 1807, el Estado francés optaría definitivamente por el sistema anterior impulsado por la Oficina del Catastro de 1791 considerado como el sistema más eficiente⁷⁶ que exponía la morfología predial.

En otros países europeos, como Gran Bretaña y Portugal, se comenzaron a realizar las tareas para la ejecución del catastro en los primeros años del siglo XIX. En el primero «los trabajos de campo para la formación del mapa topográfico se iniciaron en 1809, y en 1840 se había concluido el levantamiento. Desde mediados de siglo todas las operaciones topográficas, hidrográficas y catastrales fueron centralizadas en el Ordnance Survey»⁷⁷. En el segundo las labores catastrales se iniciaron «el 9 de junio de 1801, se dictaba una disposición real para el establecimiento del catastro. Las operaciones geodésicas en curso de realización debían servir de base al catastro geométrico de la propiedad»⁷⁸. Lo anteriormente expuesto, muestra una preocupación de los países europeos por realizar un catastro basado en un levantamiento topográfico y en un registro de los predios. Estas misiones estaban destinadas a representar y especificar cual era la propiedad ocupada por particulares, además de identificar los predios reservados a un uso agrario, ya que eran éstos los que debían pagar el citado impuesto.

La ejecución de los trabajos del catastro nacional en España es posterior a los anteriores países europeos citados y comienza como tal en el período del 1840; antes de esta fecha se habían realizado algunas tareas, pero muy limitadas a algunas regiones y no en la totalidad del país. Durante el siglo XVIII en España se habían efectuado algunos catastros como el cursado por la Corona de Castilla entre los años 1750 y 1756 e implantado por el Marqués de la Ensenada; este estaba destinado a

⁷⁶ NADAL, Francesc y URTEAGA, Luis. Cartografía y Estado. Los mapas topográficos nacionales y la estadística territorial en el siglo XIX. *Revista Geo Crítica*, 1990, nº 88, p. 17-22.

⁷⁷ *Ibidem*, p. 33.

⁷⁸ *Ibidem*, p. 34.

conocer la riqueza territorial que disponía dicha Corona⁷⁹. En otros territorios de España, como en Aragón, no se realizó un catastro general del reino, sino en una pequeña porción del territorio, pero en «1765 se formó en Aragón un Catastro general para fijar con exactitud la única Contribución»⁸⁰. Otro catastro realizado en España entre los años 1716 a 1906, es el catastro de Cataluña, vinculado a la propiedad urbana, ya que era el suelo urbano, el más escaso debido a la gran cantidad de demanda de una propiedad en la urbe, por lo que se decidió gravarlo. En 1845 se estableció la Ley de Reforma Tributaria, «la cual sometía a gravamen conjuntamente con las rentas derivadas de la producción rural las derivadas de la propiedad inmueble urbana»⁸¹.

En la década de 1850, se consideró que el catastro predial «debía constituir el instrumento fundamental de la estadística territorial, se convirtió en una de las aspiraciones más anheladas por reformistas liberales españoles como M. Cortina, Fermín Caballero, F. Coello o L. Figuerola, quienes consideraron que el mapa topográfico, catastro y estadística del país, debían formar parte de una única empresa de información territorial al servicio de la Administración pública»⁸². Es así, como durante el decenio de los cuarenta y específicamente en el año 1845 se instauró la Reforma Tributaria de Mon, y a partir del año 1850 se estableció un sistema de contribución o impuesto territorial llamada *amillaramiento*, ambos tributos estaban destinados principalmente a gravar la propiedad rústica⁸³.

⁷⁹ CAMAREGO, Concepción. Claves normativas para la interpretación geográfica del Catastro de Ensenada. Madrid: Tesis doctoral presentada al Departamento de Geografía de Universidad Autónoma de Madrid, 1987, p. 15-94.

⁸⁰ PEIRÓ, Antonio. La Unica Contribución. In SEGURA, Antoni. El Catastro en España 1714 - 1906. De los Catastros del siglo XVIII a los Amillaramientos de la segunda mitad del siglo XIX. Madrid: Ministerio de Economía y Hacienda. Centro de gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Volumen I, 1984, p. 82.

⁸¹ TATJER, Mercè. La contribución territorial urbana (1716-1906). *Ibidem*, p. 136.

⁸² NADAL, Francesc y URTEAGA, Luis, *op. cit.* en nota 76, p. 35.

⁸³ MURO, José Ignacio, NADAL, Francesc y URTEAGA, Luis. *Geografía, estadística y catastro en España 1856-1870*. Barcelona: Ediciones del Serval, 1996, p. 106-132.

Los trabajos de Carlos Ambrosio Lozier.

Las tareas realizadas en materia de cartografía durante los primeros años de la república chilena, estuvieron a cargo de Carlos Francisco Ambrosio Lozier, contratado por el gobierno de Chile en 1823. Las funciones encargadas a este científico se establecen por el decreto del 20 de diciembre del mismo año, en el cuál el ministro Mariano Egaña, bajo el gobierno de Ramón Freire, le encargaba realizar las labores de ejecución de un mapa corográfico (geográfico) del territorio de Chile, además de las labores geodésicas que implicaba dicha misión. Todas las tareas que debía ejecutar Lozier quedan expuestas en la siguiente cita, que revela el documento firmado por Lozier, Bacler D'Albe y el gobierno de Chile, en el que se expone que el investigador debía ejercer dichas tareas en asociación con Alberto Bacler D'Albe; estos trabajos en conjunto duraron muy poco tiempo y en realidad podría exponerse que no se ejecutaron labores en unión⁸⁴, ya que este último debió volver a Francia en septiembre de 1824 por motivos familiares.

«Convencido el Gobierno por una diaria experiencia de los embarazos que se presentan para dirigir la administración civil i militar y dar un impulso activo a la industria, y el buen orden y economía interior de los pueblos sin que exista un buen mapa de su territorio; y deseando sobre todo cumplir con la decisión soberana del Congreso Constituyente, que ordena la división del territorio del Estado en departamentos luego que se hayan procurado los datos necesarios para verificarla cómoda y provechosamente, he acordado y decreto;

1º Se dará inmediatamente principio a la formación del mapa corográfico de Chile

2º Se confía esta operación a los conocimientos i celo de los académicos coronel de ingenieros don Alberto D'Albe, y del ingeniero geógrafo en jefe don Carlos Ambrosio Lozier.

3º El académico D'Albe es especialmente encargado de todo lo que concierne al dibujo y a la estadística militar, y muy en particular de las noticias y examen de localidades para la defensa del país, que no deben ser publicados.

4º El académico Lozier es encargado de toda la parte geodésica y de la redacción de los cuadernos topográficos, y de las investigaciones sobre la dirección que se pueda dar a la industria.

⁸⁴ DONOSO, Ricardo. Don Ernesto Greve Schlegel, 1873-1859. *Revista Chilena de Historia y Geografía*, 1959, nº 127, p. 11.

5° Los comisionados serán auxiliados en el desempeño de su cargo por dos peritos ayudantes que se nombran por decreto separado de esta fecha.

6° El Gobierno invita a todos los habitantes del Estado que se interesen en la prosperidad nacional a que franqueen o comuniquen a los comisionados todos los mapas, planos de mar y tierra, memorias descriptivas, históricas, estadísticas de artes, industria, agricultura, comercio, minería, etc. Los comisionados otorgarán un recibo que indique la clase de los objetos y el tiempo por que les han sido franqueados.

7° Se expedirán órdenes para que todas las autoridades o funcionarios de cualquier clase o condición que sean, auxilien eficazmente y bajo responsabilidad el desempeño de esta comisión, señaladamente franqueando las noticias e instrucciones que necesitaren los comisionados.

8° El ministro de Estado en el Departamento de Gobierno queda encargado de la ejecución de este decreto, librando las órdenes oportunas, i manteniendo por su departamento la correspondencia continuada que deben llevar los comisionados sobre los objetos de su encargo, después de recibir las instrucciones convenientes del mismo ministerio. Insértese en el Boletín.-Freire.-Egaña»⁸⁵.

El científico Carlos Lozier, que había cursado estudios de matemáticas era de nacionalidad francesa y había trabajado como subalterno en el levantamiento del plano catastral de esta nación en el año 1805. Tres años más tarde fue enviado a España por Napoleón I como guardia de almacenes de los ejércitos franceses mandados por éste a la Península. Posteriormente, Lozier emigra a Estados Unidos junto a Bacler D'Albe, y es en este país donde son contratados por José Miguel Carrera en 1817⁸⁶, caudillo chileno para unirse a su causa de reconquista de la naciente República americana que se encontraba nuevamente en manos de los españoles, pero la expedición hacia las tierras meridionales es disuelta en Argentina porque ese mismo año se había retomado la independencia de esta nación. Lozier y D'Albe se quedan en este país, y en el año 1823 son contratados por el gobierno para que realizaran las tareas descritas en el contrato anteriormente citado⁸⁷.

⁸⁵ BARROS ARANA, Diego. Don Claudio Gay y su obra. *Revista Chilena de Historia y Geografía*, 1875, Tomo II, p. 118-119.

⁸⁶ José Miguel Carrera, caudillo chileno que luchó por la labor de la independencia de Chile. ENCINA, Francisco, *op. cit.* en nota 71, Tomo XIII, p. 55-56.

⁸⁷ *Ibidem*, p. 195.

Carlos Ambrosio Lozier debe hacerse cargo de las tareas asignadas tanto a él como a su compañero, lo que hizo muy difícil las labores del primero. Los trabajos realizados en el levantamiento del plano topográfico por éste tienen muy corta duración, ya que se inician en 1824. Durante este año comienza a ejecutar la carta de la zona cercana a la desembocadura del río Bío Bío, tarea que no es finiquitada ya que debe terminar sus labores en el año 1826. Las razones de este cese de las actividades son causadas por la devolución de los instrumentos de medición al Instituto Nacional, institución de la que tenía en calidad de préstamo los instrumentos necesarios de medición del terreno al científico; esto se puede apreciar en la siguiente cita:

«Muy corto fue el período durante el cual correspondió actuar a don Carlos Ambrosio Lozier en el levantamiento del plano topográfico, trabajo que según el mismo declarase, sólo abarcó ocho a nueve cuadras; pues ya con fecha 17 de julio de 1826 recibía orden en Santiago de entregar la totalidad de los instrumentos»⁸⁸.

El trabajo confiado a Carlos Lozier, estuvo carente de un proyecto inicial y concreto por parte del gobierno de Chile y del propio científico, ya que no se estipularon claramente cuales serían las tareas que debía desempeñar; a esto había que agregar la falta de recursos tanto técnicos, económicos y humanos destinados a esta labor, como dice el historiador Diego Barros Arana: «le faltaban casi todos los instrumentos necesarios para fijar la situación de los lugares, para medir la extensión, para calcular alturas, etc., etc., y carecía igualmente de los auxiliares indispensables en la ejecución de estos trabajos»⁸⁹; era imposible que un hombre solo pudiera llevar a buen término todas estas tareas. Estos motivos condujeron a que el contrato firmado en el año 1823 nunca pudiera ser cumplido en su totalidad; se podría afirmar que el ministro «Egaña le había confiado el levantamiento de la carta topográfica de Chile, sin suministrarles los instrumentos ni el personal indispensables en trabajos de esta

⁸⁸ GREVE, Ernesto. Don Amado Pissis y sus trabajos geográficos y geológicos en Chile. *Revista Chilena de Historia y Geografía*, 1946, n° 107, p. 73.

⁸⁹ BARROS ARANA, Diego, *op. cit.* en nota 85, p. 133.

índole»⁹⁰; y sin estos medios le fue imposible a Lozier llevar a concretar los trabajos asignados, su trabajo pudo haber dado conocimiento relevante en la identificación del territorio nacional.

Como forma de apoyar al científico en la realización del plano topográfico, y para subsanar la carencia de los auxiliares que el propio gobierno había ofrecido en el convenio, se dispuso que ayudaran a Lozier en sus labores «a dos jóvenes apellidados Dávila y Godoy, que no habiendo hecho jamás trabajos de esta naturaleza, debían estudiar con Lozier; y luego en lugar de ellos a don Luis Zegerz, que ayudó a Lozier en algunas operaciones y sobre todo en el levantamiento del plano de Concepción»⁹¹. Estos auxiliares debieron tomar lecciones sobre la marcha acerca de la medición de terrenos y de geodesia en el mismo sitio de trabajo, ya que el científico debió explicarles el funcionamiento de algunos instrumentos y del registro de los datos recogidos.

Otros trabajos realizados por Carlos Lozier durante el tiempo en que estuvo al servicio de la República chilena se referían a la realización de «el censo de las provincias del sur y en recoger algunos datos estadísticos»⁹². Todos estos antecedentes eran necesarios para el gobierno de Chile, ya que a través de estos podría conocer cuál era la cantidad de población exacta en esta zona del país y sus características, además de las necesidades prioritarias, y a partir de ahí el gobierno podría tomar líneas definidas en las tareas administrativas que debía realizar.

Lozier envió al Estado un informe en el cual detallaba los resultados de sus trabajos y exponía que sería necesario «rectificar las líneas divisorias de las propiedades rurales, cuya tortuosidad ofrecía inconvenientes al gobierno y a los propios dueños»⁹³. Dicha apreciación por parte del científico expone claramente la necesidad de ejecutar una mensura de tierras, trabajo básico para la realización de un catastro, problema que se venía planteando ya desde el siglo XVI, como hemos visto en el

⁹⁰ ENCINA, Francisco, *op. cit.* en nota 71, p. 196.

⁹¹ BARROS ARANA, Diego, *op. cit.* en nota 85, p. 133.

⁹² *Ibidem*, p. 133.

⁹³ ENCINA, Francisco, *op. cit.* en nota 71, p. 196.

anterior capítulo, y que Lozier conocía de cerca, ya que había desempeñado algunas labores en el catastro de su país, idea a la que hemos hecho mención anteriormente. El informe enviado por Carlos Ambrosio Lozier al Ministro del Interior el día 13 de septiembre de 1824 se encuentra reproducido en su totalidad en la siguiente cita, para apoyar los antecedentes expuestos, el texto fue publicado en el diario *La Década Araucana*, por los importantes temas a los que hace mención:

«Señor-. El artículo 4º del decreto de 20 de diciembre de 1823 encargándose especialmente de hacer investigaciones sobre la dirección que se puede dar á la industria ha llevado mi atención primeramente sobre los obstáculos que se oponen á su desarrollo (sic). Uno de los principales, la división de los terrenos en los países agrícolas, causa en Chile las tres cuartas partes de los pleitos, lleva consigo la ruina de las familias, fomenta y perpetúa las discusiones, y retarda de un modo muy sensible los progresos de la agricultura.

Durante la Conquista y poco tiempo después los terrenos tenían poco valor; la mayor parte de las autoridades locales ignoraban la administración, no había agrimensores, ó muy pocos, y algunos pilotos sirviéndose de la brújula y de un cordel fueron los primeros que pusieron alguna aproximación en la división de las propiedades territoriales,. La mayor parte de los que vinieron después, no tuvieron casi más instrucción, y algunos actos fueron aún redactados sin esta grosera reparación, indicando límites que no se hallan ya; como árboles, senderos... ú objetos mal terminados como valles, cerritos, montes...

Sirviéndose de un cordel para medir longitudes se habrá hallado grandes variaciones según el estado higrometrico del aire, ó la humedad del suelo; pero las direcciones tomadas con la brújula han dado aún errores mayores, sea por causa de la declinación particular a cada brújula, la variación de esta declinación según el tiempo, el lugar, y particularmente las minas de fierro y diversos productos volcánicos, tan comunes sobre el declive de las Cordilleras, y que obran de un modo notable sobre la aguja imantada.

Por otra parte los conocimientos de un agrimensor regular no bastan en Chile, á donde el terreno es muy desigual, y las propiedades muy extensas. Hay también un hecho muy importante para la Provincia de Concepción: esto es que sus archivos, y los títulos particulares, habiéndose perdido durante la guerra de la Independencia, la división posterior de las propiedades actuase será dudosa, y dejaría así a las generaciones venideras un manantial inagotable de pleitos, sino se tomasen medidas eficaces para evitarlos, y terminar los que están actualmente en los tribunales.

El resumen de lo expuesto es:

1º Que los actos que constituyen la propiedad territorial son redactados de un modo demasiado vago, sobre los datos inexactos, y de esto resultan muchos pleitos.

2º Que los instrumentos sobre los cuales se sirvieron y se sirven aún la mayor parte de los agrimensores, no bastan para dar á la división de los terrenos la precisión de que es susceptible.

3º Que la extensión de muchas propiedades exige conocimientos de topografía, que no tienen el común de los agrimensores.

Las medidas que se pueden tomar son:

1º Obligar a los agrimensores á depositar en una Oficina del Gobierno una copia de los planos, detalles geométricos, y procesos verbales de las mensuras que hicieren en lo por venir: dictar inmediatamente un decreto que les obligue á cumplir con sus nuevos deberes, y les indique los instrumentos de que deben valerse, fijando al mismo tiempo la época, á la cual serán obligados de conformarse con las órdenes que no puedan ahora ejecutar...

2º Establecer una escuela de Topografía en el Instituto, sea como parte de una sección industrial ó de otro modo; y de encargar á los profesores de establecer una oficina topográfica para que conserve en sus archivos todos los procesos verbales de los agrimensores y los planos de que se ha hablado en el artículo precedente, y que tanto interesan a la Nación.

3º Decretar, desde que hayan buenos agrimensores y en numero suficiente, que todas las herencias, ventas, donaciones y generalmente toda mutación de dominio en las tierras serán consideradas como nulas, mientras no se haya cumplido con las formalidades indicadas.

Para completar esta disposición bastaría autorizar especialmente á un tribunal para que pronunciase definitivamente sobre los pleitos existentes, y diese nuevos títulos á los propietarios, según la mensura exacta que debería hacerse de sus terrenos.

Tales son las medidas que tengo el honor en someter a V. S. Y que creo indispensables para asegurar las propiedades territoriales, terminar y evitar un sin numero de pleitos, favorecer los progresos de la agricultura, obtener datos estadísticos exactos, adquirir la topografía de la República sin que cueste nada al Gobierno, y aún suministrarle muchas tierras sobrantes, de las cuales podría disponer.

Si V. S. Admite estas proposiciones tendré el honor de someter los proyectos de ley relativos á cada una de las tres divisiones que abrazan, y pondré á discusión los principales puntos, a fin de que V. S. Pueda pronunciar definitivamente sobre el mas importante objeto de la economía rural.-

Dios guarde á V. S. Muchos años.- Lozier»⁹⁴.

El anterior documento detalla las ideas sobre el tema de los deslindes prediales por parte de Carlos Lozier al gobierno, y da a conocer la imperiosa necesidad que tiene el país en regularizar los límites prediales, tanto para el trabajo que él debía desempeñar en el levantamiento de un plano topográfico, como para que los pobladores tuvieran la tranquilidad necesaria en cultivar sus tierras con la seguridad que estaban

⁹⁴ Diario *La Decada Araucana*. Santiago N° 3, del 10 de agosto de 1825, p. 35-39.

trabajando su propiedad, y que su labor podía contribuir a fomentar la economía del país.

El científico francés hace alusión en el apartado primero de las medidas a adoptar, que sería la creación de una Oficina del Gobierno en la cual se habría de depositar una copia de los planos, detalles geométricos, y procesos verbales de las mensuras que se hicieren. Dicha propuesta podría haber sentado las bases de las funciones que cumple el Conservador de Bienes Raíces, institución creada por decreto en el año 1854, institución que continúa hasta la actualidad en funciones. El mismo periódico en el cual se encuentra reproducido el documento escrito por Lozier al gobierno, realizó una interpretación de éste, exponiéndolo como un problema urgente a solucionar⁹⁵. Posteriormente, en un nuevo informe enviado al Ministro del Interior en el año 1825, Lozier recuerda nuevamente «la irregularidad de la división de los

⁹⁵ Lo anteriormente expuesto debe ser completado leyendo la continuación a la cita, con la finalidad de conocer lo expuesto por el Diario, sobre este tema planteado por Carlos Ambrosio Lozier.

«Ciertamente no es necesario mucha elocuencia, ni largas observaciones para persuadir la utilidad de las medidas que se proponen, especialmente cuando se trata de la división de los terrenos. Nadie ignora en Chile la multitud de pleitos que se agitan ante los tribunales sobre deslindes de las propiedades territoriales, los que se hacen interminables por la ignorancia de los agrimensores. Regularmente las operaciones de estos, son el norte de juzgados, y no pocas veces necesita valerse para sus decisiones, de los informes de aquellos que se titulan peritos sin conocer quizá el uso de la plancheta, del Grafometro &. Puede asegurarse sin exageración, que si no todos, la mayor parte de nuestros agrimensores no saben calcular la declinación y las variaciones de la brújula; y no se necesita de muchas luces para conocer los graves prejuicios que se originan á los propietarios , de la inexactitud de las mensuras, especialmente en el día en que el espíritu litigioso ha llegado a tal extremo, que puede sostenerse cualquiera opinión (gracias al enredo confuso de nuestras leyes,) haciendo costosos y eternos los litigios. Por otra parte, los que se han dedicado á ejercitar la profesión de agrimensores se han contentado con conocimientos muy superficiales, y en vano se procuraría mostrar con toda su deformidad el mal que esto acarrea al público, si se conversa en toda su extensión el actual sistema de enseñanza; y si continúan prodigándose títulos de agrimensores á cuantos los solicitan, sin mas justificativo que su aptitud, que el dicho propio. Por tanto esperamos que el Supremo Gobierno al ocuparse de la reorganización del Instituto Nacional, como lo exige su actual estado consagrará una parte de su atención á este importante ramo de la instrucción pública» (*Ibidem*, p. 39).

terrenos»⁹⁶, como una seria limitante al normal desarrollo de la actividad agrícola. Como forma de solucionar esta dificultad sería necesaria la realización de una mensura general de las tierras en todo el territorio chileno, trabajos que se habían comenzado a realizar en los siglos anteriores, pero que no se concretaron en su totalidad.

Los aportes expuestos en el tema de los deslindes prediales por este científico deben su base, al trabajo que desempeñó en el levantamiento del catastro en Francia, realizado bajo el Depósito de la Guerra entre los años 1802 a 1807, del que se ha hablado en el apartado anterior. Esto muestra que la experiencia que tenía Lozier, sería lo que influiría en las propuestas por él realizadas al gobierno chileno en este ámbito, y que estaban asociadas a generar una mensura de los terrenos, tanto para fines cartográficos, administrativos y catastrales. Podría agregarse que esta nueva reiteración hecha por Lozier sobre los deslindes, aspecto ya abordado desde el siglo XVI en Chile, como se ha expuesto en el capítulo anterior, podrían haber incentivado al gobierno junto con las labores realizadas que se realizaban en Europa sobre esta materia. En un período no muy posterior se llegan a realizar algunos esfuerzos por zanjar este tema, dictando normas legales y creando organismos que traten esta cuestión, como se verá en los próximos apartados.

Los levantamientos topográficos y los trabajos de Claudio Gay.

Claudio Gay llega a Chile en el año 1828, debido a que conoce en París a Pedro Chapuis, un aventurero francés que había pasado por este país americano y por Brasil. Este invita a Gay a venir a la recientemente conformada República de Chile para que formara parte de un proyecto abocado en fundar el Colegio de Santiago, en la ciudad chilena del mismo nombre, en donde este científico debía impartir las

⁹⁶ Diario de *Documentos del Gobierno*. Santiago de Chile, N° 25, miércoles 16 de noviembre de 1825, p. 29.

disciplinas de física y de historia natural⁹⁷. La figura n° 2.1 muestra a Claudio Gay cuando ya estaba realizando los trabajos en este país de América del Sur.

Figura n° 2. 1

Claudio Gay.



Fuente: Biblioteca del Congreso, 2000.

Conocido ya en esta nación la reputación de Gay como naturalista, fue contratado por el gobierno chileno, y con apoyo del ministro Diego Portales, el 14 de septiembre de 1830. Antes de iniciar los trabajos del naturalista en el territorio nacional se establece que:

«La propuesta de investigación formulada por Gay se materializaría en una historia general y particular del territorio. Sin embargo, antes de su ejecución, fue sometida a la consideración de una comisión de hombres de ciencia y la autorización del Congreso de Plenipotenciarios, la que después de la evaluación correspondiente tuvo como resultado su aprobación. La comisión antes dicha, en su informe destacó la importancia que representaba para el país el asociar, a las tareas que realizaría el naturalista, el necesario conocimiento de la geografía del territorio»⁹⁸.

⁹⁷ BARROS ARANA, Diego, *op. cit.* en nota 85, p. 210-211.

⁹⁸ GONZÁLEZ Leiva, José Ignacio. Primeros levantamientos cartográficos generales de Chile con base científica: los mapas de Claudio Gay y Amado Pissis. *Revista de Geografía Norte Grande*, 2007, n° 38, p. 28.

Es en este momento cuando el científico francés empieza a realizar estudios e investigaciones del territorio que comprendía la República de Chile, para posteriormente escribir una obra sobre la historia física y natural de este país, a partir de las informaciones recogidas de su trabajo de campo. Para ejecutar su empresa de exploración el científico tendría solo un período de tres años y medio a cuatros años para escribir la obra. Posteriormente a este contrato de 1830, el Ministro del Interior Mariano Egaña le encomendó en el año 1838 agregar a la anterior tarea la realización de la historia política de Chile⁹⁹. La siguiente cita recogida en el diario *El Araucano* de la ciudad de Santiago, expone el contrato celebrado entre el gobierno de Chile y Claudio Gay, debido a que esta publicación daba a conocer todos los documentos oficiales que debían hacerse públicos a los ciudadanos de la nación.

«En virtud de la autorización conferida por S.E., el infraescrito Ministro de estado en el departamento del interior, en nombre del gobierno de la república, y don Claudio Gay, profesor que fue de ciencias naturales del Colegio de Santiago, han convenido en celebrar el contrato a que dicha autorización se refiere, en los términos y bajo las condiciones siguientes:

Art. 1º. Don Claudio Gay se obliga a hacer un viaje científico por todo el territorio de la república, en el término de tres años y medio, con el objeto de estudiar la historia natural de Chile, su geografía, geología, estadística y cuanto contribuya a dar a conocer las producciones naturales del país, su industria, su comercio y administración, y a presentar al gobierno en el término de cuatro años, por medio de una comisión que inspeccione sus trabajos, un bosquejo de las obras siguientes-

1ª La historia natural general de la República de Chile, que contenga la descripción de casi todos los animales, vegetales y minerales, con sus nombres vulgares, utilidades y localidades, acompañada de una cantidad de láminas iluminadas proporcionada a los objetos que describa.

2ª La geografía física y descriptiva de Chile, con observaciones sobre el clima y temperatura de cada provincia, adornadas de cartas geográficas de cada una y de láminas de vistas y planos de las principales ciudades, puertos y ríos.

3ª La geología, ó sea un tratado de la composición de los terrenos, de las rocas y de las minas que éstas contengan.

4ª La estadística general y particular de la República, con relación a la agricultura, industria, comercio, población y administración de cada provincia.

5ª Se obliga a formar un gabinete de historia natural que contenga las principales producciones vegetales y minerales del territorio, y un catálogo en que se denominen por sus nombres vulgares y científicos, y en que se

⁹⁹ ENCINA, Francisco, *op. cit.* en nota 71, Tomo XXIV, p. 42.

demuestren los usos y utilidades de dichos objetos y los lugares donde se encuentren.

6ª Se obliga a formar un catálogo de todas las aguas minerales del territorio, con sus análisis químicos y designación de los lugares en que se hallan»¹⁰⁰.

¹⁰⁰ Es necesario reproducir los siguientes Artículos que componen el contrato entre Claudio Gay y el Gobierno de Chile, con la finalidad de dar a conocer el resto de las tareas que debía desempeñar dicho científico, continuando este documento con los siguientes apartados:

«Art. 2º. A medida que don Claudio Gay vaya avanzando en sus investigaciones sobre los diversos ramos mencionados, remitirá sus resultados a la comisión, la cuál los conservará en depósito, y dará parte inmediato al Gobierno.

Art. 3º. Siendo uno de los objetos del Gobierno al confiar esta importante misión a don Claudio Gay, dar a conocer las riquezas del territorio de la república, para estimular la industria de sus habitantes y atraer la de los extranjeros, don Claudio Gay se obliga a publicar su obra tres años después de concebida su comisión.

Art. 4º. En seguridad del cumplimiento de los anteriores artículos don Claudio Gay dejará en depósito su biblioteca y sus colecciones de historia natural y dibujos, en casa de don Francisco García Huidobro, pasando antes al Gobierno un inventario circunstanciado de dichos efectos: todo lo cuál será propiedad del estado y pasará a la Biblioteca nacional si, á juicio de la comisión, don Claudio Gay no va presentando resultados satisfactorios de sus trabajos después de seis meses contados desde la fecha de esta contrata para adelante.

Art. 5º. El Gobierno se obliga-

1ª A dar a don Claudio Gay durante el expresado término de tres años y medio que durara su viaje, ciento veinticinco pesos mensuales por semestres adelantados.

2ª A pagarle por otros 6 meses que se dilatará en perfeccionar los trabajos que ha de presentar al Gobierno en la forma que previene el art. 1º 125 ps. Mensuales, pero no adelantados.

3ª A proporcionarle los instrumentos que necesite para sus observaciones geográficas, quedando obligado don Claudio Gay a devolverlos del mismo modo que los reciba, ó su valor equivalente después de concluida la comisión.

4ª A darle un premio de tres mil pesos, al menos, si cumple con lo que promete, previo el informe de la comisión, a no ser que por lo que toca á la parte estadística haya encontrado obstáculos insuperables, de que debe haber dado cuenta al Gobierno.

5ª A dirigir una circular a los Intendentes de las provincias para que por sí, los gobernadores de los pueblos y jueces territoriales faciliten a don Claudio Gay todas las noticias de que necesite para el más puntual desempeño de su comisión.

Art. 6º. Esta contrata pasará al Exmo. Sr. Vice-Presidente de la República para su aprobación: y para que conste y tenga el debido cumplimiento el infraescrito Ministro del Interior y don Claudio Gay la firmaron.

Santiago 14 de setiembre de 1830- Diego Portales- Claudio Gay.

Santiago, Setiembre 14 de 1830- Apruébase la contrata que antecede en todos sus artículos. Refréndese y tómese razón- Ovalle- Portales» (Diario *El Araucano*. Santiago, del 2 de octubre de 1830, p. 3).

Dentro de las tareas encomendadas a Claudio Gay se encontraba exponer «el plan o plano de las principales ciudades y ríos y el de todas las haciendas que pueda visitar, y de aquellas que pueda tomar noticias con sus nombre, medidas de su terreno, número de sus vacas, carneros y en fin con el resultado de sus producciones agrícolas»¹⁰¹. Lo anterior podría exponerse como parte de la necesidad del gobierno de Chile de tener y manejar una información más detallada del territorio que administraba, ya que la utilización de estos datos ayudaría al Estado a dar soluciones más eficientes según los requerimientos necesarios. Este trabajo realizado por Gay podría presentarse como una forma incipiente de catastro predial.

La figura nº 2.2, muestra el Plano de la ciudad de Santiago realizado por Gay, en el cual se presenta diferenciado por color amarillo, los predios en que se encuentran localizados algunos de los edificios más importantes de la ciudad, en la zona externa, de color verde, se identifican claramente las distintas áreas destinadas a un uso agrícola, en ambos casos con los deslindes prediales bien definidos, lo que representaba diferentes dueños.

Si bien es cierto que a este científico no se le encargó la realización de un catastro como tal, la ejecución de cartas topográficas y de planos lo más cercanos a la realidad del territorio, ayudarían al gobierno a conocer cual era la riqueza que se poseía en el país.

¹⁰¹ GREVE, Ernesto, *op. cit.* en nota 88, p. 77.

Figura n° 2.2

Plano de Santiago realizado por Claudio Gay, 1854.



Fuente: Biblioteca del Congreso, 2000.

El aporte del científico en este ámbito se pone de manifiesto en el Plano de la Bahía de Valparaíso presentado en la figura n° 2.3, resalta en el sector derecho del mapa el tamaño de los predios rústicos a diferencia de la extensión de los terrenos urbanos de Valparaíso, localizado a la izquierda de este plano, quedando en evidencia que la ocupación del espacio cercano al de las ciudades era de tipo rural, al igual como ocurre en el caso de Santiago. Llama la atención en este trabajo la importancia que le da Gay a los valores batimétricos de la bahía, lo que puede deberse a la relevancia que tenía el puerto de Valparaíso como entrada y principal de productos y de pasajeros.

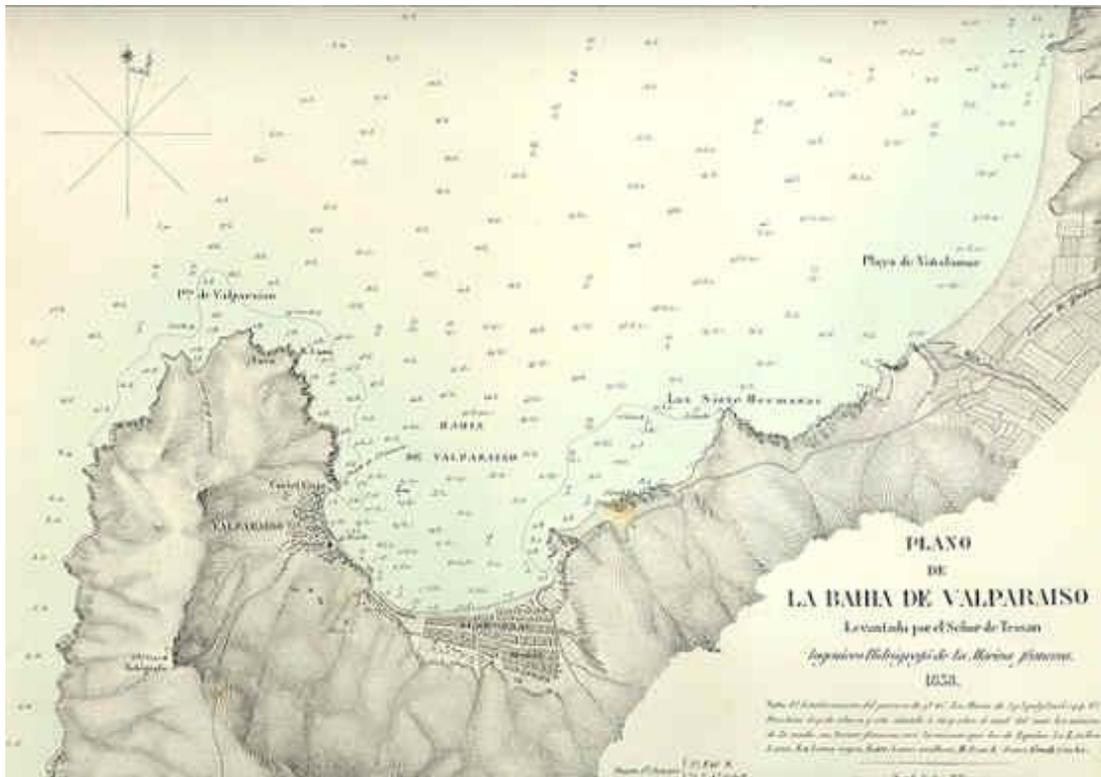
Claudio Gay expresaba que el trabajo que ofrecía un mayor aporte a la ciencia era el de la geografía, por la mayor ayuda que ella aportaba a la administración de las naciones, ya que el reconocimiento del territorio que posee un país es el fundamento básico para alcanzar una buena gestión por parte de los gobernantes. Expresaba este estudioso que las cartas topográficas anteriormente ejecutadas del territorio chileno tenían graves y grandes errores. Exponía este científico en una misiva enviada por él a la Comisión Inspector, creada para controlar los trabajos realizados ejecutados y por él, lo siguiente:

«Para dar idea de sus inexactitudes, principalmente respecto de la parte interior, me bastará citar dos ejemplos de errores que se encuentran en las cartas mas recientes y hasta en las publicadas en 1833. En la provincia de Valdivia, la ciudad de Osorno, tan conocida y tan digna de serlo por su situación, su historia y por ser la segunda ciudad de esta provincia, se halla colocada constantemente sobre un inmenso lago que jamas ha existido sino en la imaginación de los geógrafos europeos, a menos que haya querido indicar el de Llanquihue casi enteramente desconocido antes de mi visita, y situado a más de veinte leguas de esta población. En Chiloé aun es mas grande el error, bien que de tal naturaleza que no se echa tanto de ver. Se da a la isla grande una magnitud de dos grados, cuando en realidad se extiende solo un grado y treinta y cuatro y media millas, lo que produce un error de veintiséis millas y la hace cerca de nueve leguas mayor de lo que es en realidad. Estos dos ejemplos sacados de lo mas notable que hay en dichas provincias ofrece una prueba bien evidente de los numerosos errores que deben existir en el conjunto de estos trabajos y con mayor razón en los pormenores. Así es que los resultados de este genero de observaciones me son tanto más satisfactorios cuanto mayor ha sido la exactitud con que he dirigido mis trabajos; y las dos cartas que he levantado en una grande escala dan a conocer lo útil que ellas serán para los progresos de la geografía y para las operaciones administrativas»¹⁰².

¹⁰² Carta dirigida por Claudio Gay a los miembros de la comisión inspectora de sus trabajos. Santiago, 4 de julio de 1836. BARROS ARANA, Diego, *op. cit.* en nota 85, p. 478.

Figura n° 2. 3

De la bahía de Valparaíso realizado por Claudio Gay, 1838.



Fuente: Biblioteca del Congreso, 2000.

Este naturalista francés que comenzó a trabajar para el gobierno de Chile en el año 1830, desempeñó una labor importante en el reconocimiento geográfico del territorio nacional, ya que localizó la latitud de varios lugares y localidades, recorrió áreas cercanas a la capital de Chile hasta entonces desconocidas en algunos sectores, además de recopilar variada información estadística necesaria para las labores administrativas del gobierno chileno. Lo anterior se ratifica en una carta enviada por Claudio Gay a los miembros de la comisión inspectora que debía revisar sus trabajos y que fue creada en 1830, el mismo año de la contratación de este científico. La siguiente cita expone dicha epístola:

«Aunque casi todas las láminas suponen un trabajo asiduo y prolijo, son sin duda las cartas geográficas las que impusieron mayores fatigas a don Claudio Gay. Hemos visto que en el curso de sus viajes recogía toda clase de informaciones de esta naturaleza, y aun se entregaba a observaciones geodésicas casi extrañas a la especialidad de sus estudios. Así había llegado a

fijar muy aproximativamente la posición astronómica de algunas localidades, había seguido el curso de los ríos desde su origen, se había internado en las cordilleras, había hecho ascensión a algunos picos muy elevados y fijado del mejor modo posible la altura de muchas montañas por medio del barómetro o del cálculo matemático. Al terminar su exploración del territorio chileno en 1839, tenía en su cartera mejores y mas abundantes datos para la verdadera geografía de Chile que todos los que hasta entonces habían servido para la construcción de las cartas geográficas de nuestro país. Gay, que había estudiado estos documentos, que había podido observar los numerosos errores de que adolecían los mapas que construyeron los ingenieros españoles, creyó que sus estudios individuales lo habilitaban para ejecutar una obra no verdaderamente perfecta, pero sí muy superior a todo lo que existía hasta esa época. Comenzó en Chile sus trabajos de este orden, y aun dejó aquí algunos borradores que pudieron servir al gobierno a falta de los mejores documentos; pero fue en París donde se contrajo con mayor tesón a esta tarea. En el viaje que hizo a Inglaterra en 1846 se proveyó de todas las cartas hidrográficas levantadas por los oficiales de la marina real para el estudio de las costas de la extremidad austral de América; i tomando esas cartas como autoridad y como punto de partida para el delineamiento de la costa, trazo la topografía del interior del país según sus itinerarios y las numerosas observaciones que había recogido en sus frecuentes viajes. Esta obra, ejecutada con una paciencia infinita, le dio un resultado que se puede llamar satisfactorio. Los mapas de Gay, bastante buenos como conjunto de indicaciones geográficas, merecen ser calificados de excelentes cuando se considera el estado en que se hallaban los conocimientos en la geografía de nuestro territorio, y cuando se toma en cuenta que el que los ejecutó era un hombre muy laborioso, pero que no solo no estaba suficientemente preparado para los trabajos geodésicos, sino que tenía que repartir su atención en observaciones sobre todos los ramos de las ciencias naturales. El mismo Gay no atribuía a sus mapas mas valor que el que les hemos dado en estas líneas; y en su correspondencia hablaba de ellos en los términos mas modestos»¹⁰³.

El trabajo de Gay comprende 28 tomos de texto, desglosados en 8 de historia, 2 de documentos, 8 de botánica, 8 de zoología y 2 de agricultura, además de 2 de atlas y de ilustraciones de paisajes y 2 tomos de láminas de plantas y animales. El primero de ellos fue publicado en el año 1841 y el último el año 1865, en 1855 había dado por terminado su trabajo de recolección de datos y de información. El texto se complementa con el «*Atlas de la Historia Física i Política de Chile*, que consta de 313 láminas, que están distribuidas en la forma siguiente: 1 retrato litografiado de don Diego Portales, iniciador y protector de la obra; 1 mapa general de Chile grabado

¹⁰³ *Ibidem*, p. 591-592.

en piedra; 12 mapas parciales que reproducen todo el territorio en una escala mucho mayor; 8 planos diversos, igualmente grabados en piedra; 2 láminas litografiadas que representan antigüedades chilenas; 52 vistas de localidades, escenas de costumbres, trajes nacionales, litografiadas según los dibujos de Gay, o reproduciendo diez bosquejos de Mauricio Rugendas¹⁰⁴, pintor bávaro de un raro talento artístico que viajaba en Chile por los años de 1841 a 1843; 103 grabados en acero reproduciendo con mucho primor las principales plantas chilenas. Es rara la lámina de este género que represente una sola planta. El mayor número de ellas contiene dos o mas especies diferentes; 134 láminas de zoología, de las cuales solo 26 son litografías, i las 108 restantes grabados en acero, ejecutados con todo primor»¹⁰⁵. Sin duda que la ayuda del pintor Rugendas, fue un aporte importante para que la obra de Gay tuviera una mayor comprensión por parte de los lectores, ya que el pintor logró exponer claramente en las láminas las características de las especies animales y vegetales que poblaban este territorio y de las formas que presentaba el paisaje chileno. Un ejemplo de un mapa topográfico de Chile trabajado por Gay es el que muestra la figura nº 2.4, que comprende la zona de Santiago a Valparaíso, en donde se pueden identificar el relieve, ríos, lagunas y lagos, además de los caminos y las provincias administrativas.

¹⁰⁴ Este pintor bávaro llegó a América en la segunda mitad de la década de 1830 para recorrer este continente y tomar algunas ideas de animales, paisajes y costumbres para retratar, en este momento cuando conoce a Claudio Gay y realiza algunos trabajos de litografía para la obra de este científico. (*Ibidem*, p. 590-591).

¹⁰⁵ *Ibidem*, p. 590-591.

Figura n° 2.4

Mapa topográfico de la zona Santiago - Valparaíso, realizado por Claudio Gay, 1830.



Fuente: Biblioteca del Congreso, 2000.

En el año 1856, Claudio Gay le envía una epístola al entonces presidente de la República de Chile, Manuel Montt, en donde le expone que la carta topográfica realizada por él tiene errores, ya que el tiempo que debía dedicarle a esta labor era mínimo, debido principalmente a que tenía otras tareas que realizar dentro del compromiso adquirido con el gobierno de Chile, en el año 1830. Además este científico aclara que todas las cartas topográficas deberán ser rehechas, ya que no hay hasta el momento una carta de este tipo que sea perfecta. A continuación se presenta parte de la misiva enviada por Gay al presidente de la República chilena:

«Al principio, dice, emprendí este trabajo con todo el cuidado de que era capaz; pero persuadiéndome pronto de que me demandaba un tiempo extremadamente largo, con gran perjuicio de mis otras investigaciones, debí contentarme con recoger aquellos datos por medio de la brújula, observando de distancia en distancia algunas latitudes para mis coordenadas. Estaba

convencido de que semejante medio era el único que debía seguir en aquella época, pues aunque mis cartas hubieran sido ejecutadas con la mayor exactitud, esto no habría impedido al gobierno hacerlas levantar de nuevo cuando las necesidades administrativas lo hubieran exigido para la organización del catastro o para los reconocimientos militares»¹⁰⁶.

¹⁰⁶ Continuación de la Carta de Gay a don Manuel Montt, fechada en París el 15 de septiembre de 1856.

«Por desgracia, para mi carta de la provincia de Santiago me fié en las observaciones de ocultación de un satélite de Júpiter por los sabios Bauzá y Malespina, observaciones que había podido procurarme en España, y por un error que no era posible presumirse en esos hábiles astrónomos, mi longitud de Santiago se encuentra algunos minutos mas al oeste, error que se ha extendido a diversos puntos de los alrededores, según me lo comunicó Mr. Gillis. Por lo demás, como Ud. Lo sabe muy bien, una carta geográfica de un país no tiene otro objetivo que dar a conocer la posición relativa de las ciudades, aldeas, ríos, etc., bajo un punto de vista relativo; y esas posiciones colocadas una o dos líneas mas al oeste o mas al sur no ofrecen en definitiva un grande inconveniente. Sin duda vale mucho mas alcanzar la perfección de todo; pero respecto de las ciencias de observación es tan difícil que solo a la larga podrá llegarse a ella, si es que se llega. Así persuádase Ud. Que la carta de M. Pissis, necesariamente mucho más exacta que la mía, correrá la misma suerte cuando mas tarde se quiera hacer levantar otra verdaderamente topográfica y susceptible de servir a las diferentes combinaciones del gobierno. La carta topográfica de Francia ha sido rehecha tres veces, i desde mas de treinta años atrás se han ocupado en ella mas de cuarenta ingenieros, etc.; vea Ud. Si una o algunas personas pueden lisonjearse en Chile de terminar la de esta gran república. Como he tenido el honor de decírcelo, la que Ud. Hace levantar al presente será mucho mas exacta; pero es preciso no creer que ella dispensará a Chile de hacer construir otras mas tarde. Solo los que se ocupan realmente en la ciencia saben que no se llega de un salto a la perfección, como puede suceder en las producciones de imaginación y de moral, sino a pequeños pasos; y con frecuencia cuando se cree un hecho perfectamente probado, nos asombra de verlo destruido a consecuencia de un nuevo método o por la invención de un instrumento mas preciso. ¿No se ha demostrado últimamente que había un error en la longitud de Londres comparada con la París? y ¿qué no se diría si se quisiesen discutir las diferencias que se encuentran en los autores sobre la posición de Río de Janeiro, Valparaíso, el Callao, aunque las observaciones hayan sido hechas por tantos marinos y astrónomos célebres, y a la cabeza de grandes expediciones científicas? Me tomó la libertad de decir todo esto a Ud. Para ponerme un tanto al abrigo de todo lo que podrá decirse maliciosamente en contra mía. En los trabajos de conjunto es imposible no hallar numerosos errores en los pequeños detalles; pero la crítica en tales casos es mas desleal que justa. Aunque los señores King i Fitz-Roy levantaron con el mayor cuidado las cartas de la costa de Magallanes i de Chile, no hay sin embargo un solo punto que no esté sujeto a los ataques de un hombre de mala fe. Mis críticos deberían darme las gracias por haberles allanado tanto su tarea, pues merced a esta publicación he podido colocar a todos los naturalistas del país en estado de reconocer el número de todos los objetos que encuentran, y de saber si éstos son conocidos o nuevos; a los geógrafos en aptitud de formarse una idea bastante extensa de cada provincia» (*Ibidem*, p. 593-594).

La labor realizada por Claudio Gay en Chile se puede exponer como un reconocimiento general del territorio de la república, logrando efectuar una cartografía más exacta que las anteriormente realizadas de casi la totalidad del espacio que comprendía este país, lo que ayudo enormemente al gobierno a entender las riquezas que poseía esta nación, marcando las bases para los nuevos trabajos que se desarrollaran en torno al reconocimiento del territorio nacional.

Las leyes de la Contribución del Catastro.

Durante los primeros años de la independencia de Chile y hasta el año 1830, se mantuvo el mismo sistema de recaudación de impuestos utilizado en el período de la Colonia, procedimiento que era homogéneo en toda América hispánica. Desde la década de 1830 y hasta la 1891 se instauró en esta nación un diferente modelo político, económico y social, denominado como portaliano, ya que fue el ministro Diego Portales quien le dio un sello a esta nueva tendencia. En este período se sentaron las bases de un estado fuerte, capaz de revivir el sentimiento nacional de la población, buscando instaurar el bien común; además la constitución de 1833, creó un cuerpo legal que estuvo en funciones por casi un siglo, y que solo sería reemplazada solo en el primer cuarto del siglo XX.

Como manera de dar una nueva visión en este sentido, se planteó el cambio total del sistema tributario heredado. El gobierno de la época «confiaba en que podía contar con una fuente nueva de ingresos generalmente contundente: los impuestos. De hecho, éstos aumentaron desde unos 3 millones de pesos a comienzos de la década de 1840 a más de 16 millones en 1875»¹⁰⁷.

Al introducir algunas pequeñas transformaciones en el método de recaudación de fondos heredado de la Colonia, éste se veía desbarajustado, lo que incentivó a que las

¹⁰⁷ COLLIER, Simon y SATER, William. *Historia de Chile, 1808-1994*. Madrid: Cambridge University Press, Sucursal España, 1998, p. 77.

transformaciones en los tributos cobrados por Hacienda fueran renovados de una forma lenta y progresiva. Es así, como bajo el gobierno de Joaquín Prieto, y el ministro Manuel Reingifo comenzó a sustituirse lentamente el impuesto del diezmo por un impuesto territorial. Las recaudaciones del diezmo, estaban destinadas a solventar los gastos de la iglesia católica, basado en un comienzo y como su nombre lo indica, en el cobro del 10 por ciento de las ganancias de las propiedades agrícolas, pero este porcentaje fue reduciéndose en el tiempo; proceso que duraría más de veinte años hasta su consolidación en la década de 1850, al cuál nos referiremos en un apartado del próximo capítulo.

A partir de la década de 1830 se concibió un nuevo impuesto territorial paralelo al del diezmo, denominado como contribución del catastro. La ley que le dio existencia es la del «18 de octubre de 1831, estipulando el Catastro, como un tributo a la renta calculado sobre el valor de los predios rurales. Se estimó su rendimiento en 100.000\$, y se encargó su percepción directa a la factoría general del estanco y sus dependencias»¹⁰⁸. Esta ley será un importante paso para comenzar a consolidar un sistema de recaudación de impuestos, y dará su tuición a un organismo que será creado especialmente para ello, la Junta Central del Catastro, a la cual nos volveremos a referir en el siguiente apartado del presente capítulo.

El mismo año 1831, se promulgó una ley sobre la instrucción que les correspondía tener a los agrimensores, estableciendo que estos profesionales deberían realizar estudios más prolijos sobre aritmética, álgebra, trigonometría, topografía, entre algunas asignaturas; se abordaba principalmente que era este experto el más capacitado para realizar las tareas de mensura de los terrenos, pero como hasta ese momento carecían en muchos casos de estudios apropiados, esto reflejaba mediciones poco prolijas, lo anterior hacía aumentar los pleitos que se desarrollaban por disputas entre vecinos a causa de los deslindes de sus terrenos. El agrimensor, debía entonces, tomar un papel importante, ya que sería él el encargado de realizar la medida exacta de los predios de los pobladores. Llama la atención la promulgación de esta ley en el mismo año en que se instaura el impuesto del catastro en la

¹⁰⁸ ENCINA, Francisco, *op. cit.* en nota 71, Tomo XX, p. 198.

República de Chile. En la introducción que acompaña a la ley, se señala que esta nación de América del Sur era básicamente agrícola, siendo la tenencia de la propiedad constituida mayoritariamente por pequeñas posesiones de tierras, realizándose una subdivisión constante de los terrenos, lo que causaba dificultades entre los pobladores por los deslindes de los predios, pleitos que muchas veces debían ser resueltos ante los tribunales de justicia. La siguiente cita del texto legal expone parte de este cuerpo legal:

«En Chile, país agricultor dividido, mas que ningún otro de los de la antigua América española, en propiedades pequeñas, donde cada día se aumenta la subdivisión de terrenos, y donde por estas causas cerca de la mitad de los pleitos que se agitan en los tribunales es sobre deslindes de tierras; el cargo de agrimensor es uno de los más delicados, y de cuyo mal desempeño resultan graves perjuicios al público. La practica diaria de los tribunales hace notar cuantos litigios, cuantas deudas, y cuan prolongados pleitos provienen de mensuras mal hechas»¹⁰⁹.

El 5 de septiembre del año 1833, se fijó el porcentaje a pagar por la contribución del catastro. En el decreto se expone que «el 4 por ciento deducido de las rentas de los predios rústicos formará la contribución del catastro, mientras su producto no exceda de los cien mil pesos que se acordaron por la ley de 18 de octubre de 1831»¹¹⁰; se consideraba que los predios que no produjeran sobre esta cantidad de dinero no debían cancelar este impuesto, ya que esta cifra expresaba si un predio estaba siendo utilizado como forma de generar riqueza o como un instrumento de subsistencia para el propietario y su familia.

Posteriormente el 23 de octubre de 1834 se promulga una ley aprobada por el Congreso Nacional de Chile referente a esta materia, que deroga la Ley del 5 de

¹⁰⁹ Ministerio del Interior. Agrimensores. *Boletín de las leyes y de las ordenanzas y decretos del gobierno*. Libro 5, n° 4, Santiago, Octubre, 6 de 1832, p. 100-101.

¹¹⁰ Catastro.- Se fija el tanto por ciento que debe formar esta contribución. ANGUIA, Ricardo. *Leyes Promulgadas en Chile desde 1810 hasta el 1° de junio de 1912*, Volumen 1, Santiago, 1912, p. 229.

septiembre del año anterior y los artículos 2 y 15 de la Ley del 11 de octubre de 1831, y se fija nuevamente el monto de este, estableciendo en el artículo 1º «el impuesto denominado catastro queda reducido al tres por ciento de la renta anual que produzcan los fundos rústicos de la República»¹¹¹, es decir, el monto de pago por este impuesto disminuye en un uno por ciento; el artículo 13 del mismo cuerpo legal expone que «la presente contribución es destinada exclusivamente para invertirse en parte del pago de la deuda extranjera»¹¹², lo cual muestra que el Estado de Chile se veía fuertemente comprometido por los capitales que debía a organismos externos. En el artículo 3 del mismo cuerpo legal se establece el funcionamiento de la Junta Central del Catastro, es el organismo encargado de cobrar el impuesto del mismo nombre, que será tratado en el apartado siguiente de este capítulo.

A continuación, se presenta la Ley del Catastro del 23 de octubre de 1834, donde se hace notar que el cobro del impuesto territorial denominado como contribución del catastro estará regida y normada por un cuerpo legal dictaminado especialmente para este tributo, dejando claramente establecido su monto, el mes en que deberá efectuarse su pago, las oficinas administrativas que lo recaudarán y las multas a aplicar por su retraso:

«Por cuanto el Congreso Nacional ha discutido i acordado el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1º. El impuesto denominado catastro queda reducido al tres por ciento de la renta anual que produzcan los fundos rústicos de la República.

Artículo 2º. Deberá pagarse en el mes de octubre de cada año por los individuos que estén en posesión de dichos fundos, ya sean propietarios o arrendadores, como que es impuesto al usuario de cada predio.

Artículo 3º. Para deducir el impuesto servirán las listas de repartimiento que ha presentado la junta central de catastro con arreglo a la ley de 11 de octubre de 1831.

Artículo 4º. Quedan exentos de pagar el catastro todos los fundos cuya renta anual baje de veinticinco pesos.

¹¹¹ Catastro.- Se fija el monto de este impuesto i se dictan reglas para percibirlo. *Ibidem* p. 246-247.

¹¹² *Ibidem*, p. 247.

Artículo 5°. La factoría general de especies estancadas designará la caja receptora correspondiente a cada distrito, y esta noticia se hará circular por los intendentes de provincia a los pueblos de su jurisdicción.

Artículo 6°. La misma oficina por medio de las administraciones y agentes subalternos, reconvendrá a fines del mes de octubre de cada año a los contribuyentes que no hubiesen pagado el catastro, sin hacerles cargo alguno por los costos de este primer requerimiento.

Artículo 7°. Cuando un contribuyente después de requerido dejase de pasar el 15 de noviembre sin entregar a la caja receptora de su distrito la cuota que le hubiese cabido en el repartimiento, pagará los costos de la cobranza, en el caso de que dicha cuota no excediese de cien pesos; pero si pasase de esta cantidad, deberá pagar, a mas de las costas, una multa igual a la cuarta parte de su contribución.

Artículo 8°. Las multas de que habla el artículo anterior, quedarán a beneficio de la oficina recaudadora.

Artículo 9°. Será obligada particularmente a cada una de estas oficinas a dar cuenta al cura de la parroquia respectiva, luego que advirtiese hacerse omitido la regulación de algún fundo situado dentro de los límites de su distrito.

Artículo 10°. Los párrocos que reciban esta clase de aviso, deberán convocar inmediatamente a los demás miembros de la junta parroquial para hacer el cálculo de la renta que corresponde al fundo suprimido.

Artículo 11°. Hecho el expresado cálculo, se pondrá en conocimiento de la junta provincial, para que ésta lo apruebe o rectifique antes de someterlo al examen de la junta central que definitivamente debe fijar la regulación.

Artículo 12°. El catastro principiará a cobrarse desde el año 1835, condonando a los deudores la cantidad correspondiente a los años 1833 i 1834.

Artículo 13°. La presente contribución es destinada exclusivamente para invertir en parte del pago de la deuda extranjera.

Artículo 14°. Queda derogada la ley de 5 de septiembre de 1833 i los artículos 2ª y 15ª de la ley de 11 de octubre de 1831. I por cuanto, etc.- Prieto.- Manuel Rengifo»¹¹³.

El interesante y fructífero proceso legislativo que se generó para lograr la instauración del impuesto territorial del catastro, data desde 1830 en adelante denominado como portaliano, marcándose un vínculo entre la posesión predial y la tributación de este.

El nuevo tributo denominado como contribución del catastro, que muchos habitantes lo confundían con el diezmo y con el posterior impuesto territorial que sustituiría a

¹¹³ *Ibidem*, p. 246-247.

éste, y sobre el cuál hablaremos en el próximo capítulo, creó inconvenientes para su recaudación, ya que la confusión causada en los contribuyentes entre ambos gravámenes territoriales desembocó, en que se presentaran reticencias en su pago, siendo esta la razón que llevó al gobierno a condonar la deuda de algunos predios, como lo ocurrido en los años 1833 y 1834, hecho asociado a lo engorroso que sería el cobro de la gran cantidad de cuotas atrasadas de la contribución del catastro. Lo anterior se encuentra expuesto en el artículo 14º del cuerpo legal anteriormente expuesto del año 1834. Un mensaje presidencial de 1857, dio a conocer las dificultades a que se enfrentó el gobierno de Chile en la recaudación de este tributo, a pocos años de su instauración:

«Las dificultades que se encontraron al principio para distribuir y recaudar el catastro, fueron tan graves, que el Congreso se vió obligado a condonar a los deudores la cantidad correspondiente a los años 1833 y 1834. Obstáculos naturales a las variaciones en materia de impuestos, y quizá en gran parte la organización de las juntas encargadas del repartimiento, fueron causa de que nunca se lograse distribuirlo con igualdad en toda la República»¹¹⁴.

Otro impuesto que estaba destinado a la propiedad era la alcabala, gravamen que consignaba a los contratos tanto de compra y venta, como el arrendamiento de la propiedad, tanto fueran rurales como urbanas y de otros bienes muebles. El 17 de marzo de 1835 se dispuso un decreto por el cual se estipulaban los porcentajes a pagar al fisco por las transacciones realizadas de algunas propiedades¹¹⁵. El mismo año y por un nuevo decreto se establece que los impuestos cobrados por el Catastro y Alcabala serían eximidos durante los años 1835, 1836 y 1837, las provincias de Talca, Maule y Concepción, localizadas todas ellas al sur de Santiago, situación que se asoció para paliar las consecuencias de un fuerte temblor que afectó a este sector

¹¹⁴ MONTT, Manuel. *Mensaje sobre reforma de la Contribución del Catastro*, Santiago, agosto 29 de 1856, Imprenta del Ferrocarril. p. 1.

¹¹⁵ Alcabala.- Disposiciones relativas a esta contribución o derecho, *op. cit.* en nota 109, p. 250. Texto completo en anexo del capítulo 2.

el 20 de febrero del mismo año, y que había dejado graves daños materiales y económicos¹¹⁶.

En 1837 se dicta una ley complementaria al marco legal existente de los años 1831 y 1834. Esta ley¹¹⁷ se expone que el cobro de dicho impuesto continuará por cuatro años más, además de determinar que los predios subdivididos serán considerados como individuales para el cobro de este tributo. Sería este un avance importante en el reconocimiento gubernamental del proceso de subdivisión de los predios, cual será la forma de cobro del catastro, además de ratificar el establecimiento de la Junta Central del Catastro, que como ya hemos dicho se tratará próximamente.

Durante el año 1842, a diez años del inicio de los trabajos para instaurar el impuesto territorial del catastro, el devengo anual obtenido por esta contribución, como lo muestra el cuadro n° 2.2, alcanzaba un 3 por ciento del total de la renta recogida por el fisco siendo las provincias que presentan un mayor aporte a este impuesto las de Santiago, Colchagua, Aconcagua, Concepción y Coquimbo, que al momento eran las provincias más pobladas del país y localizadas en el sector centro sur, lo que les daba una ubicación privilegiada, con una influencia climática óptima para la realización de tareas agrícolas.

Cuadro n° 2.2

Estado de las rentas del Catastro de la República de Chile, del año 1842.

Provincias	Renta Anual	Contribución
Chiloé	5.325	159,6
Valdivia	22.700	681
Concepción	322.050	9.661,4
Cauquenes	200.837	6.025,1
Talca	128.475	3.854,2

¹¹⁶ Catastro i alcabala.- Se exime por cierto tiempo del pago de estas contribuciones a las provincias de Talca, Maule i Concepción, *op. cit.* en nota 109, p. 254.

¹¹⁷ Catastro.- Ley complementaria de las dictadas en 11 de octubre de 1831 i 23 de octubre de 1834, *op. cit.* en nota 109, p. 269-270. Texto completo en anexo del capítulo 2.

Colchagua	419.525	12.585,6
Santiago	979.162,4	29.374,7
Aconcagua	373.825	11.214,6
Coquimbo	289.862,4	8.695,4
Total	2.741.761,8	82.251,6

Fuente: Archivo Nacional: Catálogo Claudio Gay. Volumen 19.

Durante el año 1843, se establece que la contribución del catastro se cobre durante los años 1843 a 1846, y que sean las mismas listas de registros de la propiedad hasta ese entonces utilizadas y confeccionadas por la Junta Central del Catastro las que sigan en vigor¹¹⁸. Luego en 1846 se continúa con este impuesto pero se anuncia que se realizará una nueva disposición de la materia¹¹⁹, con la derogación definitiva del diezmo y la consolidación de la contribución del catastro como el impuesto territorial, tema que se abordará en el siguiente capítulo.

Los trabajos de la Junta Central del Catastro.

Desde la creación del impuesto del catastro en el año 1831, como ya se ha expuesto, se comenzaron a dictar leyes aclaratorias sobre este tributo, determinando cual sería el porcentaje a cobrar y estipulando además los predios que debían pagar dicho tributo territorial. Esta ley expuso además la creación de la Junta Central del Catastro, como un organismo encargado de dirigir los trabajos para recaudar la nueva tributación instaurada, compuesta por cinco individuos, poniendo a cargo de este organismo por parte del gobierno a Manuel Barros. Los trabajos de esta institución estuvieron abocados fundamentalmente a la creación de un registro de las propiedades rurales, listado que tenía la función de inscribir a todos los predios que tuvieran una producción avalada en igual o superior a 100.000 pesos al año.

¹¹⁸ Catastro.- Se dispone que esta contribución sea cobrada durante los años de 1843 a 1846 inclusive, según las listas que han de servido durante el cuatrienio anterior. *op. cit.* en nota 109, p. 408-409. Texto completo en anexo del capítulo 2.

¹¹⁹ Catastro.- Se autoriza al Ejecutivo para hacer un nuevo repartimiento de esta contribución, *op. cit.* en nota 109, p. 488. Texto completo en anexo del capítulo 2..

La organización de la Junta Central del Catastro establecida por ley del 18 de octubre de 1831, hacía referencia en los artículos 5° a 11° inclusive, que esta tendría toda la capacidad que su cargo le obligaba, pudiendo nombrar comisiones en cada distrito, departamento y parroquia, según fuera la escala de división administrativa que debiera utilizarse como la más adecuada para concretar su tarea, y que todos los funcionarios públicos tenían la obligación de hacerle más expedita sus funciones. Una vez realizada la recolección de los datos necesarios se comprobaría la veracidad de éstos para evitar engaños y errores, tanto por parte de los contribuyentes como de los funcionarios encargados de ejecutar estas tareas. Tendría también la Junta Central del Catastro que determinar la forma del pago del impuesto, los datos recogidos debían ser enviados en original al ministerio de hacienda, institución encargada de recaudar y distribuir el erario fiscal, siendo esta facultada de realizar el cobro de este impuesto.

La Junta Central del Catastro comenzó a ejecutar sus funciones el mismo año de su instauración. En 1832 esta agencia, que sólo llevaba un año en labores, ya se encontraba con dificultades para realizar la tarea encomendada, debido a que las personas que eran elegidas como vocales para que integraran la Junta Central del Catastro de cada provincia, departamento y parroquia se negaban a ejercer estas actividades. Posiblemente estas tareas les creaban a estos individuos enemigos entre sus vecinos, ya que eran los encargados de registrar en un documento los bienes que la población poseía para finalmente cobrar un impuesto, algo que en la mayoría de los casos creaba controversias. Para poder solucionar este problema, Manuel Barros, que estaba a cargo de dicha institución, le pide al gobierno que tome las medidas necesarias para solucionar estas dificultades. Sus razones se encuentran expresadas en una carta dirigida por la Junta al Gobierno, en la cuál le detalla este inconveniente:

«Esta Junta a pesar de los esfuerzos que hace por dar cuanto antes cumplimiento a la comisión para que fue creada, no puede acelerar sus operaciones por la falta de empeño de parte de las Juntas provinciales que nombro para expedirse. En Colchagua por dos veces se han escusado los

individuos nombrados, hasta que fue necesario someter el nombramiento a discreción del Intendente, sin saberse hasta ahora cual sea el resultado de esta provincia. En Aconcagua parece también que no se ha dado un paso adelante, porque según noticias recientes que probadamente ha tenido la Junta, aún no ha llegado a Quillota la circular que por conducto de aquel Sr. Intendente debió repartirse entre los curatos. Ultimamente en Casablanca se ha negado obstinadamente D. Pedro Pérez siendo así que por sus conocimientos y posición política era el mas a propósito para desempeñar con acierto la comisión, viéndose por este causal obligada esta Junta a encargar al cura le elección de los dos individuos que deben acompañarle, pues D. Pedro León también se ha negado con justo motivo.

Por esta falta de energía, sin contar con las repetidas consultas que diariamente se contestan, es de recelar que no se logren los conocimientos pedidos con la brevedad que se apetece y sin los cuales los cálculos de esta Junta serian aventurados e inexactos. En tal caso al que suscribe no se presenta otro arbitrio, sino es que Ud. se sirva repetir sus (instrucciones) a las intendencias, para que junto con no admitir excusas de los individuos nombrados para las Juntas provinciales, les obliguen a tomar mas empeño en este asunto i si es que esta medida mereciese la aprobación del supremo Gobierno, aguarda la Junta Central se ponga en planta, y entretanto el que suscribe repite a Ud. las consideraciones del mas distinguido aprecio. Manuel Barros»¹²⁰.

Desde los años 1830, el estado chileno estuvo decidido en introducir reformas e innovaciones en el ámbito económico, creando así como ya hemos dicho un impuesto territorial denominado contribución del catastro. La Junta Central del Catastro debía realizar los trabajos de elaboración de un registro de todos los predios rurales del país que debían pagar este impuesto. Este organismo dejó de ejercer sus funciones en la década de 1850, cuando se consideró que la labor que realizaba esta institución ya había sido concretada. A partir de la base catastral realizada de todas las propiedades rústicas de la nación se comenzó a cobrar este tributo. Pero debido a la gran cantidad de deudores que el impuesto acumulaba, y por ser los primeros años de recaudación de éste, consideró oportuno una condonación de la deuda durante dos años, 1833 y 1834, hecho ya expuesto en el apartado anterior.

¹²⁰ Junta Central del Catastro. Santiago, septiembre 11 de 1832. Archivo Nacional: Ministerio de Hacienda. Volumen 133.

La organización territorial que debía efectuar la Junta Central del Catastro, para lograr el cobro de la contribución del impuesto, se basó en la división político administrativa vigente. La distribución que tenía el país era a una escala mayor el de provincias y luego a menor escala de departamentos; esta institución se ocupó además de la subdivisión de los departamentos en parroquias, utilizando para ello la base parroquial que tenía la iglesia católica, ya que era la única organización que se encontraba localizada en todo el territorio nacional.

La Junta Central del Catastro por la Ley anteriormente presentada del 28 de enero de 1837, en sus artículos 3° y 4° exponían que tenía las facultades para nombrar en cada provincia las Juntas Departamentales. El mismo cuerpo legal exponía en sus apartados 9° al 11° que una vez terminados los trabajos en los departamentos, estas Juntas Departamentales debían hacer llegar los listados de los predios ya catastrados a la Junta Central, además de poner carteles en los lugares públicos avisando que los trabajos habían sido concluidos, los vecinos tendrían a partir de ese momento veinte días para solicitar la aclaración de cualquier error en el registro.

El cuadro n° 2.3, expone la división territorial realizada por la Junta Central del Catastro para todo el país. Las provincias alcanzaban a un total de ocho, los departamentos agrupaban a cuarenta y tres entidades, siendo las parroquias un total de ciento veinte y una, repartidas a lo largo de toda la nación.

En el caso español se presentaba a inicios de la segunda mitad del siglo XIX, la discusión en torno a una cartografía catastral, trabajo que ya se encontraban realizando algunos países europeos. Se establecía la necesidad de crear planos «que debían servir de base para el catastro, y para una distribución de la contribución territorial»¹²¹, situación muy lejana a la del territorio chileno que aún estaba tratando de instaurar el sistema de pago del impuesto catastral con la Junta Central del Catastro.

¹²¹ MURO, José Ignacio, NADAL, Francesc y URTEAGA, Luis, *op. cit.* en nota 83, p. 110.

Cuadro n° 2.3

Distribución geográfica para el pago del catastro en provincias, departamentos y parroquias correspondientes, 1842.

Provincia	Departamento	Parroquia
Chiloé	Carelmapu	San Carlos
	Ancud	Ancud
	Castro	Castro
	Chonchi	Castro
	Lemuy	Castro
	Quenac	Achao
	Chacao	Ancud
	Calbuco	Calbuco
	Dalcahue	Achao
Valdivia	Valdivia	Valdivia
	La Unión	Dagllipulli
	Osorno	San Mateo
Concepción	Concepción	Concepción
	Talcahuano	Talcahuano
	Penco	Coelemu, Penco, Ranquil
	Lautaro	Santa Juana, Arauco, Nacimiento, Colcura, San Pedro
	Rere	Yumbel, San Luis Gonzaga, Talcamavida, Tucapel
	Isla de la Laja	Los Angeles
	Puchacai	Quillon, Florida, Hualqui
	Chillán	Chillán, Largue, Pemuco
Cauquenes	Cauquenes	Cauquenes, Huerta, Cuyumame, Chanco, Constitución
	Linares	San Ambrosio, Posillas
	Itata	Portesuelo, Ninhue, Quirigue
	Parral	San José del Parral
	San Carlos	San Carlos, Ninhue u Quinchiquil
Talca	Talca	Talca, Pencagüe, Lontue, Pelarco, Talpen, Curepto
Colchagua	San Fernando	San Fernando, Nancagua, Navidad, San José del Toro, reto, Rosario, Santa Cruz
	Curicó	Curicó, Peralillo, Paredones, Pumanque, Vichuquen, San Antonio, Tutuquen, Quiagüe
	Caupolicán	Rengo, Olivar, Guacargüe, Pencagüe, Pichidegua
Santiago	Santiago	Santa Ana, San Lazaro, San Isidro, Ñiñuo, San Jose de Maipo, Estampa, Renca, Lampa, San Bernardo, Tango, Casablanca, Melipilla, Cartagena, Monte, Curacaví,

		Rancagua, Codegua, San Pedro, Doñigue, Coltauco, Algüe, Peumo, Maipo, Colina
Aconcagua	San Felipe	San Felipe
	Andes	Santa Rosa
	Putendo	San Antonio
	Quillota	Quillota, Limachi, Puruntun, Puchuncaví
	Petorca	Petorca, Quilimari
	Ligua	Santo Domindo de Rosas
	Serena	San Bartolomé, Cutun
	Vicuña	Elqui
	Ovalle	Ovalle, Andacollo, Sotaqui, Caren
	Illapel	San Rafael de Rosas, Chuapa, Mincha
	Combarbala	Combarbala
	San Antonio del Mar	Barraza
	Freirina	Santa Rosa
	Vallenar	Vallenar
Copiapo	Copiapo	

Fuente: Archivo Nacional: Catálogo Claudio Gay. Volumen 19.

El registro debía ser rellenado con los datos de los vecinos que se encontraban adscritos en la división territorial de una parroquia. El cuadro nº 2.4, muestra parte de la lista de los vecinos pertenecientes a la Provincia de Santiago, Partido de Ñuñoa y Parroquia de Ñuñoa, trabajo realizado en el año 1832. Las variables a registrar eran: el tipo de predio rústico, el nombre del dueño de éste, cuantas cuerdas de tierra tenía dicho predio, el número de plantas de viñas, la cantidad de ganado mayor y de ganado menor y si la propiedad estaba arrendada o si podía arrendarse, especificando la cantidad de dinero a percibir por el arriendo. Al realizar un breve análisis de los datos a obtener por medio de este registro se puede apreciar que lo que importaba conseguir era la cantidad de bienes inmuebles y muebles que tenía cada propietario o arrendatario de un predio rural, esto expresaba el nivel de ingresos que tenía cada vecino, a partir de los cual quedaba determinar cuanto era la cantidad que debía tributar al fisco.

Cuadro n° 2.4

Junta Central del Catastro, parte del registro a completar de los vecinos pertenecientes a la Provincia de Santiago, Partido de Ñuñoa y Parroquia de Ñuñoa, fechado el 17 de septiembre de 1832 y firmado por don José M. Vergara, 1832.

Predios rústicos	Dueños	Cuadras de tierra	Plantas de viñas	Ganado Mayor	Ganado menor	Está arrendada ó puede arrendarse, pesos	
Mista	Dolores Camus	Una y media	Cuatro mil Quinientos			Trescientos	300
Chacra	Santiago Muñoz	Veintidós				Cuatrocientos	400
Idem	de Fuenzalida	Veintiocho				Trescientos	300
Mista	Carmen Castañeda	Dos				Doscientos	200
Idem	Celestino Bustos	Cuatro				Cien	100
Idem		Nueve				Doscientos	200
Chacra	Infante	Dieciséis	Cuatro Cientos			Trescientos cincuenta	350
Idem	Andrés Baena	Dieciséis				Doscientos	200
Idem	Pedro Alamos	Ciento veinte	Seis cientos			Trescientos cincuenta	350
Idem	Nicolás de la Cerda	Ciento veinte	Treinta mil	Dos cientos	Dos cientos	Tres mil	3.000
Idem	Bartolomé	Treinta y dos	Cinco mil			Setecientos	700
Idem	Martín Larraín	Doce mil				Mil quinientos	1.500

Fuente: Archivo Nacional: Ministerio de Hacienda. Volumen 133.

El documento que enviaba la Junta Central del Catastro a los individuos que debían realizar los trabajos en la parroquia, junto al eclesiástico encargado de ésta, se presenta en la figura n° 2.5; a estas personas se les daba el nombre de vocal. Como ya hemos dicho, deberían realizar las funciones encargadas por este organismo en cada

"curato", siendo el responsable de la ejecución de esta labor el párroco. Los designados tenían la opción de imposibilitarse a estas tareas, dirigiendo una misiva al nivel central que explicara con razones muy justificadas su dificultad para ejecutar dicha tareas.

Figura nº 2.5

Documento enviado a los vocales de cada parroquia por la Junta Central del Catastro, 1832.

INTENDENCIA DE *Sant. P.*

Sr. D. *Antonio Pulgarín*

EN virtud de las atribuciones concedidas á la Junta del Catastro por la lei de 11 de octubre de 1831 le ha nombrado á V. para vocal de la de esa parroquia de *S. Juan el Viejo*

Se espera del patriotismo y espíritu público de V. que se reuna inmediatamente al cura de ella D. *Vicente* de la *Junta* á quien se le han pasado las instrucciones necesarias, y acuerden lo mas conveniente al pronto y puntual desempeño de la importante comision que se les ha conferido.

Dios guarde á V. muchos años. *Sant. P.* 18 de Julio - de 1832.

Pedro V. V.


*En Comision de la Junta Central del Catastro
de *Antonio Pulgarín**

Fuente: Archivo Nacional. Ministerio de Hacienda. Volumen 133

En conclusión, las labores de la Junta Central del Catastro fueron utilizadas como un documento de base para poder hacer efectivo el cobro del impuesto territorial del catastro, aunque su figura se pierde al entrar en la segunda mitad del siglo XIX. En ese mismo período el tributo territorial denominado como diezmo y heredado de la época virreinal era sería reemplazado por un nuevo gravamen. Al entrar la segunda mitad de este siglo se continuaron diversos trabajos para establecer con la mayor prolijidad y transparencia posible, los impuestos territoriales de estas características, se comenzarían a requerir los planos que evidenciaran la repartición y ocupación de la propiedad, tema que se tratará en el siguiente capítulo

CAPITULO 3

EL CATASTRO Y EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX.

Durante la segunda mitad del siglo XIX se continuó contratando a científicos europeos que realizaran en el territorio chileno los trabajos necesarios para completar el reconocimiento geográfico del país. Por esta razón, el Gobierno de Chile tomó los servicios del investigador francés Amado Pissis en el año 1848, y dos años más tarde se le solicitó que realizara un plano catastral de toda la República, ya que se consideraba que era la persona más idónea para la ejecución de dichas labores.

A su vez, se continuaron los trabajos de la tributación territorial, conocida como contribución del catastro y sobre la cual hemos profundizado en el capítulo anterior, con la respectiva promulgación de decretos y leyes para su mejor funcionamiento. El impuesto del diezmo fue reemplazado definitivamente en el año 1853, por un impuesto territorial que gravaba a la propiedad rural. Pero las similitudes entre estos dos tributos causaron algunas complicaciones en su recaudación, ya que en muchos casos se confundían ambos impuestos por los vecinos, con el consiguiente impago de los gravámenes.

En el año 1857, se constituyó el Registro Conservatorio de Bienes Raíces, para poder subsanar los problemas que suscitaba la carencia de un registro que centralizara todas

las operaciones que involucraban a las propiedades inmuebles del territorio chileno. Este organismo, sería el encargado de registrar y centralizar los movimientos de compra, venta, fusión y subdivisión de los bienes inmuebles, institución que ha extendido sus funciones hasta nuestros días.

Examinaremos en el presente capítulo los avances presentados en el territorio chileno en torno a las diversas instituciones, el y marco legal que fue promulgado para generar un catastro de propiedad durante la segunda mitad del siglo XIX.

Contexto económico y social de la segunda mitad del siglo XIX.

En la segunda mitad del siglo XIX el régimen portaliano del presidente Joaquín Prieto, conservador, continuó siendo la base política de la nación. Pero en este período se introdujeron innovaciones y cambios en el proceso de urbanización, con una fuerte migración de las zonas rurales a los centros de más de 2.000 habitantes, con la fundación de pequeños núcleos urbanos en el territorio. Se agrega a esto la construcción de infraestructura de ferrocarriles, la expansión de la educación a una mayor cantidad de población, y posteriormente en el último cuarto del siglo, el cambio de la industria agrícola como base económica del país por la minera, ya que tras la Guerra del Pacífico (1879 - 1884) con Perú y Bolivia se incorporaron territorios en la zona norte, ricos en nitrato, lo que intensificó la exportación de este producto¹²².

El comercio para el grano chileno con el resto de los países se estimuló durante el siglo XIX «a través de una política económica y proteccionista manifestada en una legislación propiciatoria de carácter eventual y a través de una cierta intervención estatal»¹²³. Esta situación se vio impulsada por la necesidad de incrementar las arcas

¹²² CARIOLA, Carmen y SUNKEL, Osvaldo. *La historia económica de Chile. 1830 y 1930: dos ensayos y una bibliografía*. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica del Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1982, p. 9-62.

¹²³ SEPULVEDA, Sergio. *El trigo chileno en el mercado mundial*. Santiago: Editorial Universitaria, 1959, p. 34.

fiscales que se tradujeron en el aumento de la marina mercante nacional que pasó de 103 buques en 1848 a 257 en 1855.

Durante la segunda mitad del siglo XIX el país debió enfrentarse a problemas económicos internos, con una crisis social entre los años 1859-1861, siendo las causas principales la guerra civil de 1859, la rebelión indígena de La Frontera, y el cierre de los mercados de California y Australia, que empezaron a producir el trigo necesario para su propio abastecimiento¹²⁴, esto desencadenó un declive en la economía nacional, debido a lo cual se estableció la supresión de los impuestos territoriales a los predios rústicos en la década de 1860. Se adiciona a lo anterior, la apertura de la producción minera, con la cual se obtenía una mayor cantidad de riquezas en un menor tiempo. A dichos motivos se sumó la abolición de los mayorazgos que coincidió con esta crisis económica, provocando un descenso en el valor de la propiedad rural, con un quiebre en la producción agropecuaria de Chile, que hasta ese momento se mostraba como la base de la riqueza.

La base económica del país, se sustentaba, en efecto, en la agricultura, por lo cual era a ésta a la que se le imponían impuestos territoriales como la contribución del catastro y el diezmo; pero la abolición de los mayorazgos, es decir, el mantenimiento de una propiedad en una familia y que pasara íntegramente a manos del hijo mayor, trajo consigo, una fuerte subdivisión de propiedades, además de la pérdida de un mercado tan importante para el trigo chileno como los citados de California y Australia.

A partir de la década de 1850, comienza a producirse una fuerte presión demográfica, con la consiguiente migración de la población campesina a las ciudades, ya que la introducción tecnológica a la agricultura había dejado a muchas personas sin una fuente de trabajo. La población total de Chile, aumentó desde 1.819.223 habitantes en 1865 a 2.695.625 habitantes en 1895, estando concentrada en las ciudades de mayor tamaño, repercutiendo en un proceso de urbanización acelerado, en donde se

¹²⁴ HEISSE, Julio. *Historia de Chile. El período parlamentario 1861 – 1925*. Tomo I. Santiago: editorial Andrés Bello, 1974, p. 65.

incorporaron gran cantidad de terrenos periféricos a los centros poblados, reflejando los cambios de la producción en la economía¹²⁵.

Como principal centro del territorio chileno, la ciudad de Santiago presenta durante el transcurso de mediados del siglo XIX, un crecimiento poblacional muy acelerado, llegando a triplicar la población de esta capital, en el año 1850 en esta ciudad se encontraban 80.000 habitantes y al finalizar el siglo 256.403 habitantes, aumentando a una tasa anual de 1,8 por ciento, cifra que expone la concentración de población en las zonas urbanas, como lo presenta el cuadro n° 3.1.

Cuadro n° 3.1

Población y territorio ocupado en Santiago en la segunda mitad del siglo XIX.

Año	Población	Superficie	Densidad	Fuente
1850	80.000 hab	1.144 ha		Gillis
1865	115.377 hab		100,8 h/ha	Municipalidad de Santiago Plano Ostardi y Fioretti
1875	129.807 hab	1.386 ha	54,4 h/ha	DEC* Censo 1875
1885	189.322 hab			DEC* Censo 1885
1895	256.403 hab	3.766 ha	68,1 h/ha	DEC* Censo 1895

DEC*: Dirección de Estadísticas y Censos.

Fuente: Munizaga, 1978.

La situación de crecimiento demográfico y descenso en el mercado internacional de la actividad agrícola, enfrenta al Estado chileno con un gran compromiso, siendo necesarias variadas inversiones por parte de éste para poder sobrellevar la situación. Como han afirmado los historiadores Collier y Sater durante el año 1998: «Los nuevos requerimientos al erario público incluían la educación, la construcción de ferrocarriles y los buques de guerra (a comienzos de la década de 1870). A pesar de haber sido tan agudo en la década de 1870, el crecimiento comercial ya no era

¹²⁵ HURTADO, Carlos. *Concentración de población y desarrollo económico. El caso chileno*. Santiago: Universidad de Chile, Instituto de Economía, 1966, p. 61.

suficiente para sustentar la nueva magnitud de las operaciones del gobierno - especialmente desde que la clase gobernante chilena comenzó a mostrar poca inclinación a autoimponerse gravámenes-»¹²⁶.

La imposición de impuestos territoriales, como la contribución del catastro en la década de 1830 y, posteriormente, la implantación del gravamen que remplazaría al diezmo en los años 1850, enfrentaría al gobierno de Chile a dificultades de tipo metodológico, que impedirían la aplicación efectiva de éstos. Como forma de zanjar dichas dificultades el Estado contrató nuevamente a científicos europeos y nacionales para la realización de los trabajos necesarios, con la finalidad de lograr la puesta en marcha de estos tributos. En dichas tareas cooperó el francés Amado Pissis, en las labores que se presentaran en el siguiente apartado.

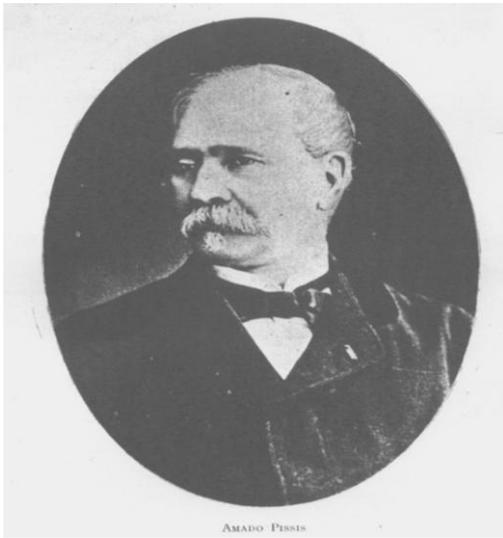
El científico francés Amado Pissis.

Pedro José Amado Pissis, llegó por primera vez al continente americano en el año 1837, debido a que fue nombrado para ejecutar algunos trabajos de geología en Brasil. Había realizado estudios en la Escuela de Minas de París y en la Escuela Politécnica de la misma ciudad, y pertenecía, además, a la Sociedad Geológica de Francia y a la Academia de Clermont Fernand, instituciones en las cuales tuvo una destacada participación (figura nº 3.1).

¹²⁶ COLLIER, Simon y SATER, William. *Historia de Chile, 1808-1994*. Madrid: Cambridge University Press, Sucursal España, 1998, p. 78.

Figura n° 3.1

Amado Pissis.



Fuente: Greve, 1946.

En 1847, volvió a América del Sur, para efectuar algunas labores en la zona interior de Bolivia, realizando una triangulación geodésica entre Calamarca y La Paz, pero por problemas políticos en aquella nación, se vio obligado a regresar a su país natal. El mismo año de su regreso a Francia, 1848, fue contratado por el gobierno de Chile para que ejecutara un trabajo topográfico, geológico y mineralógico del territorio nacional, obra que además debía ser completada con la realización de algunos planos y cartas.

El acuerdo entre Amado Pissis y el gobierno chileno, fue firmado en el mes de octubre de 1848, a 18 años del contrato efectuado entre éste último y Claudio Gay, y cuando aún el naturalista francés no daba término a las labores encomendadas en Chile. Pissis al igual que Gay, debía, por su parte, establecer coordenadas geográficas para las ciudades, pueblos, cerros y otros hitos topográficos que fueran destacados dentro de la geografía del país, además de precisar la altura de éstos sobre el nivel del mar.

De esta manera Pissis, realizará algunas investigaciones sobre determinados puntos importantes de la Cordillera de Los Andes¹²⁷. En el contrato acordado con el gobierno de Chile, se señala explícitamente que dicho científico deberá dedicar especial atención al cordón montañoso andino. Además, debería precisar la composición geológica y mineralógica de cada una de las provincias administrativas en que se encontraba dividido el territorio nacional. En los mapas a realizar, este científico francés debía determinar lo más exactamente posible los límites administrativos de las provincias, representando en los planos todas las características físicas y culturales que ellas tuvieran. Lo anterior se encuentra presentado en un texto, que expone en extenso el contrato firmado entre Pissis y el Gobierno de Chile, y que vale la pena reproducir:

«El Sr. Ministro del Interior, D. Manuel Camilo Vial, y el profesor de Astronomía y Geología, D. Amado Pissis, han celebrado la contrata que consta de los artículos siguientes, la cual tendrá cumplido efecto una vez que sea aprobada por S.E. el Presidente de la República.

1º. D. Amado Pissis, se obliga a hacer la descripción Geológica y Mineralógica de la República de Chile, cuya obra se compondrá de textos y mapas. El texto lo dividirá en dos partes: una correspondiente a la Geografía del país, en que se indicará la posición geográfica, esto es, la latitud y longitud de las ciudades, pueblos, cerros y otros puntos notables, calculadas por observaciones astronómicas, sus alturas sobre el nivel del mar, y los demás elementos que deben servir de base a los mapas. Al formar esta parte, el Sr. Pissis dedicará una particular atención a la Cordillera de Los Andes, que examinará del modo más prolijo que le sea posible, a fin de señalar con precisión el filo o línea culminante que separa las vertientes que van a las Provincias Argentinas de las que se dirigen al territorio chileno, y la situación geográfica de los diversos boquetes que permiten el paso por dicha Cordillera a las varias provincias de la República.

La otra parte comprenderá la geología y mineralogía de Chile, y en ella se dará a conocer la composición geológica de cada provincia, y todos los productos mineralógicos que se encuentren en ella y puedan ser útiles a algunas industrias, como la indicación exacta de sus asientos.

Los mapas serán el complemento y el resumen del texto, presentando al ojo la configuración exacta de cada de cada provincia, la distancia de un punto a otro, sus alturas respectivas, la extensión de cada formación geológica, la

¹²⁷ PISSIS, Amado. Investigaciones sobre la altitud de los cerros culminantes de la Cordillera de los Andes. (Leído en la Sesión de las Facultades de Ciencias Físicas y Matemáticas y de Medicina). *Anales de la Universidad de Chile*, Santiago: Imprenta Chilena, enero de 1852, p. 217-220.

posición de las minas y de todos los productos minerales útiles a las artes y agricultura.

2°. A mas de los pormenores que deben darse sobre la aplicación de los productos mineralógicos a la agricultura, el Sr. Pissis manifestará, en una memoria adicional, las mejoras agrícolas de que fueren susceptibles los diversos terrenos que sean objeto de sus exploraciones, y los vegetales indígenas o exóticos cuyo cultivo conviniere mas en ellos.

3°. Luego que D. Amado Pissis hubiere concluido sus trabajos sobre una o dos provincias, los presentará al Gobierno para su publicación. Los textos se escribirán en idioma francés; y el Gobierno los hará traducir de su cuenta al castellano, sometiéndolos al examen de su autor, así como la publicación antes de imprimirse.

4°. El Gobierno de Chile abonará al Sr. Pissis un sueldo anual de dos mil pesos y los gastos que hiciere en su traslación a los puntos que deberá inspeccionar.

Le proporcionará un Cronómetro, un Teodolito y un Barómetro; instrumentos que devolverá D. Amado Pissis a la conclusión de sus trabajos.

Le proporcionará asimismo un soldado que le ayude en sus exploraciones, y una escolta suficiente, cuando tuviere que visitar lugares peligrosos.

5°. Este convenio durará por el termino de tres años forzosos para ambas partes; pero si los trabajos mencionados en los artículos 1° y 2° no se concluyeren en este término, el Sr. Pissis deberá continuar hasta su conclusión, bajo las mismas condiciones de la presente contrata.

6°. El término prescrito en el artículo anterior, empezará a contarse desde esta fecha.

Santiago, octubre 10 de 1848. Manuel Camilo Vial-. Aimé Pissis»¹²⁸.

Un mes más tarde de firmado el contrato entre Pissis y el gobierno de Chile, éste último envió una circular a todos los intendentes provinciales del territorio, con la finalidad de que aportaran al científico la máxima cantidad de datos, y le brindaran las mayores facilidades, con la finalidad, que pudiera realizar de la manera más rápida posible el trabajo encomendado. A su vez, los intendentes debían pasar esta información a todos sus subalternos, para que la labor confiada por el gobierno al perito francés llegara a buen término, y que no se viera entorpecida en ningún momento. Lo anterior es expuesto por Manuel Camilo Vial, en la circular firmada el 20 de noviembre de 1848 en la ciudad de Santiago, para ser distribuida a todo el territorio:

¹²⁸ Descripción Jeológica i Mineralógica de Chile. *Anales de la Universidad de Chile*. Santiago: Imprenta de los Tribunales, 1848, p. 31-33.

«El profesor de Astronomía y Geología D. Amado Pissis, debe en cumplimiento de la contrata que ha celebrado con el Gobierno, salir a recorrer nuestro territorio con el objeto de formar la descripción geológica y mineralógica de la República. Para facilitarle este trabajo se hace preciso proporcionarle ciertos datos locales que, si no se le suministran por personas peritas, le será difícil adquirirlos con la debida exactitud. Por cuyo motivo es menester que, luego que se presente en esa provincia, haga U. S. que tanto los Gobernadores, como las demás autoridades subalternas, le auxilién con todas las noticias que pidiere, principalmente las que fueren relativas a los límites de la provincia, de los Departamentos, subdelegaciones y distritos; a la configuración del terreno, naturaleza y curso de los ríos, minerales, &c. Además de esto, encargo a U. S. que al expresado Pissis, se le atienda en todo lo que sea posible, como corresponde al carácter de U. S. y al mérito del recomendado; y esta misma prevención la impartirá U. S. a los demás funcionarios de su provincia»¹²⁹

Desde el inicio de sus trabajos en octubre de 1848 y hasta enero del año 1851, Pissis tuvo como preocupación fundamental y exclusiva la realización del plano topográfico y geológico del territorio chileno. Destinó este tiempo a la realización y medición de la base geodésica y de la respectiva triangulación; un año después de comenzados los trabajos, solo se encontraban en su etapa inicial y el científico francés aún no había comenzado con los trabajos sobre la geología y mineralogía encargados a él, por el contrato firmado con el Gobierno.

¹²⁹ Ministerio del Interior. Profesor de astronomía i jeología. Circular a los Intendentes. *Boletín de las leyes, órdenes y decretos del gobierno*. Libro XVI, nº 11, Santiago, Noviembre, 1848, p. 327-328.

Los trabajos catastrales de Amado Pissis.

Durante 1850, y debido a las labores que se necesitaban ejecutar para poder reemplazar definitivamente el diezmo por un impuesto territorial equivalente a éste, y paralelamente realizar los trabajos necesarios para hacer más eficiente la contribución del catastro, el gobierno de Chile, decidió emplear a Pissis en las tareas de geodesia, para generar una nueva triangulación sobre todo el territorio nacional, con la finalidad de realizar un Plano Catastral que sirviera como documento de base para el cobro de ambos tributos.

Una vez propuesto este nuevo trabajo al científico, Pissis respondió al Ministro del Interior de forma positiva, pero le expuso que la nueva tarea a desempeñar le llevaría un tiempo de 21 años para concretar las observaciones y cálculos necesarios en este tipo de labores, ya que dicho trabajo incluiría a todo el territorio nacional. Además, detalló que se precisaba determinar la mensura de las haciendas, y que debido al gran número de éstas y a la escasa información que se tenía sobre estas propiedades, si se agregaba a lo anterior la medición de los deslindes de dichos predios le llevaría un total de 36 años para su ejecución total, incluyendo en este lapso de tiempo, la conclusión final. Agregó Pissis que la exposición en el plano de la parte topográfica significaría un total de diez años adicionales a los ya expuestos, llegando a una totalidad de 46 años para concluir todas estas labores solicitadas.

Expone además el científico que si se le facilitara la ayuda necesaria, este período de casi medio siglo de trabajo para realizar el Plano Catastral, podría verse reducido en 8 años. Dentro de las propuestas hechas por Pissis al Gobierno, destaca la creación de una institución encargada de guardar los planos realizados en una oficina dependiente del gobierno y creada especialmente para dicho fin. Llama la atención esta sugerencia realizada por el estudioso francés, ya que como hemos visto en el capítulo anterior, Carlos Ambrosio Lozier, científico contratado por el Gobierno chileno en 1823, había realizado la misma propuesta. En la misiva enviada por Pissis el 4 de octubre de 1850 al Ministro del Interior, quien le había hecho la invitación de que realizara el Plano Catastral del Departamento de Santiago, señala que:

«Después de haber examinado atentamente los diferentes métodos que pueden emplearse en la formación de un plan catastral del territorio de la República, destinado a servir de base a la repartición del impuesto, he venido a fijarme en el proyecto siguiente, por ser el que presenta mas garantías de exactitud i mayor celeridad en su ejecución»¹³⁰.

A continuación expone su proyecto de trabajo al Ministro del Interior:

«Se establecería en primer lugar, y por medio de operaciones geodésicas, una red de triángulos, extendiéndose sobre toda la superficie de Chile; y conociéndose así las distancias y ángulos respectivos de los puntos de estos triángulos, estos elementos servirían para fijar la posición de las partes interiores, y en una palabra, para calcular todos los datos necesarios a la formación del plano del terreno incluso en la superficie de cada uno. Los lados podrían tener una extensión de 30,000 a 40,000 metros, y la superficie de Chile, desde los límites norte, hasta la punta mas al sur de la isla de Chiloé, contendría 970 triángulos. El tiempo necesario para las observaciones y el cálculo de cada uno, sería de ocho días, lo que corresponde a 21 años para concluir esta II triangulación; pero, si en lugar de esta superficie, las operaciones se limitasen a la parte que se extiende desde la provincia de Coquimbo hasta el Bio-Bio y que es la mas poblada y la mas cultivada de Chile, el número de triángulos sería reducido a 434, y el trabajo podría concluirse en menos de diez años.

Si se considera, por otra parte, que en Chile las haciendas tienen una grande extensión, será fácil convencerse que el trabajo relativo a las haciendas e hijuelas incluidas en cada triángulo, podría hacerse en menos de un mes, lo que exige 36 años para la conclusión de la parte topográfica, y en todo 46 años con los diez necesarios para la grande triangulación. En fin, este tiempo sería reducido a menos de ocho años si el trabajo fuese repartido entre seis ingenieros.

Este último medio, es decir, la repartición del trabajo entre varias personas, me parece ser el solo practicable, y cree que no sería difícil el organizar en Chile un cuerpo de ingenieros geógrafos ocupados en este destino. En el caso que este proyecto conviniera al Gobierno, podría encargarme desde el verano entrante de dos discípulos que, siguiendo todas las operaciones, se familiarizarían con la práctica de los instrumentos y de los métodos geodésicos. Durante el invierno serían ocupados en los cálculos y procedimientos gráficos, y cuando tuviesen los conocimientos suficientes podrían ser encargados de una parte del trabajo y tener bajo su dirección otros discípulos hasta alcanzar el número necesario. Así sea posible formar el cuerpo de ingenieros sin interrumpir el curso de las operaciones.

Una oficina especial podría ser destinada al trabajo y a la conservación de los planos, y después de concluido el de un departamento, una copia sería

¹³⁰ Ministerio del Interior. Catastro. *Boletín de las leyes, órdenes y decretos del gobierno*. Libro XIX, nº 1, Santiago, enero de 1851, p. 20. Texto completo en anexo del capítulo 3.

depositada en la casa del Gobierno para que estuviese a la disposición del Gobernador y de las personas que tuvieren interés en consultarlo. Estos mismos planos reducidos a una escala menor, serian reunidos para formar un mapa general cuya venta serviría para cubrir una parte de los gastos. En fin, el Gobierno podría también vender los planos de cada hacienda y facilitar así a los propietarios los medios de conseguir por precio módico planos de la mayor exactitud y cuyo carácter legal serviría para fijar de un modo definitivo los límites y la extensión de estas haciendas.

Tal es el medio que me parece mas aplicable a la formación del plano catastral de la República, el que reúne las mayores condiciones de exactitud celeridad i economía»¹³¹.

Recibido el documento enviado por Pissis con su respuesta al Gobierno, y el proyecto de trabajo planteado por éste, se acuerda por parte del Estado que será Pissis quien realizará este trabajo, aunque se le asignarán algunos ayudantes para hacer su labor más expedita. Paralelamente, se establece por parte del Gobierno que serán los meses correspondiente a la primavera y verano aquellos en los cuales se ejecutaran los trabajos de medición en el terreno, siendo los meses de otoño y de invierno los dedicados a la formulación de cálculos, de la formación del plano catastral y del trabajo que se deba realizar en gabinete.

Una vez aceptada por parte del gobierno de Chile la propuesta de trabajo hecha por el científico francés, se le expone en un proyecto que la escala a trabajar para el plano, sería de 1:35.000, ya que en ella es posible apreciar los límites prediales de las haciendas y de todos los predios rústicos en general, puesto que como estos tienen una extensión mayor que los predios urbanos, es posible distinguirlos a esta escala de trabajo. Se agrega además, que a partir de todos los planos y mapas realizados de la República de Chile, se ejecutará una reducción a una escala 1:250.000, con la posterior compilación de estos planos.

Con ello se intentaba obtener una visualización global de la distribución de las propiedades a escala nacional¹³². La siguiente cita, expone el Proyecto final de Plan Catastral enviado por el Gobierno de Chile a Amado Pissis:

¹³¹ *Idídem*, p 20-23.

«El señor Pissis se encargará de la dirección de las operaciones de la grande triangulación y de la verificación de las observaciones topográficas repartidas entre los ayudantes.

Las operaciones geodésicas y topográficas principiarán en el mes de octubre de cada año y seguirán hasta el de mayo del año siguiente.

Durante la otra parte del año, el director y los ayudantes se reunirán en la oficina que les será señalada por el Gobierno para ocuparse en la formación de los planos.

La escala de estos planos será de 1/35.000; con esta escala cada cuadra ocupa cinco milímetros o cerca de la cuarta parte de una pulgada, lo que permite figurar con exactitud todos los pormenores. En ellos serán figurados con exactitud, la superficie y límites de cada hacienda; las tierras cultivadas, los montes, las acequias, los caminos y las habitaciones, y así como el nivel del terreno, de tal modo que estos datos puedan servir tanto para las obras públicas, tales como caminos, canales, etc., como para dirigir a los propietarios en el riego de sus tierras.

Se formará también para cada provincia una carta reducida a la escala 1/250.000 con la indicación de todas las divisiones administrativas, de las ciudades, villas, pueblos, etc.; la situación de las minas y de los terrenos clasificados por sus caracteres geológicos.

Los planos así como la colección mineralógica, serán depositados en un local especial para que estén siempre a la disposición del Gobierno y de las personas interesadas en consultarlos»¹³³.

El Gobierno le propuso al científico francés un nuevo proyecto de contrato en el año 1851, para la realización de los trabajos catastrales del territorio nacional. En él se le exige a Amado Pissis que realizara, o dirigiera personalmente, las operaciones necesarias para la ejecución del plano catastral, dando además una descripción de la geografía y de la mineralogía de cada provincia, al igual que el primer contrato firmado por éste y el Gobierno de Chile el 20 de octubre de 1848 y expuesto anteriormente en este mismo apartado.

¹³² Quizás esta propuesta de plano a escala 1:250.000 sea la base de parte de las labores que actualmente realiza en Chile la Sociedad Agrícola y Ganadera (SAG) dependiente del Ministerio de Agricultura, en cuyos planos se aprecia la distribución predial agrícola con su consiguiente uso.

¹³³ Proyecto de un plan catastral de la República de Chile, *op cit*, en nota 130, p. 23-24.

En el nuevo acuerdo se establece que será Pissis quien debería instruir a los ayudantes que se le asignen cuando estos presenten alguna deficiencia en sus conocimientos, sean ingenieros o agrimensores. Como sabemos en el año 1831 se había promulgado una ley sobre la instrucción que debía impartírseles a los agrimensores, tema tratado con mayor detalle en un apartado del capítulo anterior. El documento que expone el nuevo Proyecto de Contrata de 1851, expresa los siete puntos que se deberían realizar entre las dos partes contratantes:

- «1º. El señor Pissis se obliga a hacer o dirigir todas las operaciones relativas a la formación de los planos catastrales y mapas del territorio de Chile con arreglo al proyecto que presenta al Gobierno
- 2º. A dar una descripción geográfica y mineralógica de cada una de las provincias que forman el territorio de la República.
- 3º. A formar una colección de todos los productos minerales susceptibles de ser utilizados en la industria, la agricultura y las artes.
- 4º. A enseñar los métodos geodésicos y topográficos a los ayudantes que le serán señalados por el Gobierno.
- 5º. Para este trabajo y los gastos que tendrá que hacer en sus viajes, el Gobierno de Chile abonará al señor Pissis un sueldo anual de tres mil y quinientos pesos.
- 6º. Le proporcionará un soldado o una escolta suficiente cuando tenga que visitar lugares despoblados o peligrosos.
- 7º. El presente convenio durará hasta que se concluya el plan catastral de toda la República»¹³⁴.

El nuevo contrato definitivo firmado en el año 1851, establece que el trabajo que desempeñaría el estudioso francés tendría una duración de cincuenta años, que contaría con la ayuda de varios ingenieros y de agrimensores para realizar la tarea encomendada, recalando que los planos catastrales a realizar de todo el territorio chileno, deben obedecer a la mayor exactitud posible, pero que si se le proporcionan ayudantes este período puede verse reducido en diez años menos. Como hemos visto, sería el científico francés el encargado de formar a algunos de los ayudantes que se le asignen para la ejecución de este plano. Pissis tendría que clasificar los terrenos según sus producciones. Un aspecto importante es que los mapas se realizarán a una escala 1:25.000, obviando la propuesta del científico de 1:35.000 antes señalada, ya que ésta nueva escala de trabajo podía expresar un mayor detalle de los elementos

¹³⁴ Proyecto de contrata. *Ibidem*, p. 24-25.

del paisaje que la escala anteriormente establecida en el Proyecto de un Plan Catastral de la República de Chile; en cuanto a su compilación seguirá siendo a 1:250.000. El contrato firmado por Pissis el 14 de enero de 1851, es un ejemplo de la necesidad que se mostraba por parte del gobierno de realizar labores catastrales en el territorio.

Ante la propuesta hecha al gobierno por Amado Pissis, se hacen por parte del primero los siguientes consideraciones:

- «1º. Que siguiendo este trabajo el expresado Pissis sin ningún auxiliar en el caso mas favorable no podrá terminarse en menos de cincuenta años;
- 2º. Que este mismo trabajo dividido entre varios ingenieros bajo la dirección de Pissis, podrá hacerse en menos de la 5.º parte del tiempo que se acaba de indicar;
- 3º. Que las ventajas que deben esperarse de tener planos exactos de las diversas provincias de la República perderían mucha parte de su importancia y no servirían para los principales arreglos administrativos a que han de servir de base, si no se formasen con la presteza posible;
- 4º. Que el plano de la provincia de Santiago presentado por Pissis, y la descripción geológica correspondiente, son la mejor prueba que puede presentarse de cuánto importa dar celeridad a la obra de que se halla encargado proporcionándole manos auxiliares;
- 5º. Que debe aprovecharse la oportunidad de formar ingenieros geógrafos, destinando algunos jóvenes que bajo la dirección de Pissis trabajen en el mapa de la República;
- 6º. Que para hacer todavía mas útil el trabajo y de aplicaciones mas inmediatas a objetos del servicio público, conviene que se extienda el profesor Pissis a calificar las diversas clases de terrenos según la importancia de sus producciones, de manera que dé las bases para el arreglo equitativo de la contribución del catastro;
- 7º. Que tanto la agregación de trabajo a que se refiere el considerando anterior, como la que le impone al profesor Pissis su constante ocupación en las operaciones científicas, confiada a auxiliares, las de un orden secundario que le hubieran exigido menos contracción, exigen que se le conceda una remuneración mas competente y que se le asigne una cantidad fija para los gastos de viaje i de transporte de instrumentos y demás útiles que haya de emplear»¹³⁵.

¹³⁵ Contrato de Amado Pissis. *Ibidem*, p. 25-28.

Ante ello, el gobierno con la firma del Presidente Manuel Bulnes y del Ministro del Interior Antonio Varas, acuerda y decreta con el científico francés lo siguiente:

«Art. 1°. Se agregarán a la comisión de que se halla encargado el Profesor D. Amado Pissis, cinco individuos que tengan conocimientos bastantes en Matemáticas para ayudar desde luego al expresado profesor en sus trabajos, y para desempeñarse como ingenieros geógrafos completando su instrucción bajo la dirección del expresado Pissis, si fuese necesario.

Art. 2°. Todos los trabajos que se encomendaren a los ingenieros agregados, se ejecutarán bajo la inmediata dirección y responsabilidad del profesor Pissis, pudiendo este distribuirlos según las aptitudes de los sujetos agregados.

Art. 3°. Las operaciones geodésicas y topográficas principiarán en el mes de octubre de cada año, y seguirán hasta el mes de mayo del año siguiente.

Durante la otra parte del año, el director y los ayudantes se reunirán en la oficina que les designará el Gobierno para ocuparse en la formación de los planos.

Art. 4°. La escala de estos planos será de 1/25.000; y en ellos se figurará con exactitud la superficie y límites de cada hacienda, los terrenos cultivados, los incultos y los terrenos áridos, el curso de los ríos, esteros, acequias, los caminos, y habitaciones, así como el nivel de los terrenos, de tal modo que estos datos puedan servir tanto para las obras públicas, tales como caminos, canales, como para facilitar a los particulares el riego de sus terrenos, y sobre todo para hacer mas equitativa i arreglada la distribución de una contribución territorial.

Art. 5°. Se formará también para cada provincia una carta reducida a 1/250.000 con la indicación de las divisiones administrativas, de la situación de ciudades, villas, pueblos, etc. I la de las minas, indicando la clasificación de los terrenos según los caracteres geológicos. Concluidas las cartas particulares se reducirán a una escala proporcionada y se hará un mapa general de la República.

Art. 6°. Formará también el profesor una colección de los productos minerales susceptibles de ser utilizados en la industria, la agricultura o las artes.

Art. 7°. Los planos así como las colecciones mineralógicas, se depositarán en un local especial para que siempre estén a disposición del Gobierno y a la de los particulares para estudiarlos o consultarlos.

Art. 8°. La descripción geográfica y geológica de que habla la contrata de 10 de octubre de 1848, se hará en la forma que ella previene, debiendo contraerse el profesor a las nuevas agregaciones que se hacen a sus trabajos por el presente decreto, y pudiendo dar al testo el giro y extensión que condujeren a dar a conocer el territorio de la República bajo todos sus aspectos.

Art. 9°. El profesor Pissis deberá mirar como parte de su obligación instruir a los ingenieros o agrimensores agregados, en los métodos geodésicos y

topográficos y a prepararlos de manera que puedan después ser encargados de trabajos análogos en cualquiera provincia o departamento.

Art. 10°. Al fin del mes de mayo de cada año, el profesor Pissis dará cuenta en compendio de los trabajos hechos, y del auxilio que le hubieren proporcionado los ayudantes, expresando acerca de estos el juicio que haya formado sobre su mayor o menor idoneidad, y sobre si se les puede confiar operaciones de mas importancia y que faciliten o aceleren la conclusión de la obra.

Art. 11°. El profesor Pissis gozará en adelante de la renta de dos mil quinientos pesos al año (2,500 \$) y la asignación de tres pesos diarios (3 \$), mientras se ocupase en operaciones geodésicas y topográficas, para gastos de viaje, conducción de instrumentos y demás que exigieren los trabajos de que se halla encargado.

Art. 12°. Interin se acuerdan por el Congreso los fondos necesarios para los gastos que exija esta comisión, se imputarán a la partida de imprevistos del Ministerio del Interior»¹³⁶.

Amado Pissis, había sido contratado a través de un nuevo documento para que realizara los trabajos de un Plan Catastral para toda la República chilena, pero las tareas con las cuales se había comprometido por el acuerdo de 1848 con el gobierno chileno, quedarían paralizados hasta que el científico hubiera dadas por concluidas las nuevas labores encomendadas, identificándose como una prioridad las labores catastrales para el gobierno de Chile.

Los trabajos de la Carta Catastral de Santiago de Amado Pissis.

Para comenzar los trabajos del Plan Catastral de la República de Chile, Pissis empezó por el Departamento de Santiago. El Estado de Chile, tenía plena confianza en los trabajos encomendados al científico francés, ya que en 1851, el ministro Jerónimo Urmeneta exponía en la Memoria de Hacienda que «el Gobierno tiene encomendado a Pissis uno de los trabajos más interesantes, cual es la formación de la carta topográfica del país. Se ha indicado a dicho señor lo conveniente que sería fijar en ese mapa la casa principal de cada hacienda. Siendo que el fundo que no posee

¹³⁶ *Ibidem*, p. 25-28.

datos de tasación y mensura, por lo menos no carece de títulos que manifiesten sus límites, éstos se podrían fijar de una manera bastante exacta; y a la vez que los diversos colores manifestarían las distintas clases de terreno, será éste un medio para formar la base de la contribución territorial»¹³⁷. Se expresa entonces, por parte del gobierno que a través de los planos que debía realizar Pissis se pretendía delimitar la ubicación exacta de los fundos, las construcciones localizadas al interior de los predios y el tipo de cultivo que se realizara en ellos, con la consiguiente utilización del suelo. Además de identificar a cada propiedad con la tasación correspondiente, los deslindes y la superficie de cada una de las propiedades.

En el mes de enero del año 1853, y a dos años de la firma del contrato entre Pissis y el gobierno de Chile para realizar los trabajos del plano catastral, se le asigna al investigador la comisión que le ayudará en el levantamiento del plano catastral del Departamento de Santiago, en donde se encuentran militares como el capitán José Antonio Donoso y los tenientes Felix Blanco, Alberto Blest, civiles como el ingeniero civil Alcibiades Plaza y los agrimensores Rafael Velazco, Marcos Silva, Francisco Salas y Ramon Picarte; todos debían quedar bajo las órdenes del geólogo francés. Los sueldos de estos individuos se fijaron para el caso de los civiles en cincuenta pesos mensuales y los militares gozarían del mismo sueldo que tenían hasta ese momento¹³⁸.

Cuando Pissis se encontraba realizando la Carta Catastral de toda la República de Chile, en la zona del Departamento de Santiago, Provincia de Melipilla, el gobierno decreto que los resultados de dicha Carta Catastral debían contener la clasificación de los suelos según su productividad. Cada propietario de los predios localizados en esta zona debía dar a conocer los deslindes de su propiedad y el tipo de suelo de su finca, de esta forma se podría identificar fácilmente el rendimiento de los terrenos. El

¹³⁷ Periódico *El Araucano*, del 12 de junio de 1851, p. 1. Memoria de Hacienda. In DONOSO, Ricardo. Don Ernesto Greve Schlegel, 1873-1859. *Revista Chilena de Historia y Geografía*, 1959, n° 127, p. 162.

¹³⁸ Comisión para levantar la Carta Catastral del Departamento de Santiago. *Boletín de las leyes, ordenes y decretos del gobierno*, Libro XXI, n° 1, Santiago, enero de 1853, Ministerio de Hacienda, p.40-41. Texto completo en anexo del capítulo 3.

decreto sobre la Carta Catastral del Departamento de Santiago por el cuál se dispusieron las labores que debía realizar Pissis, firmado el 19 de enero de 1853 por el Presidente Manuel Montt y el ministro José Waddington, señala que: «Siendo conveniente proceder cuanto antes al avalúo de los fundos rústicos para hacer la conversión de la contribución decimal, i considerando que es indispensable para este trabajo formar una carta catastral de los fundos de cada provincia»¹³⁹. Acordando lo siguiente entre el gobierno de Chile y el científico francés:

«Art. 1º. Se formará una carta catastral de la provincia de Santiago.

Art. 2º. En esta carta se designarán por sus límites todas las propiedades rústicas, expresando en cada una de ellas los terrenos que comprenda según la clasificación siguiente:

- 1.ª Terrenos regados de 1.ª calidad
- 2.ª Terrenos id. de 2.ª id.
- 3.ª Terrenos sin riego de 1.ª id.
- 4.ª Terrenos id. de 2.ª id.
- 5.ª Cerros

Art. 3º. Los Gobernadores de los departamentos darán las órdenes necesarias para que no se oponga impedimento a los comisionados en la ejecución de la carta i harán prevenir a los propietarios de los fundos que pueden transmitir a dichos comisionados los datos que juzguen oportunos sobre los límites y calidad de los terrenos»¹⁴⁰.

A tres años de firmado el contrato para realizar el plano catastral fueron suspendidas las operaciones para ejecutar esta labor, ya que el científico francés comunicaba al Ministro de Hacienda que tres de los ingenieros comisionados para ayudarle, Donoso, Blest y Blanco habían abandonado sus labores, debido fundamentalmente a la falta de instrumentos para realizar las tareas encomendadas¹⁴¹. Este mismo año, se daba por terminado el trabajo solicitado a Pissis por el contrato de 1851, debiendo

¹³⁹ Carta Catastral del Departamento de Santiago. *Ibidem*, p. 39-40.

¹⁴⁰ *Ibidem*, p. 39-40.

¹⁴¹ DONOSO, Ricardo, *op. cit.* en nota 137, p. 137-163.

éste volver a sus tareas anteriores, de triangulación del territorio y de descripción topográfica y geológica¹⁴² de las provincias de Chile.

Una vez dadas por concluidas las tareas del Plan Catastral de la República y de la Carta Catastral del Departamento de Santiago, el estudioso francés prosiguió los trabajos encomendados por el contrato de 1848. Desde el año 1853 en adelante se dedicó exclusivamente a recorrer el territorio chileno con la finalidad de la recolección de los datos necesarios para concluir el Plano topográfico y geológico, y desarrollar la descripción del escrito que debía acompañar a dicho plano. En 1859, tenía publicados los mapas correspondientes a tres provincias del territorio chileno.

En 1857 se había publicado el plano de Santiago, que había sido impreso en la ciudad de Edimburgo. Dos años después en París, se publicaban los mapas de Valparaíso y Aconcagua. El mapa general encargado a Pissis, fue realizado en un molde de cobre, y fue impreso en la capital de su país natal en el año 1863, bajo un contrato¹⁴³ firmado entre el Gobierno de Chile y Narciso Desmadryl.

¹⁴² PISSIS, Amado. Topografía i jeolojía.- Descripción topográfica i geológica de la provincia de Colchagua. *Anales de la Universidad de Chile*, nº 7, Santiago: Imprenta del Ferrocarril, Tomo XVIII, julio de 1860, p. 659-715.

¹⁴³ Con fecha del 21 de febrero de 1863 se dictó el siguiente decreto supremo, que expone el contrato realizado entre el Gobierno de Chile y Narciso Desmadryl, para que este último realice los trabajos de impresión final del *Plano topográfico y Geológico de la República de Chile - Levantado por orden del Gobierno, bajo la dirección de A. Pissis. Grabado por N. Desmadryl* - Impreso (sic) por Ch. Chardon. París. Escalas 1:250.000.

«En vista de las propuestas hechas por don Narciso Desmadryl para grabar el plano topográfico de la República de Chile, y considerando:

1º.- Que es de suma importancia que dicho plano se grave de una manera uniforme y con toda la corrección posible, tanto en su parte topográfica, configuración de las costas, ríos, cordilleras, etc., como en los nombres de los lugares, y bajo la dirección del Jefe de la Comisión encargada de levantarlo;

2º.- Que si la publicación del mencionado plano se hace, como hasta ahora, por provincias, la extrema irregularidad del territorio de cada una de éstas, obliga a dejar blancos, que aumentan mucho la extensión de las hojas grabadas, impiden unir entre sí los mapas y harían efectos defectuosos, si llegasen a alterarse las actuales demarcaciones administrativas;

3º.- Que estos inconvenientes se evitan grabando el plano, no por provincias, sino por grandes rectángulos iguales que puedan juntarse unos con otros, y en que se marquen

Entre el año 1859 a 1866 el científico se dedicó a la impresión y últimos detalles de su obra, Pissis declaraba en 1866 que «el trabajo en el terreno y dibujo en el gabinete quedaba terminado para once de las hojas, las cuales abarcaban -según decía- las provincias de Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Valparaíso, Santiago, Colchagua, Talca, Maule, Ñuble, Concepción y la parte de Arauco no ocupada por los indígenas. A las operaciones del levantamiento de la región de Valdivia y Llanquihue correspondieron temporadas 1866-67 y 1867-68, pero la parte intermedia, ocupada

las actuales divisiones administrativas y sea posible marcar más tarde cualesquiera modificaciones que en ellas se introduzcan; y

4°.- Que es conveniente hacer grabar los planos, no a escala reducida, sino en la misma que las ha levantado el Jefe de la Comisión Topográfica;

He acordado y decreto:

1°.- Encárgase a don Narciso Desmadryl el grabado e impresión del plano de la República levantado por el Jefe de la Comisión Topográfica, don Amado Pissis.

2°.- Don Narciso Desmadryl deberá ejecutar este grabado e impresión en Santiago bajo la dirección y con el acuerdo de don Amado Pissis, conforme a los originales que este ingeniero ha entregado en el Ministerio del Interior, y adoptando en todo el plano el mismo método y sistema y la misma escala de dichos originales, que es la de uno por doscientos cincuenta mil.

3°.- El grabado de todo el mapa de Chile se dividirá en rectángulos de noventa centímetros de largo y cincuenta de ancho, que puedan unirse entre sí y en los cuales estarán marcados, a más de todos los pormenores relativos a la geografía física del país, los límites actuales de sus demarcaciones administrativas y eclesiásticas.

4°.- El Gobierno proporcionará a don Narciso Desmadryl los fondos necesarios para las compras de las planchas de cobre, prensa, papel y tinta que requiere el trabajo, no pudiendo exceder de ochocientos pesos el valor de los artículos, y quedando obligado don Narciso Desmadryl a dar cuenta de la inversión de dichos fondos.

5°.- A fin de activar la ejecución de la obra, don Narciso Desmadryl podrá trasladarse a París y permanecer en esa ciudad un año ocupado en la parte más fácil del trabajo, es decir, en el trazado de los meridianos y paralelos, en el de los caminos y ríos y en el grabado de letras. Se encargará asimismo de la compra de los útiles y materiales indicados en el artículo anterior.

6°.- el Gobierno abonará a don Narciso Desmadryl dos mil quinientos pesos al año y una gratificación de cinco mil pesos a la conclusión de la obra, esto es, del grabado de todos los planos que se levanten por la Comisión Topográfica. Este sueldo principiará a correr desde el día primero del corriente mes, y don Narciso Desmadryl, por sí o por su apoderado, lo percibirá mensualmente en Chile, ya se encuentre dentro de la República, ya resida en París.

7°.- Ínterin se consultan fondos especialmente afectados a este objeto, los gastos que acarree el cumplimiento del presente decreto se imputarán durante el presente año a la partida 44 del presupuesto del Ministerio del Interior.

Refréndese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Pérez.- Manuel A. Tocornal». (DONOSO, Ricardo, *op. cit.* en nota 137, p. 104-105).

por los araucanos, se copió de los antiguos mapas existentes»¹⁴⁴, debido al riesgo que consideraba el realizar mediciones en la zona ocupada por ellos. Dicho plano tenía el título de: *Plano Topográfico y Geológico de la República de Chile - Levantado por orden del Gobierno, bajo la dirección de A. Pissis. Grabado por N. Desmadryl - Impreso (sic) por Ch. Chardon. París. Escalas 1:250.000*, terminada la impresión de dicho plano en 1875. El mismo año 1875, se publicaba en Francia la obra de texto que debía realizar este científico, detallada en el contrato de 1848, titulada como *Geografía Física de la República de Chile*¹⁴⁵.

El plano topográfico y geológico realizado por Pissis a escala 1:250.000, está delimitado por el sector norte a los 27° 18', es decir un poco más al norte de la ciudad de Copiapó, y por el sur alcanza hasta los 41° 58', cercano a la ciudad de Osorno. El historiador Ricardo Donoso expone que dicho plano fue realizado en tres ediciones, a saber:

«I.- Pruebas de las diez primeras hojas, las cuales contienen solo la planimetría, hidrografía, límites geológicos y parte de la nomenclatura, faltándoles enteramente la representación de la orografía:

II.- Impresión en negro de trece hojas grandes, con la representación orográfica, y un complemento agregado al poniente de la que lleva el número nueve: y

III.- La colección impresa, como la anterior, en negro, pero a la cual se ha colocado -lavándolos a mano- quince diversos colores representativos de los variados terrenos geológicos»¹⁴⁶.

Este *Plano Topográfico y Geológico de la República de Chile*, ejecutado por Amado Pissis, a la escala de 1:250.000, presentó los límites administrativos más exactos hasta ese entonces logrados, y en él se exponen, además, las divisiones internas de las provincias; lo anterior podría tener una relación directa con la Circular enviada

¹⁴⁴ *Ibidem*, p. 106-107.

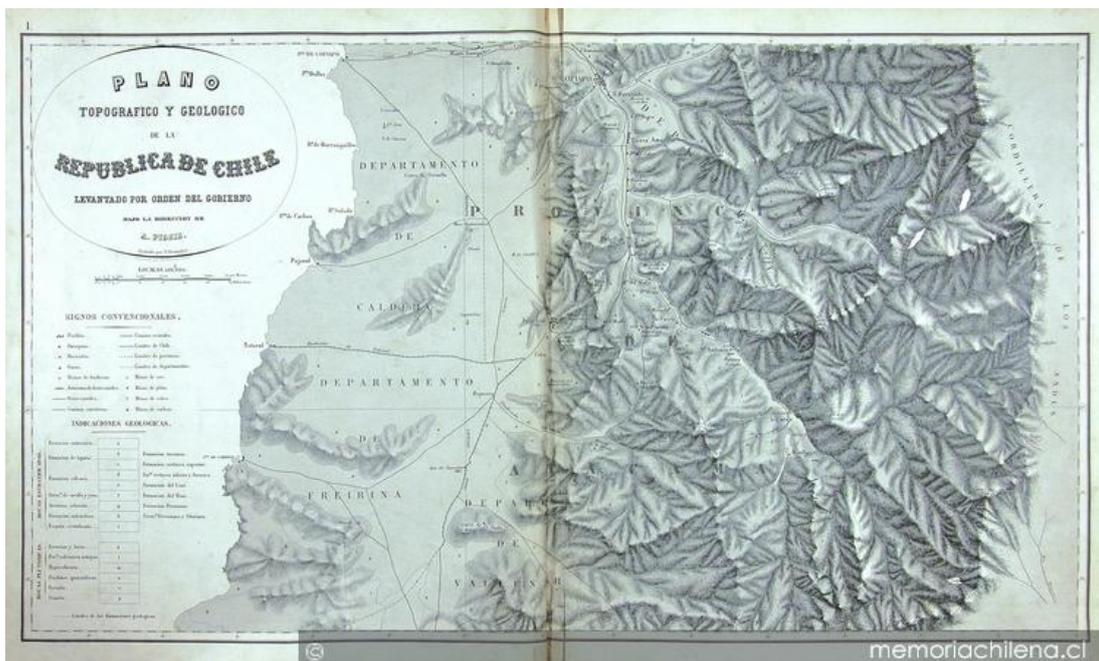
¹⁴⁵ PISSIS, Amado. *Geografía Física de la República de Chile*. París: Instituto Geográfico de París, CH Delagrave, 1875, 346 p.

¹⁴⁶ DONOSO, Ricardo, *op. cit.* en nota 137, p. 84.

por el gobierno a los Intendentes el 20 de noviembre de 1848, anteriormente expuesta en este mismo apartado, en donde se les requería a éstos que prestaran la máxima ayuda al científico francés y le brindaran la mayor cantidad de información posible, cartografía expuesta en la figura nº 3.2.

Figura nº 3.2

Plano Topográfico y Geológico de la República de Chile, Amado Pissis, a la escala de 1:250.000. Provincia de Araucanía.



Fuente: <http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-86724.html>. *Plano topográfico y geológico de la República de Chile* [mapa] : levantado por orden del Gobierno / bajo la dirección de A. Pissis. Escala 1:250.000. París : Ch. Chardon, [1873]. 1 atlas. Colección Biblioteca Nacional, p.1.

En el año 1876 y por un nuevo decreto supremo del 14 de noviembre, el Gobierno le contrata para que se haga cargo de la Sección de Geografía de la Oficina Central de Estadística, institución en que desempeña sus trabajos especialmente en la zona norte del país. En 1877, realiza el reconocimiento de las salitreras de Aguas Blancas y Cachiyuyal, como también algunos trabajos en el puerto de Taltal. En esta misma Oficina, desarrolla labores para la ejecución de un mapa geográfico del territorio nacional titulado *Mapa de la República de Chile desde el río Loa hasta el Cabo de*

*Hornos, por A. Pissis. A escala 1:1.000.000*¹⁴⁷; esta obra cartográfica comprende «quince hojas de 52 por 35 centímetros, y su grabado fue hecho en piedra. En cuanto a la fecha que puede atribuírsele se han publicado años diversos»¹⁴⁸. Además en este mismo año el geólogo francés realiza bajo esta misma institución el *Mapa mineralógico del Desierto de Atacama*¹⁴⁹.

El *Plano Topográfico y Geológico de la República de Chile* realizado por Amado Pissis a escala 1:250.000, fue fuertemente criticado por algunos investigadores chilenos como Alberto Edwards, el que expone que debió haberse elaborado a una escala 1:1.000.000, debido al vago grado de detalle que presenta. Llamaba la atención a Edwards, el que Pissis hubiera realizado una triangulación geodésica hasta la Araucanía y que su mapa alcanzara hasta el Seno del Reloncaví¹⁵⁰. Quizás Edwards tenga razón en su crítica, pero sin embargo, el aporte realizado por Pissis, con un nuevo plano y en el proyecto de un plano catastral, dejan constancia de que el científico francés tenía nociones claras del trabajo que estaba realizando.

Con Amado Pissis se comenzaron a producir en Chile los primeros planos reconocidos como catastrales. Paralelamente, en esos años se puso en marcha la implantación de nuevos impuestos territoriales como el tributo que sustituiría al diezmo, y unos años antes la contribución del catastro, gravámenes que necesitaban del apoyo cartográfico que expusiese al gobierno los límites prediales de cada una de las propiedades enmarcadas dentro del territorio chileno, para reconocer así, de una forma clara y evidente a través de un documento visual cuantos eran los predios, donde se localizaban y cuales de ellos debían pagar el gravamen.

Dedicaremos ahora atención a la evolución de los impuestos implantados sobre la propiedad inmueble, durante la segunda mitad del siglo XIX, ya que para poner en

¹⁴⁷ *Ibidem*, p.115-119.

¹⁴⁸ *Ibidem*, p. 119.

¹⁴⁹ Por A. Pissis. 1877. Escala de 50 kilómetros y el Plano del norte del Desierto de Atacama. Por A. Pissis. 1877. Escala de 50 kilómetros. (*Ibidem*, p. 132).

¹⁵⁰ EDWARDS, Alberto. Un nuevo mapa de Chile. *Revista Chilena de Historia y Geografía*, Santiago: Imprenta Universitaria, n° 1, 1911, p. 52-53.

marcha estos gravámenes fueron necesarios diversos mandatos legales, que mantuvieron ocupados a los gobiernos correspondientes, para instaurar dichos tributos lo más ecuánime posible según el valor y los ingresos que percibieran los vecinos por sus predios.

La Contribución del Catastro y la sustitución del Diezmo por un impuesto territorial agrícola.

En la segunda mitad del siglo XIX, se continúa con el cobro de la contribución del catastro como un impuesto territorial directo, apareciendo paralelamente un nuevo tributo destinado a gravar la propiedad rústica, que sustituiría al diezmo, al cual nos hemos referido brevemente en el apartado anterior. Este cambio en la cobranza del diezmo trajo consigo algunas complicaciones para el cobro de la contribución del catastro, debido principalmente a que no se veía de forma positiva por parte de los pobladores la recaudación de dos tributos que gravaran la propiedad, lo que llevó a una disminución en el pago del catastro por parte de los contribuyentes, con su posterior desaparición antes de que finalizara el siglo XIX. Los impuestos más importantes, que percibía el Estado para poder distribuirlos anualmente en el presupuesto nacional eran los de aduanas, estanco, contribución territorial, contribución del catastro, alcabala y derechos de imposición, patentes, papel sellado, Casa de Moneda, correos, peaje, ferrocarriles y otros de menor envergadura.

En un primer momento, bajo el mandato del presidente Manuel Bulnes que gobernó entre 1841 a 1850, se habla de la supresión del impuesto del diezmo por un aumento en el pago de la contribución del catastro, tributo que gravaba la propiedad inmueble. Bulnes, en 1848, trata de zanjar el problema que generaba el cobro del diezmo, uniendo los dos impuestos territoriales en un mismo pago. El 21 de marzo de 1848, se establece un cuerpo legal en el cual Bulnes expresa el reemplazo del diezmo por un aumento en la contribución del catastro, obteniendo los datos para cobrar dicho impuesto a través del mismo sistema que había instaurado la Junta Central del

Catastro en 1831 y al cual nos hemos referido en el capítulo anterior, basado en la división administrativa de la República en provincias, departamentos y parroquias, centrándose en estas últimas como ámbito menor de recogida de la información necesaria para el cobro impuesto territorial. La Ley del 21 de marzo de 1848, que indica la supresión del diezmo por el aumento de la contribución del catastro, fue firmada por el Ministro del Interior Manuel Camilo Vial y señalaba que «deseando el Gobierno llevar a cabo la supresión del diezmo, reemplazándolo por el aumento de la contribución al catastro, i que el aumento sea lo menos gravoso posible a los agricultores; i teniendo presente que no es justo que los dueños de capellanías que sacan una parte considerable de la renta de la tierra, estén exentos de pagar la porción proporcional del impuesto»¹⁵¹.

Cada una de las juntas parroquiales que estableció la Junta Central del Catastro y a las cuales nos hemos referido en un apartado del capítulo anterior, debían enviar a los vecinos que estuvieran enmarcados dentro de su jurisdicción el documento que a continuación se expone. Dicha notificación enviada por parte de la Junta Central del Catastro, exponía al propietario de un predio rústico la decisión tomada por parte del gobierno de reestructurar el impuesto del diezmo en un impuesto territorial y aplicarlo de la manera más equitativa posible. El documento en cuestión era firmado por el presidente de la Junta Central del Catastro fechado en 1848 y señalaba que:

«el gobierno deseoso de aliviar a los agricultores de la onerosa contribución del diezmo i de repartir los impuestos de una manera más conveniente i equitativa se ha propuesto averiguar las capellanías que reconocen los fundos rústicos de la República para hacer que los censualistas paguen la parte de catastro que les corresponde por la renta que cobran de la tierra»¹⁵².

A la vez, se les hacía llegar un formato de inscripción a cada Parroquia, el cual se encuentra representado en el cuadro n° 3.2, en donde a diferencia del antiguo registro llevado por la Junta Central del Catastro se debía completar con los datos relativos al

¹⁵¹ Archivo Nacional: Ministerio de Hacienda. Junta de Catastro - Achao. Volumen 236. Texto completo en anexo del capítulo 3.

¹⁵² *Ibidem*, Volumen 236. Texto completo en anexo del capítulo 3.

nombre del fundo, nombre del propietario, monto del gravamen, redil donde produce el fundo o localización del lugar donde recogían a los animales, nombre del censalista, patrón o capellán, lugar de residencia de los censalistas y escribanía en donde existen los instrumentos de fundación. A diferencia del anterior registro, que se encuentra expuesto en el capítulo anterior, esta nueva inscripción estaba destinada a conocer básicamente el monto del impuesto que tributaba cada propiedad y cuanto producía.

Cuadro n° 3.2

Formato del nuevo registro a completar de los vecinos pertenecientes a cada parroquia, 1848.

Provincia de		Departamento de		Parroquia de		
Nombre de los fundos gravados	Nombre de los propietarios	Monto del gravamen	Redil donde produce el fundo	Nombre del censalista, patrón o capellán, ya sea persona, comunidad o corporación	Lugar de residencia de los censalistas	Escribanía donde existen los instrumentos de fundación

Fuente: Archivo Nacional: Ministerio de Hacienda. Junta de Catastro - Achao. Volumen 236, 1848.

El mismo año 1848, y a solo tres meses del anterior cuerpo legal referido al mismo tema, ya expuesto, el presidente Bulnes ratifica el reemplazo del diezmo con el aumento de la contribución del catastro, introduciendo en esta ley una modificación. Ella aclaraba que el impuesto territorial se aplicaría paralelamente a los predios urbanos, es decir, de ahora en adelante no solamente pagarían el impuesto territorial las propiedades rústicas. La introducción de dicha innovación se basaba en que el

gravamen al bien raíz debía ser aplicado a todo el territorio nacional, en el caso de las zonas rurales equivalente al monto de dinero que produjera una propiedad, para el caso de los predios localizados en las ciudades debían abonar una cantidad equivalente a su valor. El decreto del 9 de junio de 1848¹⁵³, promulgado por el presidente Manuel Bulnes, a través del ministro Vial establecía que todas las propiedades debían contribuir a este impuesto, ya que los fondos recaudados por éste medio serían invertidos en el porvenir del país, se instituía por medio de este cuerpo legal que los intendentes, gobernadores, jueces de letras, secretarios y directores de obras públicas serían los responsables de reunir en el ámbito de división administrativa del país que tuvieran bajo su responsabilidad los datos requeridos, para implementar este impuesto con la mayor rapidez y eficacia posible.

Durante el mes de octubre del mismo año 1848¹⁵⁴, el Ministro de Hacienda, se dirige al Congreso Nacional para hacer referencia a los impuestos del catastro y del diezmo.

¹⁵³ Ministerio de Hacienda. Reemplazo del diezmo con la contribución del catastro i propiedad urbana. *Boletín de las leyes, ordenes y decretos del gobierno*, Libro XVI, nº 6, Santiago, junio de 1848, p. 193-194. Texto completo en anexo del capítulo 3.

¹⁵⁴ Se expone a continuación la parte referida al catastro y al diezmo, de la Memoria presentada por el Departamento de Hacienda, que el Ministro de Estado presento en el Congreso Nacional de 1848.

«Catastro i Diezmo.

El nuevo repartimiento de la contribución del catastro no ha podido aún hacerse efectivo porque en unas partes se dio a las disposiciones que debían servir de regla la más errónea interpretación, y porque se hizo presente por los Intendentes que en otras las comisiones habían procedido con extraña arbitrariedad. Para corregir ambos males se libraron las providencias oportunas, y espero que en el año venidero se hará el cobro con arreglo a los nuevos padrones.

Para preparar la abolición del diezmo se recoge con actividad la noticia de los censos i capellanías con que está gravada la propiedad rural, y se forma el cálculo de la renta que produce la urbana.

La primera de esta medidas tiene por fundamento el principio mas reconocidamente justo en materia de impuestos, cual es, que deben sobrellevar las cargas legales de una negociación todos los socios y usufructuarios.

Sin embargo personas muy bien intencionadas niegan el derecho que la sociedad tiene a imponer ese gravamen, y la conveniencia que de su imposición resultaría; pero las razones en que se fundan son mas especiosas que sólidas.

El Supremo regulador de los bienes humanos, dice, exige de nosotros la cesión de una parte de lo que nos ha concedido para consagrarlo exclusivamente a los gastos del culto.

Sobre el primero da la información que por problemas de interpretación en las disposiciones legales pertinentes a éste, se han suscitado algunos errores y conflictos, lo que se ha traducido en un atraso de su pago por parte de los vecinos.

Empero ¿quienes poseen las capellanías? Los laicos, los sacerdotes, y una que otra ocasión el culto i los templos.

Es indudable que en el primer caso ninguna parte del usufructo contribuye a la satisfacción de las necesidades del servicio divino. Tampoco es posible considerar destinadas para estos gastos las rentas que los eclesiásticos perciben por las capellanías; pues es indudable que quien los hace es el pueblo, pagando los diezmos, las primicias, los derechos parroquiales, y erogando limosnas; por manera que solo en el tercero, subsiste aparentemente la razón que contra la idea en general se había alegado.

He dicho que subsiste aparentemente, porque los impugnadores del pensamiento del Gobierno han echado en olvido que al proponer la abolición del diezmo se tiene en mira, como uno de los principales bienes que puede producir, la dotación del servicio parroquial.

La conveniencia que puede resultar de que sobrelleven las cargas con que la propiedad territorial está gravada, todos los que perciben sus productos, no puede ser dudosa, si se considera que una fanega de trigo cuesta un peso al productor; que la falta casi absoluta de regulares vías de comunicación aumenta el costo en cuatro, ocho y hasta en doce; que estas causas hacen permanecer infecundas muchas de nuestras mejores tierras de labor; que el único medio de estimular el trabajo es hacerlo provechoso; y que para conseguirlo no dejaría de contribuir, se disminuyese en un seis por ciento el impuesto que paga.

Luego que haya formado el cálculo de la renta que produce la propiedad urbana, se averiguarán las capellanías que reconoce, para proponer se cobre a los poseedores la parte proporcional del impuesto con que fuere gravada

Probable parece que esta medida no encuentre resistencia, si se toma en cuenta que nuestra Constitución política prescribe que todos los ciudadanos contribuyan con igualdad a sobrellevar las cargas del Estado, y que no es prudente ni justo se deje mas tiempo que los mas felices sean los mas favorecidos, y que dos industrias sobrelleven solas el peso de los impuestos.

La ley por la que prorrogó el plazo en que debían pagarse los diezmos, contribuyó en todo lo que era de esperar, a hacer desaparecer la perturbación mercantil que en aquella época se sentía a causa de la crisis europea, que hizo se retirara violentamente de la circulación una parte no insignificante de los capitales que se deban a préstamo o se empleaban en descuentos.

El acontecimiento a que he hecho relación y que tan serias alarmas ocasionó, ha revelado una verdad no poco halagüeña i trascendental; es a saber, que la situación normal de nuestro comercio no es tan precaria como había motivo de suponer.

Los hechos en que ésta inducción se funda, son de incontrovertible evidencia, y de extensa significación.

Una sola quiebra de importancia no vino a justificar la desconfianza que se procuró sembrar, y de interés de los capitales apenas subió de su alto pero acostumbrado nivel». (Diario *El Araucano*. Santiago, nº 95, del 27 de octubre de 1848, p. 2).

Para el segundo, realiza una exposición de los motivos del cobro del diezmo como una tributación directa debido a los abusos cometidos por los cobradores, siendo una de las razones que impulsan al gobierno a hacerlo extensivo a toda la población y controlada su recaudación por el Estado, principalmente debido a los excesos que en algunos casos ocurría en el cobro de este tributo. «Desde hacía tiempo, todos los gobernantes y funcionarios progresistas venían preconizando el reemplazo del diezmo por la contribución directa que, al suprimir al intermediario y los abusos, aliviaba al contribuyente, empujaría a los diezmeros libres hacia otras actividades útiles y acabaría con los pleitos y las reclamaciones. Por desgracia, la Iglesia se encasilló en considerar al diezmo como contribución de origen divino»¹⁵⁵.

El presidente Montt prefirió obtener el consentimiento de la Iglesia, encontrándose con largas y difíciles gestiones. En la década de 1850 la Iglesia cedió este cobro al gobierno aunque argumentando que se trataba de una expoliación.

Paralelamente a este proceso de disputas entre el Estado y la Iglesia por el cobro del diezmo, el gobierno chileno trató de realizar negociaciones en la Santa Sede, con la finalidad de fijar un Concordato entre ambos, por el cual el Papa le concediera a este país el derecho de patronato que creían haber heredado con la soberanía, ya que el Pontífice había otorgado esta facultad a los reyes de España.

El Prelado no estaba dispuesto a ceder este beneficio a los nuevos estados independientes de la Corona Española, y Chile no era una excepción. El gobierno envió una misión diplomática a Roma en el año 1843, pero a pesar de las extensas gestiones, el Papa negó dicha potestad a los representantes del gobierno, regresando el año 1849 sin haber conseguido la concesión.

Desde la instauración de la contribución del catastro en el año 1831, y a casi veinte años, no se había resuelto aún el problema de los deudores de dicho gravamen, por lo cual el gobierno decide establecer recursos judiciales para poder subsanar todos los

¹⁵⁵ ENCINA, Francisco. *Historia de Chile*. Tomo XXVI. Santiago: Editorial Ercilla, 1983, p. 45.

casos de mora, ya que cada vez se hacía creciente el monto de dinero que se debía por este impuesto. El siguiente decreto del 20 de febrero de 1850, firmado por el Ministro de Hacienda Manuel Antonio Tocornal, expone en su totalidad la decisión del gobierno exponiendo que:

«Vista la consulta que antecede del intendente de Santiago, vengo a declarar: Siempre que algún deudor a la contribución del catastro, después de requerido para que verifique el pago de la cuota que le corresponde, dejase pasar el término fijado en el artículo 7.º de la ley de 23 de octubre de 1834, los Administradores del Estanco entablarán los recursos judiciales del caso, ante la autoridad competente, para que se haga efectivo el pago, las costas de la cobranza i la multa que designa el artículo de la ley citada»¹⁵⁶.

Al asumir el mandato presidencial don Manuel Montt, en 1850, se establece un quiebre en la línea presentada para resolver el tema de impuestos territoriales que el gobierno de Manuel Bulnes había desarrollado hasta ese momento.

A partir de la segunda mitad del siglo XIX, se presenta una división muy clara entre los dos impuestos territoriales; Montt estableció una división muy evidente en los trabajos para recaudar la contribución del catastro y el impuesto territorial que reemplazaría al diezmo. Dicha labor, estuvo destinada a evitar confusiones entre los habitantes del territorio nacional, ya que podría ser esta la causa de los retrasos del pago de estos impuestos, principalmente de la contribución del catastro; además de tratar de subsanar las disputas suscitadas por los reclamos de los vecinos, debido a las listas que había realizado la Junta Central del Catastro, para generar el cobro del mismo.

¹⁵⁶ Decreto del 20 de febrero de 1850. *Compilación de las disposiciones sobre el Impuesto Territorial que reemplaza al Diezmo, i de aquellas que conciernen a la contribución del Catastro*. Valparaíso: Imprenta del Comercio, 1857, p. 26-27.

El año 1850 es uno de aquellos en que se obtuvo una mayor recolección del impuesto catastral, quizás por la decisión del presidente Montt de separar los dos impuestos que gravaban la propiedad ¹⁵⁷.

El Ministro de Hacienda de entonces, expuso ante el Congreso Nacional el proyecto de reemplazo del diezmo por el impuesto territorial, que sería recaudado de forma directa sobre los predios a partir del año 1853. Debido a las dificultades que causaba

¹⁵⁷ En la siguiente cita se encuentra parte de la exposición del Ministro de Hacienda al Congreso Nacional sobre la contribución del catastro.

«Catastro

Reintegrada la junta central del catastro, que no podía funcionar por el fallecimiento de uno de sus miembros y por ausencia de otro, se esperaba que en la época legal del año pasado se hubiese cobrado el impuesto por las nuevas listas; pero desgraciadamente no se pudo conseguir por haberse ocupado la junta en oír los reclamos producidos por varios contribuyentes de la provincia de Santiago y lugares circunvecinos.

Espero, sin desesperar al Gobierno de que se realice el trabajo sin embargo de ver ya tan avanzado el tiempo de que se podía disponer, reitero sus deseos a la junta manifestándole las atribuciones que a su juicio le confería la ley, según la cual, no era obligada a oír y decidir los reclamos que deban haberse ventilado ante los departamentos, y que cuando mas podía tomar en consideración los que se hubiesen hecho, como uno de los datos de que, conforme a la misma ley, debía servirse para, después de examinar las listas originales y las enmiendas hechas por las juntas departamentales, hacer la apreciación final del producto de los fundos.

Fijado de este modo el genuino sentido de las disposiciones dictadas para el reparto, volvió a desmembrarse la junta, quedando solo presentes dos de sus vocales, siendo ya imposible por razón de tiempo pensar en otra cosa, que en diferir el trabajo para concluirlo con la anticipación posible en el presente año.

Al tomarse tanto interés para que el cobro se haga cuanto antes por las nuevas listas, no tanto se consulta un aumento de renta, que en caso de haberlo no será de mucha consideración, sino que derivándose la cuota del estado actual de los fundos, la contribución será una arreglada a la renta y no pesará desproporcionada e injustamente sobre muchos.

El producto de este en 1850 ascendió a 83,632 \$ i aunque superior es superior esta suma a la percibida en muchos años o desde que se estableció el impuesto, quedan aun 64,326 \$ precedentes de deudas insolutas, para cuya recaudación se ha encarecido la necesidad de redoblar el celo y diligencia que se pone en el desempeño de la comisión, y a este fin también se ha observado que aunque el gravamen afecta a la renta del medio y debe por consiguiente satisfacerle conforme a la ley, quien la perciba, bien sea a titulo de dominio o bien de usufructo, se proceda contra el fundo exigiendo el pago al dueño cuando no pueda ejecutarse la exacción por estar fallido o ausente el usufructuario». (Diario *El Araucano*. Santiago, del 12 de junio de 1851, p. 2-3)

este tipo de cobro, como ya se había visto con la contribución del catastro, se llegó al acuerdo de que fuera un régimen mixto, es decir, una cantidad fija que debían saldar de forma proporcional todos los inmuebles rústicos según el valor de cada uno de ellos, el tributo a recaudar sería igual al diezmo de la parroquia abonado el año 1852.

El cuerpo legal del 15 de octubre de 1853, decretó definitivamente el cambio del diezmo por un impuesto territorial de pago directo, y exponía que todas las propiedades agrícolas debían abonar el impuesto del diezmo y que éste tendría el mismo destino, es decir, cubrir los gastos de la Iglesia. Para realizar dicha conversión, se designaría por el Presidente de la República una comisión encargada de la realización de una carta catastral, en la cual se establecería la extensión de la propiedad rural y la clase de terreno correspondiente a su producción. La cuota a pagar por cada propietario estaría dividida en dos abonos, uno en el mes de mayo y otro en noviembre.

Para la mejor tasación de las propiedades se estableció la realización de una carta catastral de toda la República de Chile, instaurando el gobierno para dicho efecto comisiones, tanto para la ejecución de este trabajo como por si se presentaren reclamaciones por parte de los vecinos. Las propiedades agrícolas para el cobro de este tributo serían tasadas según su extensión de terreno y el tipo de producción. El decreto del 15 de octubre de 1853¹⁵⁸ y firmado por el presidente Manuel Montt y el ministro José Guillermo Waddington, exponía que el diezmo gravaría a todas las propiedades rústicas del país, según el valor de sus terrenos, efectuando para dicho efecto una carta de la República por departamentos, donde aparecerá la extensión de cada predio y la clases de terrenos de éstos, pagando por predio una cantidad equivalente y proporcional al monto total a abonar por el departamento al cual se encuentre adscrita dicha propiedad. Todas las disposiciones que se incluyen en este cuerpo legal del año 1853, sobre el diezmo estaban destinadas a proteger por parte del gobierno a los vecinos que en muchos casos se veían afectados por abusos que

¹⁵⁸ Ministerio de Hacienda. Diezmo. Boletín de las leyes, ordenes y decretos del gobierno, Libro XXI, nº 10, Santiago, octubre de 1853, p. 541-546. Texto completo en anexo del capítulo 3.

infringían los cobradores particulares contratados por la Iglesia para la obtención de este impuesto. Estas nuevas disposiciones ayudarían a regular de una forma general dicho impuesto.

Con la finalidad de establecer un parámetro para determinar el valor de las propiedades, y poder de esta forma realizar el cobro de los impuestos territoriales de forma justa y conforme a cada predio, el Gobierno decretó un nuevo cuerpo legal en 1854¹⁵⁹, para resolver de la manera más ecuánime este asunto, estableciendo rangos de tributo según sea el tipo de uso que se le dé a la propiedad y su localización en las distintas provincias del territorio chileno, ya que una propiedad ubicada en el norte, centro o sur del país no podía ser valorado de la misma forma, ni tampoco si era un predio de subsistencia familiar o de producción.

Durante los primeros años de la década de 1850, el cobro de la contribución del catastro, al igual que el diezmo presentaron una recaudación muy dispar. En el primero de ellos se evidencia una disminución de la recolección entre los años 1853-1854, el segundo mostró un aumento en el mismo período. El año 1853, el catastro representó el 1,22 por ciento del total del ingreso fiscal y el diezmo el 6,81 por ciento. Para el año siguiente, es decir, 1854, el catastro representó el 1,66 por ciento, sufriendo un aumento del 0,44 por ciento, el diezmo representó el 10,16 por ciento, con un aumento del 3,35 por ciento. Siempre tuvo una mejor respuesta por parte de los contribuyentes el impuesto del diezmo que la contribución del catastro, elemento a evidenciar en los datos expuestos en el cuadro nº 3.3.

¹⁵⁹ Ley que determina el valor de la propiedad.- Para ser calificado. Santiago, Octubre 24 de 1854. Archivo Nacional: Ministerio del Interior, Volumen 190. Texto completo en anexo del capítulo 3.

Cuadro n° 3.3

Estado comparativo de las rentas fiscales entre los años 1853 y 1854.

Impuesto	1853	1854	Aumento	Disminución
Aduana	3.538.546	3.713.315,33	354.769,33	---
Especies estancadas	773.794,54	869.016,48	95.221,94	---
Diezmos	581.048,66	604.475,83	23.427,17	---
Catastro	104.424,89	98.983,89		2.511
Alcabalas	205.594,81	217.058,05	21.039,29	---
Imposiciones		10.576,05		
Patentes y casas de martillo	63.212,21	66.731	3.548,79	---
Papel sellado	72.714,14	80.827,88	8.116,74	---
Casa de Moneda	180.276,87	81.340,06	---	98.936,84
Correos	73.462,08	58.490,67	---	15.072,31
Derechos de Peaje	74.483,02	76.241,58	1.758,56	---
Items eventuales	66.895,71	69.160,10	2.264,39	---
Suma	8.532.484,60	5.946.216,92	510.146,21	116.520,42
Disminución	---	---	116.520,42	---
Aumento	---	---	393.625,79	---

Fuente: Diario *El Araucano*, 18 de septiembre de 1855.

El menor importe recaudado por la contribución del catastro, puede tener su causa en que este impuesto tenía su pago en el mes de octubre de cada año, aplicado en este mes con la finalidad de separarlo temporalmente de la recaudación de otros tributos, pero esto solo impulsaba a muchos vecinos a que no pagaran este impuesto hasta ya entrado el año siguiente¹⁶⁰. Además se agrega a este hecho, que algunas propiedades

¹⁶⁰ La siguiente nota presenta parte de la Memoria que el ministro de estado en el Departamento de Hacienda que expuso al Congreso Nacional en el año 1856.

«La cuota del Catastro no ha tenido variación y no debía, por consiguiente, tenerla tampoco la suma de su importe; pero comenzando por la ley a recaudarse en una época avanzada del año, esto es, en el mes de octubre, natural es que queden por recaudar de un año para otro cantidades más o menos importantes según las mayores o menores dificultades que se observan para la percepción; siendo de notarse, además, que en el año de 1855 se hizo efectiva la cobranza de unos fundos que no habiendo sido comprendidos en la antigua lista de reparto, habían quedado exentos

rurales no habían sido aún incluidas hasta la década de 1850 en el cobro de este tributo, por lo cual se recaudaba una cantidad inferior de la que debía percibir el fisco por esta causa.

En el año 1855¹⁶¹, se establecían como terminadas las operaciones concernientes a la conversión del diezmo por un impuesto territorial. Se fijó el monto total que debían llegar a cancelar los predios rústicos, disponiendo asimismo el pago de este tributo de la misma forma que la contribución del catastro, en dos cuotas, una en mayo y la otra en noviembre. Se establecía, además, que dicho pago se efectuaría en las Administraciones de Especies Estancadas de cada departamento al cual perteneciera la propiedad, y a cada contribuyente se le daría un recibo firmado por el Administrador y por el Factor General del Estanco como documento que acreditaba dicho pago.

El cuadro n° 3.4, muestra el total obtenido de las rentas fiscales entre los años 1854-1855, siendo para el segundo de los años la contribución del catastro el 1,58 por ciento y el diezmo el 3,77 por ciento. Ambas tributaciones se ven reducidas en su recaudación en comparación al año 1854 que ya hemos visto en el cuadro anterior (cuadro n° 3.3). Además han reducido su importancia relativa, lo que se refleja en una baja en los pagos de estos tributos, que se aplican como hemos dicho a la propiedad rústica.

por algunos años de la contribución». (Diario *El Araucano*, 18 de septiembre de 1855, p. 1).

¹⁶¹ Archivo Nacional: Ministerio de hacienda. Decreto del 19 de octubre de 1855. p.7-9. Texto completo en anexo del capítulo 3.

Cuadro n° 3.4

Estado comparativo de las rentas fiscales entre los años 1854 y 1855.

Impuesto	1854	1855	Aumento	Disminución
Aduana	3.713.315,33	3.764.523,84	51.208,56	---
Especies estancadas	869.016,48	9058.328,28	39.311,80	---
Diezmos	604.475,83	237.226	---	367.249,83
Contribución territorial	---	521.544,89	521.544,89	---
Catastro	98.983,89	99.935,08	951,19	---
Alcabalas	217.058,05	277.854,07	60.796,02	---
Otros impuestos de censos	10.576,05	5.929,26	---	4.646,79
Patentes	66.731	65.913	---	818
Papel sellado	80.827,88	78.344,23	---	2.483,65
Casa de Moneda	81.340,06	64.328,75	---	17.011,31
Correos	58.490,67	77.574,89	19.084,22	---
Derechos de Peaje	76.241,58	62.890,86	---	13.350,72
Ítemes eventuales	69.160,10	123.386,26	54.226,16	---
Suma	5.946.216,92	6.287.779,46	747.122,84	405.560,30
Se deduce la disminución	---	---	405.560,30	---
Aumento líquido en 1855	---	---	341.563,54	---

Fuente: Archivo Nacional: Ministerio del Interior. Volumen 65.

El mismo año 1855¹⁶², debido al atraso en que se encontraba el pago de la contribución del catastro por parte de los contribuyentes, se decretó el cobro de este gravamen y las multas que serían aplicadas si este tributo no era saldado por sus deudores. Al año siguiente, para el impuesto territorial que sustituyó al diezmo se establecían nuevos plazos para su pago¹⁶³, a través de diversos cuerpos legales.

¹⁶² Decreto del 23 de octubre de 1855. *Ibidem*, p. 27-28. Texto completo en anexo del capítulo 3.

¹⁶³ Decreto del 6 de junio de 1856. *Ibidem*, p. 9-10. Texto completo en anexo del capítulo 3.

Posteriormente se instituye que los funcionarios del gobierno que se encuentren más cercanos a los domicilios de los deudores de este impuesto se hagan cargo de su cobro¹⁶⁴. El retraso venía agravado por el desconocimiento de los Administradores del Estanco de los pagos anteriores efectuados por los vecinos a este impuesto¹⁶⁵, para lo cual se estableció que se realizara un control de éstos pagos dejando un comprobante de estos en la Tesorería.

El cobro de impuestos tan similares entre sí, como la contribución del catastro y el diezmo, con una instauración contemporánea en el tiempo, tendían a confundir a los pobladores. Agregando a este hecho, las largas distancias que debían recorrer los contribuyentes para cumplir con este tipo de obligaciones, lo que se veía reflejado en un atraso de los pagos de estos gravámenes. Sin desconocer este problema el presidente Manuel Montt, realizó un balance de la situación del conflicto en la recaudación de estos impuestos, estableciendo la imperiosa necesidad de aunar esfuerzos en esta materia, decretando las leyes de forma conjunta como método de incentivar su pago, estableció la reducción del cobro de la contribución del catastro en el uno por ciento, ya que era este tributo el que presentaba mayores retrasos en su recolección.

Las razones que da el presidente Montt para poder mejorar esta situación, se encuentran expuestas en el proyecto de ley del 29 de agosto de 1856¹⁶⁶, en donde Montt exponía que debido a las semejanzas que presentaban ambos tributos, una mejor distribución del gravamen del catastro ayudaría a esclarecer las confusiones surgidas entre los contribuyentes. Estas similitudes, llevarían a establecer cuerpos legales que incluyeran ambos impuestos, mejorando de esta forma la comprensión de éstos.

¹⁶⁴ Decreto del 2 de julio de 1856. *Ibidem*, p. 10-11. Texto completo en anexo del capítulo 3.

¹⁶⁵ Decreto del 8 de julio de 1856. *Ibidem*, p. 12. Texto completo en anexo del capítulo 3.

¹⁶⁶ MONTT, Manuel. *Mensaje sobre la reforma de la contribución del catastro*. Santiago, agosto 29 de 1856, Imprenta del Ferrocarril, p. 2-4. Texto completo en anexo del capítulo 3.

La cantidad de predios que pagaban en 1856 la contribución del catastro en todo el territorio de la República de Chile era de 12.028, el diezmo por su parte lo pagaban 32.822, y la diferencia de fundos que pagaban uno u otro gravamen ascendía a la cifra de 20.794 (cuadro n° 3.5). Debe señalarse que en las trece provincias en que estaba dividido administrativamente en ese momento el territorio de chileno, el impuesto del diezmo lo pagaba una gran cantidad de predios, siendo las provincias con mayor diferencia en el pago entre ambos tributos las de Aconcagua, Santiago, Colchagua, Maule, Ñuble, Concepción y Chiloé. A escala de toda la nación, el 26,8 por ciento de los predios rurales pagaban la contribución del catastro y el 73,2 por ciento el diezmo. El pago del diezmo era mayor, debido a que éste era un impuesto que se había heredado desde la Colonia, por lo tanto estaba ya aceptado e instituido su cobro por la población del país.

Cuadro n° 3.5

Número de los predios que pagan contribución en 1856

Provincia	Catastro	Diezmo	Diferencia
Atacama	660	1.191	531
Coquimbo	741	1.521	780
Aconcagua	884	2.074	1.190
Valparaíso	749	1.362	613
Santiago	1.643	2.788	1.145
Colchagua	1.908	4.377	2.469
Talca	488	1.146	658
Maule	1.428	4.387	2.959
Ñuble	818	3.174	2.356
Concepción	1.458	2.863	1.405
Arauco	384	956	572
Valdivia	353	724	371
Chiloé	514	6.259	5.745
Totales	12.028	32.822	20.794

Fuente: Montt, 1856.

En el año 1857, se intenta ordenar la situación del pago del impuesto territorial, tanto del diezmo como de la contribución del catastro, en los fundos que habían sido divididos o enajenados después de la fijación de estos tributos, estableciendo que en el caso de la división, los dueños deben pagar proporcionalmente al terreno que les corresponde¹⁶⁷, presentando dicho desembolso bajo la identificación que tenía el predio antes de la división. Con la finalidad de que los contribuyentes saldaran el impuesto territorial del diezmo se estableció una rebaja del 0,5 por ciento¹⁶⁸, para los que cumplieran con la cancelación de la tributación.

A partir del año 1858, se comienzan a dictar normas legales que incluirían a los dos impuestos territoriales. Para las modificaciones específicas de uno de los tributos, se establecían disposiciones que afectaran solamente al gravamen involucrado. Como la recaudación en ambos gravámenes no había sido la más adecuada, se dio el aviso a los vecinos con un mes de antelación del vencimiento de las cuotas; una vez cumplidos los plazos se presentaba al Juez de Letras correspondiente a cada distrito el listado de los deudores, y si estos no saldaban su imposición se les mandaba una notificación de embargo¹⁶⁹. Específicamente para la contribución del catastro, el 5 de agosto de 1858¹⁷⁰ se decretó, el cobro de todas las deudas atrasadas, debido a que se habían aceptado variadas excusas para el no pago de este tributo, imposibles en muchos casos de calificar como válidas.

¹⁶⁷ Ministerio de Hacienda. Impuesto territorial en sustitución del diezmo. *Boletín de las leyes, ordenes y decretos del gobierno*. Libro XXV, n° 6, Santiago, junio de 1857, p.151-152. Texto completo en anexo del capítulo 3.

¹⁶⁸ Decreto del 8 de agosto de 1857, *op. cit.* en nota 31, p. 14-15. Texto completo en anexo del capítulo 3.

¹⁶⁹ Ministerio de Hacienda. Impuesto territorial i catastro. *Boletín de las leyes, ordenes y decretos del gobierno*, Libro XXVI, n° 7, Santiago, julio de 1858, p. 365-369. Texto completo en anexo del capítulo 3.

¹⁷⁰ Ministerio de Hacienda. Catastro. *Boletín de las leyes, ordenes y decretos del gobierno*. Libro XXVI, n° 8, Santiago, agosto de 1858, p. 430-432. Texto completo en anexo del capítulo 3.

Un año más tarde, se estipuló para ambos tributos en un texto legal del 6 de junio de 1859¹⁷¹, que sería necesario formar un registro de los imponentes, generando a su vez talones para su cobro, además de la introducción de algunas mejoras en la contabilidad de estas contribuciones. Dichos innovaciones estaban destinadas a comprobar el pago de las cuotas de los impuestos, generando un registro destinado al control de los ingresos.

En la década de 1860, se eximió del gasto de los impuestos territoriales a algunos predios rústicos de la provincia de Arauco¹⁷², al sur del país, por desastres naturales ocurridos en esa zona, lo cual les impedía la obtención de una renta para el pago de estos tributos. Además, la contribución del catastro se vio reducida por firma del Presidente de la República Manuel Montt y del ministro Jovino Novoa, en un 0,1 por ciento para todo el territorio de Chile, quedando su cobro fijado en el 1,9 por ciento de las rentas de cada predio¹⁷³.

Desde 1860 la organización y recaudación de la hacienda pública chilena no difería demasiado de la que se había instaurado en la década de 1830, a la cual hemos hecho alusión en el capítulo anterior. Para afrontar esta situación el «ministerio dividido en dos secciones, Aduanas y Rentas, y con la Casa de Moneda, la Dirección del Tesoro, la Dirección General de Contabilidad y el Tribunal de Cuentas como importantes dependencias, debía preocuparse de la recaudación y control de los tributos o ramos. La asignación de las entradas era materia de la ley de Presupuesto, en cuya preparación le cabría gran responsabilidad al ejecutivo, pero también, de manera decisiva, al Parlamento»¹⁷⁴.

¹⁷¹ Ministerio de Hacienda. Contribución territorial i catastro. *Boletín de las leyes, ordenes y decretos del gobierno*. Libro XXVII, n° 6, Santiago, junio de 1859, p. 86-87. Texto completo en anexo del capítulo 3.

¹⁷² Contribución territorial i del catastro. In ANGUITA, Ricardo. *Leyes Promulgadas en Chile desde 1810 hasta el 1º de junio de 1912*, Volumen 1, Santiago, 1912, p. 91. Texto completo en anexo del capítulo 3..

¹⁷³ Catastro.- Disminución de esta contribución. *Ibidem*, p. 91. Texto completo en anexo del capítulo 3.

¹⁷⁴ VILLALOBOS, Sergio; SILVA, Osvaldo; SILVA, Fernando y ESTELLE, Patricio. *Historia de Chile*. Tomo 4. Santiago: Editorial Universitaria, 1997, p. 646.

Hacia el último cuarto del siglo XIX, el aumento de la recaudación de la hacienda chilena por la explotación del guano y del nitrato en el norte, llevó al gobierno a la abolición de algunos impuestos que gravaban otras producciones; de esta forma se suprimió el cobro de la contribución del catastro en el año 1861 y el diezmo al poco tiempo.

La anexión de los terrenos en el norte del país después de la Guerra del Pacífico (1879 - 1884), ricos en nitrato aumentó considerablemente los ingresos del Estado por concepto de aduanas, «el promedio de 7 a 8 millones de la década anterior subió en 1881 a 22 millones, y a 45 en 1892. De esta manera, el problema tributario quedaba fácilmente zanjado para las autoridades»¹⁷⁵, ya que no hacía necesario el cobro de mayores impuestos para mantener funcionando al Estado, además la supresión de tributos era una buena medida electoralista, que fue utilizada por el gobierno para ganar el apoyo popular.

El Conservador de Bienes Raíces como ente de registro de propiedad.

A partir de la década de 1850, el Gobierno de Chile, establece la figura del Conservador de Bienes Raíces como un ente encargado de registrar todos los predios de la República, y todas las transacciones que involucraban a la propiedad raíz. La necesidad de esta institución surgió a partir de las dificultades aparecidas al confeccionar el registro encargado a la Junta Central del Catastro para el pago del impuesto territorial denominado como contribución del catastro y del gravamen directo que sustituyó al diezmo. Los problemas que debieron enfrentarse fueron tan variados como la venta de terrenos o la subdivisión, con el total desconocimiento por parte de los organismos encargados del cobro de dichos impuestos, ya que ninguna de estas transacciones fueron registradas, por lo tanto, no se tenía conocimiento de ellas.

¹⁷⁵ *Ibidem*, p. 647.

La creación del Conservador de Bienes Raíces y del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces¹⁷⁶ fue aprobado el 24 de junio de 1857. En dicho reglamento se decretaban las funciones de esta entidad, estableciendo que «habrá también en la oficina una lista de los fundos rústicos del departamento que pagan contribución territorial»¹⁷⁷, dicha lista de estos inmuebles serviría como registro de todos los predios rurales de la zona en que el Conservador tenía jurisdicción.

En el artículo 31º del anterior cuerpo legal de 1857, se establece que el Conservador llevará los tres siguientes libros: «1.º Registro de propiedad, 2.º Registro de hipotecas y gravámenes, 3.º Registro de interdicciones i prohibiciones de enajenar»¹⁷⁸. Se insta que en el primero de ellos se inscribirán los cambios de dominio, en el segundo las hipotecas, los censos, los derechos de usufructo, uso y habitación, los fideicomisos, las servidumbres, y en el tercero las interdicciones y prohibiciones de enajenar. En el primer libro antes mencionado y denominado como Registro de Propiedad, deberán inscribirse:

«1.º Los títulos traslativos del dominio de los bienes raíces; los títulos de derecho de usufructo, uso, habitación, censo e hipoteca constituidos en inmuebles, y la sentencia ejecutoria que declare la preinscripción adquisitiva del dominio o de cualquiera de dichos derechos. Acerca de la inscripción de los títulos relativos a minas, se estará a lo prevenido en el Código de Minería.
2.º La constitución de los fideicomisos que comprendan o afecten bienes raíces; la del usufructo, uso y habitación que hayan de recaer sobre inmuebles por acto entre vivos; la constitución, división, reducción y redención del censo; la constitución de censo vitalicio, y la constitución de la hipoteca. Las reglas relativas a la hipoteca de naves pertenecientes al Código de Comercio.
3.º La renuncia de cualquiera de los derechos enunciados anteriormente.
4.º Los decretos de interdicción provisoria y definitiva, el de rehabilitación del disipador y demente, el que confiera la posesión definitiva de los bienes del desaparecido y el que conceda el beneficio de separación de bienes, según el artículo 1385 del Código Civil»¹⁷⁹.

¹⁷⁶ Reglamento del Registro Conservatorio de bienes raíces. *Boletín de las leyes, ordenes y decretos del gobierno*, Libro XXV, nº 6, Santiago, junio de 1857, Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, p. 128-149.

¹⁷⁷ *Ibidem*, p. 129.

¹⁷⁸ *Ibidem*, p. 134.

En el libro de Registro de Propiedad quedaban expuestas entonces todas las transacciones que se realizaran sobre los predios, por lo tanto, a partir de este momento se tendría una institución que aunaría todas las ventas, divisiones y subdivisiones prediales entre otras y registradas con nombre y fecha.

Además podían inscribirse todos los títulos de dominio de bienes inmueble, los impuestos tributarios que con que estaban gravadas estas propiedades y cualquier impedimento o prohibición que impidiera enajenar estos bienes. Lo anterior se encuentra expuesto en el artículo 53.º, del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, del 6 junio de 1857 y que a continuación se presenta, indica que pueden inscribirse :

«1.º Toda condición suspensiva o resolutoria del dominio de bienes inmuebles o de otros derechos reales constituidos sobre ellos. 2.º Todo gravamen impuesto en ellos que no sea de los mencionados en los números 1.º i 2.º del artículo anterior, como las servidumbres. 3.º Todo impedimento o prohibición referente a inmuebles, sea convencional, legal o judicial, que embarace o limite de cualquier modo el libre ejercicio del derecho de enajenar. Son de la segunda clase el embargo, cesión de bienes, secuestro, litigio, etc.»¹⁸⁰.

Cualquier inscripción que se realice en los Registros Conservatorios de Bienes Raíces, debe efectuarse en la oficina del departamento en el cual está localizada la propiedad, si por razones de límites administrativos la propiedad se encuentra emplazada en más de un departamento, esta debe ser inscrita en los registros conservatorios departamentales de cada uno de los departamentos en que la propiedad se encuentra emplazada, siendo el artículo 54 del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces el que se refiere a este aspecto, y el cual señalaba que:

«Art. 54. La inscripción del título de dominio y de cualquiera otro de los derechos reales mencionados en el artículo 52, número 1.º y 2.º, se hará en el Registro Conservatorio del departamento en que esté situado el inmueble, y si

¹⁷⁹ *Ibidem*, p. 137-138.

¹⁸⁰ *Ibidem*, p. 138.

este por su situación pertenece a varios departamentos, deberá hacerse la inscripción en la oficina de cada uno de ellos.

Si el título es relativo a dos o más inmuebles, deberá inscribirse en los registros de todos los departamentos a que por su situación pertenecen los inmuebles.

Si por un acto de participación se adjuntan a varias personas los inmuebles o parte de los inmuebles que antes se poseían proindiviso, el acto de participación, en lo relativo a cada inmueble o cada parte adjudicada, se inscribirá en el departamento o departamentos a que por su situación corresponda dicho inmueble o parte»¹⁸¹.

Ese mismo año, 1858, se estableció que cada ciudad que fuera cabecera departamental debía tener una oficina de registro del Conservador, y para las cuales el Presidente de la República nombró a una persona de confianza, para que ejerciera las veces de este funcionario. De esta forma el gobierno se aseguraba que no quedara ningún departamento sin un Conservatorio, siendo los encargados de que esta agencia comenzara sus funciones y se instalara adecuadamente el Juez de Letras de cada departamento. El decreto del 28 de agosto de 1858¹⁸² es firmado por el presidente Manuel Montt y el Ministro de Justicia Rafael Sotomayor.

Como anteriormente se ha expuesto cada departamento debía tener su oficina de Registro de Conservador de Bienes Raíces, por lo tanto, hasta que en su totalidad a cada ciudad cabecera localizada en el territorio chileno no tuviera esta oficina en funciones, se debía hacer cargo de dichas labores hasta su instauración el Conservador ya instalado en el departamento más cercano, de esta forma, no quedaba ningún lugar del país sin cubrir de los cometidos asignados al Conservador de Bienes Raíces. A continuación se expone uno de los decretos promulgados para resolver el atraso de la constitución del Registro Conservatorio en la ciudad de Combarbalá:

«Mientras no se establezca el Registro Conservatorio en el Departamento de Combarbalá, se tendrá por agregado al Departamento de Illapel para los efectos de los decretos de 24 de junio de 1857 i de 28 de agosto del presente

¹⁸¹ *Ibidem*, p. 138-139.

¹⁸² Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública. Registro Conservatorio. *Boletín de las leyes, ordenes y decretos del gobierno*. Libro XXVI, nº 8, Santiago, agosto de 1858, , p. 421-424. Texto completo en anexo del capítulo 3..

año, debiendo llevarse para el Conservador respectivo un registro especial para Combarbalá»¹⁸³.

El Registro Conservatorio de Bienes Raíces, era una entidad encargada de efectuar un catálogo de todos los movimientos efectuados y concernientes a la propiedad inmueble, a partir de la instauración de esta agencia en el territorio chileno, el gobierno había creado un organismo facultado de centralizar, controlar y registrar de una manera definitiva todas los movimientos de compra, venta, subdivisión, fusión y permutas, entre otros, que afectaban el cambio de dueño y de límites prediales de una propiedad y que interesaban en definitiva al territorio, lo cual le evitaba la engorrosa tarea de ir predio por predio verificando la situación jurídica de este, como se había efectuado para poner en funciones a la contribución del catastro y el impuesto territorial que sustituyó al diezmo. Desde ahora y en adelante, era el dueño el que debía informar al Gobierno a través del Conservatorio de todos los movimientos de este tipo.

A través de esta oficina, se logró en parte subsanar el desconocimiento de muchos límites prediales y de los nuevos predios nacientes de la fusión y subdivisión de terrenos, el Registro de Bienes Raíces pasó a ser el organismo que congregaba este tipo de inscripciones, manteniéndose en funciones hasta nuestros días. Se expondrá los mecanismos de las funciones actuales de este organismo, en un capítulo posterior.

Lo expuesto en el presente capítulo, da cuenta de los esfuerzos realizados por el Estado de Chile, en las primeras décadas de la segunda mitad del siglo XIX, para establecer el pago de la contribución del catastro y la imposición del nuevo impuesto territorial que sustituyó al diezmo. Asimismo, se puso en funciones un nuevo sistema de registro de la propiedad, lo que fue acompañado por un nuevo trabajo de levantamiento cartográfico realizado por Amado Pissis, con la finalidad de apoyar las tareas de la introducción de éstos nuevos impuestos a la propiedad.

¹⁸³ Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública. Registro Conservatorio de Combarbalá. *Boletín de las leyes, ordenes y decretos del gobierno*. Libro XXVI, n° 10, Santiago, octubre de 1858, p. 506.

A partir del primer cuarto del siglo XX el Estado chileno centra sus esfuerzos en el reconocimiento y mensura del territorio nacional que se encontraba en las zonas extremas del país, con la finalidad de incorporarlas al desarrollo de la nación, temática que será abordada en el capítulo siguiente.

SEGUNDA PARTE

**EL ESTADO CHILENO Y EL COMIENZO DEL
CATASTRO PREDIAL**

CAPITULO 4

CARTOGRAFÍA, GEODESIA Y COLONIZACIÓN: LA LABOR DE LA OFICINA DE MENSURA DE TIERRAS DE CHILE A PRINCIPIOS DEL SIGLO XX (1907-1914).

La Oficina de Mensura de Tierras estuvo en funciones durante los dos primeros decenios del siglo XX. Creada directamente por el Presidente de la República Pedro Montt en 1906, sus labores estuvieron centradas, principalmente, en el desarrollo de una cartografía del país a diversas escalas. Los documentos están destinados a la representación de los terrenos que comprende el territorio chileno, y se basan en los levantamientos geodésicos ejecutados por la propia Oficina en zonas desconocidas, sin registro y en algunos casos ocupadas, pero sin tributar al Estado.

En la elaboración de los registros cartográficos realizados por dicha entidad, tuvieron gran importancia los contactos internacionales y la asistencia a congresos europeos de los integrantes de la Oficina, lo cual permitió conocer cuales eran las labores que en este ámbito se realizan en el exterior. Estas actividades permitieron asimismo difundir los logros y avances alcanzados por la institución en el quehacer cartográfico de la República de Chile.

Otras de las tareas en que desempeña esta institución, se refiere a la administración de los terrenos fiscales, especialmente en la zona sur de Chile; entregando hijuelas, concesiones de predios y títulos de dominio, sobre propiedades que pertenecen al

Estado, con la finalidad de lograr asentamientos permanentes de población en las áreas hasta ese entonces deshabitadas o con un grado menor de densidad poblacional. Lo anterior constituye un verdadero proyecto de planificación que permite guiar la colonización del territorio con individuos tanto nacionales como extranjeros, y realizar una ocupación de todos los territorios pertenecientes a la República de Chile.

La situación política e internacional de Chile en los comienzos del siglo XX.

Desde mediados del siglo XIX el Estado chileno se encontraba en conflicto con los países vecinos por cuestiones limítrofes surgidas por la ocupación de los territorios entre los 23° y los 25° de latitud sur, ricos en nitrato. Entre los años 1879 al 1884 se desarrolló la Guerra del Pacífico, en la que la República chilena, se vio enfrentada en el sector norte a Perú y Bolivia, debido fundamentalmente a desacuerdos por cuestiones fronterizas. Una vez terminado el conflicto bélico, se inició la negociación diplomática, con la finalidad de resolver los problemas divisorios que habían sido la base de la disputa; pero lamentablemente estas dificultades solo quedaron zanjadas ya entrado el siglo XX, cuando Chile obtuvo en el año 1909 los territorios en litigio, adquiriendo la actual provincia de Arica en 1929, perteneciente hasta entonces al Perú, que eran territorios ricos en salitre, cuya explotación y comercialización fue un aliciente para la economía del país¹⁸⁴.

Las diferencias limítrofes también se presentaban en el sector sur, con la República Argentina. Este desacuerdo no llegó al enfrentamiento bélico, pero sí a discusiones y desencuentros políticos, generándose una nueva demarcación fronteriza entre los países, que se vio representado en el Tratado de Límites del año 1881 y la posterior mediación del Rey de Inglaterra en el año 1902¹⁸⁵. Lamentablemente, las

¹⁸⁴ EYZAGUIRRE, Jaime. *Breve Historia de las fronteras de Chile*. 18ª ed. Santiago: Editorial Universitaria, 1989. p. 69-75.

¹⁸⁵ *Ibidem*, p. 79-102.

discrepancias fronterizas entre los dos países han perdurado durante todo el siglo XX.

La ejecución de labores de medición y representación del territorio chileno se hacía necesaria para determinar el espacio geográfico que poseía esa República de América del Sur. Lo anterior, solo se lograría a través del trazado de una red geodésica de la mayor exactitud, cuya realización sentará las bases de la posterior elaboración de los respectivos documentos cartográficos necesarios para poder establecer las fronteras exactas del territorio chileno. De esta forma, se podrían obtener documentos verídicos a diferentes escalas, que servirían de respaldo en el momento de tratar cuestiones limítrofes y administrativas, como la delimitación predial.

Por otro lado, las políticas de colonización del territorio nacional llevadas por el Estado, habían comenzado a efectuarse desde la segunda mitad del siglo XIX, cuando el gobierno de Chile envió en un primer momento al científico Bernardo Philippi y luego a Vicente Pérez Rosales a Europa, con la tarea de traer de la zona Norte de este continente, a personas interesadas en ocupar los terrenos de Llanquihue, al sur de la República de Chile. Los europeos que se comprometieron en esta propuesta fueron en su mayoría alemanes, los cuales formaron un reducto cerrado que mantuvo sus costumbres, sin generar un intercambio cultural muy fluido; solamente en los inicios del siglo XX esta situación comenzó a revertirse.

Posteriormente, en el año 1888, como forma de impulsar la llegada de extranjeros al territorio chileno, para que se localizaran en las zonas más despobladas del país, el gobierno creó la Agencia General de Colonización. A pesar de este esfuerzo, entre los años 1889 y 1907, sólo llegaron 55.000 personas, cifra que contrastaba con otras naciones vecinas, ya que en la República de Argentina en similar período entraron más de 2 millones de personas. Algunos chilenos se oponían a esta política estatal de colonización, ya que expresaban que no se producía una relación de intercambio

cultural, al contrario, se creaban enclaves cerrados, como había ocurrido con los alemanes en la zona del lago Llanquihue¹⁸⁶.

La incorporación al territorio nacional de la Araucanía, localizada al sur del río Bío-Bío, después de la pacificación indígena durante la década de 1860, trajo consigo el interés de muchos agricultores chilenos tanto los dedicados a la pequeña y mediana producción, a establecerse en este sector, por la demanda de productos agrícolas que tenía el país, ya que esta área presentaba la característica de poseer un suelo rico para el cultivo; además la importante accesibilidad de esta zona a través de mayores vías de comunicación, lo que impulsó a los colonos a localizarse en dicha región. El gobierno como forma de incentivar este tipo de ocupación dictó el «decreto de 1º de abril de 1890, que dispuso el remate de hijuelas de 40 a 80 hectáreas, pagando solo una tercera parte del valor al contado, y el saldo en diez anualidades sin intereses»¹⁸⁷.

Por su parte, en el sector al sur de la isla de Chiloé, identificado por las regiones de Aysén y de Magallanes, se produjo un proceso de ocupación que podría denominarse como diverso, «tiene una base común en su poblamiento espontáneo, de colonización y constituye el resultante de las políticas públicas orientadas hacia la zona»¹⁸⁸ destinada a establecer en estas regiones una población determinada, con unos predios ya delimitados y en base a migración extranjera y nacional.

La Oficina de Mensura de Tierras, debido a las amplias facultades otorgadas en su creación, debió enfrentarse a estas cuestiones, tanto a la elaboración de cartas topográficas y limítrofes que evidenciaran la nueva demarcación del territorio chileno, como a la entrega de propiedades en la zona sur del país, con la finalidad de dar un uso y ocupación a esta vasta región, hasta ese entonces poco poblada.

¹⁸⁶ COLLIER, Simon y SATER, William. *Historia de Chile, 1808-1994*, op. cit. en nota 126, p. 158.

¹⁸⁷ ENCINA, Francisco. *Historia de Chile*. Tomo XXVI. Santiago: Editorial Ercilla, 1983, p. 161.

¹⁸⁸ NUÑEZ, Andrés. Políticas públicas y ocupación del territorio en zonas fronterizas de la patagonia chileno-argentina. 1900-1930. *Scripta Nova, Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, nº 45 (37), 1999. (<http://www.ub.es/geocrit/sn-45-37.htm>).

La conformación de la Oficina de Mensura de Tierras.

La Oficina de Mensura de Tierras fue creada bajo el mandato presidencial de Pedro Montt quien «centralizó su actividad en conseguir, en el más breve plazo posible, la conversión metálica y la realización de un vasto plan de obras públicas»¹⁸⁹; estableció dicha Oficina por decreto número 385 del 10 abril del año 1907¹⁹⁰, quedando conformada a partir de la unión de la antigua Oficina de Límites, encargada de resguardar las fronteras de Chile, con la Sección Topográfica que hasta ese momento formaba parte de la Inspección de Colonización. Esta última agencia, desempeñaba las labores de cartografía y medición de las tierras fiscales, lo que permitía entregar a los nuevos colonos que se asentaban en zonas despobladas del territorio chileno un terreno con los delindes acotados y registrados. Además, dicha Inspección tendría a su cargo la tarea de resguardar las tierras fiscales sin ocupación, lo que representaba tener a su custodia la propiedad estatal, con la finalidad de protegerla de ocupaciones ilegales.

Poco después, por decreto número 732 del 27 de mayo de 1907, se anexó a la Oficina de Mensura de Tierras la Comisión Radicadora de Indígenas. Posteriormente, en el artículo 10º del decreto número 733 del 31 de mayo del mismo año, se fijarían las atribuciones que tendría la Oficina de Mensura de Tierras sobre la Comisión antes señalada, estipulando que «deberá dar cuenta mensualmente de sus operaciones, especificando las radicaciones efectuadas»¹⁹¹ al director de la Oficina de Mensura de Tierras; en un apartado posterior se agregaba que todos los títulos que entregara a los indígenas deberían tener la aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización, siendo el organismo intermediario entre esta

¹⁸⁹ VARGAS, Juan. Pensamiento político de Pedro Montt. *Estudios de la historia de las instituciones políticas y sociales*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1967, p. 293.

¹⁹⁰ Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización. Decreto, Demarcación de los terrenos de Colonización.- Se efectuarán bajo la dirección del jefe de la Oficina de Límites. *Boletín de leyes y decretos del gobierno*. Libro LXXVII, Santiago, 10 de abril de 1907, p. 343-345.

¹⁹¹ Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización. Decreto, Oficina de Mensura de Tierras.- Se establece. *Boletín de leyes y decretos del gobierno*. Libro LXXVII, Santiago, 31 de mayo de 1907, p. 485.

institución, y la Comisión Radicadora de Indígenas. Estaba a cargo del ingeniero geógrafo Luis Riso Patrón (figura n° 4.1), que habría obtenido su título en la Universidad de Chile el año 1889 y el de ingeniero civil hidráulico en 1893; trabajó en la Oficina Hidrográfica y en la Sección de Puentes del Ministerio de Obras Públicas, siendo nombrado luego ayudante de la Comisión Internacional de Límites que dirigía el ilustre Diego Barros Arana, hasta el año 1907 cuando pasa a tomar el mando de Oficina de Mensura de Tierras¹⁹².

Figura n° 4.1

Luis Riso Patrón.



Fuente: Abascal, 1941.

Los trabajos a desempeñar por la Oficina de Mensura dependían directamente del Departamento de Colonización supeditado al Ministerio anteriormente nombrado. Las funciones a realizar por esta Oficina serán expuestas en el decreto 733 del 31 de mayo de 1907, en el cual respecto de sus tareas se señala lo siguiente:

¹⁹² ABASCAL, Manuel. Don Luis Riso Patrón. *Revista Chilena de Historia y Geografía*, 1941, Tomo XCI, n° 99, p. 6-7.

- «a) La demarcación de la propiedad fiscal en los territorios de la colonización.
- b) El levantamiento de planos, mensura e hijuelación de estos terrenos.
- c) La entrega de los terrenos fiscales que se arrienden, vendan o concedan por el Ministerio de Colonización.
- d) La formación de los planos de las nuevas poblaciones.
- e) Todos los trabajos de Mensura de Tierras en dichos territorios.
- f) Las radicaciones de colonos que ordene el Departamento respectivo.
- g) La radicación de los indígenas por medio de las mercedes que otorgue la Comisión Radicadora.
- h) La conservación y publicación de planos»¹⁹³.

En otra división del mismo decreto se establecía cual era la constitución administrativa de dicha Oficina. Estaría compuesta por secciones con su respectivo personal, teniendo cada una de ellas un jefe responsable y unas labores específicas a desempeñar.

La primera Sección era la Dirección, con un total de ocho personas, entre las cuales se agrupaban los cargos de director, ocupado como hemos dicho por el ingeniero Luis Riso Patrón, un contador-secretario, dos dibujantes, un archivero de planos, un guarda instrumentos, un escribiente y un portero bodeguero. Las tareas de la jefatura eran la «reorganización e implantación de nuevas reglas de servicio, formando al efecto un reglamento interno»¹⁹⁴, con la finalidad de realizar sus trabajos lo más acertadamente posible.

La Sección Geodésica estaba compuesta por tres funcionarios, un geodesta primero, un geodesta segundo y un geodesta ayudante; sus labores eran «esclarecer gráficamente las dificultades que aparecían alrededor de las entregas de terrenos efectuadas (...), trabajos que nos habrían de servir de base a la cartografía fidedigna y

¹⁹³ Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización. *op. cit.* en nota 190, p. 481-482.

¹⁹⁴ OFICINA DE MENSURA DE TIERRAS. *Primera Memoria del Director de la Oficina de Mensura de Tierras*. República de Chile, Ministerio de Colonización. Santiago: Encuadernación Universitaria, 1908, p. 39.

racional»¹⁹⁵, además de realizar una medición trigonométrica del territorio. El cargo de geodesta primero lo desempeñó el ingeniero Ernesto Greve, quien se había graduado en el año 1890 en la Universidad de Chile; trabajó en la Dirección de Obras Públicas, en el Observatorio Astronómico y dictó las cátedras de astronomía, geodesia y topografía en la casa de estudios que lo formara. Posteriormente realizó algunas tareas de geodesia en la Oficina del Estado Mayor del Ejército y en la Oficina de Límites, por un corto período, para finalmente pasar a laborar en la Oficina de Mensura de Tierras¹⁹⁶.

La Sección Topográfica estaba compuesta por tres profesionales: un ingeniero primero, cargo que desempeñaría don Alvaro Donoso, un ingeniero segundo y un ingeniero ayudante. Esta debía atender «preferentemente todo lo relativo al levantamiento de planos de las extensiones grandes de terrenos fiscales, así como lo que se refiera a la entrega de terrenos a las empresas de colonización»¹⁹⁷. Este grupo asumió las tareas que desempeñaba la antigua Oficina de Límites.

El Servicio Regional agrupaba a un total de ocho empleados: un agrimensor de territorio, un agrimensor de sección, un agrimensor primero, cuatro agrimensores segundos y un agrimensor ayudante; y «fue formada teniendo en mira la resolución de todos los asuntos provenientes de las solicitudes y reclamos sobre tierras de los colonos nacionales y extranjeros, así como el levantamiento de los planos, tasación del terreno y las mejoras de los pequeños loteos que se rematen en el futuro y la entrega de los que han sido subastados»¹⁹⁸, labores que establecían la medición y entrega de terrenos que luego aportaban sus datos al registro.

La Comisión de Radicación de Indígenas tenía a siete personas con los siguientes cargos: un abogado, el Licenciado Leoncio Rivera, dos ingenieros, un secretario, un escribiente, un intérprete y un portero. La Primera Memoria elaborada por el director

¹⁹⁵ *Ibidem*, p. 42.

¹⁹⁶ DONOSO, Ricardo. Don Ernesto Greve Schlegel, 1873-1859. *Revista Chilena de Historia y Geografía*, 1959, n° 127, p. 5-6.

¹⁹⁷ OFICINA DE MENSURA DE TIERRAS. *Primera Memoria del Director de la Oficina de Mensura de Tierras*, op. cit. en nota 194, p. 47.

de la entidad expone que desde los inicios de los trabajos de la Oficina a su cargo, dio cuenta de la importancia de la Comisión para resolver «el problema de las tierras de colonización, solucionar todo lo relativo a la radicación de los indígenas, puesto que se deduce de la legislación actual, que las tierras fiscales son las que sobran después de otorgados los títulos de merced a los indios»¹⁹⁹.

Durante los siete años que la Oficina de Mensura de Tierras estuvo en funciones, redactó y entregó al Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización las memorias explicativas de las actividades realizadas durante cada año. Se confeccionaron un total de siete documentos, entregadas en el mes de abril, comenzando la primera en el año 1907 y la última en el año 1914. En ellas el director de este organismo redactaba un completo informe de los estados, avances y trabajos que realizaban cada una de las secciones que componían la institución a su cargo.

Los trabajos de cartografía y de geodesia.

Las innovaciones realizadas por la Oficina de Mensura de Tierras se refieren fundamentalmente a los trabajos de cartografía y geodesia elaborados en el territorio chileno. La República de Chile disponía de una base cartográfica nacional, la que sin embargo carecía de una red geodésica exacta y extensa del territorio, según las propias palabras del ingeniero Ernesto Greve que estaba, como sabemos, a cargo de la Sección de Geodesia de dicha Oficina.

Efectivamente, la cartografía existente era poco exacta. Así ocurría con los trabajos cartográficos y geodésicos realizados por el naturalista Claudio Gay, que fue contratado por el gobierno de Chile en el año 1830, para realizar una descripción del territorio chileno, la cual quedaría plasmada en una obra monumental llamada *Historia física y política de Chile*, publicada entre los años 1841 a 1871, en donde se

¹⁹⁸ *Ibidem*, p. 49.

¹⁹⁹ *Ibidem*, p. 57

incluía «un mapa general de Chile, doce mapas parciales y 8 planos complementarios»²⁰⁰ del territorio nacional. Luego se contrató al francés Amado Pissis, quien lleva a cabo entre los años 1849 a 1875 el primer *Plano topográfico y Geológico de la República de Chile*²⁰¹, a escala 1:250.000, que abarcaba desde los 27° a los 42° de latitud sur, y que estaba construido con «ochenta vértices de los triángulos de primer orden, cuyas coordenadas transportadas sobre el mapa del mismo señor, manifiestan respecto de todos los puntos, divergencias notables entre los datos numéricos y el mapa»²⁰², sobre los cuales nos hemos referido en capítulos anteriores. Al comenzar el siglo XX, éste era el estado de la cartografía civil de la nación. Paralelamente el ejército chileno realizaba algunas labores topográficas y geodésicas sobre el territorio nacional, a través de la Oficina del Estado Mayor General del Ejército, siendo ejecutados por esta institución los levantamientos geodésicos de primer orden sobre las provincias de O'Higgins, Santiago, Valparaíso y Aconcagua²⁰³, que se tratará en un capítulo posterior.

Si se compara la situación de Chile con algunas naciones europeas, como el caso de España, que muestra un avance importante en el proceso de la cartografía y en especial de la cartografía catastral,²⁰⁴ desarrollada durante la segunda mitad del siglo XIX. Este país de América del Sur se encontraba con retraso en la confección de mapas topográficos de su territorio, de los que se desprende un conocimiento poco

²⁰⁰ ERRAZURIZ, Ana María. Los primeros avances geográficos para el reconocimiento del territorio nacional (1810 - 1860). *Boletín Informativo del Instituto Geográfico Militar de Chile*, 1981, p. 13.

²⁰¹ GANGAS, Mónica. *La evolución de la geografía chilena durante el siglo XX. Contextos, tendencias y autores*. Barcelona: Tesis doctoral presentada en la Sección de Geografía de la Facultad de Geografía e Historia. Universidad de Barcelona, 1985, p. 591.

²⁰² BERTRAND, Alejandro. Nuevo mapa de Chile trabajado aquí. *Anales de la Universidad de Chile*, 1884, p. 658.

²⁰³ GREVE, Ernesto. Trabajos topográficos y geodésicos de la Oficina de la Carta del Estado Mayor General. *Anales del Instituto de Ingenieros de Chile*, 1909, nº 10, p. 458.

²⁰⁴ CAPDEVILA, Joan. En *Revista Biblio 3W*, 2006, nº 65. NADAL, F.; URTEAGA, L.; MURO, J.I. El territori dels geòmetres. Cartografia parcel·l·ària dels municipis de la província de Barcelona (1845-1895). Barcelona: Diputació de Barcelona, 2006. 255 p. [ISBN: 84-9803-119-2] *Revista Biblio 3W*, 2006, nº 65. <http://www.ub.edu/geocrit/b3w-685.htm>.

exacto del terreno nacional, ya que los avances logrados por diversas naciones del viejo mundo habían comenzado en el año 1809 con sus levantamientos topográficos, siendo éste el caso de Gran Bretaña. España, por su parte, inició su levantamiento el año 1858 y la edición de un mapa topográfico de todo el país a escala 1:50.000 en el año 1875; cabe destacar que las escalas con que se realizaron los trabajos europeos era superior a la escala 1:100.000²⁰⁵, lo cual conlleva un mayor detalle del territorio.

A pesar de todos los esfuerzos realizados en Chile para generar un plano del territorio nacional, representados en la contratación durante el siglo XIX de los científicos franceses citados y dedicados al tema de las ciencias geográficas, los trabajos ejecutados por ellos eran considerados por muchos como planos que en palabras del historiador Alberto Edwards «no están basados en ninguna operación trigonométrica, ni siquiera preliminar, y no pasan de ser un croquis trazado más o menos a ojo, quizás auxiliándose con una brújula y con algún aparato para medir distancias»²⁰⁶. Solo se podría agregar que en base a esta cartografía poco exacta se tomaron muchas decisiones políticas y administrativas, que se pretendían corregir con los nuevos trabajos que realizara la Oficina de Mensura de Tierras y sobre esta se registraron numerosas propiedades entregadas y anotadas en los anteriores períodos históricos.

Las condiciones naturales del paisaje chileno, junto a su diversidad geomorfológica, serían los factores que, al parecer de Riso Patrón, dificultarían las tareas de la Oficina de Mensura de Tierras. Por ejemplo, la región norte tiene el inconveniente de la niebla o neblina, la gran insolación y la escasez de agua, elementos que hacen engorrosa la medición trigonométrica. Por su parte, la región central, posee mayores posibilidades para realizar mediciones, presentando esta zona una mayor facilidad para las tareas a desempeñar, pero con una cordillera andina abrupta. El territorio sur y austral, con clima muy lluvioso, grandes terrenos boscosos e islas, no permite una

²⁰⁵ NADAL, Francesc y URTEAGA, Luis. Cartografía y Estado. Los mapas topográficos nacionales y la estadística territorial en el siglo XIX. *Revista Geo Crítica*, 1990, n° 88, p. 11.

²⁰⁶ EDWARDS, Alberto. Un nuevo mapa de Chile. *Revista Chilena de Historia y Geografía*, 1911, n° 1, p. 51.

realización del trabajo de manera expedita. Según las propias palabras del señor Riso Patrón, se hacía lento el avance en las mediciones geodésicas del país, para el posterior volcado de los datos en una cartografía, acorde a las necesidades de la nación.

Los resultados alcanzados durante los años de gestión de dicha Oficina, en asuntos de geodesia, estarían representados por dos triangulaciones geodésicas, a cargo del ingeniero Ernesto Greve. La primera de ellas fue la red geodésica de primer orden²⁰⁷, realizada en la zona norte del país, entre la Quebrada de Camarones y el Trópico de Capricornio (figura n° 4.2). La otra fue la red geodésica de segundo orden²⁰⁸ (figura n° 4.3), que se realizó en el sector sur del país, entre los ríos Laja al Toltén²⁰⁹.

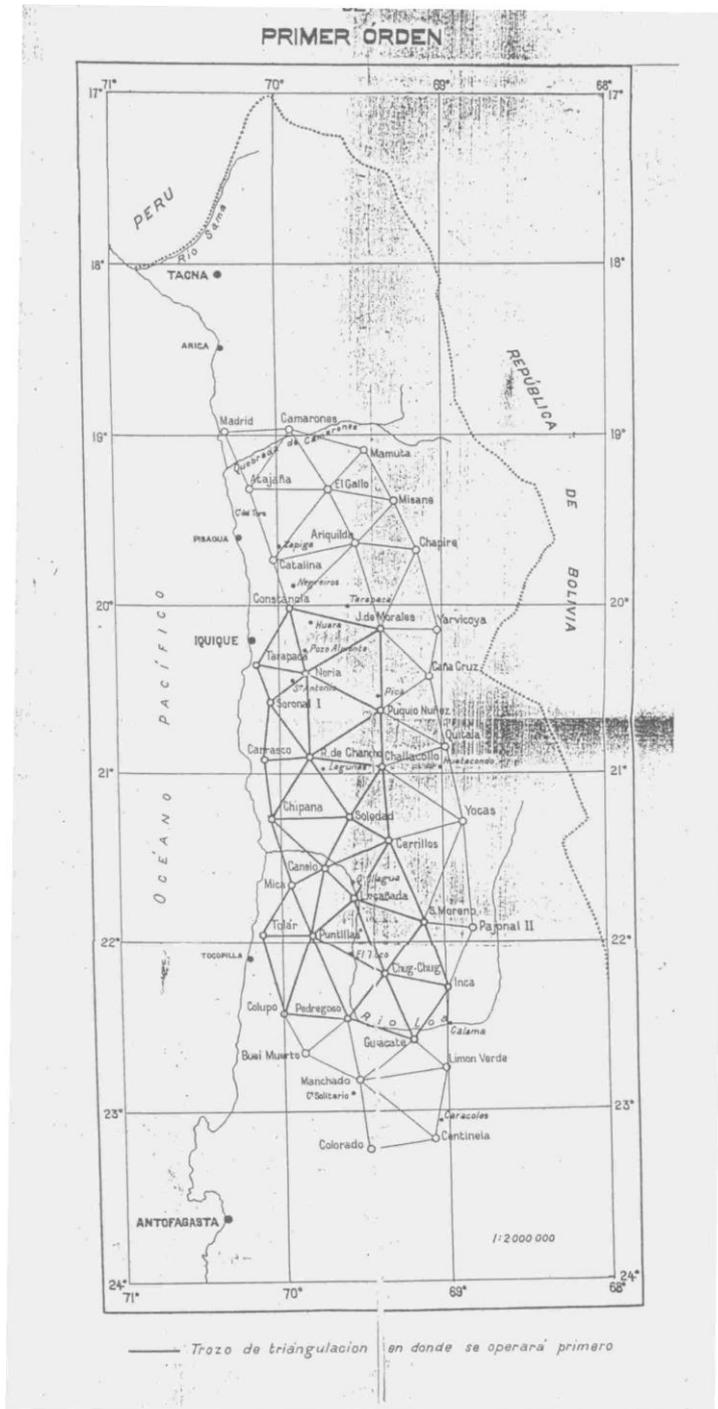
²⁰⁷ «La red de primer orden, llamada también red primaria, primordial o principal representa el máximo de exactitud en las observaciones y cálculos, y es constituida por las figuras de mayor desarrollo que económicamente permite el terreno, exigiendo gran cuidado en el estudio de la ubicación de sus vértices, así como la mayor prolijidad en las medidas angulares y lineales» (RISO PATRÓN, Luis. Instrucciones para el reconocimiento trigonométrico destinado a ubicar las triangulaciones y bases geodésicas, impartidas por la Oficina de Mensura de Tierras. *Anales del Instituto de Ingenieros de Chile*, 1907, n° 11, p. 538).

²⁰⁸ «cuyos vértices se fijan directamente desde los de triangulación primaria, y sólo en caso excepcional de una configuración de grandes triángulos primarios, se intercalan varios de segundo orden entre dos vértices de aquella» (*Ididem*, p. 539).

²⁰⁹ ABASCAL, Manuel, *op. cit.* en nota 192, p. 21.

Figura n° 4.2

Trabajos geodésicos de la Oficina de Mensura de Tierras en la zona norte, 1908.



Fuente: Oficina de Mensura de Tierras, 1909.

Las relaciones internacionales.

Para una adecuación y normalización de la cartografía era necesario, establecer relaciones internacionales y conocer lo que se hacía en otros países. A ello se dedicó el director de la Oficina de Mensura de Tierras, al asistir él mismo o al enviar a un delegado de este organismo a los diversos eventos científicos que se realizaran sobre el tema de la cartografía y la geodesia, en donde se exponían los avances alcanzados, y las dudas y sugerencias sobre el tema, con la finalidad de progresar en las tareas que desempeñaba dicho organismo. Las instituciones científicas tienen la necesidad de realizar una «demostración ante las naciones extranjeras de sus labores y logros»²¹⁰. Se hace imprescindible el reconocimiento de sus pares y mejor aún de sociedades destacadas internacionalmente, de esta manera, el trabajo ejecutado se haría más valioso.

En un informe realizado el 2 de diciembre del año 1909 por Riso Patrón, éste da cuenta al gobierno chileno de su asistencia a la 16ª Conferencia de la Asociación Geodésica Internacional, realizada en la ciudad de Londres. En este lugar se encontraban representantes de trece países de Europa, además de Japón, Estados Unidos y México, y solo Chile de América del Sur. En esta Conferencia, se tomó el acuerdo de elaborar una *Carta Internacional* a escala 1:1.000.000. La República de Chile, se comprometió a efectuar la cartografía correspondiente a su territorio, que estaría comprendida por dieciséis cartas a dicha escala. Además, en la reunión el director de la Oficina de Mensura de Tierras pudo compartir las experiencias de los trabajos realizados en variados países del globo. Posteriormente visitó diversas oficinas geodésicas y cartográficas tanto de Europa como de América²¹¹.

²¹⁰ CAPEL, Horacio. El asociacionismo científico en Iberoamérica. La necesidad de un enfoque globalizador. In LAFUENTE, A., ELENA, A., ORTEGA, L., (editores), *Mundialización de la ciencia y cultura nacional, Actas del Congreso Internacional «Ciencia, descubrimiento y mundo colonial»*, Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 1993, p. 412.

²¹¹ «Washington, Berna, Viena, Berlín, Bruselas, Southampton, París, Madrid, Buenos Aires, al Instituto Geodésico de Postdam y a la Oficina Internacional de Pesos y Medidas de Sevres». (RISO PATRON, Luis. La Asociación Geodésica Internacional. *Anales del Instituto de Ingenieros de Chile*, 1910, n° 3, p. 141).

Al Congreso Científico Internacional Americano, realizado en la ciudad de Buenos Aires en el mes de julio del año 1910, asistiría Riso Patrón junto a una treintena de personas, todos ellos funcionarios de la Oficina de Mensura de Tierras y del gobierno de Chile. La intervención de Riso Patrón estuvo dirigida a exponer los avances de los trabajos geodésicos y cartográficos de la Oficina que él tenía a su cargo. Luego, propuso con respecto al acuerdo tomado el año anterior para realizar la *Carta Internacional* a escala 1:1.000.000 lo siguiente: «el Congreso Científico Internacional Americano vería con agrado que el Perú procediese a verificar las operaciones necesarias para unir el arco de meridiano medido en el Ecuador por la Francia, con el que se está midiendo actualmente en Chile»²¹² (figura n° 4.4). Esta intervención del Director de la Oficina de Mensura de Tierras se refería a que el país vecino debía ser el encargado de extender el arco meridiano utilizado por Chile hasta el Ecuador, con el fin de ejecutar bajo el mismo parámetro la *Carta Internacional* correspondiente al Perú. Es necesario destacar que los países europeos se encontraban bastante más avanzados en estos trabajos de levantamientos geodésicos, como es el caso español, que ya desde la segunda mitad del siglo XIX presentaba esfuerzos en esta línea, con la formación de la Junta Directiva del Mapa de España del año 1853.

Más tarde, en el mes de marzo del año 1912, el ingeniero Alejandro Bertrand, asistió en representación de la Oficina de Mensura de Tierra y del gobierno de Chile al X Congreso Internacional de Geografía de Roma. Realizó una presentación sobre el estado de la cartografía de Chile, dando a conocer en dicho Congreso los avances y características de los trabajos cartográficos de la Oficina que él representaba, explicando: «estas cartas han sido formadas, en general, sobre simples levantamientos geográficos e hidrográficos, y en parte sobre poligonales geodésicas»²¹³. Lo señalado por Bertrand, muestra que los trabajos tanto cartográficos como geodésicos realizados en el territorio de Chile, utilizaban técnicas

²¹² OFICINA DE MENSURA DE TIERRAS. *Cuarta Memoria del Director de la Oficina de Mensura de Tierras*. República de Chile, Ministerio de Colonización. Santiago: Encuadernación Universitaria, 1911, p. 53.

²¹³ BERTRAND, Alejandro. Chile en el Congreso Geográfico de Roma. *Revista Chilena de Historia y Geografía*, 1913, Tomo VI, n° 10, p. 239.

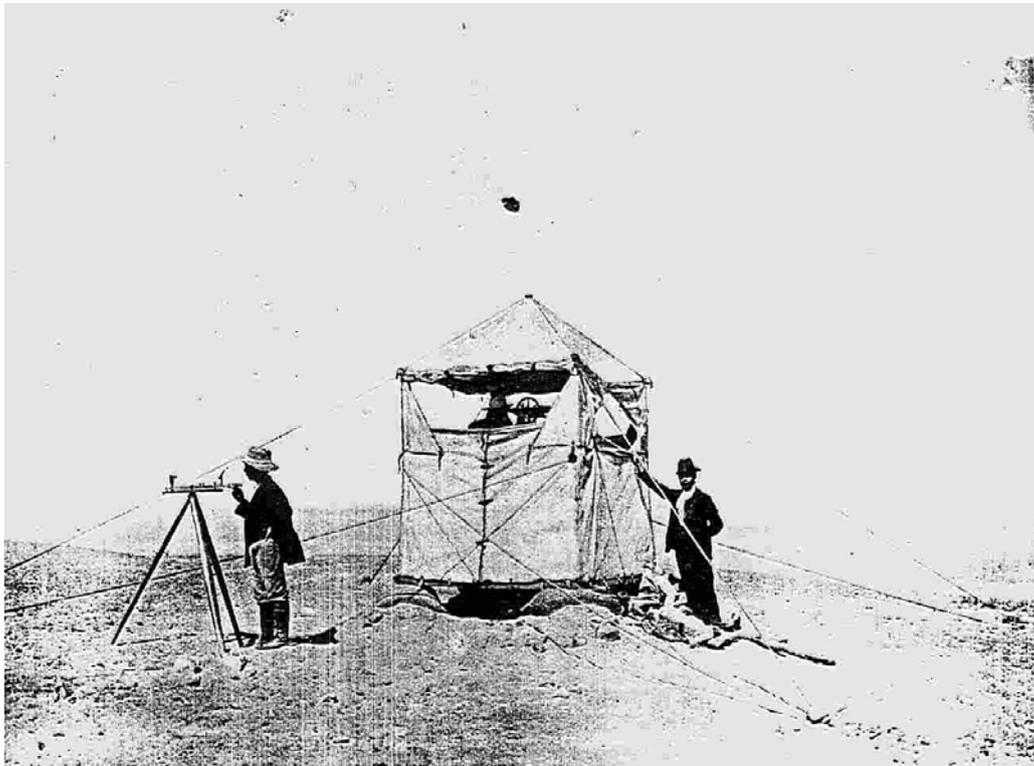
y métodos muy similares a las internacionales, y que solo la constancia y perseverancia aseguraban que una tarea de estas magnitudes llegara a buen puerto.

Durante el mes de septiembre del año 1912 se realizó en Hamburgo, Alemania la 17ª Conferencia de la Asociación Geodésica Internacional; delegado por la Oficina de Mensura de Tierras asistió Ernesto Greve, quien como sabemos, estaba a cargo de la Sección de Geodesia de ésta. El señor Helmert, Director del Instituto Central de Postdam, propuso a los asistentes y participantes de la Conferencia lo siguiente: «la Asociación ha tomado conocimiento con interés del desarrollo de las triangulaciones de Chile, y espera que los trabajos se activen en forma que haga posible, en primer lugar, una prolongación hacia el Ecuador, a través del Perú»²¹⁴. Lo referido por Helmert, motivó sobremanera a la Oficina de Mensura de Tierra y al gobierno chileno, ya que el reconocimiento de un experto en el tema geodésico internacional demostraba que los trabajos realizados estaban muy bien encaminados.

²¹⁴ OFICINA DE MENSURA DE TIERRAS. *Sexta Memoria del Director de la Oficina de Mensura de Tierras*. República de Chile, Ministerio de Colonización. Santiago: Encuadernación Universitaria, 1913, p. 228.

Figura n° 4.4

Trabajo Arco Meridiano ejecutado por la Oficina de Mensura de Tierras, 1908.



Fuente: Oficina de Mensura de Tierras, 1909

La presentación de la obra ejecutada por la Oficina de Mensura de Tierras a diversos congresos o asociaciones científicas, llevó a que algunos de los integrantes de prestigiosas sociedades dedicadas a estos temas se expresaran con mucha deferencia hacia los trabajos realizados en Chile, e inclusive hicieron llegar misivas exponiendo que «constituyen los mejores trabajos cartográficos de la América del Sur»²¹⁵.

Un conocedor chileno de los adelantos cartográficos internacionales agregó que a la fecha «ninguno de los países de América, sin exceptuar Estados Unidos, posee hasta ahora una carta completa de su territorio basada en un levantamiento geodésico»²¹⁶. Dicha labor llenaba de orgullo al gobierno chileno, e inclusive en el diario *El*

²¹⁵ OFICINA DE MENSURA DE TIERRAS. *Primera Memoria del Director de la Oficina de Mensura de Tierras, op. cit.* en nota 194, p.6.

²¹⁶ EDWARDS, Alberto, *op. cit.* en nota 206, p. 49.

Mercurio de Santiago se publicaron las alabanzas a los trabajos realizados por la Oficina de Mensura de Tierras, expuestos por el señor Juan Monteverde, comisionado oficial de Uruguay para representar a su país en el I Congreso Científico Panamericano; en una carta enviada al señor Riso Patrón, exponía:

«Le repito que si alguna vez me toca en mi país tener intervención en los trabajos de levantamiento de la Carta, más que ir a Europa a buscar quien fuera capaz de organizar los trabajos, sería al Gobierno de Chile a quien debíamos dirigirnos para que durante algún tiempo ustedes nos asesoraran sobre la mejor manera de organizar las oficinas y ejecutar los trabajos de relevamiento con rapidez y economía»²¹⁷.

En el año 1913 el director de la Oficina de Mensura de Tierras le envió al coronel Close, del Ordnance Survey de Gran Bretaña, las hojas provisionales realizadas hasta ese año, pertenecientes a la *Carta Internacional* a escala 1:1.000.000, y que llegaban a un total de siete. Tiempo más tarde, Close le respondía a Riso Patrón: «son muy interesantes y marcan un gran paso en la tarea internacional»²¹⁸. Lo anterior, dejaba en evidencia que los trabajos realizados por esta Oficina recibían el reconocimiento internacional de una prestigiosa institución extranjera, destinada a realizar misiones geodésicas y cartográficas.

La asistencia a diversos eventos científicos referidos a la cartografía y la geodesia, ponen de manifiesto la creación de lazos y redes internacionales por parte Oficina de Mensura de Tierra con distintas instituciones extranjeras; esto deja en evidencia la importancia que generaba el reconocimiento de la comunidad científica hacia los trabajos que ejecutaba dicha oficina. Además, la participación en congresos creaba la oportunidad de concretar nuevos acuerdos que llevaban a afianzar las relaciones entre países y gobiernos con el Estado chileno.

²¹⁷ Diario EL MERCURIO, Viernes 22 de Enero de 1909, p. 7.

²¹⁸ ABASCAL, Manuel, *op. cit.* en nota 192, p. 34.

La labor de la Oficina de Mensura de Tierras.

Durante los siete años en que estuvo en actividades, la Oficina de Mensura de Tierras produjo un levantamiento geodésico fundamental que se ejecutó con bases geodésicas de primero, segundo y tercer orden²¹⁹. Además, realizó importantes trabajos cartográficos, como la *Carta Nacional* a escala 1:500.000, la *Carta de la Frontera* a escala 1:250.000, la *Carta* a escala 1:100.000 y la *Carta Internacional* a escala 1:1.000.000; cada una de ellas confeccionadas a diferentes escalas, con el fin de obtener para el territorio chileno variados documentos de apoyo para las labores de identificación y la posterior utilización del territorio.

La obra realizada por la Oficina de Mensura de Tierras fue muy intensa. Podría resumirse con las mismas palabras de don Luis Riso Patrón en una Conferencia realizado en el año 1915 al Instituto de Ingenieros de Chile. En ellas se exponen detalladamente las labores que la Oficina bajo su mandato realizó, tanto en lo técnico como en lo administrativo, lo que queda expuesto en la siguiente cita:

«confección e impresión de un mapa del país,
preparación de diez hojas, de las 16, de la Carta Internacional del Mundo,
ejecución de un mapa en relieve de Chile,
reconocimiento trigonométrico de primer orden95.275 km²,
reconocimiento trigonométrico de segundo orden38.924 km²,
reconocimiento trigonométrico de tercer orden.....5.518 km²,
demarcación de puntos de primer orden61.739 km²,
demarcación de puntos de segundo orden16.512 km²,
demarcación de puntos de primer orden4.848 km²,
medidas de ángulos de primer orden38.312 km²,
medidas de ángulos de segundo orden6.334 km²,
medidas de ángulos de tercer orden4.135 km²,
topografía con curvas de nivel de 10 m.1.133 km²,
nivelación de precisión920 km.,
nivelación de estacado de tres bases22 km.,

²¹⁹ «La triangulación de tercer orden se relaciona a la de primero por medio de otra de carácter intermediario, llamada de segundo orden» (RISO PATRÓN, Luis, *op. cit.* en nota 207, p. 539).

determinaciones del nivel medio del mar6 km.,
 latitudes fundamentales2 km.,
 azimutes fundamentales2 km.,
 levantamiento del plano de más de dos millones de hectáreas de terrenos»²²⁰.

Uno de los trabajos cartográficos nacionales realizados por la Oficina fue la *Carta Nacional* a escala 1:500.000, que se realizó en 22 hojas, cada una de ellas con dimensiones de 0,47 m. x 0,84 m., y comprendían dos grados de latitud por hoja, elaborándose entre los años 1910 y 1911. La confección e impresión de este documento, muestra el nivel alcanzado por la industria litográfica chilena, ya que se realizó una innovación en este sentido en la Oficina por el propio Riso Patrón, a través de la creación de un *Taller Cartográfico*, con la finalidad de ejecutar algunos de los trabajos de composición y edición al interior de la misma; siendo otros preparados en los talleres de la *Imprenta Universo* de Santiago.

Cada color insertado en la trama de líneas del tiraje definitivo de la *Carta Nacional* se dibujó en la misma Oficina de Mensura de Tierras, poniendo como base un papel transparente; de esta forma, se tenía la certeza de que los colores no serían variados. Los dibujos orográficos fueron grabados en piedra, con la finalidad de utilizar estos como molde, para cada una de las hojas de la *Carta Nacional*. La descripción de esta obra se encuentra expuesta en el texto siguiente:

«El trabajo de litografía ha sido ejecutado en Chile e impreso en seis colores: los trazos e inscripciones hidrográficas están en azul; las divisiones e indicaciones administrativas, en rojo; los caminos y senderos en negro. Algunos cuadros al margen de cada hoja, contienen numerosos datos altimétricos, demográficos, meteorológicos, las distancias kilométricas de los ferrocarriles, etc. En el reverso de cada hoja se ha impreso, para cada grado de latitud, el índice de los nombres negros y azules. El índice general de nombres, impreso aparte, contiene cerca de 20.000, con indicación de los grados de latitud y de longitud que los comprende»²²¹.

²²⁰ RISO PATRÓN, Luis. Organización de la ex-Oficina de Mensura de Tierras. *Anales del Instituto de Ingenieros de Chile*, 1915, n° 4, 5 y 6, p. 78.

²²¹ BERTRAND, Alejandro, *op.cit.* en nota 213, p. 240.

La *Carta de la Frontera* realizada a escala 1: 250.000, estaba siendo efectuada desde el año 1894 en adelante, primero por la Oficina de Límites y luego por la Oficina de Mensura de Tierras como heredera de la anterior. Esta Carta estaba dedicada a la delimitación del territorio chileno, expresamente al límite correspondiente con Bolivia, y por el sur con el límite con Argentina, entre los 17° a 55° de latitud sur.

En el mes de abril del año 1908 se publicó la Primera Memoria del Director de la Oficina de Mensura de Tierras, en la cual se daban a conocer los trabajos efectuados a un año de la creación de esta agencia, en donde se detalla que «quedaron completamente finiquitados de los trabajos de demarcación del límite con la República Argentina, iniciados en el año 1890»²²² y que correspondían a la trabajos para la ejecución de la Carta 1:250.000, que se ejecutó en 32 hojas, realizadas en cinco colores. Cada hoja cartográfica tenía 0,45 metros de altura, lo que corresponde a un grado de latitud, el ancho de cada hoja fue variable, ya que se extendía más allá de la frontera de Chile, teniendo a veces hasta 50 kilómetros de terreno cartografiado. La siguiente cita, explica y detalla las características de la carta referida:

«Contienen minuciosos detalles sobre la orografía andina, numerosas cotas de altitudes, los senderos, aún los de menos importancia, y se indican en ellos todos los pasos practicables de las cordilleras. Simultáneamente con la impresión de estas Cartas, que han sido terminadas en 1912, se ha hecho también un número igual de hojas, conteniendo el trazado gráfico de las triangulaciones, itinerarios y operaciones astronómicas, sobre las que se ha apoyado el levantamiento de los planos. Existen también, siete volúmenes (1903-1911), en los que se han dado las relaciones justificativas de las operaciones, acompañadas de las descripciones orográficas e hidrográficas de las regiones exploradas y numerosas láminas que hacen conocer el carácter de éstas»²²³.

La *Carta* a escala 1: 100.000, confeccionada entre los años 1906 y 1911, fue asignada a la Oficina de Mensura de Tierras, ya que fue este organismo quien

²²² OFICINA DE MENSURA DE TIERRAS. *Primera Memoria del Director de la Oficina de Mensura de Tierras*, *op. cit.* en nota 194, p. 6.

²²³ BERTRAND, Alejandro, *op.cit.* en nota 213, p. 241.

terminó los trabajos que desempeñaba la ex-Oficina de Límites y que como hemos dicho había sido unida a la Oficina en estudio cuando esta se creó. Esta Carta se elaboró entre los 17° a los 28° de latitud sur y estuvo ejecutada en dos períodos, el primero en el año 1906 bajo el mando de la Oficina de Límites y el segundo, en el año 1911, bajo la Oficina de Mensura de Tierra. La descripción de la *Carta* a escala 1:100.000 aparece en la presentación que hizo Alejandro Bertrand en el X Congreso Internacional de Geografía de Roma al cual nos hemos referido anteriormente:

«formada y publicada por la Comisión Chilena de Límites (hoy día la Oficina de Mensura de Tierras) es especialmente interesante, por cuanto contiene numerosos detalles inéditos sobre caminos, regiones mineras, etc., de una gran extensión del Sudoeste de Bolivia y del Noroeste de la República Argentina, pues, se extiende hacia el Este, hasta el grado 67 de longitud. Estas dos Cartas corresponden también a las bandas horizontales E, F y G, del sector 19° de la Carta Internacional del Mundo»²²⁴.

En la Oficina de Mensura de Tierras se encontraba en proceso de realización la *Carta Internacional del Mundo* a escala 1: 1.000.000, por acuerdo tomado el año 1909, en la 16ª Conferencia de la Asociación Geodésica Internacional, a la cual como anteriormente hemos expuesto, asistió Luis Riso Patrón. De esta forma se obtendría a una escala homogénea la publicación de una carta mundial, tal como queda expresada en esta cita:

«Con este fin el esferoide ha sido dividido, del oeste al este, en 60 sectores, de 6° de longitud, y en 22 bandas de 4° de latitud, denominadas de A a V, norte y sur. El territorio chileno, comprendidas las islas, se encuentra repartido en 20 hojas. Las hojas "Sur G-12" y "Sur G-13", contienen respectivamente las islas de Pascua y de Sala y Gómez. Las hojas "Sur G-17" y "Sur I-17", contienen respectivamente las islas San Félix y San Ambrosio y las islas Juan Fernández y Más Afuera. Las hojas "Sur I, J, K, L-18", corresponden exclusivamente a Chile. La hoja "Sur E-19", pertenece en su mayor parte a Bolivia, el resto al Perú y a Chile. La hoja "Sur F-19", a Chile, a Bolivia y a la República Argentina. Como se ha dicho anteriormente, Chile

²²⁴ *Idídem*, p. 241-242.

ha publicado recientemente varias cartas, en las que se han tomado en cuenta los últimos trabajos de los países vecinos, en la misma forma y en la misma escala que las hojas internacionales "E-19" y "F-19". Las hojas "Sur G, H, I, J, K, L, M, N-19" comprenden una pequeña parte del territorio chileno y en su mayor parte territorio argentino. La Oficina de Mensura de Tierras ha sido encargada de ejecutar el trabajo de esta Carta Internacional, en lo que concierne a Chile, en conformidad a las reglas establecidas en Londres, en 1909. Esta Oficina ha confeccionado las hojas "I-18" y "J-18"; la parte chilena de las hojas "F-19", "G-19", "H-19", "I-19" y "J-19", han sido también terminadas, las que han sido sometidas al Instituto Geográfico Argentino a fin de ser completadas en lo que concierne a este último país»²²⁵ .

Los trabajos cartográficos realizados por la Oficina de Mensura de Tierras son variados y enfocados básicamente a una representación lo más exacta posible del territorio chileno para la época en que fue realizada. Por este motivo, se elaboraron dos levantamientos geodésicos, como base para la posterior construcción de una cartografía diversa en los detalles, según la escala en que fuera volcada la información y que será de vital importancia en la delimitación de predios.

El trabajo en tierras de colonización.

La Oficina de Mensura de Tierras tenía, dentro de las funciones detalladas por el decreto 733 del 31 de mayo de 1907, la demarcación de la propiedad fiscal en los territorios destinados a la colonización; esta actividad se denominaba como *hijuelación* y comprendía, la ejecución del plano y mensura de estos terrenos y la entrega a través de arriendo, venta o concesiones a los interesados.

Al establecerse la Oficina de Mensura de Tierras, y tomar a su cargo los trabajos sobre las tierras fiscales, debió asumir las antiguas labores que realizara la Oficina de Colonización, dependiente del Ministerio de Colonización, entregando los terrenos

²²⁵ *Idídem*, p. 243-244.

fiscales a los demandantes, tanto nacionales como extranjeros, que demostraran un interés por habitar la tierra.

La gran cantidad de solicitudes y de reclamos que recibía esta Oficina por los terrenos fiscales ofrecidos, llevaron a que el director de ésta decidiera «no ejecutar acto alguno que pudiera significar atropello, puesto que no teniendo la oficina personal competente para el estudio de títulos de dominio o de ocupación, era prudente respetar la posesión y dar cuenta al gobierno de lo que pasaba, para su estudio y decisión»²²⁶. Esta medida, llevó a la investigación de los títulos otorgados sobre los predios concedidos tanto a colonos nacionales, como a extranjeros, ya que los problemas suscitados estaban basados en la mayoría de los casos en diferencias de deslindes entre los vecinos, hecho que se hacía presente desde el siglo XVI, como hemos visto en el primer capítulo.

Debido a que la Dirección de la Oficina de Mensura de Tierras había detectado algunos problemas referidos a determinados contratos firmados con algunos colonos, por inconvenientes de definición de límites, decidió realizar un examen exhaustivo a cada uno de ellos. A partir de este trabajo, declaraba Riso Patrón, que «después de analizado a grandes rasgos el estado de las tierras fiscales, no queda sino proceder al detalle y, para el efecto, se formará una lista de las hijuelas vacantes en cada colonia, a fin de satisfacer con ellas los compromisos contraídos por el Fisco a favor de los colonos nacionales»²²⁷. Se dejaba entrever en las palabras de Riso Patrón que se hacía necesaria la creación de un registro de las tierras fiscales entregadas, de esta forma se identificarían las que quedaban vacías, para hijuelearlas y proceder a su posterior entrega, además se realizaba la ejecución de planos que exponían la localización y superficie de las hijuelas, llevando de esta forma un catastro de las propiedades entregadas.

²²⁶ ABASCAL, Manuel, *op. cit.* en nota 192, p. 38.

²²⁷ OFICINA DE MENSURA DE TIERRAS. *Primera Memoria del Director de la Oficina de Mensura de Tierras*, *op. cit.* en nota 194, p. 42.

Dentro de los requisitos instaurados por la Oficina para poder establecer un orden en la entrega de terrenos a los solicitantes, se estableció que cualquier petición o reclamo debería ser dirigido a la Dirección de la Oficina, la cual tomaría la resolución del caso; para cada una de las solicitudes aprobadas se ejecutaría un plano del predio y las correspondientes actas que serían realizadas a cuatro copias, siendo válidas únicamente con la firma de Riso Patrón. Los asuntos de petición o reclamo sobre los terrenos fiscales serían atendidos por orden cronológico, requiriendo a los interesados que aportaran a dicha agencia los datos necesarios para hacer más expedita la resolución sobre el tema.

La tierra se entregaba a personas naturales del país y extranjeras, además de militares retirados que así lo solicitaran. La propiedad fiscal se concedía a los individuos como préstamo por un plazo de tres años, después del cual podrían acceder a través de una petición a esta Oficina de un título de dominio, siempre y cuando hubieran cumplido con los requisitos necesarios.

El trozo de tierra dado variaba según las necesidades del demandante y del terreno disponible. Para las hijuelas que eran vendidas por parte del Estado, se efectuaba una transacción, en la cual el comprador debía pagar una primera cuota de un tercio del valor de ésta y el resto en diez cuotas restantes, determinado por el decreto del 1º de abril de 1890; si esto no ocurría, la hijuela podía ser reclamada por el Estado y ser rematada en subasta pública²²⁸.

²²⁸ *Ibidem*, 53.

Otra de las acciones de administración de tierras de la Oficina eran las concesiones de terrenos²²⁹. Se trataba de porciones de terrenos conferidos durante un lapso de tiempo gratuitamente a personas individuales o a empresarios dedicados al traslado de inmigrantes que repartían el terreno cedido entre las familias recién llegadas al país, siendo éste el responsable de las tierras ante el Estado, o patrones consagrados a la ganadería y industria, uno de los primeros trabajos efectuados por la Oficina de Mensura de Tierras era el reconocimiento de las tierras que se encontraban concesionadas en el sur del territorio chileno (figuras nº 4.5 y 4.6). Las propiedades entregadas en concesión dependían del Estado a través de la Oficina.

Otra forma de acceder a la tierra estatal era a través del remate de hijuelas, sitios²³⁰ y solares²³¹; de todas estas ventas, el Estado obtenía un ingreso que lo utilizaba para que la Oficina, pudiera continuar con sus trabajos de mensura y de ejecución de planos de los terrenos a repartir. Además, de localizar, mensurar y catastrar todos los terrenos fiscales aún vacantes.

²²⁹ A continuación se expone una concesión de tierras fiscales, en donde el Estado beneficiaba a un individuo por algún motivo justificado, y por una cantidad de tiempo determinado de un predio, que por lo general esta ocupación se extendía a tres años prorrogables, para que aprovechara el beneficiario de las tierras asignadas.

«Concesión Hogewoning-Ruitembach

Núm. 203.- Santiago, 30 de marzo de 1909.- Visto el oficio núm. 350 de 27 de febrero último de la Oficina de mensura de Tierras y en uso de la facultad que me confiere la ley de 4 de agosto de 1874,

Decreto:

Acéptase la propuesta que hace doña Laura Hogewoning-Ruitembach, para traer de Europa una familia extranjera.

El Gobierno concederá a la familia, una hijuela de 40 hectáreas por el padre y 20 por cada hijo varón mayor de 12 años. En compensación por la introducción de dicha familia, el Gobierno otorgará a la señora Hogewoning-Ruitembach, una hijuela de 100 hectáreas.

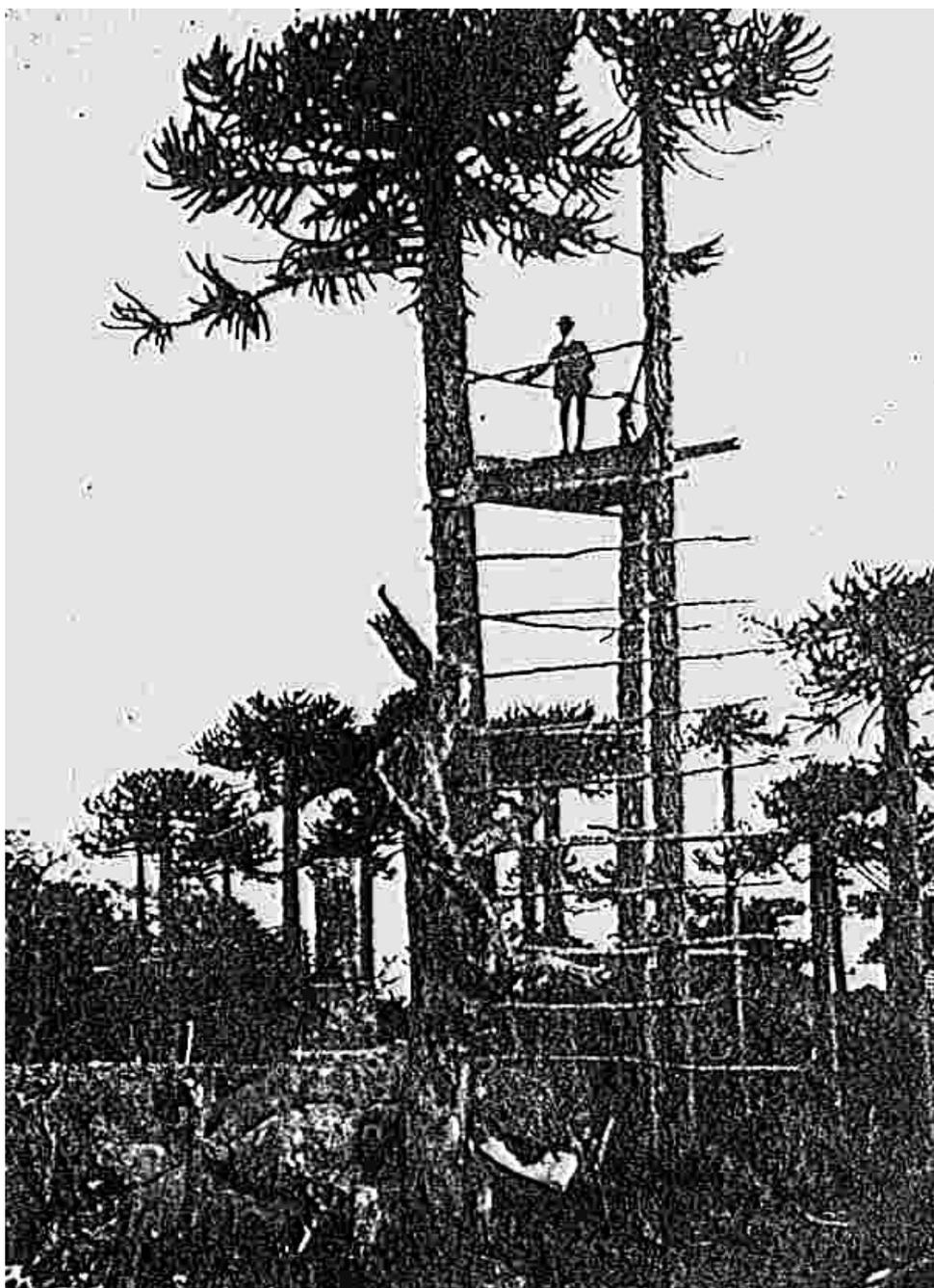
Tómese razón, regístrese y comuníquese.- Montt.- Rafael Balmaceda». OFICINA DE MENSURA DE TIERRAS. *Segunda Memoria del Director de la Oficina de Mensura de Tierras*. República de Chile, Ministerio de Colonización. Santiago: Imprenta Cervantes, 1909, p. 72.

²³⁰ Predios de tamaño menor que las hijuelas, localizadas en la zona rural.

²³¹ Predios de menor tamaño que los sitios y localizados en un sector urbano.

Figura n° 4.5

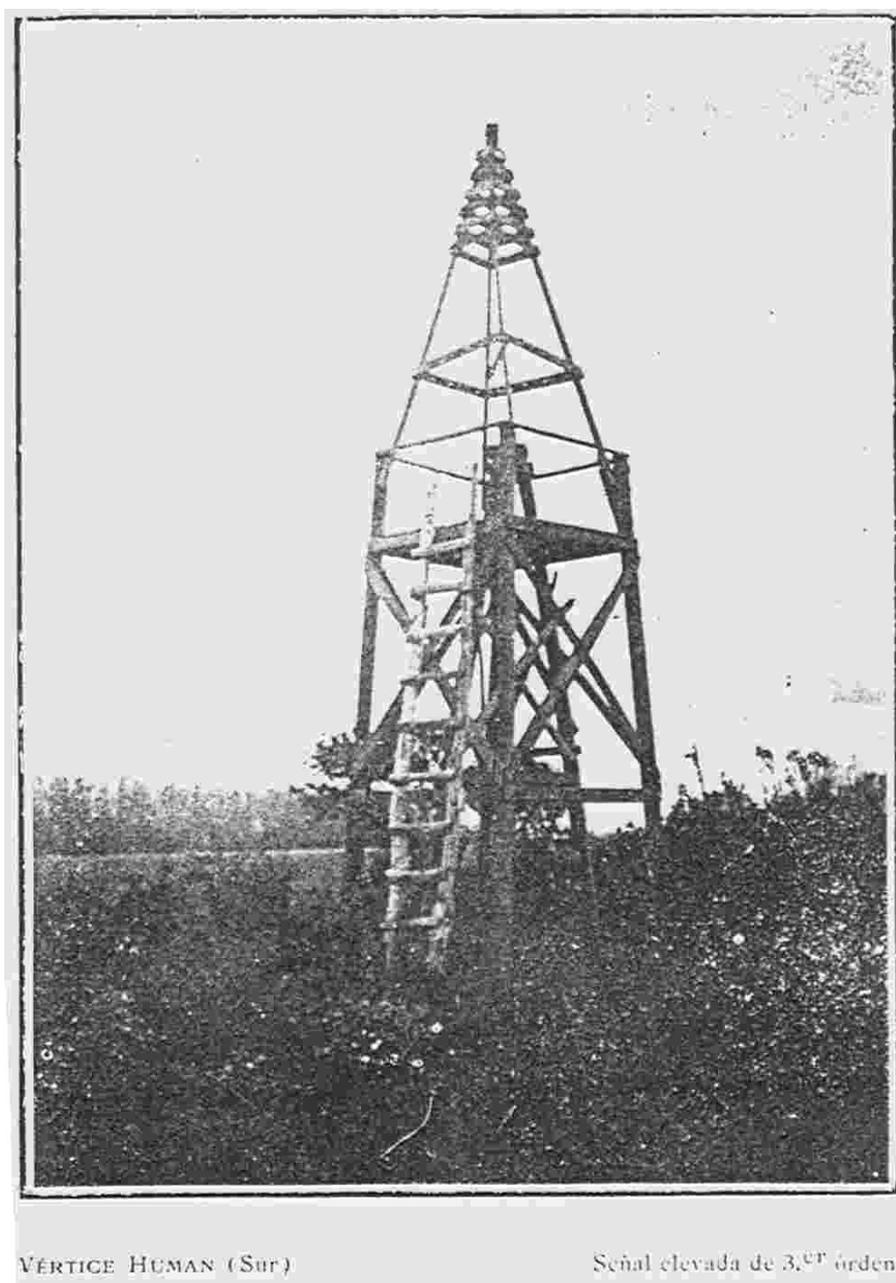
Concesiones de terrenos otorgadas por la Oficina de Mensura de Tierras, localizadas en la zona de Aysén. Observatorio para identificación de predios, 1907.



Fuente: Oficina de Mensura de Tierras, 1908.

Figura n° 4.6

Concesiones de terrenos otorgadas por la Oficina de Mensura de Tierras, localizadas en la zona de Magallanes. Observatorio para identificación de predios, 1907.



Fuente: Oficina de Mensura de Tierras, 1908

La Oficina de Mensura de Tierras llevaba un registro sobre las hijuelas entregadas a través de concesión a colonos extranjeros (cuadro n° 4.1). Este tipo de registro se utilizaba tanto para llevar un control de las hijuelas repartidas a los colonos nacionales, extranjeros, militares en retiro y para los remates realizados de hijuelas, sitios y solares. Los datos expuestos eran el número de la hijuela, que servía como elemento de identificación de ésta, la cabida en hectárea, es decir, la superficie entregada, el plano de localización en donde se encontraba el predio delimitado, la provincia a que pertenecía, el nombre del beneficiario y la fecha de entrega de la hijuela. Todo lo anterior, eran los antecedentes necesarios para poder llevar un control de las tierras fiscales, que estaba puesto a disposición de toda la población del país; de esta forma se evitaban muchos problemas que surgían por cuestiones de deslindes o del atraso del pago de algunas de las cuotas de las hijuelas rematadas.

Cuadro n° 4.1

Hijuelas entregada a colonos extranjeros (Relación parcial a título de ejemplo).

N° de la hijuela	Cabida ha	Plano	Provincia	Nombre	Fecha de la entrega
	60		Cautin	Bergk, Ernesto	10 dic. 1907
33	40		Cautin	Espejo, Acislo	18 agt. 1907
34	40		Cautin	Harnisch, Francisco	
	80	Núm. 6	Cautin	Rico, Jacinto	22 julio 1907
	30	Huillinco	Chiloé	Atanacio, Varnet	27 mar. 1908

Fuente: Oficina de Mensura de Tierras, 1908.

En cuanto a las hijuelas rematadas, el cuadro n° 4.2, expone este tipo de transacción realizada en el año 1908 en la Provincia de Porvenir, el registro llevado para este tipo de transferencias muestra el número de identificación del predio, la superficie de ésta en hectáreas, el precio pagado y el nombre de la persona que se lo había adjudicado. Se realizaba un registro de este tipo por Provincia, así se tenía un orden de cuantos predios se habían rematado al año. De esta forma tanto la Oficina de Mensura de Tierras podía dar cuenta exacta al gobierno de las labores realizadas, y este por su

parte tenía la facultad de utilizarlas en las exposiciones explicativas de su gestión que debía realizar ante el Congreso, de los terrenos que se habían vendido a través de remates y de los ingresos percibidos por este concepto.

Cuadro n° 4.2

Hijuelas rematadas de la Provincia de Porvenir.

Número	Superficie ha	Precio, pesos	Rematante
A	9	900	Jorje Mimiza
B	8	705	Santiago Martinich
C	24	5.000	Anjel Calomara
2	18	1.320	Jorje Mimiza
1	21,3	1.675	Jorje Mimiza
4	25	2.050	Mateo Mimiza
3	30,45	2.450	Estéban Covacevich
6	24,45	3.150	Estéban Covacevich
5	25,20	3.550	Estéban Covacevich
8	21,15	3.300	Estéban Covacevich
7	19	2.710	Mateo Stsnich
9	11,8	1.215	Rómulo Correa
16	20	3.710	José Iglesias
24	33	3.550	José Iglesias
42	54	3.200	Juan B. Contardi
43	52	3.005	Rómulo Correa
44	73	4.000	Anjel Calomara
45	84	5.000	Eujenio Bois de Chesne
18	555,35 ha	50,490	

Fuente: Oficina de Mensura de Tierras, 1908.

Durante el segundo año en que estuvo en funciones este organismo, el Director de la Oficina, revisó por petición directa del Presidente de la República Pedro Montt, las condiciones en que se encontraban a ese momento las concesiones de tierras de colonización entregadas entre los años 1900 a 1903, por la antigua Oficina de Colonización, con la finalidad de conocer como se llevaba el cuidado de las tierras

fiscales por parte de los beneficiados. Lo anterior produjo que se estudiarán los requisitos exigidos para otorgar tierras a los solicitantes por esta vía.

Durante el año 1908, la Oficina se vio en la necesidad de denegar muchos de los títulos provisorios de predios solicitados por algún colono, ya que les faltaban algunos requisitos para ser favorecidos con los terrenos. Además se establecía que «la colonización extranjera no puede atenderse, por el momento, sino en lo que respecta a los inmigrantes libres, a quienes se confiere el título de colono»²³²; se quería evitar lo ocurrido en la década de 1860 en la zona del lago Llanquihue, en donde los colonos extranjeros se asentaban en grupos y constituían un núcleo cerrado que no se integraba al resto de la sociedad.

Debido a la gran cantidad de peticiones de habitantes del país que solicitaban tierras fiscales para poder vivir, el Director de la Oficina de Mensura de Tierras expresaba que desde el año 1908 se «avanza rápidamente en la resolución del problema de las tierras destinadas a la colonización nacional, después del decreto número 1262, del 12 de octubre de 1908, por el cual se limita a tres años el plazo de residencia en sus hijuelas a los colonos nacionales»²³³, de esta forma se daba a conocer que la intención del Estado no era el dar las tierras gratuitamente, sino que los colonos debían por el contrario ejercer la labor de cuidar las tierras fiscales y demostrar en este período algún grado de apego con el predio que ocupaban.

Una vez transcurridos cuatro años de la conformación de la Oficina de Mensura de Tierras, ésta ejecutó un balance de los trabajos realizados en cuanto a remates de tierras fiscales, clasificadas según el categoría de predio en: hijuelas, solares y sitios, cada uno de ellos con su respectiva cantidad de hectáreas asignadas, además del

²³² OFICINA DE MENSURA DE TIERRAS. *Segunda Memoria del Director de la Oficina de Mensura de Tierras*, op. cit. en nota 229, p. 14.

²³³ OFICINA DE MENSURA DE TIERRAS. *Tercera Memoria del Director de la Oficina de Mensura de Tierras*. República de Chile, Ministerio de Colonización. Santiago: Imprenta y encuadernación Universitaria, 1910, p. 7.

producto total de dinero recibido por este concepto. Detallando la información según el tipo de beneficio otorgado se realizaba el resumen siguiente:

«diez remates de tierras fiscales, con cuatrocientas cuarenta y cinco hijuelas (445), correspondiendo a ciento quince mil setecientas dos hectáreas (115.702 ha); ochenta y ocho solares (88), con ciento cincuenta y tres hectáreas (153 ha) y trescientos veintiún sitios (321) de poblaciones, con trescientos noventa y ocho mil doscientos dieciocho metros cuadrados (398.218 m²), con un producto total de dos millones seiscientos cuarenta y siete mil ciento treinta y un pesos (\$2.647.131)»²³⁴.

En cuanto a la entrega de hijuelas, solares o sitios a colonos nacionales y extranjeros, el Director de la Oficina, exponía para el mismo período de tiempo, de los cuatro años en funciones, la cantidad de predios y las hectáreas entregadas para cada uno de los casos era el siguiente:

«Se ha entregado cuatrocientas trece (413) hijuelas a colonos nacionales, con veinte mil veintitrés hectáreas (20.023 ha); trece (13) hijuelas a colonos extranjeros, con setecientas una hectáreas (701 ha); doscientas ochenta y tres hijuelas (283), setenta (60) solares y doscientos seis (206) sitios de poblaciones, a rematantes, con sesenta y ocho mil novecientos setenta y nueve hectáreas (68.979 ha), setenta hectáreas (70 ha) y doscientos sesenta y nueve mil ciento ochenta y ocho metros cuadrados (269.188 m²), respectivamente»²³⁵.

Otra de las labores realizadas por esta entidad, era la implantación de un sistema de mensura de las tierras fiscales, con la finalidad de obtener los deslindes acotados de las propiedades cedidas, ya que se formulaba que uno de los problemas más graves en la entrega de los terrenos eran las disputas que surgían posteriormente por los deslindes de los predios. En este sentido Riso Patrón señalaba que se le recomendaba a los beneficiarios, que cercaran las propiedades en los límites establecidos, para evitar de esta forma conflictos con los vecinos; otro inconveniente que había zanjado la Oficina de Mensura de Tierras eran las vías de acceso, ya que cada hijuela tenía el

²³⁴ OFICINA DE MENSURA DE TIERRAS. *Cuarta Memoria del Director de la Oficina de Mensura de Tierras*, op. cit. en nota 212, p. 42-43.

²³⁵ *Ibidem* p. 43.

camino a una ruta común, por lo tanto, el problema de la comunicación estaba solucionado. A continuación, se exponen las palabras que sobre este tema realizara Luis Riso Patrón:

«Se ha puesto en práctica, para la hijuelación de los terrenos fiscales, el sistema geométrico, haciendo que entre cada dos series de hijuelas se establezca una faja matriz, y estacando cada hijuela en el terreno mismo, a fin de anular los dos más graves inconvenientes de toda colonización: las disputas sobre deslindes y la falta de vías de comunicación»²³⁶.

Se exponía por parte de la Oficina que muchos de los colonos que estaban asentados en «los sitios de las poblaciones del sur no se ocupaban en constituir su propiedad de un modo serio, les bastaba vivir donde habían edificado, pero esta Oficina ha propendido a que su situación se regularizara y ha inducido, en consecuencia, a la presentación de solicitudes en demanda de títulos de dominio, los que puede otorgar el Estado»²³⁷; de esta forma se trataba de incentivar que los habitantes de esta tierras, realizaran mejoras en ellas y la trabajaran, como forma de mantenerla activa, ya que la obtención de títulos de dominio gratuitos dependía en gran parte de este hecho.

En el año 1913, en la Sexta Memoria de la Oficina de Mensura de Tierras, Riso Patrón expone al Ministro de Colonización que «la subasta de tierras fiscales es la única manera de resolver muchos de los conflictos, que a diario surgen en las tierras fiscales de colonización, como ha sido reconocido explícitamente por la Comisión Parlamentaria»²³⁸, ya que por la ley de 1874, en su artículo 6º, se exponía que deben ser pagados a los colonos por parte del Estado todas las mejoras que hayan realizado en la propiedad. Como el Estado no disponía de dinero para costear estos gastos, la Comisión Parlamentaria decidió que estos terrenos fiscales se pusiesen al remate, es

²³⁶ *Ibidem* p. 43.

²³⁷ OFICINA DE MENSURA DE TIERRAS. *Quinta Memoria del Director de la Oficina de Mensura de Tierras*. República de Chile, Ministerio de Colonización. Santiago: Imprenta Universitaria, 1912, p. 30.

²³⁸ OFICINA DE MENSURA DE TIERRAS. *Sexta Memoria del Director de la Oficina de Mensura de Tierras*, *op. cit.* en nota 214, p. 6.

decir de esta forma serían los propios colonos quienes pudieran hacerse con ellos definitivamente y así seguir haciendo mejoras en la propiedad que ocupaban.

La Comisión Parlamentaria antes referida, estaba constituida por un número de senadores y diputados, y estuvo encargada de revisar y analizar la constitución de la propiedad en las tierras de colonización, presentando un informe con algunos proyectos de ley que consideraba serían necesarios realizar. Un proyecto de ley presentado por la Comisión Parlamentaria sobre la colonización, hace referencia a la modificación de los títulos de dominio sobre la ocupación espontánea de los suelos fiscales y no otorgados por ningún organismo oficial del Estado, exponiendo que desde este momento dicha invasión debía considerarse como un abuso sobre las tierras fiscales:

«El proyecto de ley sobre colonización nacional tiende a modificar el criterio sustentado unifórmemente hasta ahora, de reconocer la acupación antojadiza de los suelos fiscales, como un título para su entrega por el Estado; en adelante, esto se consideraría mas bien como un abuso, estableciendo la colonización sobre bases de mayor orden y respeto de las autoridades. Por otra parte, exige al futuro colono, medios de trabajo, y se fomenta el remate de los terrenos sobrantes del Estado»²³⁹.

Otro proyecto de ley que fue expuesto por la Comisión Parlamentaria hacía referencia a una reforma en la administración estatal preocupada de la colonización, presentando la creación de la Subsecretaría de Colonización, con la consiguiente planificación adecuada para lograr mayores beneficios tanto para el Estado como para la población que estuviera dispuesta a ocupar estos terrenos fiscales, señalando que el no aplicar este tipo de planificación, surgiría un desorden en la administración de las tierras fiscales:

«La organización del servicio de Colonización, creando la Subsecretaría del ramo y dando existencia legal a las dos oficinas que hasta hoy han vivido precariamente; es útil hacer notar las palabras de la Comisión a este respecto:

²³⁹ *Ibidem*, p 19.

La Comisión cree de su deber manifestar que, sin constituir el servicio en forma conveniente, no se avanzará en el despacho de los asuntos de este ramo: los servicios incompletos suelen ser enteramente inútiles. Sin la planificación, por ejemplo, de las zonas de colonización, será imposible introducir el orden en este ramo de la administración pública; y será punto menos que imposible solucionar las dificultades que se presentan a diario, ya sobre posesión, ya sobre dominio de las tierras fiscales del sur. La Oficina de Mensura de Tierras corre con estas operaciones de importancia que, bien atendidas, han de reportar forzosamente al Estado y a los particulares, ventajas inapreciables. Su desatención impondría responsabilidades graves; sería no darse cuenta de que no hay colonización posible ordenada, sin la planificación previa de los terrenos colonizables; y de que no hay planificación previa, sin un personal suficiente e idóneo, que no se improvisa, porque debe prepararse con estudios prácticos. Sería no darse cuenta, por último, de que merecen atención especial y constante, el servicio de inmigración libre, la supervigilancia de las colonias existentes, las radicaciones de indígenas, ya hechas o por hacerse y los contratos de empresas colonizadoras»²⁴⁰.

Por último esta misma Comisión Parlamentaria exponía otro de sus proyectos de ley, en el cual se presentaba que todos los problemas o disputas surgidas contra el Estado, sobre los terrenos dados para la colonización en el sur de Chile, deberán ser resueltos por un Tribunal de Justicia, señalándose lo siguiente:

«se consulta la constitución de un Tribunal que decida y falle respecto a las contiendas que inicien contra el Fisco, o sean iniciadas por éste, en cuanto a la posesión y el dominio de las tierras del sur»²⁴¹.

Riso Patrón, como Director de la Oficina de Mensura de Tierras, estaba preocupado por los problemas surgidos entre los colonos por los deslindes de la propiedad, como ya hemos expuesto. Se decidió exigir a todos los colonos, tanto a los que tuvieran títulos de dominio, como a los que ocupaban las tierras fiscales provisoriamente, el cierre de los predios como requisito para solicitar el título definitivo de las tierras en que estaban establecidos. De esta forma, se solucionaría el problema de los deslindes

²⁴⁰ *Ibidem*, p 20.

²⁴¹ *Ibidem*, p 20.

y a la vez se tendría mayor claridad de los terrenos que quedarán sobrantes, así se podría poseer un mayor conocimiento de estos, y de su localización, para asignarlos a otros colonos o rematarlos. Según las palabras del Director de la Oficina sobre la materia, expuestas en la Sexta Memoria de la Oficina en el año 1913 señalaban que:

«se ha preocupado desde tiempo atrás, de si habría o no conveniencia, tanto dentro del problema de la colonización como del de la liquidación de las tierras fiscales, en exigir a los que fueron favorecidos con títulos provisorios de ocupantes, que cerraran los predios que se les demarca, antes de pedir para ellos el título definitivo de dominio, y ha llegado a la conclusión que , si bien es cierto que la falta de un cierre adecuado, hace surgir mas tarde las querellas de deslindamiento, no es menos cierto que, por una parte, hay regiones donde es urgente proveer a los agraciados con un título de defensa que les permita amparar al mismo tiempo, el suelo fiscal vecino o sobrante, y por otra parte, este procedimiento vendría a complicar el servicio, que, dada la escasez de personal, no podríamos atender debidamente»²⁴².

Dentro de los siete años en que la Oficina de Mensura de Tierras desempeñó sus labores, tuvo un muy importante trabajo en la administración de los terrenos fiscales que se encontraban sin un destino hasta ese momento, además de regularizar unas 170.000 hectáreas aproximadamente, entre la entrega de títulos de dominio y de remates, como lo muestra el cuadro n° 4.3, la gestión realizada por esta entidad estatal, estuvo destinada a la posesión controlada y planificada de tierras fiscales, regularizando la ocupación con colonos tanto nacionales como extranjeros, además de los remates de terrenos.

Muestra el cuadro n° 4.3 un significativo número de colonos nacionales que estuvieron interesados a lo largo de todo el período por ocupar las tierras administradas por esta institución, y en el año 1913 se produjo la entrega de hijuelas a 16 colonos. Los extranjeros, por su parte, no tuvieron un mayor aporte en la ocupación de estos predios, debido principalmente a que Chile no fue un polo de atracción de la migración extranjera. En referencia a los remates de propiedades las más importantes en número fueron las hijuelas ya que representan una extensión mayor de terreno, a diferencia de los sitios y solares que muestran un

²⁴² *Ibidem*, p 39.

comportamiento similar en todo el período. Llama la atención que solo un militar retirado se interesara por acceder a este tipo de ocupación predial.

Cuadro n° 4.3

Gestión en la colonización de tierras fiscales realizada por la Oficina de Mensura de Tierras entre los años 1908-1914.

	1908	1909	1910	1911	1912	1913	1914
Colono Nacional	72	118	122	101	183	16	113
Hectáreas	3.126,30	6.156,35	5.901,58	4.838,83	9.782,4	7.373,13	5.083,89
Colono Extranjero	5	3	3	2	1	2	4
Hectáreas	250		101,5	105	40	160	241
Militares Retirados	1	---	---	---	---	---	---
Hectáreas	150	---	---	---	---	---	---
Rematantes de Hijuelas	26	56	41	166	112	17	23
Hectáreas	1.098,35	---	16.095,86	48.130,68	30.218,74	2.397,70	3.440,03
Rematantes de Sitios	5	14	38	143	1	12	---
M ²	9.397,58	---	42.100	190.323,50	1.437,50	14.309,50	---
Rematantes de Solares	---	19	29	3	15	12	---
Hectáreas	---	---	33,135	3,74	11,67	14.309,50	---

Fuente: Elaboración propia en base a las Memoria del Director de la Oficina de Mensura de Tierras. 1908-1914.

Los expedientes tramitados durante los siete años en que tuvo existencia la entidad, permiten conocer la cuantía de la actividad que tuvo la Oficina de Mensura de Tierras (cuadro n° 4.4). En los dos primeros años se expone una cantidad importante de tramitación de expedientes. Lamentablemente para los cuatro primeros años de

funcionamiento de dicho organismo no se ha podido acceder a la información detallada, ya que no se presentan registros. En 1912, 1913 y 1914, se muestra claramente un aumento significativo de los títulos de dominio definitivo dado a los colonos nacionales, con un número considerablemente menor de colonos extranjeros, siendo considerable para 1913 la cantidad de personas que se presenta en lista de espera para la obtención de este título de dominio, que les daba la posesión definitiva sobre el predio que estaban ocupando.

Cuadro n° 4.4

Expedientes tramitados con título definitivo de propiedad.

	1908	1909	1910	1911	1912	1913	1914
Colonos Nacionales	----	-----	----	----	199	143	139
Colonos Extranjeros	-----	-----	----	----	24	17	11
En espera	----	-----	----	----	176	83	17
Total	2.134	3.345	315	359	----	-----	-----

Fuente: Elaboración propia en base a las Memoria del Director de la Oficina de Mensura de Tierras. 1908-1914

Una vez dadas por concluidas las labores de esta Oficina, se presentaba un resumen por parte de esta entidad de los trabajos realizados sobre la entrega de títulos de dominio definitivos a nivel provincial para colonos nacionales, todos ellos otorgados en conformidad a la ley número 2.087 del 15 de febrero de 1908²⁴³. Un total de 859 título entregados, concentrados en la provincia de Villarrica con 511 y en Traiguén con 118, el resto se reparten entre once provincias restantes, localizadas todas en la zona sur de territorio chileno (cuadro n° 4.5).

²⁴³ OFICINA DE MENSURA DE TIERRAS. *Séptima Memoria del Director de la Oficina de Mensura de Tierras*. República de Chile, Ministerio de Colonización. Santiago: Imprenta Universitaria, 1914, p. 30-31.

Cuadro n° 4.5

Títulos de dominio y superficie en hectáreas por provincia entregadas por la Oficina de Mensura de Tierras entre los años 1908-1914, a colonos nacionales.

Departamentos	N° de Títulos	Superficie en ha
Cañete	78	4.356
Traiguén	118	4.635,30
Angol	6	146,40
Collipulli	1	40,00
Mariluan	3	96,80
Temuco	30	1.317,15
Imperial	33	1.440,10
Llaima	39	1.550,4375
Villarrica	511	19.022,0720
Valdivia	24	690
Osorno	2	120
Llanquihue	5	133,90
Ancud	9	330
Total	859	33.878,1595

Fuente: Oficina de Mensura de Tierras, 1914

Si bien cabe señalar que el trabajo de mensura, registro de la propiedad fiscal, colonización y entrega de títulos de dominio estuvo centrado específicamente en un sector geográfico del país, las tareas realizadas sobre estos temas por la Oficina de Mensura de Tierras no dejan de ser importantes, ya que delimitó y localizó de forma efectiva las tierras fiscales que en muchos casos aún no se encontraban bien definidas. Lamentablemente, esta Oficina dejó de realizar sus funciones drásticamente debido a decisiones de tipo político, pero sus tareas fueron repartidas a otros organismos públicos los cuales optaron por realizar estos trabajos por vías distintas en muchos casos al que efectuó esta institución, pero ocupando de base los registros y catastro de las tierras fiscales ya realizados por la Oficina de Mensura de Tierras.

CAPITULO 5

MUNICIPIO DE SANTIAGO: LOS CATASTROS DE 1910, 1939 Y ACTUAL.

Durante la primera mitad del siglo XX, el desarrollo del registro y evolución de la propiedad chilena se basó en el constante aumento de las subdivisiones prediales, debido al fuerte incremento poblacional y sus actividades. Se estableció la necesidad de inscribir en un plano los cambios generados en los sitios (usos, tamaños, construcciones, entre otros), ya que dicha transformación incluía la obligación del cobro del impuesto predial, que estaría abocado a la manutención de los servicios que prestaban los ayuntamientos a la población que los habitaba.

En este sentido, el municipio de Santiago, como centro cabecera de la ciudad del mismo nombre y la más importante del país, albergaba un contingente importante de habitantes y, por lo tanto, era uno de los ayuntamientos que más transformaciones prediales presentaba. Se generó la necesidad de diseñar un registro visual que ligados a los respectivos sistemas de registros prediales del Conservador de Bienes Raíces y del Servicio de Impuesto Internos, ambas instituciones que llevaran la inscripción de posesión y del impuesto territorial respectivamente, correspondientes a cada predio. Serán detallados su labor y aporte de ambos organismos en el capítulo posterior.

El interés por conocer el desarrollo que tenían las ciudades y predios rústicos, estuvo heredada desde la época Virreinal. Con la instauración y constitución de la República y el incremento poblacional, los centros urbanos fueron causando atracción natural de población rural, que en búsqueda de nuevas oportunidades laborales y de vida, trataban de asentarse al interior de esta, con la densificación poblacional en ciertas zonas de la urbe. Por otro lado, en las áreas rurales se generaba un proceso inverso, una migración a la ciudad, que daría paso a una transformación de estos sectores del país.

Se produjo en el interior de la ciudad de Santiago un reacomodo de la población en los sectores periféricos, reconvirtiendo el suelo, de un uso rural a un uso urbano, plasmando la necesidad de registrar de forma apropiada los complejos cambios ocasionados en el plano y registro predial realizado hasta entonces. El crecimiento demográfico de la ciudad de Santiago llevó a una expansión urbana de la urbe, necesaria para poder localizar a la población. El historiador Armando de Ramón considera que:

«desde fines del siglo XIX y aumentando con más intensidad al comenzar el siglo XX, comenzó a desarrollarse en la periferia santiaguina la subdivisión de terrenos agrícolas para instalar allí poblaciones, tanto para grupos modestos como para sectores de clase acomodada»²⁴⁴.

El presente capítulo, abordará los intentos y avances del municipio de Santiago en crear un registro visual acorde al impuesto territorial que anote y establezca la nueva complejidad urbana, vinculándolo a la tributación, y con ello la incorporación de un reciente marco legal que soportaba la tributación del territorio, que se modificó de forma variada desde los inicios del siglo XX.

²⁴⁴DE RAMÓN, Armando. *Santiago de Chile (1541-1991). Historia de una sociedad urbana*. Editorial Sudamericana, Santiago de Chile, 1° Edición, 1992, p. 189.

Antecedentes del catastro municipal de Santiago.

Bajo el mandato de Benjamín Vicuña Mackenna, intendente de Santiago entre los años 1872 a 1875 se contrató en 1873 a Ernesto Ansart, ingeniero francés, con la misión de que realizara un plano actualizado de la ciudad²⁴⁵. Ello debido a los cambios que había sostenido esta urbe en su expansión a las zonas rurales, y la transformación en el sector urbano decretado por Vicuña Mackenna. En este contexto se presenta:

«... el artículo duodécimo prescribe a la Municipalidad la obligación de levantar un gran plano de la ciudad en que se detallan para el presente y para los siglos futuros las condiciones más indispensables de edificación de una ciudad moderna»²⁴⁶.

El municipio de Santiago necesitaba un registro de evolución de la propiedad tanto pública como privada, por la gran transformación que ésta había tenido, por el crecimiento, evolución y reubicación de las clases acomodadas y localización de la población de origen rural que llegaba a la capital, consiguiente subdivisión de la misma y el incremento de servicios y comercio.

La gran mutación de los ayuntamientos chilenos, se legisló en la última década del siglo XIX sobre las funciones de los Municipios con la llamada la Ley de la Comuna Autónoma, que decretó los deberes de cada entidad administrativa municipal, dejando a la comuna de Santiago reducida en extensión y con un nuevo territorio a administrar. Esa Ley establecía según el historiador Armando De Ramón una nueva organización municipal:

²⁴⁵ Citado en PEREZ OYARZÚN, Fernando. *Arquitectura y cultura en el Santiago de Ansart*. Documento de Trabajo, p. 3.

²⁴⁶ Citado en PEREZ OYARZÚN, Fernando. *Arquitectura y cultura en el Santiago de Ansart*. Documento de Trabajo, p. 3. Vicuña Mackenna, Benjamín. *Discursos Parlamentarios*. Obras Completas de Vicuña Mackenna, vol XII, I Cámara de Diputados, Universidad de Chile, Departamento General de Prisiones-Imp 1939. Informe sobre el Proyecto de Ley Acerca de la “Transformación de Santiago”, 30 de julio 1873, p. 661.

«Esta ley, promulgada por el gobierno triunfante en la contienda de 1891, organizó a las municipalidades chilenas sobre bases completamente distintas de las que tradicionalmente habían regido a las corporaciones municipales del país. Lo interesante de esta ley era la subdivisión que hizo del territorio nacional en comunas, sin importar si ellas abarcaban sólo terrenos urbanos, territorios rurales o comprendían áreas mixtas. Hasta entonces había un municipio en cada cabecera de departamento, pero de hecho el municipio ejercía su acción solamente sobre el espacio urbano ya que el rural, comprendido en su jurisdicción, estaba bajo la tutela del gobernador y los subdelegados que representan al ejecutivo de la República. Con esta modificación de 1891 pudo darse el caso de que un municipio llegara a ser preferentemente rural o que, aunque estuviese situado en un centro urbano, debía también atender el área rural de su jurisdicción»²⁴⁷.

A partir de lo propuesta en la Ley de la Comuna Autónoma se genera una institucionalidad administrativa que persurará hasta la actualidad. Es esta institución la que tiene autoridad sobre su territorio, sea este rural o urbano, y en el caso del municipio de Santiago éste mantuvo su posición de centralidad y de superioridad sobre los ayuntamientos de menor jerarquía, tal como ha escrito el historiador Armando De Ramón:

«el municipio de la ciudad de Santiago conservó su autoridad dentro de todo el espacio urbano, pero se vio despojado de su entorno rural que, rápidamente, fue dividiéndose en un conjunto de comunas sobre las cuales la de Santiago no tenía ninguna autoridad ni función»²⁴⁸.

La nueva repartición comunal que se generó a partir de esta Ley en la ciudad de Santiago, concibió la subdivisión de la zona urbana en 10 nuevas circunscripciones. En cada una de ellas debían nombrarse tres cargos denominados Municipales o Regidores.. Las 10 circunscripciones en conjunto, conforman la Municipalidad de Santiago. Los Regidores por circunscripción forman la llamada Junta Local que debe afrontar los problemas de su distrito. En el caso de la Provincia de Santiago y bajo el

²⁴⁷ De Ramón, Armando. *op. cit.* en nota 244, p. 190.

²⁴⁸ *Ibidem*, p. 190.

Decreto del 22 de diciembre de 1891 se crearon las siguientes Municipalidades por Departamentos:

«Departamento de Santiago: Ñuñoa, Maipú, Renca, Colina y Lampa.
Departamento de la Victoria: Peñaflor, Talagante, Calera de Tango, San José de Maipo, Lo Cañas.
Departamento de Melipilla: San Francisco del Monte, Curacaví, San Antonio, Chocalán, Loica, Alhué»²⁴⁹.

Las municipalidades creadas solo podían ser abolidas por un nuevo instrumento legal. La municipalidad de Santiago integrada por 10 nuevas circunscripciones que asumieron la categoría de distritos, ellas fueron «Santa Lucía, Portales, Santa Ana, Estación, Cañadilla, Recoleta, Maestranza, Universidad, San Lázaro y Parque Cousiño»²⁵⁰.

A partir de esta subdivisión del territorio y sus actividades, la consiguiente ocupación del suelo por el incremento constante de población que se avecindaba en esta ciudad, llevaron a que el Municipio de Santiago como los de nueva creación hicieran uso de sus arcas para la mantención y mejoramientos de estos espacios, que necesitaban constantemente mejora, para brindar a la población un mejor nivel en la calidad de vida.

La propia Ley de la Comuna Autónoma, propone progresos al precario sustento económico municipal, declarando en el Título V de esta, denominado *De las rentas municipales*, las vías por las cuales los municipios podrían acrecentar sus ingresos por la línea de impuestos. En dicho Título y específicamente en el artículo 34, este declaraba los medios por los cuales se podría acceder al cobro de mayores impuestos, que se presenta a continuación:

²⁴⁹ LEON ECHAIZ, Rene. Historia de Santiago. Tomo II. La Republica. Imprenta Ricardo Neupert. Santiago de Chile, 1975, p. 154.

²⁵⁰ *Ibidem*, p. 154.

«TITULO V

De las rentas municipales

ART. 34

Las rentas municipales se componen:

- 1° De un impuesto personal de uno a tres pesos, que no podrá destinarse a otro objeto que al sostenimiento de las escuelas primarias del Municipio;
- 2° De un impuesto sobre los haberes muebles e inmuebles que no podrá exceder de un tres por mil;
- 3° De un impuesto sobre el espendio de tabacos i bebidas alcohólicas;
- 4° De las cantidades que el Congreso Nacional votará anualmente, para el sostenimiento de los servicios municipales;
- 5° De los producidos de las propiedades i demas bienes municipales; de las multas i cualquiera otra clase de entradas;
- 6° Del impuesto de patentes sobre industrias i profesiones»²⁵¹.

En el artículo 34 se explica en el 2° ítem una imposición sobre los haberes muebles e inmuebles, lo que se interpretaba como un impuesto de los bienes que poseían las personas que habitan en dicho municipio, clarificando que tanto los bienes inmuebles, como las propiedades o los bienes muebles como materiales de trabajo, podrían estar incluidos en el pago de dicha tasa. Este gravamen se aplicaba como un arancel directo, entendiéndose como un impuesto a pagar por la tenencia de bienes ligados a la tierra y a un municipio, según lo expone el abogado Gustavo Martínez en 1938:

«impuestos directos, es decir, de aquellos en que se cumplen las condiciones o requisitos contenidos en la anterior definición podemos citar: el impuesto a la tierra; el impuesto a los bienes raíces y sus productos; el impuesto a los productos del capital, de las industrias y del trabajo; el impuesto sobre las rentas; los impuestos suntuarios, etc»²⁵².

En este contexto se genera una entrada económica al Estado chileno, a través de los patrimonios territoriales que los habitantes de los municipios declaraban poseer. El

²⁵¹ Boletín de las leyes i decretos del gobierno (1891). *Lei de Organización i Atribuciones de las Municipalidades (Lei promulgada con fecha 24 de diciembre de 1891 en el núm. 4,111 del Diario Oficial)*. Santiago de Chile, p. 283-284.

²⁵² MARTÍNEZ VILCHES, Gustavo Introducción al estudio de la legislación tributaria chilena en general. Anales de la Facultad de Derecho Vol. IV - Enero - Diciembre de 1938 - N° 13 a 16.

artículo 36²⁵³ de la llamada Ley de la Comuna Autónoma, buscaba encontrar los medios a través de los cuales solventar los gastos de los nuevos y antiguos municipios, generados tanto por el aumento poblacional, como por las transformaciones urbanas y mantenciones que la ciudad a través de sus ayuntamientos debían costear. Se exponía que para el cobro del gravamen se consideraría como haberes inmuebles a los terrenos y las construcciones realizadas sobre ellas.. En el mismo artículo 36, se presentaba el caso de los bienes inmuebles y el pago de dicho tributo, se sustentaba en un porcentaje del avalúo previamente realizado de las existencias de inmuebles de la propiedad, indicándose que:

«Los haberes inmobiliarios comprenderán: todos los muebles, útiles de casa, carruajes, libros, alhajas i objetos de arte estimados en el 10 por ciento del precio de la propiedad urbana o de la parte de ella ocupada por el contribuyente i su familia; todos los animales, enseres, muebles i maquinarias de un predio rustico estimados en el 10 por ciento del valor del predio o de la parte en que trabaja el contribuyente»²⁵⁴.

En el caso de las excepciones del pago por dicho impuesto territorial, se generaba una determinación con respecto a los predios pertenecientes al Estado y a los municipios, fueran estos ocupados o estuvieran libres de uso. Se incorporaba a este tratamiento las propiedades y bienes muebles de las iglesias, edificios educacionales y hospitalarios.

Serían los municipios con la oficina de la Tesorería Municipal, los encargados de recaudar el pago de dicha contribución. El pago se realizaría en dos períodos del año, durante la segunda quincena de los meses de febrero y agosto. Para recibir el impuesto los ayuntamientos deberían contratar tasadores municipales, para hacerse cargo del registro de los bienes inmuebles y muebles de cada jurisdicción y avaluar dichas posesiones y proceder a vincular el pago al municipio en el que se encontraban adscritos. A partir de esta labor asignada, los nuevos municipios creados

²⁵³ Boletín de las leyes i decretos del gobierno (1891). *op. cit.* en nota 251, p. 284-285.

²⁵⁴ *Ibidem*, p. 284-285.

de la ciudad de Santiago, antes nombrados, como otros del territorio nacional, debían dar inicio a dicha labor, así como lo explica el artículo 44 de la Ley de la Comuna Autónoma:

«Art 44

En su primera sesión las nuevas Municipalidades, i en los años siguientes, en la primera sesión del mes de mayo de cada año, elegirán tres tasadores para hacer el avalúo de los haberes i formar la lista de los habitantes que deben pagar el impuesto personal. En el primer año en que se hagan esta tasación i lista, la Municipalidad podrá elegir dos o mas comisiones de tasadores, si lo considerase necesario para terminar estas operaciones antes del día 15 de agosto.

Los tasadores serán remunerados por el Municipio, a razón de cinco pesos cada uno, por cada día ocupado en este servicio, sin perjuicio de cualquiera otra compensación que quisiera otorgarles la asamblea.

Estos mismos tasadores, asociados de un comerciante designado por la Municipalidad, formarán la matrícula para el pago del impuesto de patentes»²⁵⁵.

Los tasadores eran empleados municipales, que debían proporcionar juramento a la Municipalidad a la cual prestaban servicio, generando un registro de su trabajo en base a un rol o código de cada propiedad y por subdelegaciones, el que entregaban al ayuntamiento respectivo y una copia al Ministerio del Interior. Sí estos funcionarios llegaban a incumplir en sus funciones, estaban obligados a pagar una multa previamente determinada. Lo anterior se encuentra expuesto en el artículo 47 de la llamada Ley de la Comuna Autónoma:

«Art 47

Los tasadores que dejaren de cumplir algunas de las obligaciones espresadas en los artículos 45 i 46, incurrirán en una multa de cien a doscientos pesos.

La Municipalidad examinará las listas de avalúos, hará en ellas las modificaciones que de acuerdo con los tasadores considere necesarias para asegurar la uniformidad i la mas equitativa igualdad de las evaluaciones, i ordenará en seguida la publicación de las dos listas, desde el día 1° l día 10 de setiembre, en un periódico del departamento, si lo hubiere, o en el mas

²⁵⁵ *Ibidem*, p. 287-288.

inmediato, i en todo caso por carteles, que el primer alcalde cuidará permanezcan diariamente fijados en la puerta de la casa municipal»²⁵⁶.

Lo relevante del artículo citado, es la función del cabildo en revisar la lista de avalúos entregada por los tasadores, pudiendo realizar sobre ella las modificaciones necesarias junto a los tasadores de los haberes muebles e inmuebles de los individuos que se avecindaban en la comuna. Una vez realizada la revisión, se procedía a la publicación oficial y al posterior pago que involucraba dicha tasación, es decir al pago del impuesto correspondiente. Se presenta en este mismo cuerpo legal la posibilidad de solicitar la revaloración de los bienes tasados por parte de los vecinos, cuando estos no estaban de acuerdo, dicha petición se realizaba ante el juez de letras del ayuntamiento quien debía dar una resolución ante estas reclamaciones por parte del municipio. Este ejercicio sentó precedente para los futuros requerimientos que se efectuaron ya iniciado el siglo XX, como es el caso de las resoluciones emanadas de la Tesorería Municipal de Santiago en el año 1933:

«N.o 1731. – La Tesorería Municipal pagará a doña Teresa Plaza de Munizaga, la cantidad de (\$ 14. -), catorce pesos, valor del exceso pagado por contribución territorial en 1933, cuya devolución procede, según deja constancia la Tesorería en su nota N. o 1035. De 27 – VIII – 1934

N.o 1732. – La Tesorería Municipal pagará a don Julio Garrido Matte, la cantidad de (\$ 377,66. -), trescientos sesenta y siete pesos con 66/100, valor del exceso pagado por contribución territorial, cuya devolución procede, según deja constancia la Tesorería en su nota N. o 1033. De 27 – VIII - 1934

N.o 1733 – La Tesorería Municipal pagará a don Guillermo Foster G., la cantidad de (\$ 35. -), treinta y cinco pesos, valor del exceso pagado por contribución territorial en 1933, cuya devolución procede, según deja constancia la Tesorería en su nota N. o 1032. De 27 – VIII – 1934

N.o 1734 – La Tesorería Municipal pagará a doña Teresa Ugarte de Garcés, la cantidad de (\$ 124,04. -), ciento veinticuatro pesos con 04/100, valor del exceso pagado por contribución territorial en 1933, cuya devolución procede, según deja constancia la Tesorería en su nota N. o 1631. De 27 – VIII – 1934

N.o 1736 – A doña Hury Varela de Canavaro, la cantidad de (\$ 98,61. -) noventa y ocho pesos con 61/100, valor del exceso pagado por contribución

²⁵⁶ *Ibidem*, p. 288.

territorial, cuya devolución procede, según deja constancia la Tesorería en su nota N. o 1031. De 27 – VIII – 1934»²⁵⁷.

Durante el año 1907, el entonces Presidente de la República Pedro Montt lleva al cuerpo legislativo la Ley Número 1910, que aúna en un solo texto el desglose y autorización del cobro de todas las contribuciones aplicadas en el territorio chileno. El mencionado texto legal da paso al cobro de tributos territoriales, tarifas fiscales, municipales y otros derechos o tasas que se establecían como obligatorias para los ciudadanos del país. Dejando estipulado que el pago de los impuestos se realizaba por la Ley de la Comuna Autónoma y quienes debían recaudarlos eran los municipios correspondientes con cada predio.

La Ley antes citada, se presenta en cuatro secciones que establecen y describen los tipos de gravámenes a pagar por parte de los contribuyentes, siendo estos: *I Contribuciones fiscales, II Contribuciones municipales, III Contribuciones especiales en la provincia de Tacna y IV Contribuciones, emolumentos, derechos o aranceles establecidos a favor de ciertas instituciones o funcionarios públicos*. Este marco legal generó una recopilación de todas las tasas vigentes en ese momento, aclarando el contenido de ellas y el rubro al cuál debía aplicarse. Para el territorio y su impuesto se vincula de forma específica el apartado *II Contribuciones municipales*, siendo el artículo 1º el introductorio que establece:

«1.º Impuesto sobre haberes muebles e inmuebles conforme a la lei de 22 de diciembre de 1891, con escepcion de los depósitos a plazo que se hagan en los bancos o en otras intituciones, i de los bonos adquiridos con fondos correspondientes a las imposiciones ordinarias hechas en las cajas de ahorro declaradas de beneficencia por el Presidente de la República. Lei de contribuciones de 1895»²⁵⁸.

²⁵⁷ Boletín Municipal de la ciudad de Santiago. Diario de la Tarde, Publicación Oficial. Santiago de Chile, jueves 30 de agosto de 1934, Año X, Num. 2,668 – Tesorería Municipal. Decretos de pagos dictados por la alcaldía, Agosto 29, pag. 2765.

²⁵⁸ Lei num.1910, que autoriza el cobro de las contribuciones. Santiago, a 16 de enero de 1907.- Pedro Montt.- José Francisco Fabres. <http://www.leychile.cl/N?i=23002&f=1907-01-17&p=>.

El interés dado por parte del Estado chileno a la tenencia de la propiedad, su registro y el respectivo pago del impuesto, se relaciona con el aumento de las arcas fiscales de los municipios. Todo ello con la finalidad de costear los niveles de gasto en que los ayuntamientos y el propio Estado habían incurrido en la manutención del aparato administrativo, que creció en relación a las necesidades del país.

La municipalidad de Santiago el año 1898, con la Dirección de Obras Municipales y la empresa de Agua Potable, generaron una tasación de las propiedades del ayuntamiento de Santiago. La finalidad es dejar registro de la cantidad de los bienes municipales, evaluar las posibilidades de enajenación o de arriendo de éstas a entes privados y las posibilidades de mejora en los predios y en sus construcciones, además de mostrar los avances realizados en paseos o recintos públicos por parte del municipio y la empresa de aguas.

En este contexto el cuadro n° 5.1 expone los 41 predios empadronados en el registro de 1898. Ese ejercicio identificó el valor predial, con la valoración del terreno y de la edificación y accesorios que ellos poseían, ya que el impuesto predial generaba el pago del gravamen para el solar y para los bienes muebles e inmuebles que pertenecían a éste. En el caso de los predios pertenecientes al municipio o al Estado, estos quedaban exentos de pago tributario predial y cada ayuntamiento quedará con un registro de lo que se posee, demostrando el nivel de riqueza que este poseía.

Cuadro n° 5.1

Resumen de la Tasación Municipal de la comuna de Santiago, 1898.

Propiedades	Número del Plano	Terreno, pesos	Edificio i accesorios, pesos	Totales, pesos
Cerro Santa Lucía	1,2,3,4 i 5	244,000/00	342,764/00	586,764/00
Parque Cousiño	6	fiscal	102,251/00	102,251/00
Teatro Municipal	7 i 8	240,120/00	523,150/00	763,270/00
Edificio anexo al Teatro Municipal	9	fiscal	33,947/96	33,947/96
Casa Consistorial	10, 11, 12 i 13	82,995/20	243,606/93	726,562/13
Sitio i Edificio anexo a Casa	----	118,543/50	7,010/00	125,553/50

Consistorial				
Casa de Pedro de Valdivia, capilla de la Vera Cruz i edificios anexos	14	5,988/00	28,270/00	34,258/00
Matadero de Santiago	15	254,016/00	51,595/00	305,611/00
Mercado Central i anexos	16	783,678/00	403,317/40	1.186,995/40
Id. de San Diego	17	138,444/20	68,839/99	207,284/19
Propiedad ubicada en la calle de Mencía de los Nidos	18	21,980/16	5,200/00	27,180/16
Id. ubicada en la calle de Ines de Aguilera	19	24,255/00	4,300/00	28,555,00
Almacén Municipal, antiguo mercado de San Pablo, escuelas, depósitos i Maestranza de la Policía de Aseo	20	132,249/60	62,612/65	194,862/25
Depósito de carretones, Mapocho, esquina Manuel Rodríguez	21	15,639/28	6,255/00	21,894/28
Id. de la calle Echeverría	22	23,901/52	1,730/00	25,631/52
Id. de la calle Camilo Henríquez	23	8,366/80	2,656/00	11,022/80
Id. de la calle Gálvez, esquina Colchagua	24	8,623/92	2,498/50	11,122/42
Id. de la calle Esperanza 74	25	31,340/68	1,200/00	32,540/68
Sitio Toesca, esq. A República	26	27,233/16	2,364/39	29,597/55
Morgue i depósito de Carretones	27	16,368/75	7,080/00	23,448/75
Comisaría de Policía de Seguridad Monjitas 38	28	55,010/20	17,062/40	72,072/60
Id. San Francisco 90	29	17,215/36	21,894/60	39,109/96
Id. Morandé 27	30	52,972/08	14,997/25	67,969/33
Id. Chiloé 56	31	21,070/25	22,552/10	43,622/35
Id. Rosas 74	32	20,687/40	13,658/80	34,346/20
Id. Herrera 56	33	fiscal	14,059/05	14,059/05
Id. B. Guerrero	34	5,651/10	14,517/70	20,168/80
Comisaría de Policía	35	23,596/43	12,335/35	35,931/78

de Seguridad Dávila 34				
Escuela de la calle de las Rosas 54	36	12,064/44	6,432/50	18,496/94
Id. Santa Rosa 105	37	12,434/40	6,299/00	18,733/40
Id. Nataliel esq. 10 de Julio	38	9,552/00	6,804/00	16,356/00
Id. Argomedeo 8 i 10	39	22,794/84	9,670/00	32,464/84
Id. Monjitas n° 1	40	8,809/92	6,140/00	14,949/92
Id. Arriarán, San Diego, esq. Cintura	41	43,848/00	70,858/00	114,706/60
Id. de Lampa	42	1,551/10	1,180/00	2,731/10
Id. del Llano Subercaseux 20	43	2,705/68	1,984/00	4,689/68
Id. de las Barrancas	---	1,400/00	380/00	1,780/00
Galpon de la Plaza de la Vega	del Canal del Mapocho		13,392/00	13,392/00
Baños públicos, ubicados en la Avenida R. Cumming, esq. Catedral	---	5,015/00	6,990/00	12,005/00
Otros Baños Públicos	---	---	6,500/00	6,500/00
Sitio destinado a la Plaza Brasil	----	149,894/20	---	149,894/20
SUMA TOTAL		3.043,976/17	2.168,356/17	5.205,832/34

Fuente: Tasación de la propiedades de la I. Municipalidad de Santiago, 1898²⁵⁹.

El mismo cuadro n° 5.1 da cuenta de los terrenos y edificios con el número en el plano correspondiente a la tasación. Los datos de los terrenos municipales representan un 58,4 por ciento (\$3.043,976/17), los edificios, cierres, plantaciones y cañerías, un 41,6 (\$2.168,356/17), siendo el valor total de los predios que tiene en propiedad el ayuntamiento de Santiago cinco millones doscientos cinco mil ochocientos treinta y dos pesos y treinta y cuatro centavos (\$5.205,832/34). Cifras que se reconocían como parte del patrimonio municipal y según el marco legal vigente a la fecha, la Ley de la Comuna Autónoma de 1891, se establecían que estos

²⁵⁹ *Tasación de las propiedades de la I. Municipalidad de Santiago*. Practicada por la Dirección de Obras Municipales i por la Empresa de Agua Potable. Establecimiento Poligráfico Roma, Santiago de Chile, 1° Edición, 1898, p. IX a XI.

no podrían ser enajenados del municipio pero sí arrendados, es decir podrían, generar ingresos pero no gasto, como lo muestra el artículo 55 que se expone a continuación:

«TITULO VI

De la administracion de los bienes i rentas

ART. 55

Los bienes raíces que pertenezcan a la Municipalidad, no podrán ser enajenados o gravados sino en caso de necesidad o utilidad reconocida i declarada por los tres cuartos de los municipales en ejercicio.

Estos acuerdos deberán ser sometidos a la aprobacion de la asamblea de los electores »²⁶⁰.

Los bienes municipales, como el caso antes presentado y que se reafirma en el artículo 55 del Título VI de la ley citada, establece que los bienes que pertenecen al municipio no tributan impuestos, es decir, quedan exentos del pago de cualquier gravamen, incluso el territorial que estaban obligados a pagar todos los predios del Estado. Se hace la salvedad cuando el municipio arrienda uno de estos bienes a algún privado, en este caso es éste último el que debe hacerse cargo del pago del arriendo y del impuesto respectivo de dicho predio..

Para cada uno de estos predios municipales se indicaba la localización, con la planimetría del sitio y de las edificaciones, además de una descripción del terreno que contenía las dimensiones del sitio, los límites prediales y el avalúo correspondiente. Se incluía la descripción sobre las edificaciones, el tipo de construcción y las condiciones en las cuales se encontraban y el monto calculado del valor de la edificación. En caso de presentar mayores elementos se adjuntaba la descripción y valoración monetaria de ellos, contenidos en la ornamentación, accesorios, alumbrado y muebles. En el apartado final se alcanzaba la cifra total de dichos elementos.

²⁶⁰ Boletín de las leyes i decretos del gobierno (1891). *op. cit.* en nota 251, p. 291.

Una de las propiedades identificadas en esta tasación es el predio ubicado en la calle Esperanza número 74, expuesto en la figura n° 5.1, que corresponde en el plano al 25 de la tasación general realizada sobre los bienes inmuebles municipales. En la descripción se establece:

«Deslinda: Esta propiedad está ubicada en la esquina sur-oriente de las calles Rosas i Esperanza, signada con el núm. 74 por esta última calle; deslinda: al norte, con la calle de las Rosas; al oriente, con varios propietarios; al sur, con la propiedad de la sucesión Cumplido i al poniente, con la calle Esperanza.

Terreno

1.- Afecta la forma del rectángulo que se indica en el plano respectivo; tiene agua corriente i potable, mide sesenta metros i cincuenta i cinco centímetros de fondo por la calle de las Rosas, con un frente medio de sesenta i cuatro metros i sesenta centímetros, lo que da una superficie de tres mil novecientos diez i siete metros cuadrados i cincuenta i ocho decímetros cuadrados (3917m²58). Estimo el metro cuadrado a razon de ocho pesos, lo que produce para el terreno de que se trata un valor de treinta i un mil trescientos cuarenta pesos i sesenta i ocho centavos31,340.68

Edificios

2.- Se componen de dos mediaguas mui ordinarias; una casita para el mayordomo, todo lo cual, lo estimo en ochocientos pesos.....800.00

Accesorios

3.- Los cierros se componen de murallas de adobes de tres hiladas en menos regular estado, los estimo en cuatrocientos pesos.....400.00

SUMA TOTAL.....\$...32.540.68

Resúmen

Terreno:.....\$ 31,340.68
Edificios.....800.00
Accesorios.....400.00
TOTAL.....\$ 32.540.68

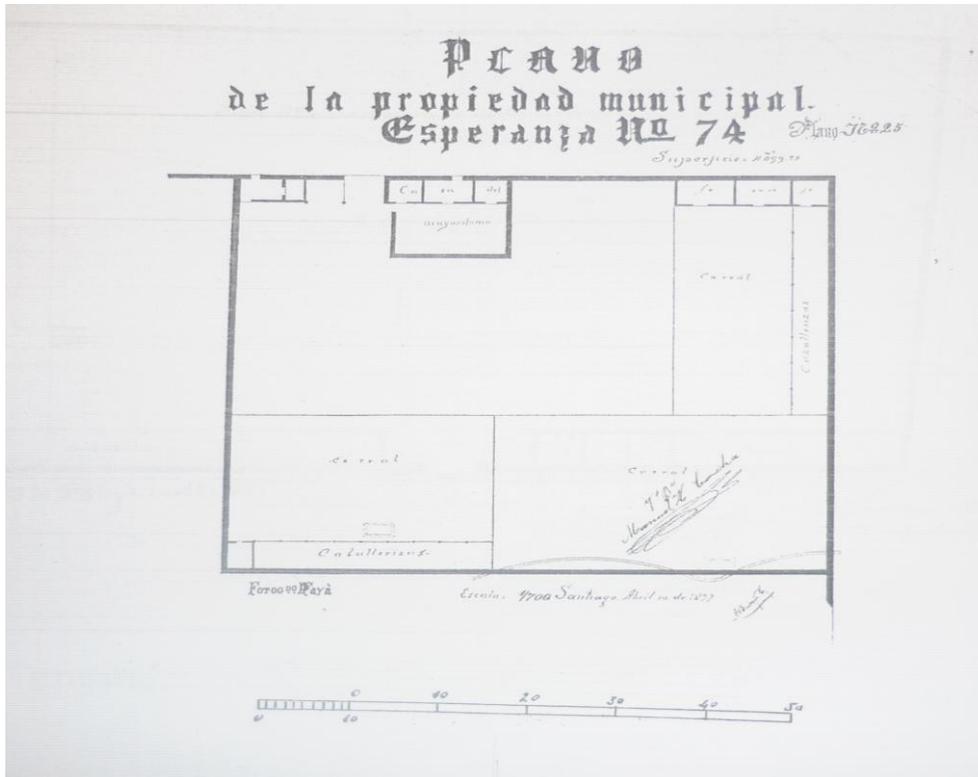
Asciende el valor total de esta propiedad a la suma de treinta i dos mil quinientos cuarenta pesos i sesenta i ocho centavos (\$ 32.540.68).

M. Besoain. »²⁶¹.

²⁶¹ *Tasación de las propiedades de la I. Municipalidad de Santiago. op. cit. en nota 259, p.179, 180, 181.*

Figura n° 5.1.

**Plano de la propiedad municipal de la calle Esperanza número 74.
Correspondiente a la tasación municipal de 1898.**



Fuente: *Tasación de las propiedades de la I. Municipalidad de Santiago*. Practicada por la Dirección de Obras Municipales i por la Empresa de Agua Potable. Establecimiento Poligráfico Roma, Santiago de Chile, 1° Edición, 1898.

En cuanto a la tasación realizada en la propiedad de la calle Esperanza número 74, presentada en la figura n° 5.1, ella se efectuó en base a las dimensiones del terreno, declarando los deslindes que correspondían al predio, factor por el cual se le daba su valor según la disponibilidad de agua; el cual subía de precio considerando si éste disponía de agua corriente y potable, lo que encarecía el valor de suelo. Otro componente de la tasación estaba basado en la edificación y en el estado de ella, en este caso de muy bajo nivel, dado que era la casa del mayordomo. El último elemento lo componían los accesorios, vale decir, el tipo de construcción de los cierres y en el estado en que se encontraban. La propiedad localizada en la calle

Esperanza, presenta usos diferenciados al interior de ella, uno para la casa del mayordomo, tres zonas de corrales y dos de caballerizas, el trabajo de tasación fue realizado el año 1897 a una escala 1:700.

Durante el año 1909, el Presidente de la República, Pedro Montt, envía al Congreso Nacional un nuevo cuerpo legal, la Ley n° 2.189, que contenía un solo artículo, el que establecía la autorización para que en el ayuntamiento de Santiago se cobrara a nivel de impuestos sobre los bienes muebles e inmuebles del tres por mil, generando una modificación en la Ley de la Comuna Autónoma de 1891, que acotó el pago del impuesto sobre los bienes muebles e inmuebles inferior a un tres por mil en todas las comunas del país. Se puede deducir que el pago máximo de la tenencia de los predios y de los elementos vinculantes a éste se ubicaban en la comuna de Santiago, esto podría deberse a que era el espacio administrativo más poblado del país, con mayor nivel de fragmentación de los predios y sus habitantes eran quienes se veían favorecidos con la inversión que se hacía de estos dineros recaudados en la ciudad. En este sentido, el municipio debía desembolsar grandes sumas de dineros en la manutención de esta ciudad en crecimiento, por la migración campo – ciudad, proveniente tanto desde las regiones del norte del país que ya comenzaban a mostrar los quiebres de la fiebre salitrera, como de la zona sur en la búsqueda de nuevas oportunidades en la mejora de la calidad de vida. Se expone a continuación la Ley n° 2.189 que establecía lo señalado:

«Lei núm. 2,189, que autoriza a la Municipalidad de Santiago para cobrar el tres por mil sobre los haberes muebles e inmuebles.

Lei núm. 2,189.-

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTICULO UNICO. El impuesto sobre haberes muebles e inmuebles, establecido en el núm. 2, del artículo 34 de la Lei de Organizacion i Atribuciones de la Municipalidades de 22 de Diciembre de 1891, será de un tres por mil para la Municipalidad de Santiago.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i

sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 7 de Agosto de 1909.- PEDRO MONTT.- Enrique A. Rodríguez»²⁶².

El año 1916, siete años después de la promulgación de la Ley n° 2.189, bajo la presidencia de Juan Luis Sanfuentes, se pone en función la llamada Ley n° 3091, que establece las bases del impuesto territorial, que toma bajo su propuesta la Ley de la Comuna Autónoma de 1981, se instala en un cuerpo legal exclusivo en la materia la normativa del impuesto territorial. Lo relevante de este marco legal, que es una de las primeras leyes que establece en un solo documento, la cuestión del impuesto territorial, que anteriormente se trabajó adjunta a las leyes de organizaciones y atribuciones municipales. A continuación se expone el inicio de este cuerpo legal, con el artículo 1°:

«Lei núm. 3,091.- Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° La propiedad territorial, edificada o no, los bienes muebles i los valores mobiliarios estarán afectos al pago de una contribucion en conformidad a las disposiciones de esta lei»²⁶³.

La Ley n° 3091 se compone de cuatro Títulos Generales (ver anexo capítulo 5), que establecen los elementos a considerar en el pago del tributo predial para aquellos sitios que estaban construidos o que no presentaban un inmueble, dejando un marco legal acotado a las necesidades del territorio nacional de la época. El Título I, llamado *Del Impuesto territorial*, exponía en siete Párrafos los elementos

²⁶² Lei num. 2,189, Que autoriza a la Municipalidad de Santiago para cobrar el tres por mil sobre los haberes muebles e inmuebles. Santiago, 7 de Agosto de 1909.- Pedro Montt.- Enrique Rodríguez. <http://www.leychile.cl/N?i=23182&f=1909-08-09&p=>.

²⁶³ Ley 3091. Santiago, 5 de abril de mil novecientos dieciseis.- Juan Luis Sanfuentes.- Maximiliano Ibáñez.. <http://www.leychile.cl/N?i=138892&f=1916-04-13&p=>.

constituyentes de este estatuto legal, siendo el Párrafo I, de las Disposiciones Generales, con cinco artículos en su configuración, dónde se establece que los predios urbanos y rurales estaban gravados con el impuesto territorial, a excepción de aquellos que pertenecen al Estado, municipios, iglesias, o que sirvieran a la comunidad como los hospitales, al igual como lo establecía la Ley n° 1097 de 1910, ya citada.

El Párrafo II, *De la tasación de las propiedades*, está compuesto por 14 artículos, lo que establece la realización cada 5 años de una tasación de las propiedades sobre la base de la declaración de los propios contribuyentes, donde se exponen las características de los predios, incluida la rentabilidad de los inmuebles, en especial de los predios rurales. Esta declaración será revisada por peritos nombrados por el Presidente de la República y por las juntas de alcaldes de las municipalidades reunidas en la capital del departamento a la cual pertenezca la propiedad. Dichos expertos estos deberán comprobar a través de los datos de la Dirección de Impuestos Internos la información entregada. Se establecen las obligaciones de los Conservadores de Bienes Raíces para mantener actualizado al Servicio de Impuestos Internos, que será analizado en un capítulo posterior. Bajo este mismo Párrafo la posibilidad a solicitar a los contribuyentes la tasación final de los predios, elementos trabajados bajo la Ley de la Comuna Autónoma y que se ejemplificó con las reclamaciones en la municipalidad de Santiago, esto se mantuvo hasta pasados los años treinta. Se delimita dentro de este mismo acápite la labor del Servicio de Impuesto Internos para que revise permanente y metódicamente las tasaciones de las propiedades sujetas a este gravamen.

El Párrafo III, perteneciente al Título I de la Ley n° 3091, con una composición de cinco artículos, expone las Reglas especiales relativas a la propiedad urbana o edificada, dejando en evidencia las diferencias entre el pago del impuesto predial correspondiente a los terrenos localizados en las zonas rurales que están construidos y aquellos que son explotados, y así generar ingresos a sus propietarios o sostenedores, versus los terrenos urbanos, que en general presentan niveles de edificación mayor. Se estima que la propiedad urbana edificada comprende un gran

porcentaje de superficie del predio construido y una pequeña zona de jardines, cada una de ellas se tasa de forma diferenciada. En cuanto a los predios que no presentan edificación de cimientos de albañilería se consideran de forma especial, al igual que los sitios destinados a las habitaciones de obreros. Se establecen rebajas tributarias para aquellas de más de dos pisos realizadas con condiciones de seguridad para los habitantes.

Dentro del Párrafo IV, compuesto de un artículo, se establecen las Reglas especiales relativas a la propiedad rural, se estipula la exención de impuestos por 30 años a las zonas que tuvieran plantaciones de bosques en áreas cercanas a cuerpos de aguas, cerros áridos, campos dunarios o en terrenos de seco, todos ellos no aptos para los cultivos agrícolas. Si las plantaciones de bosque estuvieran localizadas en territorios aptos para el cultivo, la rebaja del impuesto sería menor, sólo por 20 años.

El Párrafo V, conformado por tres artículos, trata las Disposiciones comunes a los párrafos que preceden, si los predios por causa de elementos externos, como catástrofes naturales presentes en el territorio chileno o por presiones del mercado, disminuyen el valor de la propiedad, podrá el propietario solicitar a la Dirección de Impuestos Internos la revisión del avalúo y la modificación en el pago del impuesto hasta el avalúo siguiente. En caso de aumentar la tasación del predio por elementos externos, como mejoras en la infraestructura vial, se podrá pedir por parte del Presidente de la República la retasación de la propiedad.

El Párrafo VI, compuesto de siete artículos, trata de las condiciones De la tasa y pago del impuesto, exponiendo que la tasa a pagar sobre el avalúo de los bienes muebles e inmuebles es de un tres por mil y su recaudación estará dirigida a los servicios públicos que presten los municipios. La morosidad en dicho pago será penalizada con un interés hasta llegar al embargo sobre los bienes. Se presentara la posibilidad de establecer un impuesto adicional, que no exceda el dos por mil, siempre y cuando la necesidad de cubrir los servicios públicos lo requieran

En el Párrafo VII, último del Título I, compuesto de tres artículos, se establece lo referente Del Impuesto adicional, ya tratado en el Párrafo VI en el artículo 29, se ordenan las condiciones de pago y las exenciones a la tributación de la propiedad indígena, que se basa en la Ley n° 3.015 de 1915, además de las hijuelas menores de cincuenta hectáreas que están en posesión de colonos que no obtuvieron aún el título de propiedad. Se incluye en esta exoneración de pago a las propiedades cuyo valor sea inferior a los cinco mil pesos, cuando el propietario declarase no poseer más propiedades.

El Título II trata *De los bienes muebles*, dispuesto por dos artículos, establece que todos los muebles a los que se les pueden aplicar el impuesto de propiedad, se estima conjuntamente el 10 por ciento del avalúo de la propiedad sobre la que están localizados. Estos muebles eran aquellos destinados a la producción agrícola, entre otros.

Dentro del Título III *Del impuesto sobre valores mobiliarios*, ordenado por diez artículos. Se delimita el pago del tres por mil sobre el valor de la tasación de los títulos de créditos dados por el Estado y municipios, las cédulas de la Caja de Crédito Hipotecario y las acciones de sociedades anónimas. El pago del dos por mil será el capital de las sociedades colectivas y los depósitos de los bancos dentro del país. Para las sociedades civiles o comerciales constituidas fuera de Chile, pagarán según corresponda en lo anteriormente estipulado. Libre de esta deuda quedan las sociedades de beneficencia, instrucción o difusión de artes liberales, así como el capital de las compañías de seguros.

En cuanto al Título IV de la Ley n° 3091, denominado *De la Dirección General del Impuesto*, compuesto de cuatro artículos, se expone la organización de ésta Dirección, con una sección llamada del Impuesto de Haberes. Serán 6 personas que prestarán servicios en esta sección, siendo tres de ellos ingenieros especialistas en el territorio, con un archivero, un dibujante y un escribiente, dónde se establece el monto de los salarios del personal que prestará servicio. Se estipula además, que será el propio Presidente de la República el encargado de nombrar al personal de la

institución, con la propuesta del Director de la sección. Para esta misma división, será considerado jefe el Director de Impuestos Internos.

El último acápite de la Ley n° 3091 se denominado de las *Disposiciones Transitorias*, con una estructura de diez artículos, presenta la posibilidad de que el Presidente de la República, Juan Luis Sanfuentes, dictara las disposiciones necesarias para generar durante el año 1916 la tasación de los bienes sujetos al impuesto territorial. Se establece el realizar la revisión de los avalúos de los municipios que posean oficina de tasación, la que tendría bajo su responsabilidad la preparación de un plano catastral.

Fue el mismo Presidente Sanfuentes quien a través del Congreso Nacional, establece la Ley n° 3203, del 27 de enero de 1917, y que luego proroga hasta el 30 de junio del mismo año, la vigencia de las leyes que gravan con un impuesto adicional a favor del fisco, los bienes afectos a la contribución municipal de haberes y dispone, la forma en que cobrarán las municipalidades esta contribución durante el primer semestre de 1917. Esta Ley compuesta de dos artículos expone una demora en el cobro de los tributos adicionales citados en la Ley n° 3091 de 1916, ya analizada. Esta propuesta puede deberse a la necesidad del Presidente en ejercicio a evitar medidas de impopularidad que el preliminar cuerpo legal pudiera haber generado en los ciudadanos. Dicha norma se encuentra transcrita en el anexo del presente capítulo.

Posterior a la Ley n° 3203, el Presidente Sanfuentes establece el 25 de septiembre de 1917, la Ley n° 3294, que autoriza a delegar en las Municipalidades el cobro del impuesto fiscal de haberes. Dicha normativa compuesta de tres artículos, encarga a los ayuntamientos la recaudación del impuesto fiscal adicional de los bienes muebles e inmuebles establecido en la Ley n° 3091, exponiendo que estas instituciones recibirían el uno por ciento de la recaudación y esos fondos se destinarán al pago de los funcionarios que desempeñasen la labor de la recolección del tributo, la normativa anteriormente trabajada se encuentra en el anexo del capítulo 5. Los municipios deben comenzar a tener dentro de su equipo de profesionales,

trabajadores especialistas y dedicados exclusivamente a la mensura y avalúo de los predios localizados al interior de sus jurisdicciones.

Ya entrada la segunda década del siglo XX y siendo Presidente de la República Arturo Alessandri, con una fuerte tendencia conservadora, introduce el cambio de la Ley n° 3091, por la Ley n° 3930. El mencionado estatuto establecido el 2 de junio de 1923, dispone que la propiedad territorial, edificada o no, señala que los bienes muebles y los valores mobiliarios estarán afectos al pago de una contribución fiscal y otra municipal. Esta normativa, se encuentra en su totalidad expuesto en el anexo del capítulo 5.

La Ley n° 3930, enfrenta la transformación del marco legal sobre el impuesto territorial, estableciendo adiciones, modificaciones y en otros casos reemplazos de algunos artículos en específico. Dentro de las modificaciones, el caso de los predios destinados a la educación y que no produzcan renta alguna son los que quedarán sin pago de este impuesto. En lo referente a la tasación de las propiedades esta se realizará cada cinco años bajo la base de la declaración realizada por los propietarios. Las Municipalidades y las tesorerías fiscales deben remitir a la Dirección General de Impuestos Internos el rol completo de avalúo de las propiedades, indicando a que departamento comunal pertenecen, incluyendo los predios exentos a la tasa y la causa de dicha exención. A partir de estos datos, la Dirección General de Impuestos Internos formará el rol general de avalúos de cada municipio. En el caso que esta institución no recibiere los datos solicitados deberá generar la tasación con los datos que tenga en su poder.

Otro elemento que introduce esta ley es que la tasación de una propiedad para el impuesto, que no podrá ser menor al doble del valor de los préstamos concedidos con garantía a las instituciones hipotecarias. Como modificación se establece que la tasa del impuesto será de tres por mil sobre el valor de las propiedad y su usufructo esta centrado en los servicios municipales de la comuna de la cual provengan y puede requerirse el pago de un impuesto fiscal adicional que no sobre pase el dos por mil, cuando el Congreso Nacional lo faculte en solicitud del Presidente de la República.

Posterior a la Ley n° 3930 y estando aún en funciones el Presidente Alessandri, entró en vigencia el Decreto n° 1269, del 10 de junio de 1925, refundiendo todas las leyes anteriores referidas a impuestos en un solo texto por acápite, delimitados según el tipo de gravamen a determinar. Compuesto de seis Títulos, cada uno de ellos estructurado en base a Párrafos que varían según la necesidad de los Títulos (ver anexo capítulo 5), exponen de forma profunda las características y tipos de especificaciones para cada uno de ellos. Para el Título I, que trata del impuesto sobre la renta o las ganancias que pueda tener un individuo

El artículo n°1, del Decreto n° 1269, se muestra como elemento de entrada que todo aquel individuo que posea o reciba alguna renta, deberá declararla y pagar el impuesto correspondiente según lo determina el presente texto legal:

«Artículo 1° Se establece un impuesto sobre las rentas conforme a las seis categorías en que las divide esta lei.

Se entenderá el impuesto a las rentas obtenidas en el país, aun cuando sus dueños no tengan en él su domicilio o residencia, como asimismo a las que se devenguen en el extranjero y se perciban en territorio chileno»²⁶⁴.

En el Título II “Para el impuesto territorial”, se fija como un impuesto de Primera Categoría en el Párrafo Primero, denominado De los bienes raíces y muebles. Se establece que para los bienes raíces tanto rurales como urbanos, se pagarán sobre su renta el nueve por ciento (9%) y sobre los bienes muebles localizados en estos, con un pago del seis por ciento (6%) y para la ley se estimaran en el diez por ciento (10%), para el avalúo de las propiedades, así lo establece el artículo 2:

« Art. 2° Los bienes raíces pagarán sobre su renta el nueve por ciento (9%).

Se entiende por bienes raíces, para los efectos del impuesto, los predios rústicos y urbanos y las cosas que adhieran permanentemente a ellos y que, por lei, se consideran inmuebles.

El impuesto del nueve por ciento (9%) se aplicará también en las propiedades urbanas y rurales sobre la renta calculada de los bienes muebles

²⁶⁴ Decreto 1269. Santiago, 10 de Junio de 1925, Arturo Alessandri.
<http://www.leychile.cl/N?i=212584&f=1925-12-21&p=>.

(comprendidos entre ellos útiles de casa, carruajes, muebles, animales, enseres, maquinaria u otros), renta que corresponde al seis por ciento (6%) sobre el valor de dichos bienes y que, para los efectos de la Lei, serán estimados, en todo caso, en el diez por ciento del avalúo de las propiedades»²⁶⁵.

El artículo 4 del Párrafo Primero, determina que el recaudo que se genere en base al impuesto de los bienes inmuebles, estará dividido en dos secciones, una de 5,5% destinada como renta para los Municipios y el 3,5% restante a las arcas nacionales. Es a partir del Decreto n° 1269, que se establece un cambio en las tasas del impuesto territorial, de aplicarse en base al tres por mil se traspasa al nueve por ciento de su renta. La transformación fundamental es la recaudación del impuesto, se destina a las arcas municipales en las cuales está localizado el predio y los bienes muebles que este tuviera construido, dicha financiación será destinada para solventar los servicios municipales.

A partir este marco legal, la recaudación se divide según sigue: un porcentaje, el mayor para las arcas municipales y el menor para los fondos nacionales, lo anterior puede entenderse debido a la gran presión que comenzó a tener el Estado chileno por financiar los servicios básicos e instituciones a nivel nacional, como forma de obtener ingresos a través del gravamen territorial. En base a lo anterior, los municipios estos pueden enfrentarse a algunas diferencias, ya que algunos de ellos localizan dentro de su jurisdicción a predios que deben pagar altas cifras por tributo, y que convierten a estos ayuntamientos en los más prósperos, de lo cual se puede desprender que aquellos con menor nivel de ingresos por los recursos recaudados por el catastro, se ven desfavorecidos para invertir en avances sociales, situación que se debe a que dentro de su distrito se localizan inmuebles que pagan impuestos territoriales de menor nivel.

Para el Título II, del Decreto n° 1269, en el Párrafo Segundo, llamado de Segunda Categoría, Renta de los capitales mobiliarios, se establece el pago del cuatro y medio por ciento de impuesto, sobre las ganancias de rentas por intereses, dividendos y

²⁶⁵ *Ibidem*, snp.

pensiones. Donde todo crédito que produzca ingresos, debe pagar el seis por ciento de interés. El Párrafo Tercero, trata de los impuestos de Tercera Categoría, nombrado Beneficios de la industria y del comercio, expone los predios que contengan actividad productiva, deben pagar sobre sus rentas el tres y medio por ciento; se excluye en esta consideración la minería y la metalurgia ya que serán tratados a posterior, incluyéndose las rentas emanadas por la explotación que se produzca del bien raíz y cuando la propiedad sea trabajada del punto de vista agrícola o ganadero, el impuesto se incrementará al veinte por ciento del precio del arriendo, sin eliminar el impuesto de primera categoría que debe pagar el propietario. Se incluye en este Párrafo, el gravamen por quienes practicaran oficios.

En el Párrafo IV del mismo Título II, se establecen los impuestos de Cuarta Categoría, denominado Beneficios o rentas de la explotación minera o metalúrgica, se expone el pago del cinco por ciento sobre las utilidades, quedando excluidas las minas de salitre y yodo, se entiende esta excepción debido al bajo nivel de explotación y de ingresos que éstas generan, y se incorpora a la categoría las minas de carbón y sus yacimientos, que son los que originan los mayores ingresos. El impuesto de Quinta Categoría es tratado en el Párrafo Quinto, del Decreto n° 1269, llamado de Sueldos públicos y privados, pensiones y montepíos, y el Párrafo Sexto, expone el gravamen de Sexta Categoría, denominado de Renta de profesiones, que trata de toda otra ocupación lucrativa no comprendida en las anteriores categorías. Se destaca que el presente cuerpo legal, diferenció cada uno de los impuestos según categorías, como medio de clarificar la aplicación de la ley, debido a la complejidad por la cantidad de impuestos que trata.

Sobre el Título III del Impuesto complementario a la Renta, se establece el pago de un impuesto del tres por ciento de todas rentas recibidas por personas naturales con residencia en Chile y que obtengan ingresos por actividades realizadas en el país o en el extranjero, en el caso de ingresar esas ganancias al territorio nacional.

El Título IV, trata de las Disposiciones comunes a varias categorías, se compone en cuatro párrafos su desarrollo. El Párrafo Primero, denominado Del procedimiento

para determinar el monto del impuesto, se establecen los elementos a considerar para declarar los impuestos a la renta imponible. En el Párrafo Segundo, titulado como Del avalúo de los bienes raíces y otras, se exponen las disposiciones exclusivas a los impuestos de primera categoría, se incluyen las propiedades que deben pagar el impuesto y cuales quedan exentas de éste; además de aclarar que todos los propietarios que deban hacerlo, no pueden obviar el gravamen, ya que podría aplicarse una multa.. Se establece cada cinco años, para efecto del impuesto se deberá recibir la declaración del contribuyente, indicando la obligación del propietario de identificar si su predio es urbano o rústico, diferenciando en ambos casos los requisitos solicitados, así como las características determinadas en el artículo 71:

«Art. 71. (7 H) En esta manifestacion el contribuyente deberá indicar:

1° Las propiedades urbanas:

- a) La ubicación y los deslindes, la superficie y configuración aproximada del terreno, con extensión calculada de frente y de fondo;
- b) La clase y material de los edificios existentes, su destinación y la superficie ocupada por ellos;
- c) Los seguros contratados para el edificio y para los muebles.

2° Las propiedades rurales:

- a) La ubicación, los deslindes y el área aproximada del terreno, su calidad y la explotación a que está destinado;
- b) Monto de la última tasación practicada en la propiedad y la superficie regada;
- c) Las industrias e instalaciones existentes;
- d) El número de casas habitación destinadas a los empleados, trabajadores e inquilinos, con especificación de las que fueren construidas con material sólido, con techo de teja o de zinc y de los llamados ranchos de techo pajizo; y
- e) La extensión calculada de árboles y plantaciones.

3° Deberá, además, indicar los datos siguientes para las propiedades urbanas y rústicas:

- a) La estimación del valor actual de la propiedad;
- b) Monto de la última tasación practicada por la Caja de Crédito Hipotecario u otra institución de crédito si hubiere;
- c) La rentabilidad calculada del inmueble;
- d) Precio de arrendamiento en caso que exista;
- e) Monto de lo pagado en los últimos diez años como precio de alguna parte de la misma propiedad que haya sido espropiada por causa de utilidad pública;
- f) Valor de todas las transacciones sobre la propiedad en los últimos cinco años hechas a título oneroso;
- g) Deudas hipotecarias que la graven y monto a que esté reducido su valor; y

h) Los planos y mensuras que existan de la propiedad»²⁶⁶.

El artículo 71 especifica la identificación de los elementos relevantes a considerar en las propiedades urbanas, para generar por parte del contribuyente el pago del impuesto territorial, y por parte del municipio la tasación y el avalúo del predio, ambos en conjunto aportan al desarrollo de este tributo.

Dispone el Párrafo Segundo del Título IV, la obligatoriedad de los Municipios y de las Tesorerías Fiscales de enviar a la Dirección General de Impuestos Internos todos los años antes de la primera quincena del mes de mayo, los avalúos de los predios y registro completo de los roles, que identifique a todas las propiedades, con el departamento y comuna a la cual pertenecen. La Dirección General de Impuestos Internos por su parte revisará las declaraciones presentadas por los contribuyentes y los roles creados por los municipios y generará el rol general de avalúos de cada municipio. Paralelo a este proceso, las instituciones hipotecarias deben enviar a la misma Dirección de Impuestos la lista de los avalúos correspondiente a los préstamos, así esta institución puede establecer el avalúo de las propiedades, en este caso no debe ser menor al doble del valor del préstamo concedido. Los Notarios y los Conservadores de Bienes Raíces, deben suministrar los datos necesarios a la Dirección General de Impuestos Internos o a las comisiones tasadoras, incluyendo las transferencias de dominio, con la inscripción del valor de la propiedad. Se determina por parte de los propietarios el derecho a reclamo y la posibilidad de solicitar una reevaluación en el monto a pagar asignado por el impuesto territorial a los municipios, cuando ello así lo requirieran.

El Párrafo Tercero nombrado como Disposiciones Varias, comunica que las personas naturales que paguen el impuesto de primera categoría, podrán pedir rebaja del seis por ciento en este tributo, cuando liquiden los de tercera y cuarta categoría. Dentro del Párrafo Cuarto, denominado De las Penas, plantea las multas a las cuales se comprometen los contribuyentes que no cancelen o adulteraren la información, con

²⁶⁶ *Ibidem*, snp.

la finalidad de evitar o tratar de aminorar el valor a pagar de los impuestos que les correspondan.

El Título V, denominado De la cobranza del impuesto y sus procedimientos de apremio, se organiza en base a tres párrafos principales. El Párrafo Primero, Del pago del impuesto, indica que el pago de las imposiciones se debe realizar se manera íntegra en las tesorerías fiscales y dentro de los plazos estipulados por ley, indica además, que aquel contribuyente que no pagase las tasas indicadas se le aplicaran intereses por mora, y en caso de no cancelar los impuestos sobre los bienes en cuestión, éstos podrán caer en embargo. El Párrafo II, del mismo Título V, llamado De las reclamaciones, expone que quienes no acordaren con el avalúo de sus bienes, de su renta o por el monto del impuesto, pueden presentar a la Tesorería Fiscal del departamento en el cual estén enrolados o a la Dirección de Impuestos Internos en Santiago, la reclamación respectiva; entrando a un proceso judicial. Dentro del Párrafo III, De la sustanciación de los juicios, se dispone que todos los juicios por diferencias entre los avalúos, solo se iniciarán por escrito

En el Título VI, de las Disposiciones Transitorias, se decreta que los libros referentes a impuestos comerciales deben escribirse en lengua castellana, e incluyen algunos elementos sobre las herencias y sobre el ascenso del personal de la Dirección de Impuestos Internos, como las gratificaciones que les correspondan, dando especial relevancia a quienes se encuentren desde Taltal al norte del país y el Territorio de Magallanes en la zona sur, se trata de una gratificación por trabajar en las zonas extremas del país. Se plantea lo relacionado a la calidad del mayor contribuyente para los efectos de la Ley Electoral, explicando que éste se determinará por el monto del impuesto en la primera categoría según de la Ley de Impuesto a la Renta, dependiendo de la suma de las cuotas del monto fiscal y municipal que pague el contribuyente será el trato que reciba en la ley de elecciones municipales.

Durante el gobierno del Presidente Carlos Ibáñez del Campo, se promulga la Ley n° 4174, del 10 de septiembre de 1927 (ver anexo capítulo 5), aprobada por el Congreso

Nacional, que trata en totalidad sobre el Impuesto Territorial. El primer contenido Del Impuesto Territorial, expone que toda propiedad raíz está vinculada a impuestos, sea esta rústica o urbana, además de los elementos adheridas al suelo, de lo que se entiende que las edificaciones ubicadas en ellas se incorporan en este avalúo, denominándose como inmuebles. Se incluye en esta ley, las tasas de las propiedades salitreras y carboníferas, que hasta este momento no se han incorporado al pago de tributos territoriales.

Un segundo ítem llamado De las Exenciones, se explica que existen bienes raíces que quedan liberados del pago del impuesto, siendo ellos: los que pertenece al Estado y a las municipalidades, además de los bienes territoriales de la iglesia y de culto, los cementerios, los hospitales, hospicios, orfanatos, bomberos y todos los destinados a la educación primaria, secundaria y universitaria, tanto pública como privada y además de los predios de indígenas radicados en comunidades.

Un tercer elemento, denominado, Exención Temporal, considera a las plantaciones de bosques y territorios cercanos a nacientes de cursos hídricos, zonas áridas, dunas y terrenos de secanos, exentos de impuestos por 30 años. Se trata de una forma muy conveniente de promover estos terrenos entre los privados, con la finalidad de incorporarlos en algún tipo de actividad productiva acorde a las posibilidades de éstos predios.

El cuarto elemento de Exención Parcial, trata a las propiedades de habitaciones obreras o higiénicas, cuyo avalúo final no supere los ciento veinte pesos. Se ordena que pagarán la mitad del avalúo, por cuanto aquellos ayuntamientos que localizan éste tipo de construcciones, deben presente que los ingresos por el impuesto territorial por ellos será menor, pero deben prestar a la población los servicios básicos apropiados a sus necesidades, ya que:

« Chile constituye uno de los países de América del Sur que desarrolló en forma más temprana su legislación habitacional. La primera ley chilena que aborda el problema de la habitación popular es la Ley de Habitaciones Obreras de 1906. Este cuerpo legal constituye, por una parte, el punto de partida de un largo camino que ha desarrollado este país para aproximarse a la solución de sus problemas sociales. Por otra

parte, dicha normativa marcó el comienzo de las actuaciones públicas en el contexto de la vivienda social, y tuvo importantes implicaciones en el inicio de la discusión en torno a como debían planificarse las ciudades chilenas, considerando los requerimientos que planteaba la localización de los primeros barrios obreros en aquellas áreas urbanas»²⁶⁷.

La quinta etapa se trata De la Tasación de los Bienes Raíces, se estipula que se efectuará por la Dirección de Impuestos Internos y se basará en la declaración descriptiva y estimativa del inmueble, con datos que aportará el contribuyente. Esta institución reunirá y clasificará la información de todo el territorio nacional y en casos que amerite, procederá a efectuar una nueva tasación de bienes inmuebles. Entre cada avalúo no podrá pasar un período menor a cinco años y mayor a diez años lo que se establece en el artículo 6 de la Ley n° 4174:

«Art. 6°

Las Municipalidades cooperarán en el trabajo de tasación de la propiedad raíz y formarán el catastro de la población urbana en la forma, plazos y condiciones que determine la Dirección de Impuestos Internos.....»²⁶⁸.

Se establece en este mismo ítem, que los contribuyentes o tenedores del predio están obligados a dar las facilidades para la visita y mensura de los inmuebles para suministrar información a la Dirección de Impuestos Internos. Por otro lado, los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces deben enviar mensualmente a la misma institución una lista de las transferencias de dominio sobre los bienes raíces.

²⁶⁷ HIDALGO, Rodrigo. Vivienda social y espacio urbano en Santiago de Chile: Una mirada retrospectiva a la acción del Estado en las primeras décadas del Siglo XX. *EURE (Santiago)* [online]. 2002, vol.28, n.83 [citado 2013-01-07], pp. 83-106 . Disponible en: <http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0250-71612002008300006&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0250-7161. doi: 10.4067/S0250-71612002008300006, p. 83.

²⁶⁸ Ley n° 4174. Del Impuesto territorial. Santiago, 5 de Septiembre de 1927.- Carlos Ibáñez del Campo.- Pablo Ramírez. <http://www.leychile.cl/N?i=24536&f=1927-09-10&p=>.

En un sexto apartado se trata De los Roles de Avalúo y de su Publicación, una vez que se realiza la tasación de las propiedades a nivel comunal, la Dirección de Impuestos Internos genera un rol de avalúos, con la totalidad de los predios por comuna, inclusive aquellos en condición de exentos, identificándose para cada uno la ubicación, el nombre del propietario y el avalúo estimado. La copia de esta información se envía a la Tesorería General de la República, al Tesorero Fiscal del departamento y al Tesorero Municipal, dejando de esta forma registro de la información en las instituciones interesadas.

En un punto séptimo, De las reclamaciones de Avalúos y de los Tribunales, se expone la posibilidad de presentar las diferencias que identifican los contribuyentes con los avalúos finales entregados por la Dirección de Impuestos Internos, ya que esto se ve reflejado en el monto final a pagar por el impuesto territorial. En el octavo ítem, Del Rol definitivo de Avalúos, se identifica la posibilidad de que por algún reclamo se deba cambiar el avalúo, y quien debe financiar el folleto de rectificación para divulgación es el Municipio al cual pertenezca la propiedad.

El apartado noveno, De las Modificaciones a los roles de Avalúos, establece que en caso de ocurrir una transferencia de un bien raíz entre un propietario y otro, y donde el valor sea superior en un veinte por ciento en la transacción que el fijado por la Dirección de Impuesto Internos, se debe subir el valor del gravamen, y en caso de realizar alguna construcción sobre el predio ya tasado, se debe modificar desde el año siguiente el avalúo, lo mismo si se generase alguna obra pública que afecte la tasación del predio.

En el inciso décimo, De la Tasa de los Impuestos sobre Bienes Raíces, se determina que la tasa a aplicar por los avalúos de la Dirección General de Impuestos Internos se cobrará el impuesto fiscal del cuatro por mil, destinándose el uno y medio por mil para financiar infraestructura vial, y el mismo monto para la construcción y reparación de puentes. Los contribuyentes deben pagar un impuesto adicional de medio por mil, destinado a la rentas para el servicio de caminos. En el caso de los bienes raíces rurales no explotados, y para las propiedades urbanas localizadas en ciudades con más de treinta mil habitantes, donde los predios no estén edificados o

en estado ruinoso, se podrá aumentarse un dos mil la tasa del impuesto fiscal. El impuesto municipal será de dos mil por año y se eximen de todo pago de gravamen de propiedad, aquellas que tengan menos valor a cinco mil pesos. Se trata además sobre la tasa del impuesto del alcantarillado, donde se establece un tope del dos por mil en sectores que presenten el servicio ubicado en la ciudad de Santiago y de seis por mil para el resto del territorio nacional.

En un décimo primer elemento, llamado De las Fechas de Pago, se establece como meses de pago para todos los impuestos con vínculo territorial, los meses de Mayo y Noviembre, el pago se efectuará en efectivo y en dos cuotas. En cuanto Lugares de Pago y Del Procedimiento de Cobranza, se trata en el décimo segundo ítem, donde se indica que para las comunas localizadas en las ciudades cabeceras, como Santiago, el pago de los impuestos se realiza solo en la Tesorería Fiscal y en las comunas que no poseen esta categoría de oficina de pago del impuesto será en la Tesorería Municipal en la cual se encuentre localizada la propiedad.

En el apartado décimo tercero, llamado De los Deudores Morosos, se indica que todo contribuyente que no pague alguna cuota del impuesto territorial, se denominará como deudor moroso, y se indica una sanción del uno por ciento, por cada mes de atraso. Es labor los Tesoreros Municipales el remitir una lista de los deudores a la Tesorería Fiscal, en caso de que los deudores no regularicen la situación se podrá pedir el embargo de la propiedad, hasta llegar al remate del bien raíz. Como décimo cuarto punto, se trata De los Obligados al pago de los Impuestos, exponiendo que todo propietario, independientemente si su propiedad está arrendada, debe pagar el impuesto territorial. En el décimo quinto, de Sanción, se expone que toda infracción de la Ley n° 4174, será penada con quinientos pesos y las aplicará la Dirección de Impuestos Internos.

En el décimo sexto punto del marco legal De las Modificaciones a las Leyes Vigentes, se explica los cambios y reemplazos de artículos, de decretos y leyes vigentes a la fecha a la Ley n° 4174, se adicionan disposiciones a través de este cuerpo legal. El décimo séptimo ítem trata sobre De la Vigencia de la Presente Ley, que rige desde el año 1928 y expone los decretos-leyes y leyes que quedan

derogados. Como punto décimo octavo, denominado De la Aplicación de la Presente Ley, se expone que la Dirección General de Impuestos Internos tendrá a su cargo la presente Ley. En el décimo noveno lugar, llamado de Artículos Transitorios, una vez publicada la Ley, las municipalidades deberán enviar al Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Hacienda la terna de los nombres que podrán ser designados para cumplir la función de Tesorero Municipal.

Bajo la anterior evolución de la normativa legal, el territorio nacional conforma durante el último decenio del siglo XIX y la primera treintena del siglo XX la organización del aparato público y sus funciones, en el ámbito del impuesto territorial; siendo su máximo representante a nivel local, el municipio. Según este criterio, son los ayuntamientos los que deben hacerse cargo de aunar la identificación y caracterización de las propiedades públicas y privadas de sus territorios. Además de hacerse cargo del cobro del tributo en sus propias dependencias, con funcionarios comisionados sólo para dicha tarea. Se le asigna nuevo al trabajo a los ayuntamientos, que ayuda a acrecentar las arcas municipales, muchas de ellas debilitadas por las labores que ya cumplían en el mantenimiento de sus territorios, varios de estos trabajos iban en propio beneficio de los ocupantes de esas comarcas como; el retiro de basuras, mantenimiento y expansión de los servicios eléctrico y de agua potable, fiscalización de carnicerías y el pago de los funcionarios que servían al ayuntamiento. Posteriormente, este impuesto se amplía y fracciona en su utilización, donde el municipio debe compartir los ingresos de por este tributo con la administración central, quien también se ve beneficiada, debido al crecimiento del aparato estatal y a las necesidades que el Estado chileno debía enfrentar al modernizarse.

La otra labor encomendada a los ayuntamientos es generar un plano del catastro predial correspondiente a su jurisdicción. Este elemento va a ser de vital importancia al momento de identificar los predios. A través de este instrumento, se establece de forma visual, la evolución y dinamismo del territorio municipal. Un caso de estudio interesante en este aspecto, es el desplegado por la Municipalidad de Santiago,

durante los años 1910, 1939 y el catastro moderno, que corresponde a la normativa legal vigente y que será expuesta en el apartado siguiente.

En el caso de España, para la misma época se establece que la contribución catastral ejerce un efecto de control sobre los trabajos y usos del territorio, con un quehacer que viene desarrollándose desde el 1850, con el registro de la propiedad, esencialmente agrícola. En un primer momento con los “padrones de contribuyentes” y luego con los “amillaramientos”, sistema catastral que puede establecer las bases de «el avance catastral, tal como se practicó entre 1906 y 1925, demostró ser un instrumento eficaz en la lucha contra el fraude fiscal de los terratenientes»²⁶⁹ y que aporta como base del actual sistema catastral. Entrando en la década de 1930 se introduce en este país europeo el uso de la fotografía aérea como técnica de soporte al reconocimiento del catastro parcelario rural, que viene a apoyar a la cartografía catastral. Para los sectores urbanos se establece:

«la elaboración de un “Padrón de Edificios y Solares” para los últimos años de década de los 30 del siglo XX, la principal información aportada fueron los listados de propietarios particulares, así como la localización de sus propiedades por calles, a partir de las hojas declaratorias»²⁷⁰

Lo desarrollado en Europa a la fecha, tiene comparación a lo que se instaura como catastro municipal en el territorio nacional, sirviendo como ejemplo del trabajo catastral a desarrollar.

²⁶⁹ PRO RUIZ, J. Estado, geometría y propiedad. Los orígenes del catastro en España. Madrid, Centro de Gestión Catastral, 1992, p. IX.

²⁷⁰ PILLET, Félix. Planificación territorial. Propiedad y valoración Catastral (España 1750 – 2010). Editorial Biblioteca Nueva, S.A. Madrid, 2012, p.65.

La conformación del Catastro del Municipio de Santiago de 1910.

La constante transformación de la ciudad de Santiago, desde la conformación de la ciudad colonial a una metrópolis moderna hasta los comienzos del siglo XXI, evidencia la evolución de la urbe y los municipios adscritos a ésta, no sólo del punto de vista urbano, sino también administrativo. La representación catastral de las comunas que componen la ciudad, se establece como prioritario, e incluye el registro preciso de los cambios en la tenencia de la propiedad, como del registro para el cobro del impuesto ligado a la propiedad.

Para el municipio de Santiago, la base legal del territorio comunal se encontraba en la llamada Ley de Organizaciones y Atribuciones Municipales del año 1891, conocida como la Ley de la Comuna Autónoma, tratada en el apartado anterior del presente capítulo. Dicho cuerpo legal, establece que el espacio comprendido en este ayuntamiento se construía por 28 subdelegaciones, tanto urbanas como rurales, distinguiendo sólo 3 zonas de ellas en condición de ruralidad. La Ley de 1891 no se sostuvo a lo largo del tiempo, debido a las nuevas propuestas legales que se dictaron a posterior y que influyeron sobre la administración municipal, pero la subdivisión comunal se mantuvo hasta la pasada la segunda mitad del siglo XX. Esta subdivisión comunal es clave para concretar el Catastro Municipal de Santiago de 1910 y localizar los predios a catastrar, de manera sectorizada, identificando la manzana a la cual pertenecen y poder así reconocer, si les corresponde pagar el impuesto territorial urbano o rural.

A continuación, se presenta la subdivisión del municipio de Santiago en subdelegaciones, dado por la Ley de la Comuna Autónoma:

- «1. Santa Lucía: Su territorio comprenderá las subdelegaciones 1^a, 2^a, 3^a, 4^a y 5^a urbanas, del departamento de Santiago, con los límites que les asigna el decreto de 7 de enero de 1889.
2. Santa Ana: Su territorio comprenderá las subdelegaciones 6^a, 7^a y 8^a urbanas, del mismo departamento, con los límites que les asigna el citado decreto.
3. Portales: Su territorio comprenderá las subdelegaciones 9^a, 10^a, 11^a 12^a urbanas, del mismo departamento, con los límites que les asigna el citado decreto.

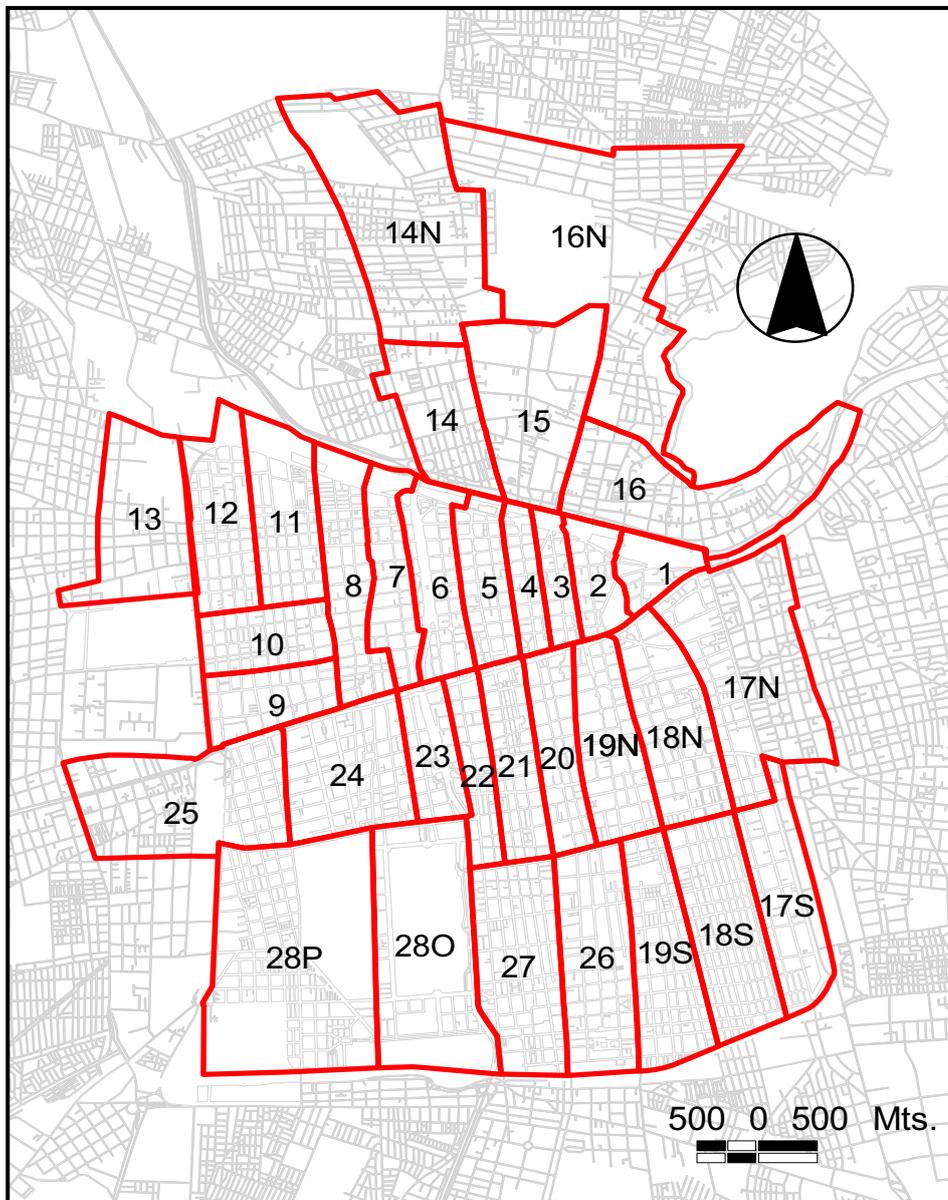
4. Estación: Su territorio comprenderá las subdelegaciones 13^a y 25^{oa} urbanas, del mismo departamento indicado, con los límites que les asigna el citado decreto
5. Cañadilla: Su territorio comprenderá las subdelegaciones 14^a y 15^a urbanas, del mismo departamento indicado, con los límites que les asigna el citado decreto
6. Recoleta: Su territorio comprenderá las subdelegaciones 16^a urbanas y 24^a y 25^a rurales, del mismo departamento indicado, con los límites que les asigna el citado decreto
7. Maestranza: Su territorio comprenderá las subdelegaciones 17^a, 18^a y 19^a urbanas, del mismo departamento, con los límites que les asigna el citado decreto
8. Universidad: Su territorio comprenderá las subdelegaciones 20^a y 21^a urbanas, del mismo departamento, con los límites que les asigna el citado decreto
9. San Lázaro: Su territorio comprenderá las subdelegaciones 22^a, 23^a y 24^a urbanas, del mismo departamento, con los límites que les asigna el citado decreto
10. Parque Cousiño: Su territorio comprenderá las subdelegaciones 26 y 27^a urbana y 8^a rural, del mismo departamento, con los límites que les asigna el citado decreto»²⁷¹.

La estructura territorial expuesta por la Ley de la Comuna Autónoma de 1891, para el ayuntamiento de Santiago, se expone en la figura n° 5.2, que revela la división en 28 subdelegaciones, con un total de 1.345 manzanas, tal como se desprende del cuadro n° 5. Cada subdelegación está compuesta por manzanas, se puede desprender que se trató de agrupar las manzanas en barrios dentro del entramado urbano, cada una de ellas con disímil número de manzanas.

²⁷¹ Boletín de las leyes i decretos del gobierno (1891). *op. cit.* en nota 251, p. 283-284.

Figura n° 5.2

Plano de las 28 subdelegaciones existentes en la comuna de Santiago, 1910.



Fuente: Departamento de Obras. Plano del catastro municipal de Santiago, 1910

Cuadro n° 5.2

Subdelegaciones y manzanas en la comuna de Santiago, 1910.

N° Subdelegación	Cantidad de Manzanas
1	7
2	17
3	18
4	21
5	30
6	33
7	28
8	39
9	25
10	40
11	44
12	48
13	28
14	52
14N	71
15	31
16	37
16N	74
17N	45
17S	25
18N	41
18S	93
19N	36
19S	56
20	25
21	36
22	26
23	24
24	53
25	60
26	39
27	65
28°	14
28P	64
33 Subdelegaciones	1.345

Fuente: Departamento de Obras. Plano del catastro municipal de Santiago, 1910

El catastro de la Municipalidad de Santiago de 1910, funcionó como un instrumento de identificación de las dimensiones prediales, tipos de construcciones, subdivisiones, numeración de la propiedad, materiales, alturas de las construcciones, identificación de espacios abiertos, según la normativa legal vigente, tratada en el

apartado anterior y que encargó a los ayuntamientos la labor del levantamiento del plano catastral.

El desarrollo del catastro del 1910, con una duración en su ejecución de 4 años, sólo concluyó en el año 1914 y fue realizado a una escala 1:500, no se conoce el autor en particular, ya que ninguna plancheta ni libro presenta la firma del responsable. Se desprende que fue el equipo a cargo de la Dirección de Obras Municipales del período, el encargado de su confección, aunque en el año 1905, ya se discutía en el Consejo Comunal la generación del plano catastral en una sesión ordinaria. Se nombra en ella al ingeniero Alejandro Bertrand, pero se muestra interés por parte del ayuntamiento en identificar a quien estaría a cargo de la labor:

«Se pone en discusión particular el art. 1º del informe de la Comisión de Obras Municipales recaído en la presentación de don Alejandro Bertrand para levantar el plano catastral de Santiago»²⁷².

En este mismo sentido el año 1909, en la sesión ordinaria del Consejo Municipal, se establece que el ingreso que presenta el impuesto al bien raíz es sustancial a las arcas de la comuna. El mismo ayuntamiento de Santiago, estima que al momento existe un diez por ciento de la propiedad comunal sin avaluar, estableciendo que «...la contribución que proviene del avalúo de la propiedad es el nervio de la renta municipal...»²⁷³.

El catastro está desarrollado en una serie de 28 libros, que tienen relación con las 28 subdelegaciones en que se divide el municipio de Santiago de ese entonces. Cada uno de los 28 libros se trabaja en base a las manzanas que contiene cada subdelegación, y que están subdivididas en predios. Se presentan como el elemento inicial del libro el llamado Plano Clave, que muestra todas las manzanas de cada subdelegación.

²⁷² MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO. Sesión 80ª ordinaria en 2 de enero de 1905. Presidencia del señor Primer Alcalde, don Eduardo Edwards S., p.70.

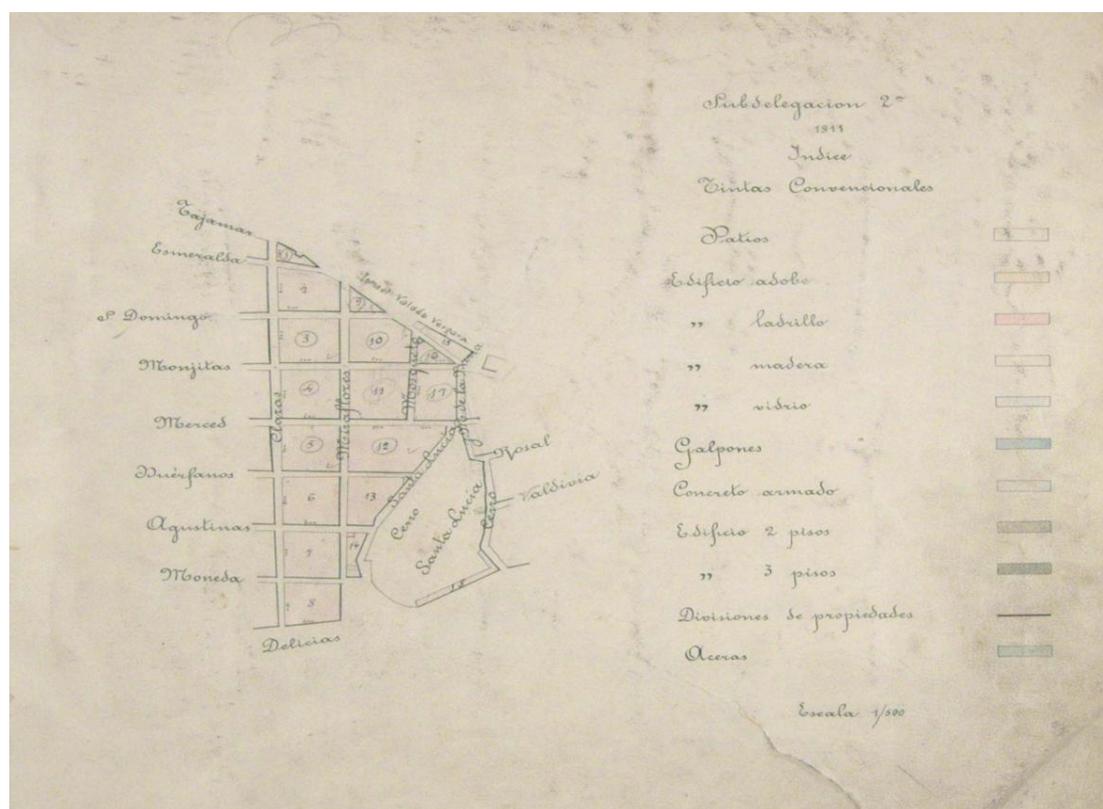
²⁷³ MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO. 4ª Sesión Ordinaria en 14 de mayo de 1909. Presidencia del señor Primer Alcalde, don Ignacio Marchant S., p.114.

Cada plancheta del catastro de Santiago de 1910, identifica el número de la manzana, las calles aludidas y los límites prediales, que ella representa. Cada predio es identificado por su numeración domiciliaria, las construcciones son coloreadas con diferentes tonalidades según sea el material de la construcción. En cuanto a las alturas de las edificaciones, éstas son marcadas con tipos de achurados diversos.

Cada una de las hojas de los libros, recibe el nombre de plancheta y ellas incluyen el dibujo de una manzana que representan. Se registra el número de la propiedad, las subdivisiones, fusiones prediales, ensanches de calles y el tipo de edificación del cual se trata, para dejar total claridad de las características del inmueble . Se localiza en cada uno de los libros una plancheta inicial llamado Plano Clave de la Subdelegación, que expone todas las manzanas que comprende la subdelegación, numerándola con la simbología respectiva, según el tipo de edificación a distinguir en las planchetas siguientes. La figura n° 5.3, dónde es posible identificar el Plano Clave de la Subdelegación 2 y la totalidad de sus manzanas numeradas, esto se repite para las 28 subdelegaciones.

Figura n° 5.3

Plano Clave de la Subdelegación 2 y sus 17 manzanas.



Fuente: Departamento de Obras. Plano del catastro municipal de Santiago, 1910

En las planchetas siguientes se indica el número de la manzana, dándole color celeste a las calles, tanto a ésta como a la acera. Se acota el frente y contra frente e identificando la numeración domiciliaria de cada predio, a forma de identificación, además se utiliza como registro en las anotaciones, las condiciones de las edificaciones y de los cambios producidos en ellas. Se consigna en base a colores los tipos de edificaciones y se hace diferencia en el predio entre lo construido y lo sin edificación, ya que se separan ambos espacios, por una línea que sirve como límite. Los patios de cada predio quedan sin colorear y las construcciones se colorean según el material que predominante:

«... los galpones son de color azul claro, los edificios de adobe de color amarillo sepia. Los edificios de ladrillo de color rojo, los edificios de madera

de color amarillo, los edificios de vidrio de color celeste claro y los de concreto armado de color azul»²⁷⁴.

La anterior descripción, es factible identificarla en la figura n° 5.4, que muestra la manzana 7 correspondiente a la segunda subdelegación del municipio de Santiago. Se distingue la diferencia de colores entre lo construido y lo sin construir, con una línea gruesa roja los límites prediales y con color celeste calles. Los achurados identificaban la cantidad de pisos de la edificación, según la siguiente base:

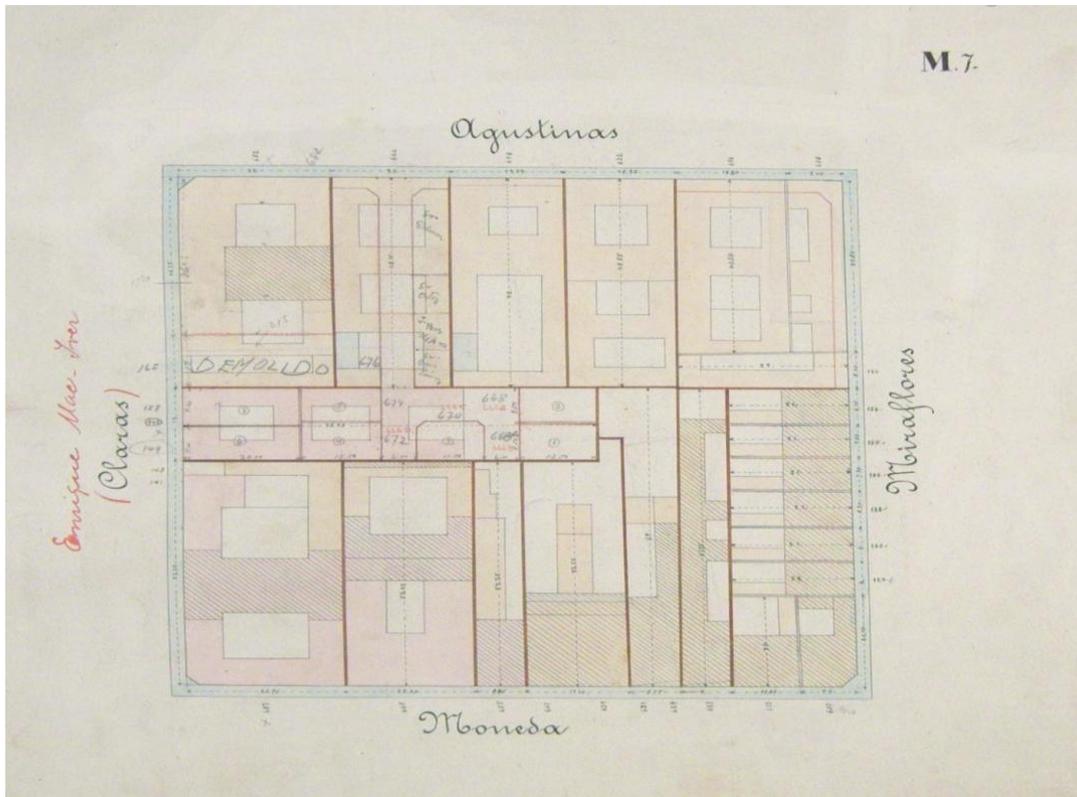
«...las edificaciones de un piso no consideran achurado, las edificaciones de dos son graficadas mediante un achurado en diagonal, luego para los tres pisos sobre doble achurado diagonal, para cuatro pisos sobre el anterior se dibuja un achurado vertical y para cinco pisos sobre el anterior se dibuja un achurado horizontal. Por último para reconocer los límites de cada propiedad, éstos se dibujan con una línea más gruesa que las anteriores y de color café cuando corresponde a medianeros consolidados»²⁷⁵.

²⁷⁴ ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO, Dirección de Obras Municipales. *El catastro urbano de Santiago. Orígenes, desarrollo y aplicaciones*, Santiago de Chile, Talleres de Andros Impresores, 2008, p.95.

²⁷⁵ *Ibidem*, p.95.

Figura n° 5.4

Subdelegación 2. Manzana 7.



Fuente: Departamento de Obras. Plano del catastro municipal de Santiago, 1910

Cada hoja de los libros del Catastro Municipal de 1910, contiene toda la información anteriormente descrita, como se establece la normativa legal vigente. La cual debe estar disponible para que a posterior, los tasadores municipales generaran el avalúo e identificaran el monto a pagar por la tasa predial por los contribuyentes. Dicho catastro se mantuvo hasta el año 1939 cuando entra el vigor el nuevo catastro predial..

La conformación del catastro de 1939.

El levantamiento del catastro municipal de Santiago del año 1939, presenta modificaciones con respecto al catastro de 1910 anteriormente tratado, ya que posee un marco legal, territorial y municipal modificado. En los años transcurridos, la ciudad ha pasando de unos 332.000 a 952.000 habitantes aproximadamente. Al mismo tiempo las técnicas catastrales se especializaron, incorporando mayor cantidad de datos para ser asociado a cada predio comunal y así establecer un avalúo actualizado y acorde a las necesidades del país. El 20 de enero del año 1930, se declara la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, identificada como el Decreto n° 116, que expone que los límites de los municipios son vagos y poco claros e imposibles de localizar en el terreno. Esta normativa identifica las nuevas fronteras de las comunas y distritos del Departamento de Santiago, Maipú y Melipilla, lo que viene a fijar, la división en departamentos de la Provincia de Santiago:

«1ª. Santiago, 2ª Conchalí, 3ª Providencia, 4ª Ñuñoa, 5ª San Miguel, 6ª Maipú, 7ª Quinta Normal, 8ª Renca, 9ª Quilicura, 10ª Tiltil, 11ª Colina, 12ª Lampa, 13ª Barrancas, 14ª Cisternas, 15ª Puente Alto, 16ª San José de Maipú, 17ª Peñaflor, 18ª Talagante, 19ª Isla de Maipú y 20ª Curacaví »²⁷⁶.

A través del Decreto n° 116, se identifican los distritos que constituyen la comuna de Santiago, siendo conformada por 51 distritos en total, que siguen el orden de barrios al interior del municipio, nombrados de la siguiente forma:

«1º Huelén, 2º Moneda, 3º Mapocho, 4º Santa Ana, 5º Amunátegui, 6º Brasil, 7º Chacabuco, 8º Portales, 9º San saturnino, 10º Matucana, 11º Yungay, 12º Ecuador, 13º Estación, 14º Chuchunco, 15º Gasómetro, 16º Maestranza, 17º Parque Cousiño, 18º Exposición, 19º San Alfonso, 20º Avenida España, 21º Campo de Marte, 22º Ejército, 23º Universidad, 24º Almagro, 25º Aconcagua, 26º San Diego, 27º Valparaíso, 28º Victoria, 29º Franklin, 30º Matadero, 31º Santa Elena, 32º Buen Pastor, 33º Oriente, 34º Porvenir, 35º

²⁷⁶ *Ibidem*, p.98.

Freire, 36° San Isidro, 37° Asunción, 38° Vicuña Mackenna, 39° Quintas, 40° San Cristóbal, 41° Domínica, 42° Valdivieso, 43° Unión, 44° Hornillas, 45° Independencia, 46° Vivaceta, 47° Arenal, 48° Estampa, 49° Recoleta, 50° Santa Filomena y 51° Bellavista»²⁷⁷.

A pesar de esta nueva subdivisión de 51 distritos del municipio de Santiago, mantiene para el catastro de 1939 la división municipal catastral de subdelegaciones del catastro de 1910, ya expuestas en el apartado anterior, pero bajo un contexto administrativo municipal modificado. Debido al crecimiento de la urbe y la consiguiente expansión territorial de esta. El nuevo trabajo catastral mantiene la denominación de subdelegación como división administrativa, las zonas pasan a denominarse “sector”, se realiza la identificación de las manzanas con una nueva numeración.

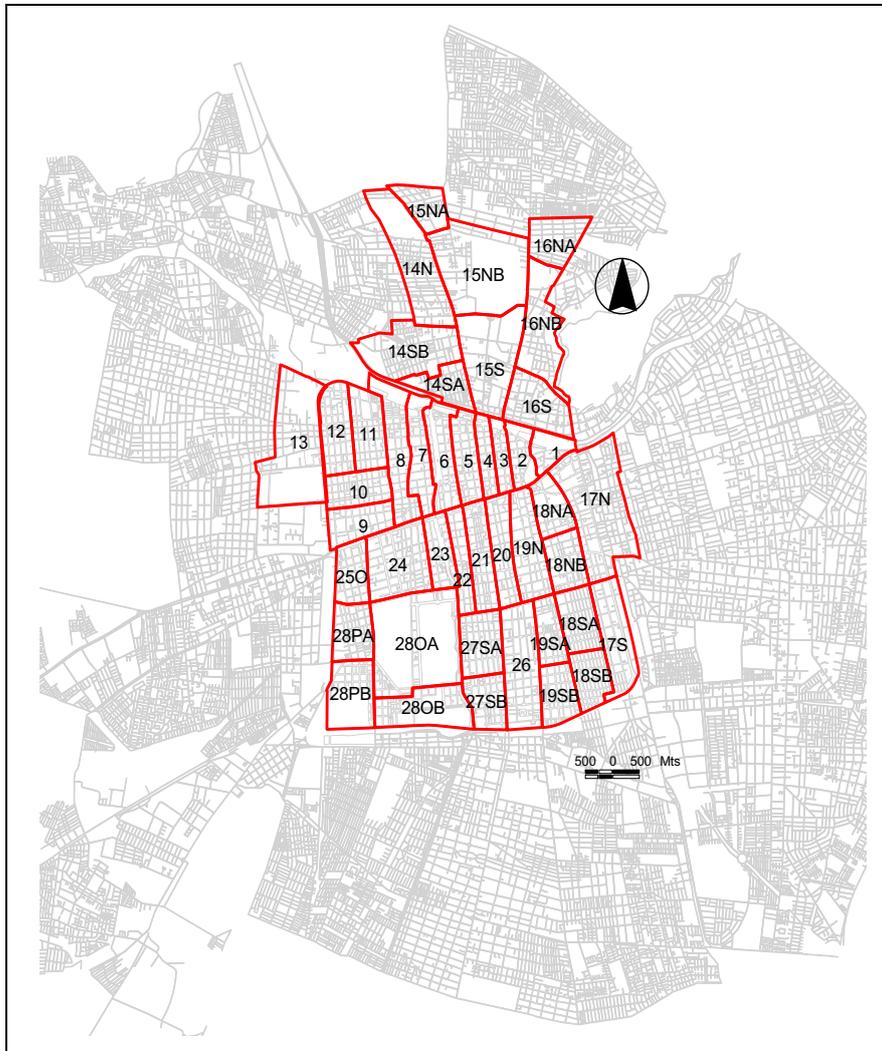
El catastro se inicio en el año 1939 y se concluyó en el año 1942, tuvo una duración de cuatro años, contando los de inicio y término. Se realizó por los profesionales y técnicos del propio municipio de Santiago, en base a la actualización del trabajo realizado en el catastro anterior, donde se utilizó cada una de las planchetas del año 1910. Se trabajó en 28 libros que se agruparon en sectores identificados en el territorio e incorporaron la simbología anterior, pero profundizo en la descripción de los materiales e incluyo nuevos tipos de edificación. La figura nº 5.5 presenta la distribución de los 28 sectores que comprendió el catastro de 1939.

Cabe señalar que se efectuaron subdivisiones de los sectores, es decir que cada uno de ellos pudo subdividirse en varios más, como es el caso de los números 14, 15, 16, 17, 18, 19, 27 y 28. Estos corresponden, a áreas localizadas en la zona periférica de la ciudad, tanto en las franjas norte y sur de ésta, lo que se debe a la incorporación de territorio rurales a la ciudad.

²⁷⁷ *Ibidem*, p.98.

Figura n° 5.5

Catastro Municipio de Santiago, 1939. Plano de los 28 sectores existentes en la comuna de Santiago.

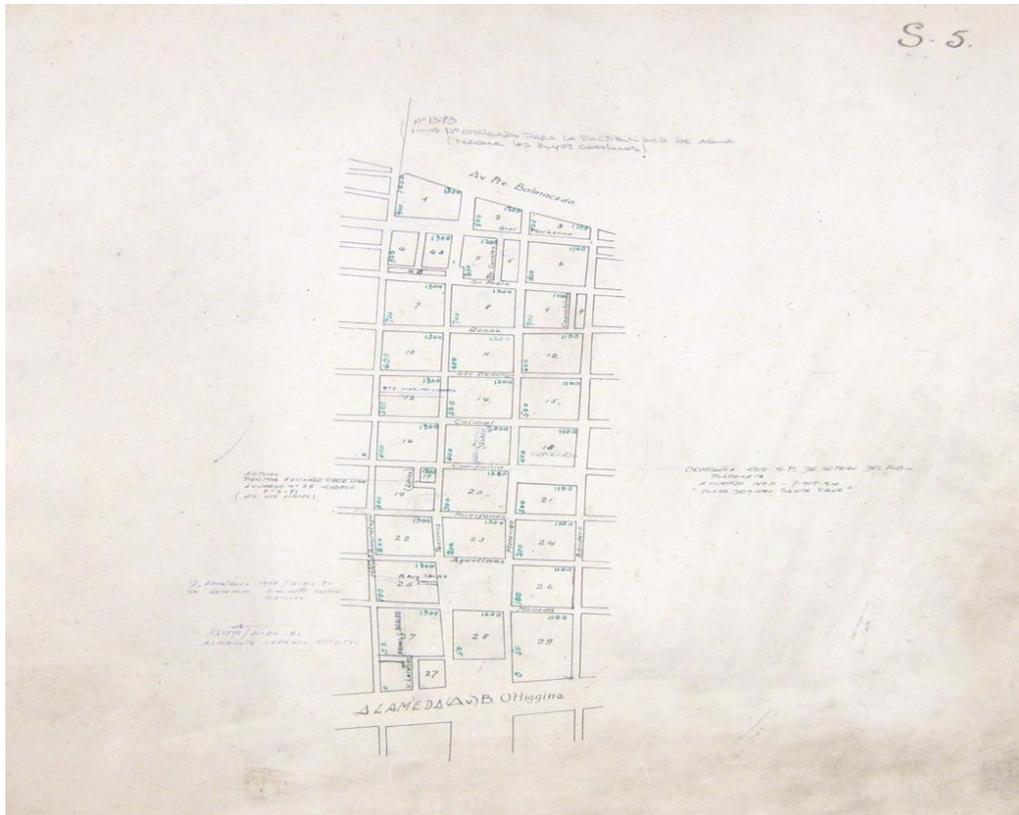


Fuente: Departamento de Obras. Plano del catastro municipal de Santiago, 1939

Al igual que el catastro de 1910, el catastro de 1939 mantuvo en cada libro la plancheta como el sostenedor de la manzana, identificando como plancheta principal en cada libro el llamado Plano Clave, que lleva impreso el número de manzanas, el número del sector, las calles, numeración de las casas y las anotaciones que los mensuradores estimaran conveniente, tal como lo muestra la figura n° 5.6.

Figura n° 5.6

Catastro Municipio de Santiago, 1939. Plano Clave del Sector 5 y sus 29 manzanas.



Fuente: Departamento de Obras. Plano del catastro municipal de Santiago, 1939.

Las planchetas interiores de los libros, estaban diseñadas por manzanas según sectores. Se incorpora en cada plancheta el nombre del mensurador, incluyendo las cotas exteriores e interiores de las propiedades, que grafican las formas y volúmenes de las construcciones en base a colores y achurados. Se agrega en cada plancheta los siguientes elementos que son presentados en la figura n° 5.6 y descrito como sigue:

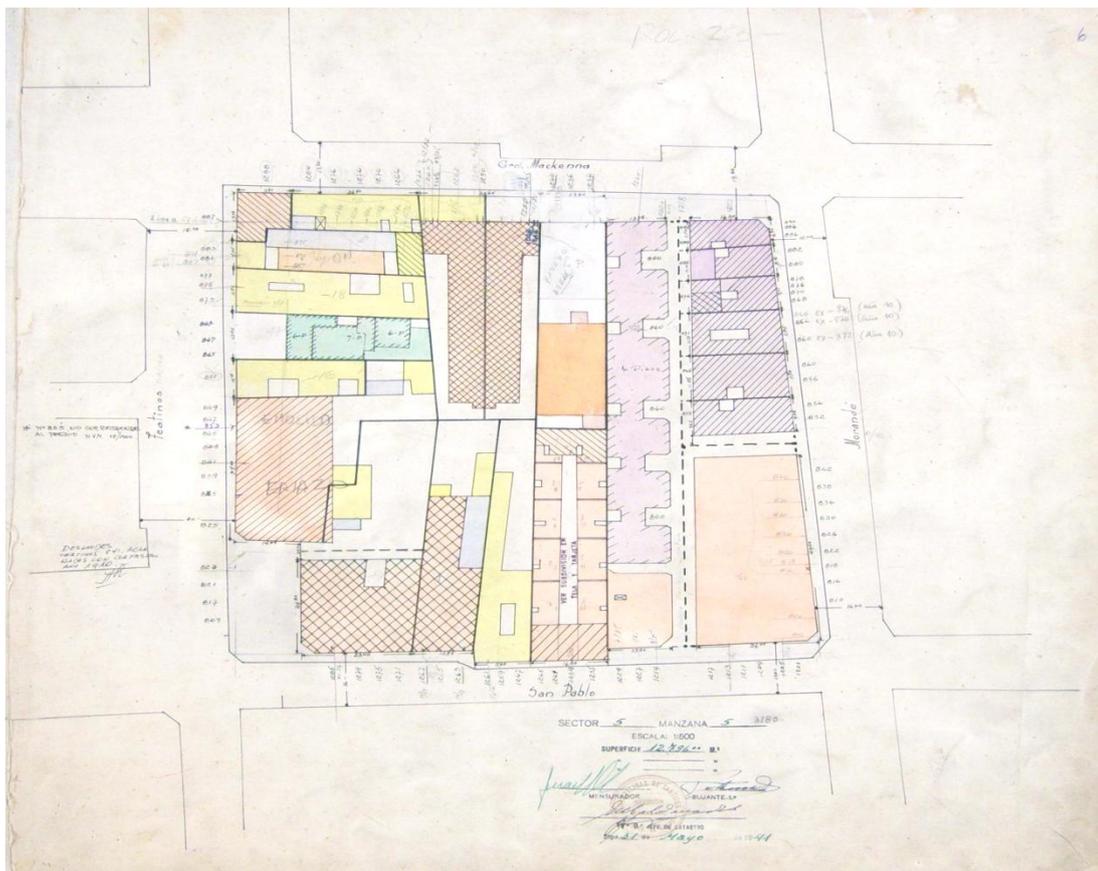
«...nombres de las calles, en la acera de color celeste se acota su ancho y, el frente de cada predio se acota y coloca el o los números domiciliarios respectivos...()...para diferenciar el vacío y el lleno de los predio se diferencian según su materialidad, ya que se definen por distintos colores. Primero son los patios y pasillos que no llevan color, luego las claraboyas que llevan una equis en el espacio ocupado, continúan los galpones de madera o estructura metálica de color sepia, la edificación en tabiquería de madera de

color azul, los edificios de adobe de color amarillo, los edificios de albañilería simple con tabiquería de madera de color rosado, los edificios de albañilería reforzada de color morado, los edificios de hormigón armado de color verde»²⁷⁸.

La figura n° 5.7, ejemplifica con la manzana 5 del sector 5, lo realizado para el catastro del año 1939, donde es posible identificar los colores que corresponden a tipos de edificación, tal como se expone la cita anterior, es factible reconocer entramados sobre las edificaciones, que tienen relación al tipo de construcción en cuanto a los pisos de la construcción.

Figura n° 5.7

Catastro Municipio de Santiago, 1939. Manzana 5 del Sector 5.



Fuente: Departamento de Obras. Plano del catastro municipal de Santiago, 1939.

²⁷⁸ *Ibidem*, p.99 -100.

Al identificar los niveles de construcción del punto de vista altitudinal para el catastro del año 1939, se elaboró una clasificación similar a la del 1910 en base a entramados, la siguiente codificación es la que identifica el presente catastro:

«...los edificios que tienen subterráneo llevan una línea segmentada paralela al perímetro de la edificación...()...para edificaciones de dos pisos un achurado en diagonal de izquierda superior a derecha inferior, luego para tres pisos sobre éste un achurado en sentido contrario, para cuatro y superiores se achura un borde del volumen y se coloca en cifra el número de piso y la letra P. Por último para reconocer los límites de cada propiedad, éstos se dibujan con una línea más gruesa que las anteriores y de color negro»²⁷⁹.

Una innovación realizada en el Catastro de 1939, fue la introducción por cada predio de la llamada Tarjeta Base, que se identifica en las figuras nº 5.8 y nº 5.9. Ella se utilizó para dejar un registro de forma individual de la propiedad mensurada; las dimensiones de la Tarjeta base eran de 12,5 cm. por 18 cm. Dicha Tarjeta establece dos partes distintivas que son claves para su individualización. En la primera se realiza un croquis del predio, que comprendía el sitio, la edificación, las calles, las dimensiones del predio y las construcciones, se grafica la altura de la construcción en base a achurado, para el primer piso el entramado era de diagonal izquierda a derecha inferior, el segundo piso sobre el anterior el achurado era en dirección contraria y para los números superiores se indica con número de piso junto a la letra P. En esta misma parte se identifica el predio con todos sus datos, incluyendo el nombre del propietario. Se incluía el nombre y firma del mensurador (ver figura nº 5.8). La segunda parte de la Tarjeta Base que se muestra en la figura nº 5.9, expone los datos de la propiedad de frente, el contrafrente, fondo y superficie total, además del material de la edificación y la calidad de esta. En relación a sus pisos se indicaba la superficie parcial por los niveles. Como último dato se indicaba el derecho catastral, es decir el impuesto territorial a pagar.

²⁷⁹ *Ibidem*, p. 100.

Figura n° 5.9

Catastro Municipal de Santiago, 1939. Tarjeta Base, Terreno.

TERRENO:
 Frente. 35 Contra-frente. 23⁹⁰ Fondo. 50⁶⁰ Sup. 1685²⁰ m²

EDIFICIO:

	CLASE	SUPERFICIE EDIFICADA	
		PARCIAL	TOTAL
1 Piso:	<i>Da b</i>		<i>1.685.-</i>
<i>Entradas</i>		<i>191.-</i> ✓	
2 Pisos:		<i>1.390.-</i> ✓	<i>1.581.-</i> ✓
<i>3er piso</i>		<i>1.390.-</i> ✓	
<i>4o y</i>		<i>1.390.-</i> ✓	
3 o más Pisos:		<i>1.390.-</i> ✓	
<i>5o y</i>		<i>1.390.-</i> ✓	
<i>6o y</i>		<i>1.390.-</i> ✓	
<i>9o y</i>		<i>733.-</i> ✓	
			<i>6.293.-</i> ✓
SUBTERRANEO			<i>1.685.-</i> ✓

DERECHO CATASTRAL: \$ 166.15
 V.º B.º
 Fecha. Abril/41 Control.

*50.55
15.80
62.95
16.85*

Fuente: Departamento de Obras. Plano del catastro municipal de Santiago, 1939.

Desde la década de 1910, el municipio de Santiago llevó a cabo el cobro de impuesto territorial y el trabajo de los planos catastrales, por una necesidad tanto administrativa, como económica y se generó un balance anual de lo realizado en el trabajo del catastro. La oficina encargada de estas labores fue el Departamento de Obras Municipales, que en dicho recuento expuso tanto las propiedades tasadas por primera vez, como las reevaluadas para el pago de impuesto adosado a la propiedad raíz. Se realizó un informe general de la situación del municipio que era entregado al alcalde de turno, así como informes individuales de los predios, con copia al Servicio de Impuesto Internos, que era la entidad pública que se encargaba de revisar dichos avalúos. En el anexo del capítulo 5 se encuentra el texto del informe técnico enviado al alcalde. A continuación se expone el resumen remitido por el jefe del Departamento de Obras Municipales al alcalde, con el informe anual correspondiente al año 1932:

«Departamento de Obras Municipales.

Santiago, enero 21 de 1933

Señor Alcalde:

Terminado el año 1932, corresponde al infrascrito presentar US. la memoria de la labor desarrollada durante dicho año por el Departamento Obras Municipales.

Procuraré que este trabajo sea lo más somero posible, dentro de la necesidad de establecer la labor efectuada.

Mensura y Avalúos

2.875 predios han sido revaluados por la Dirección de Impuestos Internos, de acuerdo con los estudios hechos por este departamento.

Se hizo el levantamiento de 52 manzanas, entre nuevas y las que necesitaban remensura, incluso el plano catastral de cada una de ellas.

570 informes ha evacuado esta Oficina a la Dirección de Impuestos Internos.

Se ha hecho un estudio sobre revaluaciones territoriales, de acuerdo con las disposiciones de la ley y que permitirá una mayor entrada de poco más de medio millón de pesos sobre el cálculo del Rol vigente desde 1929.

El anexo N.º 5 y su balance adjunto, da un detalle de la labor correspondiente a dicha Sección.

Saluda a US.- Oscar Iribarren, Director de Obras Municipales»²⁸⁰.

Del cuadro n° 5.3 se desprende el comportamiento entre los años los 1929 a 1932 del avance del rol de avalúos de la municipalidad de Santiago, con una tasa anual de impuestos del tres por mil al año, tal como lo estipulaba la ley. Queda en evidencia que se producen dos entradas por cobro del impuesto trabajado por semestre, dónde se distingue en la cuarta columna el aumento producido por el gravamen y en la quinta columna la disminución entre semestres, siendo alternados los períodos de alza y de baja en la recaudación por vía del tributo territorial. Es posible distinguir en la sexta columna el total de cargo líquido anual por derrama. En una identificación anual se expone una fluctuación en la entrada de ingresos, teniendo un alza desde el año inicial, lo que puede corresponder al aumento de las propiedades localizadas en la comuna de Santiago, como por el aumento del avalúo en pesos.

Cuadro n° 5.3

Balance del Rol de Avalúos de la Municipalidad de Santiago, 1929 – 1932.

Año	Semestre	Cargo inicial del Semestre, pesos	Aumentos, pesos	Disminuciones	Total de cargo líquido en el Semestre, pesos	Total de cargo en el Año, pesos	Año	Diferencia a favor en el Año, pesos
1929	1.o	4,814.442,225	-----	142,491.95	4,671,950.275	9.342,901.10	1929	-----
1929	2.o	4,671.950,275	-----	999.45	4,670.950,825			
1930	1.o	4,670.950,825	95,789.50	-----	4,776.740,325	9.518,109.80	1930	175,208.70
1930	2.o	4,766.740,325	-----	15,370.85	4,751.369,475			
1931	1.o	4,751.369,475	149,843.83	-----	4,901.213,325	9.794,304.00	1931	276,194.20
1931	2.o	4,801.313,325	-----	8,122.85	4,898.090,675			
1932	1.o	4,803.090,675	66,091.45	-----	4,959.182,125	9.918,786.65	1932	124,482.65
1932	2.o	4,959.182,125	422.40	-----	4,959.604,525			
								575,885.55

Fuente: Boletín Municipal de la ciudad de Santiago. Diario de la Tarde. Publicación Oficial. Santiago de Chile, miércoles 31 de mayo de 1933, Año IX, Num. 2,296, pag. 91.

²⁸⁰ Boletín Municipal de la ciudad de Santiago. Diario de la Tarde. Publicación Oficial. Santiago de Chile, miércoles 31 de mayo de 1933, Año IX, Num. 2,296, pag. 86 – 87 – 88.

El actual sistema catastral de bienes inmuebles a escala municipal.

Según el Instituto Nacional de Estadística chileno, el territorio nacional desde el año 1974 está administrado en 13 regiones, a partir del año 2010 se realiza una reorganización de él en base de 15 regiones administrativas, las cuales están subdivididas en 346 municipios que corresponden a los llamados gobiernos locales. Dichas unidades administrativas de menor jerarquía tienen a su cargo una variada gama de labores que están establecidas bajo el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n° 18.695, siendo su última modificación en septiembre del año 2011. Este cuerpo legal establece la organización interna que compone un municipio, identificando en su interior la Unidad de Obras Municipales, siendo una de las atribuciones de la Unidad, lo expuesto en el artículo 24° de este cuerpo legal, se establece dentro varias funciones en la letra d) el de «d) Confeccionar y mantener actualizado el catastro de las obras de urbanización y edificación realizadas en la comuna»²⁸¹.

Dentro de lo propuesto en la Ley n° 18.695, se define que cada municipio debe realizar un catastro predial de su territorio y depende de la Unidad de Obras su ejecución, cada predio debe establecer un vínculo catastral, entre éste y sus características físicas, de deslindes, uso, tenencia y localización de la propiedad. Se debe destacar que en la actualidad existe la imposibilidad económica o técnica de algunos ayuntamientos del territorio nacional de realizar el catastro predial, debido a que carecen de recursos económicos y técnicos. Se hace aún más evidente esta situación en aquellos municipios del país de escasos recursos, que cuentan solo con las planchetas escala :1.000 o en el mejor de los casos 1:500 realizadas por el levantamiento aerotofogramétrico del Instituto Geográfico Militar, entidad que será tratada a posterior, convirtiéndose los predios que componen los municipios en entes sin registro de su dinámica territorial, donde no es posible incorporar de inmediato la

²⁸¹ Ley N° 18.695. Ministerio del Interior. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Santiago, 6 de septiembre de 2006, Michelle Bachelet. <http://www.leychile.cl/N?i=251693&f=2011-09-06&p=>.

información necesaria para que el municipio cumpla con todas las funciones asignadas en la ley.

En el otro extremo, se encuentran aquellos municipios que han conseguido con mucho esfuerzo la automatización de su información en soportes tecnológicos, y que han logrado computar y dinamizar la información necesaria para cumplir con las labores asignadas, pudiendo establecer y vincular apropiadamente la identificación de predios con su avalúo territorial en línea, enlazando de esta forma con la información disponible del Servicio de Impuestos Internos y ayudando a la actualización de la base de datos de esta institución..

El avance en el catastro municipal ha sido dispar en el territorio nacional, incluyendo en dicha identificación las comunas que presentan en su superficie total solo predios urbanos y otros con mixtura predios rústicos. En ambos casos la cuantificación y la caracterización de variables, tales como: tamaños prediales, tipo de tenencia y uso de suelo, entre los elementos más relevantes, son claves al momento de modernizar el sistema catastral municipal.

La Ley n° 18.695, creada en el año 2007 y con su última modificación el año 2011, establece en el Párrafo de Patrimonio y financiamiento municipales, en el artículo 13° que los ingresos y el patrimonio municipal estará constituido entre otros como sigue:

«f) Los ingresos que recauden por los tributos que la ley permita aplicar a las autoridades comunales, dentro de los marcos que la ley señale, que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local, para ser destinados a obras de desarrollo comunal, sin perjuicio de la disposición sexta transitoria de la Constitución Política, comprendiéndose dentro de ellos, tributos tales como el impuesto territorial establecido en la Ley sobre Impuesto Territorial, el permiso de circulación de vehículos consagrado en la Ley de Rentas Municipales, y las patentes a que se refieren los artículos 23 y 32 de dicha ley y 3° de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas»²⁸².

²⁸² *Ibidem*, snp.

Es de real relevancia para cada municipio, establecer claramente la cantidad de predios que contiene su territorio, además de identificar el tipo de uso, dimensiones de la edificación, tipo de construcción y deslindes, ya que el impuesto territorial establecido como de primera categoría, que será tratado en el Capítulo 6, formará parte de los ingresos con los cuales cuentan los ayuntamientos para el financiamiento de las arcas comunales.

Entendiendo las diferencias existentes a nivel municipal con respecto a los ingresos que ellos perciben, en el mismo artículo 13° ya tratado, se establece un apartado, en el cual se indica el mecanismo de redistribución de recursos entre municipios, denominado Fondo Común Municipal. Este Fondo se establece como forma de equiparar los ingresos de los municipios que reciben mayores ingresos con aquellos que reciben menores ingresos, aumentando en un 5 por ciento la tasa a algunos ayuntamientos de la Región Metropolitana, que componen el sector oriente de la ciudad de Santiago y que reciben mayores ingresos vía impuestos, entre ellos el territorial, como se expone a continuación:

«1.- Un sesenta por ciento del impuesto territorial que resulte de aplicar la tasa a que se refiere el artículo 7° de la Ley sobre Impuesto Territorial; no obstante, tratándose de las Municipalidades de Santiago, Providencia, Las Condes y Vitacura, su aporte por este concepto será de un sesenta y cinco por ciento»²⁸³.

El desarrollo comunal es el resultado de los cambios producidos por la aplicación de las políticas municipales destinadas a impulsar al mejoramiento de la calidad de vida de la población en el territorio. En estos aspectos se involucra la acción de otros agentes que intervienen en distintos aspectos de la gestión territorial que afecta tanto el ámbito público como el privado de las comunas del territorio nacional. Las variables del desarrollo urbano como la infraestructura, equipamiento urbano, construcciones de instalaciones residenciales, áreas de esparcimiento y vías de circulación, adquieren valores diversos de acuerdo a la intensidad que ejercen las

²⁸³ *Ibidem*, snp.

acciones del estado, el mercado y los habitantes sobre el espacio ocupado, lo que se refleja en un mayor gasto municipal que debe ser financiado por los ingresos municipales, siendo el impuesto territorial un aporte al desarrollo comunal del territorio nacional.

El catastro territorial actual resulta ser un importante instrumento de planificación de políticas y programas de ordenación del territorio. A través del catastro una institución puede comprender y conocer lo que posee y lo que debe administrar tanto a escala predial como de conjuntos residenciales de mayor extensión, conocer cual es el uso de cada predio, en qué escala se encuentra regulado e identificar sus deslindes y desde ese momento comenzar a planificar forma armónica la superficie comunal..

Cuando las políticas de desarrollo e inversión se encuentran sustentadas en información no verificada, se genera un conocimiento irreal del territorio y difícilmente las políticas adoptadas llegan a buen término. El catastro constituye, en este sentido, un instrumento de vital importancia dentro del desarrollo de un país, ya que permite conocer a través de él, cual es la dimensión de los recursos con que se cuenta. Con una adecuada información y de su mantenimiento es posible comenzar a aplicar parámetros que inciten el desarrollo y el progreso local.

El Municipio de Santiago, ha experimentado diversos intentos de catastro predial, desde los inicios del siglo XX, que han sido tratados en apartados anteriores del presente capítulo. La comuna desde mediados de la década de 1990, presenta una dinámica espacial y demográfica que trajo consigo la necesidad de actualizar la información vinculada a los predios que comprenden este ayuntamiento, por la manifiesta necesidad de otorgar permisos de edificación, vinculando la información catastral a las zonas del plan regulador comunal, así como las solicitudes de loteos, fusiones y subdivisiones prediales, siendo el catastro comunal territorial el encargado de identificar las posibilidades y tipos de usos de los sitios que componen el municipio. Se establece el levantamiento de estos elementos en un soporte informático actualizado, estando a cargo de estas funciones la llamada Dirección de

Obras Municipales, incorporando esta forma un catastro comunal, que dicta la Ley n° 18.695 ya expuesta.

Se presenta un catastro municipal automatizado que tiene como variable principal al predio y los elementos asociados a éste, siendo el comienzo de un trabajo de automatización de la información, uniforme, actualizable y continuo. Cabe mencionar que esta labor la han generado de igual forma otros municipios del territorio nacional, pero como ha sido una labor interna del punto de vista municipal, cada una de las variadas propuestas no son necesariamente compatibles entre sí con otros municipios, imposibilitando en la actualidad de un catastro único nacional.

Para la generación del actual catastro municipal de Santiago se identifican dos etapas fundamentales, la primera por el levantamiento de la base cartográfica y la segunda por el levantamiento de los datos en terreno, según lo expresa por el propio municipio²⁸⁴.

El levantamiento digital se elabora sobre una base cartográfica generada por el SAF (Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea), del año 1994 a una escala 1:2.000 y georreferenciadas según DATUM WGS84²⁸⁵, que detalla la red vial, cursos hídricos, áreas verdes, líneas férreas, curvas de nivel cada 5 metros y cotas, además de la digitalización de 650 planchetas catastrales existentes con la identificación de propiedades. Estas planchetas contienen información relativa a bordes de acera, perímetros de las manzanas, perímetros de los predios, perímetros de las edificaciones por sitio, líneas de edificación, pasajes interiores y galerías, predios, manzanas, edificaciones y subterráneos, cada uno de estos elementos se trabaja en base de un polígono cerrado. Se complementa este trabajo con mediciones en terreno de hitos geodésicos, con la identificación de una red de medidas y con ortofotos.

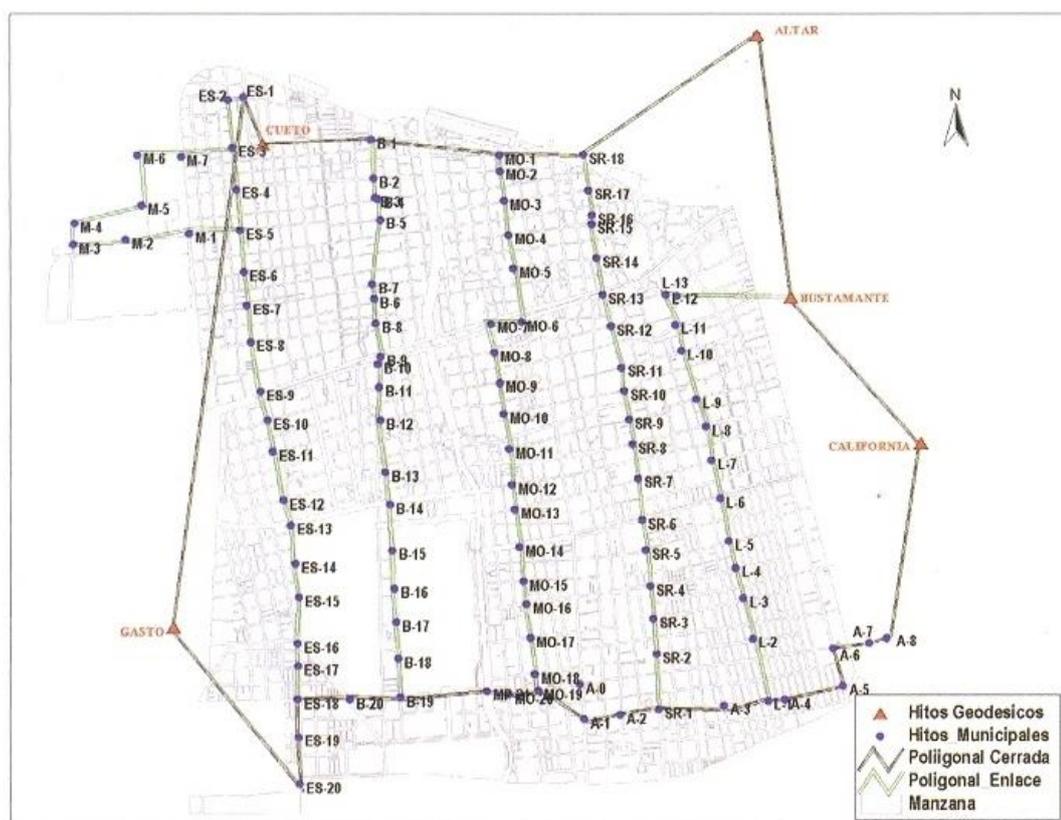
²⁸⁴ ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO, Dirección de Obras Municipales. *op. cit.* en nota, 274. p 116 - 121.

²⁸⁵ *Ibidem*, p 117.

Las figuras n° 5.10 y n° 5.11, exponen la Red de hitos geodésicos identificados para el año 1994 y el ajuste de planchetas a partir de las mediciones en terreno, elementos fundamentales para identificar y validar la información digital, que es la base para la automatización del catastro por parte del Municipio de Santiago.

Figura n° 5.10

Red de hitos geodésicos, Municipalidad de Santiago, 1994.

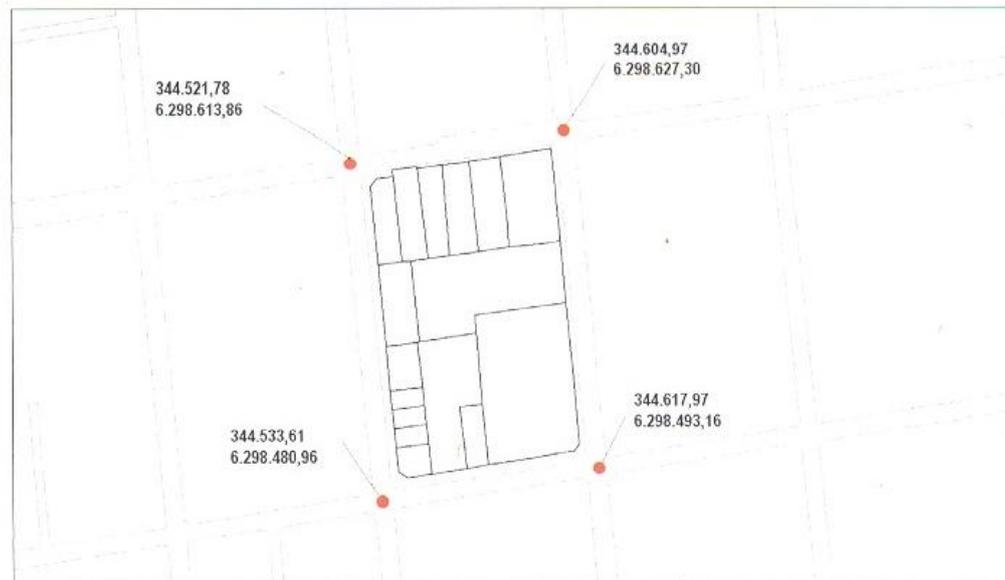


Red de hitos geodésicos, 1994.

Fuente: Ilustre Municipalidad de Santiago, Dirección de Obras Municipales. El Catastro de Urbano de Santiago. Orígenes, desarrollo y aplicaciones. Santiago, 2008. p. 116.

Figura n° 5.11

Ajuste de planchetas con polígonos. Municipalidad de Santiago, 1994.



Ajuste de planchetas a partir de mediciones en terreno: distribución de error por mínimos cuadrados.

Fuente: Ilustre Municipalidad de Santiago, Dirección de Obras Municipales. El Catastro de Urbano de Santiago. Orígenes, desarrollo y aplicaciones. Santiago, 2008. p. 117.

A través del levantamiento de datos en terreno, es factible actualizar la información que se tiene de las planchetas, por lo cual el municipio propone recoger los datos en el terreno, generando el llamado “censo catastral”²⁸⁶, diseñando una ficha predial de obtención de información identificada en la figura n° 5.12, con los siguientes datos de identificación: sector del municipio en el que se al que pertenece el sitio, manzana, predio, nombre de la calle, orientación de la acera, identificación de las calles que interceptan la cuadra. Luego se establece la identificación específica de los predios comunales, siendo clave; el número de rol asignado por el Servicio de Impuestos Internos, volumen que se vincula a un croquis de terreno y construcción, datos presentados en la figura n° 5.13, se incluye además el número de pisos de la

²⁸⁶ *Ibidem*, p 120.

edificación, número del domicilio, piso, nombre del propietario, nombre del ocupante, agrupación, material de fachada, material de estructura, material de tabiques, uso o destino, estado de conservación, silueta, croquis de volúmenes en planta, número de construcciones²⁸⁷. La información obtenida en terreno, luego debe vincularse a la información del levantamiento digital, por lo cual cada predio del municipio arrojará la información anteriormente identificada.

Figura n° 5.12

Ficha catastro de propiedades, Municipio de Santiago, levantamiento de datos, 1995 – 1998.

I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO										FICHA CATASTRO PROPIEDADES COMUNA DE SANTIAGO										LOTE											
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES																				FICHA											
COMUNA		CALLE		ENTRE		MANZANA		PREDIO		FECHA ENCUESTA		ACERA		HOJA		DE															
13101		ALAMODA		J. H. CARRETA		6-72		3		20096		N		1		21															
ENCUESTADOR										REVISOR										DITADORA											
MARCO SAUZE										H. SOLEPAD RUIZ G.										ASQUICHO											
AGRUPOACION										MATERIAL CONSTRUCCION										USO DEL SUELO										ESTADO	
A. AISLADA		O. OFICIAL		A. ACERO		1. FACHADA		B. HABITACION		O. CULTO		L. ALMAC. BODEGA		E. EXCELENTE																	
P. PAREADA		L. EDIFICACION		B. BORMIGON ARMADO		2. ESTRUCTURA		I. INDUSTRIA		E. EDUCACION		A. AGRICOLA		B. BUENO																	
C. CONTINUA		X. OTRA		C. ALBANILERIA		3. TABIQUES		C. COMERCIO		D. DEPORTE		M. MINERIA		B. REGULAR																	
X. OTRA				D. PIEDRA				G. OFICINA		H. HOTEL MOTEL		V. OTROS		M. MALO																	
				E. MADERA				F. ADM. PAB. Y DEF.		I. ESTACIONAMIENTO		W. SITIO ERIAZO		MM. MUY MALO																	
				F. ADOSAR				E. SALUD		C. TRANSPORTE																					
1	409-20	A	4	2010	1			SERVICIO LUCAS GRANDFOUR SA																							
2	409-2020	A	4	A3	1			BEN. CONTINUA																							
3	409-21	A	4	A3	2	2A		SERVICIO LUCAS GRANDFOUR SA EDIFICIA Y CHATELAINA																							
4	409-22	A	4	A3	2	22		DIANA LOPEZ																							
5	409-23	A	4	A3	2	23		SERV. LUCAS GRANDFOUR SA CORP. SA																							
6	409-24	A	4	A3	3	3A		MARIA SOLEDAD RUIZ G. ADMINISTRADORA																							
7	409-25	A	4	A3	3	32		JUDITH VIZCARRA JULIO SARRIENA																							
8	409-26	A	4	A3	3	33		SERV. LUCAS GRANDFOUR SA																							
9	409-27	A	4	A3		4A		MAURICIO PELLERANO																							

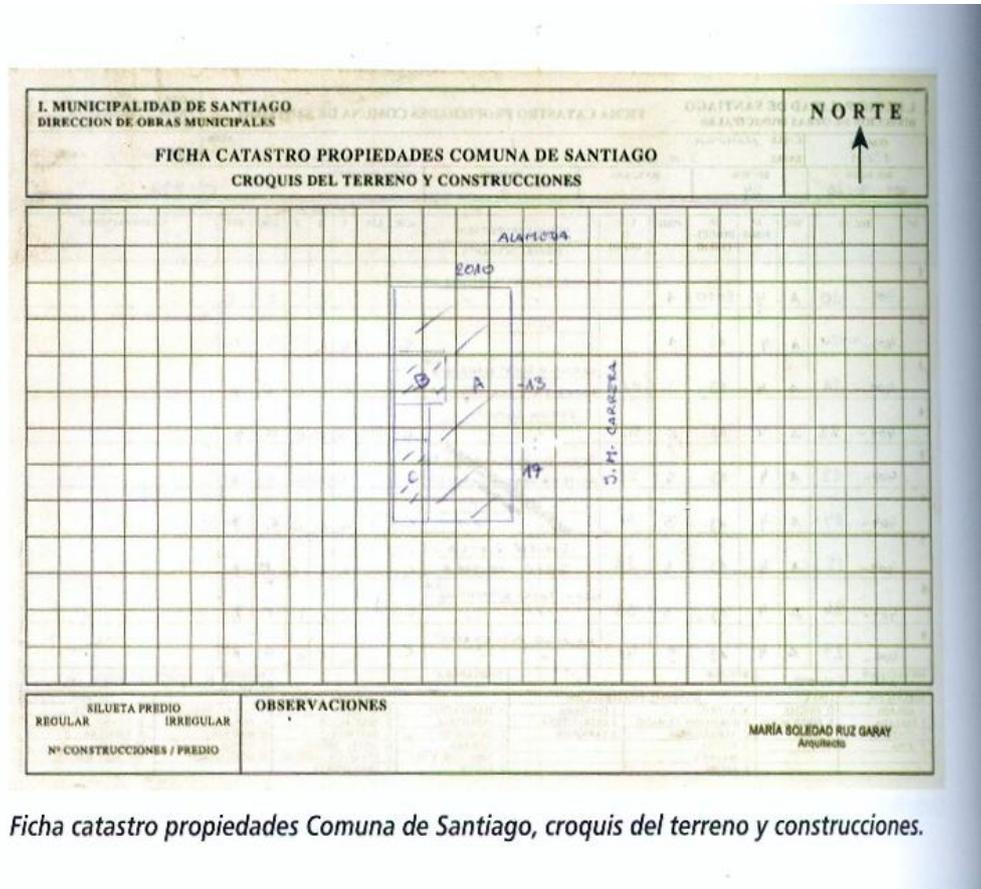
Ficha catastro propiedades Comuna de Santiago, levantamiento de datos, 1995 - 1998.

Fuente: Ilustre Municipalidad de Santiago, Dirección de Obras Municipales. El Catastro de Urbano de Santiago. Orígenes, desarrollo y aplicaciones. Santiago, 2008. p. 120.

²⁸⁷ *Ibidem*, p 120.

Figura n° 5.13

Ficha catastro de propiedad, croquis de terreno y construcciones, Municipalidad de Santiago.



Ficha catastro propiedades Comuna de Santiago, croquis del terreno y construcciones.

Fuente: Ilustre Municipalidad de Santiago, Dirección de Obras Municipales. El Catastro de Urbano de Santiago. Orígenes, desarrollo y aplicaciones. Santiago, 2008. p. 120.

A partir del trabajo expuesto, se hace posible identificar para cada sitio la información específica de éste y luego por criterios de identificación relacionarlo a zonificaciones al interior del municipio, presentes en el Plan Regulador Comunal. Se entrega una base de trabajo de gran relevancia para el ayuntamiento, ya que la información anterior puede ser factible de ser utilizada en la propuesta de una planificación local y un ordenamiento territorial con políticas públicas locales basadas en la realidad del ayuntamiento de Santiago, según se plantea que:

«El catastro es un sistema contenedor de información, cuyas variables esenciales son las características de superficie y condicionantes jurídicas, que permiten sustentar una correcta identificación del espacio»²⁸⁸.

El año 2009, el Servicio de Impuestos Internos, organismo estatal que será tratado en capítulos siguientes, establece en el documento “Impuesto Territorial en Chile”²⁸⁹ y presentado en el marco de un seminario con la Asociación de Municipios, que en promedio para el año 2009 el ayuntamiento de Santiago registro ingresos auto financiados correspondientes a un 50 por ciento por impuesto territorial, dato presentado en la cuadro n° 5.4. Convirtiéndose de esa forme la contribución territorial como un impuesto muy apetecido para los ayuntamientos del territorio nacional, cabe subrayar que es un promedio, ya que el comportamiento es dispar en los 346 municipios del territorio nacional, ya que algunos albergan predios rústicos, otros en su mayoría viviendas sociales o sitios que presentan exención al pago del tributo y otros han aumentado sus predios de forma exponencial en los últimos años, debido al auge inmobiliario, que ha generado una construcción en altura, que incrementa de esta forma la cantidad de impuesto territorial a recibir.

²⁸⁸ ALVAREZ, Lily. El catastro de bienes inmuebles como instrumento de planificación territorial. La Unidad Vecinal 25, Comuna de La Florida, Santiago de Chile. Scripta Nova, Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales, n° 45 (2), 1 de agosto de 1999, Universidad de Barcelona, ISSN 1138-9788. Actas del I Coloquio Internacional de Geocrítica: Iberoamérica ante los retos del siglo XXI. Departamento de Geografía Humana, Facultad de Geografía e Historia, Universidad de Barcelona. <http://www.ub.edu/geocrit/sn-45-2.htm>.

²⁸⁹ Servicio de Impuestos Internos. Orrego, Carlos. Jefe del Departamento de Catastro y Tasaciones, 2009. Impuesto Territorial en Chile. En Seminario de MUNITEL. www.munitel.cl/eventos/SEMINARIOS/.../PPT04.pdf.

Cuadro n° 5.4

Ingresos municipales año 2009.

Impuestos Municipales	Miles de pesos	Porcentaje
Impuesto a la transferencia de vehículos	16.509.600	1
Patentes comerciales	327.876.691	28
Permisos de circulación	184.278.629	16
Derechos de aseo	54.993.795	5
Impuesto territorial	593.533.889	50
Total	1.177.192.598	100

Fuente: Servicio de Impuestos Internos. Orrego, Carlos. Jefe del Departamento de Catastro y Tasaciones, 2009. Impuesto Territorial en Chile. En Seminario de MUNITEL. www.munitel.cl/eventos/SEMINARIOS/.../PPT04.pdf.

El Servicio de Impuesto Internos, se ha visto en la necesidad en los últimos años del siglo XX y los inicios del XXI en ofrecer a los municipios un convenio entre ambas partes, donde los ayuntamientos que se adscriben a éste cuentan con una oficina exclusiva para la realización de trámites asociados al catastro predial, vale decir asignación de rol, avalúo, tasación fiscal, certificado de avalúos, entre otros. Lo interesante de esta propuesta es que solo se pueden resolver temáticas asociadas al territorio adscrito a la comuna en estudio, dicha oficina recibe el nombre de Oficina de Convenio Municipal (OCM) y dinamiza la actualización de la base de datos de ambas instituciones.

Según los acuerdos firmados a nivel de municipios con el Servicio de Impuestos Internos se establece que solo el 18,5 por ciento de los ayuntamientos a nivel nacional ha firmado esta alianza, destacándose la Región Metropolitana con un total de 17 por ciento de los municipios que han contraído dicho servicio según los datos emanados del cuadro n° 5.5. Dicha condición se debe al aumento presentado por esta región en el desarrollo inmobiliario, tanto del punto de vista privado como público, otra región que se destaca en esta misma tendencia es la Región de Valparaíso, que

ha aumentado su desarrollo inmobiliario en las últimas décadas no solo al sector litoral si no que también en los ayuntamientos del interior, como zonas residenciales. La Oficina de Convenio Municipal del Servicio de Impuestos Internos localizada en los municipios se ofrece como un ente que actualiza la información catastral de esta institución pública, acelerando a su vez las entradas económicas a las arcas municipales.

Cuadro n° 5.5

Lista Oficinas de Convenio Municipal (OCM) por región, 2011.

Región	Cantidad de Oficinas de Convenio Municipal	Porcentaje por Región
Arica y Parinacota	1	0,64
Tarapacá	1	0,64
Antofagasta	2	1,28
Atacama	2	1,28
Coquimbo	2	1,28
Valparaíso	7	4,48
Metropolitana	27	17,28
Ohiggins	6	3,84
Maule	3	1,92
Bío Bío	5	3,2
Araucanía	5	3,2
Los Ríos	1	0,64
Los Lagos	1	0,64
Aysén	-----	-----
Magallanes	1	0,64
Total	64	100

Fuente: Servicio de Impuestos Internos. Oficina de Convenio Municipal. http://www.sii.cl/sobre_el_sii/oficinas/ocm_tram.htm.

Lo anterior no sería posible sin la Ley n° 18.803 del año 1989, expuesta en el Anexo de este capítulo, que establece la autorización a los servicios públicos de incorporar

una suscripción de contratos para apoyar sus funciones, mediante una propuesta pública, en el artículo 1° de este estatuto que indica:

«Artículo 1°.- Los servicios públicos regidos por el título II de la ley N° 18.575, podrán encomendar, mediante la celebración de contratos, a municipalidades o a entidades de derecho privado, todas las acciones de apoyo a sus funciones que no correspondan al ejercicio mismo de sus potestades.

Son acciones de apoyo a todas las que no constituyan directamente las potestades públicas encomendadas por la ley a cada uno de los servicios y que sean complementarias a dichas potestades, tales como recepción, recopilación, preparación, revisión y evaluación de antecedentes; procesamientos computacionales; cobranzas y percepción de pagos; conservación y reparación de bienes inmuebles y muebles; aseo y otros servicios auxiliares»²⁹⁰.

Se expone que los municipios pueden asesorarse en las labores de identificación de rol y tasación de propiedades de una manera directa, a través de la Oficinas de Convenio Municipal que presentan con el Servicio de Impuestos Internos. Se otorga apoyo al quehacer municipal, con la actualización de la información predial, según los avances que presente el municipio en la individualización de las propiedades, adjuntando dicha información a los requerimientos de los usuarios del servicio municipal.

El municipio de Santiago declara en su Proyecto de Presupuesto de Ingresos del año 2011, y trabajado por la Secretaria de Planificación Comunal y el Departamento de Administración y Finanzas, que los ingresos municipales correspondientes por impuesto territorial alcanzan al 19 por ciento del total recibido por el ayuntamiento para ese período, situación que se ve reflejada en el cuadro n° 5.6, que es una entrada importante de los ingresos a las arcas comunales.

²⁹⁰ Ley N° 18. 803. Ministerio de Hacienda. Otorga a los Servicios Públicos la autorización que indica. Santiago, 30 de mayo de 1989. Augusto Pinochet. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30180&tipoVersion=0>.

Cuadro n° 5.6

Propuesta de Ingresos, Municipalidad de Santiago, 2011.

Propuesta Ingreso 2011	Monto en Miles de pesos
Participación en impuesto territorial	18.763.357
TOTAL	98.175.155

Fuente: Proyecto de Presupuesto Ingresos 2011. Secretaria de Planificación Comunal y el Departamento de Administración Finanzas. <http://intranet.munistgo.cl/integridad/web2/file/tei/SECPLAN/Presupuesto%20inicial%202011%20itemizado.xls>.

En cuanto a la cantidad de predios, el Municipio de Santiago, en los últimos 15 años ha pasado de contener 102.123a 230.359 unidades en la actualidad, debido a diferentes políticas municipales que han apuntado al desarrollo inmobiliario en su territorio, como forma de dinamización residencial y comercial. Se instaura una densificación de la construcción en altura, llegando a crecer el número de predios en un 226 por ciento en una década y media. Estas cifras que se exponen en el cuadro n° 5.7 y corroboradas con la Unidad de Catastro del mismo Municipio. En su conjunto, lo anterior repercute en los ingresos municipales vía impuesto territorial.

Cuadro n° 5.7

Evolución predial Municipalidad de Santiago, años 1995 - 2011.

Años	Predios
1995	102.123
1999	120.910
2001	129.143
2002	132.459
2003	133.250
2004	148.962
2005	152495
2006	156830
2007	175.582
2008	197.742
2009	210.409
2010	226534
2011	230359

Fuente: CONTRERAS Claudio. Unidad de Catastro, Dirección de Obras Municipales, Municipalidad de Santiago, Documento Interno, 2011.

A partir de lo expuesto en el presente capítulo es factible distinguir algunos elementos claves del proceso del levantamiento del catastro de propiedad del Municipio de Santiago. Se destaca que se sustenta en una evolución jurídica del Estado chileno, que tiene la necesidad de levantar la información de los territorios, como forma de recaudar impuestos para sostener el crecimiento y demanda de los servicios básicos.

El marco legal generado desde fines del siglo XIX hasta la actualidad para el proceso de regularización de las atribuciones y obligaciones municipales, es un elemento sustancial que dio pautas en el quehacer de las comunas, indicando lineamientos y tareas a realizar por parte de los ayuntamientos, tales como el catastro y la recaudación de impuestos territoriales.

Paralelo a lo anterior, se generó un marco legal que evolucionó junto a la estructura de la ciudad y de la sociedad chilena, e incorporó el cobro de impuestos a los bienes raíces para poder financiar las propias necesidades de la población y del Estado.

La municipalidad de Santiago, respondió a los requerimientos catastrales de forma eficiente, logrando incorporar en el proceso de registro del crecimiento urbano el vínculo con la mensura y avalúo de las propiedades, siendo un aporte o modelo para el resto de los ayuntamientos del territorio nacional, dando pautas para generar a posterior un sistema de recopilación de la información territorial que sirve para suministrar tanto los datos del catastro a nivel de central, como innovando en la incorporación de nuevas formas de registro de la propiedad.

La incorporación de cartografía asociada al proceso catastral es de suma importancia en la comprensión de los avances logrados en esta materia, haciendo evidente la identificación de predios con sus características, generando resultados a escala predial de gran importancia para el cálculo del impuesto territorial.

El catastro predial resulta ser un importante instrumento para identificar y proponer a diferentes niveles una planificación de políticas y programas de ordenación del

territorio acorde a las realidades sobre las cuales se está trabajando, ya sea del punto de vista económico, social, territorial, y administrativo. A través del catastro como herramienta de gestión y ordenamiento datos prediales, se puede comprender y conocer lo que posee y lo que debe administrar tanto a escala predial como de conjuntos residenciales, identificar cual es el uso de cada predio, en que nivel se encuentran regulados.

Cuando las políticas de desarrollo e inversión se presentan sustentadas en información no verificada, se genera un conocimiento irreal del territorio y difícilmente las políticas adoptadas llegaran a buen término. El catastro constituye un instrumento de vital importancia dentro del desarrollo de un país o de un municipio, ya que permite conocer cuál es la dimensión de los recursos con que se cuenta. A través de una adecuada información y de su mantenimiento es posible comenzar a aplicar parámetros que inciten el desarrollo y el progreso, lo prioritario a nivel nacional sería poder exponer un catastro municipal único e integrado.

TERCERA PARTE

LOS ORGANISMOS ESTATALES Y LOS ESFUERZOS POR GENERAR UN CATASTRO ÚNICO, EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX.

CAPITULO 6

EL AGENTE ECONÓMICO DEL CATASTRO: EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

En las dos primeras décadas del siglo XX se produjeron cambios internacionales y mundiales que afectaron el quehacer de la actividad social y económica del país. Ello generó la toma de decisiones en la incorporación de nuevos impuestos para acrecentar las arcas del Estado, con la creación de instituciones capacitadas para el cobro de éstos gravámenes. Una de estas instituciones es el Servicio de Impuestos Internos, que aunque inicia sus funciones con la recaudación del impuesto de alcoholes, incorpora posteriormente el recaudo del impuesto territorial.

Desde fines del siglo XIX y hasta el primer cuarto de siglo del XX, se establece en Chile lo que la misma historia nacional denomina como la República Parlamentaria, que corresponde a un régimen democrático basado en el marco institucional del parlamento, debido al gran apoyo que éste prestaba al presidente de la República.

A nivel interno, se estableció el orden económico que se vio afectado con la Guerra del Pacífico, que enfrentó al pueblo de Chile con sus vecinos peruanos y bolivianos, durante los años 1879 a 1883, producto de la disputa del guano y el salitre, que se tradujo en una disputa territorial y económica, sumado a los problemas internos que presenta la nación en la última década del siglo XIX. Durante el año 1891 el país se

ve enfrentado a una Guerra Civil que derrocó al Presidente José Manuel Balmaceda, debido a disputas entre el poder ejecutivo y legislativo sobre el presupuesto de la nación.

La estabilidad interna, tanto económica como social, necesitaba restaurarse, dando un deshago el proceso extractivo del salitre en la zona norte del país y la exportación de éste a los mercados internacionales. La calma social que buscaba en el país en los inicios del 1900 lo brindaría el período parlamentario, en palabras del historiador Julio Heisse:

«el pueblo chileno reafirma esas predisposiciones espirituales favorables a una regular y progresiva democratización de la vida pública. El sentimiento legitimista de continuidad en el orden legal que caracterizó a nuestra aristocracia parlamentaria será para toda la población, incluyendo al sector castrense, auténtica escuela de civismo y sirvió, en gran parte, de fundamento a toda la interesante evolución democrática de Chile a lo largo de la presente centuria»²⁹¹.

Entre los años 1861 al 1925 se estableció un orden constitucional, donde el poder militar se sometió al poder civil, siendo éste último el que consolidó el conocimiento del territorio nacional y con la promulgación de un cuerpo institucional que se basó en el cobro del impuesto territorial. La democracia política gobernada por la élite, marcó las líneas del régimen parlamentario, que fue similar al período vivido en Europa entre los años 1850 al 1920.

²⁹¹ HEISSE, Julio. Historia de Chile. El período parlamentario 1861 – 1925. Tomo I Editorial Andrés Bello, 1974, p. 273-274.

Los primeros orígenes del Servicio de Impuestos Internos, como ente de avalúo de la propiedad.

Durante las dos primeras décadas del siglo XX, la crisis económica que se presentó a escala mundial, debido a la Primera Guerra Mundial, llegó al territorio nacional acarreando problemas económicos que el Estado chileno se vio enfrentado a solventar, debido caída de los precios del salitre en los mercados internacionales; dicho mineral que se extraía en el norte del país y aportaba recursos a las arcas fiscales, perdió rentabilidad debido a la introducción del salitre sintético, más económico para la economía internacional.

En este contexto histórico, asumió como Presidente de la República Germán Riesco, quien gobernó entre los años 1901 al 1906. En su mandato se presenció una rotativa ministerial que trató de conseguir el establecimiento del orden económico del país, teniendo dentro de sus labores prioritarias el engrosar el arca fiscal, con el cobro de variados impuestos.

Uno de los productos demandados por la población nacional y que no pagaba tributo de forma establecida en una institución era el alcohol, es a partir de los inicios del siglo XX, cuando el Presidente de la República dicta la Ley n° 1.515 en el año 1902, donde se estipula el impuesto a los alcoholes y la creación del Servicio de Impuestos.

El Servicio de Impuestos Internos tiene su origen en los inicios del siglo XX, debido a la cuantía de impuestos que el Estado chileno incorporó como forma de aumentar sus arcas y así hacer frente a las necesidades que el crecimiento poblacional trajo consigo en mayores servicios y equipamiento. .

La Ley n° 1515 de 1902, establece en su Título III, De la contribución en los artículos 34° al 36°, donde grava la fabricación del alcohol. Se insta que la recaudación de dicho impuesto será realizada por las tesorerías fiscales, tal como se expresa el artículo 48° de dicho cuerpo legal:

deberá identificar los roles prediales para efectuar el pago del impuesto territorial. Su estructura se trata en el artículo 127° que se expone a continuación:

«ART. 127. Créase en Santiago una oficina, dependiente del Ministerio de Hacienda, encargada de fiscalizar el cumplimiento de esta lei, i que constará del personal siguiente:

Un administrador, jefe de la oficina, con ocho mil pesos de sueldo anual;

Un químico, director de los laboratorios, con seis mil pesos de sueldo anual;

Un secretario, con tres mil pesos de sueldo anual;

Un contador estadístico, con tres mil seiscientos pesos de sueldo anual;

Un ayudante, con mil quinientos pesos de sueldo anual;

Un portero, con cuatrocientos ochenta pesos de sueldo anual;

Hasta doce inspectores, con cinco mil pesos de sueldo anual cada uno:

Hasta veinticuatro sub-inspectores, con tres mil seiscientos pesos de sueldo anual cada uno.

Los inspectores i sub-inspectores tendrán un viático de cinco pesos diarios cuando salgan del lugar de su residencia»²⁹³.

La creación de la oficina de Servicio de Impuestos antes mencionada y, dependiente del Ministerio de Hacienda, se debe hacer cargo del cobro y fiscalización del impuesto del alcohol; que a pesar de ser un impuesto de consumo en su creación, debe pagar tributo por el derecho de explotación territorial y de fabricación de éste donde se produce. El administrador de la institución es nombrado directamente por el Presidente de la República, lo que revela que era un cargo de confianza del mandatario, propuesto por el Consejo de Estado: Los restantes funcionarios, se designan por concurso de competencia al cargo al que postula y serán instituidos por el administrador del Servicio. De esta forma nace una entidad dependiente del Estado y que presta oficio en base a las competencias profesionales que se solicitan para el trabajo.

En el artículo 130° del mismo reglamento se especifican las funciones de la institución creada, destacando ocho elementos claves a cumplir. Labores fundamentales para poder instaurar en la práctica la obtención del impuesto establecido, se indica que :

²⁹³ *Ibidem*, snp.

« ART. 130. Corresponde especialmente al administrador:

- 1.º Formar la estadística de la producción i, en cuanto sea posible, del consumo de los vinos i alcoholes en el país;
- 2.º Presentar anualmente al Ministerio una memoria sobre los trabajos de su oficina, indicando la marcha de la industria en el país i los perfeccionamientos que convendría introducir para mejorar las condiciones hijiénicas del alcohol i estender sus aplicaciones industriales;
- 3.º Indicar las medidas que convendría adoptar para combatir el alcoholismo;
- 4.º Proponer las modificaciones que la esperiencia aconseje introducir con respecto a esta lei o a los reglamentos dictados para su ejecución;
- 5.º Suspender a los empleados de su dependencia i pedir la remoción de éstos cuando así lo estimare necesario para el buen servicio;
- 6.º Calificar la fianza que deben rendir los inspectores i sub-inspectores, i exigir la renovación de ellas en caso de fallecimiento o insolvencia del fiador;
- 7.º Distribuir a los inspectores i sub-inspectores en las diversas provincias, cuidando de que se turnen en el desempeño de sus obligaciones;
- 8.º Impartir las órdenes e instrucciones del caso a los inspectores i sub-inspectores para el desempeño de las funciones que les corresponden»²⁹⁴.

Una vez que la oficina del Servicio de Impuestos, creada por el presidente Germán Riesco entró en funciones, comenzó a trabajar sobre el gravamen de alcoholes. Pero, debió incorporar con el paso de los años, nuevos impuestos a su cargo, como el tributo al papel sellado, al tabaco y al cigarrillo. La incorporación de estos gravámenes, trajo a la oficina otras obligaciones, debido a la cuantía de los montos y a la diversidad de las mercancías a las cuales gravó. Cabe destacar que el cobro de los tributos se realizó por sectores territoriales, lo que refleja un vínculo directo entre el impuesto y el lugar. Se entiende a su vez, que a partir de los vaivenes económicos mundiales y nacionales que se presentaron durante las dos primeras décadas del siglo XX, se debió incorporar nuevos impuestos que acrecentaran las arcas fiscales y establecer normas para la productividad nacional.

El día 28 de enero de 1913, el Presidente de la República, Ramón Barros Luco, dispuso una nueva normativa, la Ley n° 2.761, que está dirigida a reorganizar el Servicio de Impuestos, que había demostrado su validez al interior de la

²⁹⁴ *Ibidem*, snp.

administración pública por ya una década y que estaba a cargo de los impuestos. Se dispone en el Título Final, el artículo 18° de este nuevo cuerpo legal, la reorganización de la anterior oficina por el nuevo Servicio de Administración de los Impuestos:

«TITULO FINAL (ARTS. 18)

ART. 18.- Autorízase al Presidente de la República para que, dentro del término de dos meses, dicte los reglamentos que sean necesarios para la aplicación de la presente ley i para reorganizar el servicio de Administración»²⁹⁵.

A tres años después de entrar en funciones, el Servicio de Administración de los Impuestos se vio modificado. El mandatario Juan Luis Sanfuentes, dictó el día 5 de abril de 1916, con apoyo del Congreso Nacional, un nuevo marco legal para el cobro de impuestos, que involucro una nueva reestructuración del Servicio en menos de tres años, decretando la Ley n° 3.091, que fija una nueva estructura para el pago del impuesto territorial y hace a este organismo responsable de dicho tributo. La nueva reorganización de la institución, tiene como finalidad el hacerla más eficiente en sus amplios desempeños de recaudación de tributaria.

Lo anterior manifiesta que en las dos primeras décadas del siglo XX, se identifico a escala nacional un marco legal para el sector público en el ámbito tributario, que busco asociar a orden jurídico el pago de impuestos a escala local, en el cual los municipios tuvieron relevancia. Como se vio expuesto en el capítulo anterior.

El Título IV de la Ley n° 3091, denominado *De la Direccion Jeneral del Impuesto*, compuesto de cuatro artículos, establece la estructura y funciones de dicha entidad para lograr el cobro efectivo de los impuestos designados. Siendo el más importante para la presente ley el impuesto territorial. Se podría establecer que es a partir de este cuerpo legal cuando el tributo en cuestión cobra relevancia dentro de la estructura de tributos del Estado. La Ley estece que:

²⁹⁵ Ley N° 2.761, 1913. Santiago a veintiocho de Enero de mil novecientos trece.- Ramón Barros Luco. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=23475&buscar=2761>.

«Art. 51. La Dirección General de Impuestos Internos tendrá a su cargo todo lo relativo a la ejecución de la presente ley por medio de una sección de su dependencia, que se llamará de "Impuesto de Haberes".

Esta sección tendrá el siguiente personal:

Un ingeniero jefe, con quince mil pesos de sueldo anual.

Dos ingenieros, pudiendo uno de ellos ser agrónomo, con doce mil pesos cada uno.

Un archivero, con cuatro mil ochocientos pesos.

Un dibujante, con sueldo anual de cuatro mil ochocientos pesos.

Un escribiente, con sueldo anual de tres mil seiscientos pesos.

Art. 52. El nombramiento de los empleados de esta sección se hará por el Presidente de la República, a propuesta del Director.

Art. 53. El Director de Impuestos Internos será considerado como jefe de oficina para los efectos del número 10, artículo 73 (82) de la Constitución Política del Estado....»²⁹⁶.

A partir de esta normativa legal, dictada en 1916, la institución comenzó a recibir el nombre de Dirección General de Impuestos Internos, y su director debe ser nombrado por el Presidente de la República al igual que algunos de los trabajadores del organismo. Queda a cargo de esta oficina la tasación de los bienes muebles e inmuebles; complementario al de las oficinas municipales que dentro de sus funciones tienen la tasación y la preparación del plano catastral, como el caso del municipio de Santiago, tratado en el capítulo anterior.

De esta forma queda a cargo de la tasación como ente experto, la nueva Dirección General de Impuestos Internos y el municipio que debe enfocarse en el levantamiento del plano catastral con la respectiva identificación de roles, para proceder de esta forma al avalúo de los predios y el posterior pago del impuesto territorial, siendo el municipio el que proveía a la Dirección General de Impuestos Internos de la información base de los territorios y centraliza en una oficina el trabajo de avalúo, tasación y recaudación de tributos, en especial del impuesto territorial. Anteriormente cada municipio tiene la facultad de cobrar el gravamen en la tesorería

²⁹⁶ Ley N° 3.091. Santiago, 5 de abril de mil novecientos dieciséis.- Juan Luis Sanfuentes.- Maximiliano Ibáñez.. <http://www.leychile.cl/N?i=138892&f=1916-04-13&p=1916-04-13>.

municipal y luego declararlo. Se asegura esta nueva oficina de evitar el desvío de algunos de los fondos de las arcas estatales.

A partir de la promulgación de la Ley n° 3.091 de 1916, comenzó a trabajar la Dirección General de Impuestos Internos, cumpliendo las labores de indicar y establecer el pago de los tributos de las diversas especies en el territorio nacional, siendo una de ellas la del impuesto territorial, situación que se mantiene hasta nuestros días. Pero en esta labor, y con el paso de los años han ido variando algunos de los porcentajes de los montos cobrados por el impuesto territorial y adaptando algunas de las funciones internas de la entidad, que se plantearon en sus inicios.

Menos de una década se mantuvo la Dirección General de Impuestos Internos con las condiciones de formación original. El 2 de enero de 1924, el Presidente de la República, Arturo Alessandri Palma, promulgó un nuevo cuerpo legal, la Ley n° 3.996, destinado a clarificar el contexto del impuesto a la renta, que contenía gravamen predial y la estructura organizativa del organismo que estuvo a cargo de su recaudación, denominada como Dirección de Impuestos Internos.

La constitución de este estatuto legal se organizó en títulos, cada uno de los cuáles contenía el desglose de un impuesto específico; identificando en profundidad los gravámenes que tratados en esta ley. En el Título I trata Del impuesto sobre las rentas, y en su artículo 1° se manifiesta que el impuesto a las rentas se divide en seis categorías, la primera de ellas contiene el tributo a los bienes raíces, que se establece como el impuesto territorial y que es de primordial importancia para el pago del tributo.

El Título II, denominado De los bienes raíces, entendido por la Dirección General de Impuestos Internos como el impuesto de primera categoría. Se organiza en cinco artículos, que identifican el monto del 6 por ciento a pagar sobre los bienes raíces a partir del avalúo efectuado a las propiedades, se debe abonar el impuesto territorial en las tesorerías municipales cuando la institución así lo determine. Otro elemento

relevante es la rebaja de un 10 por ciento del impuesto a las propiedades destinadas a vivienda y un 20 por ciento para las propiedades rurales.

Las ganancias obtenidas por este tributo, se destinarían en un 5 y medio por ciento a las arcas municipales y en un 2 y medio por ciento a las arcas de la nación. Lo anterior muestra que el impuesto predial estaba destinado a solventar los gastos del Estado, tanto a escala local, el municipio, como a escala nacional, el Estado. Claro está que estos ingresos serían utilizados en las propias labores de mantenimiento de los territorios, tanto en la incorporación de equipamiento, servicios e infraestructura, como en el pago de los funcionarios que ejecutan dichas labores. A continuación se reproduce el Título II de la Ley n° 3.996, que expone dicha situación:

«TITULO II

PARRAFO PRIMERO (ARTS. 2-6)

Primera categoría

De los bienes raíces

Art. 2.º Los bienes raíces pagarán el nueve por ciento (9%) sobre su renta íntegra.

Art. 3.º La renta de los bienes raíces será el 6 por ciento del avalúo practicado o que en lo sucesivo se practique en la forma que previenen las leyes de contribucion de haberes números 3,091 y 3,930, refundidas en el decreto supremo número 1,028, de 19 de junio de 1923.

La forma y modo de fijar la renta imponible y de pagar el impuesto, serán los indicados en esas mismas leyes, sin perjuicio de lo que en la presente se dispone.

Para determinar la renta imponible se rebajará el avalúo por razon de gastos de conservacion y de mejoras en un 10 por ciento para las casas destinadas a la habitacion, y en un 20 por ciento para la propiedad rural y para los edificios ocupados por fábricas e instalaciones industriales.

El mayor valor de una propiedad rural proveniente de la construccion de nuevos canales matrices para su riego, de la instalacion de industrias nuevas o de la construccion de habitaciones hijiénicas para la poblacion agrícola, posterior al avalúo vijente, no se tomará en consideracion en el primer avalúo quinquenal que se practique con posterioridad a la ejecucion de dichas obras.

La Direccion de Impuestos Internos podrá, a su arbitrio, delegar en las Municipalidades la facultad de cobrar el impuesto.

Art. 4.º El cinco y medio por ciento (5 1/2%) del impuesto corresponderá a los Municipios dentro del territorio de sus respectivas jurisdicciones, y el tres y medio por ciento (3 1/2%) restante pasará a rentas nacionales.

Art. 5.º Las rentas de una propiedad raiz que no excedan de trescientos pesos (\$ 300) anuales, pagarán solo un impuesto de cinco y medio por ciento (5 1/2%), siempre que su propietario justifique ante la Direccion de Impuestos Internos que carece de otros bienes raices.

Los propietarios que obtengan la reduccion del inciso anterior pagarán el impuesto en las Tesorerias Municipales respectivas.

Art. 6.º Los indíjenas radicados con arreglo a las leyes vijentes en un predio comun y los propietarios de hijuelas menores de cincuenta hectáreas pertenecientes a colonos que no hayan obtenido título definitivo, se rejirán igualmente por las reglas del artículo anterior»²⁹⁷.

Los otros elementos estipulados en la Ley n° 3.996 y catalogados en el Titulo III, como Disposiciones comunes a varias categorías, designa que es obligación de la Dirección anunciar a los contribuyentes las fechas, plazos y valor de los impuestos a pagar, por medio de avisos que deben ser publicados en las ciudades cabeceras de departamento. Es decir, en las ciudades principales de cada distrito territorial en el que se localiza el predio; así ningún ciudadano podrá alegar desconocimiento del tributo y de las fechas de pago. Se designa en este mismo acápite que las personas naturales que tributen el impuestos de tercera y cuarta categoría, que corresponden, los que corresponden a la industria, el comercio y a la explotación minera, tienen una rebaja sobre el impuesto de primera categoría del 6 por ciento. Elemento no menor al momento de considerar el impuesto final, entendiéndose que dichos predios están destinados a la producción y al dar empleo a la población, a través de lo cual se estimula la economía local y nacional.

Se asigna en la normativa, que toda persona que omitiese o declarase una renta menor a la recibida, tendrá una sanción de tipo monetaria., con lo cual se aseguraba a la oficina de impuestos que los contribuyentes pagaran sus impuestos y no cayeran en mora. De esta forma el Estado y los municipios, tendrán activos para poder cumplir con sus obligaciones pecuniarias. El pago del impuesto se realiza en las Tesorerías Fiscales o Municipales, según el caso, determinado por ley, con la finalidad de agilizar la entrada de los ingresos por el tributo.

²⁹⁷ Ley N° 3.996. Santiago, a dos de enero de 1924.- Arturo Alessandri. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=24389&idVersion=1924-01-02>.

La Dirección de Impuestos Internos tendrá la facultad en caso que un contribuyente no pague el gravamen correspondiente, de solicitar el embargo y retención de las rentas que produzcan los bienes raíces del deudor y sobre las rentas que le produzcan las propiedades; pudiendo inclusive llegar al remate de la propiedad raíz embargada. Cuando el contribuyente adeudase la mitad del valor del predio, se aseguraba la oficina que los contribuyentes se esmerasen en el pago del impuesto territorial, para evitar las penas pecuniarias e inclusive llegar a la pérdida total de la propiedad.

Señala esta normativa, en el artículo 3° del Título V de Disposiciones transitorias, que las propiedades que presentan uso de habitaciones obreras cuyo monto de avalúo fuera inferior a 80 pesos, estaban destinada a pagar la mitad del impuesto predial que le corresponde, esto debido a las condiciones económicas de sus propietarios, los cuales poseían bajos ingresos y al pagar el impuesto se verían mermados sus ingresos. A partir del año 1906, es cuando el Estado chileno diseña la ley de habitaciones obreras como forma de sacar de la marginalidad urbana a cientos de obreros que no poseían vivienda, siendo esta una política social importante desde comienzos del siglo XX. Se expone el artículo que trata dicha problemática, enmarcado además a territorios de la ciudad y a municipios, ya que este tipo de soluciones habitacionales se concentran en sectores específicos del país, por lo cual, se establece la rebaja del impuesto según la localización de viviendas obreras, como se expone a continuación:

«Art. 3.º Modifícase el artículo 22 de las leyes números 3.091 y 3.930, refundidas en el decreto supremo número 1.028, de 19 de junio de 1923, como sigue:

“Además de las exenciones que establece la ley número 1.838, de 20 de febrero de 1906, las propiedades destinadas a habitaciones de obreros, cuyo valor locativo mensual no exceda de ochenta pesos, pagarán la mitad de la contribución que les corresponde, siempre que reúnan las condiciones exigidas por la ley citada»²⁹⁸.

Establece que el organismo que debe velar por el cumplimiento de la ley es la misma Dirección de Impuestos Internos, se estipula que su personal debe aumentar en

dotación, en relación a lo establecido en el año 1916 para la antigua Dirección General de Impuestos Internos. Esta nueva estructura organizacional se compone a nivel central de inspectores de primera y segunda clase, ayudantes y cajeros.

La institución que recauda el tributo predial en representación de la Dirección de Impuestos Internos en la ciudad de Santiago, es la Tesorería Fiscal de Santiago, y es la que mayor movimientos y recaudaciones genera, tiene en su organización interna un contador general, dos oficiales de secretaría, un auxiliar y un receptor. Recae en esta institución la responsabilidad de contratar hasta por el plazo de un año a quince contadores auxiliares y quince sub-inspectores de cuarta clase, con la finalidad de apresurar los trabajos de cobro y de fiscalización para el pago de los gravámenes, entre ellos el de primera categoría, así denominado al impuesto territorial en el Decreto n° 1269, ya tratado en el capítulo anterior.

En el año 1927 asume la presidencia de la República el comandante en Jefe del Cuerpo de Carabineros, Carlos Ibáñez del Campo, debido a la renuncia del Presidente en ejercicio Emiliano Figueroa. Durante este período, el presidente Ibáñez, plantea una serie de reformas institucionales y ministeriales, que trajeron diversos cambios al sistema ejecutivo chileno. Recién asumido en el cargo, el 5 de septiembre de 1927 decreta la Ley n° 4.174 del Impuesto Territorial. A partir de este cuerpo legal, se derogan todas las normativas anteriores. Se da origen a un nuevo estatuto que establece un cambio sustancial en el monto a pagar por el gravamen territorial, del cuatro por mil al año. Dicha proporción se debe aplicar indistintamente a los predios urbanos, como rústicos, en base a la tasación de las propiedades inmuebles, así se aleja cualquier tipo de duda sobre la valoración del predio y los montos asignados a tributar.

Esta última normativa establece los lineamientos que deben ser tratados por parte de la Dirección de Impuestos Internos. Se generan modificaciones tanto en las funciones como en la estructura del impuesto territorial, que continúa dependiendo de su aplicación de la Dirección de Impuestos Internos. El primer artículo de la Ley, n°

²⁹⁸ *Ibidem*, snp.

4.174, expone que las propiedades del territorio nacional están afectas al gravamen predial, sean urbanas o rurales:

« DEL IMPUESTO TERRITORIAL

Artículo 1º. La propiedad raíz estará afecta al pago de los impuestos establecidos por la presente ley. El impuesto gravará los bienes raíces rústicos y urbanos y las cosas adheridas al suelo, que por ley se consideren inmuebles.

Estarán también sujetas a este impuesto, las propiedades salitreras desde que se constituya sobre ellas título definitivo de propiedad; y las carboníferas, desde que se constituya sobre ellas título definitivo de propiedad minera, o bien, desde que se pongan en explotación.

A las personas naturales o jurídicas que deban pagar el impuesto a la renta de categoría, sobre sus utilidades, les servirá de abono lo que hubieren pagado en conformidad a esa ley por impuesto territorial, sobre las propiedades destinadas exclusivamente al negocio que produzca la utilidad gravada con el impuesto a la renta»²⁹⁹.

Para el caso de los bienes inmuebles del Estado, utilizados por ministerios o municipios, que prestan servicios a la comunidad, se señala en el artículo 2º de la misma ley del año 1927, que existen exenciones para efectuar el pago del impuesto, como lo presenta el siguiente texto:

«DE LAS EXENCIONES

Art. 2º. Estarán exentos de los impuestos establecidos por la presente ley, los siguientes bienes raíces:

1º Las propiedades raíces pertenecientes al Estado y las de las Municipalidades, salvo las especificadas en el artículo 51.

2º Las iglesias o templos destinados a algún culto religioso; las casas parroquiales, habitadas por los funcionarios del culto y que no produzcan rentas;

3º Los cementerios;

²⁹⁹ Ley N° 4.174, Santiago, a cinco de Septiembre de mil novecientos veintisiete.-
Carlos Ibáñez del Campo.
<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=24536&idVersion=1927-09-10>

4° Los hospitales, hospicios, orfanatos y, en general, los establecimientos destinados a proporcionar auxilio o habitación gratuita a los indigentes o desvalidos, en la parte que estén afectos, exclusivamente destinados a proporcionar auxilio o habitación gratuita a los indígenas o desvalidos, en la parte que estén afectos, exclusivamente, a estos servicios, y siempre que no produzcan renta;

5° Los cuarteles de bomberos, en la parte destinada a este servicio, siempre que no produzca renta y sea propiedad de la institución o compañía;

6° La escuelas primarias, colegios, seminarios, universidades y campos de deporte de sociedades deportivas y de socorros mutuos que tengan personalidad jurídica y demás establecimientos destinados a la instrucción o al deporte, en la parte destinada exclusivamente a estos servicios y siempre que no produzca renta;

7° Los predios de indígenas radicados en comunidad con otros indígenas»³⁰⁰.

A través de la utilización de predios de propiedad del Estado por parte de instituciones públicas como ministerios, municipios y otros, que no pueden solventar los pagos de este tributo debido a que sus arcas se verán mermadas y que sus ingresos deben financiar las necesidades de la comunidad a la que sirven. Se considera la exclusión del abono predial en caso de esta situación, así como en los terrenos que están asignados a población indígena; ya que éstos no poseen recursos para liquidar el gravamen.

Tasación y avalúo de la propiedad en los inicios de el Servicio de Impuestos Internos.

La tasación y avalúo de la propiedad con el consiguiente pago del impuesto territorial, es una tarea que el actual Servicio de Impuestos Internos, hereda de las instituciones que trabajaron en la recaudación del tributo desde comienzos del siglo XX. La Oficina de Administración de los impuestos de alcoholes, ya tratada en el

³⁰⁰ *Ibidem*, snp.

capítulo anterior, es la primera que insta una administración central de impuestos para el país, donde luego la suceden otras instituciones ya descritas.

A partir de la Ley de la Comuna Autónoma del año 1891 (tratada en el capítulo 5), se faculta a los municipios para generar un catastro y cobro del impuesto ligado a la propiedad inmueble, que debe a su vez vincularse con la institucionalidad establecida para la administración de los impuestos que trata el presente texto. Es en este momento en que se insta un registro del valor de la propiedad afectada al pago del impuesto territorial, llamado contribuciones.

El cuadro n° 6.1, expone la evolución del valor de la propiedad del territorio chileno, en un período de veinte años comprendido entre los años 1897 al 1917. Los datos presentados están expuestos por quinquenio, y arrojan un aumento de 5.617.220,245 pesos, para el valor de la propiedad en 20 años. Se evidencian aumentos proporcionales para todos los lustros, siendo superiores al 65 por ciento en el último decenio.

Cuadro n° 6.1

Evolución del valor de la propiedad entre los años 1897 a 1917.

Año	Valor, pesos	Aumento, pesos	Proporción.
1897	1,386.125,688	----	----
1902	1,504.817,965	118.692,277	8.1%
1907	2,488.817,574	983.999,609	65.4%
1912	4,203.740,036	1,714.922,462	68.8%
1917	7,003.345,933	2,799.605,897	66.6%

Fuente: Marín Vicuña, Santiago. *La valorización territorial de la República*. Memoria presentada a la Dirección de Impuestos Internos. Imprenta Universo, Valparaíso: 1918, p. 15.

La promulgación de la Ley N° 3.091, de 1916, con fecha del 5 de abril, se sostuvo sobre una ardua discusión, que tenía como finalidad el beneficiar la rentabilidad de las arcas públicas del país, que se habían visto afectadas debido a los avatares de la guerra internacional. Para el caso del territorio nacional, el avalúo de la propiedad

realizado el último semestre del año 1916 y el primero de 1917 expone que la suma total de las propiedades tasadas ascienden a 7.943.930,600 pesos, de los cuales el 5 por ciento, aproximadamente corresponde a propiedades que presentan algún tipo de exención en el pago de impuesto territorial. A partir de dicho avalúo, y en base a las reclamaciones realizadas por los propietarios de los predios solicitando la reducción del impuesto, éste se redujo en aproximadamente un 8 por ciento. Se presenta un aumento entre el avalúo del año 1916 y 1917 que alcanza la cifra de 2463 millones de pesos o sea de 54,2 por ciento. El cuadro n° 6.2, expone que el aumento del avalúo se reflejaba en el incremento del pago del impuesto y por consecuencia de los ingresos que recibe el Estado como los municipios.

Cuadro n° 6.2

Avalúo de la propiedad realizado durante el último semestre del año 1916 y el primero de 1917, en territorio chileno.

Valor total de la propiedad tasada por las Comisiones	7.943,930.600 pesos
Valor de las exenciones legales	360.163,007 pesos
Saldo afecto al pago del impuesto	7.583,767.593 pesos
Reducciones hechas por la justicia ordinaria	580.421,660 pesos
Valor de la propiedad que paga impuesto	7.003.345,933 pesos
Valor de la misma en rol anterior	4,540.328,929 pesos
Lo que da un aumento de	\$ 2,463.017,004 pesos

Fuente: Marín Vicuña, Santiago. *La valorización territorial de la República*. Memoria presentada a la Dirección de Impuestos Internos. Imprenta Universo, Valparaíso: 1918., p. 15.

En el caso de la Provincia de Santiago en 1917, una de las más extensas del territorio nacional, con una superficie de 15.260 km² y una población cercana a los 60.000 habitantes, se presenta dividida en cuatro departamentos, 42 comunas, 92 subdelegaciones y 321 distritos; contiene dentro de su territorio a la capital nacional y el puerto de San Antonio, uno de los más importante para la entrada de mercancías vía marítima a Chile. Se puede asegurar que la Provincia de Santiago representa poco más de un cuarto del avalúo de todo el territorio nacional del impuesto predial para la

segunda década del siglo XX, según lo exponen las Comisiones Tasadoras como siguiente:

«La tasación general de las propiedades de esta provincia practicada por las Comisiones Tasadoras, arrojó un total de 2,109.6 millones de pesos, la que previa deducción de la exenciones legales y de las rectificaciones acordadas por la justicia ordinaria, ha quedado reducida a 1,831 millones, o sea al 26,2 % del valor asignado a toda la República, lo que da una disminución de 278.6 millones»³⁰¹.

El Departamento de Santiago, que estaba inserto en la Provincia del mismo nombre, según los datos del cuadro n° 6.3 contenía el 82 por ciento de la propiedad de ella. En el total de los departamentos se muestra un incremento en el fraccionamiento de la propiedad para el uso urbano y un aumento de la superficie territorial que se transforma en urbana, debido en parte a los procesos migratorios campo ciudad, ligado a las deficiencias de servicios y de oportunidades laborales que las zonas periféricas presentan. La valorización de la propiedad de la Provincia de Santiago refleja las diferencias existentes al interior del Departamento de Santiago y el resto de los Departamentos.

³⁰¹ MARÍN VICUÑA, Santiago. La valorización territorial de la República” Memoria presentada a la Dirección de Impuestos Internos. Imprenta Universo, Valparaíso, 1918., p. 113.

Cuadro n° 6.3

Valorización de la propiedad de la Provincia de Santiago, año 1917.

Departamento	Superficie en kms ²	Población Habit.	VALORIZACIÓN			
			Total pesos	Proporción	Por kms ² pesos	Por habit. pesos
Santiago	3,867	478,056	1,501.975,869	82	388,383	3,142
La Victoria	5,907	59,644	177.229,645	9	30,003	2,973
Melipilla	3,246	32,913	85.774,670	5	26,424	2,606
San Antonio	2,440	30,000	65.980,052	4	27,041	2,200
TOTAL	15,260	604,224	1,830.960,236	100	119,983	3,030

Fuente: Marín Vicuña, Santiago. *La valorización territorial de la República*. Memoria presentada a la Dirección de Impuestos Internos. Imprenta Universo, Valparaíso: 1918., p. 114.

Según el cuadro n° 6.3, el Departamento de Santiago presenta un mayor nivel de tasación y concentra mayor cantidad de población; no así en relación a la superficie en km² donde el que destaca es el departamento de La Victoria. Los datos exponen que son las propiedades urbanas las que generan una valoración mayor, no sólo por la concentración de propiedad si no por la plusvalía que éstas van alcanzando en el contexto del entorno urbano.

Se evidencia un aumento de los predios afectos al pago del gravamen territorial, que alcanza según las cifras emitidas por la misma oficina a cargo del cobro de la tasación y del impuesto un aumento no menor, que llega al 38 por ciento, donde «el valor de la propiedad afecta al pago de los impuestos de esta provincia en el rol anterior era de 1,323 millones de pesos, vemos que la reciente operación significa un aumento de 508 millones o sea un 38.3 %»³⁰².

³⁰² *Ibidem*, p. 114.

El Servicio de Administración de Impuestos que es el organismo que está en funciones en el año 1913, declara el aumento del porcentaje en el avalúo de las propiedades para la Provincia de Santiago, cercano al 25 por ciento. Se suma a lo anterior, un crecimiento en la cantidad de predios debido al incremento en la extensión de la ciudad, con la consiguiente adición de sitios a ella y la subdivisión de predios de gran tamaño, generando en algunos casos el cambio de uso de suelo de rural a urbano. Se genera mayor presión al sistema urbano, con mayor cobro de en la cantidad de impuesto territorial, pero ello acrecentaba el compromiso de servicios y equipamientos urbanos para estos predios por parte de los ayuntamientos, ya que «...el número de propiedades avaluadas ha sufrido también un aumento de 24.6 %, pues de 36,153 predios que figuraban en el rol anterior hay ahora inscritos 45,059»³⁰³. Cabe destacar que la situación antes descrita, sobrecarga las funciones del que desarrolla el propio Servicio.

Con respecto a la situación de exenciones a los impuestos, se debe destacar la llamada deducción de impuestos territoriales, por los designados saldos hipotecarios provinciales, que corresponden a las deudas que los predios declaran, y con lo cual pueden reducir el pago del impuesto territorial. Para el año 1918 la suma asciende a los 346 millones de pesos que el Estado deja de percibir, siendo el Departamento de Santiago de la Provincia del mismo nombre, el que mayor porcentaje de predios presenta en esta condición, tal como lo muestra el cuadro n° 6.4. El saldo hipotecario del Departamento de Santiago es del 83 por ciento, se puede identificar en dos montos diferenciados, el correspondiente al sector urbano con un saldo de 181.220,978 y el sector rural con 164.962,013 pesos.

³⁰³ *Ibidem*, p. 114.

Cuadro n° 6.4

Montos afectados por Saldos hipotecarios del Departamento de Santiago, 1918.

Departamento	Pesos	Porcentaje
Santiago	288.385,487	83
Victoria	36.748,195	11
Melipilla y San Antonio	21.049,310	6
TOTAL	346.182,992	100

Fuente: Marín Vicuña, Santiago. *La valorización territorial de la República* Memoria presentada a la Dirección de Impuestos Internos. Imprenta Universo, Valparaíso:1918, p. 114.

Para el año 1918 la Provincia de Santiago muestra diferencias entre las propiedades urbanas y rurales, como lo expone el cuadro n° 6.5. En el se registra que las propiedades urbanas corresponden a un 77 por ciento del territorio y las rurales al 23 por ciento restante, siendo la propiedad urbana la que triplica no solo en número la cantidad de propiedades rurales, sino también el valor de tasación, siendo el coste del km² cercanos a 120 pesos.

Cuadro n° 6.5

Resumen Provincia de Santiago, 1918.

Propiedad	Número	Valor pesos	%	Valor por cada	
Urbana	34313	1.393.065,901	77	Kilómetro cuadrado	Habitante
Rural	10746	437.894,335	23		
Total	45059	1.830.960,236	100	\$ 119,983	\$ 3030

Fuente: Marín Vicuña, Santiago. *La valorización territorial de la República*. Memoria presentada a la Dirección de Impuestos Internos. Imprenta Universo, Valparaíso: 1918., p. 117.

En el Departamento de Santiago es posible detectar que la diferencia entre las propiedades urbanas y rurales se polariza aún más, ya que las propiedades urbanas llegan al 84 por ciento y las rurales sólo alcanzan el 16 por ciento, manteniendo la diferencia al momento de la valorización. Un nuevo elemento a considerar en el proceso es el valor del km² del Departamento de Santiago que alcanza a 388 pesos,

cifra que triplica el valor del suelo de la propia Provincia, situación que expone el cuadro n° 6.6.

Cuadro n° 6.6

Resumen Departamento de Santiago, 1918.

Propiedad	Número	Valor pesos	%	Valor por cada	
Urbana	28429	1.271,675,653	84	Kilómetro cuadrado	Habitante
Rural	7,525	230.300,216	16		
Total	35954	1.501,975,869	100	\$ 388,383	\$ 3,142

Fuente: Marín Vicuña, Santiago. *La valorización territorial de la República*. Memoria presentada a la Dirección de Impuestos Internos. Imprenta Universo, Valparaíso: 1918., p. 119.

El Departamento de Santiago expone diferencias entre los trece municipios que lo conforman, identificando a la comuna más valorizada como la de Santiago y la menos la de Lampa. Es posible detectar diferencias en la cantidad de predios presentes por comuna en el avalúo del año 1918 con respecto al año 1917, debido a la incorporación de nueva superficie a estas administraciones o por la subdivisión de los sitios. El ayuntamiento que más aumentó en propiedades fue el de Santiago con 3.588 sitios y la que menos creció fue el de Colina con 30 predios. Otro municipio a destacar del Departamento de Santiago, es el de Pudahuel que no presenta crecimiento predial. Se evidencia como elemento fundamental la fluctuación de los datos prediales año a año, que expone la necesidad de llevar un catastro de propiedad que identifique los cambios en el territorio, con el consiguiente avalúo predial. Los datos anteriores pueden verificarse en el anexo del presente capítulo.

En cuanto al valor que fijan las Comisiones Tasadoras del Departamento de Santiago, el número de propiedades identificadas con un nuevo rol han aumentado en base a la tasación en 411.204,837 pesos, lo que se refleja en un incremento del número de propiedades para el año 1918 de un 18 por ciento. Este Departamento es una zona dinámica del punto de vista del aumento predial, dato fundado en la subdivisión de los sitios al interior de la ciudad y en la incorporación de la zona

periférica a la dinámica urbana. Los datos que avalan esta propuesta se presentan en el cuadro n° 6.7, que evidencian el aumento de la valoración del Departamento de Santiago, por parte de las Comisiones Tasadoras en casi 38 por ciento.

Cuadro n° 6.7

Resumen Valores fijados por las Comisiones Tasadoras Departamento de Santiago, 1918.

Número de propiedades	35,954
Valor fijado en el Rol definitivo	1,501.975,869 pesos
Valor fijado en el Rol antiguo	1,090.771,030 pesos
Aumento	411.204,837 pesos
Proporción	% 37.7
Número de Propiedades	% 18.3

Fuente: Marín Vicuña, Santiago. *La valorización territorial de la República*. Memoria presentada a la Dirección de Impuestos Internos. Imprenta Universo, Valparaíso: 1918, p. 127.

Al finalizar el segundo decenio del siglo XX, se identifica para el país la diferenciación entre comunas con mayor y menor avalúo, como lo indica el cuadro n° 6.8. Dicha diferenciación se debe al avalúo realizado de sus predios, pudiéndose determinar que los municipios urbanos corresponden a aquellos con más valorización, versus los que presentan un menor nivel de valorización, que son principalmente de uso rural. Las comunas urbanas con mayor avalúo predial, por su uso urbano responden a más cantidad de predios y de impuestos. Según esta lógica los municipios con menor cantidad de predios y principalmente rurales, recaudan menor nivel de tributo y consignaban en sus arcas municipales, menores ingresos para invertir en sus territorios.

Cuadro n° 6.8

Las 10 comunas que obtuvieron en el último y reciente avalúo las más altas y más bajas valorizaciones para el año 1918.

COMUNAS					
Mayor avalúo			Menor avalúo		
Departamento	Comuna	Valores pesos	Departamento	Comuna	Valores pesos
Santiago	Santiago	1,218.381,300	Copiapó	Puquios	134,800
Valparaíso	Valparaíso	502.025,064	Copiapó	Chañarcillo	492,800
Magallanes	P. Arenas	350.456,729	Castro	Chelín	837,500
Antofagasta	Antofagasta	330.841,011	Quinchao	Curaco	1.001,183
Tarapacá	Iquique	232.658,737	Freirina	Carrizal	1.274,431
Valparaíso	V. del Mar	160.716,150	Quinchao	Achao	1.244,180
Temuco	Temuco	131.260,031	Caremapu	Abtao	1.275,069
Concepción	Concepción	121.118,384	Illapel	Cuz-Cuz	1.381,134
Valdivia	Valdivia	116.252,626	Castro	Puqueldon	1.452,613
Tarapacá	Pisagua	82.101,019	Copiapó	San Antonio	1.561,200
TOTAL	3,245.811,151	TOTAL	10.654,910

Fuente: Marín Vicuña, Santiago. *La valorización territorial de la República*. Memoria presentada a la Dirección de Impuestos Internos. Imprenta Universo – Valparaíso: 1918, pag.311.

La legislación moderna y el avalúo de los bienes raíces en el Servicio de Impuestos Internos.

Al iniciar el segundo cuarto del siglo XX, en el año 1927 se dicta la Ley n° 4.174, que trata sobre las nuevas consideraciones del impuesto territorial, que junto a la creada Dirección de Impuestos Internos del año 1924 a través de la Ley n° 3.996, ambas ya tratadas anteriormente en el presente capítulo, serán las encargadas de modernizar el sistema de tasación y avalúo predial.

La Ley n° 4.174 expone en cinco artículos los lineamientos claves que debe manejar la Dirección, donde se indica que es ella la encargada del avalúo de todos los bienes

raíces de la nación. Se expone que en adelante la función que cumplen las oficinas catastrales de los municipios, será solo el levantamiento planimétrico del territorio que comprendan administrativamente, pero la tasación de los predios es una facultad única de esta institución. Al analizar dicha propuesta, no deja de ser interesante la organización indicada para efectuar la labor asignada, que tiene la finalidad de evitar las posibles discrepancias entre municipios al momento de tasar una propiedad, se estableciendo una mirada centralista sobre el impuesto predial, como lo expone la siguiente cita:

«DE LA TASACION DE LOS BIENES RAICES

Art. 5º El avalúo de los bienes raíces para los efectos del impuesto, será efectuado permanentemente por la Dirección de Impuestos Internos, sobre la base de la declaración descriptiva y estimativa del inmueble, que deberá hacer el contribuyente en las fechas y plazos que se indiquen.

El contribuyente que por sí o por su representante no presente su declaración en las fechas y plazos que la Dirección de Impuestos indique, o si en dicha declaración diere datos maliciosamente falsos, incurrirá en multa de 20 a 1,000 pesos, la que será impuesta administrativamente por la Dirección. La multa no podrá exceder, sin embargo, de veinte pesos para los dueños de propiedades de un valor inferior a 20,000 pesos.

Art. 6º La Dirección de Impuestos Internos reunirá, ordenará y clasificará metódicamente en toda la extensión del territorio, todos los datos referentes a la descripción y al valor de los bienes raíces y los que estime útiles para la tasación y procederá de preferencia a efectuar nuevo avalúo para aquellas comunas en que los bienes raíces se encuentren tasados en sumas que no correspondan a su valor íntegro y real, por alteración en los valores o por otras causas, y para aquellas en que no existe uniformidad y equitativa igualdad en las tasaciones vigentes.

Entre dos tasaciones consecutivas de una misma comuna, no mediará un período mayor de diez años ni menor de cinco.

El avalúo de un bien raíz para los efectos del impuesto, no podrá ser inferior al doble del valor total de los préstamos concedidos con garantía de él, en conformidad con las disposiciones de la ley de 29 de Agosto de 1855, por alguna de las instituciones regidas por esa ley.

Las Municipalidades cooperarán en el trabajo de tasación de la propiedad raíz y formarán el catastro de la población urbana en la forma, plazos y condiciones que determine la Dirección de Impuestos Internos.

Para los efectos del cobro de los impuestos, los avalúos regirán desde el 1° de Enero del año siguiente a aquel en que fueren efectuados, publicados y fijados»³⁰⁴.

Lo anterior da cuenta de una labor municipal de envergadura, constituyendo un elemento de apoyo a las funciones de la Dirección de Impuesto Internos, ya que esta institución por sí sola no podía concentrarse en ejecutar todos los trabajos asignados. Es fundamental la tarea de los ayuntamientos en la formación del catastro de propiedad, como el realizado por el municipio de Santiago tratado en el capítulo anterior. Ambas labores se asocian para establecer un registro de los predios existentes, con la tasación que debe presentar la Dirección.

Una vez realizada la tasación predial, será esta institución la encargada de identificar un rol de avalúos para cada predio y por municipio, identificando aquellos que presenten exenciones por ley en el pago del impuesto y aquellos que deben pagar el impuesto territorial. Este proceso se trata en un registro municipal y provincial para cada inmueble con el nombre del propietario, la dirección y el avalúo estimado, como forma de reconocerlo en un registro nacional; a cada predio se le asigna un número, conocido como rol. Una vez realizada esta labor de identificación y relación con el pago del impuesto territorial, se envía una copia a la Tesorería General de la República y a las Tesorerías Municipales, que son los organismos que pueden hacerse cargo de recoger el impuesto predial. A continuación se reproduce el artículo 10° de la ley que establece dicha gestión:

«DE LOS ROLES DE AVALUO Y DE SU PUBLICACION

Art. 10. Terminada la tasación referente a una comuna, la Dirección de Impuestos Internos formará el rol de avalúos correspondiente, el que deberá contener la totalidad de los bienes raíces comprendidos en la comuna, aún aquellos que estén exentos de contribución, expresándose, respecto de cada inmueble, la ubicación, el nombre del propietario y el avalúo en que ha sido estimado.

³⁰⁴ Ley n° 4.174, *op. cit.* en nota 299, snp.

Copias de estos roles comunales serán enviadas por la Dirección de Impuestos Internos a la Contraloría, a la Tesorería General de la República, al Tesorero Fiscal del departamento respectivo y al Tesorero Municipal de la comuna respectiva»³⁰⁵.

Realizada la tasación por parte de la Dirección de Impuesto Internos, es el municipio quien debe hacerse cargo de la labor de aviso a los propietarios para el pago del impuesto, destinando para esta situación sitios municipales donde puede revisar el listado de las tasaciones correspondientes a cada administración. El propietario toma conocimiento del monto gravamen que abonar por esta comunicación, teniendo la posibilidad de solicitar una nueva retasación de su propiedad a la Dirección si así lo considera. Pasado treinta días de la notificación se establece el rol definitivo de avalúos, dándose por resuelto cualquier diferencia existente de tasación y avalúo y el propietario. A partir de este momento se debe comenzar a pagar el tributo correspondiente al predio, obteniéndose el rol definitivo de avalúos para casa sitio por municipio, tal como lo expresa el artículo 16 de la Ley n° 4.174, que a continuación se presenta:

«DEL ROL DEFINITIVO DE AVALUOS

Art. 16. El Rol Comunal de Avalúos en que se consulten las resoluciones recaídas en los casos de reclamos, será editado en folletos por cuenta de la Municipalidad correspondiente y según las indicaciones de la Dirección de Impuestos Internos, la que tendrá derecho al número de folletos que solicite»³⁰⁶.

La Ley de septiembre de 1927 realiza una rebaja del porcentaje a pagar por impuesto territorial, donde se determina que los bienes inmuebles deben aportar con un gravamen del cuatro por mil año, que dependerá directamente de la tasación establecida según la extensión en superficie predial, la localización y su uso. De lo recaudado por el gravamen, un porcentaje se destinaría a la mantención y construcción de puentes y caminos, según el distrito en el cual se encuentre

³⁰⁵ *Ibidem*,snp.

localizado el predio. lo anterior expone que el Estado por sí solo no es capaz de solventar los gastos de infraestructura que la nación requiere. Mientras mayor grado de conexión a servicios presenten los inmuebles, tendrán mayor nivel de tasación para el impuesto predial, según lo expresa el artículo 19° de la Ley n° 4.174, que se presenta a continuación:

«DE LA TASA DE LOS IMPUESTOS SOBRE BIENES RAICES

Art. 19. Sobre los avalúos practicados por la Dirección General de Impuestos Internos para los bienes raíces, se cobrará un impuesto fiscal cuya tasa será de cuatro por mil al año.

Del impuesto fiscal, cuya tasa se ha fijado en el inciso anterior se destinará el uno y medio por mil a la formación de las rentas para caminos y un medio por mil a la construcción y reparación de puentes.

El contribuyente pagará además un impuesto adicional de medio por mil, que se destinará a la formación de las rentas para el servicio de caminos. Se exceptúan de este impuesto adicional los predios que estuvieren gravados con una contribución especial de pavimentación»³⁰⁷.

Cuatro décadas después se realiza la primera modificación a la Ley n° 4.164. A fines del año 1969 durante el mes de diciembre, se promulga la Ley n° 17.235 bajo el mandato del Presidente Eduardo Frei Montalva, gobierno de tendencia centro izquierda, quien se enfrenta a un país que demandaba cambios en lo social y político. La última modificación que tendrá este cuerpo legal será realizada en el mes de julio del año 2010 con vigencia en la actualidad.

A partir de este nuevo estatuto, se funden en un solo cuerpo legal la organización del impuesto a los bienes raíces y la normativa del impuesto territorial que comienza a denominarse como *contribuciones de bienes raíces*. Se da paso de la antigua Dirección de Impuesto Internos al nuevo Servicio de Impuestos Internos, bajo un estado desarrollista que se basa en las instituciones del Estado para el mejoramiento de los servicios y administración del país, donde se generan mayores niveles de

³⁰⁶ *Ibidem*, snp.

³⁰⁷ *Ibidem*, snp.

gestión y de cumplimiento del pago de dicho tributo a través de la modernización del sistema de registro y catastro predial.

Las *contribuciones de bienes raíces* que se obtienen del avalúo que se realiza a las propiedades localizadas en el territorio nacional, se estipulan según una clasificación predial que nace de la normativa vigente. La nueva determinación del impuesto predial se instituye bajo la tenencia y uso predial, que en Chile ha sufrido variaciones y modificaciones a lo largo de los años. El Servicio de Impuestos Internos por su parte identifica dos tipos de predios, por una parte los agrícolas; cuyo uso está destinado a la producción agropecuaria y por otra los urbanos; destinados a viviendas o uso residencial y comercial. Una vez catastrado el predio se procede a la tasación y asignación de un rol para el registro predial que el Servicio de Impuesto de Internos debe establecer a escala comunal y nacional, como lo expresa el artículo 1° de la Ley:

« TITULO I

Del objeto del impuesto

Artículo 1°- Establécese un impuesto a los bienes raíces, que se aplicará sobre el avalúo de ellos, determinado de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

Para este efecto, los inmuebles se agruparán en dos series:

A) Primera Serie: Bienes Raíces Agrícolas.

Comprenderá todo predio, cualquiera que sea su ubicación, cuyo terreno esté destinado preferentemente a la producción agropecuaria o forestal, o que económicamente sea susceptible de dichas producciones en forma predominante.

La destinación preferente se evaluará en función de las rentas que produzcan o puedan producir la actividad agropecuaria y los demás fines a que se pueda destinar el predio.

También se incluirán en esta serie aquellos inmuebles o partes de ellos cualquiera que sea su ubicación, que no tengan terrenos agrícolas o en que la explotación del terreno sea un rubro secundario, siempre que en dichos inmuebles existan establecimientos cuyo fin sea la obtención de productos agropecuarios primarios, vegetales o animales. La actividad ejercida en estos establecimientos será considerada agrícola para todos los efectos legales.

En el caso de los bienes comprendidos en esta serie el impuesto recaerá sobre el avalúo de los terrenos y sobre el valor de las casas patronales que exceda de doce y medio sueldos vitales anuales de la

industria y el comercio del departamento de Santiago. No obstante, en el caso de los inmuebles a que se refiere el inciso anterior el impuesto se aplicará, además, sobre el avalúo de todos los bienes.

Las tasaciones que pudieran ordenarse no incluirán el mayor valor que adquieran los terrenos como consecuencia de las siguientes mejoras costeadas por los particulares:

- a) Represas, tranques, canales y otras obras artificiales permanentes de regadío para terrenos de secano;
- b) Obras de drenaje hechas en terrenos húmedos o turbosos, y que los habiliten para su cultivo agrícola;
- c) Limpias y destronques en terrenos planos y lomajes suaves, técnicamente aptos para cultivos;
- d) Empastadas artificiales permanentes en terrenos de secano;
- e) Mejoras permanentes en terrenos inclinados, para defenderlos contra la erosión, para la contención de dunas y cortinas contra el viento, y
- f) Puentes y caminos.

Para hacer efectivo el beneficio establecido en el inciso anterior, el Servicio de Impuestos Internos al efectuar una nueva tasación del respectivo inmueble, clasificará y tasará el valor de los terrenos agrícolas. Determinará al mismo tiempo la parte que en el avalúo total corresponda al mayor valor adquirido por los terrenos con ocasión de las mejoras introducidas, para los efectos de excluirlos del referido avalúo total, previa declaración del interesado, quien deberá acreditar que cumple con los requisitos exigidos por este inciso y el anterior. La declaración precedente deberá hacerse conjuntamente y en el mismo plazo en que deba presentarse la declaración señalada en el artículo 3° de esta ley, y en la forma que determine el Servicio de Impuestos Internos.

Vencido ese plazo, caducará el derecho del contribuyente a impetrar este beneficio.

El beneficio establecido en los dos incisos anteriores se mantendrá por el plazo de 10 años, contados desde la vigencia de la tasación en que se otorgue, pero se extinguirá a contar desde el año siguiente a aquél en que se enajene el predio respectivo.

B) Segunda Serie: Bienes Raíces no Agrícolas.

Comprenderá todos los bienes no incluidos en la serie anterior, con exclusión de las minas y de las maquinarias destinadas al giro del comercio, de la industria o de la minería, aún cuando estén adheridas. Se excluirá, asimismo, del valor de las tasaciones, aquella parte de los edificios que se construye para adaptarla a las referidas maquinarias, en forma que, separadas éstas, dicha parte pierde su valor o sufre un grave detrimento en el mismo.

En los casos de viviendas de autoconstrucción, acreditadas como tales mediante certificado de la Dirección de Obras Municipales respectiva que cumplan los requisitos de "viviendas económicas" y sin perjuicio de la aplicación de las franquicias establecidas en el DFL. N° 2 de 1959, el Servicio de Impuestos Internos, para la determinación

del avalúo fiscal, deducirá del valor global de las viviendas el valor del aporte de trabajo del propietario.

Los bienes nacionales de uso público no serán avaluados, excepto en los casos que proceda la aplicación del artículo 48° de esta ley (1)»³⁰⁸.

Con respecto a la tasación de los bienes raíces, es el Servicio de Impuesto Internos la institución que debe gestionar la tasación de los bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales, que la ley denomina como agrícolas y no agrícolas. La tasación se comienza a realizar según la administración territorial vigente a ese momento en la nacional, respetando la entidad local como eje estructural, donde cada predio debe estar identificado por su la localización comunal. El período establecido para desarrollar la labor es un plazo entre 5 a 10 años, tiempo no menor, ya que se estima puede ser el plazo suficiente para que un predio cambie su uso o se establezcan bienes muebles enlazados a él, como construcciones que se adicionaran al proceso de valoración del predio y se podrá modificar la tasación del sitio.

La propuesta de este marco legal incluye el nombre del propietario del predio como un actor relevante en el proceso de registro de la propiedad, ya que será el propio dueño quien debe registrar los documentos del bien raíz en las oficinas del Servicio de Impuesto Internos, con la finalidad de regularizar o actualizar la información, que debe incluir una declaración descriptiva del inmueble y el cálculo de su valor comercial. Según esta información es la mencionada institución es la que debe proceder a efectuar la tasación fiscal. Según los criterios que posee el Servicio de Impuestos Internos, es posible clasificar los terrenos por su uso actual, mapas y localización, que incorpora a las vías de comunicación, distancias a los centros de abastecimiento, servicios, mercados. Se adiciona así el concepto de plusvalía de la propiedad, es decir, el valor agregado que se anexa a los sitios por los elementos externos a ella y que le dan valor mayor según sea el caso, elementos que luego van a incidir en el costo monetario del bien raíz. Se incluye así a la plusvalía las mejoras que realiza el propio aparato público en los diferentes territorios comunales,

³⁰⁸ Ley n° 17.235, 24 de diciembre de 1969- Presidente Eduardo Frei Montalva. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=28849&idVersion=1969-12-24>.

estableciendo el vínculo entre la localización del predio y el pago por el impuesto territorial..

Para el caso de los terrenos con algún tipo de edificación se diseña por parte del Servicio de Impuestos Internos una clasificación según el tipo construcción y de terreno comprendido lo que indicará los valores del impuesto, identificando para dicha tasación las especificaciones técnicas de las construcciones, la función que cumplen, el costo de la edificación y la data de ésta. Los anteriores elementos son señalados en un plano que ayuda a estipular las dimensiones de las construcciones sobre el sitio.

Los valores para efectuar la tasación de los predios son confeccionados por el Servicio de Impuestos Internos y revisados por las llamadas Comisiones Mixtas Provinciales a las que pertenece cada comuna. Debe existir una Comisión para los denominados “bienes de primera categoría o serie” que corresponden a los territorios agrícolas, dicha Comisión se asigna por cada Provincia del territorio nacional, teniendo jurisdicción solo para dicha entidad administrativa. Se compone de un Ingeniero Agrónomo Provincial que la preside, un funcionario designado por el Servicio de Impuestos Internos, un representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos que no sea funcionario fiscal, un Ingeniero Agrónomo designado por el Presidente de la República, y un empresario agrícola de la respectiva Provincia y designado por el Presidente de la República por propuesta de una terna de las Sociedades Agrícolas del país que posean personalidad jurídica. Para los “bienes de segunda categoría o serie”, los predios urbanos, se compone la Comisión de un Arquitecto Provincial del Ministerio de Obras Públicas que la presidirá, un funcionario designado por el Servicio de Impuestos Internos, un representante del Colegio de Arquitectos que no sea funcionario fiscal, un representante de la Cámara Chilena de la Construcción, y un representante de la Corporación de la Vivienda. Lo anterior se establece en el Título III, denominado De la tasación de los bienes raíces, en los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley n° 17.235.

Una vez realizada la tasación predial por parte del Servicio de Impuestos Internos, este debe conformar un listado de los roles de avalúos por comuna, que debe integrar a este registro la totalidad de los bienes raíces que están localizados en la unidad territorial, con toda la información adicionada al predio y que ha sido trabajada por parte de las Comisiones Mixtas Provinciales. Este registro es enviado a la Contraloría General de la República y a la Tesorería Comunal correspondiente de cada comuna, como soporte de la información recopilada, y para generar el cobro del impuesto predial.

En el Título IV, De la tasa del impuesto, trata el avalúo predial ligado al rol de la propiedad, el artículo 15° detalla que se aplicará un impuesto según el avalúo predial, cuya tasa es del veinte mil al año, distinguiendo la conformación de dicho canon según el artículo 16° que se expone a continuación:

«Artículo 16°- La tasa señalada en el artículo anterior está formada por las siguientes tasas parciales:

- a) un 13 por mil, de exclusivo beneficio fiscal;
- b) un 3 por mil de exclusivo beneficio municipal;
- c) un 2 por mil correspondiente al Servicio de Alumbrado;
- d) un 1 por mil, correspondiente al Servicio de Pavimentación;
- e) un 1 por mil, correspondiente al pago de los empréstitos municipales (15) »³⁰⁹.

El artículo anteriormente tratado desglosa las necesidades a las cuales se vio enfrentado el Estado chileno, con respecto al crecimiento poblacional y el consiguiente proceso de urbanización que presentan las ciudades, lo que deja de manifiesto la imperante necesidad de aumentar los servicios básicos para la población. Con la finalidad de solventar las necesidades, se incrementa el impuesto y se distribuye para financiar los gastos del Estado el 13 por el mil del impuesto y el 3 por mil restante de lo recaudado se destina a las labores municipales, en ambos casos se entiende que se asignan los fondos al funcionamiento del aparato público. El resto, el 5 por mil de lo recaudado, se dispone de específicamente para mejoras de

³⁰⁹ *Ibidem*, snp.

servicios, que involucran la calidad de vida de las personas, tales como alumbrado público y pavimentación de caminos, entre otros.

En el artículo 22°, se faculta al Presidente de la República para que aquellos predios localizados al interior de las zonas urbanas que presenten construcciones ruinosas, en mal estado o insalubres, puedan ser obligados a edificarlos en un plazo perentorio de dos años, una vez que se decreta en la zona: construcción obligatoria, debido a la presión que produce por el aumento de la migración centrípeta, campo-ciudad desde fines de los años 1960. En el caso de no aplicar dicho mandato se faculta para aplicar un impuesto predial adicional del 4 por ciento con posibilidad de alcanzar el máximo de un 20 por ciento sobre el avalúo fiscal del inmueble, que se cobra en ese caso junto al avalúo anual establecido, incrementándose año a año. Se incorpora dentro de este mismo apartado, la obligación de adscribirse al proceso de edificación que establece la línea de edificación determinado en el Plano Regulador respectivo a cada municipio, siempre que en la misma acera de la cuadra se encuentre la línea de edificación.

Se destaca en esta normativa lo expuesto en el artículo 23°, que indica que los predios que no estén construidos y que están localizados en zonas urbanas, pueden los municipios cobrarles un 3 por ciento del avalúo del predio como multa al propietario, porcentaje que irá aumentando año a año en un 1 por ciento, llegando a un máximo del 6 por ciento, sanción que deberá ser amortizada en conjunto con la contribución territorial. Los ingresos por dicho concepto entran a engrosar directamente las arcas municipales. Lo obtenido de este cobro adicional será para el goce exclusivo del municipio, con esta sanción se busca que aquellos terrenos no construidos se edifiquen en tiempos reducidos.

A partir del año 1969 se establece que el avalúo de los bienes raíces del territorio nacional se reajusten anualmente. En el caso de los predios agrícolas dicho ajuste se calcula según la proporción de utilidad neta generada por la agricultura durante el año anterior. Para los predios determinados como no agrícolas el reajuste del impuesto se indica de forma porcentual por comunas por el propio Presidente de la República, sobre la propuesta que realice el Servicio de Impuestos Internos, tomando

en cuenta para dicha base la variación experimentada del costo de la vida durante el último año y según los datos que establezca el Banco Central de Chile para el año de aplicación.

Los roles de avalúos y de contribuciones de los bienes raíces del territorio nacional, deben ser mantenidos y actualizados por el Servicio de Impuestos Internos. Según la información que entreguen los notarios públicos de la inscripción que ellos tengan de la compra y venta de propiedades, ya que es un trámite que se realiza bajo la firma de un notario, indicando aquellos predios que presentan exención en el pago del impuesto.

Cada una de las normativas tratadas en el presente capítulo, han expuesto diferencias en cuanto al porcentaje a cobrar por el impuesto predial, como las funciones establecidas para este impuesto. Se ha tomado como elemento base el catastro predial que involucra los datos necesarios para vincular al propietario su la propiedad. Es necesario considerar la ubicación del predio, la tasación, avalúo y posterior enrolamiento predial, indicando además la diferenciación del sitio en cuanto a su uso, si es un predio agrícola o no agrícola, distinción que se realiza en cuanto al provecho que pueda efectuar el dueño del sitio de él en la obtención de ganancias, que deben estar identificadas para el pago de impuestos.

La Ley n° 17.235 del año 1969, continúa en vigencia en la actualidad como normativa legal del impuesto territorial. Sólo sufrido modificaciones en algunos artículos, que establecen movilidad según las condiciones en las cuales se enfrente la economía o por situaciones que especiales que puedan presentar algunas zonas del país como efectos por catástrofes naturales por terremotos o eventos climáticos, las cuales podrán exponer exención momentánea o rebaja en el pago del impuesto.

En la identificación del bien raíz del país es factible establecer diferencias entre propiedades agrícolas y propiedades no agrícolas, independiente si estás se encuentran al interior o exterior de las zonas urbanas. Para establecer dicha relación se evidencia en el cuadro n° 6.9, la variación entre el último decenio del siglo XX y

el primer quinquenio del siglo XXI. En cuanto al total de los predios, los datos en el territorio nacional expresan la duplicación de los predios entre los años 1990 a 2005, lo que puede deberse a una subdivisión sectores agrícolas que estipulo bajo el Decreto Ley n° 3.516³¹⁰ del gobierno militar de Augusto Pinochet, el año 1980. Se estableció la posibilidad de subdividir los predios rústicos en 5.000 m2, generando la transformación de los cordones periféricos de las ciudades que utilizados por predios rústicos se incorporan a zonas de urbanización. En algunos sectores lo anterior se tradujo en focos de concentración de población de bajos ingresos y en otros en localización de las élites económicas de las ciudades. En ambos casos se generó la transformación del suelo rural a urbano, con especulación del negocio inmobiliario, y la consiguiente polarización de la ciudad.

Según la Cuenta Pública del Servicio de Impuestos Internos correspondiente a los años 2002 – 2003³¹¹, el país muestra un registro predial de 4,4 millones de sitios para el año 2001 y de 4,7 millones de sitios para el año 2003, en 2 años un aumento de casi trescientos mil predios en el país.

Cuadro n° 6.9

Números de predios por año con variación respecto al año anterior, para el período 1990 a 2005.

Año	Predios Agrícolas	Var (%)	Predios No Agrícolas	Var (%)	Total Nacional	Var (%)
1990	456.914	2,18	2.238.819	4,72	2.695.733	4,28
1991	466.323	2,06	2.298.897	2,68	2.765.220	2,58
1992	478.553	2,62	2.469.624	7,43	2.948.177	6,62
1993	498.028	4,07	2.554.540	3,44	3.052.568	3,54
1994	510.182	2,44	2.703.256	5,82	3.213.438	5,27
1995	521.169	2,15	2.833.605	4,82	3.354.774	4,40
1996	529.709	1,64	2.992.438	5,61	3.522.147	4,99

³¹⁰ Decreto Ley N° 3.516. Ministerio de Agricultura. Establece normas sobre división de predios rústicos. Santiago, 19 de noviembre de 1980. Augusto Pinochet. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=7155>.

³¹¹ SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. Cuenta Pública años 2002 - 2003. Santiago de Chile, 2004, p. 31. http://www.sii.cl/cuenta_publica/cuenta_publica_sii_2002_2003.pdf.

1997	540.370	2,01	3.196.589	6,82	3.736.959	6,10
1998	553.315	2,40	3.332.653	4,26	3.885.968	3,99
1999	568.275	2,70	3.543.856	6,34	4.112.131	5,82
2000	580.293	2,11	3.677.683	3,78	4.257.976	3,55
2001	594.909	2,52	3.833.861	4,25	4.428.770	4,01
2002	617.884	3,86	3.999.330	4,32	4.617.214	4,25
2003	642.289	3,95	4.153.760	3,86	4.796.049	3,87
2004	653.956	1,82	4.293.823	3,37	4.947.779	3,16
2005	675.769	3,34	4.451.174	3,66	5.126.943	3,62

Fuente: Terán, Ernesto. El catastro en Chile El catastro en Iberoamérica. Instituto de Estudios Fiscales: Madrid, España, 2007, p.74.

El mismo cuadro n° 6.9 registra el aumento en el número de predios urbanos entre los años 1990 a 2005, lo que refleja una densidad predial en especial al interior de las ciudades. Por el incremento de la oferta de vivienda edificada en altura, en especial en las zonas céntricas de las grandes urbes, que han llegado a duplicar lo expuesto a inicios de la década de 90. Las propiedades rurales, por su parte son las que han expuesto un crecimiento menos acelerado, por una menor subdivisión de las grandes propiedades ligadas a la explotación agrícola, aunque igualmente han sido fraccionadas por el Decreto n° 3.516, antes expuesto.

Según el catastro nacional de propiedad generado por el Servicio de Impuestos Internos, al año 2006 en el país se contabilizaron un total de 5.208.410 predios. La estructura político-administrativa vigente a ese momento es de trece regiones, y presenta diferencias predios urbanos y rurales, según los datos expuestos en el cuadro n° 6.10. Se evidencia que las regiones que exhiben una mayor densidad de predios, tienen correspondencia con las que albergan ciudades de mayor jerarquía a nivel nacional, como lo son la V Región, donde se localiza la conurbación Valparaíso-Viña del Mar, la VIII Región con el núcleo urbano Concepción – Talcahuano y por supuesto la Región Metropolitana donde se localiza el llamado Gran Santiago. El número de predios urbanos sobrepasa en los tres casos de las regiones anteriormente nombradas a los predios rurales, de la misma forma son los sectores urbanos los que muestran un valor catastral superior.

El mismo cuadro n° 10 manifiesta que el resto de las diez regiones del país al año 2006, tienen un comportamiento similar, donde las zonas rurales se ven disminuidas en cantidad de sitios y en el valor catastral de ellos. Lo anterior se sustenta que son regiones que albergan centros urbanos con menor grado de desarrollo y de menor densidad poblacional, siendo posible establecer una relación entre los sitios urbanos y rurales, donde se presenta una situación de desigualdad en la localización de predios en las regiones. La situación no varía, cuando el análisis se realiza en base al valor catastral de los predios, los urbanos arrojan valores catastrales mayores a los rurales. Es posible fundamentar lo anterior, en que las propiedades al tasarse en base a su localización dentro del contexto territorial en que se encuentran, aquellas urbanas muestran una mayor plusvalía.

Cuadro n° 6.10

Catastro urbano y rural, año 2006.

Regiones administrativas	N° predios urbanos catastrados	Valor catastral predios Urbanos (millones de dólares)	N° predios rurales catastrados	Valor catastral predios rurales (millones de dólares)	N° total de predios	Valor total catastral (millones de dólares)
I Región	115.067	3.239,25	25.736	420,08	140.803	3.641,33
II Región	136.267	4.158,47	8.604	1.524,86	144.871	5.683,33
III Región	72.132	1.429,85	10.541	424,37	82.673	1.854,23
IV Región	158.719	3.754,92	68.800	1.043,01	227.519	4.797,93
V Región	525.148	16.921,96	102.859	2.428,39	628.007	19.350,35
VI Región	146.183	3.556,38	116.619	2.782,55	262.802	6.338,93
VII Región	182.712	4.210,50	147.809	2.373,19	330.521	6.583,69
VIII Región	398.238	10.691,71	178.476	2.938,80	576.714	13.630,51
IX Región	182.943	4.099,87	147.344	1.864,70	330.287	5.964,57
X Región	194.349	5.062,84	138.877	2.933,40	333.226	7.996,24
XI Región	23.157	450,70	10.404	266,64	33.561	677,34
XII Región	43.875	1.211,15	7.483	350,36	51.358	1.561,51
Región Metropolitana	1.970.301	82.537,05	95.767	4.782,29	2.066.068	87.319,34
TOTAL	4.149.091	141.324,66	1.059.319	24.074,063	5.208.410	165.399,29

Fuente: Terán, Ernesto. El catastro en Chile El catastro en Iberoamérica. Instituto de Estudios Fiscales: Madrid, España, 2007, p.85.

Según los datos elaborados por el Servicio de Impuestos Internos, para el año 2006, de las propiedades clasificadas como agrícolas y no agrícolas, presentados en el cuadro n° 6.11, se debe destacar que el Estado de Chile ha iniciado un trabajo de identificación y catastro de todos los predios del país, diferenciándolos por región, su uso y valor en millones de dólares. Las tres regiones del país la V Región de Valparaíso, la VIII Región del Bío Bío y la Región Metropolitana, exponen una mayor relación con respecto a la cantidad de predios, destacándose esta última, como la Región que contiene más de 2.000.000 de predios. En los tres casos identificados, los predios son mayoritariamente no agrícolas, debido al desarrollo urbano generado al interior de ellas.

Cuadro n° 6.11

Catastro agrícola y no agrícola, año 2006.

Regiones administrativas	N° predios agrícolas catastrados	Valor catastral predios agrícolas (millones de dólares)	N° predios no agrícolas catastrados	Valor catastral predios no agrícolas (millones de dólares)	N° total de predios	Valor total catastral (millones de dólares)
I Región	16.286	97,6	124.517	3.543,8	140.803	3.641,33
II Región	4.710	70,0	140.161	5.613,3	144.871	5.683,33
III Región	6.065	147,5	76.608	1.706,7	82.673	1.854,23
IV Región	23.378	391,7	204.141	4.406,3	227.519	4.797,93
V Región	44.795	949,5	583.212	18.400,9	628.007	19.350,35
VI Región	56.511	1.752,4	206.291	4.586,5	262.802	6.338,93
VII Región	105.041	1.675,2	225.480	4.908,5	330.521	6.583,69
VIII Región	144.757	1.770,7	431.957	11.859,9	576.714	13.630,51
IX Región	135.408	1.534,8	194.879	4.429,8	330.287	5.964,57
X Región	104.133	2.158,3	229.093	5.838,0	333.226	7.996,24
XI Región	7.981	172,3	25.580	505,0	33.561	677,34
XII Región	2.572	170,6	48.786	1.390,9	51.358	1.561,51
Región Metropolitana	38.313	1.586,9	2.027.755	85.732,4	2.066.068	87.319,34
TOTAL	689.950	12.477,3	4.518.460	152.922,0	5.208.410	165.399,29

Fuente: Terán, Ernesto. El catastro en Chile El catastro en Iberoamérica. Instituto de Estudios Fiscales: Madrid, España, 2007, p.86.

Para el año 2009, el Servicio de Impuestos Internos declara que dentro de la estructura tributaria fiscal nacional, es posible distinguir 4 elementos fundamentales, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que es el impuesto indirecto al consumo, el impuesto a la Renta que deben pagar los residentes en país sobre sus ingresos, el impuesto al Tabaco que deben abonar aquellos que consuman dicho producto y el Impuesto Territorial como tributo directo y como ya se expresado deben tributar aquellas personas que posean alguna propiedad, y este último representa sólo el 4,3 por ciento de los ingresos correspondientes al año 2009 a las arcas fiscales, según los datos que presenta al cuadro n° 6.12.

Cuadro n° 6.12.

Estructura Tributaria Fiscal, 2009. Servicio de Impuestos Internos

Impuestos	Tasas %	Recaudación 2007		% del Total
		MM pesos	MM dólares	
I.V.A.	19	5.712.000	10.925	42
Renta	15	3.686.000	7.044	32
Al tabaco	50,4	408.000	780	2,80
Impuesto Territorial	1 – 1,2	630.000	1.205	4,30

Fuente: Servicio de Impuestos Internos. Orrego, Carlos. Jefe del Departamento de Catastro y Tasaciones, 2009. Impuesto Territorial en Chile. En Seminario de MUNITEL. www.munitel.cl/eventos/SEMINARIOS/.../PPT04.pdf.

Los ingresos obtenidos vía impuesto territorial por el Estado chileno, deben repartirse entre el arca estatal y los fondos de los 346 municipios que posee el país en la actualidad, constituyéndose en una de las principales formas de ingresos de los gobiernos locales, que dentro de sus obligaciones de auto financiamiento deben generar un porcentaje de sus ingresos, como lo expresa la Ley N° 18.695³¹²,

³¹² Ley N° 18.695. Ministerio del Interior. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Santiago, 6 de septiembre de 2006, Michelle Bachelet. <http://www.leychile.cl/N?i=251693&f=2011-09-06&p=>.

denominada Ley Orgánica de Municipalidades, que será considerada en el capítulo siguiente.

El Servicio de Impuestos Internos, declara en su Cuenta Pública del año 2010³¹³, y expuesta año 2011, que la nación presenta un total de 6,1 millones de bienes raíces en todo el país y que sólo el 2,2 millones de ellos paga el impuesto territorial. El resto está bajo las exenciones estipuladas en la Ley n° 17.235, ya tratada en el presente capítulo, asegurando así que sólo un poco más de un tercio de los predios del país, está tributando esta contribución.

Se puede establecer que el impuesto territorial en Chile es de carácter patrimonial gravando la tenencia de bienes inmuebles, generando una relación para su categorización sobre el valor del suelo y el tipo de edificaciones que ellos poseen. Se debe destacar que en la actualidad la tasación fiscal que realiza el Servicio de Impuestos Internos es usada como fundamento para la tasación comercial, la cual incide al momento de la compra o venta de una propiedad.

La labor realizada por el Servicio de Impuesto Internos en el ámbito catastral en un aporte, en la tasación y avalúo del bien raíz para el pago del impuesto territorial. Exhibe un registro de información que favorece el conocimiento del territorio nacional, tanto por la obtención, registro de datos territoriales y la evolución de ellos. A partir de ello, es posible que los agentes públicos tomen decisiones acertadas con respecto a las comarcas que administran .

Vinculado al catastro territorial es posible incorporar, las rentas producidas por las actividades que se realizan en los predios, con los procesos productivos y la oferta de servicios que en ellos se establecen.

Como hemos señalado, prácticamente desde los inicios del siglo XX el catastro de predios agrícola y no agrícolas que se registra a partir del rol asignado, que identifica a cada propiedad por un código numérico único, designado por el Servicio de

³¹³ SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. Cuenta Pública año 2010. Santiago de Chile, 10 de marzo de 2011, p. 11. http://www.sii.cl/cuenta_publica/cta_2009.pdf.

Impuesto de Internos. La información histórica guardada por este empadronamiento es una fuente de especial valor, ya que se une a la información que levantan los municipios a través del plano catastral con la asignación de cada propiedad de un número comunal, seguido por un número de manzana y luego el número predial. Se establece un registro alfanumérico para los predios, siendo posible establecer el dinamismo que el sistema del registro predial necesita, tanto para ligar dicho número predial a nuevos usos del predio, como para sus procesos de identificación que hoy el Estado chileno busca establecer en la unificación de la información necesaria para diferentes organismos estatales.

Desde el punto de vista legal, territorial y económico es posible indicar que el catastro predial en Chile genera una relación directa entre el propietario y el Estado. En lo legal se dispone de las posibilidades de uso de cada predio, por los diferentes marcos legales vigentes en el país, que instauran zonas de expansión urbana y de desarrollo rural. Desde la mirada económica, el predio se vincula al pago de impuesto, tanto por su localización, extensión y uso designado, que genera tributos que deben ser liquidados. Lo territorial, se identifica como un elemento clave en el proceso de conocimiento del país.

CAPITULO 7

LOS AGENTES ESTATALES DESTINADOS AL LEVANTAMIENTO PREDIAL

Desde la época colonial que en Chile existen instituciones públicas que realizan acciones relativas al catastro de propiedad. Han enfocado sus esfuerzos en el levantamiento de registros para identificar las características de las propiedades que conforman la nación. La tarea no ha sido fácil, debido a las características físicas que presenta el territorio nacional, como los accesos a zonas extremas, por ejemplo a ámbitos cordilleranos. Lo que ha determinado que aún existan sectores del país que no han sido catastrados, pese a la existencia en la actualidad de técnicas geomáticas vinculadas a la percepción remota.

Desde la instauración de la República, han sido variados los intentos de diversos gobiernos para establecer un registro de la propiedad, que incluye sus dimensiones, uso y tenencia, entre otras características. El proceso de generar este catastro de la propiedad se ve influido por los diversos factores que han afectado su puesta en marcha, como la imperiosa necesidad de la repartición de tierras a escala nacional de manera fluida, los procesos de colonización conflictos de intereses entre los colonizadores y las comunidades indígenas que en algunas zonas continúan en litigio, la determinación de terrenos con carácter de conservación y preservación

ambiental y los intereses económicos que la propiedad genera en distintos actores económicos, entendiendo al territorio como un bien escaso.

En la actualidad, además del Servicio de Impuesto Internos tratado en el capítulo anterior, han existido otras instituciones que han aportado a los procesos catastrales, como son el Instituto Geográfico Militar, el Ministerio de Bienes Nacionales y el Sistema de Nacional de Información Territorial. Los agentes estatales destinados al levantamiento de la información han ido preocupándose de forma paralela al proceso de registro predial, enrolamiento de la propiedad y tasación de ésta.

Los levantamientos geodésicos y cartográficos del Instituto Geográfico Militar y su relación con el catastro.

Los inicios del Instituto Geográfico Militar, están marcados a partir de la constitución de la Independencia de Chile, con la instauración del Primer Cuerpo del Ejército del país, bajo el gobierno del Capitán General Bernardo O'Higgins, quien gobernó entre los años 1817 a 1823, en un régimen emancipador.

La instauración del Primer Cuerpo del Ejército tiene la finalidad de crear una entidad armada de hombres que ayuden en la causa de la Independencia y apoyaran la incorporación de las zonas aisladas al proceso de crecimiento y de conformación de la República, en conjunto al apaciguamiento del conflicto con las comunidades indígenas de la zona centro sur del país. Durante el año 1819 se establece dentro del llamado Estado Mayor del Ejército, el Depósito Topográfico, estando a cargo de su trabajo el Capitán del ejército Clemente Althaus.

El establecimiento del Depósito Topográfico viene a responder a la necesidad que tiene el gobierno de Chile de la época por incorporar el conocimiento de aquellos territorios que por razones de resistencia indígena o española, o por la lejanía y la falta de acceso no se incorporaron en algún levantamiento cartográfico realizado

hasta la fecha. Siendo la milicia un contingente que puede realizar estas misiones según fueran ingresando a las regiones e identificando las características de éstas a la cartografía militar, en conjunto con las labores de pacificación y la incorporación de los territorios al proceso de levantamiento cartográfico. Este incluye el conocimiento territorial y la posterior adhesión de estos sectores al quehacer nacional, tanto en su productividad, como en la localización de asentamientos.

Las labores establecidas para el Depósito Topográfico, están vinculadas con el conocimiento de las zonas geográficas para las labores militares, incorporando en este proceso la especialización que debe realizar el ejército para los trabajos geodésicos. Se inicia un período de adición de territorios al quehacer nacional de la época, como de identificación exacta de los predios, con su respectiva localización. A este respecto se declara que:

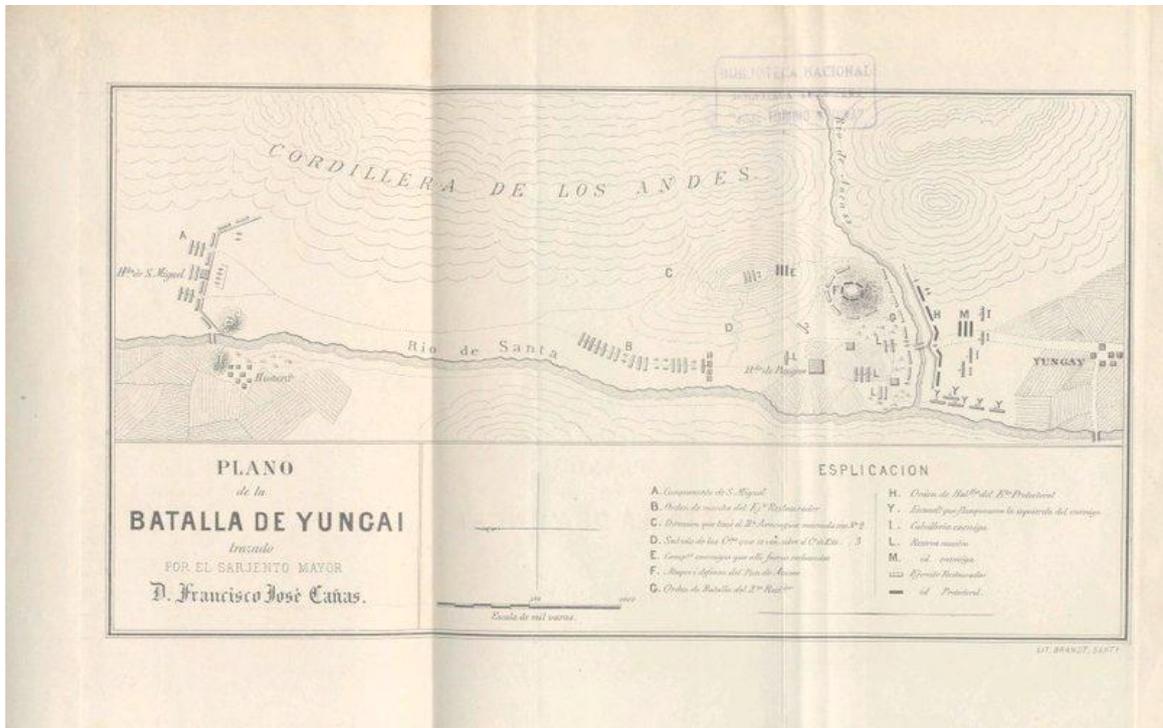
«...tiene como misión los levantamientos topográficos por itinerarios en longitud y en círculo, croquis locales y proyectos de mapas a diversas escalas. Además, debían mantener los mapas y planos de las ciudades necesarios para la campaña libertaria»³¹⁴.

En una de estas cartografías efectuadas bajo la dirección del Depósito Topográfico, presentada en la figura n° 7.1, se expone la labor cartográfica del Sargento Mayor Francisco José Castro, que muestra la distribución del campamento y de la Batalla de Yungay, ocurrida en el año 1839, donde el ejército de Chile se enfrentó a la Confederación Peruano – Boliviana, ejemplificando el desarrollo de la actividad marcial con la cartografía militar destinada al conocimiento de diversos territorios y del trabajo militar en su conjunto, de gran valor para el Estado chileno.

³¹⁴ INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR. Historia del Instituto Geográfico Militar y su aporte al desarrollo nacional, Santiago de Chile, IGM, 2004. p. 49.

Figura n° 7.1

Plano de la Batalla de Yungay, 1839.



Fuente: BULNES, Gonzalo. Historia de la Historia de la Campaña del Perú en 1838, Santiago de Chile: Imprenta de "Los Tiempos", 1878.

Durante los setenta años de funcionamiento del Depósito Topográfico, este se enfocó en la confección de planos vinculados a la actividad militar, debido a que la cartografía científica la asumió el Estado de Chile de forma paralela, con la contratación de científicos europeos que se dedicaron al reconocimiento del territorio nacional en diferentes expediciones, actividad destinada a reconocer y caracterizar la naciente República. Los científicos más relevantes en estas labores son Ambrosio Lozier y Claudio Gay, que aportaron con sus labores a la exploración e identificación de Chile, siendo sus trabajos ya tratados en los capítulos anteriores.

A fines del siglo XIX, surge la necesidad por parte del Estado de identificar en base a una cartografía de los límites geográficos del territorio nacional, debido a los diversos problemas bélicos en los que se vio envuelto el Estado chileno por

diferencias limítrofes con los países vecinos. Por esta razón, el Presidente Jorge Montt estableció el año 1891, la Oficina Geográfica, dependiente del Estado Mayor del Ejército, a quien se le asignó la labor de preparar la Carta Militar del país, logrando la confección de planos de las zonas de los enfrentamientos bélicos correspondientes a diferentes campañas que enfrentó el ejército de Chile. Se incluyeron en ellos algunos aspectos científicos ya conocidos por a través de los trabajos de científicos europeos como Gay y Pissis, tratados en capítulos anteriores, y a los adelantos que el Estado había comenzado a incorporar en las zonas de «Concón, Placilla, San Francisco, Huara, Pozo Almonte, Zapiga y Pisagua»³¹⁵.

Debido al gran avance cartográfico logrado por la Oficina Geográfica, el Presidente Jorge Montt dos años más tarde, en 1893 la transforma en la Oficina de Geografía, Cartografía y Topografía, dependiente de la Oficina Técnica del Estado Mayor del Ejército. Asume la labor de los levantamientos topográficos y cartográficos de importantes zonas del territorio nacional, específicamente de aquellas vinculadas a sectores limítrofes o que necesiten adelantos técnicos como vías férreas, elementos claves para el desarrollo del país desde el punto de vista de la seguridad y de las conexiones viales.

Un año después de instaurada la Oficina de Geografía, Cartografía y Topografía, en 1894, se le asigna la tarea de elaborar un levantamiento topográfico de Santiago a escala 1:25.000 del sector comprendido entre Santiago a Batuco, zona noroeste de la ciudad. Esto da el punto de inicio a los trabajos generados en terreno para la confección de la cartografía de todo el territorio nacional, incorporando elementos técnicos modernos en la elaboración de los planos, que hasta ese entonces se habían desarrollado con precarios procedimientos. A partir de este momento se comienzan a realizar las primeras triangulaciones con el propósito de aportar el conocimiento exacto de esta zona del territorio nacional; si bien este trabajo no forma parte del catastro predial, si contribuye al conocimiento acabado territorio para la época,

³¹⁵ *Ibidem*, p. 53.

identificando los deslindes prediales y la forma física del territorio nacional, tanto del que pertenece a los particulares, como de aquel que depende del Estado de Chile.

En la mencionada carta 1:25.000 de la zona norte de Santiago, las labores de triangulación realizadas en la base de la línea férrea de Batuco, y a partir de ella se determinan los levantamientos con orientación de 15° al oeste del meridiano. En la zona de Santiago, en el sector del río Maipo se inician las faenas, medidas desde la línea férrea a Melipilla, correspondiente al área entre Santa Cruz y Maipú, instaurando en esta área una segunda medida en la línea del ferrocarril de Linderos a Paine. El principal instrumento utilizado en estas labores es una huincha de acero de 25 metros. Los problemas que debe enfrentar la Oficina de Geografía, Cartografía y Topografía en sus trabajos del levantamiento topográfico de Santiago, es la falta de implementos técnicos y el nivel de conocimiento del personal, lo cual retrasa los avances de las labores asignadas.

Un año más tarde, a fines de 1895 y principios de 1896 se realiza una nueva medición, ahora con alambre de 100 metros de longitud, incorporando a este proceso la red trigonométrica del Cerro Santa Lucía localizado en el centro de la ciudad de Santiago, que poseía una situación geográfica conocida, pudiendo determinar a partir de este punto la longitud y latitud de los datos ya determinados en la triangulación. Continuando las labores del levantamiento al sur de Santiago, entre el sector del río Maipo y el río Cachapoal, se toma como base la línea férrea sur de Paine, identificada anteriormente, y la triangulación continúa al sur hasta el sector de San Fernando, identificando 200 puntos para la generación de esta. En 1898, se trabaja en la zona de Concepción y Talcahuano, desarrollando una triangulación para el levantamiento topográfico de este sector.

Se hace relevante para el Estado de Chile la identificación topográfica y cartográfica de estas regiones del país, necesarias para el conocimiento territorial, como para la implementación de políticas públicas necesarias para el desarrollo de la nación, con el consiguiente uso del suelo y la incorporación de estos territorios a la producción agrícola.

Un nuevo cambio ocurre en el año 1898, cuando la Oficina de Geografía, Cartografía y Topografía, modifica su nombre por el de Sección Cartográfica, continuando su dependencia del Estado Mayor del Ejército. Para los años 1899 y 1900, los trabajos en la red de Melipilla de triangulación de primer orden continúan, siendo realizada por los Oficiales del Estado Mayor General. Luego se continúa el trabajo al oeste del sector, vinculándolo con la zona litoral, avanzando en el proceso de levantamiento topográfico y en la producción cartográfica, donde:

«La primera producción de importancia de la Subsección Litografía es el Plano de la Región Salitrera confeccionado por el Ministerio de Hacienda, y el trabajo para el Estado Mayor General que consistía en la reproducción de 382 copias de las planchetas»³¹⁶.

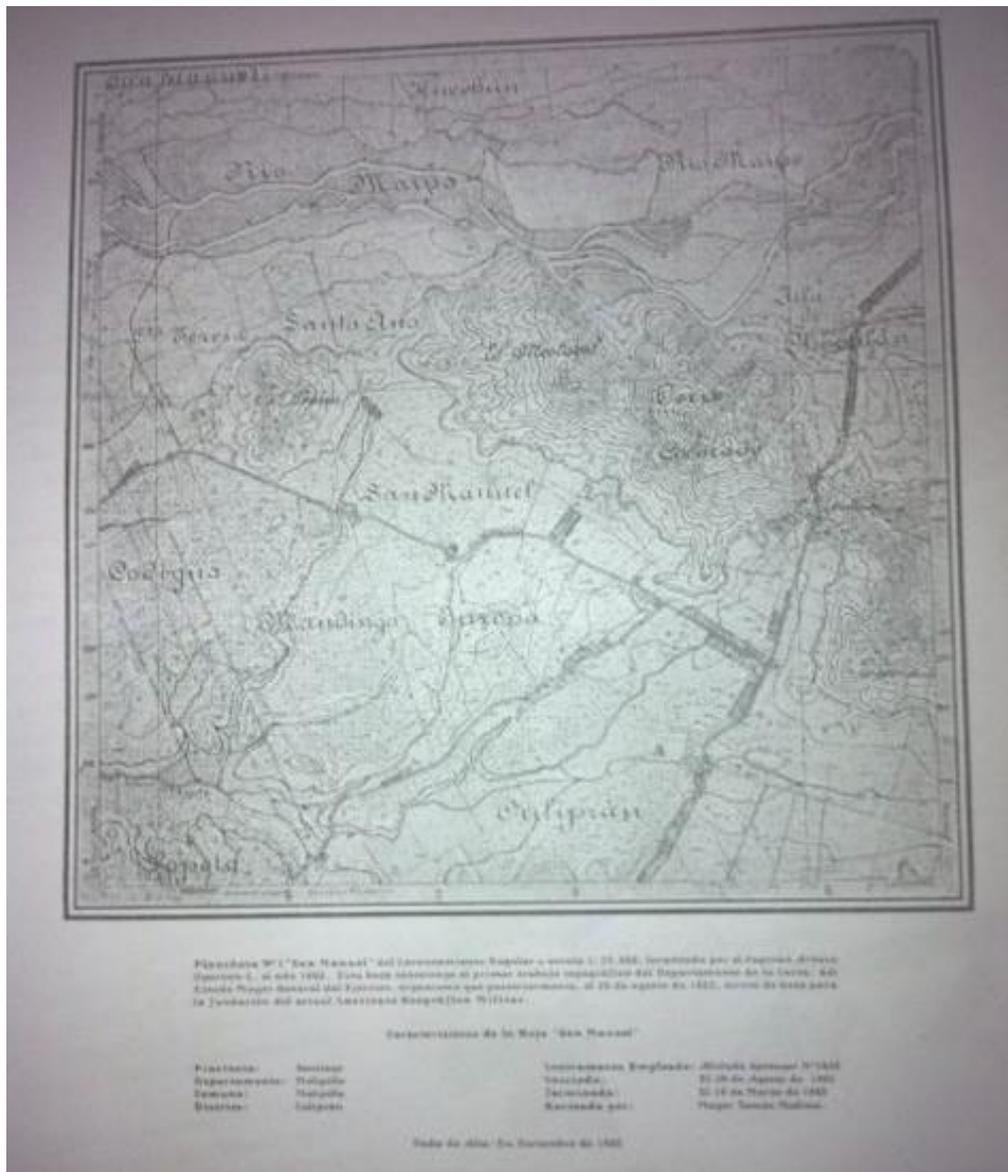
Una nueva modificación se incorpora a la Sección Cartográfica, en el año 1899, ya que cambia su nombre a la de Sección Levantamiento, sin dejar de depender del Estado Mayor del Ejército, inicia los trabajos de triangulación del sector central del territorio nacional, con el consiguiente levantamiento topográfico. Se hizo posible el conocimiento en exactitud de esta zona del país con la incorporación al proceso de productividad y de mayores niveles de exactitud en el trabajo ejercido.

A posterior, durante el año 1902 se lleva a cabo un sistema de modernización de los trabajos topográficos de la Sección Cartográfica, empezando la etapa del Levantamiento Regular. Se vincula a este proceso la cartografía a nivel nacional a escala 1:25.000, que ya se había iniciado en el sector de Santiago en el año 1894, presentada en este apartado, y que se plantea continuar para todo el país. Con una finalidad militar, administrativa y pública, siendo la primera hoja topográfica la que presenta la figura n° 7.2 a escala 1:25.000, elaborada por el Capitán Arturo Oyarzún, correspondiente a la zona de Melipilla e incorporando los principales elementos geográficos como: curvas de nivel, caminos y límites prediales.

³¹⁶ *Ibidem*, p. 55.

Figura n° 7.2

Plancheta N° 1. “San Miguel”, 1902.



Fuente: Instituto Geográfico Militar. Historia del Instituto Geográfico Militar y su aporte al desarrollo nacional: Santiago de Chile, IGM, 2004. p. 57.

En el proceso que venimos describiendo, es decir de constitución de las primeras guías de la cartografía militar chilena, en el levantamiento regular, el plano de Melipilla elaborado por el Estado Mayor del Ejército, se hizo incorporando la mayor cantidad de detalles del territorio, con la finalidad de que la información que presente la necesaria para la toma de decisiones a nivel territorial, muy precisa, establece que:

«...ha sido levantada por los oficiales del Estado Mayor, a escala 1:25.000, con curvas de nivel de 20 m. i con lujo de detalles, pues están separados con diversas tintas los terrenos cultivos de los potreros, de los campos estériles, de las viñas, de los huertos, etc., así como los diferentes caminos i los diversos cierros»³¹⁷.

Al año siguiente, en 1903 se transforma en la Oficina de la “Carta de la República”, establecida bajo el Decreto Supremo del Presidente de la República Germán Riesco, que cuenta con dos Subsecciones establecidas según los trabajos que deben cumplir. La primera la Subsección Geodésica que se encarga de los levantamientos en terreno, y la segunda la Subsección Topográfica, que ejecuta los procesos cartográficos y la publicación de los trabajos desarrollados, para la difusión de la información recogida. Debido al avance mostrado en las labores de designadas, el año 1905, bajo un nuevo Decreto el mismo Presidente de la República Germán Riesco, crea una nueva sección del Estado Mayor del Ejército, instituyendo el Levantamiento de la Carta General de País, que debe centrarse en los trabajos de triangulación, con la finalidad de obtener una cartografía actualizada. Como ejemplo de ello se muestra en la figura nº 7.3 la triangulación a escala 1.100.000 de la zona central del país.

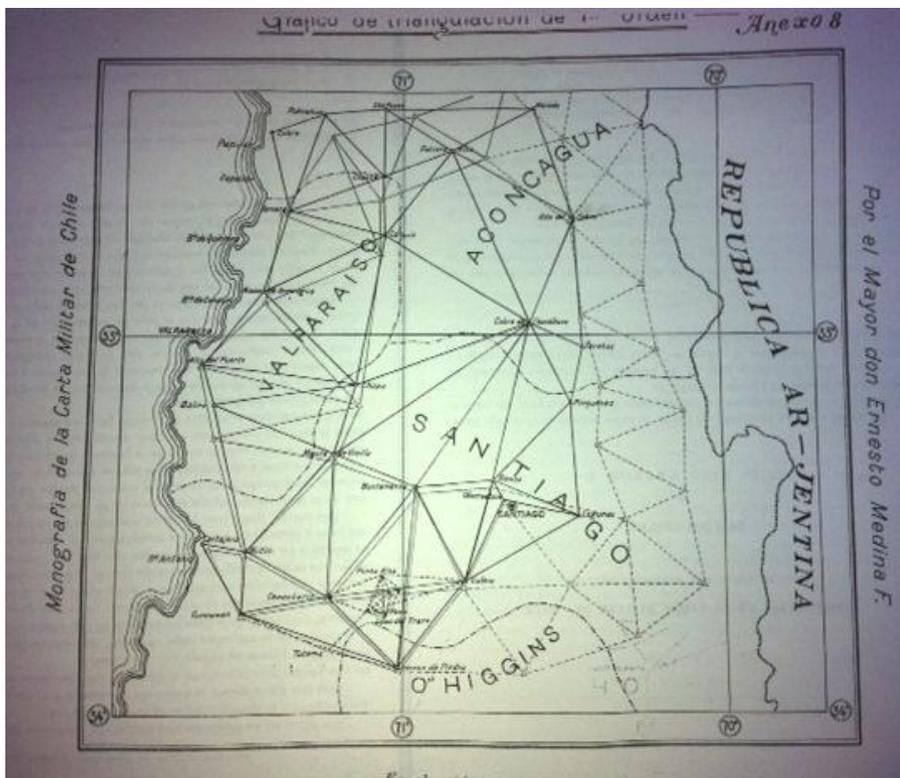
Al igual que en España, país europeo que trabajo su levantamiento cartográfico a diversas escalas y con la labor de los ingenieros militares³¹⁸, el Estado chileno, se apoyo en el ejército para emprender tarea cartográfica desde los inicios del siglo XX en adelante.

³¹⁷ RISO PATRON, Luis. Los planos de los alrededores de Melipilla i la de la Provincia de Aconcagua. Anales del Instituto de Ingenieros de Chile, Año VI, Nº 6, Santiago, 15 de junio de 1906, p. 10.

³¹⁸ PALADINI, Angel. Notas para la historia del Mapa Topográfico nacional de España. *MILITARIA, Revista de Cultura Militar*, Nº 3, Madrid, Editorial Universidad Complutense de Madrid, 1991, p. 83 - 100

Figura n° 7.3

Triangulaciones efectuadas para la confección de Carta General de Chile, escala 1:100.000, 1905.



Fuente: RISO PATRÓN, Luis. Memoria de la Carta Militar de Chile. Anales del Instituto de Ingenieros de Chile, Año VIII, N° 12. Diciembre de 1908.

En cuanto al desarrollo de los trabajos cartográficos que venimos tratando es este apartado, en el año 1906 se aprueba la reorganización de las funciones que venía efectuando el Ejército. Se crea el Departamento del Levantamiento, que ostenta un rango mayor en sus labores, «los trabajos serán ejecutados en los Departamentos Central, de Informaciones, de Transporte y del Levantamiento»³¹⁹.

El jefe del Estado Mayor del Ejército, propone una división del Departamento del Levantamiento en tres secciones, definidas en base a las labores asignadas, la de trigonometría, la de topografía y la de cartografía. Se incrementan los trabajos a

³¹⁹ Instituto Geográfico Militar, *op. cit.* en nota 314, p. 58.

realizar, especializando los quehaceres de los funcionarios según las secciones a las cuales pertenecían. Durante el período 1902 al 1922, como presenta en el cuadro n° 7.1, se trabajó en una escala 1:25.000, donde los avances del Departamento del Levantamiento dependiente del Estado Mayor del Ejército fueron importantes, e incorporaron la información trigonométrica para 21.475 km² de territorio y generaron 233 cartas topográficas a escala. Se tradujo en información detallada y precisa del territorio nacional, que es aprovechada por el Estado de Chile para desarrollar las gestiones de colonización y entrega de hijuelas durante ese período, y conocer, delimitar predios, y establecer las condiciones de los territorios para su uso.

Los datos del cuadro n° 7.1 muestran el trabajo del Departamento del Levantamiento en los veinte años de sus funciones, donde incrementó paulatinamente el conocimiento de la superficie territorial, pero no fue constante en la producción cartográfica. Se destacan algunos años con un menor nivel de extensión de levantamiento territorial, las causas de ello se pueden deber a las características del sistema natural de las zonas trabajadas, los accesos o algunos conflictos locales que retrasaron el avance.

Cuadro n° 7.1

Levantamiento por años entre 1902 a 1922, escala 1:25.000.

Año	Número de Hojas	Km ²
1902	9	900
1903	9	698,5
1904	12	1.022
1905	8	800
1906	2	200
1907	7	548,5
1908	18	1.627,5
1909	15	1.163
1910	14	1400
1911	12	1.200

1912	16	1.376,5
1913	6	519,5
1914	9	900
1915	12	1.200
1916	13	1.300
1917	9	900
1918	7	700
1919	21	2.100
1920	14	1.145,5
1921	6	566,5
1922	14	1.208

Fuente: Instituto Geográfico Militar. Historia del Instituto Geográfico Militar y su aporte al desarrollo nacional. Santiago de Chile: IGM, 2004. p. 62

En los veinte años de trabajo (1902 a 1922), el Departamento del Levantamiento dependiente del Estado Mayor del Ejército, presenta un avance en la generación de cartografía y levantamiento de información. Se obtuvo una salida cartográfica a escala 1:25.000 (cuadro n° 7.1), como muestra en la figura n°7.4, correspondiente a la sección al sector Sur de Santiago, labor del Levantamiento de la Carta General del País, siendo posible identificar la zona de Santiago, con los respectivos elementos geográficos y la distinción entre el área urbana y el área rural, distinguiendo en esta última, los deslindes prediales y tamaños de los predios agrícolas de este sector.

Figura n° 7.4

Santiago Sur, Levantamiento de la Carta General de País, escala 1:25.000, año 1919.



Fuente: ROSEMBLIT, Jaime y SANHUEZA, María Carolina. Cartografía Histórica de Chile, Santiago de Chile, Centro de Investigaciones Barros Arana, 2010. p. 89.

Durante el primer gobierno del Presidente Arturo Alessandri Palma se establece vía Decreto N° 1.664 del 29 de agosto de 1922, la creación del Instituto Geográfico Militar, entidad que viene a reemplazar al Departamento del Levantamiento. Esto se debe a la importancia asignada a las labores que el Ejército de Chile desempeña en el levantamiento topográfico y cartográfico de la nación. En el año 1925 se organiza en su estructura interna en tres departamentos, el de geodesia, el topográfico y el cartográfico, dependiendo del Estado Mayor General del Ejército hasta el año 1927, cuando comienza a depender del Ministerio de Guerra, debido al nivel de

conocimiento del territorio que este organismo había alcanzado, en especial de la zona limítrofe del país. La figura n° 7.5, presenta el Decreto promulgado por parte del Presidente Arturo Alessandri Palma para la creación del Instituto Geográfico Militar y la figura n° 7.6, enseña el primer logo de la institución, que continúa en funciones hasta la actualidad.

Figura n° 7.5

Decreto N° 1.664 que promulgado la creación del Instituto Geográfico Militar.



Fuente: Instituto Geográfico Militar. Historia del Instituto Geográfico Militar y su aporte al desarrollo nacional: Santiago de Chile, IGM, 2004. p. 64.

Figura n° 7.6

Primer logo del Instituto Geográfico Militar.



Fuente: Instituto Geográfico Militar. Historia del Instituto Geográfico Militar y su aporte al desarrollo nacional: Santiago de Chile, IGM, 2004. p. 64.

El Instituto Geográfico Militar continúa con el trabajo del Levantamiento de la Carta General del País a escala 1:25.000, incorporando a la producción cartográfica del territorio nacional, 95 nuevas planchetas y un total de 10.955,5 km² de levantamiento geodésico, según los datos presentados en la cuadro n° 7.2, demostrando un avance sustancial en el trabajo desarrollado por la institución, en un corto período de tiempo.

Cuadro n° 7.2

Levantamiento por años entre 1923 a 1929, escala 1:25.000.

Año	Número de Hojas	Km ²
1923	11	967
1924	3	300
1925	7	640,5
1926	8	790
1927	8	795,5

1928	34	5.062,5
1929	24	2.400

Fuente: Instituto Geográfico Militar. Historia del Instituto Geográfico Militar y su aporte al desarrollo nacional, Santiago de Chile: IGM, 2004. p. 68.

Continuando con la descripción y análisis de la evolución de las tareas del Instituto Geográfico Militar, en el inicio de la tercera década del siglo XX, bajo el primer mandato del Presidente Carlos Ibáñez del Campo, se promulga el Decreto con Fuerza de Ley n° 2.090, del mes de julio, expuesto en su totalidad en el anexo del presente capítulo. Aunque existen avances a la fecha del levantamiento territorial son interesantes en el ámbito cartográfico, representan una porción pequeña del territorio nacional, queda una extensa superficie por delante, que se convertirá en la base de estudios posteriores, con procedimientos y técnicas adecuadas a las necesidades de la labor encomendada, según lo presenta la siguiente cita:

«1) Que los trabajos de levantamiento de la Carta efectuados hasta ahora abarcan sólo una reducida extensión del territorio nacional.

2) Que hay necesidad imperiosa de tener dentro de un plazo relativamente corto una Carta general de toda la República, que basada en los procedimientos regulares de levantamiento, constituya un documento oficial para el estudio y solución de todos los problemas nacionales relacionados con la administración y aprovechamiento de cualquiera parte del territorio.

3) Que es necesario que dichos trabajos sean ejecutados a base de procedimientos técnicos y métodos uniformes, oficialmente adoptados.

4) Que la existencia de distintos organismos efectuando trabajos análogos o similares, sólo va en perjuicio de las normas anteriormente citadas y aumenta los gastos que la ejecución y confección de la Carta origina.

5) Que se hace necesario, en virtud de las consideraciones del párrafo anterior, establecer una autoridad central que tenga a su cargo la dirección, ejecución y responsabilidad de ellos, y además, fijar las labores que a otros servicios del Estado encargados de trabajos similares les corresponde.

6) Que fuera de los trabajos propios del levantamiento, de acuerdo con los Estatutos de la Asociación Geodésica y Geofísica Internacional, de la cual Chile forma parte, hay necesidad de llevar a efecto una serie de investigaciones científicas, basadas en las operaciones geodésicas y astronómicas.

7) Que la ejecución de estas labores debe estar bajo la dirección y control de un organismo responsable, que al mismo tiempo represente oficialmente al país, en los trabajos internacionales de dicha Asociación.

8) Que además dicha ejecución exige la cooperación de diversas reparticiones técnicas del Estado.

9) Que para los trabajos geodésicos, es necesario colocar en el terreno, en el carácter de permanente, señales que indiquen los puntos de estacionamiento, y finalmente,

10) Que el levantamiento de la Carta a base de los procedimientos aerofotogramétricos, hace necesario fijar las normas de las relaciones de servicio entre los Servicios de Aviación que deben cooperar en los trabajos fotográficos aéreos y los servicios técnicos encargados del levantamiento»³²⁰.

En este contexto, existe la necesidad de aumentar los productos cartográficos generados por el Instituto Geográfico Militar y eliminar la duplicidad de esfuerzos de diferentes organismos por levantar información del territorio nacional. Lo que se venía realizando desde mediados del siglo XIX, dependiendo de los intereses y las funciones asignadas a diferentes organismos públicos, lo que retrasa el avance del conocimiento del país, se asume en esta entidad la función del Levantamiento de la Carta General del País, como un elemento prioritario a desarrollar.

En el año 1933, se promulga por Decreto del Ministerio de Guerra la modificación a la organización interna del Instituto, incorporando una nueva repartición, el Departamento de Levantamiento Provisorio de la Carta al Instituto Geográfico Militar, adicionando la Secretaría Técnica las Secciones de Cálculo y Control Técnico, Estadística y Archivo Técnico, Informes, Publicaciones y Estudios Técnicos. A causa de la crisis económica mundial, que repercutió a nivel nacional, los fondos que estaban destinados a la institución, se vieron mermados y con ello el avance de la cartografía nacional, donde:

«...los avances en la misión encomendada no son como se podía esperar; la extensión representada sólo alcanza a un 8,8%, lo que significa 61.980 km²

³²⁰ Decreto con Fuerza de Ley N° 2.090, Ministerio de Guerra. Santiago 30 de julio de 1930, Carlos Ibáñez del Campo. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=252923>.

del total del país, considerando que el Ejército desde hacía 40 años venía realizando esta tarea»³²¹.

Durante el mismo año 1933, se propone un nuevo levantamiento, denominado como la Carta Provisoria, que se enfoca en generar una cartografía de todo el territorio nacional a escalas diferenciadas, 1:100.000 o 1:250.000, dependiendo de los sectores del país a levantar, y así identificar las características del país y vincularlas con las necesidades tanto militares como científicas que se necesitaban alcanzar. Esta propuesta es avalada por el Decreto n° 2.157 de la Subsecretaría de Guerra que establece:

- «a) El levantamiento de cartas de reconocimiento a escala 1:100.000 o a 1:250.000, según la importancia de la región, en aquellas zonas que no existe el levantamiento regular
- b) Levantamientos topográficos provisorios de determinadas regiones, a escala adecuada, según su importancia y naturaleza del terreno
- c) Recopilación de todos los antecedentes de levantamientos existentes o que se ejecuten.
- d) Elaborar las directivas para los cursos de instrucción en las Secciones de Levantamiento, tanto para Oficiales como Suboficiales o Cabos
- e) Proporcionar a las Secciones los elementos necesarios para el desarrollo normal de sus labores»³²².

A partir de lo anterior, es fundamental diferenciar los levantamientos cartográficos, en función de las condiciones geográficas, como del nivel de conocimiento previo que se tuviese con anterioridad de algunas zonas del país. Queda formulada la necesidad de contar con un cuerpo de profesionales acorde a las labores a realizar y a la exactitud que se esperaba de ellos.

El Departamento de Levantamiento Provisorio de la Carta, dependiente del Instituto Geográfico Militar creado en 1933. Trabaja desde el año 1935 hasta fines de la década en 1939, enfoca su trabajo de levantamientos en la zona cordillerana del país,

³²¹ Instituto Geográfico Militar, *op. cit.* en nota 314, p. 78.

³²² Instituto Geográfico Militar, *op. cit.* en nota 314, p. 79.

debido al desconocimiento que aún se tiene en la época de algunas áreas de la Cordillera de Los Andes, como frontera del territorio nacional, como por su importancia geográfica que presenta para el país, dando énfasis a esta macroforma, el trabajo obtenido fue:

«Estos lugares se dividen en hojas de 1.600 km², donde se usa la escala 1:100.000. Las zonas representadas son: sector norte, que comprende la zona de salares y cordillera de la provincia de Antofagasta (37 hojas); sector centro, el área cordillerana de las provincias de Aconcagua, Santiago y Colchagua (11 hojas) y el sector sur, la parte cordillerana de las provincias de Ñuble, Biobío y Cautín (10 hojas).

En tanto el Departamento Magallanes levanta 6.352 km² utilizando la misma escala, además confecciona un plano a escala 1:500.000 de los caminos de la Patagonia para el uso de esta misma entidad y un plano de la ciudad de Punta Arenas...»³²³.

Los avances logrados por el Departamento de Levantamiento Provisorio de la Carta, del Instituto Geográfico Militar, se centro en la producción cartográfica de las zonas cordilleranas andinas del país, lo que favoreció a la toma de decisiones desde el punto de vista político, militar, productivo y de ocupación del territorio nacional. Este Departamento fue eliminado el año 1939, y se creó del Departamento Fotogramétrico, por Decreto Supremo n° 902 en el mes de junio del mismo año.

El 23 de septiembre del año 1943, se anexa una nueva entidad al Instituto Geográfico Militar, el Servicio de Catastro, a través de Decreto Supremo, como una entidad independiente que será financiada por la recién creada Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), que está destinada a fomentar la producción manufacturera en el país y los ministerios de Obras Públicas y Agricultura. El Servicio de Catastro debe cumplir labores de levantamiento de información agrícola y de predios rurales, y se determina como una fuente de información relevante para la actualización de la información del Servicio de Impuestos Internos, entidad estudiada en el capítulo anterior. De esta forma se corrobora la información existente en los registros de esta

³²³ Instituto Geográfico Militar, *op. cit.* en nota 314, p. 84.

institución y se comienzan a fijar criterios para la construcción de obras viales necesarias para ciertos sectores rurales del país.

Al año siguiente en 1944, se comienza a realizar un nuevo levantamiento cartográfico del territorio nacional a través de aerofotogrametría, como parte de un Convenio firmado con Estados Unidos. Obteniendo de éste una cubierta fotográfica desde el límite norte con el Perú, hasta el Cabo de Hornos por el sur, siendo la base para una nueva carta topográfica a escala 1:250.000 con datos actuales, que se diseña en 1° de latitud por 1° de longitud, siendo relevante en el proceso de actualización de la información obtenida por el Instituto Geográfico Militar. Esta fue finalizada durante en el año 1954, con un total de 760.892 km² de levantamiento.

El proceso de modernización de las técnicas cartográficas y de la percepción remota gracias a los avances de la aviación y las técnicas militares asociadas, dan un avance relevante en la producción, incorporando para el año 1947, levantamientos topográficos a escalas 1:50.000, que aumentan la precisión y el detalle de los territorios cubiertos: «...el país es dividido en dos grandes zonas. La primera va desde el límite con el Perú hasta Puerto Montt, que representa una extensión de 2.606 km y la segunda desde este último punto hasta Cabo de Hornos, con una longitud de 1.613 km»³²⁴.

A partir de este período el Instituto Geográfico Militar avanza constantemente en el levantamiento de información geodésica del territorio nacional, incorporando en su quehacer cartografía destinada a la labor pedagógica como el Mapa Físico de Chile a escala 1:1.000.000, en el año 1957.

En el levantamiento a escala 1:50.000 del año 1966, se continúa desarrollando, avances para la identificación de elementos destinados a trabajos científicos, como de políticas públicas, convirtiéndose esta institución, en la que ha generado la mayor producción cartográfica del territorio nacional. Con aporte a diversos sectores de desarrollo del país, alcanzando «... la cartografía 1:50.000, la cantidad de 387 hojas

³²⁴ Instituto Geográfico Militar, *op. cit.* en nota 314, p. 89.

que cubren una superficie aproximada de 240.000 km². Durante el período de 1966 – 1970 se restituyeron 170 hojas, con una superficie aproximada de 102.000 km² de diversas zonas del país»³²⁵.

Debido a los diferendos limítrofes de fines de los años 1980 con Argentina en el sur del país, se le encarga al Instituto Geográfico Militar, dotar a este sector del país de una cartografía actualizada a escala 1:100.000, pero por problemas de acceso y características climáticas que dificultan el acceso a la zona, solo se logra generar un total de 149 hojas. En esta misma época se plantea actualizar la cartografía a escala 1:25.000 de los sectores con mayor productividad económica de la nación, con la finalidad de obtener datos vigentes para apoyar las decisiones de políticas públicas de carácter nacional y local.

A mediados de la década de los 1980, el Instituto Geográfico Militar tiene cubierto casi el 95% del total del territorio nacional con una cartografía a escala 1:50.000. A fines de la misma década los resultados alcanzados llegan al 97% del levantamiento cartográfico del territorio nacional a escala 1:50.000, 1:250.000 y 1:500.000 y en algunos sectores determinados a escala 1:25.000, un gran avance al conocimiento territorial nacional.

Durante los inicios de la década de 1990, el Instituto Geográfico Militar se dedica a los levantamientos aerofotogramétricos a escala 1:1.000, en base a planchetas, destinadas a la cartografía urbana, específicamente a aportar a los municipios de mayor importancia que conforman las grandes urbes del territorio nacional, para que construyan en esta base cartográfica el registro predial, que posteriormente facilitarán al Servicio de Impuestos Internos, tema ya tratado en el capítulo anterior. Los ayuntamientos, logran identificar y vincular la información existente con una cartografía actualizada para el catastro municipal.

³²⁵ Instituto Geográfico Militar, *op. cit.* en nota 314, p. 101.

En la actualidad la institución está centrada en la generación de una cartografía regular a diferentes escalas en formato digital, debido a los requerimientos de los actuales procesos de modernización de las instituciones tanto públicas como privadas. La necesidad de obtener información territorial en línea es prioritaria, siendo un gran aporte a las labores catastrales que distintas instituciones gubernamentales, que se vinculan con el uso y administración de bienes raíces.

El Ministerio de Bienes Nacionales, administración de la propiedad del Estado.

El patrimonio fiscal inmobiliario constituye uno de los principales recursos que posee y administra directamente el Estado chileno a través del Ministerio de Bienes Nacionales, institución que ha tenido sus primeros orígenes a partir último tercio del siglo XIX. Si bien su nombre y funciones han ido variando con el correr de los años, ha generado un gran aporte en el reconocimiento de la propiedad fiscal que detenta el país.

El Ministerio de Bienes Nacionales, tiene sus primeros orígenes bajo el gobierno del Presidente Federico Errázuriz Zañartu, quien estuvo a cargo de la administración del Estado durante el quinquenio de 1871 a 1876. Al asumir la presidencia contaba con un escaso prestigio político, pero fue bajo su gobierno que se creó el Ministerio de Relaciones Exteriores, el año 1871, que constituye la base del actual Ministerio de Bienes Nacionales. Dicho aparato ministerial, formado para poder determinar y actualizar al interior del país la situación internacional y que luego daría luces para el proceso de colonización al interior de la nación, llevó al Estado chileno al levantamiento de catastral de ciertos predios fiscales con la finalidad de asentar a los colonos en tierras australes, siguiendo el modelo planteado a mitad del siglo XIX por el Presidente Manuel Montt, en el proceso de colonización de alemanes en la zona de Valdivia, en el sur del país.

Este ministerio con la finalidad de incorporar tierras desocupadas del territorio nacional y que son de su propiedad, ejecutó tareas catastrales con la finalidad de poblarlas e incorporarlas a la productividad nacional. Bajo esta perspectiva la función ministerial fue incentivar la llegada de extranjeros a tierras nacionales, labor establecida en conjunto con el Ministerio de Agricultura. A partir del año 1872, con la creación de la Oficina General de Inmigración encargada de localizar a los colonos en zonas despobladas del país, se logró el objetivo de incorporar dichos territorios al quehacer nacional y generar plusvalía en esas áreas, con la consiguiente tributación al Estado por el impuesto predial. Se genera una utilización de los predios y una ganancia vía impuestos al aparato fiscal. A continuación se expone las labores que dicho organismo debe cumplir:

«Establecimiento de una oficina jeneral de inmigracion.

Santiago, abril 15 de 1872

(81) Considerando: 1.º que es mui conveniente para el fomento de la inmigracion i colonizacion en Chile el establecimiento de una oficina de inmigracion que atienda especialmente ese importante ramo, i 2º que la Sociedad Nacional de Agricultura se ha ofrecido para tomar a su cargo este servicio;

Decreto:

Art. 1.º La Sociedad Nacional de Agricultura desempeñará las funciones de oficina jeneral de inmigracion en conformidad al reglamento que dictará con este objeto i que será sometido a la aprobacion del Gobierno.

Art. 2.º La oficina de inmigracion se encargará de atender al desarrollo i fomento de las colonias que hoi existen i de las que se establezcan en lo futuro, para lo cual someterá a la aprobación del Gobierno las medidas que considere útil adoptar.

Art. 3.º Al establecer una nueva colonia la oficina cuidará de preparar las hijuelas o suertes de tierra destinadas a los colonos i los objetos i útiles que deban entregárseles; i tomará las demás medidas conducentes a recibir e instalar en sus respectivas localidades a dichos colonos.

Art. 4.º A propuesta de la oficina jeneral de inmigracion establecerá el Gobierno dentro i fuera del pais las agencias de inmigracion que sean necesarias, las que dependerán de dicha oficina.

Art. 5.º La oficina jeneral de inmigracion se encargará de hacer venir del extranjero a las personas cuyos servicios deseen contratar los agricultores

del país, sometiéndose a las condiciones que se fijarán en el reglamento de que habla el art. 1°.

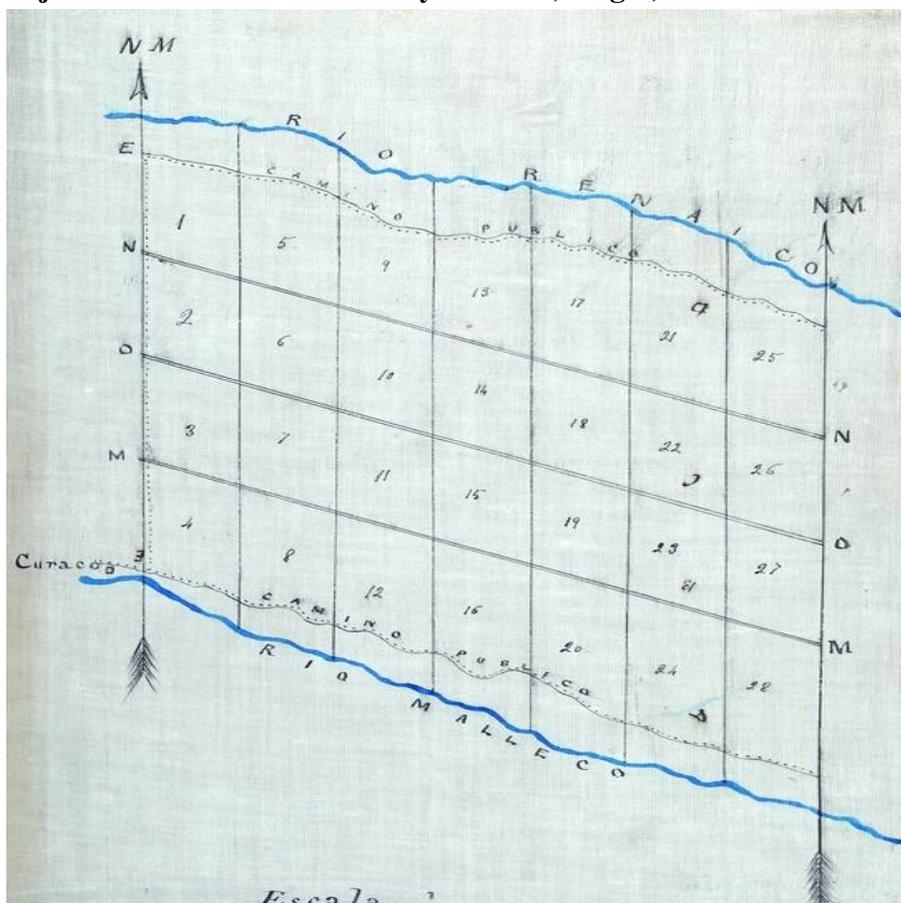
Tómese razón, comuníquese i publíquese. ERRÁZURIZ»³²⁶.

Al trabajo de colonización con el consiguiente levantamiento de la información predial, la identificación de los deslindes de las parcelaciones y su numeración para relacionarlos con los beneficiarios se llamó hijuelación, y a la unidad de asignación, hijuela. Como un ejemplo de la hijuelación en la zona de la Araucanía se presentó un mayor nivel de colonización. La figura n° 7.7, muestra la división predial realizada por la Oficina General de Inmigración, dependiente del Ministerio de Agricultura, entre los ríos Renaico y Malleco. Se lotearon en el sector en un total de 28 predios, cada uno destinado a colonos y debidamente identificados, en algunos casos nacionales y en otros extranjeros, siendo este el aporte del Ministerio de Relaciones Exteriores. Se identifican en dicho plano, dos caminos de accesos, denominados como vías de uso público, que continúan siendo parte de la administración del Estado y que se destinan a los accesos de la población a sus propiedades, con la finalidad de asegurar un regular flujo a los predios asignados. Se debe señalar que la región de La Araucanía es la zona del país que detenta desde esos años, una mayor cantidad de habitantes indígenas.

³²⁶ Decreto S/N. 15 de abril de 1872. ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA GENERAL DE INMIGRACIÓN.
<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1028693>.

Figura n° 7.7

Hijuela entre los ríos Renaico y Malleco, Angol, 1874.



Fuente: Hijuela entre los ríos Renaico y Malleco, Angol, 1874 Mapoteca Archivo Nacional.

La tarea del Ministerio de Relaciones Exteriores era la de incentivar la llegada de extranjeros al territorio nacional. El Estado se hace parte de asignar la tenencia de la propiedad, con la identificación y subdivisión de terrenos que carecen de uso y de ocupantes. Se asume la tarea inicial de la administración de los terrenos fiscales, que a partir de ese momento dejan de pertenecer al Estado, para incorporarse a la tenencia privada, con el consiguiente pago del impuesto predial.

A fines de la década de 1880, bajo el mandato del Presidente José Manuel Balmaceda, de tendencia liberal reformista, el Estado chileno decidió generar un

nuevo estamento para el antiguo Ministerio de Relaciones Exteriores, instaurando el año 1888 el Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización, con dicho cambio se pretende clarificar las funciones de la entidad, pero manteniendo sus las labores asignadas.

Durante los inicios de la década del año 1881, el territorio al sur del Bío Bío se vio enfrentado a levantamientos indígenas que pedían la recuperación de las tierras expropiadas y el reconocimiento del derecho a la propiedad. Este mismo año, estas revueltas fueron apaciguadas por la vía armada, produciéndose graves escaramuzas. El gobierno redujo a los indígenas a territorios delimitados e incorporó los terrenos de los pueblos originarios al proceso de colonización. La llegada de colonos al sector fue de 10.000 personas para el año 1890, tarea que se encomendó al actual Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización, datos que se exponen en la siguiente cita:

«Sólo logró traer 3.538 colonos de mediana calidad. En 1890 habría radicados, en conformidad a la ley de 4 de agosto de 1874, en Malleco y Cautín, 1.091 familias extranjeras con 5.254 personas, que ocupaban 61.096 hectáreas. En cuanto al país de procedencia, predominaban los suizos, los franceses y los alemanes»³²⁷.

Lo anterior, trajo consigo el interés por parte de los pequeños y medianos agricultores de asentarse en la zona de la Araucanía para generar desarrollo agropecuario, y con ello soberanía y dominio del Estado. Con la llegada de los colonos extranjeros se demostraba la seguridad de la zona. La repartición de tierras a bajo costo por parte del gobierno de Balmaceda buscaba incentivar el interés por la región y alejar el temor por los levantamientos indígenas:

«Para satisfacer esta aspiración, se dictó el decreto de 1° de abril de 1890, que dispuso el remate de hijuelas de 40 a 80 hectáreas, pagando

³²⁷ ENCINA, Francisco. Historia de Chile. Tomo 36. Santiago de Chile, Sociedad Editorial Revista Ercilla, 1984. p.161.

solo una tercera parte de su valor al contado, y el saldo en diez anualidades sin intereses»³²⁸.

Se incorpora así, a la actividad económica y política del país, a zonas que se encontraban aisladas en el desarrollo. Se les adicionó al proceso del catastro predial y al posterior pago del impuesto territorial. Las cifras exponen que llegando a la década de 1890 se habían rematado 463.561 hectáreas, que son anexadas al proceso productivo nacional, según la política de colonización vigente.

Establecido el grado de avance en el proceso colonizador de la Araucanía, el Estado de Chile en su afán localizar asentamientos en las áreas despobladas busca incorporar la zona del extremo sur del país. A partir del primer decenio del siglo XX, el interés por el uso productivo de la Patagonia la transforma en campos para la ganadería ovina y la obtención de madera nativa, dando prioridad al derecho de la tierra a grandes sociedades explotadoras ganaderas, que son amparadas por el gobierno de turno para el uso de esta zona, como se presenta a continuación:

«En 1906 la Sociedad Explotadora del Río Baker, concesionaria para la explotación bovina, luego ovina, de las tierras altas del Baker, ante las dificultades de seguir obteniendo buenos resultados de la ganadería, aprovecha la tala de bosques para negociar con la madera del espacio concedido por el Estado...»³²⁹.

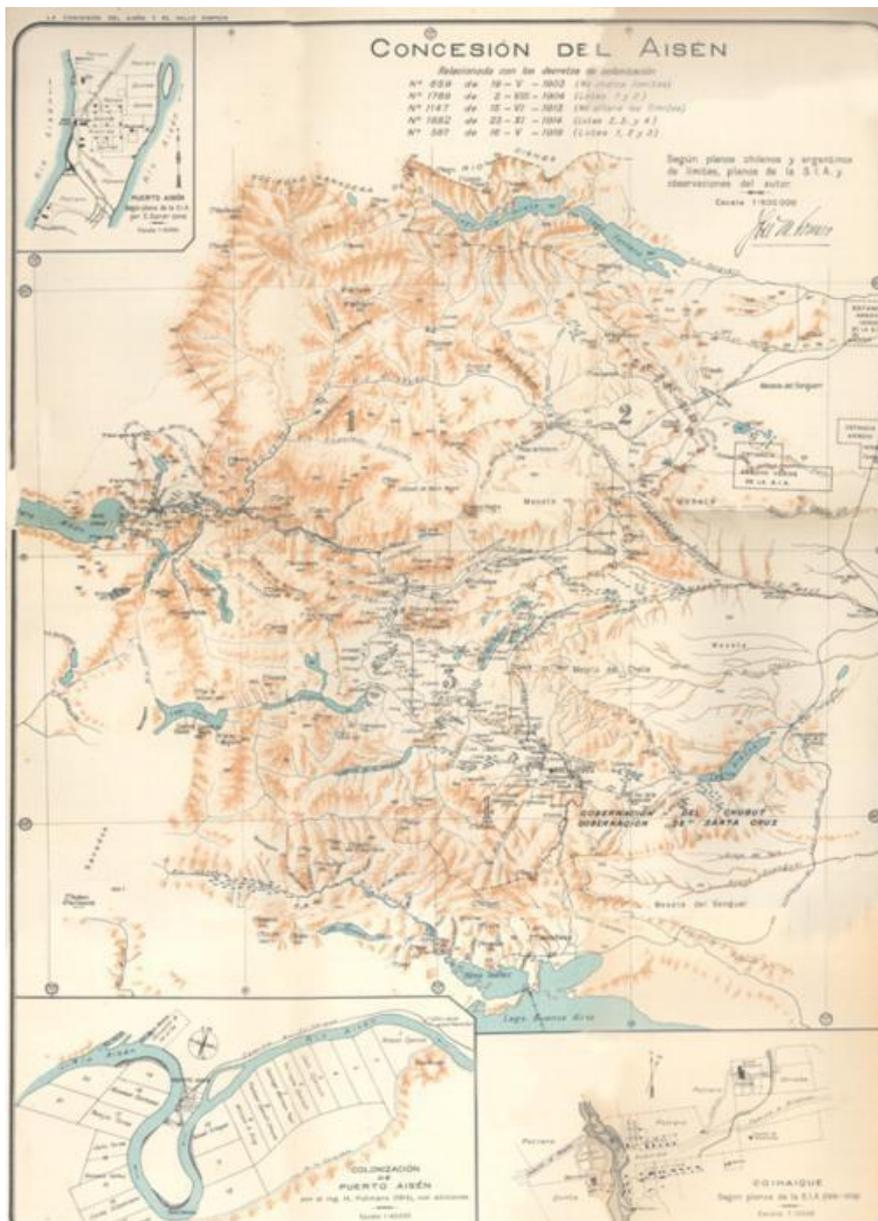
En la zona austral el Estado de Chile inicia una política de colonización con la fundación de ciudades y pueblos. Así el año 1926 localiza a Puerto Aysén, bajo el amparo de la promulgación de decretos de colonización, con la consiguiente asignación de predios por colono, y sectores, con sus respectivos deslindes y numeración que lo vincula con el propietario, como lo presenta la figura n° 7.8.

³²⁸ *Ibidem*, p.161.

³²⁹ MORALES; Guillermo. Conflictos geográficos en las tierras patagónicas chilenas. Revista Eria. Universidad de Oviedo, Departamento de Geografía, N° 41, 1996, p. 210.

Figura n° 7.8

Concesión de Aysén, 1926.



Fuente: POMAR, José. La Concesión del Aysén. Revista Chilena de Historia y geografía. Santiago de Chile, Año XIII, Tomo XLVIII, 4° Trimestre, N° 53, año 1923, Imprenta Cervantes, p.160-200.

En el caso de la región de Aysén al extremo sur del país, al igual que en el resto de la nación, que se habitó por vía de la colonización, mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización, se identificó la inexistencia de un título

legal o de dominio con el que se pudiera demostrar la posesión sobre estos predios. El asentamiento en estas zonas se basó en la necesidad de poblarlos y generar soberanía en un espacio extremo que era necesario incorporar al dominio del Estado como recurso presencial. Se hace factible el dominio bajo certificación otorgada por un “permiso de ocupación o tenencia” que emanaba de la Inspección de Colonización, dependiente del citado Ministerio, que determina que este puede ser ocupado hasta que el fisco dispusiera definitivamente de estos predios, los terrenos pasaban al colono en una especie de comodato de uso.

La normativa establece que la designación de predios fiscales se presenta en tres vías factibles de adjudicación, como colono de zonas aisladas, como ocupante o en subasta pública. Según estas condiciones es posible hacerse con un terreno de propiedad del Estado, considerando que este predio debe tener levantado un plano que identifique sus dimensiones prediales, con la finalidad que entre al sistema de pago de impuestos predial, como lo expresa la siguiente cita:

«La ley 994 de 13-I-1898 exige para obtener la calidad de colono nacional ser casado, saber leer y escribir, no haber sido condenado por crimen o simple delito y ocupar el suelo durante 3 años; y para obtener el título definitivo, construir una casa, cerrar el predio, etc, etc. La ley N° 2087 de 15-II-1908 trata de los ocupantes nacionales, los que reciben título provisorio que se canjea una vez levantado el plano de la hijuela, por el definitivo que se otorga por decreto supremo; no exige más que ser casado y ocupar el campo... »³³⁰.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización, a través de la Ley n° 3.148 del 20 de diciembre de 1916 y bajo el gobierno del Presidente Juan Luis Sanfuentes, determina el monto económico a designar para realizar la mensura de tierras en los territorio destinados a la localización de colonos. Asume el Estado chileno el costo del levantamiento de la información predial de los territorios

³³⁰ POMAR, José. La Concesión del Aisén. Revista Chilena de Historia y geografía. Santiago de Chile, Año XIII, Tomo XLVIII, 4° Trimestre, N° 53, año 1923, Imprenta Cervantes, p.171.

localizados en el sur del país, que carecían de información predial, necesaria para la utilización de ellos, se expone que:

«Concede \$ 71,190 para gastos jenerales del servicio de mensura de tierras i colonizacion
Lei núm. 3,148.-

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente
PROYECTO DE LEI:

ARTICULO UNICO.-Autorízase al Presidente de la República para invertir la cantidad de setenta i un mil ciento noventa pesos (\$ 71,190) en atender a los gastos jenerales del servicio de mensura de tierras i colonizacion.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, a 20 de Diciembre de 1916.-JUAN LUIS SANFUENTES.- A. Huidobro»³³¹.

El proceso de la mensura duró hasta la primera treintena del siglo XX, pero bajo la presidencia de Carlos Ibañez del Campo, se realizó un vuelco en la institucionalidad. Se separan los quehaceres institucionales de los ministerios y se constituye el llamado Ministerio de la Propiedad Austral en el año 1930, que tomó las riendas en el proceso de gestión de las políticas colonizadoras al sur del río Bío Bío, con el fin de fomentar el desarrollo económico de la nación.

El Ministerio de Propiedad Austral, ayuda a los levantamientos geodésicos y cartográficos con la finalidad de obtener información sobre el estado y reconocimiento del territorio nacional, trabajo que se efectúa mancomunadamente con el Ejército de Chile, que apoya la labor geodésica a través del Instituto Geográfico Militar, expuesto en el apartado anterior.

³³¹ Ley 3148. Concede \$ 71,190 para gastos jenerales del servicio; de mensura de tierras i colonización Santiago, a 20 de Diciembre de 1916.-JUAN LUIS SANFUENTES. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=23768>.

La principal función del Ministerio de Propiedad Austral es la entrega de tierras fiscales a los colonos nacionales y extranjeros al sur del territorio nacional, en la Patagonia chilena. Esta acción se enfoca a dos elementos fundamentales, el primero desarrollar la producción económica en estas tierras que están sin uso hasta el momento y en un segundo elemento posicionar a la población en estos sectores, debido a los conflictos limítrofes que enfrentaba el país con Argentina.

Esta nueva institución creada por el Presidente Ibáñez, viene a reemplazar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización que estuvo cerca de cuatro décadas en funciones, debido a la necesidad de incorporar las tierras localizadas en el territorio austral del país al desarrollo económico. Se forma un nuevo Ministerio que desempeñó labores específicas en la identificación, localización y uso de las propiedades en el sur de la nación, y encargado de entregar tierras fiscales a los colonos. A partir del Decreto con Fuerza de Ley n° 7.770, del 31 de octubre del año 1929 y dictado por el Ministerio del Interior, se expone la estructura del nuevo Ministerio donde estará el Departamento de Bienes Nacionales y Colonización.

A un mes de haber sido instaurado el Ministerio de la Propiedad Austral creado por Decreto con Fuerza de Ley n° 7.770, se promulga el 21 de noviembre de 1929 por Decreto n° 36, el Reglamento de la Ley sobre Constitución de la Propiedad Austral que identifica en su artículo 1°, el sistema de obtención de título de propiedad. Se dispone que el Ministerio, tiene tres vías posibles a trabajar en la asignación de títulos de dominios, con sus registros respectivos, como: la asignación de Títulos de Dominio, la Venta de terrenos y las Concesiones gratuitas. En todos los casos debe llevar un registro, como se expone a continuación:

«De los registros

Artículo 1.º Para los efectos del reconocimiento y anotación de las solicitudes y títulos relacionados con terrenos situados dentro de los límites que señala el artículo 4.º de la ley, se llevarán tres libros de Registros

denominados: Registros de Títulos de Dominio; Registros de Ventas Directas y Registros de Concesiones Gratuitas»³³².

En el caso del reconocimiento de Títulos de Dominio de personas naturales, ello se solicita en las Oficinas de la Propiedad Austral, donde se expone la identificación del solicitante, su localización territorial administrativa, deslindes y el tiempo en el cual ha ejercido la posesión u ocupación del predio en cuestión. A estos datos se debe acompañar la copia del título o certificado de inscripción del sitio, con un plano del terreno para efectos del pago de la contribución de bienes raíces (de primera categoría) para parcelamientos superiores a 100 hectáreas o un avalúo no superior a 30 mil pesos. En caso de ser aceptada la solicitud por el Ministerio de Propiedad Austral se procederá a inscribir la propiedad en el Registro de Título de Dominio. En el artículo 16 del Decreto n° 36, se establece que al aprobarse el Título de Dominio de un predio o de un sector de él, debe adjuntarse una cartografía adecuada como elemento demostrativo de las modificaciones a las que se ha visto expuesta la propiedad, como se presenta a continuación:

«Al efectuarse la anotación del decreto que reconozca como válido un título de dominio, ya sea por la totalidad o por parte del terreno, se protocolizará la copia del decreto conjuntamente con un plano del predio de que se trate, dejándose testimonio de este hecho en la anotación»³³³.

En el caso de existir terrenos sobrantes, es decir que ningún propietario solicitase inscribir a su nombre, el Ministerio de Propiedad Austral podía inscribirlos a nombre del fisco en los Conservadores de Bienes Raíces correspondientes a la localización del predio, considerando el lugar de ubicación del terreno, nombre, deslindes, copia de plano y el acta de mensura.

³³² Decreto 36, el Reglamento de la Ley sobre Constitución de la Propiedad Austral. 21 de noviembre de 1929. Carlos Ibáñez
<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=246005>.

³³³ *Ibidem*, snp.

Al momento de inscribir el predio con su respectivo registro y a nombre de un propietario, se esta generando un registro que a posterior debe ser incorporado en las bases del impuesto predial.

Cuando el Ministerio procede a la venta de terrenos se considera en una primera instancia para la compra, a las personas que han ocupado terrenos fiscales durante diez años, pero deben certificar dicha ocupación con el recibo del pago de las contribuciones prediales correspondientes al sitio y en el caso que realizaran inversiones en él, deben mostrar los recibos correspondientes. Los solicitantes podrán pedir al Estado se les venda los terrenos con un tope máximo de dos mil hectáreas de extensión. Para quienes ya tienen inscrito un título por más de diez años, podrán pedir la compra de éste al Estado con una extensión máxima de cuatro mil hectáreas.

Los requisitos para comprar un predio en una primera etapa son: solicitar la compra a la Oficina correspondiente de la Propiedad Austral, con el nombre y domicilio del interesado, la localización del terreno, la extensión en hectáreas a comprar, los deslindes del predio, obras y cultivos realizados, el tiempo de la ocupación, y los títulos sobre el terreno. Se debe adjuntar el certificado de pago de las contribuciones de por lo menos diez años y un plano de los terrenos cuando estos superen las cien hectáreas o tengan un avalúo para el pago de la contribución no superior a treinta mil pesos.

En el caso de las Concesiones gratuitas, para obtener dicho beneficio los solicitantes deben realizarlo en una misiva dirigida al Presidente de la República, como lo dispone la Ley n° 4.510, del 28 de diciembre de 1928, anterior a la creación del Ministerio de la Propiedad Austral, pero que continúa en vigencia. Esta petición debe contener, la identificación y domicilio del solicitante, la localización administrativa del predio, los deslindes del sitio, la extensión en hectáreas de éste y las obras y cultivos realizados en el predio. Se debe certificar todos los antecedentes de la tenencia del predio, de forma directa y con anterioridad al 1° de enero del año 1921.

Para el Ministerio de Propiedad Austral es relevante el plano como un documento descriptivo y de ubicación de los predios que entran en solicitud por alguna de las tres vías anteriormente descritas. El Decreto n° 36, ya nombrado indica en el Título V, De los Planos, que se procederá a la evaluación de los planos presentados en cuanto la posibilidad de resolver las peticiones realizadas a través de ellos, o en caso de ser necesario, la solicitud debe agregar características técnicas a estos documentos. Se debe considerar que sean originales o copias el cálculo de las poligonales, el plano de partición o el plano general, la memoria o memorandúm del técnico que lo firma. El Ministerio de Propiedad Austral podrá solicitar la verificación de los datos que presentan estos documentos, siendo el solicitante el que deba asumir los costos del proceso.

En las Disposiciones Generales Decreto n° 36, se señala que el solicitante debe permitir la entrada a los terrenos, al personal del Ministerio de la Propiedad Austral, cuando éste organismo lo estime conveniente, y que todos los gastos para regularizar la solicitud que se deriven del desarrollo de ésta, irán a cargo del solicitante.

El Ministerio de la Propiedad Austral, alcanzó a estar poco más de dos años en sus funciones, y a un día de haber establecido su término, se promulga el Decreto con Fuerza de Ley n° 92, del 10 de abril de 1931. Que declara que dentro de sus facultades y necesidades son tres los elementos claves que se deben resolver y establecer soluciones, de las cuales deberá hacerse cargo la nueva administración:

« 1.o La conveniencia de reunir en un solo cuerpo y adaptar a las necesidades administrativas las disposiciones relativas al manejo y control de los bienes nacionales;

2.o La urgencia en dictar algunas disposiciones nuevas que contengan las situaciones creadas a los ocupantes de terrenos fiscales baldíos que han prosperado debido a su esfuerzo, adquiriendo así moralmente cierto derecho, sobre dichos bienes;

3.o Que hay interés en formar el mayor número de propietarios, y, en general, de gente arraigada al trabajo de las tierras, así como el regularizar la constitución de la propiedad...»³³⁴.

³³⁴ Decreto con Fuerza de Ley N° 92. Santiago, 10 de Abril de 1931. Carlos Ibáñez <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=4551&idVersion=1931-05-08>.

A a partir del 1° de enero de 1932, se instituye Ministerio de Tierras, Bienes Nacionales y Colonización que incluye dentro de su estructura organizativa a un departamento preocupado de los Bienes Nacionales de la nación, elemento diferenciador que se ha mantenido hasta la actualidad. Se genera un marco legal que será la base de identificar las funciones del Ministerio de Tierra, Bienes Nacionales y Colonización, el Decreto con Fuerza de Ley n° 84, que indica:

«MINISTERIO DE LA PROPIEDAD AUSTRAL

Sin perjuicio de mantener en vigor el plazo de tres años fijado por el Decreto con Fuerza de Ley número 4,770, de 31 de Octubre de 1929, dictado por el Ministerio del Interior, para solucionar el problema de la Constitución de la Propiedad Austral, en cuanto se refiere al Fisco, los servicios que hoy dependen del Ministerio de la Propiedad Austral, pasarán a depender de un Ministerio que se denominará de "Tierras, Bienes Nacionales y Colonización", a contar desde el 1.º de Enero de 1932. El Proyecto de Presupuesto para el año 1932 consignará los fondos necesarios para el mantenimiento de dicho Departamento de Estado, el cual constará de las siguientes reparticiones. 1.º Subsecretaría o Departamento Central. 2.º Departamento de Mensura de Tierras; 3.º Departamento Jurídico; y 4.º Departamento de Administración de Bienes Nacionales y de Colonización. Las leyes de Presupuesto futuras establecerán la planta y sueldos del personal, en forma que se adapten a las necesidades del servicio. Un Reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones del Ministerio de "Tierras, Bienes Nacionales y Colonización".

Tómese razón, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.- C. IBAÑEZ C.- Edecio Torreblanca.- Carlos Castro Ruiz»³³⁵.

Para el nuevo Ministerio, expone en su organización subdivisiones se repartirán las labores según sea la necesidad, identificándose cuatro departamentos: Subsecretaría o Departamento Central, Departamento de Mensura de Tierras, Departamento Jurídico y Departamento de Administración de Bienes Nacionales y de Colonización.

Es labor del nuevo Ministerio de Tierras, Bienes Nacionales y Colonización el regularizar la tenencia y uso de la propiedad fiscal y dar cuenta del estado, superficie, uso y ocupación, así como determinar quienes usufructúan de ella, dando paso con ello a la regularización de títulos con la determinación de deberes de pago de contribuciones cuando corresponda.

La crisis económica mundial del año 1929, evidenció secuelas a escalas del territorio nacional, dejando a muchos chilenos sin ocupación y sin propiedades sobre las cuales trabajar y obtener sustento. El Estado chileno decidió dar facilidades a la población para obtener propiedades y de esta forma subsistencia, sobre todo en sectores rurales de la nación, obviando la entrada vía impuesto territorial a las arcas de estatales.

Los territorios de la zona norte del país, que comprenden las provincias de Coquimbo, Atacama, Antofagasta y Tarapacá entraron en el proceso de cesión de predios, al igual que los de la zona patagónica, ya asignados para uso y destinados a beneficiar a la población nacional. Se otorgan facultades especiales al Presidente de la República para agilizar dicha adjudicación en el artículo 26, del Decreto con Fuerza de Ley n° 92, del año 1931 :

«Queda facultado el Presidente de la República para vender a los chilenos nativos o naturalizados, los suelos fiscales cuyos tenedores tuvieren sobre ellos títulos que no estén comprendidos en la enumeración del artículo siguiente, pero que hubieren realizado en dichos suelos mejoras de un valor superior al del terreno. La venta se hará con la condición de que el nuevo dueño se someta a lo dispuesto en el artículo 32 de esta ley y a las demás cláusulas que fije el Reglamento, el cual determinará, asimismo, la forma de pago»³³⁶.

Dicho beneficio que otorga un bien raíz, señala que el beneficiario no podrá arrendar, hipotecar o vender la propiedad antes de 12 años desde haberla recibido, ni ser utilizada para negocios ilícitos, instituyendo que puede ser utilizada para uso residencial o uso agrícola.

³³⁵ Decreto con Fuerza de Ley N° 84. Ministerio de Propiedad Austral. 9 de Abril de 1931. Carlos Ibáñez. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=4503>.

³³⁶ *Ibidem*, snp.

Un elemento a destacar es que el Ministerio de Tierras, Bienes Nacionales y Colonización, fijó como prioridad dentro del territorio nacional, la determinación de ciertas regiones como Areas Silvestres Protegidas, dejando a dichos predios excluidos del pago de la contribución territorial. El primero en establecerse en el país, es el Parque Nacional Vicente Pérez Rosales unos años antes, en 1926 en la zona sur de Chile, cercano a la ciudad de Puerto Varas, para luego incorporar a esta misma categoría al Parque Nacional Tolhuaca el año 1935. Estos predios de gran extensión se hacen parte de un sistema de preservación y conservación de ecosistemas con exclusión del pago del gravamen territorial. Con posterioridad se incorporaron nuevas superficies a esta denominación en distintas regiones del país, que en la actualidad cobran gran importancia para el desarrollo científico y turístico, y alcanzan al 20 por ciento del superficie del país, territorio exento del impuesto.

El mismo año 1935 se propone establecer bajo el gobierno del Presidente Arturo Alessandri la llamada Caja de Colonización Agrícola, que en conjunto con el Ministerio de Tierras, Bienes Nacionales y Colonización apoyará a los colonos del país a desarrollar y mejorar el proceso de ocupación territorial. Se determina a ésta como una institución autónoma, que tendrá en su labor cuatro grandes temáticas enfocadas en el proceso de ocupación y utilización del suelo, tal como lo expone el artículo 1° de la Ley n° 5.604, que se adjunta:

«Artículo 1.o La Caja de Colonización Agrícola es una Institución autónoma con personalidad jurídica y domicilio en la ciudad de Santiago, encargada:

- a) De colonizar las tierras del Estado de particulares que sea necesario incorporar en forma más efectiva a la producción;
- b) De realizar la parcelación de la tierra, de acuerdo con las necesidades económicas y sociales del país y de cada región;
- c) De orientar, intensificar e industrializar la producción, mediante la formación de centros agrícolas organizados;
- d) De proporcionar a sus colonos y parceleros y a las cooperativas formadas por éstos, el crédito y los elementos indispensables a los fines de la explotación»³³⁷.

³³⁷ Ley 5604. Viña del Mar, 15 febrero de 1935.- ARTURO ALESSANDRI
<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=25154&idVersion=1935-02-16>.

En el proceso que hemos venido describiendo se reconoce el interés de los chilenos por incorporarse de la colonización, y para agilizar las solicitudes, se promulga vía Decreto n° 284, del año 1941, garantías a los ciudadanos nacionales por sobre los ciudadanos extranjeros, marcando una diferencia en el acceso a los predios. Para el caso de las concesiones gratuitas de hijuelas para beneficiarios nacionales, corresponde al Ministerio de Tierras, Bienes Nacionales y Colonización, bajo la Dirección de Tierras del mismo organismo, entregar la hijuela, con un acta que establezca el título del propietario, elementos destacados en el artículo 10° del Decreto mencionado, agilizando de esta forma la entrega de propiedades.

Se le solicita al colono establecer una construcción en la hijuela, con materiales precisos para la obra, y cerrar los deslindes de la propiedad entregada con la finalidad de incorporar en la zona el sentido de pertenencia que se busca que los colonos adquieran en el proceso de ocupación del espacio. Se evita así que se beneficien con los predios de manera temporal, dejándolos en barbecho. Se insta que se realicen obras de equipamiento y servicio, y así los sitios adquirieran mayor interés por parte de los beneficiarios. Lo anterior se detalla en los artículos 12°, 13° y 14°, del ya nombrado Decreto n° 284, que se presentan a continuación:

«Art. 12. El colono tendrá la obligación de construir en la hijuela una casahabitación con muros exteriores de adobes o de otro material de calidad superior y con techo que no sea mediagua, de tejas, de cinc o de otro material impermeable.

Art. 13. El colono deberá residir en la hijuela.

Mientras no exista en la hijuela casa habitable, esta obligación se entenderá cumplida por los trabajos de su construcción, que deberá ejecutar el colono personalmente o por medio de operarios que obren bajo su vigilancia inmediata.

Desde que la casa esté habitable, será obligatorio para el colono morar en ella.

Art. 14. El colono tendrá, asimismo, la obligación de cerrar completamente la hijuela con palizadas de madera, pircas de piedra, o alambrados clavados sobre postes de madera, colocados a una distancia no mayor de dos metros.

La Dirección de Tierras podrá autorizar otra clase de cercos que sean, a lo menos, equivalentes.

Tratándose de deslindes, con terrenos de propiedad particular o de otros colonos, se aplicarán las reglas sobre cerramiento, de los artículos 845 y 846 del Código Civil»³³⁸.

Se trata de asegurar que en cada hijuela entregada. Se establezca una unidad económico – agraria, que busque la subsistencia de los beneficiados y su familia, con la finalidad que permanezcan en el lugar, para comenzar a generar un mayor desarrollo en estas áreas que están desocupadas del quehacer nacional y con ello incorporarlas a la productividad.

Una labor que el Ministerio de Tierras, Bienes Nacionales y Colonización debió iniciar es la gestión y utilización de los bienes del Estado y generar así, incentivo a la productividad nacional, en sectores que se enmarcan principalmente en las zonas extremas del territorio nacional, que en la mayoría de los casos cuentan con escasa o nula conectividad y serias deficiencias en los equipamientos y servicios para la población.

En la tercera década del siglo XX, las instituciones estatales carecen de una información exacta o precisa de sectores del territorio nacional. Paralelo al proceso de colonización y de entrega de hijuelas, se comienza a levantar información de estos predios, que ayuda a incorporar información de estas zonas. En este período el Decreto n° 284, establece en su artículo 41, la creación de un Consejo de Colonización que asesore al Ministerio de Tierras, Bienes Nacionales y Colonización en estas materias. Dicho Consejo estará constituido por el Ministro de Tierras, Bienes Nacionales y Colonización como director del área, los jefes de Departamentos de Colonización y Propiedad Austral, de Mensura de Tierras y de Bienes Nacionales y el director de la Caja de Colonización.

³³⁸ Decreto N° 284. Aprueba el reglamento del DFL N.º 256, de 20 de mayo de 1931, que autoriza al presidente de la república para fundar poblaciones o conceder hijuelas a ciudadanos chilenos o extranjeros naturalizados en Chile. Santiago, 20 de Febrero de 1941. Pedro Aguirre Cerda.
<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=261012&idVersion=1941-04-09>.

El Ministerio de Tierras, Bienes Nacionales y Colonización se mantuvo en sus funciones durante veinte años, durante los cuales se produce la expansión de las ciudades menores en varias Provincias del territorio nacional. Siendo una de ella la ciudad de Coyhaique, localizada en la Patagonia chilena, en ella se trazo un plano central con el Ministerio de la Propiedad Austral, pero fue con el Ministerio de Tierras, Bienes Nacionales y Colonización que se desarrollo el proceso de colonización. Puede suponerse que el interés por incrementar la ocupación de las zonas aisladas se debe a la entrada económica que esto tendrá para al Estado chileno, y el pago de impuestos que se incorporarán, entre ellos el de contribución territorial. En los inicios de la década del 1930, los ganaderos que dieron inicio de forma espontánea a la Estancia Coyhaique, se retiran y es entonces cuando el Estado, con la institucionalidad vinculada al proceso de colonización, se hace cargo de ocupación de la zona.

Ya a mediados del siglo XX es posible identificar la configuración de asentamientos humanos que dieran origen a un desarrollo urbano e inmobiliario, que ayudase a generar desarrollo local, dar uso a la tierra y por consiguiente, que territorios de la nación que se encontraban despobladas y desocupadas se insertaran al quehacer nacional, como el caso de la ciudad de Coyhaique.

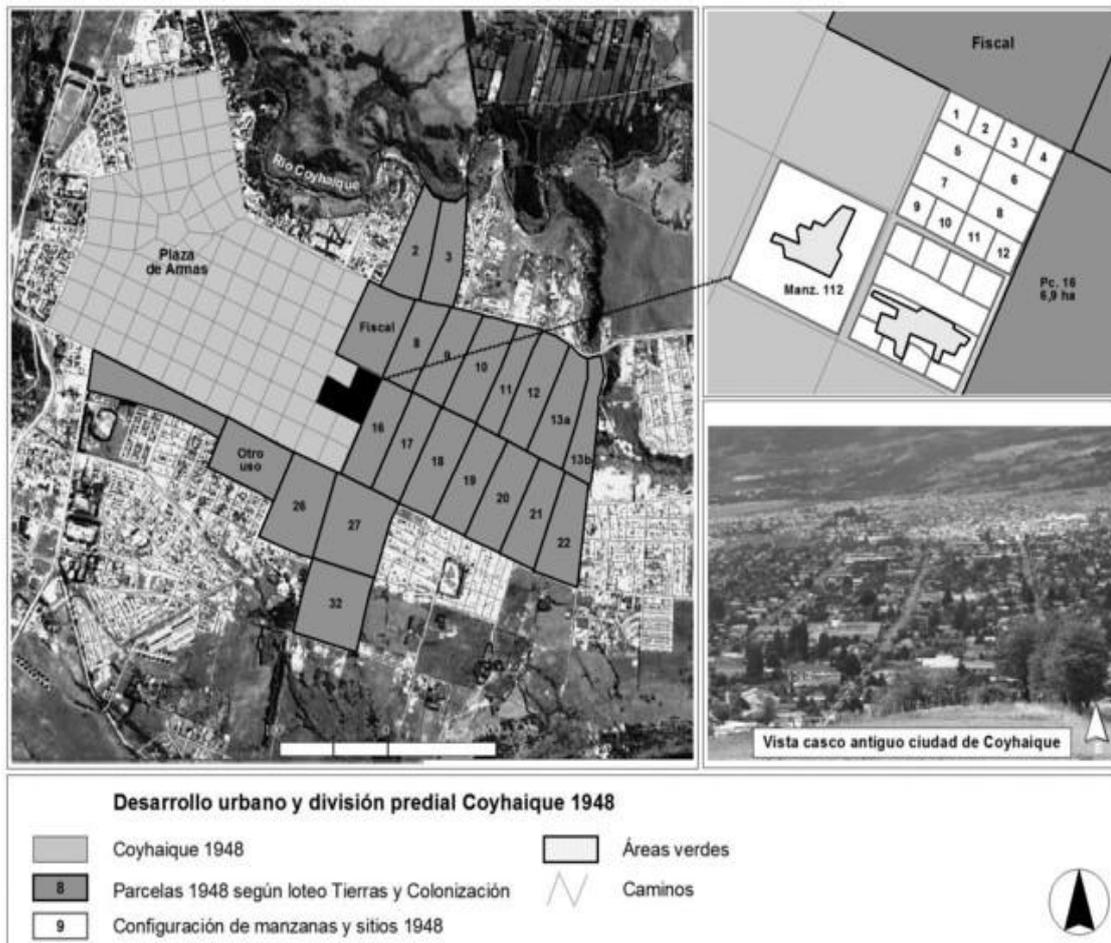
Para el año 1948, la ciudad de Coyhaique presenta 261,8 hectáreas, aumentando cerca de un 40 por ciento; su extensión urbana con respecto a los inicios del trabajo de colonización. La labor llevada por las carteras ministeriales ya nombradas, establecen que la ciudad creció en este período cerca a 6 hectáreas por año, por la incorporación de suelos agrícolas a la zona urbana, lo que corresponde como políticas desde el gobierno central, con la finalidad de aumentar el desarrollo nacional en zonas extremas. Para el caso de la ciudad de Coyhaique, presentada en la figura n° 7.9, se identifica la zona fundacional de la ciudad y luego la extensión de hijuelas generadas en el proceso de colonización del año 1948 a cargo del Ministerio de Tierras, Bienes Nacionales y Colonización.

El desarrollo local se transforma en una entrada de ingresos a las arcas fiscales, de otra forma no se logra conformar el interés de las instituciones públicas en dar uso a estos sectores inaccesibles. El Estado además se hace cargo de la puesta en marcha de servicios y equipamiento, que dan conectividad al sector, generando un aumento en la plusvalía de los predios asignados a los colonos, con el consiguiente registro de asignación de hijuelas.

La figura n° 7.9, grafica que dentro del espacio se asigna a cada manzana una cifra que la identifica, y dentro de ellas se fija el número de predios de forma numérica. Los sitios de diferentes tamaños, siguen el mismo proceso fundacional de la ciudad de Santiago ya trabajada en capítulos anteriores y que corresponde al proceso fundacional de América por parte de los españoles.

Figura n° 7.9

Desarrollo urbano y división predial en Coyhaique, 1948.



Fuente: AZOCAR GARCIA, Gerardo et al. Patrones de crecimiento urbano en la Patagonia chilena: el caso de la ciudad de Coyhaique. *Rev. geogr. Norte Gd.* [online]. 2010, n.46 [citado 2011-12-18], pp. 85-104 .

El Ministerio de Tierras, Bienes Nacionales y Colonización se mantuvo en funciones hasta el año 1953, cuando el Presidente Carlos Ibáñez del Campo en su segundo mandato presidencial (1953 – 1958), propone una reestructuración de esta cartera, donde establece una nueva organización. Instituye a partir de este año, el nuevo Ministerio de Tierras y Colonización que se hará cargo del proceso de colonización y de sus distintas funciones.

Bajo Decreto con Fuerza de Ley n° 234, del 23 de julio de 1953, el nuevo Ministerio de Tierras y Colonización, con su nueva estructura, establece la reorganización de la

Dirección General de Tierras y Colonización, incluyendo en este marco legal los servicios que dependían de esta organización. En su renovada formación se asume a través de esta cartera, que los predios pertenecientes al Estado, son de su responsabilidad como bienes territoriales del Estado chileno.

El Decreto con Fuerza de Ley n° 234³³⁹, determina una subdivisión de labores ministeriales, estableciendo un Conservador de Títulos y Archivo del propio ministerio, que tiene relación con los títulos que esta entidad puede entregar, como de los bienes que el Estado chileno tiene en posesión, que de igual forma deben ser catastrados y avaluados por el Servicio de Impuestos Internos, institución ya trabajada en el capítulo anterior.

Este cuerpo legal suprime a la Dirección General de Tierras y Colonización, quedando en su reemplazo la Caja de Colonización Agrícola y la Dirección de Asuntos Indígenas, oficina encargada de la entrega de predios a población aborígen. Se crea bajo el Decreto en cuestión, el Departamento Jurídico y de Inspección de los Servicios, la Dirección de Bosques y la Dirección de Tierras y de Bienes Nacionales, que tienen como misión la de identificar las necesidades de uso de las propiedades fiscales, y dentro de esta última se consignan el Departamento de Mensura, el Taller Heliográfico y Encuadernación y el Departamento de Bienes Nacionales .

Es posible determinar que la labor de la Dirección de Tierras y de Bienes Nacionales, según los departamentos que lo componen, esta destinada a la identificación de los bienes inmuebles y muebles del Estado de Chile, tanto aquellos agrícolas, como no agrícolas, con la finalidad de darles uso, además de establecer la cuantía de la propiedad en base a su tasación por el Servicio de Impuestos Internos, como las posibilidades de desarrollo que estos podían presentar en productividad.

³³⁹ Decreto con Fuerza de Ley n° 234, Fija nueva planta de Secretaría y Administración General del Ministerio de Tierras y Colonización. Santiago, 23 de julio de 1953, Presidente Carlos Ibáñez del Campo.- Jorge Muñoz. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=5139>

Durante el año 1961, bajo la Presidencia de Jorge Alessandri Rodríguez, se promulga a través del Decreto n° 1.230 del Ministerio de Tierras y Colonización, la posibilidad de que los Jefes de las Oficinas de Tierras y Bienes Nacionales en algunas Provincias del territorio nacional puedan asignar permisos para que ciudadanos de escasos recursos ocupen predios fiscales, principalmente en las poblaciones urbanas o suburbanas de las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, debido a la dificultad de encontrar terrenos para asentar poblaciones de soluciones habitacionales, otorgándoles a estas el título de dominio de la propiedad, donde quedan excluidos del pago del impuesto predial, lo que se señala en el artículo 2° de dicho Decreto:

«Artículo 2.o Los Jefes de las Oficinas que se mencionan en el artículo anterior deberán mensualmente dar cuenta a la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales de los permisos que hayan otorgado, para lo cual acompañarán la nómina de los respectivos beneficiarios»³⁴⁰.

Lo expuesto por el Ministerio de Tierras y Colonización para la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales, da cuenta que esta última tiene que llevar un catastro de los predios de propiedad fiscal, identificando sus características prediales y cuales de los sitios han sido otorgados en beneficio de la población, el mismo proceso ocurrió en otras Provincias del territorio nacional.

Debido a los importantes compromisos que el Ministerio de Tierras y Colonización adquirió con la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales, es que durante el año 1963, el mismo Presidente Jorge Alessandri Rodríguez, presenta un Reglamento enfocado en regular a esta Dirección, con la finalidad de darle fluidez a las atribuciones que se le otorgaron. Se indica en el artículo 1° del Título I del Decreto n° 800, las funciones y sus atribuciones como siguen:

³⁴⁰ Decreto N° 1230. Ministerio de Tierras y Colonización. Autoriza a los jefes de las Oficinas de Tierras y Bienes Nacionales, de las Provincias que indica, para otorgar permisos para ocupar sitios fiscales. Santiago, 1 de septiembre de 1961, Jorge Alessandri Rodríguez.
<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=251129&idVersion=1961-09-07>.

«TITULO I

De las funciones y atribuciones

Artículo 1.o- Corresponderá a la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales estudiar, planificar y resolver, o informar al Ministerio de tierras y Colonización, según corresponda, sobre las siguientes materias:

1.o) Tuición y administración de los bienes del estado, de acuerdo con lo dispuesto en el DFL. 336, de 1953 y sus modificaciones;

2.o) Venta de terrenos fiscales ubicados en el departamento de Arica, en conformidad a la ley 11.825, complementada por las leyes 13.039 y 14.824;

3.o) Concesión de títulos gratuitos de dominio en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, en cumplimiento del D.L. 153 de 1932, complementado por las leyes 14.585 y 15.163;

4.o) Venta de predios fiscales ubicados en la comuna de Antofagasta, en virtud de la ley 13.030 y sus modificaciones;

5.o) Venta de predios fiscales ubicados en la comuna de San Antonio, de acuerdo con lo establecido en la ley 11.138, complementada por la ley 14.027;

6.o) Atribuciones que la ley 14.171 confiere al Ministerio de tierras y Colonización sobre afectación de bienes fiscales al uso público, venta de tierras, concesiones de títulos gratuitos de dominio, etc.;

7.o) Formación de poblaciones y concesión de títulos de dominio de sitios, en conformidad a la ley de 4 de diciembre de 1866; D.F.L. 256, de 1931; D.R.2.354, de 1933; D.F.L. 165, de 1960; D.L. 124, de 1932; D.L. 122, de 1932, y decreto R.R.A. 15, de 1963.

8.o) Concesión de títulos de dominio en las provincias de Arauco, Bío-Bío, Malleco, Cautín, Valdivia, Osorno, Llanquihue y Chiloé Insular, en cumplimiento del DFL. 65, de 1960, modificado por las leyes 14.664 y 15.020 y por el decreto R.R.A. N.o 8, de 1963;

9.o) Otorgamiento de títulos de dominio de acuerdo con el DFL. 256, de 1931 y sus modificaciones;

10.o) aplicación de la Ley sobre Constitución de la Propiedad Austral, cuyo texto definitivo fue fijado por el decreto supremo N.o 1.600, de 1931, modificado por el D.L. 123, de 1932;

11.o) Concesión, venta y arrendamiento de terrenos fiscales ubicados en la provincia de Aisén y en el departamento de Palena de la provincia de Chiloé, en virtud de lo establecido en el decreto R.R.A. N.o 15 de 1963;

12.o) Arrendamiento y venta de tierras fiscales ubicadas en la provincia de Magallanes, de acuerdo con lo establecido en las leyes 6.152, 7.757, 13.908 y 14.643;

13.o) Concesión de títulos gratuitos en los oasis y centros agrícolas y/o ganaderos del departamento de El Loa, de la provincia de Antofagasta, en conformidad al decreto R.R.A. N.o 8, de 1963;

14.o) Saneamiento de títulos de la pequeña propiedad agrícola, en cumplimiento del decreto R.R.A. N.o 7, de 1963

15.o) Constitución de la propiedad de las comunidades agrícolas de las provincias de Coquimbo y Atacama, saneamiento de sus títulos de dominio

y organización de esas comunidades, de acuerdo con el decreto R.R.A. N.º 19, de 1963, y

16.o) En general, aplicación de las leyes sobre enajenación y administración de bienes fiscales que corresponda al Ministerio de Tierras y Colonización»³⁴¹.

Es la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales la que está a cargo de representar al Ministerio de Tierras y Colonización en las funciones de administrar los bienes del Estado, desde la venta de terrenos fiscales, arrendamiento de terrenos, concesiones de títulos gratuitos, concesión de títulos de dominio, aplicación de la Ley de la Propiedad Austral anteriormente identificada; establecer la configuración de poblaciones, saneamiento de títulos de la pequeña propiedad agrícola, constitución de la propiedad de las comunidades agrícolas, enajenación y administración de bienes fiscales en diferentes Provincias debidamente identificadas tanto en la zona norte del país como en la zona sur de la Patagonia. Siendo variadas las responsabilidades a ejecutar en todo el país y que se establecen en el Decreto n° 800³⁴², antes citado.

La identificación territorial de sectores a trabajar por la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales evidencia que son ciertos sectores del país los que necesitan mayor trabajo por parte de este organismo, generando para todos los casos descritos un registro. Para esta labor, la Dirección está conformada por el Departamento de Mensura, el Departamento de Bienes Nacionales, el Departamento de Títulos, la Secretaría General, la Asesoría de Abogados, la Sección Inspección, la Oficina del Personal, la Sección Magallanes y las Oficinas Zonales de Tierras y Bienes Nacionales, cada uno debe cumplir con funciones específicas para lograr las atribuciones asignadas.

Para la contribución territorial son relevantes el Departamento de Mensura y el Departamento de Bienes Nacionales del Ministerio, ya que a partir de ellos se

³⁴¹ Decreto N° 800. Ministerio de Tierras y Colonización. Reglamenta la organización y atribuciones de la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales, dependientes del Ministerio de Tierras y Colonización, Santiago, 25 de Junio de 1963, Jorge Alessandri Rodríguez.
<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=231586&idVersion=1963-11-06>.

obtienen la información clave para la identificación y catastro territorial de la propiedad raíz del Estado Chileno. El Departamento de Mensura, compuesto por las secciones "Sitios y poblaciones", "Archivo de Planos y Talleres", "Aerofotogrametría" "Saneamiento de la Propiedad Fiscal" y "Aisén", todas con labores específicas y relevantes al momento de identificar y catastrar las propiedades del Estado de Chile que gestiona el Ministerio de Tierras y Colonización, tanto en los trabajos aerofotogramétricos, topográficos y cartográficos; ya que a partir de esta información se hace posible identificar los predios y establecer sus dimensiones, deslindes y localización territorial, elementos básicos para el proceso catastral.

El Departamento de Bienes Nacionales³⁴³ consta de las siguientes secciones: "Catastro", "Arriendos", "Denuncios" e "Inventarios", a partir de la información levantada se establece el registro de los predios fiscales, vinculando las posibilidades de uso. Depende de este Departamento, las Oficinas Zonales de Tierras y Bienes Nacionales, localizadas en las principales ciudades del territorio nacional de norte a sur, debiendo mantener al día el catastro de inmuebles fiscales y rol de arrendamiento de estos predios, informar sobre las solicitudes y estados de los expedientes a la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales de su jurisdicción, siendo fiscalizadas por la Sección de Inspección.

La Sección Magallanes de la zona austral del país y dependiente de la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales, establece como labor base el estudio e información de los expedientes correspondientes a esta porción del territorio para el arrendamiento, concesión y venta de tierras fiscales. Se solicita para esta Sección de forma especial la mantención de una estadística completa de la labor desarrollada, con énfasis de las concesiones, arrendamientos y ventas que sean efectuadas, destinaciones, títulos que se saneen y comunidades que sean constituidas. Se establece que esta zona del país tiene por las actividades que se asignan un reconocimiento de su territorio y en el uso que se le de a éste, debido a su situación de localización.

³⁴² *Ibidem*, snp.

³⁴³ *Ibidem*, snp.

El interés por Magallanes queda de manifiesto en diversos cuerpos legales que clasificación a estos terrenos de importancia, del cual se desprende un trabajo topográfico y de mensura de esta zona por parte del Ministerio de Tierras y Colonización. Debido al desconocimiento de este territorio y al interés por parte de éste de particulares para localizar industrias vinculadas al carbón y la ganadería. El Decreto n° 650 del año 1969, expone el proceso de reconocimiento territorial y establece las modificaciones para los predios fiscales, como se expone a continuación:

«APRUEBA RECLASIFICACION DE TERRENOS EN ISLA RIESCO,
PROVINCIA DE MAGALLANES

Santiago, 30 de Julio de 1969.- S. E. decretó hoy lo que sigue:

Núm. 650.- Vistos estos antecedentes, el acta de la Comisión Clasificadora de Tierras de Magallanes adjunta; lo manifestado por la Corporación de Magallanes en oficio N° 164, de 25 de Junio de 1969; por la Inspección de Tierras de Magallanes en oficio N° 293, de 19 de Junio de 1969; por la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales en oficio N° 1.915, de 25 de Julio de 1969; en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° transitorio de la ley N° 16.813,

Decreto:

Apruébase la reclasificación de los predios fiscales que forman los lotes N.os 1 y 2, ambos tipo b), individualizados en el plano N° 81 de Isla Riesco, del departamento y provincia de Magallanes, inscritos a nombre del Fisco a fs. 221 vta. N° 810 del Registro de Propiedad de 1906 del Conservador de Bienes Raíces de Magallanes, en la siguiente forma:

a) Reducir la cabida del lote fiscal N° 1 (que actualmente tiene 9.160 Hás.) en 2.509, quedando, en consecuencia, este lote, con una superficie de 6.651 Hás.

b) Agregar las 2.509 Hás. que se segregaron del lote antes citado al lote fiscal N° 2 del mismo plano (que actualmente tiene 4.142 Hás.), quedando, en consecuencia, este predio, con una superficie de 6.651 Hás.

El Servicio de Impuestos Internos, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 46 de la ley N° 6.152, practicará una nueva tasación de los lotes fiscales antes indicados, de acuerdo a su nueva división, para los efectos de regular las rentas de arrendamiento y demás obligaciones de los futuros arrendatarios.

Regístrese en el Departamento de Bienes Nacionales, tómese razón, comuníquese y publíquese por una vez en el Diario Oficial y en un diario de Magallanes.- E. FREI M.- Víctor González M.

Lo que digo a U. para su conocimiento.- Dios guarde a U.- Angel Espoala Martínez, Subsecretario de Tierras y Colonización»³⁴⁴.

Se establece además en el Decreto n° 650, que al aplicar una modificación a las dimensiones prediales, se hace necesario identificar una nueva tasación del predio por parte del Servicio de Impuestos Internos, para actualizar los bienes del Estado, y al momento de colocarlos a disposición de particulares, determinar de forma exacta los precios para transarlos en el mercado.

Catastro actual del Ministerio de Bienes Nacionales.

El año 1977 por Decreto Ley n° 1.939 se creó el Ministerio de Bienes Nacionales, bajo la dictadura de Augusto Pinochet. El Reglamento Orgánico de dicha institución, regula y expone las labores a desempeñar por este organismo y describe en su artículo 1° que a esa institución de Estado le corresponde estar a cargo de todos los bienes del Estado como:

«proponer las políticas y formular y ejecutar los planes y programas que digan relación con la tuición, adquisición, administración y disposición de los bienes fiscales»³⁴⁵.

La creación de dicha institución, obedece a un proceso de reestructuración de la administración pública que se realiza en Chile hacia la segunda mitad de la década de 1970, bajo el principio de racionalización del gasto público que impera en las esferas

³⁴⁴ Decreto N° 650. Ministerio de Tierras y Colonización. Aprueba reclasificación de terrenos en Isla Riesco, Provincia de Magallanes. Santiago, 30 de julio de 1969. Eduardo Frei Montalva.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=141066&idVersion=1969-08-20>.

³⁴⁵ Decreto Supremo N° 386. Ministerio de Bienes Nacionales, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales. Santiago 27 de octubre de 1981, Augusto Pinochet

http://old.bienes.cl/transparencia/archivos/DS_386_Reglamento_Organico.pdf.

del poder del país por esos años y al establecimiento del estado neoliberal, modelo para el resto del mundo hasta el día de hoy. Esta nueva entidad es la encargada de administrar y disponer de las propiedades fiscales, siendo el heredero del Ministerio de Tierra y Colonización, concentra en una sola cartera de Estado todas las funciones relativas a la gestión de los bienes inmuebles fiscales.

El Decreto Ley n° 1939 del 5 de octubre de 1977, identifico las líneas de desarrollo que debe presentar la nueva institucionalidad que entra en funciones tres años más tarde en 1980, ligada a la administración y gestión de los bienes del Estado chileno, incorporando en su propuesta la identificación de los llamados bienes nacionales de uso público, se establece en el preámbulo de este cuerpo legal:

«Que los bienes del Estado, por su importancia en el desarrollo económico y social del país, deben ser manejados en forma tal que su control no entrase la aplicación oportuna de ellos a los fines del Gobierno;

Que si bien en esta Administración se logró refundir y armonizar la variada legislación que existía sobre la materia mediante la dictación del D.S. 461, de 10 de Julio de 1974, del Ministerio de Tierras y Colonización, al que se dio numeración de D.L., el N° 574, de 1974, no es menos cierto que esta primera etapa debe complementarse con la abrogación de instituciones jurídicas caducas y la creación de un sistema racional, unitario y coherente de disposiciones, que se adapten a las actuales orientaciones del rol del Estado y que puedan aplicarse armónicamente junto a las normas sobre regionalización del país, y

Que, como consecuencia de lo anterior, una eficiente administración de los bienes del Estado, hace imperiosa la necesidad de contar con un instrumento legal que permita obtener de ellos un óptimo aprovechamiento»³⁴⁶.

El creado Ministerio de Bienes Nacionales debe generar las facilidades necesarias para obtener un óptimo aprovechamiento de los bienes fiscales, con una identificación adecuada de las necesidades que el gobierno a cargo le indique, según lo expuesto en el artículo 3° del Decreto Ley n° 1939 en «Artículo 3°- Corresponderá

³⁴⁶ Decreto Ley N° 1939. Ministerio de Tierras y Colonización. Normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado. Santiago, 5 de octubre de 1977
<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6778&idVersion=1977-11-10>.

al Ministerio formar y conservar el catastro de los bienes raíces de propiedad fiscal y de todas las entidades del Estado»³⁴⁷.

Se identifica la necesidad de un catastro predial vinculado a los sitios del Estado de Chile, que debe incorporar además de su uso, las entidades del Estado que están usufructuando de ellos; como municipios, ministerios y otras instituciones o entregados en comodato a particulares. Este catastro se vincula al registro que posee el Servicio de Impuestos Internos en su tasación y de avalúo de la propiedad, como se ha expuesto en el capítulo anterior, ya que estas propiedades quedan exentas del pago de la contribución predial, derechos, tasas, aranceles o gravámenes que se deriven de estas propiedades. Ellas deben igualmente ser inscritas en el registro de propiedad a nombre del Estado. El Estado puede enajenar los terrenos cuando lo considere necesario, con la finalidad de destinarlo a mejorar la situación de las comunidades o en el caso que algún predio particular deba resolver sus deslindes o aumentarlos, será requisito para este proceso la pronunciación de la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales dependiente de este Ministerio.

El Decreto Ley n° 1939 antes citado, señala que los bienes fiscales pueden ser utilizados en las zonas urbanas o suburbanas por instituciones públicas o privadas en base a una solicitud al Ministerio y con la consiguiente identificación en un plano de loteo debidamente aprobado por el municipio respectivo. Para el caso de los predios rústicos o agrícolas que están siendo destinados para un ámbito ecológico como Reservas Forestales, Parques Nacionales, solo podrán concederse su uso a organismos del Estado o a personas jurídicas que declaren una finalidad a la conservación y protección medio ambiental. Se desprende en ambos casos que el Estado chileno no dará concesiones de uso para generar productividad en estos predios, materia que ya se venía tratando desde mediados de la década del treinta.

Debido al cambio administrativo generado en el territorio nacional que da origen a la división político-administrativa regional, que estable trece regiones para el territorio

³⁴⁷ *Ibidem*, snp.

nacional. Dicho Ministerio da una nueva jerarquía orgánica a través del Decreto n° 598 del año 1977, indicando que existirá un Director Regional Ministerial por región, y será el Intendente Regional de cada una de estas entidades administrativas, quien esté encargado de velar por los llamados bienes fiscales y nacionales de uso público para su región.

Durante el año 1979, se dicta el Decreto Supremo n° 609, como elemento base para el catastro de los sitios fiscales a escala nacional, fijando la necesidad de identificar los deslindes de los predios catalogados dentro de bienes nacionales de uso público. Esta normativa se basa en el reconocimiento de las zonas ribereñas de ríos, lagos y esteros, delimitando a partir de ésta, la problemática existente de la apropiación por parte de privados de terrenos fiscales, por la extensión que hacen de sus deslindes hasta las riberas, con la exclusión de paso de ciudadanos a las áreas denominadas de uso público, dictándose para este Decreto Supremo en su segundo y tercer apartado que:

«2. Para la fijación de los deslindes indicados se oirá previamente al Departamento de Defensas Fluviales de la Dirección General de Obras Públicas, quién informará sobre la materia y agregará a su informe técnico un plano de la zona del río, lago o estero cuyo deslinde se trata de fijar, indicando dicho deslinde

3. El Ministerio de Tierras y Colonización fijará por un decreto supremo los deslindes de los cauces de los ríos, lagos y esteros, de oficio cuando las circunstancias así lo exigieren o a petición del propietario riberano cuando éste lo solicite, en ejercicio del derecho que le otorga el artículo 842° del Código Civil»³⁴⁸.

Se aclara que es potestad del Ministerio en ejercicio, la labor fijar y esclarecer los deslindes prediales que estén vinculados a cuerpos de agua, entregando para cada uno de ellos un informe técnico, con el correspondiente plano, generando a partir de

³⁴⁸ Decreto Supremo N° 609, Ministerio de Tierras y Colonización. Deroga Decreto N° 1.204, de 1947, y fija normas para establecer deslindes propietarios riberanos con el cien nacional de uso público por las riberas de los ríos, lagos y esteros. Santiago 24 de enero de 1979, Augusto Pinochet.
www.old.bienes.cl/transparencia/archivos/DS_609_de_1978.pdf.

ellos un reconocimiento preciso de la labor catastral a realizar por parte de esta cartera de Estado.

Iniciada la penúltima década del siglo XX, entra en vigencia el Decreto Ley n° 3274 de 1980, que instituye la organización Ministerial con sus respectivas funciones y labores que debe asumir la nueva institución, se expone:

«1°- Que la actual estructura del Ministerio de Tierras y Colonización no se compadece con las funciones que esta Secretaría de Estado debe desempeñar, especialmente en lo relacionado con la administración del patrimonio del Estado, con el Catastro Nacional de estos bienes y con la constitución de la pequeña propiedad particular en los casos previstos por las leyes, y

2°- Que, en consecuencia es necesario darle una nueva estructura a esta Secretaría de Estado, para que cumpla en debida forma las políticas y objetivos que le corresponden, adecuándola además al proceso de regionalización del país»³⁴⁹.

La modernización necesaria en una institución de estas características vinculada al proceso que el Estado chileno realiza de sus bienes de Estado, con el consiguiente catastro predial, deja en claro la relevante tarea que es el desarrollo del catastro de estos bienes inmuebles. Se obtiene con esta tarea un registro de los bienes nacionales de uso público y de los bienes fiscales, acorde a las necesidades del país. A partir de este conocimiento el Estado elabora y coordina con otras instituciones dependientes de él, el diseño de políticas públicas, planes y proyectos que persiguen el aprovechamiento de ellos, incorporando en dichas propuestas los predios localizados en zonas aisladas y con escasa población a una dinámica de poblamiento y de reconversión territorial.

El creado Ministerio de Bienes Nacionales cuenta con un Ministro y su respectivo gabinete a cargo de la cartera, en su organigrama interno cuenta con: la Subsecretaría Ministerial, la Oficina de Planificación y Presupuesto y las Secretarías Regionales Ministeriales. De la Subsecretaría Ministerial de Bienes Nacionales dependerán

³⁴⁹ Decreto Ley 3274. Ministerio de Tierras y Colonización. Fija Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales. Santiago, 25 de marzo de 1980. Augusto Pinochet Ugarte. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=7087&tipoVersion=0>.

cinco entidades, División de Bienes Nacionales, División del Catastro Nacional de los Bienes del Estado, División de Constitución de Propiedad Raíz, Departamento Jurídico y el Departamento Administrativo.

En el caso de la División del Catastro Nacional de los Bienes del Estado se establece en el artículo 8° del Decreto Ley n° 3274³⁵⁰ antes citado, determina las funciones relativas a esta División. Se identifican que debe proponer, mantener y actualizar el catastro de bienes raíces del Estado, además de realizar todas aquellas labores necesarias para generar la apoyar dicho registro, levantar la información requerida, como generar un sistema de actualización de ella, según se presenta a continuación:

- « a) Estudiar, proponer y controlar el cumplimiento de las normas destinadas a la formación y conservación actualizada del catastro de los bienes nacionales de uso público, de los bienes raíces de propiedad fiscal, y de los de todas las entidades del Estado;
- b) Mantener actualizado el catastro general de dichos bienes, con la información proporcionada por las Secretarías Regionales Ministeriales; y
- c) Ejercer las atribuciones que, en relación con su cometido, se le deleguen específicamente»³⁵¹.

En la estructura del Ministerio de Bienes Nacionales de los años ochenta, se determina que la necesidad de incorporar un catastro de la propiedad inmueble del territorio nacional de forma actualizada, en un registro único para la propiedad perteneciente al Estado chileno, que de forma al actual proceso catastral que esta cartera lleva a cabo, incorporando la información de tasación y avalúo que levanta el Servicio de Impuestos Internos. Es la División del Catastro Nacional de los Bienes del Estado, perteneciente al Ministerio, la que tiene como labor prioritaria la formación y mantención del Catastro de los Bienes Raíces Inmuebles, además de los trabajos de mensura y geodesia necesarios para el cumplimiento de éste.

³⁵⁰ *Ibidem*, snp.

³⁵¹ *Ibidem*, snp.

Un año más tarde, en 1981 se estable el Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales, bajo el Decreto Supremo n° 386³⁵², que indica la formación y conservación del Catastro Nacional de Bienes Raíces del Estado, dependiente de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, que establece en su formación orgánica a la División de Bienes Nacionales, División del Catastro Nacional de los Bienes del Estado, División de Constitución de Propiedad Raíz , Del Departamento Jurídico , Del Departamento Administrativo y De las Secretarías Regionales Ministeriales.

Para el caso de la De la División del Catastro Nacional de los Bienes del Estado, su estructura está descrita en los artículos 22° al 27° del Decreto Supremo n° 386, se expone que es ésta la unidad encargada de formar, conservar y actualizar el Catastro de los Bienes Inmuebles del Estado chileno. Debe incorporar en sus labores los trabajos vinculados a la mensura y geodesia, como elementos técnicos para la identificación de las características prediales de dichos bienes raíces, siendo la base para el actual desarrollo del catastro predial de esta cartera ministerial. Se identifica dos Departamentos que apoyan y constituyen los trabajos y adelantos catastrales, el Departamento de Estudios Catastrales y Procesamiento de Datos y el Departamento de Mensura, ambos fundamentales para los cometidos asignados a esta División.

La División del Catastro Nacional de los Bienes del Estado, toma las decisiones con respecto al cumplimiento del catastro predial de los bienes raíces del Estado, en función de resolver consultas técnicas, coordinar con la División de Bienes Nacionales, con el registro y uso de la información catastral obtenida. El Departamento de Estudios Catastrales y Procesamiento de Datos, fija las normativas técnicas apropiadas para la formación, conservación y actualización del catastro, propone métodos adecuados para procesar la información, evaluación de programas para la ejecución del catastro y establece los sistemas adecuados para el conveniente procesamiento de datos. El Departamento de Mensura por su parte debe enfocarse en las normas técnicas para elaborar trabajos topográficos y cartográficos adecuados a

³⁵² Decreto Supremo N° 386. Ministerio de Bienes Nacionales, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales. Santiago 27 de octubre de 1981, Augusto Pinochet
http://old.bienes.cl/transparencia/archivos/DS_386_Reglamento_Organico.pdf

los requerimientos del catastro, mantener y conservar planos y mapas de los predios y zonas correspondientes a los bienes raíces del Estado. Se presenta en un extracto del Decreto Supremo n° 386 en el anexo del capítulo 7. Para el año 1990, se expone que la propiedad fiscal alcanzaba el 28,4 por ciento de la superficie nacional del país³⁵³.

La superficie total aproximada del territorio chileno continental alcanza 757.000 km²; de ese total la propiedad fiscal asciende a unos 243.000 km², datos para año 1999³⁵⁴. Se constata de estos datos que la propiedad fiscal que debe administrar el Ministerio de Bienes Nacionales llega a representar un tercio de la superficie total del país. Los 243.000 km² de tierra estatal, se encuentran destinados en tenencias de diversas instituciones, en donde 140.00 km² están involucrados en el Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas (SNASPE)³⁵⁵ que administra la Corporación Nacional Forestal (CONAF) dependiente hasta el año 2013 del Ministerio de Agricultura, dentro de las que se encuentran los Parques y Reservas Nacionales; con unos 81.000 km² son reserva de administración fiscal; 2.000 km² son propiedades que administra directamente el Ministerio de Bienes Nacionales y 13.000 km² las ocupan las Fuerzas Armadas y Carabineros, ya que algunos de los predios que son destinados a estas instituciones forman parte del patrimonio fiscal, se establece que:

«El tercio del territorio que administra el Ministerio de Bienes Nacionales se puede desglosar en: 56,8 por ciento pertenece al SNASPE (Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado), el 28,7 por ciento es propiedad fiscal destinada a Servicios Públicos y Organizaciones de Bien Público y el 14,6 por cientos es reserva territorial, o territorio disponible. Debido a lo complejo que resultar valorizar la cuantía de los terrenos fiscales rurales que posee el Estado y que administra dicha institución, se podrían expresar cifras promedio a través de los precios que fija el mercado, llegando a

³⁵³ DAHER, Antonio. El Estado terrateniente: gestión de bienes nacionales. *Estudios Públicos*, 1999, n° 76, p. 479.

³⁵⁴ *Ibidem*, p.462.

³⁵⁵ Ley N° 18.362 crea un Sistema de Areas Silvestres Protegidas por el Estado (Diario Oficial N° 32.056 del 27 de diciembre de 1984).

establecerse que estos terrenos alcanzan un valor de unos 950 millones de dólares»³⁵⁶.

Los llamados bienes fiscales que pertenecen al Estado de Chile están localizados en su mayor parte en las zonas extremas del país; una gran parte en el desierto y en la zona austral, en las franjas costeras y cordilleranas, en zonas urbanas en los edificios donde funcionan los servicios públicos. Se incorporan a estos los bienes nacionales de uso público: plazas, calles, puentes, pasajes, jardines públicos, playas de río, lagos y mar; son propiedad de todos los habitantes de la nación, y su función es que todos los chilenos los utilicen y disfruten.

En la década de 1990, el Ministerio de Bienes Nacionales inició el llamado Plan de Trabajo Catastral, cuyo objetivo fue confeccionar un registro detallado y preciso de la referenciación de los predios y dar las propuestas para el catastro de la propiedad fiscal, siendo la División del Catastro quien está a cargo de este trabajo. Es creciente interés del Estado por el conocimiento de su patrimonio territorial, tanto rural como urbano, ya que a partir de esta identificación hace posible la propuesta de políticas públicas para el uso de los predios. Los resultados han sido pausados, debido a las dificultades del levantamiento de la información en zonas remotas del país. A partir del año 1998 se asume una nueva modalidad de trabajo que continúa hasta el presente, logrando descentralizar la obtención de la información, y obtener resultados a corto plazo, tal como se señala a continuación:

«A partir del año 1998 se dio inicio a la entrega de un documento denominado “Estadísticas Catastrales”, que consistía en que cada SEREMI enviaba mediante oficio, un formulario tipo, predeterminado por esta División, con la información de la situación administrativa de las propiedades fiscales de su región.

En la actualidad, este procedimiento se realiza mediante una planilla electrónica con celdas parametrizadas diseñada por el Departamento de Estudios Catastrales, en donde los encargados de Catastro ingresan la información de las propiedades fiscales de sus respectivas regiones y la

³⁵⁶ ALVAREZ, Lily y HIDALGO, Rodrigo. Los intentos actuales del catastro en Chile: el caso del Ministerio de Bienes. Revista GeoNOTas, Departamento de Geografía – Universidad de Estadual de Maringá, Volumen 4 Número 4 Oct/Nov/Déz 2000. ISSN 1415-0646.

envían semestralmente, mediante correo electrónico, a esta División. Con toda la información recopilada a nivel nacional de las propiedades fiscales administradas, se realiza un informe consolidado al que se ha denominado “Balance Semestral de las Propiedades Fiscales Administradas” »³⁵⁷.

En el año 2008 los datos obtenidos mediante el catastro del Ministerio de Bienes Nacionales han sido relevantes del punto de vista de la información entregada, logrando identificar a nivel regional la situación de la propiedad fiscal, según los diferentes tipos de usos que corresponden a 17.461 predios. El cuadro n° 7.3 expone los seis tipos distintos de administración de los predios fiscales; destinación³⁵⁸ se asigna el 50,79 por ciento, arrendamiento³⁵⁹ el 1,71 por ciento, uso gratuito o concesiones de uso³⁶⁰ el 10,68 por ciento, radicación³⁶¹ el 3,21 por ciento, usufructo o uso oneroso³⁶² el 14,42 por ciento y tenencia irregular el 19,17 por ciento. Dichas destinaciones de propiedad se deben fundamentalmente a la política actual del Estado, que está abocada en generar un uso activo de estos predios, ya que tener un recurso inmobiliario ocioso no produce ningún tipo de beneficios, tanto en lo social como en lo económico, incorporando de esta forma algún tipo de ingreso al fisco.

³⁵⁷ MINISTERIO DE BIENES NACIONALES. Información Estadística de la Propiedad Fiscal Administrada, 13 de Abril de 2011. <http://www.bienesnacionales.cl/catastro-de-la-propiedad/informacion-estadistica-de-la-propiedad-fiscal-administrada/>.

³⁵⁸ Destinación: asignación de uno o más bienes fiscales a una institución del Estado, para que lo utilice para sus fines propios (Art. 56 del Decreto Ley N° 1.939 de 1977).

³⁵⁹ Arrendamiento: contrato oneroso y conmutativo en que una de las partes se obliga a conceder el goce de una cosa, y la otra a paga por este goce (Título III, Párrafo III del Decreto Ley N° 1.939 y art. 1.915 del Código Civil).

³⁶⁰ Concesiones de uso: onerosas por regla general y gratuitas sólo por excepción autorizada por decreto y fundada (Art. 57 del Decreto Ley N° 1.939 de 1977).

³⁶¹ Radicación: corresponde a una etapa de transición previa a la entrega de título de la propiedad (todavía fiscal).

³⁶² Usufructo: derecho de uso de una propiedad cedida a favor de un tercero.

Cuadro n° 7.3

Propiedades fiscales administradas, 2008.

Administración	N° de Propiedades País	% Propiedades País	Superficie Total País (hás)	% Superficie Total País
Destinación	8.869	50,79	3.107.659,02	69
Arrendamiento	299	1,71	113.942,81	3
Uso Gratuito	1.865	10,68	475.046,63	6
Uso oneroso	2.519	14,42	848.093,65	18
Radicación y permiso de ocupación	561	3,21	14.064,41	1
Tenencia irregular	3.348	19,17	145.091,63	3
Total	17.461	100	4.703898,14	100

Fuente: Ministerio de Bienes Nacionales, División del Catastro Nacional de los Bienes del Estado. Informe Catastral sobre las Propiedades Fiscales Administradas, 2008. pp.10, 11,12 y 13.

Para el año 2008 se indica que las regiones del país que presentan una mayor localización de predios fiscales son la Metropolitana, seguida por las regiones De Valparaíso, Antofagasta y Bío Bío (cuadro n° 7.4). En cuanto a la propiedad fiscal diferenciada por su localización en base la propiedad urbana y rural para el año 2008, es presentada en el cuadro n° 7.4 muestra un total de 17.461 unidades prediales, el 76 por ciento urbana y el 24 por ciento rural. En cuanto a las regiones que se destacan por localizar predios urbanos de propiedad fiscal se presentan las regiones en orden: Metropolitana, De Valparaíso, Antofagasta y Bío Bío. Se produciéndose una variación sólo con la localización a escala regional por parte de los predios fiscales rurales, siendo las regiones de OHiggins, Tarapacá, Magallanes y Del Maule, las que exponen mayor propiedades de esta tipología. Si bien es cierto, es posible hacer una relación entre las rzonas que detentan un mayor desarrollo urbano o rural y que a su vez que concuerdan con la distribución anteriormente señalada. Se debe destacar que el proceso de identificación de predios fiscales está ligado a los niveles de profundidad que el Ministerio con sus Subsecretarías Regionales ha logrado trabajar en la actualidad, por lo cual es posible asegurar que dicha información y relación podría variar en el futuro.

Cuadro n° 7.4

Tenencia de la propiedad fiscal a escala regional, en base a urbana y rural por número para el año 2008.

Regiones	Número de Urbana Propiedad Fiscal	Número de Rural Propiedad Fiscal	Número de Propiedad Fiscal
Arica y Parinacota	741	259	1.000
Tarapacá	812	492	1.304
Antofagasta	1.322	371	1.693
Atacama	644	292	936
Coquimbo	374	195	569
Valparaíso	1.632	166	1.798
Del Libertados	685	636	1.321
Del Maule	602	347	949
Bío Bío	1.150	214	1.364
La Araucanía	678	147	825
Los Ríos	196	88	284
Los Lagos	577	343	920
Aysén	334	227	561
Magallanes	729	350	1.079
Metropolitana	2.719	139	2.858
Total Regional	13.195	4.266	17.461

Fuente: Ministerio de Bienes Nacionales, División del Catastro Nacional de los Bienes del Estado. Informe Catastral sobre las Propiedades Fiscales Administradas, 2008. pp.10, 18 y 20.

En cuanto a las superficie por hectárea de la propiedad fiscal a escala nacional, según lo presentada en el cuadro n° 7.5, esta alcanza a 4.703.898,14 hectáreas, siendo casi el 99 por ciento de ella propiedad rural y solo el 1 por ciento urbana. Esto no presenta relación con la cantidad de predios localizados por región, ya que es factible establecer que las propiedades fiscales rurales en comparación a las urbanas muestran una mayor extensión, destacando que no siempre corresponden a una mayor tasación y avalúo por parte del Servicio de Impuestos Internos. A escala regional con mayor superficie de predios fiscales según regiones son; Antofagasta, Coquimbo, Aysén y Magallanes. Siendo las regiones con menores extensiones de

superficie de propiedad fiscal; La Araucanía, Del Libertador y del Bío Bío, ya que en estas regiones se produjo un procesos de ventas de terrenos fiscales a particulares, perdiéndose de esta forma la tenencia fiscal de ellas.

Cuadro n° 7.5

Tenencia de la propiedad fiscal a escala regional, en base a urbana y rural por superficie para el año 2008.

Regiones	Superficie de Urbana Propiedad Fiscal	Superficie de Rural Propiedad Fiscal	Superficie de Propiedad Fiscal
Arica y Parinacota	108,05	202.057,25	202.165,31
Tarapacá	115,69	357.938,13	358.053,81
Antofagasta	19.723,73	1.020.780,01	1.040.503,75
Atacama	142,06	352.832,87	352.974,93
Coquimbo	129,06	892.528,93	892.657,99
Valparaíso	589,64	15.881,94	16.471,59
Del Libertados	187,15	7.440,30	7.627,45
Del Maule	154,47	42.681,20	42.835,67
Bío Bío	3.304,26	5.400,92	8.705,19
La Araucanía	358,24	4.664,39	5.022,63
Los Ríos	95,60	18.222,79	18.318,39
Los Lagos	197,56	276.580,25	276.777,81
Aysén	246,64	694.846,61	695.093,26
Magallanes	1.216,16	634.762,02	635.978,19
Metropolitana	583,95	150.128,20	150.712,16
Total Regional	27.152,34	4.676.745,80	4.703.898,14

Fuente: Ministerio de Bienes Nacionales, División del Catastro Nacional de los Bienes del Estado. Informe Catastral sobre las Propiedades Fiscales Administradas, 2008. pp.12,14 y 16.

Para primer semestre del año 2011, se establece en el cuadro n° 7.6, que los territorios fiscales que presenta el país alcanzan el 51 por ciento del territorio nacional. Cifra interesante para comparar con los terrenos fiscales para el año 1999, donde el porcentaje en estas condiciones de las propiedades fiscales del país alcanza solo al 33 por ciento del total nacional. El avance se debe al trabajo realizado por la División del Catastro Nacional de los Bienes del Estado, con las labores de mensura,

georeferenciación y consiguiente descentralización de los datos en las Secretarías Regionales Ministeriales.

Según la información del cuadro n° 7.6, la Región de Tarapacá presenta un 91 por ciento de su territorio como fiscal, la de Aysén con 73 por ciento, le siguen las regiones de Antofagasta y Arica y Parinacota con un 72 por ciento cada una, Magallanes con un 68 por ciento y Atacama con 66 por ciento. Es interesante destacar que las nombradas unidades político-administrativas muestran sobre un 50 por ciento de su territorio bajo la tenencia del Estado y corresponden a su vez a las denominadas regiones extremas, tanto de la zona norte como de la zona sur del país. Estas regiones cuentan aún con algunas deficiencias en los equipamiento y servicios por lo que no han sido llamativas para procesos de asentamientos urbanos de gran magnitud. El resto de las unidades, localizadas en la zona central, no superan el 30 por ciento de la tenencia como propiedad fiscal, debido a que fue esta zona se incorporó prontamente en el desarrollo de la nación..

Cuadro n° 7.6

Territorio Fiscal del Ministerio de Bienes Nacionales por regiones (6), primer semestre del año 2011.

Región	Superficie total en has (1,3)	Superficie Fiscal en has			% Fiscal sobre Superficie Total	
		En Administración de Terceros		Disponible MBN		Total
		SNASPE (5)	Otra Administración (4)			
Arica y Parinacota	1.687.330	369.638	98.925	745.604	1.214.167	72
Tarapacá	4.222.580	384.833	353.545	3.113.766	3.852.144	91
Antofagasta	12.604.910	352.498	1.112.387	7.659.692	9.124.577	72
Atacama	7.517.620	150.297	446.567	4.386.092	4.982.956	66
Coquimbo	4.057.990	13.080	11.900	5.141	30.121	1
Valparaíso	1.639.610	41.770	16.953	69	58.791	4
Metropolitana	1.540.320	2.859	150.683	30.059	183.601	12

Ohiggins	1.638.700	38.273	5.268	18	43.559	3
Maule	3.029.610	5.894	49.013	87	54.992	2
Bío Bío	3.706.870	133.498	8.685	134	142.317	4
Araucanía	3.184.230	287.898	5.606	31.930	325.434	10
Los Ríos	1.842.950	21.437	15.969	83	37.489	2
Los Lagos	4.858.360	871.942	254.549	511.592	1.638.083	34
Aysén	10.849.440	4.326.728	708.165	2.876.246	7.911.139	73
Magallanes (2)	13.229.110	7.614.592	527.345	910.194	9.052.131	68
Total	75.609.630	14.615.235	3.765.558	20.270.707	38.651.499	51
Total %	100	19,3	5,0	26,8	51,1	51

(1) Fuente: Censo 2002, INE

(2) Esta superficie no contempla las aguas marítimas interiores hasta la línea de costa, ni el territorio marítimo costero contemplado a partir de las Líneas de Base Recta. Decreto N° 416 del 14 de Julio de 1977 (Ministerio de Relaciones Exteriores). Excluye superficie territorio Chileno Antártico (1.250.000 km²)

(3) Incluida Isla de Pascua (16.360 há) y Archipiélago Juan Fernández (14.750 há)

(4) Síntesis de la Propiedad Fiscal Administrada, febrero 2010 (en actualización)

(5) Superficie según Decreto de Creación y Diagnóstico Cartográfico / Jurídico MBN

(6) Superficie actualizada al 07 de Julio de 2011 (Números aproximados)

Fuente: Ministerio de Bienes Nacionales, División Catastro de los Bienes del Estado. Chile superficie territorio fiscal, junio, 2011. <http://www.bienesnacionales.cl/wp-content/uploads/2011/12/ChileSuperficie-Territorio-Fiscal-Jun-2011.pdf>

La normativa vigente para la propiedad fiscal en Chile ha sido obtenida a lo largo de una sucesión de instrumentos legales y normas jurídicas destinadas a regular cada una de ellas de manera clara y precisa en base a la institucionalidad vigente. Queda en evidencia que la magnitud de las labores que en la actualidad debe cumplir el Ministerio de Bienes Nacionales, heredera de una serie de organismos que buscaron regular y establecer los usos del bien raíz fiscal en la gestión y ordenamiento del territorio del patrimonio fiscal, le confieren desafíos que aún no logra resolver de manera definitiva y que tiene que ver con el valor de la propiedad.

El Sistema Nacional de Coordinación de Información Territorial, los aportes al catastro predial.

La necesidad de modernizar e incorporar en un solo sistema la información obtenida por diversas instituciones estatales que están ligadas al desarrollo territorial en distintos sectores de la productividad del país y que se constituyen en la base para desarrollar políticas públicas para el territorio nacional. Lleva a establecer a inicios del siglo XXI, una entidad denominada Sistema Nacional de Coordinación de Información Territorial (SNIT), con el objetivo que aune los datos obtenidos de la nación en una sola entidad, con la finalidad de dinamizar y gestionar el traspaso de ellos, a los diferentes agentes públicos y privados que los necesiten.

Esta propuesta se logra concretar el año 2006, cuando el Ministerio de Bienes Nacionales, establece bajo su amparo y con normativa del Decreto n° 28³⁶³, presentado en el anexo del capítulo. El SNIT según su estructura está compuesto por todas las instituciones estatales que tienen relación con información geoespacial y liderado por el Ministerio de Bienes Nacionales, como la cartera ministerial que tiene a su cargo el catastro de la propiedad fiscal y que ha dedicado mayor trabajo a este registro.

La propuesta del Ministerio de Bienes Nacionales, en la creación del Sistema Nacional de Coordinación de Información Territorial para el país, es de cumplir con la labor de gestión y administración que debe realizar el Estado moderno en el manejo de información diversa, compleja y específica, necesaria para la toma de decisiones a nivel central y regional, que este acorde al desarrollo de las políticas públicas actualizadas.

³⁶³ Decreto N° 28, Ministerio de Bienes Nacionales. Crea el Sistema Nacional de Coordinación de Información Territorial, Santiago, 10 de marzo de 2006, Ricardo Lagos. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=252837>.

Aunque el SNIT no constituye un catastro único para el territorio nacional, si da las bases para generar un primer acercamiento a la obtención de información diversa ligada al territorio, dando de esta forma una utilización dinámica a los recursos públicos de las instituciones del Estado, en relación a ciertos recursos provenientes de la geomática, como la adquisición de programas computacionales, fotografías aéreas, imágenes satelitales, que arrojan información actualizada del uso del territorio nacional.

Debido a que es el Ministerio de Bienes Nacionales la institución estatal encargada de generar y mantener el catastro de los bienes raíces fiscales, se establece que son los organismos vinculados a la Administración Pública quienes deberán poner a disposición de esta cartera, los antecedentes necesarios para llevar a cabo la labor del Sistema Nacional de Coordinación de Información Territorial, en búsqueda de la actualización de la información, para la modernización del Estado de Chile, estableciendo que :

«Que con el objeto de facilitar el acceso igualitario, oportuno y expedito de los ciudadanos y de las distintas instituciones a la Información Territorial, es necesario crear un Sistema Nacional de Coordinación de Información Territorial, para garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información territorial pública que generan los distintos organismos del Estado, el uso de la tecnología Internet en la gestión de la información territorial, la interoperabilidad de la información territorial, la generación y uso de estándares para su recolección o captura, el desarrollo de la gestión de información territorial en concordancia con los avances tecnológicos, la mantención de la información territorial de carácter histórico, la presencia y representación del país en la comunidad internacional de infraestructura de datos geoespaciales y la creación de la comunidad nacional de la información territorial que permita la interacción tanto entre los organismos del Estado dedicados a estas materias, como entre éstos con el sector privado o la sociedad civil»³⁶⁴.

Serán beneficiadas en el proceso de la incorporación de la información territorial al Sistema Nacional de Coordinación de Información Territorial, las instituciones estatales, la población y las instituciones privadas, ya que esta base de datos es de

³⁶⁴ *Ibidem*, snp.

acceso público, con información actualizada. Lo anterior es promulgado en el Decreto n° 28 del Ministerio de Bienes Nacionales del año 2006, en el artículo 1° expone:

«Artículo 1°.- Créase el Sistema Nacional de Coordinación de Información Territorial, el que también podrá ser identificado mediante la sigla "SNIT", en adelante el "Sistema", como un mecanismo de coordinación interinstitucional permanente para la gestión de información territorial pública en el país, integrado por las instituciones del Estado generadoras y usuarias de dicha información, y cuyo objetivo es apoyar y optimizar la ejecución de la Política de Gestión de Información Territorial y velar por el pleno cumplimiento de ella»³⁶⁵.

Este sistema busca en su propuesta como eje fundamental sustentar la información dentro del ámbito tecnológico, destrabando el acceso a ésta, modernizando su situación con la incorporación a un sistema de información en red, que exige a las instituciones del Estado chileno participantes en este proceso actualizar constantemente la información territorial de sus carteras. Se pretende que todo dato concerniente al territorio debe ser georreferenciado, bajo un sistema geodésico único para el país, que homogenice la información territorial, que debe estar en red entre las instituciones participantes, con el respectivo procesamiento a través de sistemas informáticos adecuados.

Se dispone que en las funciones del Sistema Nacional de Coordinación de Información Territorial, está el de: recomendar líneas en la implementación de la “Política de Gestión de Información Territorial”, con tareas relativas a: información, publicación, levantamiento, traspaso y acceso de la información territorial. Además debe monitorear las normativas técnicas, los estándares que permitan la interoperabilidad de la información entre instituciones, el proponer normas o instrumentos necesarios para favorecer la política pública, apoyar en la mantención y gestión del portal de acceso a la información, asesorar y promocionar en la ciudadanía la información territorial y colaborar con la difusión de esta alternativa a

³⁶⁵ *Ibidem*, snp.

nivel nacional como internacional vinculada a temáticas de georreferenciación de datos. Se organiza dicho Sistema, en seis plataformas diferenciadas de trabajo, con labores y niveles jerárquicos que apuntan al avance de esta propuesta .

Dentro de un primer nivel se encuentra la coordinación del SNIT que se denomina: Consejo de Ministros de la Información Territorial, presidido por el ministro de turno del Ministerio de Bienes Nacionales, con la participación de las carteras ministeriales de Interior, de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional, de Hacienda, Economía, Fomento y Turismo, de Planificación, de Educación, de Obras Públicas, de Vivienda y Urbanismo y de Agricultura. Su labor se centra en la propuesta de lineamientos generales para consolidar la infraestructura de datos geoespaciales del territorio nacional.

En un segundo nivel está la Secretaría Ejecutiva del SNIT, que cuenta con un equipo multidisciplinario de profesionales, y busca obtener la coordinación técnica de las instituciones públicas en lo referente a los datos territoriales que cada una de las instituciones públicas debe proveer.

Un tercer nivel se identifica al Comité Técnico Interministerial, integrado por: el Secretario Ejecutivo del SNIT, y por los representantes ministeriales que participan en el Consejo de Ministros de la Información Territorial. Este busca asesorar al Consejo de Ministros de la Información Territorial en lo referente a las decisiones y gestiones necesarias para consolidar la información territorial geoespacial.

Un cuarto nivel está integrado por la Coordinación Regional, que tiene la función de vincular a los dirigentes regionales: Intendente y al Gobierno Regional de las 15 regiones político-administrativas que presenta actualmente el país. Busca trabajar a escala regional la estructura y gestión de estas unidades administrativas, con la finalidad de establecer la consolidación de los datos geoespaciales, así descentralización del levantamiento y manejo de la información.

Un quinto nivel lo componen las Áreas Temáticas, que están encargadas de coordinar la información geoespacial al interior de las instituciones públicas pertenecientes al SNIT, y promover el uso de la información para la toma de decisiones. Así no desgastar al interior de sus unidades con solicitudes de información que otras instituciones del Estado ya poseen. Se identifican ocho áreas temáticas al interior de este nivel: Información Territorial Básica, Infraestructura, Recursos Naturales, Propiedad, Planificación Territorial, Patrimonio, Social y Regiones.

Por último se ubican los llamados Grupos de Trabajo, que están coordinados por la Secretaría Ejecutiva del SNIT, encargada de constituir iniciativas multisectoriales en áreas o ámbitos específicos, utilizando la información que cada una de las instituciones públicas aporta al Sistema, por áreas de información, presentadas a continuación:

- «1) Información Territorial Básica, coordinada por un representante del Ministro de Defensa Nacional;
- 2) Infraestructura, coordinada por un representante del Ministro de Obras Públicas;
- 3) Recursos Naturales, coordinada por un representante del Ministro de Agricultura;
- 4) Propiedad, coordinada por un representante del Ministro de Hacienda;
- 5) Planificación Territorial, coordinada por un representante del Ministro de Vivienda y Urbanismo;
- 6) Patrimonio, coordinada por un representante del Ministro de Educación;
- 7) Social, coordinada por un representante del Ministro de Planificación;
- 8) Regiones, coordinada por un representante del Ministro del Interior»³⁶⁶.

Desde la instauración del Sistema Nacional de Coordinación de Información Territorial en el año 2006, como entidad que busca unificar la información levantada en el país por

³⁶⁶ *Ibidem*, snp.

distintas instituciones públicas, no han sido importantes los avances obtenidos, debido a la duplicidad de información que algunas de las instituciones involucradas presentan. Si bien, es un aporte por tratar de unificar en un soporte técnico, se ha entrampado en dicho proceso, sin lograr proponer de manera multisectorial las propuestas de desarrollo que se buscaban.

CONCLUSION

El desarrollo del catastro predial del territorio chileno ha tenido diferentes alcances a lo largo de los siglos, siendo variados los intentos por lograr una estructura catastral y de impuesto territorial único, en función de una serie de instituciones que cumplen labores diversas por alcanzar el objetivo de identificar las características del país, los predios que este contiene y sobre ellos incorporar el cobro del gravamen predial.

El catastro de propiedad en Chile posee un comienzo enmarcado desde el descubrimiento de las tierras que constituyen este país por parte de la Corona Española, extendiéndose hasta los actuales esfuerzos del siglo XXI, basados todos ellos en entes públicos que buscan el conocimiento y registro del territorio nacional.

Al fundar una ciudad, los solares asignados primeramente eran los centrales, y luego los localizados en la zona periférica de los asentamientos; esta distribución tiene la finalidad de que los poblados crecieran de una forma ordenada y armoniosa. Las ciudades constituidas entre los siglos XVI al XVIII presentan como sistema de planificación el expuesto en las Leyes de Indias, en las que se estipula que los solares cedidos en la Indias Occidentales eran "por suertes"; pero dicha asignación está determinada por la jerarquía social de los vecinos, lo que genera una estratificación dentro de la urbe, con el consiguiente registro en el denominado Libro Becerro, el que expone el padrón de la propiedad entregada a los beneficiarios con la consiguiente descripción territorial.

Uno de los graves problemas que se presentaron durante el período de conquista y colonización de Chile, y de América, en general fue la apropiación de terrenos de manera ilícita. Las ansias de riqueza de muchos pobladores dio lugar a una rápida ocupación de predios, tanto dentro de los poblados como fuera de ellos, con carencias en la identificación de la ocupación territorial.

La merced de tierra era la única forma lícita de obtención de una propiedad durante los siglos XVI al XVIII en el territorio americano. El suelo, como bien inmueble, se consideraba en un comienzo sin valor, revirtiéndose esta situación ya en siglo XVII; a partir de este momento se iniciaban problemas generados por los desacuerdos entre los vecinos por los deslindes de las tierras asignadas u ocupadas, debido a la falta de un registro fidedigno que diera fe de esta tenencia. Dicho interés, nace debido al valor que fue adquiriendo la propiedad como forma de sustento y de negocio para la producción. Los problemas y discusiones entre propietarios de predios y, en algunos casos, incluso entre ciudades se deben a desacuerdos en las extensiones de los bienes inmuebles, por la carencia de un registro cierto. Se pensó que estos litigios se terminarían por la ejecución de algunas mensuras de las tierras encargadas por los gobernadores u otras autoridades, con lo cual se quiso dar una solución efectiva a las diversas disputas prediales. Lamentablemente, mientras más se avanzaba en el tiempo, más disputas territoriales surgían, debido principalmente al valor que el bien raíz comenzó a obtener, considerándosele con el correr de los años como una fuente importante de riqueza y de producción.

Durante el período que corresponde a la dependencia del actual territorio de Chile a la Corona Española, es decir hasta fines del siglo XVIII, son numerosos los intentos por efectuar mensuras de tierras en los espacios rurales, ya que estos sectores se presentan desprovistos de una mayor regulación, y donde los individuos pueden apropiarse de terrenos con mayor facilidad, debido a lo dificultoso de incorporar un sistema de control predial. Las mensuras de tierras como la de Ginés de Lillo en la década del 1600 sirven de base para el registro de las propiedades rurales, y son utilizadas como antecedentes principales para corroborar algunos títulos de dominio extraviados por los vecinos, sirviendo para regular la tenencia de la propiedad y actualizar datos del bien raíz.

Posteriormente, en el siglo XIX se contrataron algunos científicos europeos por parte del gobierno chileno para que efectuaran tareas de reconocimiento del territorio de la nueva nación. El primero de ellos, empleado en 1823, fue Carlos Ambrosio Lozier, científico francés; sus labores incluían la realización del censo de las provincias del

sur y la recolección de datos estadísticos, antecedentes necesarios para que el gobierno ejerciera una administración adecuada del país. Lozier, por su parte, presentó al gobierno la necesidad de realizar un catastro predial, debido a la gran cantidad de inmuebles rurales existentes, que carecían en muchos casos de cercas y de límites exactos, lo cual generó disputas y controversias entre los pobladores. Los problemas heredados de la administración colonial continuaron durante la República instaurada en los inicios del siglo XIX y se acrecentaron posteriormente debido al alto interés que generó entre los pobladores del país la tenencia predial.

A solo siete años de los trabajos de Lozier, en 1830 el gobierno contrató a Claudio Gay, científico de la misma nacionalidad que el anterior, quien debía escribir una historia física, natural y política de esta República, además de trabajar en la ejecución de cartas topográficas del país; ya que se carecía de información científica que avalara las características territoriales y éstas eran muy necesarias en las futuras labores de desarrollo y ocupación del país. Al finalizar las tareas encomendadas a Gay, éste expuso al gobierno que era necesaria: la identificación exacta de las características del terreno y la distribución de las riquezas del país, como forma de progresar en su gestión y uso.

Desde la década de 1830, el Estado chileno está decidido en introducir reformas e innovaciones en el ámbito económico, que se vincularan con el uso y dominio del territorio, creando nuevos impuestos e instituciones encargadas de ejecutar los trabajos necesarios para ello; dichas labores conllevan la realización de un registro de todos los predios rústicos del país que deben pagar este tributo, con el objeto de identificar aquellos sitios que están ocupados y utilizados, frente a los que carecen de propietario y se encuentran en condición de abandono.

El impuesto territorial creado en 1831 y denominado como contribución del catastro, se enfoca en el cobro de un tributo sobre el bien raíz, y para muchos contribuyentes está superpuesto al diezmo; antiguo tributo territorial heredado de la Colonia y que se destina a las arcas de la Iglesia. Para lograr una cabal cobranza de la contribución del catastro, se creó en el mismo año la Junta Central del Catastro, que está encargada de

la identificación de los datos necesarios para la recaudación de este gravamen. Durante los años que estuvo en funciones logró recopilar información de los sectores más poblados del territorio nacional, generando un registro de los predios y el consiguiente cobro del impuesto. Este organismo dejó de ejercer sus funciones en la década de 1850, cuando el gobierno de la época consideró que la labor encomendada había concluido.

A partir de la base catastral de las propiedades rústicas de la nación, realizada por la Junta Central del Catastro, se comienza a cobrar la contribución del mismo nombre. La distribución del territorio chileno para el recaudo de este gravamen se sustenta en la división político-administrativa vigente, establecida en provincias y departamentos, y en la subdivisión de los departamentos en parroquias, utilizando para ello la base parroquial que posee la Iglesia católica; ésta era la única institución que se encuentra distribuida en todo el territorio de la nación, siendo además la que puede congregarse a la mayoría de los vecinos para la realización de el registro de sus predios, considerando que ya tenía en marcha el cobro del diezmo.

Las labores de la Junta Central del Catastro fueron utilizadas como un documento de base para hacer efectivo el cobro del impuesto territorial del catastro. Su labor se pierde al entrar en la segunda mitad del siglo XIX. En ese mismo período, el tributo territorial denominado como diezmo, heredado de la Colonia y destinado a la Iglesia, es reemplazado por un nuevo gravamen. Al entrar a la segunda mitad de este siglo, se continúan con los diversos trabajos para establecer, con la mayor prolijidad y transparencia posible los impuestos territoriales, comenzando a requerir los planos de las zonas destinadas a repartición y ocupación de la propiedad.

En 1848 el gobierno vuelve a contratar a otro científico francés, Amado Pissis, para que realizara las labores de reconocimiento del territorio nacional; quien debe precisar en un primer documento la composición geológica y mineralógica de cada una de las provincias administrativas en que se encuentra dividido el territorio, y ejecutara los mapas que determinaran de forma exactamente las características del paisaje natural y humano, incluyendo los límites administrativos del territorio; así se

obtiene un gran aporte al conocimiento del país y el consiguiente uso de esta información al desarrollo del registro de la propiedad.

Las labores que se requieren para poder reemplazar definitivamente el diezmo por un nuevo impuesto territorial, que no solo esté destinado a la Iglesia, se encargaron al científico Pissis. Este debe realizar los trabajos de geodesia y una nueva triangulación sobre todo el territorio de Chile, con la finalidad de confeccionar un Plano Catastral que sirviera de base para el cobro de los tributos territoriales de la contribución del catastro y del impuesto que pasa a reemplazar definitivamente al diezmo. En 1851, Pissis firma un nuevo documento con el gobierno, por el cual se compromete a la realización de los trabajos catastrales. Las tareas para el Plano comienzan por el Departamento de Santiago, fijando en el mapa cada una de las propiedades localizadas, la tasación correspondiente, los deslindes, la superficie predial y la clase de terreno. Lamentablemente, tres años más tarde se daban por concluidas las labores del científico en este aspecto; pero debe seguir con sus tareas anteriores y deja inconclusa la labor del catastro, por la envergadura de la tarea y tiempo que esta exigía.

Con Amado Pissis se comienzan a realizar en Chile los primeros planos reconocidos como planos catastrales, ya que ambos impuestos territoriales, la contribución del catastro y el diezmo deben ser cobrados de forma directa, necesitando del apoyo cartográfico de los planos, que informasen al Estado, de los límites prediales de cada una de las propiedades localizadas en la República; siendo esta forma la más precisa para exponer los sectores de avance y los sitios que estos comprenden.

En 1853, se cambió definitivamente el diezmo por un impuesto territorial de pago directo por parte de los propietarios, en donde todos los bienes raíces con uso agrícola debían pagar del tributo, debido a que se vincula el gravamen a la producción; aquellos predios que están destinados a servicios o residencia no debían abonar el gravamen. Ambos impuestos presentan una recaudación muy dispar; el diezmo estuvo por encima de la contribución del catastro, quizás porque se trataba de un canon instaurado con anterioridad y con un fin religioso que prima sobre la

jerarquía administrativa del territorio nacional; por otro lado, la contribución del catastro se establecía desde la identificación de la producción de los predios y por ello no todos los bienes inmuebles agrícolas debían abonarlo. En el año 1861 se suspende la recaudación del catastro, y a los pocos años sucede de igual forma con el diezmo, debido a que la República de Chile comenzaba a percibir un aumento significativo en la recaudación de diferentes entradas en la hacienda pública, basadas en la explotación del guano y del nitrato en la zona norte del país, por lo que el cobro del impuesto predial se consideraba como poco necesario para engrosar las arcas públicas.

Paralelamente a este proceso, en la década del 1850 se crea el Registro Conservatorio de Bienes Raíces, organismo destinado a la centralización del padrón de todas las transacciones que se realizaran de los bienes inmuebles, tanto de compra, venta y subdivisión del país. Es un registro detallado de estas negociaciones, que identifica las características de la propiedad, el tipo de contrato y los nombres de las contrapartes, dejando de esta forma una constancia de las variaciones ocurridas en la tenencia de la propiedad.

Entrado el siglo XX, con la creación de la Oficina de Mensura de Tierras se realizaron importantes innovaciones basadas en el enriquecimiento de la cartografía y geodesia del país. Los resultados logrados se fundamentaron en nuevas técnicas y métodos no utilizados anteriormente en la elaboración de cartografía de la República chilena. El reconocimiento científico internacional logrado por Chile a través de la Oficina de Mensura, generó una importantísima red de contactos extranjeros a escala mundial. Ello pudo ser posible por la labor que desempeñó Luis Riso Patrón como director de aquella agencia y el trabajo de sus subalternos. La estructura de esta organización, fue pensada para desarrollar todos los aspectos necesarios que se requieren en la generación de documentos cartográficos fiables, acorde a las decisiones territoriales que el Estado debe establecer.

Los trabajos de colonización y mensura en tierras fiscales, realizados por esta Oficina, específicamente en las zonas extremas del territorio nacional. Se centran en

la identificación de las características de estos sectores del país en base a triangulaciones, que dan como resultado una cartografía actualizada y adecuada a las necesidades de planificación en la ocupación de los espacios en que el Estado de Chile se ha enfocado, además de generar registros apropiados, con su respectiva mensura de los terrenos; lo cual significó la obtención de un sistema catastral de los suelos que posee en estas zonas extremas.

Se presentan a comienzos del siglo XX, los esfuerzos iniciados por parte de los municipios del país por generar un registro de los predios que componen su territorio. La llamada Ley de la Comuna Autónoma, del año 1891, expone los deberes de los ayuntamientos en esta materia. Éstos se deben comprometer a establecer los trabajos de mantenimiento y mejora de sus sectores administrativos, pudiendo para ello instaurar bajo su jurisdicción el cobro de impuestos prediales, que completen las finanzas municipales. Fue especialmente importante en los municipios con mayor crecimiento, que debían enfrentar una migración constante de población rural a las zonas urbanas, con la consiguiente presión sobre los equipamientos y servicios de éstos, los que se beneficiaron con el impuesto directo de bienes raíces.

Es partir del primer decenio del siglo XX, con la Ley n° 3.091 de 1916, se constituye el primer cuerpo legal que aúna en un solo documento las imposiciones económicas vigentes en el territorio nacional, siendo uno de ellos, el impuesto territorial. Se establece en la normativa la tasación y avalúo de los predios en los municipios, incluyendo la descripción de la labor que los ayuntamientos deben generar para el levantamiento de un plano catastral en su territorio administrativo. Posteriormente, la Ley n° 3.930, de 1923 instituye que la propiedad territorial debe acogerse al pago de un impuesto predial con dos vías de repartición; una para el Estado y la otra para el municipio, que finalmente se resuelve en un solo pago con distribución porcentual para ambas entidades.

Los municipios deben vincularse en esta tarea, con la Dirección General de Impuestos Internos, que es la encargada de la tasación, avalúo y asignación del rol de

las propiedades, con la finalidad de incorporar a los predios al sistema para el posterior pago del impuesto territorial.

Paralelo a lo anterior y a inicios del siglo XX, el Municipio de Santiago comienza a realizar el catastro municipal, enmarcado dentro de la normativa legal. Se genera así una formación catastral del territorio que debe administrar. El primer esfuerzo en este ámbito lo efectúa este ayuntamiento el año 1910, cuando el catastro de propiedad funciona como un registro municipal de los predios que comprende dicha alcaldía, con el consiguiente plano catastral que plasma la identificación de estos. Se establece el plano catastral como la base empírica del desarrollo del catastro predial de la comuna de Santiago, y como sustento para los tasadores municipales que establecen el monto a pagar por la tasa predial, cuando era labor del ayuntamiento. Dicha estructura se mantendría por cerca de treinta años, hasta 1939, cuando se establece un nuevo catastro predial para la comuna.

El catastro predial municipal del año 1939, presenta diferencias con el anterior trabajo del municipio de Santiago, debido a la incorporación en su proceso de ejecución de la normativa legal y municipal actualizada. En el año 1930 se promulga la llamada Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, que genera nuevos límites administrativos para las comunas y departamentos de la ciudad de Santiago. Se comienza a trabajar el catastro según una actualizada denominación: “sector catastral”. La labor encomendada tuvo una duración de tres años, ya que las faenas anteriormente realizadas arrojaron una base que hizo más rápida la modernización de la información e incorporación de las zonas que no se insertaron en el Catastro del año 1910. Se incorporó por cada predio: la identificación del tipo de edificación, el volumen de las construcciones; además se adjunto a cada sitio la llamada Tarjeta Base, que se expone como registro individual de cada una de las propiedades mensuradas.

Un elemento relevante a identificar, es el desarrollo del catastro a escala municipal, destacando que la labor de los ayuntamientos según la Ley n° 18.695, llamada Ley Orgánica de Municipalidades, establece la formación y generación de un catastro de

obras, edificación y urbanización. Es en este sentido, las 346 comunas que conforman el territorio nacional, deben presentar este documento actualizado; pero la realidad del territorio nacional es que sólo aquellos municipios más aventajados del punto de vista económico son los que realizan un verdadero avance, debido al costo de la generación y mantención de este registro. Uno de ellos es el Municipio de Santiago que a partir de la década de los 1990 ya muestra un interés en la generación del catastro municipal actualizado, siguiendo los avances presentados ya durante la primera mitad del siglo XX, como un instrumento moderno, dinámico y actualizado.

Los esfuerzos realizados desde los inicios del siglo XX por el municipio de Santiago en el catastro predial, se enfocan de forma prioritaria en lograr el cobro del impuesto territorial que se sustenta en el trabajo de los planos catastrales, por una necesidad tanto administrativa, económica y legal. Estas medidas guían al ayuntamiento en la generación de un registro de propiedad que identifica de forma eficiente la localización predial, su estructura, ocupación y uso de los sitios, que desemboca en una actualización del territorio comunal, como en la identificación de la densificación, urbanización y tasación de los predios que constituyen el ayuntamiento .

El Estado de Chile en la primera década del siglo XX, inicia una nueva etapa en el catastro predial con la incorporación del cobro de nuevos impuestos, para responder los desafíos del Estado moderno. Se establece una institucionalidad que cambia de nombre durante el siglo, pero que evoluciona desde el punto de vista jurídico y de organización interna, que se mantiene en la actualidad, el Servicio de Impuestos Internos. La Ley n° 3.091, establece la estructura para el pago del impuesto territorial, haciendo responsable de este tributo al citado Servicio, que debe incorporar a sus funciones la tasación de los bienes muebles e inmuebles, que es la base para el cobro del gravamen territorial.

Sólo ocho años más tarde, se presenta un nuevo marco jurídico, la Ley n° 3.996 del año 1924, que busca plantear de forma clara y explícita los impuestos que están a cargo de esta institución. Se identifica en esta Ley el llamado impuesto a las rentas,

que plantea el tributo predial y la estructura organizativa del organismo que debe aplicarlo. Se establece en él, que las ganancias obtenidas vía impuesto predial, se dividen en forma porcentual, entre las arcas municipales y las arcas del Estado: es una forma de obtención de ingresos para los gobiernos locales, que deben destinar dichos ganancias a las mejoras de sus territorios, y para el gobierno central que está abocado en la modernización del Estado.

Tres años más tarde, en 1927, la Ley n° 4.174, llamada del Impuesto Territorial, establece el porcentaje a pagar por el gravamen territorial, que incorpora al proceso de tasación de las propiedades inmuebles, para terrenos urbanos o agrícolas, siendo posible conseguir la diferenciación en la tasación entre predios agrícolas y predios urbanos. A partir de este momento se le adjudica a la Dirección de Impuestos Internos, la posibilidad de asignación del rol de los predios, la tasación y avalúo de todos los bienes raíces de la nación, relegando a los municipios a la labor del levantamiento de la cartografía catastral de cada administración, evitando así las diferencias que se presentan entre las tasaciones y avalúos de diferentes comunas, instaurando una centralización del impuesto predial en un solo organismo estatal.

En materia del impuesto territorial, durante el año 1969 se produce un cambio de gran importancia, se establece la nueva institucionalidad vigente hasta la actualidad, el Servicio de Impuestos Internos, bajo el amparo de la Ley n° 17.235, que denomina a partir de este momento el impuesto territorial como “contribuciones de bienes raíces”, el gravamen es aplicado a todo el territorio nacional, diferenciando para su aplicación, dos tipos de predios; por una parte los bienes agrícolas, cuyo uso está destinado a la producción agropecuaria y por otra, los predios urbanos, destinados a viviendas o uso residencial y comercial. Una vez catastrado el predio se procede a la tasación y a la asignación de un rol para el registro que el Servicio de Impuesto Internos posee y que debe aplicar indistintamente a escala comunal y nacional. Es esta institución la encargada de la tasación de los predios, determinando el monto a pagar por cada sitio, y es el propietario del inmueble quien debe solicitar el inicio del proceso de tasación y avalúo de su propiedad. Los roles de avalúos y de contribuciones de los bienes raíces del territorio nacional, deben ser mantenidos y

actualizados por el mismo Servicio, excluyendo de esta labor a cualquier otra institución.

El Servicio de Impuestos es una institución con dependencia del Ministerio de Hacienda, que dentro de sus funciones ha establecido el cobro de los impuestos que se generan al interior del territorio chileno, uno de estos tributos es el impuesto territorial, que como se ha determinado, ha sido utilizado para múltiples funciones como la financiación municipal, el desarrollo urbano y rural, y según las necesidades estatales la generación de nuevas obras viales y civiles que necesiten recursos económicos generados por este impuesto. Durante el período de la Dictadura Militar que vivió el país entre los años 1973 y 1989 el Servicio siguió cumpliendo las funciones establecidas sin variaciones.

Las instituciones y entidades que han intervenido en el siglo XX en esta labor han sido diversas, siendo uno de ellas el Instituto Geográfico Militar que tiene sus orígenes cercanos al año 1820, cuando se estableció el llamado Estado Mayor del Ejército del Depósito Topográfico. Con el paso del tiempo esta institución dependiente del Ejército de Chile fue transformando tanto en su organización interna como en sus funciones; pero la relevancia de su aporte radica en el levantamiento cartográfico del territorio nacional, dando apoyo a las labores del registro y catastro predial de las instituciones encargadas del proceso catastral.

El Instituto Geográfico Militar, nace por la necesidad de aumentar el conocimiento territorial existente del país, siendo su labor primordial el levantamiento cartográfico. En la primera década del siglo XX, es insuficiente la cartografía existente para ejercer de manera eficiente la administración de la nación. El Instituto busca llenar el vacío en esta materia, además de fijar límites y de afrontar con conocimiento territorial, los diversos conflictos bélicos que el Estado de Chile debe enfrentar con los países vecinos a causa de disputas territoriales.

El Instituto Geográfico Militar hereda las funciones de la antigua Oficina Geográfica, que estaba en actividad desde fines del siglo XIX, y su principal tarea era la

elaboración de la Carta Militar del país, que debía incluir elementos científicos relevantes del territorio nacional. Luego de pocos años de trabajo, esta Oficina se transforma en la Oficina de Geografía, Cartografía y Topografía, dependiente de la Oficina Técnica del Estado Mayor del Ejército, y asume la labor del levantamiento cartográfico del territorio nacional, para la identificación de zonas de localización de los adelantos técnicos ferroviarios. En este mismo período, debe desarrollar una cartografía a escala 1:25.000 del país. Inicia los trabajos en el sector comprendido entre Santiago a Batuco, zona noroeste de la ciudad, faena que marca las bases para establecer a posterior y a la misma escala, el levantamiento cartográfico del resto del país. No es de menor importancia, que las labores se realicen en las cercanías de la ciudad de Santiago, capital del país, que presenta en este período una transformación relevante de su territorio. Debió desarrollar además, otras cartografías a diferentes escalas, que se utilizaron por algunos municipios en la ejecución de su labor catastral.

Durante los siguientes años, la institución cambio de nombre al de Sección Cartográfica, luego por Sección de Levantamiento, y a comienzos del siglo XX, por el de Oficina de la Carta de la República, labor principal de ésta última es el Levantamiento de la Carta General de País, siendo de real importancia para su realización, los trabajos de triangulación sobre el territorio nacional a escala 1:100.000. En años posteriores, por nuevas modificaciones se presento una nueva organización interna, instaurando el Departamento del Levantamiento, con una subdivisión de sus funciones y el encargo de la realización de una cartografía a escala 1:25.000, más detallada que la anterior. La información obtenida del territorio nacional, y los trabajos ejecutados son de relevancia para el Estado de Chile, ya que a partir de ellos es posible desarrollar gestiones para la colonización y entrega de hijuelas en diferentes zonas del país que se realizan en ese período; se identifican los límites, se delimitan predios y se establecen avances de infraestructura en algunos sectores.

Es a través de los trabajos cartográficos y de identificación de predios realizados por diferentes instituciones durante la primera mitad del siglo XX, que se puede

establecer la propiedad fiscal que presenta el país, y que en la actualidad está bajo la tenencia y gestión del Ministerio de Bienes Nacionales. Desde mediados de los años 1990, este organismo tiene la labor de identificar y catastrar este tipo de propiedad, debido al desconocimiento a la fecha de la cuantía y localización de estos predios. El nombrado ministerio, heredera de una serie de instituciones previas sus funciones, pero que le dieron el sustento para las actuales labores que éste debe cumplir.

En el año 1871 se estableció el Ministerio de Relaciones Exteriores, que fue la primera institución que se relaciona con las funciones del actual Ministerio de Bienes Nacionales. Su labor estaba enfocada en mantener como su nombre lo expresa, las relaciones internacionales y en especial con Europa, para posicionar al territorio nacional. Incluía además en su misión, la identificación de colonos extranjeros que quisieran localizarse en las zonas despobladas de país, siguiendo el modelo ya trabajado en Chile en el sector del lago Llanquihue, décadas anteriores. Esta labor la desempeña a la par con el Ministerio de Agricultura y la Oficina General de Inmigración. Se trae a inmigrantes a vivir en sectores del territorio nacional que se encontraban deshabitados y se les entregaron predios, que se identificaron a través del trabajo de hijuelación. La entrega a los beneficiarios se registró en un instrumento cartográfico, que llevó un registro predial de los sitios.

Posteriormente en el año 1888, se establece el cambio de nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores al de Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización. Se clarifican las funciones de dicho organismo, manteniendo las labores de colonización e identificación del territorio nacional que dependen del Estado. El proceso de asentamiento de los pobladores extranjeros en el país, que es una de sus funciones, trajo consigo el interés de nacionales por asentarse en estos mismos sectores. Se inicia con ello una política de registro de predios y puesta en valor a través de la colonización y la consiguiente incorporación de estos territorios al quehacer económico nacional, como el caso de la Provincia de la Araucanía.

A comienzos del siglo XX, se incorporó al desarrollo nacional la zona del extremo sur del país, la Patagonia chilena, con la colonización de pobladores chilenos. Dicha

incorporación se sustenta en la hijuelación de predios, con sus respectivos deslindes que podían ser asignados a vecinos, vinculando la identificación del beneficiario con el predio. Ello se establece a través del marco legal que da las posibilidades de asignación de sitios. Se integra así al desarrollo nacional un territorio aislado del resto del país.

En el año 1930 la institución recibe una nueva modificación estableciendo el llamado Ministerio de la Propiedad Austral, que se enfoca en el desarrollo y ocupación del sector comprendido al sur del río Bío Bío. Este organismo incorpora en sus labores, el levantamiento geodésico y cartográfico con la finalidad de obtener información sobre el estado y reconocimiento del territorio al interior de la nación. Este trabajo se efectúa mancomunadamente con el Ejército de Chile.

El Decreto n° 36, de 1929 instituye el reglamento para la constitución de la propiedad austral del país, que establece la incorporación de un registro tanto de los beneficiarios con sitios, como de los terrenos asignados y la forma de acceso al predio, generando de esta forma un catastro predial del sector sur del país . El Ministerio de la Propiedad Austral con dos años en funciones dio paso en 1932 al Ministerio de Tierras, Bienes Nacionales y Colonización, que expone como elemento relevante; que los bienes nacionales del país son un mecanismo diferenciador en el desarrollo de la nación y través del Decreto con Fuerza de Ley n° 84 del año 1931, se establece como eje fundamental de su función la regularización de la tenencia y uso de la propiedad fiscal, haciendo necesaria la identificación de su superficie, uso y ocupación, generando la regularización de esta cuando corresponda, sin desconocer las labores de colonización de los territorios fiscales. Pero se enfrenta a un desconocimiento en algunos casos de la realidad de la propiedad fiscal, debido a la carencia de un registro predial en algunas zonas del país.

El año 1953, bajo el Decreto con Fuerza de Ley n° 234, se establece un nuevo cuerpo ministerial heredero del anterior ministerio, el Ministerio de Tierras y Colonización, con una estructura y funciones diferenciadas al interior. Se genera una subdivisión encargada de labores específicas que ayudan a desarrollar de modo eficiente las

labores encomendadas. Se indica que este organismo debe llevar un catastro de los predios correspondientes a toda la propiedad fiscal del país, identificando sus características físicas y el beneficio con el cual pueda asignarse. Se incorpora en su estructura la sección del "Catastro", entre otras, que debe generar el registro de los predios fiscales y las posibilidades de uso, reconociendo la imperiosa necesidad de determinar la realidad del territorio nacional en esta materia.

Posteriormente en el año 1977, se genera en esta línea una nueva estructura ministerial denominada Ministerio de Bienes Nacionales, heredera de las funciones y tareas de las anteriores instituciones del área, bajo Decreto Ley n° 1.939. Esta entidad se hace cargo de administrar los bienes del Estado de Chile, con la consiguiente tarea de formar un catastro predial actualizado, vinculado solo a los predios del Estado, que comprenden además su uso asignado, se vincula a este catastro al registro que posee el Servicio de Impuestos Internos con su tasación y avalúo de la propiedad, identificando en la primera década del siglo XXI, que los predios bajo esta condición representan el 51 por ciento del territorio nacional.

El Estado de Chile se ha visto en la necesidad de modernizar y cruzar la información obtenida por diversos organismos públicos. Por ello el año 2006 se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Información Territorial, que bajo el amparo del Ministerio de Bienes Nacionales, ha generado una posibilidad de unificación de la base de información de diversas instituciones públicas que se vinculan en su labor al desarrollo territorial. Si bien en la actualidad las posibilidades de cruce de información han sido bajas, se ha logrado establecer en una plataforma virtual la mayor cantidad de información disponible. Aunque ésta no constituye un catastro predial si hace posible el reconocimiento y uso de diversos territorios a nivel nacional. Se constituye como ente consultivo para la toma de decisiones de diversas instituciones públicas y un apoyo a la gestión pública y privada en diferentes ámbitos.

En la actualidad, el catastro del territorio nacional presenta una variada institucionalidad ligada al registro predial, siendo el ente de mayor jerarquía en este

proceso, el Servicio de Impuestos Internos. Se adicionan a este trabajo, según sus funciones organismos que han ido adquiriendo relevancia en el quehacer nacional en el ámbito del catastro, destacando a lo largo de los años, la labor del Instituto Geográfico Militar, el Ministerio de Bienes Nacionales, el Sistema Nacional de Información Territorial y los municipios del territorio nacional, que de forma individual y mancomunada han ido aumentando esfuerzos y conocimientos en esta materia.

Las dimensiones que abarca esta investigación están relacionadas con la historia de las disciplinas científicas entre las que destacan, la cartografía, la economía, el derecho y la geografía entre otras. A través de la organización científica realizada por el Estado chileno para generar los trabajos que involucran las labores catastrales, de mensura y de cartografía, se puede conocer cual ha sido la dinámica social y económica del país en el período de tiempo analizado.

Si bien es cierto el territorio nacional no ha presentado desde sus orígenes un catastro único, constante y actualizado en el tiempo, cabe destacar que si ha generado un catastro predial vinculado al impuesto territorial, pudiendo identificarse períodos con mayor o menor desarrollo, pero afirmando que sí se ha tenido tanto la visión económica, política, jurídica e institucional que todo trabajo catastral presenta.

Por una parte, es factible exponer que existe un catastro territorial que se ha desarrollado según las diferentes necesidades que expone el Estado de Chile, para la ocupación y expansión territorial. Se identifica un catastro vinculado al marco legal, que sin este no sería posible de desarrollar, amparado en diferentes normativas que generaron su ejecución e hicieron factible su propuesta. Por último el catastro económico basado en la valorización económica del territorio y en el pago del impuesto territorial que se establece según el tipo, localización y uso del predio.

Se destaca que los esfuerzos por generar un catastro en el territorio nacional se enfocan en el aparato público, desde todos sus sectores y niveles, siendo este un

elemento relevante en el desarrollo y estructura del trabajo, así como un vínculo histórico a identificar.

La investigación que se presenta como Tesis Doctoral titulada *Catastro de propiedad en Chile: orígenes y evolución*, constituye una contribución al conocimiento del catastro en la República y Estado de Chile y de las tareas que se realizaron como forma de registrar, mensurar y catastrar los predios rurales y urbanos. En el futuro se plantea el desafío de avanzar con esta investigación, en la cual se seguirá profundizando en los temas tratados, para continuar hacia una investigación de mayores alcances.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes Primarias.

Archivo Nacional: Catálogo Claudio Gay. Volumen 19. Estado de las rentas del Catastro de la República de Chile, p. 1-7.

Archivo Nacional: Ministerio de Hacienda. Junta Central del Catastro. Volumen 133.

Archivo Nacional: Ministerio de Hacienda. Junta de Catastro - Achao. Volumen 236

Archivo Nacional: Ministerio del Interior, Volumen 190

Archivo Nacional: Ministerio del Interior. Volumen 65.

Archivo Nacional: Ministerio de hacienda. Decreto del 19 de octubre de 1855. p.7-9

Ministerio de Hacienda. Carta Catastral del Departamento de Santiago. *Boletín de las leyes, ordenes y decretos del gobierno*, Libro XXI, nº 1, Santiago, enero de 1853, p. 39-40.

Archivo Nacional: Ministerio de hacienda. Decreto del 19 de octubre de 1855. p.7-9
Ministerio del Interior. Agrimensores. *Boletín de las leyes y de las ordenanzas y decretos del gobierno*. Libro 5, nº 4, Santiago, Octubre, 6 de 1832, 3 p.

Boletín de las leyes i decretos del gobierno (1891). Lei de Organización i Atribuciones de las Municipalidades (Lei promulgada con fecha 24 de diciembre de 1891 en el núm. 4,111 del Diario Oficial). Santiago de Chile, 511 p.

Boletín Municipal de la ciudad de Santiago. Diario de la Tarde, Publicación Oficial. Santiago de Chile, jueves 30 de agosto de 1934, Año X, Num. 2,668 – Tesorería Municipal. Decretos de pagos dictados por la alcaldía, Agosto 29, 2.765 p.

Boletín Municipal de la ciudad de Santiago. Diario de la Tarde. Publicación Oficial. Santiago de Chile, miércoles 31 de mayo de 1933, Año IX, Num. 2,296, snp.

Catastro.- Se fija el tanto por ciento que debe formar esta contribución. In ANGUIA, Ricardo. *Leyes Promulgadas en Chile desde 1810 hasta el 1° de junio de 1912*, Volumen 1, Santiago, 1912, 770 p.

Catastro.- Se fija el tanto el monto de este impuesto i se dictan reglas para percibirlo. In ANGUIA, Ricardo. *Leyes Promulgadas en Chile desde 1810 hasta el 1° de junio de 1912*, Volumen 1, Santiago, 1912, 770 p.

Catastro.- Se dispone que esta contribución sea cobrada durante los años de 1843 a 1846 inclusive, según las listas que han de servido durante el cuatrienio anterior. In ANGUIA, Ricardo. *Leyes Promulgadas en Chile desde 1810 hasta el 1° de junio de 1912*, Volumen 1, Santiago, 1912, 770 p.

Catastro.- Se autoriza al Ejecutivo para hacer un nuevo repartimiento de esta contribución. In ANGUIA, Ricardo. *Leyes Promulgadas en Chile desde 1810 hasta el 1° de junio de 1912*, Volumen 1, Santiago, 1912, 770 p.

Catastro.- Lei complementaria de las dictadas en 11 de octubre de 1831 i 23 de octubre de 1834. In ANGUIA, Ricardo. *Leyes Promulgadas en Chile desde 1810 hasta el 1° de junio de 1912*, Volumen 1, Santiago, 1912, 770 p.

Catastro i Alcabala.- Se exime por cierto tiempo del pago de estas contribuciones a las provincias de Talca, Maule i Concepción. In ANGUIA, Ricardo. *Leyes Promulgadas en Chile desde 1810 hasta el 1° de junio de 1912*, Volumen 1, Santiago, 1912, 770 p.

Catastro. *Boletín de las leyes, órdenes y decretos del gobierno*, Libro XIX, nº 1, Santiago, enero de 1851, p. 20-23

Catastro i Diezmo. Diario *El Araucano*. Santiago, nº 95, del 27 de octubre de 1848, p. 2-4.

Catastro. Diario *El Araucano*. Santiago, del 12 de junio de 1850, p. 1-3.

Ministerio de Hacienda. Catastro. *Boletín de las leyes, ordenes y decretos del gobierno*, Libro XXVI, nº 8, Santiago, agosto de 1858, p. 430-432.

Catastro.- Disminucion de esta contribucion. In ANGUIA, Ricardo. *Leyes Promulgadas en Chile desde 1810 hasta el 1º de junio de 1912*, Volumen 1, Santiago, 1912, 770 p.

Contribución territorial i del catastro. In ANGUIA, Ricardo. *Leyes Promulgadas en Chile desde 1810 hasta el 1º de junio de 1912*, Volumen 1, Santiago, 1912, 770 p.

CONTRERAS Claudio. Unidad de Catastro, Dirección de Obras Municipales, Municipalidad de Santiago, Documento Interno, 2011. snp.

Ministerio de Hacienda. Comisión para levantar la Carta Catastral del Departamento de Santiago. *Boletín de las leyes, ordenes y decretos del gobierno*, Libro XXI, nº 1, Santiago, enero de 1853, p. 40-41.

Ministerio de Hacienda. Contribucion territorial i catastro. *Boletín de las leyes, ordenes y decretos del gobierno*, Libro XXVII, nº 6, Santiago, junio de 1859, p. 86-87.

Diario *El Araucano*. Santiago, del 2 de octubre de 1830, p. 3.

Diario *La Decada Araucana* Nº 3. Santiago, del 10 de agosto de 1825, p. 35-39.

Diario de *Documentos del Gobierno*. Santiago de Chile, N° 25, miércoles 16 de noviembre de 1825, p. 27-29.

Diario *El Mercurio*, Viernes 22 de Enero de 1909. p. 7.

Diario El Araucano, 18 de septiembre de 1855, p. 1-3.

Decreto del 20 de febrero de 1850. *Compilacion de las disposiciones sobre el Impuesto Territorial que reemplaza al Diezmo, i de aquellas que conciernen a la contribución del Catastro*. Valparaíso: Imprenta del Comercio, 1857, p. 26-27.

Decreto del 19 de octubre de 1855. *Compilacion de las disposiciones sobre el Impuesto Territorial que reemplaza al Diezmo, i de aquellas que conciernen a la contribución del Catastro*. Valparaíso: Imprenta del Comercio, 1857, p. 7-9.

Decreto del 23 de octubre de 1855. *Compilacion de las disposiciones sobre el Impuesto Territorial que reemplaza al Diezmo, i de aquellas que conciernen a la contribución del Catastro*. Valparaíso: Imprenta del Comercio, 1857, p. 27-28.

Decreto del 6 de junio de 1856. *Compilacion de las disposiciones sobre el Impuesto Territorial que reemplaza al Diezmo, i de aquellas que conciernen a la contribución del Catastro*. Valparaíso: Imprenta del Comercio, 1857, p. 9-10.

Decreto del 2 de julio de 1856. *Compilacion de las disposiciones sobre el Impuesto Territorial que reemplaza al Diezmo, i de aquellas que conciernen a la contribución del Catastro*. Valparaíso: Imprenta del Comercio, 1857, p. 10-11.

Decreto del 8 d julio de 1856. *Compilacion de las disposiciones sobre el Impuesto Territorial que reemplaza al Diezmo, i de aquellas que conciernen a la contribución del Catastro*. Valparaíso: Imprenta del Comercio, 1857, p. 8.

Decreto del 24 de junio de 1857. *Compilacion de las disposiciones sobre el Impuesto Territorial que reemplaza al Diezmo, i de aquellas que conciernen a la contribución del Catastro*. Valparaíso: Imprenta del Comercio, 1857, p. 13-14.

Decreto del 8 de agosto de 1857. *Compilacion de las disposiciones sobre el Impuesto Territorial que reemplaza al Diezmo, i de aquellas que conciernen a la contribución del Catastro*. Valparaíso: Imprenta del Comercio, 1857, p. 14-15.

Decreto 1269. Santiago, 10 de Junio de 1925, Arturo Alessandri. <http://www.leychile.cl/N?i=212584&f=1925-12-21&p=>

Decreto Ley N° 3.516. Ministerio de Agricultura. Establece normas sobre división de predios rústicos. Santiago, 19 de noviembre de 1980. Augusto Pinochet. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=7155>

Decreto con Fuerza de Ley N° 2.090, Ministerio de Guerra. Santiago 30 de julio de 1930, Carlos Ibáñez del Campo. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=252923>

Decreto S/N. 15 de abril de 1872. ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA JENERAL DE INMIGRACIÓN. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1028693>

Decreto 36, el Reglamento de la Ley sobre Constitución de la Propiedad Austral. 21 de noviembre de 1929. Carlos Ibáñez <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=246005>

Decreto con Fuerza de Ley N° 84. Ministerio de Propiedad Austral. 9 de Abril de 1931. Carlos Ibáñez. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=4503>

Decreto con Fuerza de Ley N° 92. Santiago, 10 de Abril de 1931. Carlos Ibáñez <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=4551&idVersion=1931-05-08>

Decreto N° 284. Aprueba el reglamento del DFL N.º 256, de 20 de mayo de 1931, que autoriza al presidente de la república para fundar poblaciones o conceder hijuelas a ciudadanos chilenos o extranjeros naturalizados en Chile. Santiago, 20 de Febrero de 1941. Pedro Aguirre Cerda.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=261012&idVersion=1941-04-0>

Decreto con Fuerza de Ley n° 234, Fija nueva planta de Secretaria y Administración General del Ministerio de Tierras y Colonización. Santiago, 23 de julio de 1953, Presidente Carlos Ibáñez del Campo.- Jorge Muñoz.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=5139>

Decreto N° 1230. Ministerio de Tierras y Colonización. Autoriza a los jefes de las Oficinas de Tierras y Bienes Nacionales, de las Provincias que indica, para otorgar permisos para ocupar sitios fiscales. Santiago, 1 de septiembre de 1961, Jorge Alessandri Rodríguez.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=251129&idVersion=1961-09-07>

Decreto N° 800. Ministerio de Tierras y Colonización. Reglamenta la organización y atribuciones de la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales, dependientes del Ministerio de Tierras y Colonización, Santiago, 25 de Junio de 1963, Jorge Alessandri Rodríguez.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=231586&idVersion=1963-11-06>

Decreto N° 650. Ministerio de Tierras y Colonización. Aprueba reclasificación de terrenos en Isla Riesco, Provincia de Magallanes. Santiago, 30 de julio de 1969. Eduardo Frei Montalva.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=141066&idVersion=1969-08-20>

Decreto Supremo N° 386. Ministerio de Bienes Nacionales, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales. Santiago 27 de octubre de 1981, Augusto Pinochet

http://old.bienes.cl/transparencia/archivos/DS_386_Reglamento_Organico.pdf

Decreto Ley N° 1939. Ministerio de Tierras y Colonización. Normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado. Santiago, 5 de octubre de 1977

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6778&idVersion=1977-11-10>

Decreto Supremo N° 609, Ministerio de Tierras y Colonización. Deroga Decreto N° 1.204, de 1947, y fija normas para establecer deslindes propietarios riberaños con el cien nacional de uso público por las riberas de los ríos, lagos y esteros. Santiago 24 de enero de 1979, Augusto Pinochet.

www.old.bienes.cl/transparencia/archivos/DS_609_de_1978.pdf

Decreto Ley 3274. Ministerio de Tierras y Colonización. Fija Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales. Santiago, 25 de marzo de 1980. Augusto Pinochet Ugarte. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=7087&tipoVersion=0>

Decreto N° 28, Ministerio de Bienes Nacionales. Crea el Sistema Nacional de Coordinación de Información Territorial, Santiago, 10 de marzo de 2006, Ricardo Lagos. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=252837>

Decreto Ley N° 3.516. Ministerio de Agricultura. Establece normas sobre división de predios rústicos. Santiago, 19 de noviembre de 1980. Augusto Pinochet. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=7155>

Decreto 2489. 31 de octubre de 1935

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=269838&idVersion=1935-10-31>

Decreto N° 598. Ministerio de Tierras y Colonización. Crea cargos que señala, en la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales. Santiago 29 de noviembre de 1977, Augusto Pinochet.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=180962&idVersion=1978-01-03>

Departamento de Obras. Plano del catastro municipal de Santiago, 1910, snp.

Departamento de Obras. Plano del catastro municipal de Santiago, 1939, snp.

Lei num.1910, que autoriza el cobro de las contribuciones. Santiago, a 16 de enero de 1907.- Pedro Montt.- José Francisco Fabres.
<http://www.leychile.cl/N?i=23002&f=1907-01-17&p=>

Lei num. 2,189, Que autoriza a la Municipalidad de Santiago para cobrar el tres por mil sobre los haberes muebles e inmuebles. Santiago, 7 de Agosto de 1909.- Pedro Montt.- Enrique Rodríguez. <http://www.leychile.cl/N?i=23182&f=1909-08-09&p=>

Ley 3091. Santiago, 5 de abril de mil novecientos dieciseis.- Juan Luis Sanfuentes.- Maximiliano Ibáñez.. <http://www.leychile.cl/N?i=138892&f=1916-04-13&p=>

Lei núm.3,930, Que modifica la lei núm 3,091, que dispone que la propiedad territorial, edificada o no, los bienes muebles i los valores mobiliarios estarán afectos al pago de una contribución fiscal i otra municipal. Santiago, 30 de Mayo de 1923.- Arturo Alessandri.- Víctor R. Celis M.
<http://www.leychile.cl/N?i=24360&f=1923-06-02&p=>

Ley 3203. Prorroga hasta el 30 de Junio de 1917 la vigencia de las leyes que gravan con un impuesto adicional a favor del fisco los bienes afectos a la contribución municipal de haberes i dispone la forma en que cobraran las municipalidades esta contribución durante el primer semestre de 1917. Santiago, a 22 de Enero de 1917.- Juan Luis Sanfuentes.- Arturo Prat. <http://www.leychille.cl/N?i=23809&f=1917-01-27&p=>

Lei. núm. 3,294. Que autoriza delegar en las Municipalidades el cobro del impuesto fiscal de haberes i otros. Santiago a 21 de Setiembre de 1917.- Juan Luis Sanfuentes.- Armando Quezada A. <http://www.leychile.cl/N?i=23873&f=1917-09-25&p=>

Ley n° 4174. Del Impuesto territorial. Santiago, 5 de Septiembre de 1927.- Carlos Ibáñez del Campo.- Pablo Ramírez. <http://www.leychile.cl/N?i=24536&f=1927-09-10&p=>

Ley N° 18.695. Ministerio del Interior. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Santiago, 6 de septiembre de 2006, Michelle Bachelet. <http://www.leychile.cl/N?i=251693&f=2011-09-06&p=>

Ley N° 18. 803. Ministerio de Hacienda. Otorga a los Servicios Públicos la autorización que indica. Santiago, 30 de mayo de 1989. Augusto Pinochet. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30180&tipoVersion=0>

Ley N° 1.515, 1902. Santiago, a dieciocho de Enero de mil novecientos dos.- JERMAN RIESCO.- E. Villegas. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=22709&r=1>

Ley N° 2.761, 1913. Santiago a veintiocho de Enero de mil novecientos trece.- RAMON BARROS LUCO <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=23475&buscar=2761>

Ley N° 3.996. Santiago, a dos de enero de 1924.- Arturo Alessadri. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=24389&idVersion=1924-01-02>

Ley n° 17.235, 24 de diciembre de 1969- Presidente Eduardo Frei Montalva. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=28849&idVersion=1969-12-24>

Ley N° 18.695. Ministerio del Interior. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Santiago, 6 de septiembre de 2006, Michelle Bachelet. <http://www.leychile.cl/N?i=251693&f=2011-09-06&p=>

Ley n° 3148. Concede \$ 71,190 para gastos jenerales del servicio; de mensura de tierras i colonización Santiago, a 20 de Diciembre de 1916.-JUAN LUIS SANFUENTES. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=23768>

Ley n° 5604. Viña del Mar, 15 febrero de 1935.- ARTURO ALESSANDRI
<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=25154&idVersion=1935-02-16>

Ley n° 18.362 crea un Sistema de Areas Silvestres Protegidas por el Estado (Diario Oficial N° 32.056 del 27 de diciembre de 1984)

Ley n° 4,174, Santiago, a cinco de Septiembre de mil novecientos veintisiete.-
Carlos Ibáñez del Campo
<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=24536&idVersion=1927-09-10>

Ministerio de Hacienda. Diezmo. *Boletin de las leyes, ordenes y decretos del gobierno*, Libro XXI, n° 10, Santiago, octubre de 1853, p. 541-546.

Ministerio de Hacienda. Impuesto territorial en sustitución del diezmo. *Boletin de las leyes, ordenes y decretos del gobierno*, Libro XXV, n° 6, Santiago, junio de 1857, p. 151-152.

Ministerio de Hacienda. Impuesto territorial i catastro. *Boletin de las leyes, ordenes y decretos del gobierno*, Libro XXVI, n° 7, Santiago, julio de 1858, p. 365-369.

Ministerio del Interior. Profesor de astronomía i jeolojía. Circular a los Intendentes. *Boletín de las leyes, órdenes y decretos del gobierno*. Libro XVI, n° 11, Santiago, Noviembre, 1848, p. 327-328.

Ministerio de Hacienda. Reemplazo del Diezmo con la Contribucion del Catastro i propiedad urbana. *Boletin de las leyes, ordenes y decretos del gobierno*, Libro XVI, n° 6, Santiago, junio de 1848, p. 193-194.

Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública. Registro Conservatorio. *Boletín de las leyes, ordenes y decretos del gobierno*, Libro XXVI, n° 8, Santiago, agosto de 1858, p. 421-424.

Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública. Registro Conservatorio de Combarbalá. *Boletín de las leyes, ordenes y decretos del gobierno*, Libro XXVI, n° 10, Santiago, octubre de 1858, p. 506.

Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública. Registro Conservatorio de Lautaro. *Boletín de las leyes, ordenes y decretos del gobierno*, Libro XXVI, n° 10, Santiago, octubre de 1858, p. 506.

Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública. Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces. *Boletín de las leyes, ordenes y decretos del gobierno*, Libro XXV, n° 6, Santiago, junio de 1857, p. 128-149.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización. Decreto, Oficina de Mensura de Tierras.- Se establece. *Boletín de leyes y decretos del gobierno*. Libro LXXVII, Santiago, 31 de mayo, 1907. P. 481-487.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización. Decreto, Demarcación de los terrenos de Colonización.- Se efectuarán bajo la dirección del jefe de la Oficina de Límites. *Boletín de leyes y decretos del gobierno*. Libro LXXVII, Santiago, 10 de abril, 1907. P. 343-345.

Municipalidad de Santiago. Sesión 80ª ordinaria en 2 de enero de 1905. Presidencia del señor Primer Alcalde, don Eduardo Edwards S., snp.

Municipalidad de Santiago. 4ª Sesión Ordinaria en 14 de mayo de 1909. Presidencia del señor Primer Alcalde, don Ignacio Marchant S., snp.

OFICINA DE MENSURA DE TIERRAS. *Primera Memoria del Director de la Oficina de Mensura de Tierras*. República de Chile, Ministerio de Colonización. Santiago: Encuadernación Universitaria, 1908, 228 p.

OFICINA DE MENSURA DE TIERRAS. *Segunda Memoria del Director de la Oficina de Mensura de Tierras*. República de Chile, Ministerio de Colonización. Santiago: Imprenta Cervantes, 1909.

OFICINA DE MENSURA DE TIERRAS. *Tercera Memoria del Director de la Oficina de Mensura de Tierras*. República de Chile, Ministerio de Colonización. Santiago: Imprenta y encuadernación Universitaria, 1910.

OFICINA DE MENSURA DE TIERRAS. *Cuarta Memoria del Director de la Oficina de Mensura de Tierras*. República de Chile, Ministerio de Colonización. Santiago: Encuadernación Universitaria, 1911.

OFICINA DE MENSURA DE TIERRAS. *Quinta Memoria del Director de la Oficina de Mensura de Tierras*. República de Chile, Ministerio de Colonización. Santiago: Imprenta Universitaria, 1912.

OFICINA DE MENSURA DE TIERRAS. *Sexta Memoria del Director de la Oficina de Mensura de Tierras*. República de Chile. Ministerio de Colonización. Santiago: Encuadernación Universitaria, 1913.

OFICINA DE MENSURA DE TIERRAS. *Séptima Memoria del Director de la Oficina de Mensura de Tierras*. Ministerio de Colonización. República de Chile. Santiago: Imprenta Universitaria, 1914.

PISSIS, Amado. *Plano topográfico y geológico de la República de Chile* [mapa] : levantado por orden del Gobierno / bajo la dirección de A. Pissis. Escala 1:250.000. París : Ch. Chardon, [1873]. 1 atlas. Colección Biblioteca Nacional, p.1. <http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-86724.html>

Bibliografía.

ABASCAL, Manuel. Don Luis Risopatrón. *Revista Chilena de Historia y Geografía*, 1941, Tomo XCI, n° 99, p. 5-98.

ALMEYDA, Aniceto. *Mensura general de tierras de Ginés de Lillo, 1602-1605*. Tomo II. Santiago: Imprenta Universitaria, 1941.

ALMEYDA, Aniceto. La constitución de la propiedad según un jurista indiano. *Revista Chilena de Historia y Geografía*, 1940, Tomo LXXXIX, n° 9, p. 94-132.

ALVAREZ, Lily. El catastro de bienes inmuebles como instrumento de planificación territorial. La Unidad Vecinal 25, Comuna de La Florida, Santiago de Chile. Scripta Nova, Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales, n° 45 (2), 1 de agosto de 1999, Universidad de Barcelona, ISSN 1138-9788. Actas del I Coloquio Internacional de Geocrítica: Iberoamérica ante los retos del siglo XXI. Departamento de Geografía Humana, Facultad de Geografía e Historia, Universidad de Barcelona. <http://www.ub.edu/geocrit/sn-45-2.htm>

ALVAREZ, Lily y HIDALGO, Rodrigo. Los intentos actuales del catastro en Chile: el caso del Ministerio de Bienes. *Revista GeoNOTas*, Departamento de Geografía – Universidad de Estadual de Maringá, Volumen 4 Número 4 Oct/Nov/Déz 2000. ISSN 1415-0646

AZOCAR GARCIA, Gerardo et al. Patrones de crecimiento urbano en la Patagonia chilena: el caso de la ciudad de Coyhaique. *Rev. geogr. Norte Gd.* [online]. 2010, n.46 [citado 2011-12-18], pp. 85-104. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34022010000200005&lng=es&nrm=iso. ISSN 0718-3402. doi: 10.4067/S0718-34022010000200005.

BARROS ARANA, Diego. Don Claudio Gay y su obra. Artículo Primero. *Revista Chilena de Historia y Geografía*, 1875, Tomo II, p. 116-134.

BARROS ARANA, Diego. Don Claudio Gay y su obra. Artículo Primero. *Revista Chilena de Historia y Geografía*, 1875, Tomo II, p. 209-248.

BERTRAND, Alejandro. Nuevo mapa de Chile trabajado aquí. *Anales de la Universidad de Chile*, 1884, p. 656-660.

BERTRAND, Alejandro. Chile en el Congreso Geográfico de Roma. *Revista Chilena de Historia y Geografía*, 1913, Tomo VI, nº 10, p. 233-245.

BIBLIOTECA DEL CONGRESO. Claudio Gay (1800-1873) y la Historia física y política de Chile. In BIBLIOTECA DEL CONGRESO. *Exposiciones en la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*, <http://www.congreso.cl/biblioteca/biblioteca.html>, 2000.

BULNES, Gonzalo. Historia de la Campaña del Perú en 1838, por Gonzalo Bulnes. Santiago de Chile: Imprenta de "Los Tiempos", 1878. 336 p

CAMAREGO, Concepción. Claves normativas para la interpretación geográfica del Catastro de Ensenada. Madrid: Tesis doctoral presentada al Departamento de Geografía de Universidad Autónoma de Madrid, 1987, 1201p.

COLLIER, Simon y SATER, William. *Historia de Chile, 1808-1994*. Madrid: Cambridge University Press, Sucursal España, 1998, 359 p.

CAPEL, Horacio. Ideología y ciencia en los debates sobre la población americana durante el siglo XVI. *Revista Geo Crítica*, 1989, nº 79/80, 107 p.

CAPEL, Horacio. El asociacionismo científico en Iberoamérica. La necesidad de un enfoque globalizador. In LAFUENTE, A., ELENA, A., ORTEGA, L., (editores),

Mundialización de la ciencia y cultura nacional. Actas del Congreso Internacional «Ciencia, descubrimiento y mundo colonial». Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 1993, p. 409-428.

CAPDEVILA, Joan. En *Revista Biblio 3W*, 2006, nº 65. NADAL, F.; URTEAGA, L.; MURO, J.I. El territori dels geòmetres. Cartografia parcel·laria dels municipis de la província de Barcelona (1845-1895). Barcelona: Diputació de Barcelona, 2006. 255 p. [ISBN: 84-9803-119-2]. <http://www.ub.edu/geocrit/b3w-685.htm>.

CARIOLA, Carmen y SUNKEL, Osvaldo. *La historia económica de Chile. 1830 y 1930: dos ensayos y una bibliografía.* Madrid: Ediciones Cultura Hispánica del Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1982, 343 p.

DE RAMÓN, Armando. *Santiago de Chile (1541-1991). Historia de una sociedad urbana.* Santiago de Chile: Editorial Sudamericana, Santiago de Chile, 1º Edición, 1992, 287 p.

DESCRIPCIÓN JEOLÓGICA I MINERALÓGICA DE CHILE. *Anales de la Universidad de Chile.* Santiago: Imprenta de los Tribunales, 1848, p. 31-33

DAHER, Antonio. El Estado terrateniente: gestión de bienes nacionales. *Estudios Públicos*, 1999, nº 76, 461-590, p.

DONOSO, Ricardo. Don Ernesto Greve Schlegel, 1873-1859. *Revista Chilena de Historia y Geografía*, 1959, nº 127, p. 5-66.

EDWARDS, Alberto. Un nuevo mapa de Chile. *Revista Chilena de Historia y Geografía*, Santiago: Imprenta Universitaria, nº 1, 1911, p. 49-70.

ENCINA, Francisco. *Historia de Chile.* 37 Tomos. Santiago: Editorial Ercilla, 1983.

ERRAZURIZ, Ana María. Los primeros avances geográficos para el reconocimiento del territorio nacional (1810 - 1860). *Boletín Informativo del Instituto Geográfico Militar de Chile*, 1981, p. 12-16.

EYZAGUIRRE, Jaime. *Breve Historia de las fronteras de Chile*. 18ª ed. Santiago: Editorial Universitaria, 1989. 112 p.

GAVIRA, Carmen. Repartir lo ajeno: la apropiación del suelo en América a partir de 1492. *Revista del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria*, 1922, año IV, n° 12, p. 84-94.

GANGAS, Mónica. *La evolución de la geografía chilena durante el siglo XX. Contextos, tendencias y autores*. Barcelona: Tesis doctoral presentada en la Sección de Geografía de la Facultad de Geografía e Historia. Universidad de Barcelona, 1985, 1668 p.

GONGORA, Mario. *Origen de los "inquilinos" de Chile central*. Santiago: Universidad de Chile. Seminario de Historia Colonial, 1960. 168 p.

GONGORA, Mario. *Encomenderos y Estancieros. Estudios acerca de la constitución social aristocrática de Chile después de la Conquista 1580 - 1660*. Universidad de Chile. Sede de Valparaíso. Santiago: Editorial Universitaria, 1970. 244 p.

GONZÁLEZ Leiva, José Ignacio. Primeros levantamientos cartográficos generales de Chile con base científica: los mapas de Claudio Gay y Amado Pissis. *Revista de Geografía Norte Grande*, 38: 21-44 (2007)

GREVE, Ernesto. *Mensura general de tierras de Ginés de Lillo, 1602-1605*. Tomo I. Santiago: Imprenta Universitaria, 1941.

GREVE, Ernesto. *Historia de la Ingeniería en Chile*. Tomo I y II. Santiago: Imprenta Universitaria, 1938.

GREVE, Ernesto. Don Amado Pissis y sus trabajos geográficos y geológicos en Chile. *Revista Chilena de Historia y Geografía*, 1946, n° 107, p. 71-170.

GREVE, Ernesto. Trabajos topográficos y geodésicos de la Oficina de la Carta del Estado Mayor General. *Anales del Instituto de Ingenieros de Chile*, 1909, n° 10, p. 452-467.

GUARDA, Gabriel. *Historia Urbana del Reino de Chile*. Santiago: Editorial Andrés Bello, 1978. 509 p.

GUARDA, Gabriel. *La ciudad chilena del siglo XVIII*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1968. 93 p.

GUARDA, Gabriel. *EL flandes indiano. Las fortificaciones del Reino de Chile 1541 – 1826*. Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile, 1990, 425 p.

HEISSE, Julio. *Historia de Chile. El período parlamentario 1861 – 1925*. Tomo I. Santiago: editorial Andrés Bello, 1974, 501 p.

HEISSE, Julio. *Historia de Chile. El período parlamentario 1861 – 1925*. Tomo II, Santiago: Editorial Andrés Bello, 1974, 356 p.

HIDALGO, Rodrigo. Vivienda social y espacio urbano en Santiago de Chile: Una mirada retrospectiva a la acción del Estado en las primeras décadas del Siglo XX. *EURE (Santiago)* [online]. 2002, vol.28, n.83 [citado 2013-01-07], pp. 83-106 . Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0250-71612002008300006&lng=es&nrm=iso. ISSN 0250-7161. doi: 10.4067/S0250-71612002008300006

HURTADO, Carlos. *Concentración de población y desarrollo económico. El caso chileno*. Santiago: Universidad de Chile, Instituto de Economía, 1966, 204 p.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO, Dirección de Obras Municipales. *El catastro urbano de Santiago. Orígenes, desarrollo y aplicaciones, Santiago de Chile*, Talleres de Andros Impresores, 2008, 145 p.

INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR. *Historia del Instituto Geográfico Militar y su aporte al desarrollo nacional*, Santiago de Chile, IGM, 2004. 263 p.

JOCELYN-HOLT, Alfredo. *La independencia de Chile. Tradición, modernización y mito*, Madrid: Colecciones Mapfre, 1992, 362 p.

LEON ECHAIZ, Rene. *Historia de Santiago. Tomo II. La Republica*. Imprenta Ricardo Neupert. Santiago de Chile, 1975, 263 p.

LORENZO, Santiago. *Origen de las ciudades chilenas. Las fundaciones del siglo XVIII*. Santiago: Editorial Andrés Bello, 1983. 607 p.

MARÍN VICUÑA, Santiago. *La valorización territorial de la República*” Memoria presentada a la Dirección de Impuestos Internos. Imprenta Universo, Valparaíso, 1918., 326 p.

MARTINEZ, René. *Desarrollo Urbano de Santiago (1541 - 1941)*. *Revista Paraguaya de Sociología*, 1978, año 15, n° 42/43, p. 57-89.

MARTÍNEZ VILCHES, Gustavo *Introducción al estudio de la legislación tributaria chilena en general*. Anales de la Facultad de Derecho Vol. IV - Enero - Diciembre de 1938 - N° 13 a 16

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES. Información Estadística de la Propiedad Fiscal Administrada, 13 de Abril de 2011. <http://www.bienesnacionales.cl/catastro-de-la-propiedad/informacion-estadistica-de-la-propiedad-fiscal-administrada/>

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, División del Catastro Nacional de los Bienes del Estado. Informa Catastral sobre las Propiedades Fiscales Administradas, 2008. 247, p.

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, División Catastro de los Bienes del Estado. Chile superficie territorio fiscal, junio, 2011. <http://www.bienesnacionales.cl/wp-content/uploads/2011/12/ChileSuperficie-Territorio-Fiscal-Jun-2011.pdf>

MONTT, Manuel. Mensaje sobre la reforma de la contribución del catastro, Santiago, agosto 29 de 1856, Imprenta del Ferrocarril, 4 p.

MORALES; Guillermo. Conflictos geográficos en las tierras patagónicas chilenas. Revista Eria. Universidad de Oviedo, Departamento de Geografía, N° 41, 1996, p. 206 - 212

MUNIZAGA, Gustavo. *Las ciudades y su historia: una aproximación*. Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile, 1997. 228 p.

MUNIZAGA, Gustavo. Notas para un estudio comparativo de la trama urbana. Santiago de Chile. *Revista Paraguaya de Sociología*, 1978, año 15, n° 42/43, p. 191-251.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE CHILE. Tasación de las propiedades de la I. Municipalidad de Santiago. Practicada por la Dirección de Obras Municipales i por la Empresa de Agua Potable. Establecimiento Poligráfico Roma, Santiago de Chile, 1° Edición, 1898, 419 p.

Municipalidad de Santiago. Proyecto de Presupuesto Ingresos 2011. Secretaria de Planificación Comunal y el Departamento de Administración Finanzas. <http://intranet.munistgo.cl/integridad/web2/file/tei/SECPLAN/Presupuesto%20inicial%202011%20itemizado.xls>

MURO, José Ignacio NADAL, Francesc y URTEAGA, Luis. *Geografía, estadística y catastro en España 1856-1870*. Barcelona: Ediciones del Serval, 1996, 275 p.

NADAL, Francesc y URTEAGA, Luis. Cartografía y Estado. Los mapas topográficos nacionales y la estadística territorial en el siglo XIX. *Revista Geo Crítica*, 1990, n° 88, 97 p.

NUÑEZ, Andrés. Políticas públicas y ocupación del territorio en zonas fronterizas de la patagonia chileno-argentina. 1900-1930. *Scripta Nova, Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, n° 45 (37), 1999. (<http://www.ub.es/geocrit/sn-45-37.htm>).

OPAZO, Gustavo. Las terratenencias del corregimiento del Maule. *Revista Chilena de Historia y Geografía*, 1924, Tomo LII, n° 56, p. 94-109.

PALADINI, Angel. Notas para la historia del Mapa Topográfico nacional de España. *MILITARIA, Revista de Cultura Militar*, N° 3, Madrid, Editorial Universidad Complutense de Madrid, 1991, p. 83 – 100

PEIRÓ, Antonio. La Unica Contribución. In SEGURA, Antoni. *El Catastro en España 1714 - 1906. De los Catastros del siglo XVIII a los Amillaramientos de la segunda mitad del siglo XIX*. Madrid: Ministerio de Economía y Hacienda. Centro de gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Volumen I, 1984, 193 p.

PEREZ OYARZÚN, Fernando. Arquitectura y cultura en el Santiago de Ansart. Documento de Trabajo, 56 p.

PILLET, Félix. Planificación territorial. Propiedad y valoración Catastral (España 1750 – 2010). Editorial Biblioteca Nueva, S.A. Madrid, 2012, 174 p.

PISSIS, Amado. Investigaciones sobre la altitud de los cerros culminantes de la Cordillera de los Andes. (Leído en la Sesión de las Facultades de Ciencias Físicas y Matemáticas y de Medicina). *Anales de la Universidad de Chile*, Santiago: Imprenta Chilena, enero de 1852, p. 217-220.

PISSIS, Amado. Topografía i jeología.- Descripción topográfica i jeológica de la provincia de Colchagua. *Anales de la Universidad de Chile*, nº 7, Santiago: Imprenta del Ferrocarril, Tomo XVIII, julio de 1860, p. 659-715.

PISSIS, Amado. *Geografía Física de la República de Chile*. París: Instituto Geográfico de París, CH Delagrave, 1875, 346 p.

POMAR, José. La Concesión del Aisén. Revista Chilena de Historia y geografía. Santiago de Chile, Año XIII, Tomo XLVIII, 4º Trimestre, N° 53, año 1923, Imprenta Cervantes, 160 – 200 p.

PRO RUIZ, J. Estado, geometría y propiedad. Los orígenes del catastro en España. Madrid, Centro de Gestión Catastral, 1992, 420 p.

RISO PATRON, Luis. La Asociación Geodésica Internacional. *Anales del Instituto de Ingenieros de Chile*, 1910, nº 3, p. 140-141.

RISO PATRÓN, Luis. Instrucciones para el reconocimiento trigonométrico destinado a ubicar las triangulaciones y bases geodésicas, impartidas por la Oficina de Mensura de Tierras. *Anales del Instituto de Ingenieros de Chile*, 1907, nº 11, p. 537- 573.

RISO PATRÓN, Luis. Organización de la ex-Oficina de Mensura de Tierras. *Anales del Instituto de Ingenieros de Chile*, 1915, nº 4, 5 y 6, p. 74-80.

RISO PATRON, Luis. Los planos de los alrededores de Melipilla i la de la Provincia de Aconcagua. Anales del Instituto de Ingenieros de Chile, Año VI, N° 6, Santiago, 15 de junio de 1906, 251 – 254 p.

RISO PATRÓN, Luis. Memoria de la Carta Militar de Chile. Anales del Instituto de Ingenieros de Chile, Año VIII, N° 12. Diciembre de 1908, 554 – 558 p.

ROSEMBLIT, Jaime y SANHUEZA, María Carolina. Cartografía Histórica de Chile, Santiago de Chile, Centro de Investigaciones Barros Arana, 2010, 310 p.

SALA CATALÀ, José. *Ciencia y técnica en la metropolización de América*. Madrid: Doce Calles – CSIC, 1994, 346 p.

SANCHEZ – ALBORNOZ, Nicolás. *La población de América latina. Desde los tiempos precolombinos al año 2000*. Madrid: Alianza Editorial, 1973, 312 p.

SEPULVEDA, Sergio. El trigo chileno en el mercado mundial. Santiago: Editorail Universitaria, 1959, 133 p.

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. Orrego, Carlos. Jefe del Departamento de Catastro y Tasaciones, 2009. Impuesto Territorial en Chile. En Seminario de MUNITEL. www.munitel.cl/eventos/SEMINARIOS/.../PPT04.pdf

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. Cuenta Pública año 2010. Santiago de Chile, 10 de marzo de 2011, http://www.sii.cl/cuenta_publica/cta_2009.pdf

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. Cuenta Pública años 2002 - 2003. Santiago de Chile, 2004, http://www.sii.cl/cuenta_publica/cuenta_publica_sii_2002_2003.pdf

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. Oficina de Convenio Municipal. http://www.sii.cl/sobre_el_sii/oficinas/ocm_tram.htm

TATJER, Mercè. La contribución territorial urbana (1716-1906). In SEGURA, Antoni. *El Catastro en España 1714 - 1906. De los Catastros del siglo XVIII a los Amillaramientos de la segunda mitad del siglo XIX*. Madrid: Ministerio de Economía y Hacienda. Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Volumen I, 1984, 193 p.

TERÁN, ERNESTO. El catastro en Chile El catastro en Iberoamérica. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, España, 2007, 457 p.

THAYER, Tomás. Santiago Durante el siglo XVI. Constitución de la propiedad urbana i noticias biográficas de sus primeros pobladores. *Anales de la Universidad de Chile*, 1905, Tomo CXVI.

VARGAS, Juan. Pensamiento político de Pedro Montt. *Estudios de la historia de las instituciones políticas y sociales*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1967, p. 293.

VICUÑA MACKENNA, Carlos. El territorio de Chile. El "Uti possidetis de 1810". *Revista Chilena de Historia y Geografía*, 1915, Tomo XIV, nº 18, p. 148-158.

VILLALOBOS, Sergio; SILVA, Osvaldo; SILVA, Fernando y ESTELLE, Patricio. *Historia de Chile*. Tomo 4. Santiago: Editorial Universitaria, 1997, 564-868 p.

ANEXOS

ANEXO CAPÍTULO 2

Alcabala.- Disposiciones relativas a esta contribución o derecho.

Santiago, 17 de marzo de 1835.-

Por cuanto el Congreso Nacional ha dispuesto y acordado el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1º. La alcabala de contratos solo se exigirá de las propiedades o bienes que a continuación se expresan: 1º De fundos rústicos o urbanos. 2º De sitios eriales situados dentro de el área o contiguos a las poblaciones. 3º. De máquinas y de buques.

Artículo 2º. El derecho de alcabala será de un 4 por ciento en los fundos rústicos i urbanos, de un 3 por ciento en los sitios eriales, y de un 2 por ciento en las minas o buques.

Artículo 3º. Este derecho deberá pagarse cada vez que transfieran dominio los referidos bienes, sin otras excepciones que las establecidas por las leyes y en los casos que ellas determinan. Deberá igualmente pagarse en los contratos de arrendamientos que excedan de diez años.

Artículo 4º. Quedan libres de pago de alcabala los bienes no comprendidos en la nomenclatura que contiene el artículo 1º.

Artículo 5º. Serán asimismo libres de derecho de alcabala los fundos rústicos o urbanos pertenecientes a escuelas de enseñanza primaria, colegio de educación, casas de expósitos, hospicios, hospitales y demás establecimientos de caridad.

Artículo 6º. Todo capital que después de la promulgación de la presente ley se imponga a censo, ya sea para fundar capellanías eclesiásticas o laicales, ya sea con cualquier otro objeto, pagará el 5 por ciento por derecho de imposición.

Artículo 7º. Se declaran exceptuadas del derecho de imposición las fundaciones que se hagan en beneficio de las obras pías y establecimientos de que habla el artículo 5º.

Por cuanto, etc.- Regístrese.

Prieto.- Manuel Renjifo.

Catastro.- Ley complementaria de las dictadas en 11 de octubre de 1831 i 23 de octubre de 1834.

Santiago, 28 de enero de 1837.-

Por cuanto el Congreso Nacional ha discutido y acordado lo siguiente:

Artículo 1°. La contribución del catastro continuará por cuatro años mas, procediendo el Gobierno a un nuevo arreglo en el repartimiento, bajo las bases que designa esta ley.

Artículo 2°. Nombrará una comisión de cinco individuos de probidad, residentes en esta capital, con la denominación de Junta Central del Catastro, y sus atribuciones serán las que esta ley señale.

Artículo 3°. Nombrará igualmente por sí, o por medio de los intendentes, en cada departamento de provincia, una junta de los individuos que creyese mas idóneos para formar la lista del catastro.

Artículo 4°. Las juntas departamentales en sus respectivos territorios, harán el nuevo repartimiento del catastro con arreglo a las leyes de 11 de octubre de 1831 i 23 de octubre de 1834, que quedan vigentes en lo que no se oponga a las disposiciones de la presente.

Artículo 5°. El monto de este impuesto en el nuevo arreglo no podrá bajar de la cantidad que debía percibir el Erario por el repartimiento anterior, cuidando de que la rebaja que se hiciere a algún fundo en cada departamento, recaiga en otro, cuya cuota fuere diminuta.

Artículo 6°. Todos los fundos que se hallaren arrendados en dos o mas hijuelas, se encabezarán por cada arriendo separadamente, y se les designará una cuota proporcional al valor del fundo íntegro.

Artículo 7°. La misma distribución se practicará en los fundos que se hayan dividido entre diferentes propietarios, declarándose que los que se dividieren durante el período del catastro, pagarán una cantidad proporcional, debiendo los interesados en este caso hacer el rateo entre sí, y oportunamente pasarlo firmado por todos a la factoría general, para que sustituya la suma de sus cuotas al contingente que correspondía a todo el fundo.

Artículo 8°. El poseedor encabezado continuará pagando la contribución íntegra, ínterin no presente el rateo de sus compartes, y en el caso de convenirse éstas, bien sea en el rateo o las cuotas, retendrá el fundo hasta que lo verifiquen.

Artículo 9°. Terminados que sean los trabajos de las juntas departamentales, pasarán sus estados a la junta central, quien en vista de ellos y demás datos que tuviere, hará las modificaciones que creyere conveniente.

Artículo 10°. Cualquier contribuyente, por sí o por otro, tiene derecho de ocurrir a la junta departamental para saber la cuota que le haya correspondido, y en caso que no la considerase arreglada, representará verbalmente ante la misma junta lo que conceptuare convenirle.

Artículo 11°. La junta departamental hará fijar carteles en los lugares públicos de la cabecera del departamento, avisando haber concluido las listas del repartimiento, para que en el término de 20 días ocurran los que se consideren agraviados, a usar del derecho que les concede el artículo anterior. Vencido este término, no se admitirá ningún reclamo.

Artículo 12º. Si para el 1º de agosto de 1837 no se hubiere concluido el nuevo repartimiento, la factoría continuará cobrando el catastro por las listas aprobadas en 1834, hasta que pueda practicar la recaudación en virtud de los nuevos estados que se formaren sucesivamente i con arreglo a esta ley.

I por cuanto, etc.

Prieto.- Joaquín Tocornal.

Catastro.- Se dispone que esta contribución sea cobrada durante los años de 1843 a 1846 inclusive, según las listas que han de servido durante el cuatrienio anterior.

Santiago, 3 de noviembre de 1843.-

Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente proyecto de ley:

Artículo único. La contribución del catastro se cobrará en los años de 1843, 1844, 1845 i 1846 por las mismas listas de repartimiento que han servido para los cuatro años precedentes.

I por cuanto, oído al Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, dispongo se promulgue y lleve a efecto en todas sus partes como ley de la República.

Manuel Bulnes.- Manuel Renjifo.

Catastro.- Se autoriza al Ejecutivo para hacer un nuevo repartimiento de esta contribución.

Santiago, 1º de diciembre de 1846.-

Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1º. El Gobierno hará un nuevo repartimiento de la contribución del Catastro con arreglo a las leyes dictadas en 11 de octubre de 1831, 23 de octubre de 1834 i 28 de enero de 1837.

Artículo 2º. Este impuesto continuará cobrándose en la forma actualmente establecida hasta que las juntas que el Gobierno nombrare efectúen el nuevo arreglo. I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, dispongo se promulgue y lleve a efecto en todas sus partes como ley de la República.

Manuel Bulnes.- Manuel Camilo Vial.

ANEXO CAPÍTULO 3

Supresión del diezmo por el aumento de la contribución del catastro.

Santiago, marzo 21 de 1848.-

Deseando el Gobierno llevar a cabo la supresión del diezmo, reemplazándolo por el aumento de la contribución al Catastro, y que el aumento sea lo menos gravoso posible a los agricultores; y teniendo presente que no es justo que los dueños de capellanías que sacan una parte considerable de la renta de la tierra, estén exentos de pagar la porción proporcional del impuesto.

He venido en decretar :

1º. Las juntas parroquiales del catastro, pedirán a los dueños de fundos rústicos noticia de los censos, capellanías y toda clase de imposiciones con que estén gravadas sus propiedades, pasaran las cartas que se les deben remitir impresas, y procurarán, valiéndose de todos los medios que juzguen adecuados persuadirlos de que, disminuyendo, al dar la noticia que se les exige, la cantidad, perderían también porque hacen responsables del mayor crédito y porque los poseedores de las capellanías, más o menos tarde, les exigirán con un título que sería poderoso el abono de una supuesta deuda.

2º. Recogidos esos datos, las juntas parroquiales formarán con ellos un estado, según el modelo que se acompañará: junto con dicho estado los remitirán a las juntas departamentales con las observaciones a que dieren lugar los datos recogidos, debiendo ejecutar el trabajo que se les encomienda en dos meses que comenzarán a contar desde que se les comunique este decreto.

3º. Las juntas departamentales formarán el estado del departamento con arreglo a los datos que les sean suministrados por las parroquiales y a los que ellas hubieren recogido de otra manera, siempre que sean dignos de fe. Para ejecutar este trabajo tendrán un mes que se comenzará a contar desde el día en que recibieren los trabajos de la primera junta; terminada que sea la obra, que se les encomienda la remitirán al Ministerio de Hacienda.

4º. Los escribanos públicos deberán pasar al antedicho Ministerio por conducto de los jueces letrados, una noticia de los censos, capellanías i demás imposiciones que reconozcan los fundos rústicos y que consten de escrituras que se hayan extendido en sus oficinas. Para hacerlo tendrán todo el tiempo que corra desde que se les haga saber este decreto por el intendente de la provincia o por el gobernador del departamento, hasta el mes de Julio inclusive.

5º. Los jueces letrados cuidarán de hacer cumplir lo dispuesto en el artículo anterior.

Anótese, comuníquese y publíquese.

Bulnes.- Manuel Camilo Vial.

Carta enviada por la Junta Central del Catastro a los agricultores.

Sr. D.....

Agosto.....de 184...

Muy señor nuestro

El gobierno deseoso de aliviar a los agricultores de la onerosa contribución del diezmo i de repartir los impuestos de una manera más conveniente y equitativa se ha propuesto averiguar las capellanías que reconocen los fundos rústicos de la República para hacer que los censualistas paguen la parte de catastro que les corresponde por la renta que cobran de la tierra. Siendo esto tan conveniente al país y al interés particular de V., cumpliendo con el decreto supremo que va adjunto, le suplicamos nos suministre los conocimientos que se expresan a la vuelta.

Dios guarde a V.

José Paulino Ruiz.- José Alvarez.- Mateo Subriabre (presidente).- José Briones.

Reemplazo del Diezmo con la Contribución del Catastro i propiedad urbana.

Santiago, junio 9 de 1848.-

Resuelto el Gobierno a proponer al Cuerpo Legislativo el reemplazo del Diezmo por un módico aumento de la contribución del Catastro; y a hacer extensivo este impuesto a la propiedad urbana para aliviar la producción agrícola; deseoso de reunir los datos precisos y de ejecutar los trabajos preparatorios para poner por obra la medida, caso de que sea aprobada, sin necesidad de diferirla para una época mas remota, por que está íntimamente persuadido de que la cuestión de tiempo en tales asuntos es una cuestión a que está íntimamente ligado el porvenir del país y el bienestar de un gran número de ciudadanos beneméritos;

He venido en decretar:

1.º Los Intendentes, uno de los Jueces de Letras, los Secretarios y los Directores de obras públicas, en las capitales de provincia, se asociarán con tres vecinos elegidos por el jefe de la provincia, para hacer, tomando por base las listas que sirven para el cobro de la contribución de Serenos, el cómputo de la renta que en dinero o en uso produzcan las casas a sus dueños. El Intendente designará el juez que debe tomar parte en el trabajo.

2.º En los Departamentos se ejecutará la misma operación por los Gobernadores, el administrador de especies estancadas, el párroco, y dos vecinos que serán elegidos por el Gobernador.

3.º En las ciudades donde no hubiere Gobernador hará sus veces el primer Subdelegado.

4.º Las juntas creadas por este decreto de ninguna manera estarán obligadas a respetar la base que se les señala en el art. 1.º cuando la juzguen alta o diminuta

5.º Las juntas departamentales pasarán los cómputos que hicieren al Intendente de la provincia.

6.º La junta provincial se reunirá para examinarlos, y mandará practicar todas las operaciones que juzgue conducentes para rectificarlos, con el fin de asegurar el acierto.

7.º Los trabajos que se ordenan en este decreto deberán ser practicados en seis meses, que se comenzarán a contar desde la fecha de la transcripción.

8.º El Gobierno lo hará saber a los Intendentes y éstos a los Gobernadores i demás autoridades encargadas de su cumplimiento.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

Bulnes.- Manuel Camilo Vial.

Carta enviada al Ministro por parte de Amado Pissis sobre un Plan Catastral del territorio de la República de Chile.

Santiago, 4 de octubre de 1850.-

Señor Ministro:

Después de haber examinado atentamente los diferentes métodos que pueden emplearse en la formación de un plan catastral del territorio de la República, destinado a servir de base a la repartición del impuesto, he venido a fijarme en el proyecto siguiente, por ser el que presenta mas garantías de exactitud y mayor celeridad en su ejecución

Se establecería en primer lugar, y por medio de operaciones geodésicas, una red de triángulos, extendiéndose sobre toda la superficie de Chile; y conociéndose así las distancias y ángulos respectivos de los puntos de estos triángulos, estos elementos servirían para fijar la posición de las partes interiores, y en una palabra, para calcular todos los datos necesarios a la formación del plano del terreno incluso en la superficie de cada uno. Los lados podrían tener una extensión de 30,000 a 40,000 metros, y la superficie de Chile, desde los límites norte, hasta la punta mas al sur de la isla de Chiloé, contendría 970 triángulos. El tiempo necesario para las observaciones y el cálculo de cada uno, sería de ocho días, lo que corresponde a 21 años para concluir esta triangulación; pero, si en lugar de esta superficie, las operaciones se limitasen a la parte que se extiende desde la provincia de Coquimbo hasta el Bio-Bio y que es la mas poblada y la mas cultivada de Chile, el número de triángulos sería reducido a 434, y el trabajo podría concluirse en menos de diez años. Si se considera, por otra parte, que en Chile las haciendas tienen una grande extensión, será fácil convencerse que el trabajo relativo a las haciendas e hijuelas incluidas en cada triángulo, podría hacerse en menos de un mes, lo que exige 36 años para la conclusión de la parte topográfica, y en todo 46 años con los diez necesarios para la grande triangulación. En fin, este tiempo sería reducido a menos de ocho años si el trabajo fuese repartido entre seis ingenieros.

Este último medio, es decir, la repartición del trabajo entre varias personas, me parece ser el solo practicable, y creo que no sería difícil el organizar en Chile un cuerpo de ingenieros geógrafos ocupados en este destino. En el caso que este proyecto conviniera al Gobierno, podría encargarme desde el verano entrante de dos discípulos que, siguiendo todas las operaciones, se familiarizarían con la práctica de los instrumentos y de los métodos geodésicos. Durante el invierno serían ocupados en los cálculos y procedimientos gráficos, y cuando tuviesen los conocimientos suficientes podrían ser encargados de una parte del trabajo y tener bajo su dirección otros discípulos hasta alcanzar el número necesario. Así sea posible formar el cuerpo de ingenieros sin interrumpir el curso de las operaciones.

Una oficina especial podría ser destinada al trabajo y a la conservación de los planos, y después de concluido el de un departamento, una copia sería depositada en la casa del Gobierno para que estuviese a la disposición del Gobernador y de las personas que tuviesen interés en consultarlo. Estos mismos planos reducidos a una escala menor, serían reunidos para formar un mapa general cuya venta serviría para cubrir una parte de los gastos. En fin, el Gobierno podría también vender los planos de cada hacienda y facilitar así a los propietarios los medios de conseguir por precio módico

planos de la mayor exactitud y cuyo carácter legal serviría para fijar de un modo definitivo los límites y la extensión de estas haciendas.

Tal es el medio que me parece mas aplicable a la formación del plano catastral de la República, el que reúne las mayores condiciones de exactitud celeridad i economía.

Aprovéchome de esta ocasión, señor Ministro, para presentar a US. Las saluciones de su muy atento y humilde servidor

A. Pissis

Señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Comisión para levantar la Carta Catastral del Departamento de Santiago.

Santiago, enero 19 de 1853.-

He acordado y decreto:

1°. Para formar el plano catastral mandado levantar con esta fecha, se comisiona al capitán de ingenieros don José Antonio Donoso, al teniente don Felix Blanco y al de igual clase don Alberto Blest; al ingeniero civil don Alcibiades Plaza; a los agrimensores don Rafael Velazco, don Marcos Silva, don Francisco Salas i don Ramon Picarte.

2°. Estos individuos y los que en adelante se nombraren para este objeto trabajarán bajo las órdenes e instrucciones de don Amado Pissis.

3°. Los individuos pertenecientes al Ejército gozarán los sueldos de sus empleos, y los agrimensores que no pertenecen al cuerpo de ingenieros civiles, de la asignación de cincuenta pesos mensuales. Unos y otros percibirán una gratificación de dos pesos diarios mientras estuvieren ocupados fuera de Santiago; y los ingenieros civiles disfrutará la renta y gratificación que por sus destinos les corresponde.

4°. La asignacion y gratifiación acordadas a los agrimensores y la gratificación a los ingenieros militares se pagarán por la Tesorería General, y se deducirán de la suma consultada con este objeto en el ítem único partida 26 del presupuesto de Hacienda.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

Montt.- José Guillermo Waddington.

Diezmo.

Santiago, octubre 15 de 1853.-

Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente Proyecto de Ley

Art. 1.º El Diezmo se pagará en adelante en la forma que prescribe esta ley, y gravará todas las propiedades rústicas en proporción al valor de sus terrenos.

Art. 2.º La contribución del diezmo, en esta nueva forma, conservará el mismo destino de su institución, que es proveer a las Iglesias para los gastos de sus ministros y culto; continuando afecta a dichos gastos, según y como por derecho corresponde.

Art. 3.º Para hacer la nueva repartición del diezmo, se levantará, por una Comisión nombrada por el Presidente, una carta de la República por departamentos, en que se demarquen la extensión de cada propiedad rural y las clases de terrenos que comprenda para los objetos de este impuesto

Art. 4.º Si en termino de sesenta días después de formada la carta y publicada la extensión y clases de terrenos que comprende cada fundo del departamento, algún propietario reclamase contra dicha operación, se procederá a rectificar lo obrado por una comisión compuesta de un individuo, nombrado y pagado por el reclamante, y otro nombrado por el jefe de la Comisión de que habla el artículo anterior. Este jefe decidirá las discordias que resulten en este caso.

Si el reclamante renunciare nombrar un perito por su parte, la Comisión se compondrá únicamente de los que nombrare el Jefe encargado de levantar la carta.

Transcurrido el término fijado en este artículo o verificada la segunda operación, no se admitirá reclamo alguno.

Art. 5.º Una comisión de vecinos de cada departamento, informará sobre el valor de cada clase de terreno en toda la extensión del departamento y en vista de estos datos, una Comisión especial de los ingenieros encargados de levantar la carta, fijará el valor de cada clase de terreno y el de cada propiedad de las que en el departamento estén situadas.

Del resultado de esta operación solo se admitirá reclamos en el término de sesenta días después de publicada, y ante la misma comisión que la practicó

Art. 6.º Formada la carta y valorizadas las propiedades de un departamento, dichas propiedades pagarán en proporción a su precio la cantidad que el departamento hubiere satisfecho por razón de diezmo en el año precedente.

Art. 7.º Terminada la carta de una provincia se distribuirá, en la forma dispuesta en el artículo anterior, entre todas las propiedades situadas en ella en proporción de su valor, la suma total del diezmo de la provincia; practicando lo mismo en las provincias sucesivas, hasta que completada la carta de la República, se considere solo para el repartimiento el valor total de la suma que deba imponerse y el de las propiedades.

Art. 8.º Las cantidades que correspondan a las Iglesias en el producto de la contribución para los gastos de sus Ministros y culto, se librarán por las Tesorerías del Estado contra los recaudadores de los departamentos para que se perciban de ellos directamente, siempre que los diocesanos lo pidieren.

Art. 9.º El pago de la nueva contribución se hará por mitad en dos épocas del año: la una en todo el mes de mayo y la otra en todo el de noviembre.

Deberá verificarse en la oficina o tesorería fiscal del departamento en que este ubicado el fundo. Sin embargo, podrá hacerse en la Tesorería General o en la principal de la provincia; y en este caso se hará al contribuyente un descuento igual a la mitad de lo que costare la recaudación del impuesto por la oficina departamental.

Art. 10.º Cuando algún contribuyente se constituyere en mora, pagará el dos por ciento mensual sobre lo que adeudare, sin perjuicio de la ejecución y costas de la cobranza.

Art. 11.º El Presidente de la República designará la época en que deba ponerse en ejecución esta ley en cada departamento: resolverá tanto las dudas que nazcan de su inteligencia como los casos no previstos por ella; y dará cuenta anualmente al Congreso de lo que a este respecto hiciere.

Esta autorización durará hasta un año después de planteada la ley en toda la República.

Disposiciones transitorias.

Art. 1.º El impuesto directo en que se convierte el diezmo gravará por ahora los predios rústicos a proporción de su renta o canon calculados.

Los fundos rústicos de cada provincia pagarán por este impuesto la cantidad que la misma provincia hubiere satisfecho por diezmo en 1852

Art. 2.º Las respectivas valuaciones y repartición de este impuesto se harán por comisionados especiales que el Presidente de la República nombrará para cada departamento, proporcionando el número de empleados necesarios a la extensión de los lugares y a la complicación de operaciones que se les cometieren.

Art. 3.º Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de cuarenta mil pesos en la dotación de los empleados a que alude el artículo anterior.

Art. 4.º Si en el término de sesenta días contados desde que se publiquen las listas de los nuevos avalúos, algún propietario reclamase contra el canon o renta que se hubiere calculado a su fundo, se rectificará la apreciación por una comisión compuesta de tres individuos, nombrados, el uno por el Intendente de la provincia, el otro por el reclamante, y el tercero será un ingeniero, agrimensor o vecino designado previamente por el Gobierno.

Tanto estos comisionados como los que deban nombrarse conforme al artículo anterior, deberán prestar juramento de desempeñar fiel y legalmente el cargo.

Esta comisión oír y decidirá verbal i sumariamente las reclamaciones que tuvieren lugar, con audiencia del comisionado que practicó la apreciación del canon del fundo.

Transcurrido el término fijado en este artículo, o verificada la segunda operación, no se admitirá reclamo alguno.

Tampoco se admitirá reclamo del propietario que no hubiese suministrado al comisionado para la avaluacion del canon los datos relativos a su fundo que le hubiere exigido.

Art. 5.º Los comisionados de que habla el artículo anterior, están obligado a presentar la rectificación de los avalúos dentro de los ochenta días siguientes a aquel en que presten juramento. Vencido este término, se hará definitivamente el repartimiento de

la contribución, con arreglo al primer avalúo, si los encargados de la rectificación no hubiesen cumplido con el deber que les impone este artículo: quedando estos responsables a los perjuicios que con su omisión causaren al propietario.

Art. 6.º Desde la promulgación de la presente ley se precederá a hacer los nombramientos de los comisionados de que habla el artículo 2.º, gozando de un sueldo que guarde consonancia con el cargo conferido y el lugar en que deben desempeñarlo.

Art. 7.º Terminado el nuevo repartimiento en una provincia se le someterá en el acto a este tributo, y así sucesivamente hasta que rija en toda la República.

Art. 8.º Concluidos los avalúos en todas las provincias la cantidad imponible gravará, en proporción a la renta o canon calculados, todos los fundos rústicos de la República.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien sancionarle: por tanto, ordeno se promulgue y lleve a efecto en todas sus partes como ley de la República.
Manuel Montt.- José Guillermo Waddington.

Ley que determina el valor de la propiedad.- Para ser calificado.

Santiago, Octubre 24 de 1854.-

Por cuanto el Congreso Nacional ha discutido y aprobado lo siguiente:

Proyecto de ley:

Artículo único. El Valor de la propiedad inmueble, el capital empleado en alguna especie de giro o industria, el ejercicio de una industria o arte y el goce de un empleo, renta ó usufructo de que hablan las partes 1ª y 2ª del artículo 8º de la Constitución, consistirán:

En las provincias de Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Santiago y Valparaíso en una propiedad inmueble cuyo valor no baje de mil pesos ó un Capital engiro de dos mil ó el ejercicio de algún arte ó industria cuya renta sea a lo menos de doscientos pesos anuales.

En la provincia de Colchagua, Talca, Maule, Ñuble, Concepción y Arauco, indistintamente el valor de la propiedad inmueble será de quinientos pesos, el capital engiro de mil y la renta del arte ó industria de ciento cincuenta pesos anuales.

En la provincias de Valdivia y Chiloé, indistintamente el capital engiro será de quinientos, la renta de arte o industria de cien pesos y la propiedad valdrá cuatrocientos pesos.

Y por cuanto oído el Consejo de Estado he tenido á bien sancionarlo; por lo tanto promúlguese y llévese a efecto en todas sus partes como ley de la República.

Manuel Montt.- Antonio Varas.

Decreto que expone el término de las operaciones para la reconversión del diezmo.

Santiago, octubre 19 de 1855.-

Vista la exposición que precede en que consta que se han concluido las operaciones relativas a la conversión del diezmo y que la renta fijada por las comisiones a los fundos que deben satisfacerla asciende a la cantidad de *siete millones, cuatrocientos ocho mil, ochocientos setenta i seis pesos, noventa centavos* (\$7.408,876 90cts).

Visto el art. 1.º de las disposiciones transitorias de la ley de 15 de octubre de 1853, que manda que se pague lo que se hubiere percibido por diezmos en 1852, cuya suma ascendió a la cantidad de quinientos veinte y seis mil, novecientos cuarenta y siete pesos, veinte y cinco centavos (\$526,947 25 cent).

Visto el art. 8.º de la misma ley que dispone que concluidos los avalúos en todas las provincias, la cantidad imponible grave en proporción a la renta o canon calculado a todos los fundos rústicos de la República,

He venido en acordar y decreto:

1.º Se pagará por el impuesto territorial que ha sustituido al diezmo el siete, once centésimos (7-11) por ciento sobre el avalúo de las rentas de los fundos.

2.º El pago de todo el impuesto correspondiente al presente año se hará hasta el 15 de Diciembre próximo.

En el año 1856 y siguientes, se hará por mitad satisfaciéndose la primera parte en todo el mes de Mayo y la última en todo el mes de Noviembre conforme a lo dispuesto en el art. 9.º de la ley mencionada.

3.º El deudor que no pagare en los plazos señalados en art. Anterior quedará constituido en mora, y obligado en consecuencia a satisfacer el interés penal del dos por ciento mensual, conforma a lo dispuesto en el art. 10 de la ley antes referida.

4.º El pago se hará por ahora, y mientras no se dispone otra cosa, en las Administraciones de especies estancadas del departamento en que estuvieren situados los fundos, y los administradores darán a los contribuyentes un recibo firmado por el Factor general del estanco y por el mismo Administrador.

5.º Los contribuyentes que paguen su contribución en la Tesorería General i en las principales de la Caldera, Huasco, Coquimbo, Santa Rosa, Constitución, Concepción, Arauco, Valdivia y Chiloé gozarán de la rebaja de medio por ciento en el importe de su contribución.

Las tesorerías aquí mencionadas darán certificados por el entero de las sumas que se haga en sus arcas, y los encargados de las Administraciones de especies estancadas del departamento en que esté situado el fundo recibirán en pago de esos certificados que deben presentar los contribuyentes y darán los recibos de que habla el art. 4.º.

Pasados los plazos designados en el art. 2.º, ninguna de las Tesorerías mencionadas en este artículo recibirá cantidad alguna por esta contribución.

6.º Los administradores de especies estancadas gozarán por premio de recaudación el uno por ciento de todas las sumas que realmente recaudaren, y el medio por ciento de todas aquellas que se hubieren satisfecho en las tesorerías de que habla el artículo anterior, y cuyos certificados acompañaren a sus cuentas.

7.º Para el cumplimiento de las disposiciones de este decreto, la Contaduría Mayor remitirá listas del avalúo de los fundos a la Factoría General y a las Tesorerías designadas en el art. 5.º. Estas listas irán certificadas por el Contador de Resueltas, a cuyo cargo ha corrido la distribución de este impuesto.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

Montt.- José María Berganza.

Se establece el pago de las cuotas atrasadas de la contribución del catastro.

Santiago, octubre 23 de 1855.-

Considerando-

1.º Que el grande atraso con que se cobra la contribución del catastro proviene de las dificultades que tienen los Administradores del Estanco para requerir a los contribuyentes para el pago, de lo que resulta que haya una crecida suma insoluta en este ramo; 2.º que disponiéndose por el artículo 6.º de la ley de 23 de octubre de 1834 que dicho requerimiento debe hacerlo la Factoría General por medio de las administraciones o agentes subalternos, debe darse a las notificaciones hechas por los Administradores o sus comisionados la fe necesaria en juicio para poder en virtud de ellas hacer efectiva la cobranza ante la autoridad competente,

He acordado y decreto:

1.º Los administradores del estanco por sí o por sus agentes acreditados ante el Intendente o Gobernador departamental, requerirán a los deudores del catastro para que verifiquen el pago, conforme a lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 23 de octubre de 1834.

2.º Notificado que sea el deudor del modo expresado en al artículo precedente i no verificando el pago en el término fijado por el artículo 7.º de la ley antes citada, el Administrador, por sí o por conducto del administrador residente en la capital de la provincia, entablará juicio ante el juez letrado conforme a lo prevenido en el supremo decreto de 20 de febrero de 1850, para que en virtud de la constancia de haber sido notificado el deudor, ya sea personalmente o por medio de cedulon, se haga efectivo el pago en la forma prescrita en el mencionado art. 7.º de la referida ley.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

Montt.- José María Berganza.

Se establece el pago del impuesto territorial que sustituirá al diezmo.

Santiago, junio 6 de 1856.-

Considerando que en toda la extensión de la República no se ha dado la publicidad suficiente a los plazos designados por el decreto de 19 de octubre de 1855, para que se satisfaga por los contribuyentes el impuesto territorial que ha sustituido al diezmo, y que por esa causa las oficinas encargadas de su percepción no han podido hacerlo efectivo con la conveniente regularidad.

He acordado i decreto:

- 1.º Se prorroga hasta el 31 de Julio próximo venidero el plazo que ha debido vencerse en fin de Mayo último para el pago de la primera mitad de la cuota de la contribución territorial que corresponda pagar en lugar del diezmo en el presente año.
- 2.º Se autoriza a las Tesorerías Fiscales encargadas de la recaudación de este impuesto para que lo continúen percibiendo hasta la expiración de esta prorroga.
- 3.º Los intendentes de las Provincias y los Gobernadores Departamentales darán las correspondientes órdenes a los Subdelegados y estos a los Inspectores, para que en cada distrito se anuncie con un mes de anticipación el vencimiento de los plazos prefijados de Mayo y Noviembre de cada año para el pago de la mitad de las cuotas asignadas a los contribuyentes.

Montt.- José María Berganza.

Cobro de los impuestos territoriales atrasados.

Santiago, julio 2 de 1856.

Teniendo en consideración,

1.º que aun quedan por recaudar algunas cantidades de la contribución que ha sustituido al diezmo pertenecientes a 1855; 2.º que esta recaudación debe hacerse en cuanto sea posible por funcionarios inmediatos a la residencia de los deudores; 3.º que algunos contribuyentes no pueden sin graves dispendios ir a cubrir la contribución a la capital del departamento, cuando esta se encuentra a larga distancia del punto en que ellos residan.

He acordado y decreto:

1.º Se prorroga hasta fines de Agosto próximo el plazo fijado para el pago de lo que adeudare por la contribución que ha sustituido al diezmo, tanto por el año pasado de 1855, como por la primera porción correspondiente al presente año.

2.º Los administradores de especies estancadas, encargados de la recaudación de esta contribución, verificarán la cobranza de lo que se adeudare en los puntos distantes de su residencia por medio de los estaquilleros que expendieren las especies estancadas en dichos puntos.

3.º Los expresados Administradores dividirán el departamento en secciones o distritos para esta cobranza i someterán la división que haga al Intendente de la provincia por medio del respectivo Gobernador.

4.º Los intendentes, en vista de los informes de los Gobernadores, aprobarán o modificarán esta división, cuidando que en ella se consulte la comodidad de los contribuyentes i la seguridad de la percepción del impuesto.

5.º Los Subdelegados, previo al aviso de los encargados de la recaudación, harán anunciar en sus subdelegaciones la persona encargada de percibir el impuesto i la época en que debe hacerse el pago.

Deberán también, a petición de los mismos encargados, hacer requerir a los deudores por medio de los agentes de policía que les estén subordinados para la puntual satisfacción de lo que adeudaren.

Montt.- José María Berganza.

Se establece la recaudación de los impuestos territoriales por parte de los Administradores del Estanco.

Santiago, julio 8 de 1856.-

Considerando:

1.º Que no teniendo los Administradores del Estanco oportuno conocimiento de los pagos verificados en las Tesorerías Fiscales por el impuesto territorial que ha sustituido al diezmo, se ven en la necesidad de hacer inoficiosos requerimientos a los contribuyentes que consideran constituidos en mora porque éstos retardan presentarles los certificados de las Tesorerías.

2.º Que por la misma causa no pueden llevar con el debido arreglo la contabilidad del expresado ramo;

He acordado i decreto:

Art. 1.º Al vencimiento de los plazos fijados para el pago del impuesto territorial por el art. 2.º del decreto de 19 de Octubre de 1855, o al de las prorrogas acordadas a dichos plazos, los jefes de las Tesorerías autorizadas para percibir el referido impuesto de cualquier contribuyente de la República, pasarán a las Administraciones del Estanco una razón de los pagos que se hubieren verificado en dichas Tesorerías por fundos comprendidos en cada Administración.

En dichas razones se especificará el número de los fundos, el nombre del dueño y la cantidad satisfecha.

Art. 2.º Los Administradores del Estanco, en vista de estas razones harán las respectivas anotaciones de los pagos verificados en las Tesorerías y se abonarán la comisión correspondiente, acompañando para comprobante de esta cuenta las notas originales de las Tesorerías.

Montt.- José Maria Berganza.

Mensaje sobre la reforma de la contribución del catastro.

Santiago, agosto 29 de 1856.-

Una mejor distribución del catastro haría desaparecer esta dificultad con notable ventaja de los contribuyentes sobre quienes hasta aquí ha recaído exclusivamente el gravamen. Los principios fijados por el Congreso para la conversión del diezmo, pueden servir para este mismo fin. Entre ambas contribuciones hay completa semejanza, y no sería posible someterlas a diversas reglas sin complicar y embarazar los procedimientos de la Administración y sin aumentar las molestias de los contribuyentes. El catastro puede pues quedar sujeto a las disposiciones de la ley 25 de octubre de 1853 sin inconveniente grave.

La necesidad y conveniencia de guardar uniformidad entre impuestos de igual carácter y naturaleza excusa por ahora el examen de las cuestiones referentes a esta materia y en especial, si sería mas favorable para la industria establecer el catastro sobre el valor, que sobre las rentas de las propiedades. Resueltos recientemente estos puntos por el Congreso, ni el catastro podría quedar sujeto a reglas distintas del diezmo, ni hacerse en éste, desde luego variaciones.

Aunque las operaciones de la conversión del diezmo no carezcan de defectos en la manera en que han sido ejecutadas, siempre el catastro mejorará muy notablemente, rigiéndose en adelante por ellas. Esta asimilación de ambos impuestos los hará participar al mismo tiempo de las reformas que la experiencia señalaré como útiles y que el Congreso acordare en adelante.

Por estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Estado, os propongo el siguiente

Proyecto de ley.

Art. 1.º El tres por ciento fijado por la ley de 23 de octubre de 1834, como cuota del catastro, queda reducido al dos por ciento.

Art. 2.º El catastro se distribuirá por las listas de la contribución territorial que ha sustituido al diezmo.

Art. 3.º El catastro se regirá por las disposiciones de la ley 25 de octubre de 1853, quedando en consecuencia derogadas anteriores sobre la materia.

Art. 4.º El Presidente de la República determinará a la posible brevedad la época en que principiará a tener efecto la presente ley.

Manuel Montt.- José María Berganza.

Impuesto territorial en sustitución del diezmo.

Santiago, junio 24 de 1857.-

Considerando:

1.º que se ofrecen dificultades para el pago y aun para el cobro de la contribución territorial de aquellos fundos divididos o enajenados después del reparto de dicha contribución, y 2.º que para obviar estos inconvenientes puede adoptarse el mismo arbitrio prevenido para casos análogos por el art. 7.º de la ley sobre el catastro de 28 de enero de 1837,

He acordado y decreto:

1.º Los fundos rústicos sujetos al impuesto territorial que ha sustituido al diezmo, que fueren divididos entre diferentes propietarios, pagarán proporcionalmente las cuotas que correspondan para completar la cantidad total de la contribución que haya cabido a todo el fundo.

2.º Los interesados harán entre sí el rateo de la contribución y expresando las diferentes denominaciones de cada hijuela, lo presentarán firmado por todos ellos a la Administración del Estanco del departamento encargada de la recaudación, para que haciéndose por esta oficina las anotaciones correspondientes bajo el número que figure el fundo en el Registro del impuesto, las comunique a la Factoría General.

3.º La Factoría General hará iguales anotaciones con referencia al número del Registro y las transmitirá oportunamente a las Tesorerías fiscales donde puede también verificarse el pago de la contribución, según el art. 5.º del decreto 19 de octubre de 1855.

4.º En caso de transferir de dominio todo el fundo se pondrá asimismo en noticia del Administrador del Estanco, suscribiendo la comunicación el vendedor y el comprador y citando la fecha de la escritura del contrato, para que el Administrador haga la respectiva anotación bajo el número correspondiente dando aviso a la Factoría General para los fines prevenidos en el art. Precedente.

5.º Los recibos para el pago de la contribución, serán dados a nombre del nuevo dueño del fundo o de cada uno de los condominios en caso de haberse dividido el fundo en hijuelas y expresándose la denominación de cada una de éstas.

Tómese razón, comuníquese i publíquese.

Montt.- Alejandro Vial.

Se establece la rebaja en el cobro de las cuotas del diezmo.

Santiago, agosto 8 de 1857.-

A fin de facilitar la recaudación del impuesto territorial que ha subrogado al diezmo y de evitar que los contribuyentes se vean recargados con dividendos vencidos y con intereses penales, procurando al mismo tiempo que el fisco lo perciba con la regularidad y en las épocas que se determinan por la ley:

He acordado y decreto:

1.º La Tesorería General de Santiago, autorizada por el art. 5.º del decreto de 19 de octubre de 1855, para percibir el impuesto territorial de los contribuyentes que quieran en ella satisfacerlo, bajo una rebaja del medio por ciento, continuará percibiéndolo en la misma forma, y únicamente dentro de los plazos designados en el art. 2.º del mismo decreto.

2.º Las Tesorerías principales de Caldera, Huasco, Coquimbo, Santa Rosa, Constitución, Concepción, Arauco, Valdivia y Chiloé podrán recaudar dentro de los mismos plazos y con igual rebaja, el impuesto correspondiente a fundos existentes dentro de la demarcación territorial de la provincia en que están establecidas dichas Tesorerías.

3.º Las oficinas mencionadas en los dos artículos precedentes, cumpliendo con lo dispuesto en el decreto de 8 de julio de 1856, darán aviso a las Administraciones del estanco respectivas, inmediatamente de vencidos los plazos antedichos, de las cantidades que hubieren percibido de los contribuyentes comprendidos en la demarcación que les corresponde cobrar, y los Administradores, en vista de estos avisos, procederán a ejecutar la cobranza contra los fundos que no hubieren pagado y por el interés penal correspondiente.

4.º Si en el mes siguiente al vencimiento de cada uno de los plazos prefijados para el pago de este impuesto, los Administradores de Estanco no hubieren ejecutado la cobranza de lo que se adeudare quedarán ellos mismos personalmente responsables de la deuda y la harán efectiva en caja, sin perjuicio de la acción ejecutiva que les corresponde contra los deudores.

5.º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás disposiciones de los precitados decretos de 19 de octubre de 1855 y 8 de julio de 1856.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

Montt.- Alejandro Vial

Impuesto territorial y catastro.

Santiago, julio 15 de 1858.-

Considerando:

- 1.º Que las providencias adoptadas para la puntual recaudación del impuesto territorial y el catastro no han sido generalmente bastante eficaces, por cuyo motivo se ha recurrido en algunas provincias a los arbitrios judiciales del caso;
- 2.º Que si bien es indispensable usar de dichos arbitrios con los deudores morosos, debe ser con el menor gravamen posible para estos;
- 3.º Que conviene igualmente establecer un sistema legal y uniforme para la contabilidad y recaudación de dichos impuestos,

He acordado y decreto:

Art. 1.º Con un mes de anticipación deberá anunciarse por barrio en cada distrito el vencimiento de los plazos fijados para el pago de los dividendos del impuesto territorial, en la forma dispuesta por el art. 3.º del decreto de 6 de junio de 1856, y también del establecido para el pago del catastro.

Con esta misma anticipación, los Administradores de especies estancadas, entregarán a los estanquilleros los recibos del distrito a que pertenecen, por las cuotas del impuesto que bajen de veinte y cinco pesos, para que el cobro de ellas se haga efectivo por los estanquilleros, anunciándolo así en el mismo bando. Tres días antes de vencerse los plazos, los estanquilleros devolverán a los Administradores los recibos, cuyo importe no les hubiere sido satisfecho.

Art. 2.º Inmediatamente de vencidos dichos plazos, los Administradores del Estanco presentarán al Juez de Letras una lista de los deudores con distinción de los residentes en cada distrito del departamento, solicitando se libre el mandamiento de ejecución y embargo contra todos ellos y proponiendo, bajo su responsabilidad, un recaudador de la contribución.

Dicho recaudador será autorizado en el mismo mandamiento con el doble carácter de Receptor i Alguacil para que requiera y ejecute por el pago de los deudores morosos.

Art. 3.º El requerimiento que, según el art. 6.º de la ley de 23 de octubre de 1834, debe hacerse anticipadamente a los deudores del catastro, podrá verificarse por el mismo Administrador del Estanco o por dicho recaudador, sin costo alguno para el contribuyente.

Art. 4.º El expresado recaudador percibirá de los deudores la contribución, dándoles el recibo suscrito por el Administrador del Estanco, con constancia, bajo su firma y la respectiva fecha de haber recibido por este la contribución y los intereses correspondientes en el impuesto territorial, y en el catastro la multa que establece el art. 7.º de la ley de 23 de octubre de 1834, y suscribirá la respectiva partida en el libro de la Administración por el entero que hace por el deudor, poniéndose en esta partida la fecha en que se recaudó la contribución.

Art. 5.º Si los deudores no se presentase a pagar al recaudador en vista del recibo y de una copia autorizada de este decreto, que debe presentarles, trabará ejecución y embargo en virtud del mandamiento que hubiere librado el Juez de Letras contra todos los deudores al impuesto territorial, que no hubiesen satisfecho la contribución

al vencimiento de los plazos designados por el art. 9.º de la ley de 15 de octubre de 1853, o contra los deudores al catastro que no lo hubieren verificado hasta el 15 de noviembre de cada año, conforme al art. 7.º de la ley de 23 de octubre de 1834, antes citada y previo el requerimiento indicado en el art. 3.º del presente decreto.

Art. 6.º El recaudador, no obstante de ejercer iguales funciones que los ministros ejecutores, no podrá cobrar sus derechos por el arancel que hay para estos, sino que se reducirán en virtud de su convenio, al ser propuesto para desempeñar la comisión a los siguientes:

Un peso por cada legua de distancia entre el Asiento de la respectiva Administración y el distrito en que se encuentren las propiedades cuyo impuesto se va a cobrar. Este derecho será rateado entre todos los deudores morosos del distrito a proporción de la cuota que cada uno debe, el rateo lo entregará formado bajo su firma el Administrador de especies estancadas. Un peso por cada embargo y cincuenta centavos por cada hora de tiempo empleado en la cobranza y en el embargo.

Si requerido el deudor pagase la contribución al recaudador, solo se cobrarán los derechos correspondientes a la distancia y al tiempo empleado en la cobranza.

Si estuviese ausente el deudor, se le dejará celudon citándole para un día y hora cómodos; y sino estuviese presenta a la citación, el recaudador trabará embargo y solo cobrará sus derechos por una sola diligencia.

Art. 7.º El recaudador que cobrase mayores derechos será separado de la comisión, quedando sujeto a las penas correspondientes por la defraudación.

Art. 8.º Los costos del mandamiento de ejecución y embargo, se ratearán entre todos los deudores morosos contra quienes debe librarse.

Art. 9.º Si un mes después de vencidos los plazos para el pago del impuesto territorial y del catastro, no se hubiese hecho totalmente la recaudación, los Administradores des estanco deberán enterar en caja la parte insoluta y los intereses y multas correspondientes, salvo su acción ejecutiva contra los deudores.

Art. 10.º Para la contabilidad del impuesto territorial, se llevará en las oficinas recaudadoras un libro en que se relacionen por orden alfabético los nombres de los contribuyentes, y se sienten las partidas en las formas que se ve en el modelo adjunto, debiendo ser suscritas por el contribuyente o por otro a su ruego.

En los casos en que se haga efectivo el cobro por el respectivo estanquillero, según lo dispuesto en el art. 1.º, este firmará la partida correspondiente.

Dicho libro debe estar foliado y ser firmado en su primera y última foja i rubricadas las demás por el Gobernador local o Subdelegado respectivo como estás dispuesto por la ley.

Art. 11.º Para la contabilidad del catastro se llevará otro libro conforme al modelo que se prescribe en el artículo anterior para el impuesto territorial, con solo la diferencia de omitir las columnas para el número de los fundos y los dividendos, y reemplazar la destinada a los intereses con la que debe servir para anotar las multas.

Art. 12.º en un mismo libro, pero con la separación necesaria de fojas, podrá llevarse la cuenta de cada un dividendo y del catastro correspondiente a cada año.

Art. 13.º Los Administradores del Estanco remitirán a fin de año a la Factoría General los expresados libros del impuesto territorial y del catastro, para el examen de sus cuentas.

Art. 14.º En los recibos que se dan a los contribuyentes, se expresara el nombre del que paga el impuesto, aunque en el registro aparezca el fundo bajo el nombre de otra persona, lo que hubieren satisfecho por el impuesto y por la multa o intereses, en

caso de que hubiese incurrido en ellos, el mes en que hubiere vencido uno u otro impuestos, y la fecha del día en que se verifique el pago.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

Montt.- Matias Ovalle.

Catastro.

Santiago, agosto 5 de 1858.-

A fin de que se haga efectivo el cobro de las cantidades atrasadas que se adeudan por la contribución del catastro, ya porque se ha descuidado su recaudación por los actuales Administradores del Estaco, a pretexto de que estos correspondía a sus antecesores, ya porque se ha admitido a los deudores excusas que no estaban en sus facultades calificar;

He acordado y decreto:

Art. 1.º Los Administradores de especies estancadas cobraran todas las deudas atrasadas del impuesto del catastro de todos los fundos que no las hubieren satisfecho, que se hallen dentro de la demarcación que a cada uno se le ha asignado.

Art. 2.º Para la cobranza que se dispone en el artículo anterior, observarán los Administradores las reglas establecidas por el decreto de 15 de julio último para el pago de los impuestos territorial y del catastro.

Art. 3.º el requerimiento que, en conformidad a los dispuesto en el art. 6.º de la ley de 23 de octubre de 1834, debe hacerse con anticipación a los deudores al catastro, podrá efectuarse a petición de los Administradores de Estanco, transmitida por el Gobernador respectivo y sin costo alguno para los contribuyentes, por los Subdelegados o inspectores y aun por los Celadores de su dependencia con tal que la diligencia correspondiente sea firmada por el Subdelegado o Inspector que la ordena.

Art. 4.º Hecho el requerimiento en la forma prevenida en el art. 3.º del citado decreto, o en conformidad al artículo anterior, y no verificado el pago, cada Administrador formará una lista de los deudores por los fundos y cantidades que adeudan, y la pasarán a la autoridad competente para que expida el correspondiente mandamiento de ejecución y embargo por la deuda y las costas de la cobranza.

Art. 5.º Cualquiera que sea la cantidad adeudada por catastro atrasado, con tal que corresponda a alguno de los repartimientos que se han hecho de este impuesto, se hará efectiva procediéndose contra el actual poseedor de los fundos gravados, aunque se hayan enajenado o dividido, pendiente el gravamen, sino se hubiese cumplido a este respecto lo dispuesto en los arts. 6.º y 7.º de la ley de 28 de enero de 1837.

Art. 6.º En caso de división de los fundos, cuyo catastro no se hubiere satisfecho ni antes ni después de la división, se entenderá que son responsables por el total del impuesto adeudado, todos los nuevos dueños de *mancomún*, mientras no soliciten que se les divida el impuesto, conforme a los precitados artículos de la ley de 28 de enero de 1837.

Art. 7.º Para la división de la contribución del catastro, en el caso prevenido en el artículo anterior, se observarán las disposiciones dictadas para el impuesto territorial por decreto de 24 de junio de 1857.

Art. 8.º Al exigirse el pago del catastro atrasado se atenderá solamente a que el fundo se halle incluido en el registro respectivo de este impuesto, sin que valga ninguna excusa ni excepción alegada por el deudor, que no sea una revocación de dicho registro declarada por el Gobierno.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

Montt.- Matias Ovalle.

Registro Conservatorio.

Santiago, agosto 28 de 1858.-

A fin de llevar a efecto lo dispuesto en el 3.º, tít. 6.º, lib. 2.º del Código Civil, decreto:

1.º Establécese la oficina del Conservador en cada una de las cabeceras de departamento, debiendo funcionar en un local preparado conforme a lo prescrito en el tít. 1.º del reglamento respectivo decretado en 24 de junio de 1857.

2.º Para desempeñar el cargo de Conservador en toda la provincia de Chiloé, se nombra al escribano público de Ancud don Gilberto Garai; para el departamento de Valdivia, al escribano público don José María Corbalan; para el de la Unión, al escribano público don José Miguel Rocha; para el de Osorno, al escribano público don Rudesindo Morales; para el de la Laja, al escribano público don Ramón Arriagada; para el de Nacimiento, al escribano público don José Pacífico Burgos; para el de Arauco, al escribano público don Francisco Avila; para el de Concepción, al escribano público don Emilio Dueñas; para el de Coelemu al escribano público don José Espinosa; para el de Talcahuano al escribano público don Felipe Meza; para el de Puchacai al escribano público don José María Roa; para el de Lautaro, al escribano público don Pedro Alcantara Mora; para el de San Carlos, al escribano público don Buenaventura Salvo; para el de Cauquenes, al escribano público don Juan José del Río; para el de Parral, al escribano público don Juan Romero; para el de Itata, al escribano público don José Ignacio Leon; para el de Linares, al escribano público don Bernabé Vera; para el de Constitución, al escribano público don Pedro Nolasco Rojas; para el de Talca, al abogado don Juan Gómez Solar; para el de Lontué, al escribano público don Calixto Sorondo; para el de Curicó, al escribano público don José Munita; para el de San Fernando, al escribano público don José Sebastian Maturana; para el de Caupolicán, al escribano público don José Polinardo Soto; para el de Rancagua, al escribano público don Andrés José Gonzalez; para el de la Victoria, al escribano público don Antonio A. Zegerz; para el de Santiago, al notario público don Julio César Escala; para el de Melipilla, al escribano público don José María Vega; para el de Casa-Blanca, al escribano público don José Antonio Aguirre; para el de Valparaíso, al abogado don Joaquin Iglesias; para el de Quillota, al escribano público don Manuel Vinagre; para el de San Felipe, al escribano público don Félix José Gonzalez; para el de Petorca, al escribano público don Francisco Valenzuela; para el de la Ligua, al escribano público don Manuel Jesus Lopez; para el de Putaendo, al escribano público don Francisco Henriques; para el de los Andes, al escribano público don Miguel Antonio Verdugo; para el de Illapel, al escribano público don Manuel Ureta; para el de la Serena, al abogado don Manuel Beitia; para el de Elqui, al escribano público don Ramon Rodriguez; para el de Ovalle, al escribano público don José Santiago Rojas; para el de Freirina, al escribano público don Bruno Castro; para el de Vallenar, al escribano público don Manuel Modesto Mendoza; para el de Caldera, al escribano público don Francisco Pastene, y para el de Copiapó, al escribano público don Agapito Vallejo

3.º Cada uno de los nombrados antes de principiar a desempeñar el expresado destino, prestará el juramento i garantía de que hablan los artículos 8.º y 9.º del citado reglamento en la forma determinada en ellos.

4.º Los Jueces de Letras en sus respectivas jurisdicciones cuidarán de que las correspondientes oficinas conservatorias se instalen y arreglen oportunamente conforme a las prescripciones legales, de manera que los Conservadores nombrados principien a ejercer sus funciones con arreglo al citado reglamento, el 1.º de enero de 1859, desde cuya fecha principiará a regir también el art. 696 del Código Civil.

5.º Las funciones encomendadas a los Jueces de Letras en el artículo precedente, serán desempeñadas en Santiago por el Ministro de la Corte Suprema de Justicia don José Alejo Valenzuela, en Valparaíso por el Juez de Letras en lo civil don Ambrosio Andonaegui i en Copiapó por el Juez de Letras don Pedro Antonio Vasquez.

Tómese razón i circúlese.

Montt.- Rafael Sotomayor.

Contribución territorial i catastro.

Santiago, junio 6 de 1859.-

En vista de lo expuesto en la nota que antecede y considerando:

1.º Que para llenar los recibos de las contribuciones territorial y del catastro no es suficiente el auxiliar con que cuenta la Factoría, según lo representado por el jefe de esta oficina, y

2.º Que conviene facilitar este trabajo, introduciendo al mismo tiempo en él algunas mejoras que tienden al arreglo de la contabilidad de las expresadas contribuciones, vengo en decretar:

1.º Se autoriza al Factor General del Estanco para que nombre un oficial auxiliar, con la asignación de un peso diario para la formación de los recibos de las contribuciones territorial y del catastro. El factor dará aviso al Ministerio de Hacienda de la persona que nombre para la aprobación correspondiente.

2.º Los registros de recibos que deben formarse con arreglo al decreto de 29 de enero último, se remitirán a los administradores de estanco con los talones vacíos y con la oportunidad conveniente para que verifiquen su cobro.

3.º Al tiempo de hacerse el pago de las indicadas contribuciones, llenarán los administradores y firmarán al pié de ellos con el que paga.

4.º Para dar cumplimiento al art. 9.º del decreto de 15 de julio de 1858, un mes después de vencidos los plazos para el pago de las contribuciones territorial y del catastro, contarán los administradores los recibos que no hayan recaudado para que puedan verificar su cobro, y anotando en los talones, bajo su firma, que han pagado ellos mismo su importe, remitirán los registros a la factoría general.

5.º Queda derogado el decreto de 29 de enero último en lo que sea contrario a los artículos que anteceden

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

Montt.- Matias Ovalle.

Contribución territorial i del catastro.- Se eximen de pagarlas los fundos que se indican.

Santiago, 7 de setiembre de 1860.-

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al siguiente proyecto de ley:

Artículo único. Quedan exonerados del pago de las contribuciones territorial y del catastro correspondiente a los años 1859, 1860, 1861, los fundos ubicados ultra Bio-Bio en el departamento de Nacimiento, de la provincia de Arauco.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, lo he aprobado y sancionado; por tanto, ordeno se promulgue y lleve a efecto como ley de la República.

Manuel Montt.- Jovino Novoa.

Catastro.- Disminución de esta contribución.

Santiago, 7 de setiembre de 1860.-

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al siguiente proyecto de ley:

Artículo 1.º. El tres por ciento fijado por la ley de 23 de octubre de 1834 como cuota del catastro, queda reducido al uno ochenta y nueve centésimos por ciento.

Art. 2.º El catastro se distribuirá por las listas de la contribución territorial que ha sustituido al diezmo.

Art. 3.º el Presidente de la República determinará la forma y época en que deban cobrarse las contribuciones territoriales y del catastro.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, lo he aprobado y sancionado; por tanto, ordeno se promulgue y lleve a efecto como ley de la República.

Manuel Montt.- Jovino Novoa.

ANEXO CAPÍTULO 5

**Ley 3091. Ministerio de Hacienda.
13-04-1916**

Lei núm. 3,091.- Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º La propiedad territorial, edificada o no, los bienes muebles i los valores mobiliarios estarán afectos al pago de una contribucion en conformidad a las disposiciones de esta lei.

TITULO I
Del impuesto territorial

PARRAFO I
Disposiciones jenerales

Art. 2.º El impuesto territorial gravará los predios rústicos i urbanos i las cosas que adhieran permanentemente a ellos i que por lei se consideran inmuebles.

Estarán tambien sujetas a este impuesto las propiedades salitreras i carboníferas desde que se constituya sobre ellas título definitivo de propiedad minera, o desde que se pongan en explotacion.

Art. 3.º Cuando el inmueble gravado pertenezca a dos o mas propietarios, todos ellos estarán solidariamente obligados al pago del impuesto, sin perjuicio de la division de la deuda en conformidad al derecho de cada uno sobre la cosa comun.

Si la propiedad gravada pertenece a una sociedad o persona jurídica estarán solidariamente obligados al pago los administradores, jerentes o directores, sin perjuicio de su accion contra la Sociedad.

Art. 4.º Quedan exentas del impuesto las propiedades pertenecientes al Estado i las de las municipalidades que estén afectas a un servicio público i no produzcan renta.

Están asimismo exentos de contribucion:

1.º Las iglesias o templos consagrados a algun culto relijioso i las casas de los párrocos en la parte destinada a la habitacion.

2.º Los cementerios.

3.º Los hospitales, hospicios, orfelinatos i en jeneral los establecimientos destinados a proporcionar auxilio o habitacion gratuita a los indijentes o desvalidos, en la parte que estén afectos a estos servicios i siempre que no produzcan renta; i

4.º Las escuelas primarias, colejos, seminarios, universidades i demas establecimientos destinados a la instruccion en la parte que estén afectos a este servicio i siempre que no produzcan renta.

En el Reglamento respectivo se enumerará la clase de bienes comprendidos en esta exencion i en el rol de contribuyentes deberán ser especificados en la misma forma que los inmuebles gravados, con la anotacion de que no pagan impuesto.

Los parques i jardines fiscales o municipales se considerarán destinados al servicio público para todos los efectos legales.

5.º El concesionario u ocupante, por cualquier título de terrenos fiscales, municipales o nacionales de uso público, pagará el impuesto correspondiente a la propiedad ocupada.

Esta disposición no se aplicará a las concesiones mineras, ni a las servidumbres, ni a las concesiones para fines de beneficencia o de policía.

PARRAFO II

De la tasacion de las propiedades

Art. 6.º La estimacion de las propiedades para los efectos del impuesto, se hará cada cinco años sobre la base de la declaracion del contribuyente.

En el mes de enero del año en que deba procederse al avalúo de las propiedades, deberán los contribuyentes presentar a la oficina departamental del impuesto que el reglamento designe, una declaracion con las indicaciones necesarias para proceder a la estimacion de dichas propiedades.

Las oficinas del Impuesto i de Estadística deberán tener formularios impresos, que serán repartidos a los contribuyentes que lo soliciten para este efecto, i el Reglamento que dicte el Presidente de la República determinará la forma en que esas declaraciones sean recibidas.

Art. 7.º En esta manifestacion el contribuyente deberá indicar:

1.º Para las propiedades urbanas:

a) La ubicación i los deslindes, la superficie i configuracion aproximada del terreno, con la estension calculada de frente i de fondo;

b) La clase i material de los edificios existentes, su destinacion i la superficie ocupada por ellos;

c) Los seguros contratados para el edificio i para los muebles.

2.º Para las propiedades rurales:

a) La ubicación, los deslindes i el área aproximada del terreno, su calidad i la explotacion a que está destinado;

b) Los derechos de agua que corresponden a la propiedad i la superficie regada;

c) Las industrias e instalaciones existentes;

d) El número de casas de habitacion destinadas a los empleados, trabajadores e inquilinos, con especificacion de las que fueren construidas con material sólido, con techos de teja o zinc, i de los llamados ranchos de techo pajizo; i e) La estension calculada de árboles i plantaciones.

3.º Deberá, ademas, indicar los datos siguientes para las propiedades urbanas i rústicas:

a) La estimacion del valor actual de la propiedad;

b) Monto de la última tasacion practicada por la Caja de Crédito Hipotecario u otra institucion de crédito, si hubiere;

c) La rentabilidad calculada del inmueble;

d) Precio de arrendamiento, en caso de que exista;

e) Monto de lo pagado en los últimos diez años como precio de alguna parte de la misma propiedad que haya sido espropiada por causa de utilidad pública;

f) Valor de todas las transacciones sobre la propiedad en los últimos cinco años hechas a título oneroso;

- g) Deudas hipotecarias que la graven i monto a que esté reducido su valor; i
- h) Los planos i mensuras que existan de la propiedad.

Art. 8.º La manifestacion del contribuyente será revisada i comprobada por una comision departamental compuesta de un perito tasador nombrado por el Presidente de la República i de otro nombrado por las juntas de alcaldes de las municipalidades reunidas en la capital del departamento.

Si las necesidades del servicio lo exijieren, el Presidente de la República podrá aumentar el número de comisiones tasadoras para cada departamento, debiendo designarse sus miembros en la forma indicada en el inciso que precede.

Serán preferidos para estos nombramientos los ingenieros, los agrónomos i los que hubieren desempeñado el cargo de perito o tasador por designacion de la Caja de Crédito Hipotecario o instituciones análogas.

El Reglamento que dicte el Presidente de la República determinará el procedimiento a que deben ajustarse, las juntas de alcaldes i las comisiones tasadoras.

Art. 9.º La comision tasadora deberá comprobar con arreglo a las instrucciones de la Direccion de Impuestos Internos la veracidad de los datos indicados en el artículo 7.º i con su mérito practicará el avalúo i remitirá los antecedentes a la Direccion Jeneral de Impuestos, dando aviso al contribuyente por carta certificada del valor asignado al inmueble.

Art. 10. Los notarios i conservadores de bienes raíces i los directores o jerentes de los establecimientos hipotecarios rejidos por la lei de 29 de agosto de 1855, tendrán obligacion de suministrar en los plazos i forma que establezca el Reglamento, los datos que la Direccion de Impuestos Internos o las comisiones tasadoras solicitaren.

Los conservadores de bienes raíces deberán, ademas, enviar mensualmente a la Direccion de Impuestos Internos i a las tesorerías municipales del departamento una nómina de las transferencias de dominio inscritas en el registro con las indicaciones que establezcan su valor.

Las obligaciones a que se refieren los incisos que preceden no darán derecho a remuneracion.

Art. 11. Los tasadores deberán terminar su trabajo i presentarlo a la Direccion de Impuestos Internos, ántes del 1.º de agosto, formando el rol por subdelegaciones.

Una copia de este rol será remitida por los tasadores a la Alcaldía Municipal donde podrá ser examinada por los interesados.

Art. 12. El Presidente de la República fijará la remuneracion de los tasadores fiscales, nombrados por las comisiones departamentales, no pudiendo invertir por este capítulo en cada tasacion jeneral mas de trescientos mil pesos.

La remuneracion de los tasadores nombrados por las municipalidades será fijada por estas mismas al efectuarse su designacion.

Art. 13. Los tasadores que, sin causa justificada, dejaren de cumplir las obligaciones que esta lei i el Reglamento les imponen, sufrirán una multa de doscientos a mil pesos, que aplicará i hará efectiva administrativamente la Direccion de Impuestos Internos, sin perjuicio del derecho del interesado para reclamar ante la justicia ordinaria.

Art. 14. La Direccion de Impuestos Internos examinará las listas de avalúos, hará en ellas las modificaciones que de acuerdo con el informe de los tasadores considere necesarias para asegurar la uniformidad i la mas equitativa igualdad de las

avaluaciones i remitirá los antecedentes a la Municipalidad, la que ordenará en seguida la publicacion de la lista con las modificaciones en ellas introducidas.

Esta publicacion deberá hacerse ántes del 10 de setiembre por folletos que se repartirán gratuitamente a los contribuyentes en la forma que el Reglamento determine o por carteles que el primer alcalde cuidará que permanezcan fijados por cinco días en la puerta de la casa municipal.

Art. 15. Los que se consideren perjudicados por estos avalúos i las respectivas municipalidades, podrán reclamar hasta el 30 de setiembre ante el juez de letras en lo civil del departamento.

En los lugares de asiento de Corte en que hubiere mas de un juez de letras en lo civil, los solicitantes se presentarán a la Corte de Apelaciones, a fin de que designe el Juzgado que debe conocer de todas ellas.

Art. 16. El juez de letras mandará citar por carta certificada i por medio de avisos en los diarios a la Direccion de Impuestos Internos, a la Municipalidad respectiva i al reclamante, i en vista de lo que espusieren i de los antecedentes que presentaren, resolverá todas las reclamaciones ántes del 31 de octubre.

La representacion del Fisco en estos juicios corresponderá al tesorero fiscal. No obstante, el Director de Impuestos Internos podrá asumir esta representacion por medio de mandatario constituido en empleado público, sin derecho a remuneracion especial por estos servicios. En este caso cesará la representacion del tesorero.

La notificacion de la sentencia se hará en la forma establecida en el artículo 53 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 17. Las apelaciones de la resolucio del juez que dedujeren el Fisco, la Municipalidad o el reclamante serán resueltas por el Tribunal de Alzada respectivo ántes del 30 de noviembre, sin esperar la comparencia de las partes i con solo el mérito de los antecedentes i de los que acompañaren en segunda instancia.

No se concederá recurso de casacion de los fallos que espidieren en estas causas sobre reclamacion de avalúos las Cortes de Apelaciones.

Los autos se enviarán al juez de primera instancia dentro de los tres días siguientes, dándose previamente copia del fallo a la Direccion de Impuestos Internos.

Art. 18. Las listas de avalúos formadas en conformidad a estas resoluciones, deberán ser por segunda vez íntegramente publicadas por la Municipalidad en la forma establecida en el artículo 14.

Art. 19. Con el objeto de preparar el próximo avalúo, la Direccion de Impuestos Internos hará revisar permanente i metódicamente las tasaciones de las propiedades sujetas a gravamen, de acuerdo con las normas que fije el Presidente de la República en el Reglamento respectivo.

PARRAFO III

Reglas especiales relativas a la propiedad urbana o edificada

Art. 20. La estimación de la propiedad urbana edificada comprenderá la superficie del terreno i los edificios construidos en él.

Los parques, jardines o terrenos anexos a una propiedad urbana edificada i que no formen parte de ella, serán estimados separadamente de los edificios, según los precios que se asignan a los terrenos contiguos de la propiedad edificada.

No estarán comprendidos en esta disposicion los jardines del exterior de los edificios, cuyo terreno no se tomará en cuenta en el avalúo de la propiedad, siempre que cumplieren las condiciones establecidas en el Reglamento.

Art. 21. Los sitios no edificados serán estimados en la forma indicada en el inciso 2.º del artículo que precede.

Se considerarán como sitios no edificados los que no tengan edificios sobre cimientos de albañilería u otras construcciones que el Reglamento determine.

Art. 22. El sitio que fuere edificado después de efectuada la tasación quinquenal no pagará contribución sobre el edificio sino desde el año siguiente a la terminación de éste.

Art. 23. Las propiedades destinadas a habitaciones de obreros cuyo valor locativo mensual no exceda de ochenta pesos, pagarán la mitad de la contribución que, según su avalúo, les corresponda, siempre que reúnan las condiciones establecidas en la ley de 20 de febrero de 1906.

Art. 24. Tendrán derecho a una rebaja del veinte por ciento del monto de la contribución sobre el valor de los edificios las construcciones de más de dos pisos, hechas en condiciones de seguridad para sus habitantes en caso de incendio i temblores, con sujeción a las normas que establezca un reglamento especial sobre la materia.

PARRAFO IV

Reglas especiales relativas a la propiedad rural

Art. 25. Quedan exentas de todo impuesto, por el término de treinta años, las plantaciones de bosques existentes o que se hicieren en las nacientes de los ríos o esteros, en los cerros áridos, en las dunas i en los terrenos de secano inapropiados para cultivos agrícolas.

Las plantaciones de bosques existentes o que se hicieren en terrenos regados o aptos para la agricultura tendrán derecho, por el término de veinte años, a las rebajas siguientes sobre el monto del avalúo de la propiedad rural:

Un cinco por ciento, en las provincias de Concepción inclusive al sur;

Un diez por ciento, en las provincias situadas al norte de la de Concepción hasta la de Aconcagua inclusive, i Un veinte por ciento, en las provincias situadas al norte de la de Aconcagua.

Un Reglamento dictado por el Presidente de la República determinará la forma en que debe ejercitarse este derecho i la clase de plantaciones que autorizan la exención.

PARRAFO V

Disposiciones comunes a los párrafos que preceden

Art. 26. Si dentro del período de un avalúo disminuyere considerablemente el valor de una propiedad por causas que no sean imputables al propietario u ocupante i que no fueran derivadas de condiciones generales del país o especiales del mercado, podrá el propietario solicitar de la Dirección de Impuestos Internos una revisión del avalúo, la cual deberá practicarse previa inspección de la propiedad dentro de los tres meses siguientes a la solicitud, debiendo rejir la nueva tasación por el tiempo que falte hasta el próximo avalúo general.

Junto con la solicitud a que se refiere el inciso primero, deberá el solicitante consignar el diez por ciento de la contribución semestral a que la propiedad esté afectada para satisfacer los gastos de tasación.

Art. 27. Si se ejecutaren obras públicas que por su naturaleza aumenten el valor de las propiedades, podrá el Presidente de la República ordenar una retasa de los inmuebles beneficiados, i el valor que se obtuviere en el impuesto ingresará en arcas fiscales hasta el próximo avalúo jeneral.

Art. 28. Los contribuyentes cuyas propiedades estuvieren afectadas por hipotecas establecidas en conformidad a la lei de 29 de agosto de 1855, tendrán derecho a que se les rebaje el impuesto equivalente al saldo adeudado; para obtener esta rebaja, exhibirán un certificado del director, jerente o administrador de la institucion de crédito, en el cual se establecerá, bajo la responsabilidad de estos funcionarios, la cantidad que debe deducirse.

Se deducirá igualmente el gravámen constituido a favor de la Caja Nacional de Ahorros para la adquisicion de la propiedad.

PARRAFO VI

De la tasa i pago del impuesto

Art. 29. La tasa del impuesto será hasta de tres por mil sobre el monto del valor que resultare en conformidad a las disposiciones que preceden.

El producido de este impuesto se aplicará a la atencion de los servicios municipales de la comuna en que se devengue, i su monto efectivo será fijado anualmente en la forma establecida en la lei orgánica de municipalidades.

Podrá exigirse el pago de un impuesto adicional fiscal que no excederá del dos por mil, siempre que fuese necesario para la atencion de los servicios públicos i así autorice el Congreso, a proposicion del Presidente de la República al aprobarse en jeneral la lei anual de presupuestos.

Art. 30. El impuesto territorial será pagado por el propietario o por el ocupante de la propiedad ya sea éste usufructuario, arrendatario o mero tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad que afecte al propietario.

No obstante, los usufructuarios, arrendatarios i en jeneral los que ocupen una propiedad en virtud de un acto o contrato que no importen transferencias de dominio, no estarán obligados a pagar la contribucion devengada con anterioridad al acto o contrato.

Art. 31. El impuesto debe pagarse por trimestres anticipados, desde el 1.º hasta el 30 de enero; desde el 1.º hasta el 30 de abril; desde 1º hasta el 31 de julio, i desde el 1.º hasta el 31 de octubre de cada año.

El contribuyente podrá hacer el pago por semestres o anualidades anticipadas en la forma i con el descuento que el reglamento determine.

Art. 32. El contribuyente moroso pagará un interes penal de un uno por ciento mensual i a solicitud del representante fiscal o municipal, según el caso, se despachará mandamiento de embargo en su contra, sirviendo de título ejecutivo el certificado del secretario municipal del valor de la tasacion definitiva de la propiedad i el certificado de la tesorería respectiva de no haberse enterado en caja el valor de dicho impuesto.

La citacion del deudor i el requerimiento de pago se hará en la forma establecida en los artículos 47 i 49 del Código de Procedimiento Civil.

El embargo deberán trabarse preferentemente sobre el inmueble, debiendo citarse al propietario en caso que la ejecucion se siga en contra del tenedor u ocupante del predio gravado.

Art. 33. En los juicios a que se refiere esta lei se usará papel sellado de veinte centavos i los funcionarios judiciales que en ellos intervengan cobrarán la mitad de los derechos fijados en el arancel.

Art. 34. El propietario de un inmueble que lo diere en arrendamiento por escritura pública contrayendo el arrendatario la obligacion de pagar el impuesto podrá hacer anotar la escritura en la tesorería que corresponda, para el efecto de que el cobro se haga preferentemente al arrendatario, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en el pago del impuesto.

En este caso el embargo se trará preferentemente sobre los bienes muebles.

Esta misma disposicion es aplicable en el caso de usufructo i jeneral en los casos en que se ocupe la propiedad en virtud de un acto o contrato que no importe transferencia de dominio.

Art. 35. Las municipalidades de las cabeceras de departamentos podrán acordar, con aprobacion del Presidente de la República, el cobro de un medio décimo adicional sobre el monto de la contribucion de haberes para destinarlo a la asistencia médica i dar la primera alimentacion a los alumnos desvalidos asistentes a las escuelas públicas gratuitas.

El Presidente de la República establecerá en un Reglamento la forma en que debe procederse para la inversion de las cantidades que se obtengan en conformidad a esta disposicion.

PARRAFO VII

Del impuesto adicional

Art. 36. El impuesto adicional establecido en el inciso final del artículo 29 se pagará en la Tesorería Fiscal respectiva en los plazos i en la forma indicados en las disposiciones jenerales relativas al pago del impuesto.

Art. 37. Además de las exenciones establecidas en los artículos que preceden, se exceptúa del impuesto adicional la propiedad indíjena eximida de contribucion por la lei número 3,015, de 26 de agosto de 1915, i las hijuelas menores de cincuenta hectáreas pertenecientes a colonos que no hayan obtenido título definitivo.

Art. 38. Estarán igualmente exentas de esta contribucion las propiedades cuyo valor no exceda de cinco mil pesos, siempre que su propietario justificare ante la Direccion de Impuestos Internos carecer de otros bienes raices.

TITULO II

De los bienes muebles

Art. 39. Estarán sujetos a la contribucion que por esta lei se establece, todos los muebles, útiles de casa, carruajes, libros, alhajas i objetos de arte, i los animales, enseres i maquinarias que se encuentran en las propiedades urbanas o rurales.

Art. 40. Los bienes muebles, para los efectos del impuesto, se estimarán conjuntamente en el diez por ciento del avalúo de la propiedad en que se encuentren, i sobre este valor se pagará la contribucion municipal i la contribucion fiscal

adicional, en su caso, establecidas en el artículo 29, en la forma i plazos indicados en el título que precede.

TITULO III

Del impuesto sobre valores mobiliarios

Art. 41. Pagarán un impuesto fiscal de tres por mil sobre su valor de tasacion:

1.º Los títulos de crédito emitidos por el Estado, las municipalidades, corporaciones, juntas de beneficencia o empresas públicas;

2.º Las cédulas de la Caja de Crédito Hipotecario i demas instituciones rejidas por la lei de 29 de agosto de 1855 i los títulos de crédito emitidos por sociedades o personas particulares; i

3.º Las acciones de las sociedades anónimas o en comandita por acciones.

Art. 42. Pagarán impuesto fiscal de dos por mil sobre su valor nominal:

1.º El capital de las sociedades colectivas o en comandita simples;

2.º Los censos, incluso los redimidos o reconocidos en arcas fiscales; i

3.º Los depósitos que tengan los bancos en sus oficinas dentro del país.

El monto medio de los depósitos bancarios se determinará semestralmente, tomando por base las cifras que arrojen los balances mensuales que; en conformidad a la lei, deben presentar los bancos al Ministerio de Hacienda.

Los valores a que se refiere este artículo no pagarán contribucion municipal.

Art. 43. Las sociedades civiles o comerciales constituidas en el extranjero o sus agencias que funcionen dentro del territorio nacional, debidamente legalizadas o autorizadas en conformidad a la lei, pagarán el impuesto que les corresponda según los dos artículos anteriores sobre su capital declarado en Chile i en conformidad al decreto reglamentario que dictará el Presidente de la República.

Las sociedades o agencias actualmente establecidas, deberán hacer esta declaracion dentro de los noventa dias siguientes a la promulgacion de esta lei.

Se prohíbe a dichas sociedades anunciar o publicar en cualquier forma otro capital en jiro que el que haya cubierto el impuesto señalado por esta lei.

Si el capital anunciado fuera superior al declarado, la Sociedad pagará el impuesto con relacion al primero.

Art. 44. Quedan exentos del pago de este impuesto:

1.º El capital de las corporaciones o fundaciones establecidas para objetos de beneficencia, instruccion o difusion de artes liberales;

2.º El capital de las compañías nacionales de seguros;

Las instituciones bancarias gravadas con contribucion sobre sus depósitos quedan igualmente exentas de las que les corresponden en conformidad al número 3 del artículo 41; i 3.º Las acciones de sociedades anónimas destinadas a la esplotacion de minas, mientras éstas no produzcan utilidades.

Art. 45. Sobre los valores indicados en los artículos 41 i 42 podrá cobrarse un impuesto adicional fiscal de uno por mil en la forma establecida en el inciso final del artículo 29.

Art. 46. Para los efectos del pago del impuesto sobre valores mobiliarios, se deducirá previamente del valor del capital social o del de las acciones en su caso i por su valor de tasacion, el monto de los bienes pertenecientes a las mismas instituciones que se hallan gravadas en cualquier municipio por los impuestos establecidos en los títulos I i II de la presente lei.

Igualmente se deducirá para estos efectos el valor de las patentes que paguen dichas instituciones por los establecimientos de su jiro o propiedad.

Art. 47. La contribucion sobre los títulos i capitales mencionados en el número 1.º del artículo 41 i en el número 2.º del artículo 42 será descontada por la Tesorería correspondiente en el momento de efectuar el pago de los intereses respectivos.

Art. 48. La contribucion sobre los títulos i capitales mencionados en los números 2.º i 3.º del artículo 41 i el número 1.º del artículo 42 será pagada semestralmente por los jerentes, directores o agentes de las respectivas instituciones o sociedades.

Los jerentes, directores o agentes a que se refiere este artículo podrán descontar, si fuere necesario, el importe de la contribucion, de los intereses o dividendos que corresponda pagar a los accionistas o tenedores de títulos.

Art. 49. El valor de los efectos mobiliarios a que se refieren los artículos 41 i 42 de esta lei, será fijado el 1.º de enero i el 1.º de julio de cada año por una comision compuesta del Director del Tesoro, del Director de Impuestos Internos i de un corredor de comercio designado por el Presidente de la República.

Art. 50. Los tesoreros fiscales o municipales, los directores de la Caja de Crédito Hipotecario i demas instituciones análogas i los directores de las sociedades colectivas o anónimas i los jectores de las sociedades en comandita que no cobren la contribucion que esta lei les encarga recaudar, serán personal i solidariamente responsables por la contribucion recargada con el interes de uno por ciento mensual.

TITULO IV

De la Direccion Jeneral del Impuesto

Art. 51. La Direccion Jeneral de Impuestos Internos tendrá a su cargo todo lo relativo a la ejecucion de la presente lei por medio de una seccion de su dependencia, que se llamará de "Impuesto de Haberes".

Esta seccion tendrá el siguiente personal:

Un ingeniero jefe, con quince mil pesos de sueldo anual.

Dos ingenieros, pudiendo uno de ellos ser agrónomo, con doce mil pesos cada uno.

Un archivero, con cuatro mil ochocientos pesos.

Un dibujante, con sueldo anual de cuatro mil ochocientos pesos.

Un escribiente, con sueldo anual de tres mil seiscientos pesos.

Art. 52. El nombramiento de los empleados de esta seccion se hará por el Presidente de la República, a propuesta del Director.

Art. 53. El Director de Impuestos Internos será considerado como jefe de oficina para los efectos del número 10, artículo 73 (82) de la Constitucion Política del Estado.

El personal de la Direccion de Impuestos Internos, a que se refiere el artículo 6.º transitorio de la presente lei, es el siguiente:

Direccion:

Un Director	\$ 20,000
Un sub-Director	16,500
Un jefe de la Seccion Tabacos	12,000
Un jefe de la Seccion Alcoholes	12,000
Un jefe de la Seccion Vinos i Licores	12,000

Un asesor técnico	15,000	
Un secretario-abogado	12,000	
Inspeccion:		
Cinco visitadores, cada uno con		\$ 10,200
Siete inspectores de primera clase, cada uno con		9,600
Seis inspectores de segunda clase, cada uno con		7,800
Treinta sub-inspectores de primera clase, cada uno con		7,200
Treinta sub-inspectores de segunda clase, cada uno con		6,000
Treinta sub-inspectores de tercera clase, cada uno con		5,000
Cuarenta sub-inspectores de cuarta clase, cada uno con		4,200
Contabilidad:		
Un contador estadístico		\$ 12,000
Un sub-contador		7,800
Un ayudante estadístico		7,500
Dos contadores primeros, cada uno con		5,400
Tres contadores segundos, cada uno con		4,800
Laboratorios:		
Un químico director de Laboratorios		\$ 12,000
Nueve químicos jefes de Laboratorios con servicios de aduana, cada uno con	8400	
Nueve químicos ayudantes, cada uno con		4,800
Nueve porteros de Laboratorios, cada uno con		1,500
Defensa:		
Un abogado i asesor letrado de la Direccion		\$ 10,000
Un procurador		3,600
Secretaría:		
Un oficial de partes		\$ 6,000
Un archivero		4,200
Siete oficiales contadores de Zona, cada uno con		4,800
Tres oficiales auxiliares de Zona, cada uno con		3,000
Dos oficiales primeros de la Direccion, cada uno con		3,600
Tres oficiales segundos de la Direccion, cada uno con		3,000
Otros empleados:		
Un mecánico		\$ 4,800
Un maquinista para la lancha de Valdivia		2,400
Un portero primero para la Direccion		2,000
Dos porteros para las Zonas de Valparaiso e Iquique, cada uno con	1,440	
Dos porteros segundos, cada uno con		1,800
Cinco porteros para las zonas, cada uno con		1,440

Artículo final.- Esta lei empezará a rejir desde su publicacion en el Diario Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1.º El Presidente de la República dictará las medidas necesarias para que se practique en el presente año la tasación de los bienes sujetos al impuesto territorial, sin sujeción a las fechas i plazos indicados en esta ley.

El decreto que se dicte en cumplimiento de esta disposición deberá ser publicado por tres días en uno o más diarios o periódicos de cada una de las cabeceras de departamento i fijado por igual término en la puerta de la casa municipal.

Art. 2.º En la revisión de los avalúos que debe practicarse el presente año en conformidad al artículo 14, la Dirección de Impuestos Internos procederá, asesorada por una junta compuesta del director de la Caja de Crédito Hipotecaria, del director de la Oficina Central de Estadística i del jefe de la Sección de Bienes Nacionales de la Dirección del Tesoro.

Art. 3.º Las municipalidades de las comunas que tengan establecida oficina de tasación encargada de preparar su plano catastral, prescindirán del nombramiento del perito de que habla el artículo 8.º, debiendo el perito fiscal proceder en unión con la oficina municipal respectiva.

Art. 4.º La calidad de mayor contribuyente para los efectos de la ley electoral, se determinará sumando las cantidades que se paguen por contribución municipal i por contribución fiscal de haberes.

Art. 5.º Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de quinientos mil pesos en la organización i gastos del servicio del primer avalúo de las propiedades inmuebles.

Art. 6.º En el texto de la presente ley se intercalará como disposición permanente, la composición del personal de la Dirección Jeneral de Impuestos Internos, consultado en la ley de presupuestos del año en curso, con los sueldos fijados por el decreto supremo número 756, de 18 de marzo de 1913, i será considerado como creado por ley de efectos permanentes para los fines legales.

Art. 7.º No se entenderán derogadas por la presente ley, las leyes especiales que hayan aumentado la contribución de haberes en algunas municipalidades con el objeto de garantizar empréstitos para atender servicios municipales.

Para los efectos de contribuciones especiales afectas al servicio de alcantarillado, pavimentación, desagües i otras, que se han cobrado sobre un avalúo existente en la época de su establecimiento, se considerará subsistente el mismo avalúo.

Art. 8.º La contribución establecida en la presente ley sobre los bienes raíces i muebles, se deberá desde el semestre siguiente a la terminación de las tasaciones ordenadas por el artículo 1.º de las disposiciones transitorias, pagándose entre tanto estas contribuciones en la forma actual.

La contribución sobre los valores mobiliarios se deberá desde el 1.º de julio de 1916.

Art. 9.º Mientras se dicta la ley que organiza las rentas municipales, la contribución sobre valores mobiliarios establecida en el artículo 41, se aplicará a la atención de los servicios municipales de las comunas en que dicha contribución se devengue.

Art. 10. En el año 1916, rejrán las disposiciones de la lei número 2,988, de 1.º de marzo de 1915, i 3,038, de 6 de diciembre del mismo año, rebajándose a la mitad el impuesto adicional fiscal establecido en dicha lei.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, a cinco de abril de mil novecientos dieciseis.- Juan Luis Sanfuentes.- Maximiliano Ibáñez.

Vinculaciones:

Clase Vinculación	Identificación	Fecha Promulgación	Tipo-Numero Parte	Acción
CONCORDANCIA; VINCULATORIA	LEY-3768; MINISTERIO DE HACIENDA; 14-5-1921;	14-05-1921	Articulo 1	ALCANCE
CONCORDANCIA; VINCULATORIA	DFL-14; MINISTERIO DE HACIENDA; 28-2-1931;	26-02-1931	Articulo 3	COMPLEMENTA
CONCORDANCIA; VINCULADA	LEY-1838; MINISTERIO DEL INTERIOR; 20-2-1906;	20-02-1906	Norma	ALCANCE
TEXTO REFUNDIDO; VINCULATORIA	DTO-122; MINISTERIO DE HACIENDA; 30-1-1925;	23-01-1925	Norma	REFUNDE
TEXTO REFUNDIDO; VINCULATORIA	DTO-1269; MINISTERIO DE HACIENDA; 10-6-1925;	29-05-1925	Norma	REFUNDE
TEXTO REFUNDIDO; VINCULATORIA	DTO-1028; MINISTERIO DE HACIENDA; 23-6-1923;	19-06-1923	Norma	FIJA TEXTO REFUNDIDO

**Ley 3203. Ministerio de Hacienda.
22-01-1917**

Prorroga hasta el 30 de Junio de 1917 la vijencia de las leyes que gravan con un impuesto adicional a favor del Fisco los bienes afectos a la contribucion municipal de haberes, i dispone la forma en que cobrarán las Municipalidades esta contribucion durante el primer semestre de 1917.

Lei núm. 3,203.-

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTICULO PRIMERO.- Prorrógase hasta el 31 de Junio de 1917 la vijencia de las leyes números 2,988, de 1.º de Marzo de 1915 i 3,038, de 6 de Diciembre de 1915, en la forma en que fueron modificadas por el artículo 10 transitorio de la lei número 3,091, de 13 de Abril de 1916.

El avalúo de los valores mobiliarios, para los efectos de la contribucion será el mismo que se practique para el cobro del impuesto establecido par el artículo 41 de la lei número 3,091.

ART. 2.º- Durante el primer semestre de 1917 las Municipalidades cobrarán el impuesto sobre haberes inmuebles i muebles que establece la lei de 22 de Diciembre de 1891, en la forma que dicha lei determina i tomando por base la tasacion practicada para 1916. Quedan esceptuadas de esta contribucion los valores mobiliarios.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto de la República.

Santiago, a 22 de Enero de 1917.- JUAN LUIS SANFUENTES.- Arturo Prat

Ley 3294. Ministerio de Hacienda.
25-09-1917

Lei núm. 3,294, que autoriza delegar en las Municipalidades el cobro del impuesto fiscal de haberes i otros.

Lei núm. 3,294.-

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para delegar en las Municipalidades el cobro del impuesto fiscal adicional sobre los bienes muebles e inmuebles establecido por la lei número 3,091, de 13 de Abril de 1916, de la contribucion sobre vinos i chichas que se establece por los artículos 54, 55 i 56 de la lei número 3,087 de la misma fecha i de las contribuciones de alcantarillado i desagües. Será obligatorio para estas corporaciones practicarlos en conformidad a las instrucciones que reciban de las respectivas tesorerías fiscales.

Art. 2.º Las Municipalidades en que el Presidente de la República delegue la facultad de cobrar los impuestos a que se refiere el artículo 1.º, percibirán el uno por ciento de las sumas que recauden en caso de que el impuesto fiscal adicional sobre los bienes muebles e inmuebles, establecido por la lei número 3,091, de 13 de Abril de 1916, sea de dos por mil o mas, i el uno i medio por ciento de esas sumas en caso de que dicho impuesto sea menor del dos por mil.

Los fondos que perciban en conformidad al inciso anterior, los destinarán a remunerar a los empleados encargados del cobro de los impuestos.

Art. 3.º Esta lei rejirá desde la fecha de su publicacion en el Diario Oficial.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago a veintiuno de Setiembre de mil novecientos diecisiete.- JUAN LUIS SANFUENTES.- Armando Quezada A.

**Ley 3930. Ministerio de Hacienda.
02-06-1923**

Lei núm. 3,930, que modifica la lei núm. 3,091, que dispone que la propiedad territorial, edificada o no, los bienes muebles i los valores mobiliarios estarán afectos al pago de una contribucion fiscal i otra municipal.

Lei núm. 3,930.-

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTICULO 1.º Modificase la lei número 3,091, de 13 de Abril de 1916, en la forma que a continuacion se espresa:

1.º Reemplázase el número 4.º, del artículo 4º, por el siguiente:

"Los predios destinados a escuelas primarias, colejos, seminarios, universidades i demas establecimientos dedicados a la instruccion en la parte afecta a este servicio, i siempre que ésta no produzca renta."

2.º Reemplázase el artículo 6.º, por el siguiente:

"ART. 6.º La estimacion de las propiedades para los efectos del impuesto, se hará cada cinco años sobre la base de la declaracion del contribuyente.

Antes del 31 de Marzo del año en que deba procederse al avalúo de las propiedades, deberán los contribuyentes presentar a la oficina departamental del impuesto que el Reglamento designe, una declaracion con las indicaciones necesarias para proceder a la estimacion de dichas propiedades.

Las oficinas del impuesto deberán tener formularios impresos que serán repartidos a los contribuyentes que los soliciten para este efecto, i el Reglamento que dicte el Presidente de la República determinará la forma en que esas declaraciones sean recibidas."

3.º Agrégase los siguientes artículos despues del artículo 7.º:

"ART. 8.º Las Municipalidades i las tesorerías Fiscales enviarán a la Direccion Jeneral de Impuestos Internos ántes del 15 de Mayo del año que preceda al quinquenio en que los avalúos han de rejir, un rol completo de avalúo de las propiedades de las comunas del departamento respectivo, que contenga la tasacion de todos los predios comprendidos en ellas, incluso aquellos que sean eximidos por la lei, indicando las razones que haya tenido en cada caso para modificar los avalúos anteriores.

La Direccion Jeneral de Impuestos Internos examinará las declaraciones i los roles recibidos i con el mérito de estos antecedentes i de los demas que obren en su poder, formará el rol jeneral de avalúos de cada comuna. La Direccion, en los casos en que sus avalúos no correspondan a los antecedentes proporcionados por los interesados o Municipios, dará las razones que haya tenido para la alteracion.

Si los cotribuyentes no hubieren presentado su declaracion, ni los Municipios enviado su rol dentro del plazo indicado para cada caso, la Direccion Jeneral de Impuestos Internos hará los avalúos con los antecedentes que tenga en su poder.

ART. 9.º El avalúo de una propiedad para los efectos del impuesto, no podrá ser inferior al doble del valor total de los préstamos concedidos con garantía de ella por las instituciones hipotecarias rejidas por la lei de 29 de Agosto de 1855.

Las referidas instituciones deberán enviar a la Direccion Jeneral de Impuestos Internos en el mes de Enero de cada año, la nómina de los avalúos correspondientes a los préstamos efectuados en el año anterior.

ART. 10. Las Municipalidades cumplirán las obligaciones que les impone el artículo 8.º i el siguiente, por intermedio de su respectiva oficina de tasaciones, en donde la hubiere."

4.º Agrégase, antes de artículo 9.º, el siguiente que llevará el número 11:

"ART. 11. Las Municipalidades i los particulares afectos a contribucion o las personas tenedoras del predio respectivo, estarán obligadas a suministrar a la Direccion Jeneral de Impuestos Internos, los datos que ésta solicite, referentes a las propiedades de cada comuna.

La omision del cumplimiento de la obligacion que impone a los particulares el inciso anterior, será penada con multa de ciento a mil pesos.

La disposicion del inciso primero de este artículo, se podrá aplicar también al propietario que hubiere hecho maliciosamente una estimacion de su predio inferior a la mitad de su avalúo efectivo."

5.º Suprímese el artículo 8.º

6.º Reemplázase el artículo 9.º por el siguiente, que llevará el número 12.

"ART. 12. La Direccion Jeneral de Impuestos Internos enviará a cada Municipalidad, i al Tesorero fiscal del departamento, antes del 15 de julio del año a que se ha hecho referencia, los roles con las modificaciones que hubiere introducido en ellos, a fin de que éstas los hagan publicar, con sus modificaciones, por una sola vez, en un periódico local o del departamento, en subsidio. Colocarán, además, estos roles impresos en locales de acceso al público durante treinta dias. Estas publicaciones deberán hacerse ántes del 1.º de Agosto.

Si hasta el 20 de Julio las Municipalidades no hubieren dado cumplimiento a la disposicion consignada en el inciso precedente, el tesorero fiscal del departamento respectivo ordenará hacer la publicacion ántes del 1.º de Agosto i con cargo a la Municipalidad correspondiente."

7.º Suprímense los artículos 11, 12, 13 i 14.

8.º Reemplázase el artículo 15, por el siguiente:

"ART. ... Los que se consideren perjudicados por estos avalúos, i las respectivas Municipalidades, podrán reclamar hasta el 30 de Setiembre ante el juez de letras en lo civil del departamento.

El que reclamare, al hacerlo, acompañará la constancia de haber pagado las contribuciones correspondientes al semestre anterior, sin cuyo requisito no se dará curso a la reclamacion." 9.º Reemplázanse los artículos 18 i 19, por los siguientes:

"ART. 18. Las listas de avalúos formadas en conformidad a estas resoluciones, deberán ser íntegramente publicadas por la Direccion Jeneral de Impuestos Internos en un diario o periódico de la cabecera del departamento, i si no lohubiere, de la cabecera de la provincia, en la forma que el Reglamento establezca, i en carteles que se fijarán en la puerta de la Secretaría Municipal de la comuna respectiva.

El gasto por la publicacion de las listas corresponderá por la mitad al Fisco i a las Municipalidades respectivas."

"ART. 19. Con el objeto de preparar el avalúo del próximo quinquenio, la Direccion Jeneral de Impuestos Internos hará revisar permanente i metódicamente, las tasaciones de las propiedades sujetas a gravámen, de acuerdo con las normas que fije el Presidente de la República en el Reglamento respectivo."

10. Agrégase en el párrafo VI, ántes del artículo 26, el siguiente:

"ART. ... En caso de transferencia de dominio oneroso, en que el precio fijado sea superior en un veinte por ciento o mas al avalúo practicado por la Direccion Jeneral de Impuestos Internos, deberá esta oficina elevar en el referido tanto por ciento el espresado avalúo, para los efectos del pago de la contribucion.

Si alguna de las instituciones hipotecarias rejidas por la lei de 29 de Agosto de 1855, concediere, con garantía de una propiedad, un préstamo superior al cincuenta por ciento de su avalúo, la Direccion Jeneral de Impuestos Internos deberá elevar esta tasacion en forma que ella alcance a un valor equivalente por lo ménos al doble del préstamo.

Tambien se elevará el avalúo en el caso en que, por trasmision hereditaria se asigne al inmueble un valor superior al del avalúo efectuado por la Direccion Jeneral de Impuestos Internos.

Esta oficina hará publicar la nueva avaluacion por tres veces en uno de los periódicos a que se refiere el artículo 18, i la comunicará a los interesados por carta certificada, para los efectos de que puedan formularse las reclamaciones que procedan, dentro del plazo de quince dias."

11. Suprímese el artículo 24.

12. Reemplázase el artículo 28, por el siguiente:

"ART. 28. Los contribuyentes cuyas propiedades estuvieren afectadas por hipotecas establecidas a favor de las instituciones rejidas por la lei de 29 de Agosto de 1855, o a favor de la Caja Nacional de Ahorros, de la Caja de Ahorros de Empleados Públicos, de la Caja de Ahorros i de Retiro de los Empleados Municipales, de la Caja de Ahorros de los Ferrocarriles del Estado, de la Caja de Retiro del Ejército i Armada o de la Sociedad Proteccion Mutua de Empleados Públicos, tendrán derecho a que se les rebaje el impuesto equivalente al saldo adeudado, siempre que éste no exceda del cuarenta por ciento del avalúo que tenga la propiedad para los efectos del pago del impuesto.

Si el saldo adeudado fuere superior al cuarenta por ciento del avalúo de la propiedad, dicho exceso quedará afecto a contribucion.

Los directores, jerentes o administradores de las instituciones de crédito que hayan hecho el préstamo, enviarán a la Direccion Jeneral de Impuestos Internos, en la fecha i forma que lo establezca el Reglamento respectivo, los datos que ésta solicite para autorizar los descuentos correspondientes a los saldos de las deudas hipotecarias.

Las infracciones a las disposiciones que impone el inciso anterior, o errónea informacion, serán penadas con multa de quinientos a mil pesos.

El impuesto que segun esta lei afecta a los bonos hipotecarios a beneficio municipal, corresponderá a la Municipalidad en donde está ubicado el inmueble hipotecado, i lo percibirá conforme a las disposiciones del Reglamento de esta lei."

13. Modificase el artículo 29, en la siguiente forma:

"ART. 29 La tasa del impuesto será de tres por mil sobre el monto del valor que resultare en conformidad a las disposiciones que preceden.

El producto de este impuesto se aplicará a la atencion de los servicios municipales de la comuna en que se devengue.

Podrá exijirse el pago de un impuesto fiscal adicional, que no excederá del dos por mil, cuando lo autorice el Congreso a proposicion del Presidente de la República al aprobarse en jeneral la lei anual de presupuestos."

14. El impuesto se pagará por semestres anticipados desde el 1.º hasta el 31 de Enero, i desde el 1.º hasta el 31 de Julio de cada año, en dinero efectivo o por medio de jiros postales o depósitos en la Caja Nacional de Ahorros o en los Bancos que autorice el Presidente de la República, en la forma que determine el Reglamento, que deberá contemplar la mayor facilidad para el contribuyente, sin detrimento del interes fiscal, i las medidas de control de los pagos que sea conveniente establecer.

Se faculta a los Tesoreros fiscales i municipales para que puedan recibir el pago anticipado de las contribuciones por todo el año, haciéndose en este caso un descuento de seis por ciento.

15. Agréganse al artículo 32, los siguientes incisos:

"Los Tesoreros fiscales i municipales percibirán por comision i gastos de cobranza a los deudores morosos, en conformidad a las disposiciones contenidas en los incisos siguientes de este artículo, del uno al dos por ciento de los fondos que reciban por recaudacion correspondiente a los impuestos que establece esta lei.

Dicha deducción será de uno por ciento para los Tesoreros fiscales i municipales de Iquique, Antofagasta, Valparaiso, Santiago i Punta Arenas, i de dos por ciento para los demas tesoreros.

Los indicados funcionarios podrán abonar en todo o en parte la suma que deduzcan, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos anteriores, a los delegados o cobradores que bajo su responsabilidad ellos designen.

El Tesorero que sin causa justificada tuviere contribuciones sin cobrar por mas de un semestre, perderá el derecho a esta remuneracion, sin perjuicio del castigo disciplinario que fije el Reglamento. La reincidencia por segunda vez, será penada con pérdida del empleo.

Los tesoreros fiscales i los tesoreros municipales de las diversas comunas del departamento respectivo, publicarán en un periódico del departamento si lo hubiere, o en el mas inmediato, una lista de los contribuyentes que no hubieren pagado al vencimiento del semestre, e iniciarán, dentro de los quince dias siguientes a esa publicacion, las acciones que procedan."

16. Reemplázase el artículo 40, por el siguiente:

"ART. 40. Los bienes muebles, para los efectos del impuesto, se estimarán conjuntamente en el diez por ciento del avalúo de la propiedad, i sobre este valor se pagará la contribución municipal i la contribucion fiscal adicional en su caso, establecida en el artículo 29, en la forma i plazos indicados en esta lei.

La estimacion de que habla el inciso anterior, se hará en todo caso, aunque no existan muebles en la propiedad al tiempo de efectuar su avalúo.

El propietario del inmueble deberá cubrir el valor de la contribucion de los bienes muebles que fija el inciso 1.º de este artículo, pudiendo repetir su pago contra el poseedor de dichos bienes".

17. Suprímese el inciso 2.º del artículo 46.

ART. 2.º Las multas se aplicarán i cobrarán por la Direccion Jeneral de Impuestos Internos, cuya resolucion tendrá mérito ejecutivo.

El infractor que no se conformare con su aplicacion, podrá ocurrir ante el juez en lo civil, quien exigirá, para oír el reclamo, el entero de la multa en Tesorería Fiscal.

De los fallos del juez no habrá apelacion.

ARTICULOS TRANSITORIOS ARTS. 1-6 ARTICULO 1.º Las instituciones hipotecarias rejidas por la lei de 29 de Agosto de 1855, remitirán a la Direccion Jeneral de Impuestos Internos dentro de los tres meses siguientes a la promulgacion de la presente lei, una nómina completa de los avalúos correspondientes a los préstamos efectuados en los últimos cinco años.

ART. 2.º Se autoriza al Presidente de la República para fijar plazos especiales a fin de efectuar el primer avalúo ordenado por esta lei.

El decreto que se dicte en cumplimiento de esta disposicion, deberá ser publicado por 15 dias en uno o mas diarios o periódicos de cada una de las cabeceras de departamento, i fijado por igual término en la puerta de la Casa Municipal.

ART. 3.º Los impuestos correspondientes al nuevo avalúo se pagarán desde el semestre siguiente a la fecha de la terminacion de la tasacion definitiva de la propiedad.

ART. 4.º Autorízase al Presidente de la República para que refunda en un solo testo las disposiciones de la lei número 3,091, de 13 de Abril de 1916, que queden vijentes, i las de la presente.

ART. 5.º Se autoriza al Presidente de la República para que, con cargo a esta misma lei, invierta hasta la suma de cien mil pesos, en los gastos que demande su cumplimiento, no pudiendo invertirse parte alguna de estos fondos en el pago de nuevos empleos o gratificaciones.

ART. 6.º La presente lei comenzará a rejir desde su publicacion en el Diario Oficial, i serán válidos los pagos efectuados hasta esta fecha, en conformidad a las disposiciones anteriormente vijentes".

Por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 30 de Mayo de 1923.- ARTURO ALESSANDRI.-
Víctor R. Celis M.

**Decreto 1269. Ministerio de Hacienda.
10-06-1925**

Núm. 1269.- Santiago, 29 de mayo de 1925.- Visto NOTA lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 23 del decreto-lei núm. 207, del 9 de enero del presente año y del artículo 5° transitorio del Decreto-Lei núm. 330 de 12 de marzo último, que autorizan al Supremo Gobierno para que refunda en un solo texto las disposiciones del Decreto-Lei núm. 330, de 12 de marzo de 1925 con las del Decreto-Lei núm. 122 de 23 de enero del año en curso, que a su vez refundió las siguientes leyes: Lei núm. 3,996, de 2 de enero de 1924; Decreto-Lei núm. 4, de 17 de setiembre de 1924; Decreto-Lei núm. 207, de 9 de enero de 1925; Lei 3,091, de 13 de abril de 1916 y lei 3,930, de 2 de junio de 1923.

Decreto:

El texto de las Leyes núm. 3,091, de 13 de abril de 1916, y núm. 3,930, de 2 de junio de 1923, refundidas en el Decreto-Lei núm. 1,028, de 19 de junio de 1923; el de la Lei núm. 3,996, de 2 de enero de 1924; del decreto-Lei núm. 4, de 17 de setiembre de 1924 y del Decreto-Lei núm. 207, de 9 de enero de 1925, refundidas en el decreto-lei núm. 122, de 23 de enero de 1925; y el del Decreto-Lei núm. 330, de 12 de marzo de 1925, será el siguiente:

NOTA:

El Art. 117 del DL 755, publicado el 21.12.1925, dispuso la derogación de las normas incompatibles con su texto, especialmente las refundidas por el presente decreto, salvo aquellas que se refieran a las operaciones necesarias para cobrar los impuestos, multas o intereses que por ellas se adeuden, o para devolver lo que se haya pagado en exceso. El referido decreto ley rige a contar del 1° de enero de 1926.

TITULO I

DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

"Artículo 1° Se establece un impuesto sobre las rentas conforme a las seis categorías en que las divide esta lei. Se entenderá el impuesto a las rentas obtenidas en el país, aun cuando sus dueños no tengan en él su domicilio o residencia, como asimismo a las que se devenguen en el extranjero y se perciban en territorio chileno.

TITULO II

PARRAFO PRIMERO

PRIMERA CATEGORIA

De los bienes raíces y muebles

Art. 2° Los bienes raíces pagarán sobre su renta el nueve por ciento (9%).

Se entiende por bienes raíces, para los efectos del impuesto, los predios rústicos y urbanos y las cosas que adhieran permanentemente a ellos y que, por lei, se consideran inmuebles.

El impuesto del nueve por ciento (9%) se aplicará también en las propiedades urbanas y rurales sobre la renta calculada de los bienes muebles (comprendidos entre ellos útiles de casa, carruajes, muebles, animales, enseres, maquinaria u otros), renta que corresponde al seis por ciento (6%) sobre el valor de dichos bienes y que, para los efectos de la Lei, serán estimados, en todo caso, en el diez por ciento del avalúo de las propiedades.

Art. 3° La renta de los bienes raíces y la de los bienes muebles será el seis por ciento (6%) del avalúo practicado o que en lo sucesivo se practique en la forma que previenen las Leyes de contribucion de haberes números 3,091 y 3,930, refundidas en el Decreto Supremo núm. 1,028 de 19 de junio de 1923.

La forma y modo de fijar la renta imponible y de pagar el impuesto, serán los indicados en esas mismas leyes, sin perjuicio de lo que en la presente se dispone.

Para determinar la renta imponible, que grava los bienes raíces, se rebajará el avalúo, por razón de gastos de conservación y mejora de los edificios, en un cinco por ciento (5%) para las casas destinadas únicamente a la habitación, y en un diez por ciento (10%) para las propiedades rurales y para los edificios ocupados exclusivamente por fábricas o instalaciones industriales.

Esta rebaja no se hará extensiva a los bienes muebles.

El mayor valor de una propiedad rural proveniente de la construcción de nuevos canales matrices para su riego, de la instalación de industrias nuevas o de la construcción de habitaciones hijiénicas para la población agrícola, posterior al avalúo vigente, no se tomará en consideración en el primer avalúo quinquenal que se practique con posterioridad a la ejecución de dichas obras.

La Dirección de Impuestos Internos podrá, a su arbitrio, delegar en las Municipalidades la facultad de cobrar el impuesto.

Art. 4° El cinco y medio por ciento (5 1/2%) del impuesto corresponderá a los Municipios dentro del territorio de sus respectivas jurisdicciones, y el tres y medio por ciento (3 1/2%) restante pasará a rentas nacionales.

Art. 5° Las rentas de una propiedad raíz, que no excedan de trescientos pesos (\$ 300) anuales, pagarán sólo un impuesto de 5 1/2%), siempre que su propietario justifique ante la Dirección de Impuestos Internos que carece de otros bienes.

Los propietarios que obtengan la reducción del inciso anterior pagarán el impuesto en las Tesorerías Municipales respectivas.

Art. 6° Los indígenas radicados con arreglo a las leyes vijentes en un predio comun y los propietarios de hijuelas menores de cincuenta hectáreas pertenecientes a colonos que

no hayan obtenido título definitivo, se rejirán igualmente por las reglas del artículo anterior.

PARRAFO SEGUNDO

SEGUNDA CATEGORIA

Renta de los capitales mobiliarios

Art. 7° Los capitales mobiliarios pagarán el cuatro y medio por ciento (4 1/2%) sobre su renta íntegra, esto es, sobre los intereses, dividendos, pensiones o cualquiera otra denominacion que se dé a sus productos.

En consecuencia, sea cual fuere el nombre de las rentas mobiliarias, se les aplicará el impuesto, ya provengan:

a) De títulos de crédito emitidos por el Estado, por las Municipalidades, corporaciones, Juntas de Beneficencia y empresas públicas;

b) De las letras de la Caja de Crédito Hipotecario y demas instituciones rejidas por la lei de 29 de agosto de 1855;

c) De acciones, incluso las liberadas, partes de fundadores, participaciones, acciones de sociedades en comandita y cualquier otro título de obligaciones que reditúen intereses;

Se aplicará tambien el impuesto a todo otro jiro directo o beneficio, que se asigne a los accionistas, fundadores o participantes, ya sea en dinero efectivo, en acciones liberadas o suscritas a precios especiales, pago de impuestos que gravan a los mismos, distribucion de fondos aportados o acumulados, ventajas en especies u otras semejantes;

d) De créditos privilegiados, hipotecarios, prendarios y de cualquiera otra clase, salvo los comerciales que no tengan el carácter jurídico de préstamos;

Se presume, para los efectos del impuesto, que todo crédito que produzca rentas, debe devengar un interés mínimo de seis por ciento (6%);

e) De capitales acensuados, incluso los redimidos o reconocidos en arcas fiscales;

f) De depósitos en dinero, ya sean a la vista o a plazo;

g) De cauciones en dinero;

h) De participaciones que por los Estatutos o actos constitutivos, o por acuerdos de los directorios o asambleas de socios, se distribuyan a los administradores, directores o jerentes de sociedades, compañías o empresas nacionales o extranjeras;

i) De cualquier otro título, incluso los de carácter alimenticio, salvo que las pensiones de esta última naturaleza no excedan de doscientos pesos mensuales y que el

acreedor no tenga otros bienes.

Se considerarán tambien alimenticias las rentas periódicas servidas por las Cajas de Retiro para obreros y empleados, y las de accidentes del trabajo.

Art. 8° No adeudarán impuesto:

a) Los intereses que paguen la Caja de Ahorros de Santiago, la Caja Nacional de Ahorros, la Caja de Crédito Popular, la Caja de Ahorros de Empleados Públicos y la Sociedad de Protección Mutua de Empleados Públicos, sobre el monto total de los intereses obtenidos por una misma persona en las diversas oficinas de estas instituciones, no exceda al interés anual, que corresponde a un capital de cinco mil pesos.

b) Los intereses que perciban la Caja de Crédito Hipotecario y demas instituciones rejidas por la lei de 29 de agosto de 1855, por los créditos hipotecarios que concedan en letras a sus deudores;

c) Las rentas de efectos públicos u otras obligaciones semejantes, siempre que al tiempo de su emision gozaren por la lei de dicha franquicia;

d) Los intereses que perciban el Fisco, las Municipalidades y el Consejo Superior de Asistencia Social y sus anexos, por los depósitos que efectúen en los Bancos y Cajas de Ahorros;

e) Los intereses que devenguen los bonos que adquieran como inversion de sus depósitos, la Caja de Ahorros de Santiago, la Caja Nacional de Ahorros, la Caja de Crédito Popular, la Caja de Ahorros de Empleados Públicos y la Sociedad de Proteccion Mútua de Empleados Públicos;

f) Los intereses devengados en las cuentas corrientes bancarias, por los funcionarios diplomáticos extranjeros, siempre que en los paises que representan se concedan exenciones de impuestos análogos a los funcionarios diplomáticos chilenos; y

g) Las rentas o dividendos que repartan las sociedades mineras constituidas en Chile y que tengan sus explotaciones y establecimientos de beneficio fuera del pais, cuando correspondan a acciones de propiedad exclusiva de personas naturales o jurídicas extranjeras que residan fuera del pais. La rebaja se autorizará de acuerdo con lo que disponga el reglamento.

No se consideran como residentes en el extranjero, las personas o sociedades que tengan sucursales o agencias en Chile.

Art. 9º Las corporaciones, fundaciones, oficinas públicas y sociedades que paguen por cuenta propia o ajena rentas mobiliarias sometidas a impuesto, deberán retener el monto de este último, rebajándolo al tiempo de hacer el pago de dichas rentas.

En subsidio de la responsabilidad directa que impone el inciso anterior, los tesoreros fiscales o municipales y los de beneficencia, los directores de la Caja de Crédito Hipotecario y demas instituciones análogas, los directores de las sociedades colectivas y anónimas y los jectores de las sociedades en comandita, serán considerados co-deudores

solidarios de sus respectivas instituciones, siempre que ellas no cumplieren con la obligacion de retener el impuesto que les señala esta lei.

Los libros de contabilidad y los balances de las instituciones ántes espresadas, contendrán los datos necesarios para determinar el monto de las cantidades retenidas, cuya restitucion en la Tesorería Fiscal respectiva deberá hacerse en la forma y en los plazos que ordene el reglamento que se dicte para la ejecucion de esta lei.

Se deberán intereses de uno por ciento mensual (1%) sobre las cantidades retenidas a título de impuesto, por el tiempo que dure la mora, en la cual se incurrirá siempre que no se efectúe la restitución dentro de los plazos a que se refiere el inciso anterior.

Las instituciones o sociedades que practiquen sus balances sin ajustarse a lo prevenido en este artículo, incurrirán en una multa de ciento a un mil pesos.

Las personas designadas en este artículo estarán obligadas a declarar ante la Oficina de Impuestos correspondiente, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se acuerde el pago, todos los intereses y los dividendos o utilidades por distribuir a sus accionistas o asociados, como igualmente los beneficios indicados en el inciso 2° de la letra c) del artículo 7°.

El impuesto se retendrá sobre el monto íntegro de los intereses y de las utilidades o dividendos, por repartirse, y deberá enterarse en la Tesorería Fiscal dentro de los veinte días siguientes al de la declaración.

Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán penadas con una multa de ciento a un mil pesos.

Art. 10. Deberán, además, hacer la retención del impuesto las personas naturales o jurídicas que se dedican a pagar rentas mobiliarias devengadas en el extranjero, como ser: intereses, dividendos o productos de acciones, obligaciones, títulos de empréstito, cualquiera que sea la denominación que se les dé, ya provengan todas estas rentas de sociedades, compañías, empresas o corporaciones extranjeras, o de cualquiera otro establecimiento público o privado extranjero.

La restitución de las cantidades retenidas a título de impuesto, deberá hacerse a la Tesorería Fiscal respectiva en la forma y en los plazos que determine el Reglamento, rijiendo para los casos de mora lo prevenido en el inciso cuarto del artículo anterior.

Art. 11. Toda persona que haga profesión o comercio habitual de cobrar, pagar o comprar cupones o cualquier otro instrumento de crédito destinado al pago de dividendos, intereses o productos de cualquiera naturaleza de los títulos o valores designados en el artículo precedente, deberá estar inscrita en los Registros de la Dirección de Impuestos Internos.

Art. 12. Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán llevar dos Registros, que llenarán todas las condiciones de los libros de contabilidad mercantil, a los cuales se les equipara. El primero se le destinará a las operaciones que hubieren originado una retención directa y efectiva, o un anticipo del impuesto; el segundo se reservará para los casos en que el impuesto hubiere sido cubierto con anterioridad a la operación de cuyo asiento se trata. En ambos registros se asentarán, respectivamente, por orden cronológico y día por día, las operaciones indicadas, expresando el carácter y circunstancias de cada una de ellas.

Art. 13. Cualquiera contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, será penada con una multa de ciento a un mil pesos, debiendo, en caso de reincidencia, ordenarse la clausura del establecimiento respectivo.

Art. 14. El Reglamento determinará las condiciones que deben tener los Registros y documentos a que se refieren los artículos precedentes, así como las otras medidas que se consideren necesarias para el debido control de la percepción del impuesto a que se refiere la presente categoría.

Art. 15. El impuesto de rentas mobiliarias no sometidas a retención, se integrará en la carta de pago por medio de timbre, papel sellado o estampillas inutilizadas por el acreedor, a menos que se trate de créditos adeudados a los Bancos en el ejercicio de su industria o comercio, que estarán libres de contribución.

En los casos de compensación se llenará el impuesto con estampillas inutilizadas en el escrito, sentencia o documento que la declare.

Si el recibo o carta de pago se otorga por escritura pública, se dejará constancia del monto del impuesto, siendo entendido que no se autorizará la matriz mientras no haya sido pagado.

Los recibos o documentos a que se refiere este artículo que no lleven el sello, timbre o estampillas correspondientes, pagarán, por vía de multa, el triple del impuesto adeudado y no tendrán valor legal mientras no satisfagan la multa.

No obstante cualquiera estipulación en contrario, el impuesto y la multa serán de cargo al acreedor, sin perjuicio de que el deudor esté solidariamente obligado a su pago.

PARRAFO TERCERO

TERCERA CATEGORIA

Beneficios de la industria y del comercio

Art. 16. El impuesto de la tercera categoría será de tres y medio por ciento (3 1/2%) y se aplicará a las rentas de cualquiera industria o comercio que no sean mineros o metalúrgicos.

Se exceptúan además las rentas que obtengan las personas naturales en el ejercicio de la explotación agrícola de sus propios bienes.

Art. 17. En conformidad al artículo anterior, deberán el impuesto de esta categoría:

a) Las rentas que se obtengan en el ejercicio de cualquiera industria o comercio y que no sean las ya exceptuadas;

b) Las rentas de la industria agrícola y demás explotaciones directas de la propiedad raíz, que se obtengan por otros que no sean el dueño respectivo o su representante.

Se presume de derecho que la renta mínima imponible de un arrendatario de predios rústicos destinados a la agricultura o a la crianza, será el veinte por ciento (20%) del precio total del arrendamiento que paga.

En el caso del aparcerero o socio que no aporte otro capital que su trabajo personal, la renta que a ellos corresponda se considerará de la sexta categoría. En los demás casos se considerará entre los gastos de explotación el precio o los gravámenes con que se usa o goza un bien raíz, pero no el impuesto de la primera categoría que debe el propietario, aun cuando esté obligado a pagarlo el que hace la explotación por su cuenta;

c) Cualquiera otra clase de renta que no esté contemplada en las categorías de esta Ley, con la sola excepción de las obtenidas por el Estado en los Correos, Telégrafos, Ferrocarriles y Caja de Crédito Popular;

d) Los corredores de comercio, sean o no titulados, los de frutos del país y los comisionistas, sobre el monto de las comisiones que perciban por las operaciones que realizan por cuenta ajena;

e) Los martilleros; y

f) Los constructores que construyen por un tanto por ciento del valor invertido en la obra.

Art. 18. La renta imponible de cualquiera industria o comercio será la diferencia que resulte de las entradas brutas una vez deducidos los gastos y amortizaciones necesarias para producirlas, debiendo incluirse entre los gastos los impuestos fiscales o municipales satisfechos, siempre que no sean los de esta Lei.

Sin embargo, no se deducirán los siguientes gastos:

1° Los intereses de los capitales invertidos que pertenezcan al contribuyente.

Si los capitales invertidos se adeudan en el extranjero, tampoco se deducirán sus intereses, a ménos que se haya pagado por estos últimos el impuesto de la segunda categoría;

2° Las remuneraciones que se deban por el trabajo personal del contribuyente, su cónyuge o sus hijos no emancipados; y

3° Las espensas de habitaciones para el contribuyente y su familia.

El Reglamento fijará los pormenores y circunstancias necesarias para la aplicación de este artículo.

Art. 19. Los Bancos que no estén constituidos como sociedades chilenas, pagarán una contribucion proporcional sobre sus depósitos, equivalente a la diferencia entre el monto del impuesto que adeudan en conformidad a su renta y el dos por mil (2x1,000) del total de sus depósitos, de modo que el impuesto que deben satisfacer nunca sea inferior a este dos por mil.

El monto medio de los depósitos bancarios se determinará semestralmente, tomando por base las cifras que arrojen los balances mensuales, que, en conformidad a la lei, deben presentar los Bancos al Ministerio de Hacienda.

Art. 20 (19 R). Estarán eximidas del impuesto sobre esta categoría, las empresas comerciales o industriales, cuya renta no exceda de dos mil cuatrocientos pesos anuales.

Art. 21. (20 R) Las sociedades cuyos accionistas pagaren el impuesto de cuatro y medio por ciento (4 1/2%) correspondiente a los valores mobiliarios, sólo pagarán por esta categoría un impuesto de dos por ciento (2%).

Art. 22. (21 R) Sin perjuicio de las responsabilidades que incumben a los dueños de las empresas industriales o comerciales, responderán del pago del impuesto y deberán enterarlo en la Tesorería Fiscal respectiva, los que las administran o explotan, cualquiera que sean las limitaciones de su mandato.

Art. 23. (22 R) No pagarán el impuesto de esta categoría, sino el de la quinta.

a) Los obreros que trabajen en sus casas o en casa de particulares, sin oficial, sea que lo hagan con materiales propios o ajenos y ya tengan tienda o no;

b) Los obreros que trabajen en taller con aprendiz de ménos de dieciseis años;

c) La viuda que continúe con la ayuda de un solo obrero o de un solo aprendiz, la profesion ejercida precedentemente por su marido;

d) Los vendedores ambulantes de cosas de escaso valor;

e) Los pescadores, aun cuando la barca les pertenezca;

No se considerarán como oficiales y aprendices, la mujer que trabaja con su marido, ni los hijos solteros que trabajan con su padre o madre, ni el simple ayudante cuyo concurso es indispensable para el ejercicio de la profesion.

TITULO II

PARRAFO IV

CUARTA CATEGORIA

Beneficios o rentas de la explotacion minera o metalúrgica

Art. 24. (23 R) Los propietarios, aviadores o usufructuarios de minas, los dueños de establecimientos de beneficio y las casas compradoras de minerales, pagarán una contribucion de cinco por ciento sobre las utilidades anuales que obtuvieren con la explotacion de los mencionados negocios.

Las disposiciones de esta categoria no se aplican al salitre, yodo, ácido bórico y boratos, ni al hierro, quedando sometidos los cuatro primeros a los derechos de esportacion existentes y el último al que la presente lei establece.

Quedan comprendidos en esta categoría las minas de carbon y los establecimientos carboníferos.

Art. 25. (24 R) La renta imponible será el producto neto que resulte del excedente de las entradas brutas sobre los gastos y amortizaciones inherentes a cualquier negocio minero o metalúrgico.

El pago del impuesto se hará en el tiempo y forma que determine el Reglamento.

Los gastos y amortizaciones se deducirán con arreglo al inciso primero del artículo 18, y fuera de los que en jeneral fije el Reglamento se rebajarán a los dueños de establecimientos de beneficio que al mismo tiempo esploten minas de su propiedad:

- a) Los gastos de conservacion de todos los trabajos subterráneos de las minas, piques, galerias y otras obras de arte;
- b) Los gastos que requiera el funcionamiento de los motores, máquinas y aparatos para la extraccion, agotamiento, ventilacion y movilizacion de operarios;
- c) Los gastos de conservacion de los edificios de explotacion;
- d) Los gastos de conservacion y renovacion de la utileria, tales como vagones, carritos y jaulas;
- e) Los gastos de conservación de las vías de comunicación, caminos y vías férreas, pertenecientes a las mismas minas;
- f) Los gastos para establecer los piques, galerías y otras obras de arte, solo por la primera vez;
- g) Los gastos del primer establecimiento de máquinas o motores;
- h) Los gastos con que por primera vez se establezcan los edificios de explotacion;
- i) Los gastos de primer establecimiento y necesarios para las vias de comunicación a que se refiere la letra e);
- j) Los gastos de oficina en el sitio de explotacion, reducidos a lo estrictamente necesario;
- k) Los gastos de transporte, almacenamiento y venta;
- l) Los gastos por vía de prevision social, como seguros de beneficencia, cajas de ahorros, escuelas y gratificaciones al personal en el sitio de las faenas.

Los gastos a que se refieren las letras f), g), h), i) y j), deben ser considerados por su valor y solo en cuanto propiamente sean de explotacion; en consecuencia, no se

descontará el valor o parte del valor que corresponda a capital. Estos gastos sólo podrán ser rebajados durante el año, cuya renta se determina, sin que jamás puedan traspasarse a otros, ni descontarse por anualidades posteriores, si su valor excediera al del producto bruto.

A los arrendatarios se les deducirá el precio del arrendamiento y los demás gastos que les sean aplicables en conformidad a este artículo.

Art. 26. (25 R) Quedan eximidos del pago de impuesto, los industriales de esta categoría cuyas utilidades netas sean inferiores a dos mil cuatrocientos pesos anuales.

Art. 27. (26 R) Los minerales de hierro pagarán un derecho de exportación de veinte centavos (20 cts.), moneda nacional de oro, por tonelada métrica de mineral exportado.

Art. 28. (27 R) Las sociedades cuyos accionistas pagaren el impuesto de cuatro y medio por ciento (4 1/2%) correspondiente a los valores mobiliarios, sólo pagarán por esta categoría un impuesto de tres y medio por ciento (3 1/2%) sobre sus rentas.

Las sociedades o compañías mineras, constituidas en Chile, que tengan sus explotaciones mineras y establecimientos de beneficio fuera del país, sólo pagarán una contribución de dos por ciento (2%) sobre sus utilidades anuales.

PARRAFO QUINTO

QUINTA CATEGORIA

Sueldos públicos y privados, pensiones y montepíos

Art. 29. (28 R) El impuesto de esta categoría será de 2%.

La renta imponible es el monto íntegro de los sueldos, incluso los premios o cualesquiera suerte de asimilaciones y gratificaciones, que aumenten la remuneración, exceptuados solamente los gastos de traslación y viáticos.

Se comprenden, además, en esta categoría las pensiones fiscales de cualquiera naturaleza y los montepíos, también por su monto íntegro.

Art. 30. (29 R) Estarán exentos del impuesto de esta categoría los sueldos públicos y privados, las pensiones, montepíos, salarios y jornales hasta la cantidad de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) al año.

Art. 31. (30 R) El impuesto debe figurar a nombre de los titulares en el lugar en que les sean pagadas sus rentas.

El impuesto deberá ser retenido a los empleados o a las personas que reciban sueldos, pensiones o montepíos, por las tesorerías u oficinas públicas o por los jefes o administradores de sociedades o empresas, que los pagan al contribuyente, debiéndose restituir su monto en la Tesorería Fiscal correspondiente, en el tiempo y forma que indique el Reglamento.

En subsidio de la responsabilidad inmediata que impone el inciso anterior, los representantes de las oficinas pagadoras y los jefes o administradores de sociedades o empresas, serán considerados co-deudores solidarios de sus respectivos mandantes, siempre que éstos no cumplieren con la obligación de retener el impuesto que les impone el inciso anterior.

Respecto de los sueldos no sometidos a retención, se estará a lo dispuesto en el artículo 15.

Art. 32. (31 R) No adeudarán el impuesto por los sueldos de sus empleos, los Embajadores y demás Agentes Diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la República; los empleados de Secretaría de las Embajadas y Legaciones, los Cónsules de profesión o que perciban renta de su país, y los demás agentes consulares, siempre que en los respectivos países no se cobrara a los diplomáticos y Cónsules chilenos el mismo impuesto u otros análogos.

PARRAFO SESTO

SESTA CATEGORIA

Renta de profesiones y de toda otra ocupación lucrativa no comprendida en las anteriores categorías

Art. 33. (32 R) El impuesto de esta categoría será de dos por ciento, (2%), y se aplicará:

- a) A las rentas de las profesiones liberales, o de cualquiera otra profesión u ocupación lucrativa no comprendida en las categorías anteriores;
- b) A las rentas a que se refiere el inciso tercero de la letra b), del artículo 17; y
- c) A las rentas de los secretarios judiciales, relatores, procuradores, receptores, archiveros judiciales y conservadores de bienes raíces, de comercio y de minas, por los derechos que conforme a la ley reciben del público, sin perjuicio del impuesto que les corresponde conforme a la quinta categoría.

Art. 34. (33 R) La renta imponible no podrá ser inferior de treinta veces, tanto del valor que pague por patente municipal el respectivo contribuyente, con arreglo a las cantidades que actualmente rijen, según la ley núm. 3,165.

No se tomarán en cuenta para determinar este mínimo los sueldos u honorarios devengados por el contribuyente y que en conformidad a la ley, deben pagar el impuesto de la quinta categoría.

Art. 35. (34 R) Quedan eximidas del pago del impuesto de esta categoría las rentas inferiores a dos mil cuatrocientos pesos (\$ 2,400) al año.

TITULO III

IMPUESTO COMPLEMENTARIO SOBRE LA RENTA

Art. 36. Se establece un impuesto complementario sobre la renta.

Art. 37. El impuesto complementario sobre la renta se adeuda el día 1º de enero de cada año por toda persona, con exclusión de las jurídicas, que tuviere su domicilio en el territorio nacional o que, no domiciliada en el país, tuviere, sin embargo, su residencia en él.

Serán consideradas como residentes en Chile las personas que disponen de una habitación, a título de propietario, usufructuario o arrendatario; en este último caso, siempre que la duración del arrendamiento haya sido fijada con un solo convenio o por convenios sucesivos, que comprenden un período continuo no inferior a un año (o seis meses).

Se considera que también tienen esta residencia las personas que habiten en hoteles o en casas de pensión.

Art. 38. Si el contribuyente tiene una sola residencia, el impuesto se establece en el lugar de ella.

Si posee varias residencias, queda sujeto al impuesto en el lugar que se considere como su habitación principal.

Art. 39. Con la sola exclusión del Fisco y de las Municipalidades, las personas jurídicas, de cualquiera naturaleza, que no distribuyan sus rentas entre las personas naturales, pagarán un impuesto complementario de tres por ciento (3%) sobre el conjunto de sus rentas anuales, previas las deducciones que fija la ley en el artículo 43.

No se consideran rentas, para este caso, las subvenciones fiscales y municipales ni las cuotas que eroguen los asociados.

Podrán ser eximidas de este impuesto las instituciones de beneficencia pública o privada, siempre que un decreto supremo así lo declare.

Art. 40. Cada jefe de familia adeuda impuesto, no solo por el monto de sus rentas personales sino también por las de su mujer y las de los otros miembros de su familia que vivan con él.

Art. 41. Adeudan impuesto, separadamente, y en este caso no se tomará en cuenta para fijar el que corresponde al jefe de la familia:

- a) La mujer separada de bienes que no viva con su marido;
- b) Los hijos y los otros miembros de la familia, que obtienen rentas de su propio trabajo o tienen personalmente el goce de una renta independiente de la del jefe de la familia.

Art. 42. No adeudan impuesto complementario:

- a) Las personas cuyas rentas no alcancen a diez mil de pesos;
- b) Los Embajadores, Ministros y empleados diplomáticos, de nacionalidad extranjera, siempre que haya reciprocidad.

Art. 43. El impuesto se establece según el monto total de la renta neta anual de que dispone cada contribuyente. Esta renta se determina considerando las propiedades y capitales que posee el contribuyente, las profesiones que ejerce, los sueldos que gana, como también los beneficios de todas las ocupaciones lucrativas a que se dedica, con deducción:

- a) De los intereses de préstamos y deudas de su cargo;
- b) De los réditos de capitales, pagados por él a título obligatorio;
- c) De las pérdidas que resulten de un déficit de explotación en alguna empresa agrícola, comercial o industrial.

Para obtener estas deducciones, se acompañarán los antecedentes necesarios que acrediten la efectividad de los gravámenes a que se crean con derecho: la Dirección de Impuestos podrá rechazar las partidas que no considere debidamente comprobadas.

La renta afecta a impuesto proveniente de cada una de las fuentes numeradas mas arriba, se determinará cada año según su producido durante el año anterior, y de acuerdo con las cifras que espresen los libros de contabilidad, que estará obligado a llevar cada contribuyente.

Se presume de derecho que las rentas de los bienes raices ubicados en poblaciones, no podrán ser inferiores al seis por ciento (6%) del valor del avalúo con que figure en los roles de propiedad.

Art. 44. Con respecto a la personas domiciliadas en Chile, el impuesto se cobrará en la forma determinada en los artículos siguientes, sobre el conjunto de las rentas de cada contribuyente.

La renta imponible se constituirá con la totalizacion de la renta comprendida para el año de la imposicion, en cada una de las categorías del impuesto jeneral; se incluirán tambien, para el cálculo total, las rentas que hayan sido liberadas por no pasar del minimum sujeto a impuesto.

Comprende, ademas, en su caso, las rentas que provienen de propiedades, esplotaciones y profesiones ejercidas o situadas fuera del territorio nacional. Estas rentas se avaluarán de acuerdo con las reglas anteriormente establecidas.

Art. 45. Las personas no domiciliadas en el pais, pero que mantienen una residencia en Chile, sea a su costo o temporalmente traspasada a un tercero, adeudan impuesto por su renta imponible, que será considerada como equivalente a siete veces el valor locativo real de su habitacion, a menos que, totalizando, en las formas establecidas, las rentas que el contribuyente obtiene de esplotaciones y profesiones situadas o ejercidas en Chile, no se obtenga una cantidad mas elevada, en cuyo caso será esta última cantidad la que determine el monto de la renta imponible.

Art. 46. El impuesto complementario, establecido pro esta lei y avaluado conforme a los artículos que anteceden y con las deducciones a que haya lugar, se cobrará en cada tramo de la siguiente escala, según las tasa que para cada tramo se indica:

a) Las rentas globales, que despues de hechas las deducciones, sean inferiores a diez mil pesos, quedan exentas de impuesto.

b) A las rentas de mas de diez mil pesos (\$ 10,000), corresponde a 0.50% como tasa inicial.

c) De mas de once mil pesos (\$ 11,000) hasta cien mil pesos (\$ 100,000), se aumenta la tasa en 0.08% por cada mil pesos o fraccion.

d) De mas de cien mil pesos (\$ 100,000) hasta ciento cincuenta mil pesos (\$ 150,000) se aumenta la tasa en 1.10% por cada cinco mil pesos o fraccion.

e) De mas de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) hasta doscientos mil pesos (\$ 200,000), se aumenta la tasa en 0.12% por cada cinco mil pesos o fraccion.

f) De mas de doscientos mil pesos (\$ 200,000) hasta trescientos mil pesos (\$ 300,000), se aumenta la tasa en 0.14% por cada cinco mil pesos o fraccion.

g) De mas de trescientos mil pesos (\$ 300,000) hasta cuatrocientos mil pesos (\$ 400,000), se aumenta la tasa en 0.15% por cada diez mil pesos o fraccion.

h) De mas de cuatrocientos mil pesos (\$ 400,000) hasta quinientos mil pesos (\$ 500,000), se aumenta la tasa en 0.16% por cada diez mil pesos o fraccion.

i) De mas de quinientos mil pesos (\$ 500,000) hasta seiscientos mil pesos (\$ 600,000), se aumenta la tasa en 20% por cada diez mil pesos o fraccion.

j) De mas de seiscientos mil pesos (\$ 600,000) hasta setecientos mil pesos (\$ 700,000), se aumenta la tasa en 0.25% por cada diez mil pesos o fraccion.

k) De mas de setecientos mil pesos (\$ 700,000), se aumenta la tasa en 0,70% por cualquier cantidad de exceso.

Para el cálculo del impuesto, se desprecia toda fraccion de renta inferior a cien pesos.

Art. 47. Los contribuyentes casados tienen derecho a una deduccion de tres mil pesos (\$ 3,000) de su renta anual.

En caso de fallecimiento de uno de los esposos, la misma deduccion corresponderá al cónyuge sobreviviente que permanezca viudo, siempre que tenga a su cargo uno o mas hijos habidos en el matrimonio.

Todo contribuyente tiene derecho, ademas, a rebajar de su renta anual la cantidad de dos mil pesos por cada hijo menor de veintiun años sujeto a su cargo.

Asimismo, podrá deducir de su renta anual la cantidad de un mil quinientos pesos por cada persona a su cargo, distinta de sus hijos, cuando el número de personas a su cargo no pase de cinco. Esta deduccion se elevará a dos mil pesos por cada persona, despues de la quinta.

Art. 48. Se consideran como personas a cargo del contribuyente, con la espresa condicion de no tener rentas diferentes de las que sirven de base al impuesto de este último:

a) Los ascendientes de mas de sesenta años, o enfermos imposibilitados para el trabajo.

b) Los descendientes, hijos o colaterales hasta el segundo grado, que vivan a sus espensas, menores de veintiun años, o enfermos imposibilitados para el trabajo.

Art. 49. Los contribuyentes afectos a impuesto están obligados a suscribir una declaracion de su renta, con indicacion, por categoría de renta, de los elementos que la componen.

Anotarán, ademas, en su declaracion todos los datos correspondientes a sus cargas de familia.

Para tener derecho a las deducciones previstas en el artículo núm. 43 deben indicar en la declaracion las cifras y naturaleza de las deudas y perdidas que han deducido de su renta global.

Las declaraciones se harán estendidas conforme al formulario cuyo tenor se fijará por el reglamento y se presentarán en los tres primeros meses de cada año.

El contribuyente que no renueve su declaracion será considerado como que mantiene su declaracion precedente y su renta podrá ser tasada de oficio, sin perjuicio de la pena que establece el artículo 53.

Las declaraciones, debidamente firmadas, se remitirán a la oficina respectiva de la Direccion de Impuestos Internos, la cual acusará recibo.

Art. 50. Toda persona natural o jurídica estará obligada a suministrar a la Direccion de Impuestos Internos, los antecedentes, documentos y comprobaciones que ésta solicite y que juzgue necesarios para establecer si alguna persona está o no afecta al impuesto complementario.

Art. 51. Las sociedades de crédito extranjeras establecidas en el pais y las nacionales que tengan sucursales o agencias en el extranjero, deberán llevar un

registro en el cual se indicarán los depósitos de títulos o depósitos de sumas, a la vista o a plazo, efectuados a nombre de personas domiciliadas en Chile, o de las cuentas corrientes abiertas a personas domiciliadas en el territorio nacional, en sus establecimientos en el extranjero. Los registros, que serán llevados por la casa que haga de principal establecimiento de la sociedad en Chile, indicarán el nombre y domicilio del depositante y la naturaleza del depósito o cuenta, y serán exhibidos a la Dirección de Impuestos cada vez que ésta lo requiera. Si la Dirección lo exigiere, se le dará copia certificada de las inscripciones del registro, dentro de los quince días siguientes al de la solicitud.

Asimismo, toda persona natural o jurídica, sea nacional o extranjera, que contrate depósitos a la vista, a plazo o en cuenta corriente, o que se dedique al cobro, pago, compra de cupones, dividendos o cualquiera otra operación que reditúe intereses o productos de cualquier naturaleza, deberá suministrar a la Dirección de Impuestos los datos que ésta solicite, en un plazo de quince días, contados desde la notificación por escrito.

El no cumplimiento de las obligaciones que imponen el presente artículo y el anterior, será penado con una multa de ciento a un mil pesos por cada infracción.

Art. 52. La Dirección de Impuestos verificará las declaraciones y pedirá al contribuyente las aclaraciones del caso. La Dirección de Impuestos tiene derecho para rectificar las declaraciones y fijar el impuesto, pero, en este caso, antes de establecer la matriz en el rol, pondrá en conocimientos del contribuyente los elementos que han servido de base para su impuesto, quien podrá presentar sus observaciones en la forma y plazo que indica el reglamento.

La Dirección de Impuestos pedirá, cuando fuere necesario, las justificaciones concernientes a las deducciones que solicite el interesado para la aplicación de los artículos 47 y 48.

En caso de desacuerdo, el contribuyente podrá reclamar judicialmente, después de la publicación del rol.

Cuando, después de establecido el rol, se verifique por la Dirección de Impuestos una omisión en la renta declarada, el impuesto correspondiente a la cantidad omitida podrá cobrarse al contribuyente en el año que corresponde a la omisión o en los cuatro siguientes.

Art. 53. El monto del impuesto se aumentará en diez por ciento para el contribuyente que no haya suscrito las declaraciones en el plazo previsto por el artículo 49. El contribuyente que haya declarado una cifra inferior a su renta efectiva, debe pagar, además de la contribución correspondiente al monto real de su renta afecta a impuesto, una suma igual al cuádruple de la contribución correspondiente a la renta no declarada, salvo que compruebe la buena fe de sus declaraciones.

La pena no se aplicará sino cuando la disminución constatada sea superior a un décimo de la renta afecta a impuesto.

Art. 54. Al contribuyente que no responda a la petición de esclarecimiento de la Dirección, se le tasarán su renta de oficio. En caso de desacuerdo con la Dirección, el contribuyente cuya renta haya sido tasada de oficio, no podrá obtener por la vía judicial el descargo o deducción de la cotización que le ha sido asignada, sino presentando justificaciones que comprueben la cifra exacta de su renta; serán de su cuenta la totalidad de los gastos de la instancia, comprendidos en ellos los de peritaje.

Art. 55. En caso de no efectuarse declaracion de renta, de presentarla incompleta, o de constatarse alguna renta a la apertura de una sucesion, la Direccion de Impuestos efectuará el cobro del impuesto no percibido, aumentando en conformidad al artículo 109 (53 R) de la presente lei.

Art. 56. Rejirán para el impuesto complementario todas las disposiciones que se contemplan en los títulos IV y V de la presente Lei, que tratan de "Disposiciones Comunes a varias Categorías" y de "Cobranza del Impuesto y de sus procedimientos de apremio".

TITULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A VARIAS CATEGORIAS

PARRAFO PRIMERO

Del procedimiento para determinar el monto del impuesto

Art. 57. Los contribuyentes de la tercera, cuarta y sexta categorías, están obligados a hacer la declaracion de sus rentas, sea por sí o por apoderado. Los incapaces y personas jurídicas lo harán por medio de sus representantes legales.

La declaracion será hecha conforme al mérito de los libros de contabilidad, que estarán siempre obligados a llevar con arreglo al Código de Comercio.

La declaracion del contribuyente no será decisiva. La Direccion de Impuestos Internos podrá exigir los documentos o antecedentes necesarios para fijar la verdadera renta imponible.

Las firmas o empresas extranjeras, que tengan sucursales o agencias en Chile, o se dediquen a cualquiera clase de negocios en el pais, estarán obligadas a presentar, junto con su declaracion, los balances jenerales de sus casas matrices y el balance correspondiente a su jiro en Chile, firmados por espertos contadores y visados por los cónsules chilenos; ademas, proporcionarán todos los datos y antecedentes que exija la Direccion para determinar la renta afecta a impuesto.

Art. 58. Todas las rentas, beneficios o ganancias, cualquiera que sea su origen, naturaleza o denominacion, no designada espresamente en los párrafos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del Título II de la Lei, quedan sometidas al impuesto sobre la renta y se impondrán según las reglas fijadas para la 3ª categoría, a ménos que sean derivadas especialmente del trabajo, en cuyo caso se aplicarán las reglas fijadas para la 5ª categoría.

Se considerarán entre estas rentas las utilidades obtenidas en la compra y venta de bienes muebles o inmuebles y valores mobiliarios, cuando esta operación se efectúe por persona o sociedad que ejerce habitualmente este jiro; pero no tendrá este carácter sino que se estimará como aumentos de capital el mayor valor que obtiene el propietario sobre el precio que le hubiere importado la adquisicion de los bienes que enajene.

La Direccion de Impuestos Internos tendrá la facultad de revisar los libros de contabilidad de los contribuyentes afectos al impuesto a la renta, con el objeto de verificar los datos concernientes a las utilidades obtenidas.

Art. 59. (36 R) Los comerciantes, industriales, mineros o profesionales deberán declarar el monto de su renta dentro del primer mes de cada año, sin perjuicio de lo que se dispone en seguida.

Los comerciantes o industriales que practican sus balances con posterioridad al último día de cada año, o que por tener oficinas o sucursales en otros lugares que el de su asiento principal, no pueden cerrarlos sin tomar en cuenta los de esas oficinas o sucursales, podrán hacer la declaración de sus rentas dentro del primer trimestre de cada año.

Las sociedades que conforme a sus estatutos practican sus balances después del trimestre expresado en el inciso anterior, harán la declaración de sus rentas dentro del primer mes de cada año, con arreglo a su último balance.

Las sociedades comerciales acompañarán además el último balance.

El reglamento determinará la forma y condiciones en que los contribuyentes harán a la Dirección de Impuestos Internos la declaración de sus rentas.

La Dirección de Impuestos Internos anunciará, en tiempo oportuno, a los contribuyentes, la obligación que les asiste, por medio de avisos publicados en las ciudades cabeceras de departamento.

Art. 60. Para la determinación de la renta imponible de las sociedades o firmas extranjeras, no se tomará en cuenta los sueldos, impuestos, arriendos de oficina ni otros gastos que se paguen fuera del país.

Art. 61. (37 R.) Si la Dirección de Impuestos Internos acepta la declaración como verdadera, quedará fijado el monto del impuesto. Si la juzga inexacta, pedirá al declarante que la rectifique dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha en que se le dé el aviso.

Si, vencido este plazo, el declarante no hiciere la rectificación, o se mantuviere en lo dicho, o si la nueva declaración fuere de nuevo tenida por inexacta, la Dirección de Impuestos Internos procederá a fijar el monto del impuesto.

Art. 62. (38 R.) Si no hubiere declaración; la renta será tasada por la Dirección de Impuestos Internos, quien la notificará al interesado para que, en caso de desacuerdo, pueda objetarla dentro de los quince días siguientes.

Art. 63. (39 R.) La formación de los roles y la oficina en que puedan ser revisados, se hará saber por la Dirección de Impuestos Internos a los contribuyentes por medio de avisos y carteles. Los roles no se publicarán y solo podrán ser exhibidos a los contribuyentes en la parte que les corresponde.

Los avisos se publicarán, por tres veces, en un diario o periódico de la cabecera de la comuna y, en caso de no haberlo, en la cabecera del departamento.

Los carteles se fijarán por veinte días, a partir desde el día del primer aviso, en un lugar visible de la Tesorería Fiscal respectiva, debiendo el tesorero cuidar de su integridad y permanencia, durante ese plazo.

Si no hubiere diarios ni periódicos en los lugares indicados en el inciso segundo, o si el precio que pidieren por los avisos excediere de lo ordinario, bastará la fijación de carteles que ordena el inciso tercero.

Art. 64. (40 R.) Después de espirados los plazos para la formación y renovación de los roles, la Dirección de Impuestos Internos podrá inscribir los contribuyentes nuevos u olvidados, procediendo en todo con arreglo a esta ley.

Los plazos correrán para el nuevo contribuyente desde la fecha en que se le dé aviso de su clasificación y correspondiente avalúo de su renta.

Art. 65. (41 R.) La reclamacion que establece el párrafo II del Título V de la Lei, deberá entablarse ante el juez de turno en lo civil del departamento respectivo dentro de los treinta dias siguientes al vencimiento del plazo en que se anuncie la formacion de los roles, conforme al artículo 63.

Esta reclamacion es sin perjuicio del derecho del contribuyente para pedir la rectificacion del impuesto por la via administrativa, que autoriza el artículo 127.

Art. 66. (42 R.) Los roles de contribuyentes para las categorías tercera, cuarta y sesta, rejirán por un año y la renta afecta a impuesto se determinará por las utilidades que se hayan obtenido el año anterior.

Toda persona, natural o jurídica, que termine su jiro comercial, negocio o trabajo, estará obligada a dar aviso prévio a la Direccion, para los efectos del pago del impuesto correspondiente a sus utilidades o dividendos.

No se autorizará ninguna disolucion de sociedades mientras no se certifique el pago del impuesto.

El no cumplimiento de estas disposiciones, hará incurrir al infractor en las penas que establece el artículo 107, quedando facultada la Direccion para hacer efectivos el impuesto y la pena, en cualquiera de los socios o liquidadores.

DISPOSICIONES COMUNES A LA PRIMERA CATEGORIA

PARRAFO SEGUNDO

DEL AVALUO DE LOS BIENES RAICES Y OTRAS

Art. 67. (3 H) Cuando el inmueble gravado pertenezca a dos o mas propietarios, todos ellos estarán solidariamente obligados al pago del impuesto, sin perjuicio de la division de la deuda en conformidad al derecho de cada uno sobre la cosa comun.

Si la propiedad gravada pertenece a una sociedad o persona jurídica, estarán solidariamente obligados al pago los administradores, jerentes o directores, sin perjuicio de su accion contra la Sociedad.

Art. 68. (4 H) Quedan exentas del impuesto las propiedades pertenecientes al Estado y las de las Municipalidades que estén afectas a un servicio público y no produzcan renta.

Están asimismo exentos de contribucion:

1° Las iglesias o templos consagrados a algun culto relijioso y las casas de los párrocos en la parte destinada a la habitacion;

2° Los cementerios;

3° Los hospitales, hospicios, orfelinatos, y en jeneral, los establecimientos destinados a proporcionar auxilio y habitacion gratuita a los indijentes o desvalidos, en la parte que estén afectos a estos servicios y siempre que no produzcan renta; y

4° Los predios destinados a escuelas primarias, colejos, seminarios, universidades y demas establecimientos destinados a la instruccion, en la parte afecta a este servicio, y siempre que no produzcan renta.

En el reglamento respectivo se enumerará la clase de bienes comprendidos en esta exención, y en el rol de contribuyentes deberán ser especificados en la misma forma que los inmuebles gravados, con la anotación que no pagan impuesto.

Los parques y jardines fiscales se considerarán destinados al servicio público para todos los efectos legales.

Art. 69. (5 H) El concesionario u ocupante, por cualquier título de terrenos fiscales, municipales o nacionales de uso público, pagará el impuesto correspondiente a la propiedad ocupada.

Esta disposición no se aplicará a las concesiones mineras, ni a las servidumbres, ni a las concesiones para fines de beneficencia o de policía.

Art. 70. (6 H) La estimación de las propiedades para los efectos del impuesto, se hará cada cinco años sobre la base de la declaración del contribuyente.

Antes del 31 de marzo del año en que deba procederse al avalúo de las propiedades, deberán los contribuyentes presentar a la oficina departamental de impuesto que el Reglamento designe, una declaración con las indicaciones necesarias para proceder a la estimación de dichas propiedades.

Las oficinas del impuesto deberán tener formularios impresos que serán repartidos a los contribuyentes que los soliciten para este efecto, y el Reglamento que dicte el Presidente de la República determinará la forma en que esas declaraciones sean recibidas.

Art. 71. (7 H) En esta manifestación el contribuyente deberá indicar:

1° Las propiedades urbanas:

a) La ubicación y los deslindes, la superficie y configuración aproximada del terreno, con extensión calculada de frente y de fondo;

b) La clase y material de los edificios existentes, su destinación y la superficie ocupada por ellos;

c) Los seguros contratados para el edificio y para los muebles.

2° Las propiedades rurales:

a) La ubicación, los deslindes y el área aproximada del terreno, su calidad y la explotación a que está destinado;

b) Monto de la última tasación practicada en la propiedad y la superficie regada;

c) Las industrias e instalaciones existentes;

d) El número de casas habitación destinadas a los empleados, trabajadores e inquilinos, con especificación de las que fueren construidas con material sólido, con techo de teja o de zinc y de los llamados ranchos de techo pajizo; y

e) La extensión calculada de árboles y plantaciones.

3° Deberá, además, indicar los datos siguientes para las propiedades urbanas y rústicas:

a) La estimación del valor actual de la propiedad;

b) Monto de la última tasación practicada por la Caja de Crédito Hipotecario u otra institución de crédito si hubiere;

c) La rentabilidad calculada del inmueble;

d) Precio de arrendamiento en caso que exista;

e) Monto de lo pagado en los últimos diez años como precio de alguna parte de la misma propiedad que haya sido espropiada por causa de utilidad pública;

- f) Valor de todas las transacciones sobre la propiedad en los últimos cinco años hechas a título oneroso;
- g) Deudas hipotecarias que la graven y monto a que esté reducido su valor; y
- h) Los planos y mensuras que existan de la propiedad.

Art. 72 (8 H). Las Municipalidades y las Tesorerías Fiscales enviarán a la Dirección General de Impuestos Internos antes del 15 de mayo del año que precede el quinquenio en que los avalúos han de rejir, un rol completo de avalúo de las propiedades de las comunas del departamento respectivo, que contenga la tasación de todos los predios comprendidos en ellas; incluso aquellos que sean eximidos por la ley, indicando las razones que haya tenido en cada caso para modificar los avalúos anteriores.

La Dirección General de Impuestos Internos examinará las declaraciones y los roles recibidos y con el mérito de estos antecedentes y de los demás que obren en su poder, formará el rol general de avalúos de cada comuna. La Dirección, en los casos en que sus avalúos no correspondan a los antecedentes proporcionados por los interesados o Municipios, dará las razones que haya tenido para la alteración.

Si los contribuyentes no hubieren presentado su declaración, ni los Municipios enviado su rol dentro del plazo indicado para cada caso, la Dirección General de Impuestos Internos hará los avalúos con los antecedentes que tenga en su poder.

Art. 73. (9 H) El avalúo de una propiedad para los efectos del impuesto, no podrá ser inferior al doble del valor total de los préstamos concedidos con garantía de ella por las instituciones hipotecarias rejidas por la ley de 29 de agosto de 1855.

Las referidas instituciones deberán enviar a la Dirección General de Impuestos Internos en el mes de enero de cada año, la nómina de los avalúos correspondientes a los préstamos efectuados en el año anterior.

Art. 74. (10 H) Las Municipalidades cumplirán las obligaciones que les impone el artículo 72 (8 H) y el siguiente, por intermedio de su respectiva oficina de tasaciones, en donde la hubiere.

Art. 75 (11 H). Las Municipalidades y los particulares afectos a contribución o las personas tenedoras del predio respectivo, estarán obligados a suministrar a la Dirección General de Impuestos Internos, los datos que ésta solicite, referentes a las propiedades de cada comuna.

La omisión del cumplimiento de la obligación que impone a los particulares el inciso anterior, será penada con multa de ciento a un mil pesos.

La disposición del inciso primero de este artículo, se podrá también aplicar al propietario que hubiere hecho maliciosamente una estimación de su predio inferior a la mitad de su avalúo efectivo.

Art. 76 (12 H) La Dirección General de Impuestos Internos enviará a cada Municipalidad, y al tesorero fiscal del departamento, antes del 15 de julio del año a que se ha hecho referencia, los roles con las modificaciones que hubiere introducido en ellos, a fin de que éstas los hagan publicar, con sus modificaciones, por una sola vez, en un periódico local o del departamento, en subsidio. Colocarán, además, estos roles impresos, en locales de acceso al público durante treinta días. Estas publicaciones deberán hacerse antes del primero de agosto.

Si hasta el 20 de julio las Municipalidades no hubieren dado cumplimiento a la disposición consignada en el inciso precedente, el tesorero fiscal del departamento

respectivo ordenará hacer la publicación antes del 1° de agosto y con cargo a la Municipalidad correspondiente.

Art. 77. (13 H). Los notarios y Conservadores de Bienes Raíces y los directores o jefes de los establecimientos hipotecarios regidos por la ley de 29 de agosto de 1855, tendrán obligación de suministrar en los plazos y forma que establezca el reglamento, los datos que la Dirección General de Impuestos Internos o las comisiones tasadoras solicitaren.

Los Conservadores de Bienes Raíces deberán, además, enviar mensualmente a la Dirección de Impuestos Internos y a las Tesorerías Municipales del departamento una nómina de las transferencias de dominio inscritas en el registro con las indicaciones que establezca su valor.

Las obligaciones a que se refieren los incisos que preceden no darán derecho a remuneración.

Art. 78. (14 H). Los que se consideren perjudicados por estos avalúos, y las respectivas Municipalidades, podrán reclamar hasta el 30 de setiembre ante el juez de letras en lo civil del departamento.

El que reclamare, al hacerlo, acompañará la constancia de haber pagado las contribuciones correspondientes al semestre anterior sin cuyo requisito no se dará curso a la reclamación.

Art. 79. (15 H). El juez de letras mandará citar por carta certificada y por medio de avisos en los diarios a la Dirección General de Impuestos Internos, a la Municipalidad respectiva y al reclamante, y en vista de lo que espusieren y de los antecedentes que presentaren, resolverá todas las reclamaciones antes del 31 de octubre.

La representación del Fisco en estos juicios corresponderá al tesorero fiscal. No obstante, el Director General de Impuestos Internos, podrá asumir esta representación por medio del mandatario constituido en empleado público sin derecho a remuneración especial por estos servicios. En este caso cesará la representación del tesorero.

La notificación de la sentencia se hará en la forma establecida en el artículo 53 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 80. (16 H) Las apelaciones de la resolución del juez que dedujeren al Fisco, la Municipalidad o el reclamante serán resueltas por el Tribunal de Alzada respectivo, antes del 30 de noviembre, sin esperar la comparecencia de las partes y con solo el mérito de los antecedentes y de los que acompañaren en segunda instancia.

No se concederá recurso de casación de los fallos que espidieren en estas causas, sobre reclamación de avalúos, las Cortes de Apelaciones.

Los autos se enviarán al juez de primera instancia dentro de los tres días siguientes, dándose previamente copia del fallo a la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 81. (17 H) Las listas de avalúo formadas en conformidad a estas resoluciones, deberán ser íntegramente publicadas por la Dirección General de Impuestos Internos en un diario o periódico de la cabecera del departamento, y si no lo hubiere, de la cabecera de la provincia, en la forma que el reglamento establezca, y en carteles que se fijarán en la puerta de la secretaría municipal de la comuna respectiva.

El gasto por la publicación de las listas corresponderá por mitad al Fisco y a las Municipalidades respectivas.

Art. 82. (18 H) Con el objeto de preparar el avalúo del próximo quinquenio, la Direccion Jeneral de Impuestos Internos hará revisar permanente y metódicamente las tasaciones de las propiedades sujetas a gravámen, de acuerdo con las normas que fije el Presidente de la República en el reglamento respectivo.

Art. 83. (19 H) La estimacion de la propiedad urbana edificada comprenderá la superficie del terreno y los edificios construidos en él.

Los parques, jardines o terrenos anexos a una propiedad urbana edificada y que no formen parte de ella, serán estimados separadamente de los edificios, según los precios que se asignan a los terrenos contiguos de la propiedad edificada.

No estarán comprendidos en esta disposicion los jardines del exterior de los edificios, cuyo terreno no se tomará en cuenta en el avalúo de la propiedad, siempre que cumplieren las condiciones establecidas en el reglamento.

Art. 84. (20 H). Los sitios no edificados serán estimados en la forma indicada en el inciso 2º del artículo que precede.

Se considerarán como sitios no edificados los que no tengan edificios sobre cimientos de albañilería u otras construcciones que el reglamento determine.

Art. 85. (21 H) El sitio que fuere edificado despues de efectuada la tasacion quinquenal no pagará contribucion sobre el edificio, sino desde el año siguiente a la terminacion de éste.

Art. 86. (22 H) Ademas de las exenciones que establece la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, las propiedades destinadas a habitaciones de obreros, cuyo valor locativo mensual no exceda de ochenta pesos, pagarán la mitad de la contribucion que les corresponde, siempre que reunan las condiciones exijidas por la lei citada.

Art. 87. (23 H) Quedan exentas de todo impuesto, por el término de treinta años, las plantaciones de bosques existentes o que se hicieren en las nacientes de los rios o esteros, en los cerros áridos, en las dunas y en los terrenos de sécano inapropiados para cultivos agrícolas.

Las plantaciones de bosques existentes o que se hicieren en terrenos regados o aptos para la agricultura tendrán derecho, por el término de veinte años, a las rebajas siguientes sobre el monto del avalúo de la propiedad rural:

Un cinco por ciento (5%) en las provincias de Concepcion, inclusive al sur;

Un diez por ciento (10%) en las provincias situadas al norte de la de Concepcion hasta la de Aconcagua inclusive; y Un veinte por ciento (20%) en las propiedades situadas al norte de la de Aconcagua.

Un reglamento dictado por el Presidente de la República determinará la forma en que debe ejercitarse este derecho y la clase de plantaciones que autorizan la exencion.

Art. 88. (24 H) En caso de trasferencia de dominio a título oneroso, en que el precio fijado sea superior en un veinte por ciento o mas al avalúo practicado por la Direccion Jeneral de Impuestos Internos, deberá esta oficina elevar en el referido tanto por ciento el espresado avalúo, para los efectos del pago de la contribucion.

Si alguna de las instituciones hipotecarias rejidas por la lei de 29 de agosto de 1855, concediere, con garantia de una propiedad, un préstamo superior al cincuenta por ciento de su avalúo, la Direccion Jeneral de Impuestos Internos eberá elevar esta

tasacion en forma que ella alcance a un valor equivalente por lo ménos al doble del préstamo.

Tambien se elevará el avalúo en el caso en que, por trasmision hereditaria, se asigne al inmueble un valor superior al del avalúo efectuado por la Direccion General de Impuestos Internos.

Esta oficina hará publicar la nueva avaluacion por tres veces en uno de los periódicos a que se refiere el artículo 81 (17 H), y la comunicará a los interesados por carta certificada, para los efectos de que puedan formularse las reclamaciones que procedan, dentro del plazo de quince días.

Art. 89. (25 H) Si dentro del período de un avalúo disminuyere considerablemente el valor de una propiedad por causa que no sean imputables al propietario u ocupante y que no fueren derivadas de condiciones jenerales del pais o especiales del mercado, podrá el propietario solicitar de la Direccion Jeneral de Impuestos Internos una revision del avalúo, la cual deberá practicarse previa inspeccion de la propiedad, dentro de los tres meses siguientes a la solicitud, debiendo rejir la nueva tasacion por el tiempo que falte hasta el próximo avalúo jeneral.

Junto con la solicitud a que se refiere el inciso primero, deberá el solicitante consignar el diez por ciento de la contribucion semestral a que la propiedad esté afecta, para satisfacer los gastos de tasacion.

Art. 90. (26 H) Si se ejecutaren obras públicas que por su naturaleza aumenten el valor de las propiedades, podrá el Presidente de la República ordenar una retasa de los inmuebles beneficiados, y el valor que se obtuviere en el impuesto ingresará en arcas fiscales, hasta el próximo avalúo jeneral.

Art. 91. (27 H) Los contribuyentes cuyas propiedades estén afectas por hipotecas establecidas a favor de las instituciones rejidas por la lei de 29 de agosto de 1855, o a favor de la Caja Nacional de Ahorros, Caja de Ahorros de Empleados Públicos, de la Caja de Ahorros de Retiro de los Empleados Municipales, de la Caja de Ahorros de los Ferrocarriles del Estado, de la Caja de Retiro del Ejército y Armada o de la Sociedad Proteccion Mútua de Empleados Públicos, tendrán derecho a que se les rebaje el impuesto equivalente al saldo adeudado, siempre que éste no exceda del cuarenta por ciento del avalúo que tenga la propiedad para los efectos del pago del impuesto.

Si el saldo adeudado fuere superior al cuarenta por ciento del avalúo de la propiedad, dicho exceso quedará afecto a contribucion.

Los directores, jerentes o administradores de las instituciones de crédito que hayan hecho el préstamo, enviarán a la Direccion de Impuestos Internos, en la fecha y forma que lo establezca el reglamento respectivo, los datos que ésta solicite para autorizar los descuentos correspondientes a los saldos de las deudas hipotecarias.

Las infracciones a las disposiciones que impone el inciso anterior o errónea informacion, serán penadas con multa de quinientos a un mil pesos.

Art. 92. (29 H) El impuesto territorial será pagado por el propietario o por el ocupante de la propiedad, ya sea éste usufructuario, arrendatario o mero tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad que afecte al propietario.

No obstante, los usufructuarios, arrendatarios y en jeneral los que ocupen una propiedad en virtud de un acto o contrato que no importe trasferencia de dominio, no estarán obligados a pagar la contribucion devengada con anterioridad al acto o contrato.

Art. 93. (30 H) El impuesto se pagará por semestres anticipados desde el 1° hasta el 31 de enero y desde el 1° hasta el 31 de julio de cada año, en dinero efectivo o por medio de jiros postales o depósitos en la Caja Nacional de Ahorros o en los Bancos que autorice el Presidente de la República, en la forma que determine el reglamento, que deberá contemplar la mayor facilidad para el contribuyente, sin detrimento del interés fiscal, y las medidas de control de los pagos que sea conveniente establecer.

Se faculta a los tesoreros fiscales y a los municipales, según proceda, para que puedan recibir el pago anticipado de las contribuciones por todo el año, haciéndose en este caso un descuento de seis por ciento.

Art. 94. (31 H) En los casos en que la cobranza corresponda a las Municipalidades, tendrá mérito ejecutivo el certificado del secretario municipal, visado por el tesorero respectivo, en el cual conste el monto del impuesto y la circunstancia de no haberse enterado en caja su valor.

Los tesoreros fiscales y municipales, en su caso, percibirán por comision y gastos de cobranza a los deudores morosos, en conformidad a las disposiciones contenidas en los incisos siguientes de este artículo, del uno al dos por ciento de los fondos que reciban por recaudacion correspondiente a los impuestos que establece esta lei.

Dicha deduccion será de uno por ciento para los tesoreros fiscales y municipales de Iquique, Antofagasta, Valparaíso, Santiago y Punta Arenas, y de dos por ciento para los demas tesoreros.

Los indicados funcionarios podrán abonar en todo o en parte la suma que deduzcan, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos anteriores, a los delegados o cobradores que, bajo su responsabilidad ellos designen.

El tesorero que sin causa justificada tuviere contribuciones por cobrar por mas de un semestre, perderá el derecho a esta remuneracion, sin perjuicio del castigo disciplinario que fije el reglamento. La reincidencia por segunda vez, será penada con pérdida del empleo.

Los tesoreros fiscales y los tesoreros municipales de las diversas comunas del departamento respectivo, publicarán en un periódico del departamento, si lo hubiere, o en el mas inmediato, una lista de los contribuyentes que no hubieren pagado al vencimiento del semestre, e iniciarán, dentro de los quince dias siguientes a esa publicacion, las acciones que procedan.

Art. 95. (32 H) En los juicios a que se refiere esta lei se usará papel sellado de veinte centavos, y los funcionarios judiciales, que en ellos intervengan, cobrarán la mitad de los derechos fijados en el arancel.

Art. 96. (33 H) El propietario de un inmueble que lo diere en arrendamiento por escritura pública, contrayendo el arrendatario la obligacion de pagar el impuesto, podrá hacer anotar la escritura en la tesorería que corresponda, para el efecto de que el cobro se haga preferentemente al arrendatario, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en el pago del impuesto.

En este caso, el embargo se trará preferentemente sobre los bienes muebles.

Esta misma disposicion es aplicable en el caso de usufructo y, en jeneral, en los casos en que se ocupe la propiedad en virtud de un acto o contrato que no importe trasferecia de dominio.

PARRAFO TERCERO

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 97. (43 R) Las personas naturales o jurídicas comprendidas en la tercera y cuarta categorías, que tengan propiedades territoriales por las cuales pagaren el impuesto de la primera categoría, tendrán derecho a que se les descuenta de la renta imponible un 6 por ciento sobre el valor de dichos inmuebles, en la parte destinada a su propia industria o comercio.

Al efectuar este descuento, no se tomará en consideración el valor que se deduce del pago de la primera categoría, en razón de hipotecas.

Las rentas de los valores mobiliarios obtenidas por inversiones de capitales de contribuyentes de la tercera y cuarta categorías, no formarán parte de la renta imponible por dichas categorías, siempre que hubieren pagado el impuesto de la segunda categoría.

Art. 98. (44 R) Queda estrictamente prohibido a todo empleado de la Dirección de Impuestos Internos divulgar un detalle cualquiera inserto en una declaración de renta, o dar la menor información a personas extrañas al servicio del impuesto o a empleados que no tengan relación directa con la sección o departamento a que pertenezca el empleado, bajo la pena de los artículos 246 y 247 del Código Penal.

No podrán tampoco permitir a persona alguna extraña al servicio ver o sacar los detalles de las declaraciones.

La Dirección General de Impuestos Internos tendrá la facultad de revisar, por medio de funcionarios especialmente autorizados al efecto, los libros de contabilidad de los contribuyentes afectos al impuesto a la renta, con el objeto de verificar los datos concernientes a las utilidades obtenidas.

Art. 99. (45 R) Las estipulaciones que tiendan a hacer pesar sobre otros el pago del impuesto, no eximen al contribuyente de la obligación de pagarlo, sin perjuicio de su derecho para repetir en contra del que haya tomado sobre sí el pago.

Se reputa no escrita cualquiera disposición en contrario.

Art. 100. (46 R) En caso de reclamación, el contribuyente hará valer ante el Tribunal competente los documentos y pruebas de su reclamo y el juzgado ordenará, en su caso; la exhibición de los libros de contabilidad en la parte pertinente al reclamo.

El contradictor podrá defender sus derechos por todos los medios y con todos los documentos que creyere probatorios. Los libros de contabilidad no servirán por sí solos de prueba plena a favor del contribuyente.

Art. 101. (47 R) Los notarios, conservadores de Bienes Raíces, de minas o comercio, secretarios judiciales y demás oficinas públicas que designe el reglamento, deberán enviar a la Dirección de Impuestos Internos las copias o datos que el mismo reglamento determine.

La infracción a esta disposición será penada con multa de cincuenta a quinientos pesos, sin perjuicio de otras sanciones legales.

Art. 102. (48 R) Las empresas o sociedades que tengan su domicilio fuera de Chile, pagarán, en lugar del impuesto sobre valores mobiliarios que grava a los accionistas de las empresas o sociedades chilenas, un tres por ciento sobre las utilidades de sus negocios en Chile.

Art. 103 (49 R) Se presume que toda empresa, industria o negocio que tenga mas de tres años de existencia y que se encuentre en actual funcionamiento, produce una utilidad mínima de un cuatro por ciento sobre el capital efectivo que representa la empresa en el momento del pago de la contribucion.

Art. 104. Los municipios estarán obligados a enviar semestralmente a la Direccion de Impuestos Internos una copia autorizada del rol de patentes industriales, comerciales y profesionales.

Art. 105. Los municipios, notarios, conservadores de bienes raices, Ministros de fe pública y, en jeneral, todo funcionario público estarán obligados a suministrar los datos y antecedentes que solicite la Direccion de Impuestos Internos, so pena de las sanciones que establece el artículo 106 de la lei.

PARRAFO CUARTO

DE LAS PENAS

Art. 106. (50 R) Cualquiera contravencion a las disposiciones contenidas en la lei y el reglamento, siempre que no tuvieran una sancion especial será penada con una multa de ciento a un mil pesos; en caso de reincidencia, se doblará el valor de la pena, y la tercera infraccion, se castigará, ademas, con prision de ocho a sesenta días.

Art. 107. (51 R) Cuando el contribuyente declare una renta menor de la que tiene, pagará el doble de la porcion de renta disimulada, siempre que dicha porcion fuera superior a la quinta parte de la renta real.

Art. 108. (52 R) Si por sentencia, liquidacion, venta, cesion o cualquier acto público que pueda hacer fe en juicio, la Direccion de Impuestos Internos puede establecer que por causa de una falsa declaracion se ha defraudado al Fisco, el infractor o sus herederos pagarán la contribución defraudada y una multa igual a la mitad de la renta rebajada.

Art. 109. (53 R) El contribuyente que por su falta de declaracion no figure en los roles de los años precedentes, y que por tal causa no hubiere satisfecho el impuesto, adeuda al Fisco una suma igual al monto de los valores no percibidos por éste en los años correspondientes, y una multa del veinte por ciento por el primer año, del treinta por ciento por el segundo y del cincuenta por ciento por el tercero y siguientes, de esos mismos valores.

Las acciones que procedan de este artículo y del anterior, prescribirán en cuatro años.

Art. 110. (54 R) Las penas impuestas por esta lei prescribirán en tres años, siempre que ella no señale otro plazo.

Art. 111. (55 R) Las penas impuestas por esta lei se aplicarán administrativamente por la Direccion de Impuestos Internos, en la forma que establezca el reglamento.

El multado podrá reclamar ante la justicia ordinaria, dentro de los quince días siguientes a la notificacion que le haga la Direccion de Impuestos Internos, prévia consignacion del monto de la pena en arcas fiscales.

Será competente para conocer de la reclamacion el juez letrado de turno en lo civil del departamento en que deba pagarse el impuesto materia de la pena.

La reclamacion será tramitada en juicio sumario, conforme al título XII, del libro III del Código de Procesamiento Civil.

TITULO V

DE LA COBRANZA DEL IMPUESTO Y SUS PROCEDIMIENTOS DE APREMIO

PARRAFO PRIMERO

DEL PAGO DEL IMPUESTO

Art. 112. (56 R) El entero del valor del impuesto deberá hacerse en las tesorerías fiscales dentro de los plazos que indique el reglamento.

Art. 113. (57 R) El impuesto deberá pagarse directamente a la Tesorería Fiscal del departamento en que se le adeuda. Se admitirán, asimismo, jiros postales y memorándum de depósitos otorgados por instituciones bancarias o de ahorro, a la orden de la Tesorería Fiscal respectiva. El reglamento dictará las reglas necesarias para el cumplimiento de este artículo, atendiendo a dar las mayores facilidades para el contribuyente, con la sola limitacion del artículo anterior.

Fijará también el reglamento, la manera de controlar los pagos que se efectúen en otra forma que no sea por medio de entero directo en Tesorería Fiscal.

Art. 114. (58 R) Las rentas en moneda extranjera o en moneda nacional de oro, se reducirán a moneda corriente al tipo de cambio, o con el recargo que corresponda al día en que se pague el impuesto, o a la fecha en que se le retiene con arreglo a la lei.

Art. 115. (59 R) El contribuyente que no pague en tiempo oportuno, solo adeudará intereses por la mora en los casos que se determinan mas adelante.

Art. 116. (60 R) Dentro de los quince días siguientes a aquel en que ha debido efectuarse el pago, la Direccion de Impuestos Internos, por indicacion que debe hacerle el tesorero fiscal respectivo, enviará al retardatario, una carta-cobranza, haciéndole saber que si no paga dentro de tercero día, se iniciarán en su contra los procedimientos de apremio que correspondan.

Art. 117. (61 R) El envío de la carta-cobranza a que se refiere el artículo precedente, se hará por medio del correo, debiendo el destinatario o cualquier persona de su morada, firmar recibo. La oficina de Correo respectiva dará cuenta de su encargo a la Direccion de Impuestos Internos.

Cualquiera omision hará responsable al empleado de correos respectivo, de una multa de diez a cien pesos.

Art. 118. (62 R) Si trascurridos los tres días a que se refiere el artículo 116, no se efectuare la cancelacion de lo adeudado, la Direccion de Impuestos Internos hará notificar y requerirá el pago al contribuyente por medio de uno de sus empleados, que tendrá para este efecto, el carácter de ministro de fe, sin necesidad de que esta diligencia sea solicitada ante la justicia ordinaria.

Podrá también practicar la notificación y requerimiento en la forma prevenida en el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil.

La cobranza de que trata este artículo y los dos anteriores, será sin cargo alguno para el contribuyente.

Art. 119. (63 R.) Si el contribuyente no pagare dentro de los diez días siguientes a los de la notificación, la Dirección de Impuestos Internos ocurrirá al juez letrado de turno en lo civil que corresponda, para obtener el correspondiente mandamiento de embargo y la designación de depositario si lo creyere oportuno.

Art. 120. (64 R.) Tendrá suficiente mérito ejecutivo un certificado expedido por la Dirección de Impuestos Internos, visado por el tesorero fiscal respectivo, en el cual conste el monto del impuesto adeudado.

Art. 121. (65 R) En el juicio ejecutivo no se admitirán otras excepciones que éstas:

- a) Falta de personería del demandante;
- b) Falsedad del título;
- c) Pago; y
- d) Prescripción.

Art. 122. (66 R) Se acreditará el pago con el recibo del ingreso en la Tesorería Fiscal.

Art. 123. (67 R) El embargo y retención recaerán:

- a) Sobre las rentas que produzcan los bienes raíces o muebles del deudor, en caso de estar arrendados;
 - b) Sobre el dinero u otras rentas del deudor;
 - c) Sobre salarios, sueldos, pensiones o ganancias comerciales;
 - d) Sobre los muebles de propiedad del deudor o los que estuvieren en su morada;
- y
- e) Sobre bienes raíces.

El deudor podrá presentar los bienes para el embargo en orden precedente, siempre que fueren estimados suficientes por el representante del Fisco.

Art. 124. (68 R) El deudor tendrá derecho para indicar sobre cuáles de sus bienes debe recaer el embargo, y su indicación será aceptada, salvo que no se considere suficientemente resguardado el interés fiscal.

Art. 125. (69 R) Solo podrá sacarse a remate una propiedad raíz, cuando el contribuyente adeudare tres recibos sucesivos de cualquiera categoría de la ley, que se hubieren hecho efectivos por el procedimiento ejecutivo.

Los contribuyentes morosos adeudarán el monto del impuesto con el interés penal del 1% mensual desde la fecha de término del plazo en que debieren efectuar el pago.

Art. 126. (70 R) El funcionario que no siguiere o que demorare la prosecución de los procedimientos de apremio establecidos, será personal y solidariamente responsable de lo que se adeuda al Fisco.

PARRAFO II

De las reclamaciones

Art. 127. (71 R) Los que no se conformaren con el avalúo de su renta o el monto del impuesto, deberán presentarse por escrito a la Tesorería Fiscal del departamento

en que deben pagarlo, o si lo prefieren, a la Direccion de Impuestos Internos en Santiago, debiendo certificarse al contribuyente la fecha de la presentacion, en uno u otro caso. Estos certificados serán gratuitos y libres de contribucion.

Dentro de las veinticuatro horas que siguen a la entrega de los reclamos, las tesorerías fiscales los remitirán en cartas certificadas a la Direccion de Impuestos Internos, a fin de que se pronuncie sobre ellos, fijándosele para este efecto, un plazo de treinta dias.

Este plazo se aumentará para los departamentos con un término igual al de emplazamiento para contestar las demandas ordinarias en el procedimiento civil.

Art. 128. (72 R) Podrá asimismo, reclamarse para la exencion o reduccion del impuesto ante la justicia ordinaria, en la forma que lo prescriben los artículos siguientes.

La accion judicial debe interponerse dentro de los treinta dias siguientes al vencimiento del plazo en que se anuncia la formacion de los roles, conforme al artículo 63, aun cuando se halle pendiente la reclamacion administrativa que autoriza el artículo anterior.

Art. 129. (73 R) El contribuyente que formulare reclamo administrativo o judicial en conformidad a esta lei, deberá préviamente enterar en arcas fiscales el monto del impuesto que adeudare.

Art. 130. (74 R) Las reclamaciones, administrativas o judiciales, interpuestas con anterioridad a la fecha en que debe comenzar el plazo para el pago del impuesto, no podrán llevarse adelante, si el contribuyente no entera su monto en arcas fiscales, una vez que se iniciare dicho plazo.

No podrá entablarse reclamacion despues de iniciado este plazo, si no se paga préviamente el impuesto.

Art. 131. (75 R) Será competente para conocer en primera instancia de todo reclamo judicial, relacionado con el impuesto, de cualquier naturaleza que sea, el juez letrado de turno en lo civil del departamento en que ocurra la infraccion o en que debió haberse efectuado el pago y en segunda instancia, la Corte de Apelaciones respectiva.

Habrá recurso de casacion en contra de las sentencias dictadas por los Tribunales de Alzada a que se refiere el inciso anterior, a escepcion de los juicios a que dieren lugar los reclamos de avalúo.

Art. 132. (76 R) Tendrá personería para litigar a nombre del Fisco en estas materias, el director de Impuestos Internos, quien podrá delegar sus funciones en los empleados de su dependencia, siempre que lo requieran las necesidades del servicio.

Art. 133. (77 R) En los juicios a que se refiere esta lei, se usará papel sellado de 20 centavos. Los funcionarios judiciales que en ellos intervengan cobrarán los aranceles vijentes, reducidos a una cuarta parte cuando la cuantía del juicio no pase de cinco mil pesos y a la mitad cuando suba de esta cantidad.

PARRAFO III

De la sustanciacion de los juicios

Art. 134. (78 R) Los juicios se sustanciarán siempre por escrito, con arreglo a los trámites establecidos para el procedimiento ordinario de mayor cuantía, salvo las excepciones que en los artículos siguientes se expresan.

Art. 135. (79 R) Se omitirán los escritos de réplica y dúplica, siempre que la cuantía del impuesto no pase de diez mil pesos.

Art. 136. (80 R) El término probatorio se reducirá a veinte días, pudiendo ampliarse hasta treinta, según las reglas del Código de Procedimiento Civil sobre la materia.

Art. 137. (81 R) Presentados los alegatos de bien probado o dándose por evacuado en rebeldía este trámite, el tribunal citará a las partes para oír sentencia.

Los autos no podrán salir de secretaría para evacuar el trámite anterior.

Dentro de los diez días siguientes a la citación para sentencia, el Tribunal fallará la causa.

Art. 138. (82 R) Toda apelación en juicio sobre impuesto de la renta, tendrá preferencia sobre cualquier otra, salvo que se trate de causas electorales o de criminales por delitos que merezcan pena aflictiva.

Art. 139. (83 R) Las reclamaciones deberán ser falladas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la vista de la causa.

TITULO VI

Disposiciones transitorias

Artículo 1º (1º R) La declaración de las rentas que prescribe el párrafo I del título III de esta ley, deberá hacerse, respecto de las contribuciones de 1924, sesenta días después de su promulgación, dentro del mes que siga a este último plazo, lo cual será anunciado oportunamente por la Dirección de Impuestos Internos.

Los demás plazos necesarios para la formación de los roles de contribuyentes, reclamos y fijación del tiempo en que debe hacerse el pago del impuesto correspondiente a las categorías III, IV y VI, se contarán también durante el año 1924, con arreglo a la prórroga del inciso anterior, desde que termine el mes de la declaración de rentas.

El mismo plazo de sesenta días se concede para la aplicación del artículo siguiente, que modifica el artículo 26 del Código de Comercio.

Art. 2º (2º R) Modifícase el artículo 26 del Código de Comercio, en la siguiente forma:

"Los libros deberán ser llevados en lengua castellana".

Art. 3º (8º R) Para los fines de la ley sobre contribución de herencia, el avalúo de los efectos mobiliarios se practicará el 1º de enero y el 1º de julio de cada año, por una comisión compuesta del director del Tesoro, del Director de Impuestos Internos y de un corredor de comercio designado por el Presidente de la República.

Las evaluaciones de los bienes raíces que sirvan de base para determinar la renta de sus dueños, tendrán los mismos efectos legales que las que se ordenaban para fijar la contribución de haberes, en conformidad a las leyes número 3,091 y 3,930, refundidas en el decreto supremo 1,028, de 19 de junio de 1923.

Art. 4° (9° R) Desde el 1° de enero de 1924, y mientras se dicta la lei que organiza las rentas municipales, las Municipalidades tendrán derecho, a una suma igual a lo percibido por ellas en el año 1923, en razon del impuesto que les asignó el artículo 6° transitorio de las leyes refundidas números 3,091 y 3,930.

Las tesorerías fiscales recaudarán por cuenta de las Municipalidades respectivas y entregarán a las mismas el producto del impuesto sobre las rentas de la segunda categoría hasta concurrencia de las sumas que correspondan, según el inciso precedente, y en conformidad al reglamento que el Presidente de la República dictará para este efecto.

Art. 5° (10 R) El impuesto establecido en la lei número 3,852, de 10 de febrero de 1922, no se aplicará a los minerales de hierro que quedan gravados con el impuesto establecido en el artículo 27 (26 R) de la presente lei.

Art. 6° (11 R) Para los efectos del impuesto para el año 1924, se tomará por base el término medio de los beneficios a que se refieren la tercera y cuarta categorías, y de las rentas comprendidas en la categoría sesta, durante los años 1922 y 1923.

Art. 7° (12 R) El cumplimiento de la presente lei estará a cargo de la Direccion de Impuestos Internos y su atencion inmediata será encomendada a la seccion de esta Direccion que designe el reglamento.

Art. 8° (15 R) Para la provision de los empleados que demande el cumplimiento de esta lei, se dará preferencia al ascenso del personal que presta sus servicios actualmente en la Direccion de Impuestos Internos, y los que no puedan llenarse en esta forma, se proveerán en concurso de competencia en la forma establecida por las leyes y reglamentos que rijen actualmente la provisión de empleos de la referida Direccion.

Art. 9° (16 R). Los empleados de la Direccion de Impuestos Internos que prestan sus servicios desde Taltal inclusive al norte y en el Territorio de Magallanes, gozarán de una gratificacion anual equivalente al veinticinco por ciento de sus sueldos.

Art. 10. (7 R) La calidad de mayor contribuyente para los efectos de la Lei Electoral se determinará por el monto del impuesto fijado en la primera categoría de la Lei sobre Impuesto a la Renta, es decir, por la suma de las cuotas fiscal y municipal.

Art. 11. (5° R) No se entenderán derogadas por la presente Lei, las leyes especiales que hayan aumentado la contribucion de haberes en algunas Municipalidades con el objeto de garantir empréstitos para atender servicios municipales.

Para los efectos de contribuciones especiales, afectas al servicio de alcantarillado, pavimentacion, desagües y otras, que se han cobrado sobre el avalúo existente en la época de su establecimiento, se considerará subsistente el mismo avalúo.

Art. 12. Esta lei comenzará a rejir desde su publicacion en el Diario Oficial, y el cumplimiento de las disposiciones dictadas en ella, se harán efectivas desde el 1° de junio del presente año y será calculado, para el segundo semestre del año 1925, sobre la mitad de todas las rentas percibidas durante el año 1924, previas las deducciones legales.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletin de las Leyes y Decretos del Gobierno." -Alessandri.- V. Magallanes M.

**Ley 4174. Ministerio de Hacienda.
10-09-1927**

Ley número 4,174

Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente
PROYECTO DE LEY:

DEL IMPUESTO TERRITORIAL

Artículo 1° La propiedad raíz estará afecta al pago de los impuestos establecidos por la presente ley. El impuesto gravará los bienes raíces rústicos y urbanos, y las cosas adheridas al suelo, que por ley se consideren inmuebles.

Estarán también sujetas a este impuesto, las propiedades salitreras, desde que se constituya sobre ellas título definitivo de propiedad; y las carboníferas, desde que se constituya sobre ellas título definitivo de propiedad minera, o bien, desde que se pongan en explotación.

A las personas naturales o jurídicas que deban pagar el impuesto a la renta de categoría, sobre sus utilidades, les servirá de abono lo que hubieren pagado en conformidad a esa ley por impuesto territorial, sobre las propiedades destinadas exclusivamente al negocio que produzca la utilidad gravada con el impuesto a la renta.

DE LAS EXENCIONES

Art. 2° Estarán exentos de los impuestos establecidos por la presente ley, los siguientes bienes raíces:

1° Las propiedades raíces pertenecientes al Estado y las de las Municipalidades, salvo las especificadas en el artículo 51.

2° Las iglesias o templos destinados a algún culto religioso; y las casas parroquiales, habitadas por los funcionarios del culto y que no produzcan renta;

3° Los cementerios;

4° Los hospitales, hospicios, orfanatos y, en general, los establecimientos destinados a proporcionar auxilio o habitación gratuita a los indigentes o desvalidos, en la parte que estén afectos, exclusivamente, a estos servicios, y siempre que no produzcan renta;

5° Los cuarteles de bomberos, en la parte destinada a este servicio, siempre que no produzca renta y sea propiedad de la institución o compañía;

6° Las escuelas primarias, colegios, seminarios, universidades y campos de deporte de sociedades deportivas y de socorros mutuos que tengan personalidad jurídica y demás establecimientos destinados a la instrucción o al deporte, en la parte destinada exclusivamente a estos servicios y siempre que no produzca renta;

7° Los predios de indígenas radicados en comunidad con otros indígenas.

EXENCION TEMPORAL

Art. 3° Los plantíos de bosques existentes o los que se hagan en los nacientes de ríos y esteros, en los cerros áridos, en las dunas y en los terrenos de secano inapropiados para cultivos agrícolas, estarán exentos de impuesto por un período de 30 años, contado desde la fecha del plantío.

Para tener derecho a esta exención, las plantaciones deberán hacerse en conformidad a las normas que fije el reglamento respectivo.

EXENCION PARCIAL

Art. 4° Las propiedades higiénicas destinadas a habitaciones de obreros y cuyo valor locativo mensual efectivo o calculado por la Dirección de Impuestos Internos no exceda de ciento veinte pesos (\$ 120), pagarán la mitad del impuesto que les corresponda según su avalúo, siempre que reúnan las condiciones exigidas por la ley general sobre habitación obrera.

DE LA TASACION DE LOS BIENES RAICES

Art. 5° El avalúo de los bienes raíces para los efectos del impuesto, será efectuado permanentemente por la Dirección de Impuestos Internos, sobre la base de la declaración descriptiva y estimativa del inmueble, que deberá hacer el contribuyente en las fechas y plazos que se indiquen.

El contribuyente que por sí o por su representante no presente su declaración en las fechas y plazos que la Dirección de Impuestos indique, o si en dicha declaración diere datos maliciosamente falsos, incurrirá en multa de 20 a 1,000 pesos, la que será impuesta administrativamente por la Dirección. La multa no podrá exceder, sin embargo, de veinte pesos para los dueños de propiedades de un valor inferior a 20,000 pesos.

Art. 6° La Dirección de Impuestos Internos reunirá, ordenará y clasificará metódicamente en toda la extensión del territorio, todos los datos referentes a la descripción y al valor de los bienes raíces y los que estime útiles para la tasación y procederá de preferencia a efectuar nuevo avalúo para aquellas comunas en que los bienes raíces se encuentren tasados en sumas que no correspondan a su valor íntegro y real, por alteración en los valores o por otras causas, y para aquellas en que no existe uniformidad y equitativa igualdad en las tasaciones vigentes.

Entre dos tasaciones consecutivas de una misma comuna, no mediará un período mayor de diez años ni menor de cinco.

El avalúo de un bien raíz para los efectos del impuesto, no podrá ser inferior al doble del valor total de los préstamos concedidos con garantía de él, en conformidad con las disposiciones de la ley de 29 de Agosto de 1855, por alguna de las instituciones regidas por esa ley.

Las Municipalidades cooperarán en el trabajo de tasación de la propiedad raíz y formarán el catastro de la población urbana en la forma, plazos y condiciones que determine la Dirección de Impuestos Internos.

Para los efectos del cobro de los impuestos, los avalúos regirán desde el 1° de Enero del año siguiente a aquel en que fueron efectuados, publicados y fijados.

Art. 7° En los contratos de adquisición que el Fisco o las Municipalidades celebren con los particulares, no podrá estipularse como precio una mayor suma que la tasación declarada, aumentada en un diez por ciento (10%). En los contratos de arriendo de bienes raíces que el Fisco o las Municipalidades celebren con particulares, la renta anual de arrendamiento no podrá exceder de la suma que represente el diez por ciento (10%) al año del avalúo declarado.

Art. 8° Cuando se trate de adquirir o arrendar por el Fisco o las Municipalidades, parte de un inmueble, la Dirección General de Impuestos Internos, a requerimiento del representante fiscal o municipal, en su caso, determinará el valor que dentro de la tasación declarada para todo el inmueble, corresponde a la parte de él, a que se refiere el contrato de adquisición o arrendamiento.

Art. 9° Los contribuyentes y las personas tenedoras de predios estarán obligados a facilitar la visita y mensura de los inmuebles y a suministrar a la Dirección de Impuestos Internos los datos que ésta solicite, relacionados con la estimación y descripción de ellos.

La Caja de Crédito Hipotecario, las Cajas de Ahorros y las de Retiro y Previsión Social, los Bancos Hipotecarios y las instituciones bancarias en general, presentarán a la Dirección General de Impuestos Internos, en los meses de Junio y Diciembre de cada año, las tasaciones de bienes raíces que hubieren practicado, con sus detalles y especificaciones de las sumas prestadas con hipoteca de ellos.

Los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces enviarán mensualmente a la Dirección de Impuestos Internos, y en la forma que ésta prescriba, una lista de las transferencias de dominio sobre bienes raíces en que ellos hayan intervenido, con los datos que identifiquen la propiedad transferida. Las obligaciones a que se refiere el presente inciso no darán derecho a remuneración especial.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que impone el presente artículo, será penada con multa que no excederá de dos mil pesos (\$ 2,000) y que será aplicada administrativamente por la Dirección de Impuestos Internos.

DE LOS ROLES DE AVALUO Y DE SU PUBLICACION

Art. 10. Terminada la tasación referente a una comuna, la Dirección de Impuestos Internos formará el rol de avalúos correspondiente, el que deberá contener la totalidad de los bienes raíces comprendidos en la comuna, aún aquellos que estén exentos de contribución, expresándose, respecto de cada inmueble, la ubicación, el nombre del propietario y el avalúo en que ha sido estimado.

Copias de estos roles comunales serán enviadas por la Dirección de Impuestos Internos a la Contraloría, a la Tesorería General de la República, al Tesorero Fiscal del departamento respectivo y al Tesorero Municipal de la comuna respectiva.

Art. 11. Dentro de los diez días siguientes a la recepción de los roles, el Tesorero Municipal procederá a hacerlos publicar, por una vez, en un periódico de la localidad, o a falta de éste, en uno de circulación general en la comuna. A contar de la terminación del mismo plazo, hará, además, fijar las listas de avalúos durante treinta días seguidos en lugares de la Casa Municipal a los que tenga acceso el público.

Si, vencido el plazo estipulado en el inciso precedente, el Tesorero Municipal no hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, el Tesorero Fiscal del departamento respectivo ordenará hacer la publicación, con cargo a la Municipalidad correspondiente.

DE LAS RECLAMACIONES DE AVALUOS Y DE LOS TRIBUNALES QUE DEBEN CONOCER DE ELLAS.

Art. 12. Los que se consideren perjudicados por los avalúos hechos y las Municipalidades correspondientes, podrán reclamar, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de los roles, ante un Tribunal Administrativo Provincial de primera instancia, que será compuesto del ingeniero de la provincia, de un funcionario nombrado por la Dirección de Impuestos Internos, de un miembro designado por la Municipalidad de la comuna a que pertenezca el inmueble de cuyo avalúo se reclama, y de otro elegido al sorteo entre los diez mayores contribuyentes por concepto de haberes inmuebles de la misma comuna.

Estos últimos deberán ser personas naturales y legalmente hábiles.

De los cuatro miembros que componen este Tribunal, los dos primeros permanecerán en funciones tanto tiempo cuanto dure el trabajo de la provincia entera, y los otros dos formarán parte de él mientras conozcan de los reclamos referentes a los predios de sus respectivas comunas.

El ingeniero de la provincia podrá ser reemplazado por el respectivo Administrador del Alcantarillado, en las funciones que le encomiende este artículo.

Art. 13. En la solicitud de reclamo, que se tramitará en papel sellado de valor de un peso (\$ 1.00), breve y sumariamente, se indicará el nombre, domicilio y profesión del reclamante, y a ella se acompañará, además de los antecedentes en que se funde, el comprobante de haberse pagado los impuestos correspondientes al semestre anterior.

La falta de este último requisito dará lugar a que el reclamo no sea tramitado.

Art. 14. El tribunal a que se refiere el artículo 12, se constituirá, en cada caso, a requerimiento de la Dirección de Impuestos Internos, y sesionará mientras duren sus funciones, en el local de la Municipalidad o Juntas de Vecinos de la cabecera de la provincia.

Presidirá este Tribunal el ingeniero de provincia o el funcionario que deberá reemplazarlo, en conformidad al artículo 12, y hará de secretario autorizante la persona que represente a la Dirección General de Impuestos Internos. Dicho Tribunal no podrá constituirse ni tomar resolución alguna, sin la concurrencia de tres de sus miembros a lo menos, y los fallos que expida deberán ser acordados por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente del Tribunal.

Art. 15. Los que se consideren perjudicados por las resoluciones que expida el Tribunal Administrativo Provincial de primera instancia, podrán apelar.

Los recursos deberán presentarse dentro del plazo de quince días, contado desde la fecha en que el Tribunal de primera instancia notifique su fallo al reclamante por medio de un estado que deberá formarse y fijarse diariamente en la Secretaría del Tribunal, con las indicaciones y en la forma que determine el Reglamento, a que se refiere el inciso final de este artículo. En todo caso, deberá dirigirse al reclamante

carta certificada, que circulará libre de porte, y de su envío se dejará testimonio en el expediente.

Conocerá de estos recursos un Tribunal Especial de Alzada, cuyo territorio jurisdiccional será el mismo de cada una de las Cortes de Apelaciones existentes en la República y que funcionará en la sede de esas Cortes.

Compondrán este Tribunal un Ministro de la Corte de Apelaciones respectiva, un miembro designado por el Presidente de la República y otro por la Sociedad Nacional de Agricultura.

El Tribunal a que se refiere este artículo deberá resolver los asuntos que se presenten, breve y sumariamente, sin más trámite que la fijación del día en que deba verse la causa y dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se haya interpuesto el respectivo recurso. Funcionará en el local que ocupe la Intendencia.

El Reglamento que se dicte para la aplicación de la presente ley, consultará los demás detalles necesarios para la debida constitución y funcionamiento de los dos Tribunales a que se refiere este párrafo.

DEL ROL DEFINITIVO DE AVALUOS

Art. 16. El Rol Comunal de Avalúos en que se consulten las resoluciones recaídas en los casos de reclamos, será editado en folletos por cuenta de la Municipalidad correspondiente y según las indicaciones de la Dirección de Impuestos Internos, la que tendrá derecho al número de folletos que solicite.

DE LAS MODIFICACIONES A LOS ROLES DE AVALUOS

Art. 17. En caso de transferencia o transmisión de un bien raíz en que el valor fijado sea superior en veinte por ciento o más al avalúo vigente para los efectos de los impuestos, la Dirección de Impuestos Internos deberá elevar a ese valor el monto del avalúo.

Si alguna de las instituciones hipotecarias regidas por la ley de 29 de Agosto de 1855, hubiere concedido con garantía de una propiedad raíz, y de acuerdo con las disposiciones de dicha ley, préstamos superiores en monto al cincuenta por ciento de su avalúo, la Dirección de Impuestos Internos deberá elevar esa tasación, por lo menos, al doble del valor actual de dichos préstamos, a menos que, con posterioridad a la concesión del préstamo, hubiere sobrevenido alguna causa de desvalorización de la propiedad, según lo previsto en los incisos 7° y último del presente artículo.

Las construcciones que se efectúen con posterioridad a la tasación general de una comuna, serán valuadas por la Dirección de Impuestos Internos, y estarán afectadas al pago de las contribuciones correspondientes al avalúo que se les hayan asignado, desde el 1° de Enero del año siguiente al de la terminación de ellas.

Se reputarán terminadas las construcciones cuando estén aptas para el objeto a que se les destine.

Si en los balances anuales se estimaren los bienes raíces en sumas superiores en un veinte por ciento (20%) o más, al avalúo existente, la Dirección de Impuestos Internos deberá elevar dichos avalúos a los precios establecidos en los balances.

Si se ejecutaren obras públicas o poblaciones obreras o de empleados que por su naturaleza aumenten el valor de los bienes raíces, el Director de Impuestos Internos podrá ordenar la retasación de los inmuebles beneficiados.

Si después de efectuada la tasación de una comuna, disminuyere considerablemente el valor de una propiedad raíz por causas que no sean imputables al propietario u ocupante, podrá el propietario solicitar de la Dirección de Impuestos Internos una revisión del avalúo, la cual deberá practicarse, previa inspección de la propiedad, dentro de los tres meses siguientes a la solicitud.

Los bienes raíces que hayan sido omitidos en el rol de avalúos, serán tasados por la Dirección de Impuestos Internos, cuando aparezca esta omisión, y por ellos se pagará el total de los impuestos insolutos durante los últimos tres años, en conformidad con aquella tasación.

La Dirección de Impuestos Internos podrá rectificar el avalúo que aparezca en el rol con algún error de imprenta, de transcripción, de copia o cálculo.

Si con ocasión de una subasta pública el precio de un inmueble resultare inferior en veinte por ciento (20%) o más al avalúo vigente para los efectos del impuesto, el respectivo interesado tendrá derecho a que se rebaje dicho avalúo hasta la suma correspondiente.

Art. 18. Las modificaciones de avalúos serán comunicadas por la Dirección de Impuestos Internos a los Tesoreros Fiscales y Municipales correspondientes, al Contralor y a la Tesorería General de la República antes del 1º de Febrero de cada año y regirán desde el 1º de Enero del año en que fueren comunicadas para los efectos del cobro de los impuestos.

El Tesorero Municipal respectivo hará publicar las listas de modificaciones por una vez, en un periódico de la localidad, o en su defecto, en un periódico de circulación general en la comuna y hará fijar dichas listas por quince días, en lugares de la Casa Municipal, accesibles al público.

Los que se consideren perjudicados con las modificaciones, podrán reclamar de ellas ante el Director de Impuestos Internos, hasta el 1º de Marzo siguiente a la fecha en que hayan sido acordadas.

El Director de Impuestos Internos resolverá las reclamaciones y comunicará su fallo a los Tesoreros Fiscal y Municipal correspondientes y a la Contraloría, antes del 1º de Abril.

DE LA TASA DE LOS IMPUESTOS SOBRE BIENES RAICES

Art. 19. Sobre los avalúos practicados por la Dirección General de Impuestos Internos para los bienes raíces, se cobrará un impuesto fiscal cuya tasa será de cuatro por mil al año.

Del impuesto fiscal, cuya tasa se ha fijado en el inciso anterior se destinará el uno y medio por mil a la formación de las rentas para caminos y un medio por mil a la construcción y reparación de puentes.

El contribuyente pagará además un impuesto adicional de medio por mil, que se destinará a la formación de las rentas para el servicio de caminos. Se exceptúan de este impuesto adicional los predios que estuvieren gravados con una contribución especial de pavimentación.

Art. 20. El Presidente de la República podrá acordar un aumento de dos por mil en la tasa del impuesto fiscal para los bienes raíces rurales, susceptibles de cultivo, en la parte en que no fueren explotados. Este aumento podrá también ser aplicado en el radio urbano de las ciudades de más de treinta mil habitantes a los bienes raíces no edificados o que contengan edificios declarados ruinosos o insalubres por las autoridades competentes y siempre que se estime conveniente para el progreso y seguridad general.

Art. 21. El impuesto municipal sobre bienes raíces será de dos por mil al año, conforme con los avalúos practicados de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Las Municipalidades quedan exentas de la obligación establecida en la letra c) del artículo 25 de la ley 3,611, de 5 Marzo de 1920, de contribuir a la formación de las rentas para caminos, con el uno por mil al año sobre el avalúo de los bienes raíces.

Art. 22. Se exime del pago de todo impuesto la propiedad que valga menos de cinco mil pesos (\$ 5,000). Cuando una misma persona tuviere más de una propiedad, se acumularán sus valores para los efectos de la exención anterior.

Art. 23. La Dirección General de Especies Valoradas, de acuerdo con la Dirección General de Impuestos Internos, confeccionará los boletines necesarios para la recaudación de los impuestos sobre bienes raíces.

Art. 24. La tasa del impuesto del alcantarillado será fijada nuevamente por el Presidente de la República, y no podrá exceder de dos por mil para las propiedades de los sectores que tengan este servicio, ubicadas en la ciudad de Santiago, y de seis por mil para el resto de las ciudades del territorio de la República, a excepción de Valparaíso, que se regirá para los efectos de esta contribución, por las leyes especiales vigentes, y de Concepción, que mantendrá los actuales derechos.

DE LAS FECHAS DE PAGO

Art. 25. El impuesto sobre bienes raíces establecido por la presente ley, el impuesto para caminos y puentes, y, en general, los impuestos sobre bienes raíces establecidos por leyes especiales con el objeto de garantizar empréstitos para atender servicios municipales o de destinarse a fines especiales, como alcantarillados, pavimentaciones y otros, serán pagados semestralmente en el curso de los meses de Mayo y Noviembre de cada año. Sin embargo, el contribuyente podrá pagar durante el mes de Mayo los impuestos correspondientes a todo el año.

Art. 26. Los pagos podrán efectuarlos los contribuyentes en dinero efectivo, o por medio de cheques cruzados o de depósitos bancarios a la vista, a la orden de la Tesorería respectiva.

DE LOS LUGARES DE PAGO Y DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA

Art. 27. En las comunas en que estuviere ubicada la ciudad que sea cabecera del departamento, el pago de todos los impuestos que afectan a la propiedad raíz, será efectuada en la Tesorería Fiscal.

Los Tesoreros Fiscales percibirán por comisión y gastos de cobranza, en general, el uno por ciento de los impuestos correspondientes a la comuna cuya recaudación se

les encomienda por el presente artículo, y que perciban dentro de los plazos establecidos por la presente ley para el pago normal de los impuestos.

El uno por ciento a que se refiere el inciso anterior y el dos por ciento a que se refiere el artículo 30, previa deducción de los gastos de cobranzas, será distribuido, a prorrata del sueldo que perciban, entre todo el personal de la Tesorería respectiva.

La comisión acordada en el inciso precedente, solamente podrá ser retirada por el Tesorero Fiscal, previa autorización de la Tesorería General de la República.

Art. 28. El Tesorero Fiscal remesará semanalmente a la Tesorería Municipal de la comuna cabecera del departamento, las sumas que hubiere recaudado, por cobro del impuesto municipal sobre bienes raíces, reducidas en el uno por ciento que le acuerda como comisión el artículo 27 e intereses penales del mismo.

Art. 29. En las comunas en que no esté ubicada la ciudad cabecera del departamento y en aquellas en que no funcione Tesorería Fiscal, el pago de los diversos impuestos que gravan a la propiedad raíz, será efectuado en la Tesorería Municipal de la comuna en que se encuentre ubicado el inmueble.

Los Tesoreros Municipales que en conformidad al inciso precedente, deban efectuar el cobro, harán ingresar en arcas municipales las sumas percibidas por el impuesto municipal sobre bienes raíces y remitirán semanalmente a la Tesorería Fiscal respectiva las sumas recaudadas por los demás impuestos que afectan a la propiedad raíz. Estarán, además, obligados a remitir diariamente a la Tesorería Fiscal que corresponda, estados detallados de los impuestos que perciban.

Art. 30. Los Tesoreros Municipales a que se refiere el artículo anterior percibirán por comisión y gastos de cobranza, el dos por ciento de los impuestos basados en el avalúo de los bienes raíces que recauden dentro de los plazos fijados por el artículo 25.

Art. 31. El Tesorero Fiscal o Municipal que sin causa justificada, no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que le impone la presente ley, perderá el derecho a toda remuneración, sin perjuicio del castigo disciplinario que pueda corresponderle. La reincidencia será penada con la pérdida del empleo.

Art. 32. Los Tesoreros Municipales a quienes se encomienda por la presente ley el cobro de los impuestos sobre bienes raíces, serán nombrados por el Presidente de la República, previa terna que le presentarán las Municipalidades respectivas. Para el desempeño de sus cargos deberán rendir una fianza hipotecaria, sujeta a la escala que el reglamento determine.

Art. 33. Los Tesoreros Fiscales establecerán, de acuerdo con los roles de avalúos elaborados por la Dirección General de Impuestos Internos, el monto de los impuestos que corresponde recaudar a cada una de las Tesorerías Municipales encargadas por la presente ley de efectuar el cobro, y formarán los cargos correspondientes.

La Tesorería Fiscal abrirá los libros necesarios para llevar, por comuna, una cuenta corriente a cada contribuyente, y anotará las sumas que hubieren ingresado por cada uno de los impuestos, con especificación de las sumas que, en conformidad a las leyes respectivas, se destinen a caminos, a pavimentaciones, alcantarillado, o a otros fines especiales.

Art. 34. De las sumas percibidas por impuestos a los bienes raíces, el Tesorero Fiscal deducirá y entregará al Tesorero Municipal que haya efectuado el cobro, el tanto por ciento que le corresponde por comisión y gastos de cobranza, siempre que no hubiere incurrido en faltas que lo hagan perder el derecho a dicha remuneración.

Art. 35. El Tesorero Fiscal dará cuenta a la Tesorería General de la República de toda falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas a los Tesoreros Municipales por la presente ley, como también de toda irregularidad que observe en el cobro de los impuestos. El Tesorero Fiscal que no diere cumplimiento a la obligación que le impone el presente artículo, será solidariamente responsable de la falta cometida.

Art. 36. La Tesorería General de la República determinará, de acuerdo con los roles de avalúo que deberá proporcionarle la Dirección de Impuestos Internos, el monto de los impuestos que corresponda percibir a cada Tesorería Fiscal y formará el cargo respectivo.

Art. 37. La Tesorería General de la República podrá suspender de sus funciones hasta por el término de treinta días a los Tesoreros Fiscales y Municipales respecto de los cuales se comprobare que no han dado cumplimiento a las obligaciones que les impone la presente ley, o que lo hubieren hecho en forma irregular.

A petición del Tesorero General de la República y previos los informes que estime necesarios, el Presidente de la República podrá separar de sus puestos a los Tesoreros que hubieren incurrido en faltas que les hagan merecedores de esta sanción, en conformidad con las disposiciones de la presente ley.

DE LOS DEUDORES MOROSOS

Art. 38. Los deudores de cuotas de impuestos que no hayan sido pagadas dentro de los plazos que se fijan en el artículo 25 de la presente ley, serán considerados morosos.

Si el contribuyente se constituye en mora, los Tesoreros respectivos cargarán a la cantidad adeudada, por impuesto, intereses penales, a razón de uno por ciento por cada mes o fracción de mes que dure la mora.

Art. 39. El Presidente de la República designará delegados, cuyas funciones serán las de obtener que sean pagados los impuestos en mora. Estos delegados deberán reunir las condiciones y rendir las cauciones que el reglamento determine.

Art. 40. Dentro de los quince días siguientes al del vencimiento de los plazos fijados para el pago de las contribuciones, los Tesoreros encargados de efectuar el cobro de los impuestos sobre bienes raíces, formarán la nómina de los deudores morosos, en la que anotarán la correspondiente partida del rol de avalúos, detallarán las sumas que adeuden por los diferentes impuestos e indicarán el período a que se refieren las contribuciones adeudadas.

Dentro del plazo de quince días, fijado en el inciso anterior, los Tesoreros Municipales encargados por la presente ley de efectuar el cobro de los impuestos sobre bienes raíces, deberán remitir la nómina de deudores morosos, formada en conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior, al Tesorero Fiscal respectivo.

El Tesorero Fiscal comprobará las nóminas de deudores morosos recibidas de los Tesoreros Municipales por medio de los roles que tenga en su poder y por los estados diarios de los impuestos percibidos que ha debido remitirle el Tesorero Municipal y hará los reparos consiguientes.

El Tesorero Fiscal entregará al delegado respectivo las nóminas de deudores morosos, debidamente visadas, dentro de los quince días siguientes a la recepción de

ellas, y remitirá un duplicado de dichas nóminas a la Tesorería General de la República.

Art. 41. El delegado notificará al deudor moroso, quien tendrá el plazo de cinco días para efectuar, en la Tesorería respectiva, el pago de los impuestos que adeuda, recargado en los intereses penales y costas.

Si el pago no se efectuare dentro de los cinco días que acuerda el inciso precedente, el delegado procederá inmediatamente a solicitar del juez competente mandamiento de embargo del bien raíz gravado.

Para los efectos antes indicados, el delegado tendrá el carácter de Ministro de Fe.

Art. 42. El juez deberá ordenar que se trabé el embargo en virtud de la sola solicitud del delegado correspondiente, previa presentación de la nómina certificada por el Tesorero Fiscal respectivo, de los impuestos que no hubieren sido pagados.

Art. 43. El remate de los bienes raíces será ordenado por el juez, a petición del delegado respectivo, solamente cuando se adeuden dos cuotas del impuesto, y se ajustará en todo al procedimiento establecido por la ley para la realización de los bienes raíces en juicio ejecutivo.

Art. 44. Los delegados obtendrán como remuneración, solamente las sumas que resulten de aplicar a sus actuaciones el siguiente arancel:

Por notificaciones y requerimientos en las comunas urbanas, 10 pesos; por notificaciones y requerimientos en las comunas rurales, 15 pesos; si el cobro fuere inferior a 50 pesos, en las ciudades y comunas urbanas, 5 pesos; si el cobro fuere inferior a 50 pesos en las comunas rurales, 10 pesos; por diligencias de embargos o inscripciones de éstos, 2 pesos.

Cuando se trate de propiedades de valor inferior a 5,000 cualquiera que sea su ubicación, el cobro por notificaciones y requerimientos, no podrá exceder de dos pesos.

Art. 45. Los Tesoreros Fiscales tendrán a su cargo la fiscalización de los delegados y darán cuenta a la Tesorería General de la República de toda falta de cumplimiento a las obligaciones impuestas a éstos, como también de toda irregularidad que observen tanto en sus actuaciones como en la aplicación de los derechos arancelarios.

Art. 46. La Tesorería General de la República podrá suspender de sus funciones a los delegados y ordenar que se les retenga la remuneración que pueda corresponderles, en los casos en que tenga conocimiento de irregularidades producidas en el desempeño de sus cargos.

Si se comprobaren irregularidades cometidas por los delegados, o falta de diligencia en sus actuaciones, el Presidente de la República, a petición del Tesorero General de la República, podrá separarlos de sus cargos y hacer efectiva, cuando proceda, la garantía que se les haya exigido para el desempeño de sus puestos.

Art. 47. Las sumas que se adeuden por impuestos y las correspondientes a intereses penales y costas, deberán ser pagadas en la Tesorería que, en conformidad a la presente ley, corresponda, y en ningún caso podrán ser percibidas por los delegados.

Los Tesoreros respectivos deberán remesar semanalmente las sumas que perciban por cobro a los deudores morosos y enviar los estados diarios de cobro, en la forma establecida por la presente ley para los impuestos que son pagados dentro de los plazos normales de pago.

Art. 48. El Tesorero Fiscal hará la liquidación de locobrado a los deudores morosos y entregará a los delegados la parte de la remuneración que les corresponda, en conformidad con el arancel establecido en el artículo 44.

DE LOS OBLIGADOS AL PAGO DE LOS IMPUESTOS

Art. 49. Los impuestos sobre bienes raíces serán pagados por el dueño o por el ocupante de la propiedad, ya sea éste usufructuario, arrendatario o mero tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad que afecte al propietario. No obstante, los usufructuarios, arrendatarios, y, en general, los que ocupen una propiedad en virtud de un acto o contrato que no importe transferencia de dominio, no estarán obligados a pagar la contribución devengada con anterioridad al acto o contrato.

Efectuado el pago por el arrendatario, éste quedará autorizado para deducir la suma respectiva, de los cánones de arrendamiento.

Art. 50. Cuando una propiedad raíz pertenezca a dos o más dueños en común, cada una de ellos responderá solidariamente del pago de los impuestos, sin perjuicio de que éstos sean divididos entre los propietarios, a prorrata de sus derechos en la comunidad.

Si un bien raíz pertenece a una sociedad o persona jurídica, los administradores, gerentes o directores, serán responsables solidariamente, del pago de los impuestos, sin perjuicio de sus derechos contra el deudor principal.

Art. 51. El concesionario u ocupante, por cualquier título, de terrenos fiscales, municipales o nacionales de uso público, pagará los impuestos correspondientes al bien raíz ocupado.

Art. 52. El contribuyente no podrá efectuar el pago correspondiente a un semestre del impuesto sin haber enterado los semestres anteriores de la misma contribución, circunstancia que el Tesorero, deberá comprobar previamente, y anotará en los boletines de cobro al llenar sus partidas.

SANCION

Art. 53. Las infracciones de la presente ley que no estuvieren expresamente sancionadas, serán penadas con multa que no excederán de quinientos pesos (\$ 500) y que serán aplicadas administrativamente por la Dirección de Impuestos Internos.

Art. 54. Satisfecha cualquiera multa, el perjudicado podrá reclamar de ella ante el Tribunal Administrativo Provincial correspondiente, dentro del plazo de diez días contados desde la fecha del entero de la multa.

Art. 55. El Tribunal fallará el reclamo como jurado y su resolución será inapelable.

DE LAS MODIFICACIONES A LAS LEYES VIGENTES

Art. 56. Las disposiciones contenidas en los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto-ley número 755, de 16 de Diciembre de 1925, y que constituye la primera

categoría de los impuestos sobre la renta, solamente tendrán valor en cuanto ellas sean aplicables a otras disposiciones del mismo decreto-ley.

Art. 57. Reemplázanse las disposiciones contenidas en las letras a), b) y c), del artículo 25 de la ley número 3,611, de 5 de Marzo de 1920, por las siguientes:

a) Con la contribución adicional de medio por mil al año sobre el avalúo de la propiedad raíz, que el contribuyente paga conjuntamente con el impuesto fiscal sobre bienes raíces;

b) Con una suma equivalente al uno y medio por mil al año sobre el avalúo de los bienes raíces, suma que será deducida por los Tesoreros Fiscales del impuesto fiscal sobre bienes raíces y abonada a la cuenta de caminos.

Agrégase la siguiente disposición como inciso final del artículo 25 de la ley número 3,611:

"El impuesto de patentes de minas en su parte correspondiente, las multas aplicadas a los infractores de la presente ley y las cantidades que voluntariamente contribuyan los particulares y las Municipalidades para el servicio de caminos, deberán ser depositadas

en la Tesorería Municipal correspondiente y remitidas por ésta a la Tesorería Fiscal respectiva, en la forma establecida para la remisión de las sumas recaudadas por impuesto fiscal sobre bienes raíces".

Reemplázase el artículo 26 de la ley número 3,611, por el siguiente:

"Art. 26. Las Tesorerías Fiscales, abrirán una cuenta especial para la recepción, movimiento e imputación de los fondos destinados a la construcción y conservación de caminos".

Art. 58. Reemplázase la letra d) del artículo 3º del decreto-ley número 367, de 18 de Marzo de 1925, modificado por decreto-ley número 515, de 27 de Agosto de 1925, sobre construcción y reparación de puentes por la siguiente disposición:

"d) Medio por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces; suma que los Tesoreros Fiscales deducirán del impuesto fiscal sobre los bienes raíces y abonarán a la cuenta de puentes".

DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY

Art. 59. La presente ley regirá desde el 1º de Enero de 1928, y desde esa fecha quedarán derogados el decreto-ley número 756, de 16 de Diciembre de 1925, y todas las disposiciones relacionadas con los impuestos sobre bienes raíces contenidas en leyes anteriores sobre la materia. Quedarán, asimismo, derogadas las disposiciones incompatibles con las de la presente ley y las que acuerden aumentado la contribución sobre bienes o descuentos, ya sean de los avalúos o de las contribuciones.

No se entenderán derogados por la presente ley, las leyes especiales que hayan aumentado la contribución sobre bienes raíces, con el objeto de garantizar empréstitos para atender servicios municipales o de destinarse a fines especiales, como pavimentación y otras.

DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY

Art. 60. La Dirección General de Impuestos Internos tendrá a su cargo la aplicación de la presente ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1° Dentro de los noventa días siguientes al de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, las Municipalidades encargadas por esta ley de efectuar el cobro de los impuestos sobre bienes raíces, presentarán al Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Hacienda, las ternas que habrán de servir de base para el nombramiento de los Tesoreros Municipales respectivos.

Si dentro del plazo estipulado en el inciso anterior, no se presentaren dichas propuestas, el Presidente de la República procederá de hecho a extender los nombramientos de Tesoreros Municipales para las comunas correspondientes.

Art. 2° El plazo mínimo a que se refiere el inciso 2° del artículo 6° de esta ley, no regirán para el primer avalúo que se efectúe en conformidad a sus disposiciones.

Art. 3° Las disposiciones de los artículos 6° y 7°, sólo tendrán efecto para las tasaciones que se efectúen en conformidad a esta ley.

Art. 4° Mientras se dota de local apropiado a la Tesorería Fiscal de Santiago el cobro de las contribuciones sobre bienes raíces correspondiente al territorio municipal de Santiago, será hecho por la Dirección de Alcantarillado, de Santiago.

Art. 5° Pagarán el impuesto correspondiente al ochenta por ciento del avalúo que se les asigne, las propiedades raíces que actualmente estén gravadas con hipotecas contratadas en alguna de las instituciones regidas por la ley de 29 de Agosto de 1855 o en la Caja Nacional de Ahorros, en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Caja de Ahorros de Empleados Públicos, Caja de Ahorro y Retiro de Empleados Municipales, Caja de Retiro del Ejército y Armada, Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado y Sociedad de Protección Mutua de Empleados Públicos.

La exención del 20 por ciento del avalúo que se contempla en el inciso anterior, sólo regirá durante el plazo de dos años, contado desde la vigencia de la presente ley. Vencido este plazo, el impuesto se aplicará sobre el total del avalúo de todo bien raíz y la disposición del inciso anterior quedará de hecho derogada.

Y por cuanto, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, a cinco de Septiembre de mil novecientos veintisiete.- Carlos Ibáñez del Campo.- Pablo Ramírez.

ANEXO N. o 5
SECCION MENSURA Y AVALUOS

Mensura completa y LEVANTAMIENTO PREDIAL y detallado en el terreno, de manzanas varias.

52 manzanas de ciudad, nuevas, o que necesitaban corrección urgente y remensura, dadas las modificaciones que en ellas se han operado con el tiempo, debido a la continuada trasmutación de propiedades

Confeción de CROQUIS OFICIAL DE PROPIEDADES, su clasificación constructiva, anotación del primer cálculo, su catalogación y archivo

1,040 aproximadamente, resultante del levantamiento de las 52 manzanas remensuradas en 1932 y conteniendo más de 1.040 predios en total de los cuales se hizo croquis oficial.

Corrección complementaria de DATOS TÉCNICOS

1.800 predios, aproximadamente, resultante de la remensura de 52 manzanas en 1932 y 60 3n 1931, en que por cambios en su medición, el pasado año de 1932 han sido corregidos y revisados en sus datos técnicos en la respectiva Hoja de Tasación Oficial en la que se halla inscrito cada uno.

Tasaciones técnicas apobadas

2.875 predios que sufrieron modificación de avalúo por partición, fusión, aumento o disminución de sus valores inmuebles y cuya mensura, modificación de detalle en el rol Catastral, renovación de croquis de tasación, informe detallado técnico en el libro registro de tasaciones respectivo, y aplicación final en el Rol de Avalúos quedó sancionado con su correspondiente “Resolución” aprobatoria emitida por la Dirección General de Impuestos Internos.

Modificaciones del Rol de Avalúo

2.875 predios que después de aceptados los informes de modificación técnica por la Dirección General de Impuestos Internos ha debido la oficina del Rol, del Departamento proceder a hacer nuevos cálculos contribucionales y nuevas inscripciones en el Rol General de Avalúos respectivo

Informes técnicos

570 informes técnicos de la Sección sobre las diversas materias en que ha intervenido y emitido para la Dirección de Impuestos Internos y Alcaldía de Santiago

Tramitación de oficios sobre avalúos

230 oficios técnicos se han recibido de la Dirección de Impuestos Internos con las resoluciones de avalúos decretadas por esa Dirección y que después de tramitadas por la oficina del Rol han debido anotarse, recalcularse e inscribirse de nuevo por ella en los libros para mantener al día el Rol de Avalúos a su cargo.

Retasación anual para 1933

\$ 94,785 es la mayor entrada anual que acusa la labor de retasación llevada a efecto por la Sección, sobre bienes inmuebles, en 1932, con reevaluación técnica de todos los predios que por compraventa o nuevas construcciones debían de acuerdo con la ley quedar sujetos a retasación especial durante el año.

Balance general de modificaciones del rol de avalúos vigente

\$ 670,676 anuales, es la mayor entrada por sobre el cargo inicial del Rol de Avalúos en 1929 y es la suma que arroja en lo corrido del quinquenio el balance del Rol General con las modificaciones llegadas hasta diciembre de 1932 y computado a la vez la retasación precedente de 1933

Esta suma representa el rendimiento técnico de la sección y parte del rendimiento económico del Departamento.

Levantamientos técnicos especiales

1,200 metros más son lo que, durante el año 1932, se ha adelantado del gran levantamiento del lecho del río Mapocho, del Puente Manuel Rodríguez al poniente; con lo que este importante trabajo técnico alcanzó ya en diciembre a un desarrollo de más o menos 500 metros de ancho y 3,700 metros de largo, con planificación completa.

Estudio de numeración de calles

6 sectores nuevos, urgentes de ser corregidos, se han estudiado por la Sección para su cambio inmediato de numeración de calle, conforme a la pauta del Plano y Reglamento vigentes, sobre la materia.

Certificados técnicos

70 certificados técnicos especiales ha despachado la Sección para la Alcaldía, Particulares, Juzgados, etc., de acuerdo con decretos pertinentes.

Impresos del Rol de Avalúos.

26 ejemplares se han vendido con producido en Tesorería de \$ 520 en 1932

Consulta del público.

Todo el año se ha atendido al público a las horas de oficina o extraordinarias que ha sido necesario en más de una ocasión

BOLETÍN MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO. DIARIO DE LA TARDE, PUBLICACIÓN OFICIAL. Santiago de Chile, miércoles 31 de mayo de 1933, Año IX, Num. 2,296, pag. 90

ANEXO CAPÍTULO 6

Valores fijados por las Comisiones Tasadoras Departamento de Santiago

Comunas y Subdelegaciones	Valores fijados por las Comisiones Tasadoras			Valor fijado por la justicia, pesos	Disminución		Nº de Propiedades
	TOTAL, pesos	Exenciones, pesos	Paga imp pesos		pesos	%	
Comuna de Santiago							
1. Cajitas de Agua	22.242,100	396,500	21,845.600	22.037,000	----	----	281
2. Santa Lucía	43,458,500	2.611,000	40.847,500	34.230,100	----	----	257
3. Teatro Municipal	89.461,000	1.887,400	87.573,600	77.324,200	----	----	198
4. Comercio	139.977,900	5.645,700	134.332,200	123.269,300	----	----	165
5. Moneda	96.275,800	2.655,700	93.220,100	85.829,800	----	----	379
6. Santa Ana	88.667,600	2.000,000	86.667,600	67.318,300	----	----	579
7. San Pablo	45.258,200	2.000,000	43.258,200	42.734,200	----	----	521
8. Negrete	45.643,400	3.020,700	42.622,700	40.315,200	----	----	620
9. Gasómetro	32.696,600	1.000,000	31.696,600	31.004,000	----	----	361
10. Yungay	34.746,600	1.000,000	33.746,600	31.365,700	----	----	537
11. Capuchinos	22.895,600	1.000,000	21.895,600	21.469,800	----	----	583
12. San Rafael	23.280,200	1.062,400	22.217,800	22.136,900	----	----	699
13. Quinta Normal	15.745,700	20,800	15.724,900	14.998,500	----	----	375
14. Arenales	16.090,500	221,400	15.869,100	15.134,500	----	----	641
15. Cañadilla	27.917,000	500,000	27.417,000	26.208,400	----	----	620
16. Recoleta	35.046,000	1.411,000	33.635,100	31.198,300	----	----	1,019
17. Escuela Militar	64.439,000	----	64.439,400	57.906,400	----	----	1,212
18. Ollería	44.076,400	----	44.076,400	40.232,500	----	----	2,833
19. San Francisco	49.951,400	----	49.951,400	44.309,600	----	----	1,688
20. Arturo Prat	39.288,600	4.000,000	35.288,600	33.773,500	----	----	507
21. San Diego	45.134,600	3.350,500	41.784,100	47.099,700	----	----	428
22. San Ignacio	33.579,200	----	33.579,200	33.314,000	----	----	423
23. Ej. Libertador	49.589,200	----	49.589,200	45.566,900	----	----	390
24. Padura	58.954,300	----	58.954,300	59.901,300	----	----	920
25. Ugarte	44.516,100	----	44.516,100	45.417,200	----	----	936
26. Matadero	34.750,200	2.000,000	32.750,200	32.809,200	----	----	943
27. Escuela Italiana	31.851,300	2.000,000	29.851,300	29.090,100	----	----	922
28. Rural Parque	22.193,798	1.003,198	21.190,600	20.936,100	----	----	937
24. Rur Huechuraba	22.880,100	----	22.880,100	21.837,700	----	----	976
25. Rural El Salto	21.188,140	----	21.188,140	19.612,900	----	----	1,189
TOTAL	1,341,805,5	38.786,29	1,303.019,24	1,218.381,3	84.	6.5	24,139

	38	8	0	00	637 ,94 0		
Rol antiguo	----	----	----	870.409,080	----	----	20,551
Aumento	----	----	----	347.972,220	----	----	3,588
Comuna de Las Condes							
1. Vitacura	----	----	----		----	----	70
2. Apoquindo	----	----	----		----	----	69
TOTAL	26.050,795	----	26.050,795	17.002,535	9.0 48, 258	37.8	139
Rol antiguo	----	----	----	NO HAY	----	---	----
Aumento	----	----	----	----	----	----	----
Comuna de Ñuñoa							
3. Apoquindo	35.186,607	350,552	34.736,055	18.569,066	----	----	1,114
4. Ñuñoa	13.764,487	----	13.764,487	28.360,262	----	----	735
TOTAL	48.951,094	350,552	48.600,542	46.929,328	1.6 71, 214	3.5	1,849
Rol antiguo	----	----	----	43.450,930	----	----	1,555
Aumento	----	----	----	3.478,398	----	----	294
Comuna de Providencia							
5. Providencia	125.061,00 0	23.892,000	101.169,000	52.997,500	48. 171 ,50 0	47.6	1,759
Rol antiguo	----	----	----	36.530,405	----	----	1,593
Aumento	----	----	----	16.467,095	----	----	166
Comuna de S. Miguel							
6. Santa Rosa	19.687,500	971,700	18.715,800	17.100,700	----	----	227
7. Subercaseaux	27.731,100	645,00	27.086,100	24.108,450	----	----	1,407
TOTAL	47.418,600	1.616,700	45.801,900	41.209,150	4.5 92, 750	10.0	1,634
Rol antiguo	----	----	----	43.450,930	----	----	1,155
Disminución	----	----	----	2.241,880	----	----	579
Comuna de Maipú							
9. Chuchunco	16.900,742	----	16.900,742	16.924,566	----	----	295

10. Pajaritos	4.619,267	----	4.619,267	4.400,767	----	----	78
11. Maipú	9.705,951	----	9.705,951	5.918,128	----	----	489
12. Las Lomas	9.643,150	----	9.643,150	8.131,200	----	----	24
TOTAL	40.869,110	----	40.869,110	35.374,661	5.4 94, 449	13.4	886
Rol antiguo	----	----	----	39.528,989	----	----	1,151
Disminución	----	----	----	4.154,328	----	----	260
Comuna de Quinta Normal							
Quinta Normal	8.536,750	----	8.536,750	8.472,250	64, 500	0.7	625
Rol antiguo	----	----	----	NO HAY	----	----	----
Aumento	----	----	----	----	----	----	----
Comuna de Barrancas							
13. Pudahuel	7.187,560	----	7.187,560	6.543,220	644 ,34 0	9.1	10
Rol antiguo	----	----	----	está en el reglón de Yungay			----
Aumento	----	----	----	----	----	----	----
Comuna de Renca							
15. Renca	12.764,327	----	12.764,327	10.874,855	1.8 89, 472	14.7	725
Rol antiguo	----	----	----	7.721,975	----	----	509
Aumento	----	----	----	3.152,880	----	----	216
Comuna de Yungay							
14. Mapocho	34.246,420	----	34.246,420	32.244,663	2.0 01, 757	6.1	3,023
Rol antiguo	----	----	----	31.332,151	----	----	2,980
Aumento	----	----	----	912,512	----	----	443
Comuna de Quilicura							
16. Quilicura	16.928,200	33,500	16.894,700	10.761,905	6.1 32, 795	36.4	577
Rol antiguo	----	----	----	8.088,300	----	----	513
Aumento	----	----	----	2.673,605	----	----	64

Comuna de Lampa							
17. Lampa	2.895,100	----	2.895,100	2.783,600	111 .50	----	217
Rol antiguo	----	----	----	1.830,000	----	----	7
Aumento	----	----	----	953,600	----	----	210
Comuna de Colina							
18. Cañada	16.259,100	----	16.259,100	5.470,000	----	----	17
19. Colina		----		7.385,000	----	----	16
20. Baños		----		250,000	----	----	1
21. Chacabuco		----		1.897,600	----	----	111
TOTAL	16.259,100	----	16.259,100	15.002,600	----	----	145
Rol antiguo	----	----	----	13.931,500	----	----	115
Aumento	----	----	----	2.071,100	----	----	30
Comuna de Tiltil							
22. Tiltil	2.634,500	----	2.643,500	2.687,500	----	----	149
23. Calén	711,800	----	711,800	711,800	----	----	77
TOTAL	3.346,300	----	3.346,300	3.399,300	53, 000	----	226
Rol antiguo	----	----	----	2.520,000	----	----	128
Aumento	----	----	----	379,300	----	----	98
DEPARTAMENTO	1732.319,8 94	64.679,050	1667.640,84 4	1,501,975,8 69	165 .66 4,9 45	9.1	35,954
Rol antiguo	----	----	----	1090.771,03 0	----	----	30,257
Aumento	----	----	----	411.204,837	----	----	5,697

Fuente: Marín Vicuña, Santiago. La valorización territorial de la República” Memoria presentada a la Dirección de Impuestos Internos. Imprenta Universo, Valparaíso, 1918., p. 124-125-126-127

ANEXO CAPÍTULO 7

Decreto Supremo N° 386. Ministerio de Bienes Nacionales, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales. (extracto)

De la División del Catastro Nacional de los Bienes del Estado

PARRAFO 3° (ARTS. 22-27)

De la División del Catastro Nacional de los Bienes del Estado

ARTICULO 22° La División del Catastro Nacional de los Bienes del Estado es la unidad encargada de estudiar y proponer las normas relacionadas con la formación, conservación y actualización del Catastro Nacional de los bienes raíces del Estado.

ARTICULO 23° La División del Catastro Nacional de los Bienes del Estado es la autoridad técnica en la formación, conservación y actualización del catastro nacional de los bienes del Estado y en los trabajos de mensura y geodesia que se requieran en el cumplimiento de los fines propios del Ministerio. Los funcionarios que ejerzan esta función quedarán sujetos a las normas que emanen de esta unidad.

ARTICULO 24° Le corresponde preferentemente:

- a) Adoptar las medidas tendientes al cumplimiento de las normas e instrucciones vigentes sobre catastro;
- b) Velar por el cumplimiento técnico de los programas que, sobre estas materias, deban ejecutarse en las diferentes unidades regionales;
- c) Absolver las consultas que, en el ámbito de sus funciones propias, le formularen las unidades ministeriales;
- d) Mantener una adecuada coordinación con la División de Bienes Nacionales en lo que respecta a la obtención, registro y uso de la información catastral; y
- e) Realizar todas aquellas labores que, en el ámbito de sus funciones propias, le encomiende el Ministro y el Subsecretario o que dispongan las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 25° La División del Catastro Nacional de los Bienes del Estado está compuesta por los Departamentos de Estudios Catastrales y Procesamiento de Datos y de Mensura.

ARTICULO 26° Corresponde al Departamento de Estudios Catastrales y Procesamiento de Datos:

- a) Estudiar y proponer las normas técnicas referidas a la formación, conservación y actualización del catastro;
- b) Estudiar y proponer los métodos y procedimientos a aplicar en materias catastrales;
- c) Estudiar, elaborar, proponer y evaluar los programas de ejecución del catastro de los bienes raíces del Estado;
- d) Mantener un archivo especializado de la información catastral;
- e) Diseñar y proponer los sistemas computacionales de procesamiento de datos;
- f) Mantener un sistema de información catastral destinado a satisfacer los requerimientos de las unidades ministeriales y de los usuarios en general;
- g) Programar el flujo, continuidad y precisión de las informaciones en materia catastral; y
- h) Realizar todas aquellas actividades que, en materias de su competencia, le encomiende su superior jerárquico.

ARTICULO 27° Corresponde al Departamento de Mensura:

a) Estudiar, elaborar y proponer las normas técnicas y controlar la calidad de los trabajos topográficos y cartográficos que deban realizarse por el Ministerio y sus dependencias;

b) Mantener y conservar la mapoteca y archivo general de planos de esta Secretaría de Estado;

c) Proporcionar copia de los planos existentes en su archivo, a requerimiento de las demás dependencias del Ministerio o de particulares, de conformidad a las normas internas que se dicten al respecto; y

d) Realizar todas aquellas actividades que en materias de su competencia, le encomiende su superior jerárquico.

PARRAFO 4°

De la División de Constitución de Propiedad Raíz

ARTICULO 28° La División de Constitución de Propiedad Raíz es la unidad encargada de estudiar y proponer las normas relacionadas con la regularización de la posesión y constitución del dominio de la pequeña propiedad raíz, como asimismo, de supervisar y controlar el ejercicio técnico de las funciones que, en estas materias, corresponden a las Secretarías Regionales Ministeriales.

Tiene, además, la competencia que le confiere la ley en el proceso de constitución y saneamiento del dominio de las comunidades tradicionales regidas por el decreto con fuerza de ley 5, de 1968.

Las facultades y atribuciones que ese cuerpo legal confería al Jefe Abogado del Departamento de Títulos de la ex Dirección de Tierras y Bienes Nacionales le corresponderán al Jefe de esta División. (Modificado por Art. Único N° 2 del D.S. 596, del M. de Bienes Nacionales. Publicado en D.O. el 05.11.1982)

ARTICULO 29° Le corresponde preferentemente:

a) Adoptar las medidas tendientes al cumplimiento de las normas vigentes sobre materias de su competencia;

b) Elaborar y proponer los programas referidos a la regularización y constitución del dominio de la propiedad raíz;

c) Absolver las consultas de su especialidad que le fueren formuladas por las unidades ministeriales; y

d) Realizar todas aquellas labores que, dentro de su competencia, le encomienden el Ministro y el Subsecretario, o que dispongan las leyes y reglamentos.

ARTICULO 30° La División de Constitución de Propiedad Raíz está compuesta por los Departamentos de Programación y Control, y Normativo.

ARTICULO 31° Corresponde al Departamento de Programación y Control:

a) estudiar, proponer, apoyar y evaluar los programas relacionados con la constitución y regularización de la pequeña propiedad raíz particular y constitución de las comunidades

agrícolas regidas por el decreto con fuerza de ley 5, de 1968.

El Jefe de este Departamento ejercerá las facultades que dicho cuerpo legal confería al Subjefe Abogado del ex Departamento de Títulos de la ex Dirección de Tierras y Bienes Nacionales. (Modificado por Art. Único N° 3 del D.S. 596, del M. de Bienes Nacionales. Publicado en D.O.

el 05.11.1982)

b) Realizar la tuición técnica de los trabajos programados que se ejecuten por las Secretarías Regionales Ministeriales;

c) Colaborar en la coordinación de las tareas que le corresponden a la División;

d) Mantener el registro de todas las propiedades saneadas; y

e) Realizar todas aquellas labores que, en materias de su competencia, le encomiende su superior jerárquico.

RTICULO 32° Corresponde al Departamento Normativo:

a) Estudiar y proponer los procedimientos relacionados con la ejecución de las leyes y reglamentos que le competen a la División y proponer las medidas destinadas a perfeccionarlos;

b) Elaborar y proponer las normas concernientes a la fiscalización de los procedimientos a emplear en la regularización y constitución del dominio de la pequeña propiedad raíz particular;

c) Estudiar la incidencia de la regularización y constitución del dominio de la pequeña propiedad raíz en el desarrollo social y económico de los sectores favorecidos con esta actividad y proponer las medidas necesarias para optimizar los resultados; y

d) Realizar todas aquellas labores que, en el ámbito de su competencia, le encomiende su superior jerárquico.

Decreto N° 28, Ministerio de Bienes Nacionales. Crea el Sistema Nacional de Coordinación de Información Territorial,

Considerando:

Que por mandato constitucional le corresponde al Presidente de la República, en su calidad de Jefe de Estado, el gobierno y la administración de éste.

Que para cumplir satisfactoriamente la función administrativa, la gestión gubernamental debe atender las necesidades públicas en forma regular y continua, con sentido de oportunidad, con eficiencia y eficacia, de manera coordinada y con óptima utilización de los recursos públicos.

Que la información sobre el territorio es un aspecto fundamental para el proceso de toma de decisiones en el ejercicio de la función pública. Estas decisiones deben basarse en una eficiente Gestión de la Información Territorial, entendida ésta como el conjunto de las actividades que realizan las personas e instituciones del país y que tienen por objeto la producción, desarrollo, actualización y traspaso de la información territorial.

Que corresponde al Ministerio de Bienes Nacionales formar y conservar el catastro de los bienes raíces de la propiedad fiscal y de todas las entidades del Estado. Para estos efectos, las reparticiones de la Administración Pública deben poner a disposición del Ministerio los antecedentes e instrumentos relacionados con los bienes del Estado.

Que, por consiguiente, es función del Ministerio de Bienes Nacionales estudiar, proponer y controlar el cumplimiento de las normas destinadas a la formación y conservación actualizada del catastro de los bienes nacionales de uso público, de los bienes raíces de propiedad fiscal y de los de todas las entidades del Estado y mantener actualizado dicho catastro general de bienes.

Que la modernización del Estado se sustenta, entre otros pilares, en la observancia de los principios de transparencia ante la ciudadanía, colaboración entre las instituciones, descentralización y desconcentración, mediante la participación activa de las regiones y el uso eficiente y eficaz de los recursos involucrados en la Gestión de la Información Territorial.

Que el Gobierno ha impartido medidas para que los organismos de la Administración incorporen el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, a fin de mejorar los servicios, la información y los canales de participación que ofrecen a los ciudadanos. El uso de estas tecnologías permite, también, aumentar la eficiencia y eficacia de la gestión pública junto a un accionar cada vez más transparente. A este esfuerzo se lo ha denominado "Gobierno Electrónico", siendo uno de sus aspectos prioritarios el acápite Buen Gobierno, que busca el establecimiento e introducción de nuevas formas y procesos internos en la Administración del Estado, a fin de conseguir la integración de los sistemas de los diferentes servicios, compartir recursos y mejorar la gestión interna de los mismos.

Que con el objeto de facilitar el acceso igualitario, oportuno y expedito de los ciudadanos y de las distintas instituciones a la Información Territorial, es necesario crear un Sistema Nacional de Coordinación de Información Territorial, para garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información territorial pública que generan los distintos organismos del Estado, el uso de la tecnología Internet en la gestión de la información territorial, la interoperabilidad de la información territorial, la generación y uso de estándares para su recolección o captura, el desarrollo de la

gestión de información territorial en concordancia con los avances tecnológicos, la mantención de la información territorial de carácter histórico, la presencia y representación del país en la comunidad internacional de infraestructura de datos geoespaciales y la creación de la comunidad nacional de la información territorial que permita la interacción tanto entre los organismos del Estado dedicados a estas materias, como entre éstos con el sector privado o la sociedad civil.

Que, como consecuencia de lo anterior, es necesario establecer un nuevo modo de gestión interinstitucional y una nueva estructura de funcionamiento de los organismos de la Administración del Estado para la gestión moderna de la información territorial,

Decreto:

Artículo 1º.- Créase el Sistema Nacional de Coordinación de Información Territorial, el que también podrá ser identificado mediante la sigla "SNIT", en adelante el "Sistema", como un mecanismo de coordinación interinstitucional permanente para la gestión de información territorial pública en el país, integrado por las instituciones del Estado generadoras y usuarias de dicha información, y cuyo objetivo es apoyar y optimizar la ejecución de la Política de Gestión de Información Territorial y velar por el pleno cumplimiento de ella.

Artículo 2º.- En el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema coordinará esta gestión de información territorial en Chile y la elaboración de propuestas y sugerencias necesarias para su permanente modernización. Asimismo, deberá fomentar la gestión de información territorial en el país sobre la base de tres pilares tecnológicos: a) La georreferenciación del dato territorial, para lo cual se basará en un sistema geodésico único y homogéneo para todo Chile y que debe ser actualizado y mantenido en el tiempo; b) El manejo del dato territorial en red y en línea; y c) Su procesamiento por medio de sistemas informáticos. Igualmente, deberá proponer y generar los acuerdos institucionales necesarios y permanentes para el cumplimiento por parte de las instituciones del Estado de los objetivos indicados.

Artículo 3º.- Este Sistema de Coordinación Interinstitucional se aplicará por todas las instituciones de la Administración del Estado que generen o sean usuarias de la información territorial pública en el país, sin contravenir la dependencia orgánica y administrativa de éstas, así como tampoco sus atribuciones legales. No obstante, será el Ministerio de Bienes Nacionales, de conformidad a lo que dispone el artículo 3º del DL 1.939, el DL 3.274 y su decreto supremo reglamentario N° 386, de 1981, el Organo de la Administración encargado de coordinar a las instituciones del Estado en las materias propias de la Política de Gestión de Información Territorial.

Artículo 4º.- El Sistema Nacional de Coordinación de Información Territorial tendrá las siguientes funciones:

1) Asesorar en la implementación de la Política de Gestión de Información Territorial, cuyas bases son las siguientes:

1.1. Las instituciones públicas deberán informar permanentemente sobre la información territorial de carácter público que han construido y que construyen, manejan, gestionan y administran.

1.2. Las instituciones públicas deberán publicar las características de la información territorial que manejan, mantienen, construyen y gestionan, en o a través de los

medios que el Sistema disponga para ello (Portal web del Sistema, Catálogo web de metadatos, u otros).

1.3. Las instituciones públicas deberán construir su información territorial sobre la base de las normas y estándares que el "Sistema", en coordinación con la Agencia Chilena del Espacio y con el organismo de normalización pertinente, proponga para que la información territorial sea interoperable.

1.4. Las instituciones públicas que construyan información territorial con recursos fiscales, deberán traspasarse esta información entre ellas sin costo, sin perjuicio del pago por los gastos administrativos y de insumos que la provisión de dicha información demande. Se exceptúan de la obligatoriedad de traspaso gratuito, las instituciones públicas que estén facultadas para vender este tipo de información territorial al resto de las instituciones públicas.

1.5. El Sistema deberá garantizar a todos los ciudadanos la posibilidad de conocer la información territorial pública que existe en los organismos de la Administración del Estado, así como aquella que éstas construyen, gestionan y administran, y las condiciones para su acceso, ya sea éste gratuito u oneroso, con la excepción de aquella información territorial que tenga el carácter de secreta o reservada conforme a la normativa vigente.

2) Examinar de manera permanente las normativas técnicas y estándares que permitan la interoperabilidad de la información territorial, debiendo informar oportunamente a las instituciones públicas de los acuerdos adoptados en estas materias, así como de los cambios que se recomienda realizar.

3) Estudiar y proponer normas, instrumentos y medidas que permitan fortalecer y promover la Política de Gestión de Información Territorial, principalmente en torno a su acceso, uso, certificación, actualización permanente, costos, propiedad intelectual, inventario, estandarización, capacitación y financiamiento.

4) Apoyar la mantención y gestión del Portal de la Información Territorial del Sistema.

5) Asesorar en la promoción de la comunidad nacional de la Información Territorial, y

6) Colaborar en la presencia y representación del país en la comunidad internacional de datos geoespaciales, sistemas de información territorial y todo tipo de instancias relacionadas con la gestión moderna de la información territorial, a través de sus representantes oficiales y sin perjuicio de la representación que al efecto tenga cada institución específica.

Artículo 5°.- Para los efectos de lo dispuesto en el presente decreto, los conceptos que a continuación se indican tendrán el significado que en cada caso se señala:

Gestión de Información Territorial: Es el conjunto de las actividades que realizan las personas e instituciones del país, que tienen por objeto la producción, desarrollo, actualización y traspaso de la información territorial, ya sea a través de actos materiales de uso y manejo de la información, como a través de actos normativos.

Territorio: Es el espacio físico que integra o forma parte del Estado, con sus recursos naturales, población y obras realizadas, y cuya administración debe ser eficiente e integral.

Información Territorial: Es la información espacial o geográfica que se expresa fundamentalmente a través de cartografía y bases de datos asociadas, que permiten ubicar, medir y relacionar datos del territorio.

Información Territorial Básica: Es el conjunto de datos geodésicos, fotogramétricos, satelitales, cartográficos, hidrográficos de amplia cobertura dentro de un país, que constituyen la base para referir diferentes tipos de aplicaciones y análisis. Vale decir, la información territorial básica sirve de plataforma para localizar en el territorio información geográfica diversa o temática.

Metadata: Es el conjunto estandarizado de parámetros que describen las propiedades de los datos geospaciales existentes en una organización. Los usuarios interesados en utilizar este tipo de información, a través de los metadatos pueden descubrirla, evaluarla y acceder a ella, para sus fines específicos.

Unidad de Gestión de Información Territorial (UGIT): Es un área de trabajo donde reside un Sistema de Información Geográfica que facilita la gestión de la información territorial. Está compuesta por equipos computacionales (hardware), programados adecuadamente (software), que permiten manejar información geográfica mediante una serie de datos espaciales y/o territoriales (datos geospaciales), y realizar análisis complejos con éstos, tales como simulaciones, predicciones, seguimiento de fenómenos que se producen en el territorio, etc., de acuerdo a los criterios definidos por el personal profesional y técnico (equipo humano). Por lo tanto, son cuatro los conceptos básicos que constituyen una Unidad de Gestión de Información Territorial: Hardware, Software, Datos Geospaciales y Equipo Humano.

Infraestructura Nacional de Datos Geospaciales (INDG): Es un concepto usado por los especialistas en información territorial en el mundo, que involucra las tecnologías, políticas, estándares y recursos humanos necesarios para adquirir, procesar, almacenar, distribuir y mejorar la utilización de los datos geospaciales.

Artículo 6º.- El Sistema Nacional de Coordinación de Información Territorial estará integrado por el Consejo de Ministros de la Información Territorial, responsable de su coordinación superior y por la Secretaría Ejecutiva, responsable de la coordinación operativa de las distintas instancias públicas que participan del Sistema.

Artículo 7º.- La conducción del Sistema corresponderá al Consejo de Ministros de la Información Territorial, el que estará integrado por el Ministro de Bienes Nacionales, quien lo presidirá, y por los Ministros de Interior, de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional, de Hacienda, de Economía, de Planificación, de Educación, de Obras Públicas, de Vivienda y Urbanismo, y de Agricultura.

El funcionamiento del Consejo de Ministros y, en general, todas aquellas normas que le permitan realizar una gestión flexible, eficaz y eficiente, serán establecidas en un reglamento interno que al efecto dictará dicho Consejo.

Artículo 8º.- Corresponderá al Consejo de Ministros:

- 1) Ejercer y hacer cumplir las funciones señaladas en el artículo 4º;
- 2) Proponer las orientaciones y el Plan de Acción para hacer efectiva la Política de Gestión de Información Territorial;
- 3) Gestionar las modificaciones necesarias para mejorar, crear o suprimir áreas temáticas;
- 4) Proponer las acciones necesarias para generar la comunidad nacional de la información territorial.
- 5) Proponer las iniciativas en orden a desarrollar la coherencia intersectorial en el desarrollo de las diversas funciones que le corresponden al Sistema Nacional de Coordinación de la Información Territorial.

- 6) Nombrar a un representante de cada Ministro del Consejo de Ministros de la Información Territorial, para que integre un Comité Técnico de Coordinación Interministerial, cuya función será asesorar y apoyar al Secretario Ejecutivo en lo relativo a las políticas de gestión de información territorial y la ejecución de los actos propios concernientes a la eficiente gestión coordinada de la información territorial, de acuerdo con los artículos 11º, 12º y transitorio del presente decreto supremo.
- 7) Cumplir las demás funciones que este decreto le encomiende.

Artículo 9º.- El Sistema Nacional de Coordinación de Información Territorial contará con una Secretaría Ejecutiva, dependiente del Ministerio de Bienes Nacionales. Esta Secretaría estará a cargo de un funcionario nombrado por el Ministro de Bienes Nacionales y recibirá la denominación de Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Coordinación de Información Territorial.

Artículo 10º.- Corresponderá al Secretario Ejecutivo:

- 1) Desarrollar las labores que le encomiende el Ministro de Bienes Nacionales, en su calidad de Presidente del Consejo de Ministros del SNIT; para el cumplimiento de las decisiones adoptadas por dicho Consejo;
- 2) Asistir, cumplir y hacer cumplir las decisiones e instrucciones del Consejo de Ministros y ejecutar los actos y funciones que éste le delegue;
- 3) Proponer el plan de acción, políticas, planes y programas del SNIT al Consejo de Ministros;
- 4) Actuar como Secretario de los actos y decisiones que el Consejo de Ministros realice o adopte;
- 5) Proporcionar asesoría y orientación para la adecuada implementación y desarrollo del plan de acción del Sistema, así como sobre las políticas y programas aprobados por el Presidente de la República con relación a la Gestión de la Información Territorial;
- 6) Convocar y dirigir el Comité Técnico de Coordinación Interministerial, así como a los coordinadores regionales del Sistema;
- 7) Presidir el Comité Técnico de Coordinación Interministerial;
- 8) Apoyar la representación oficial del Sistema en la comunidad internacional de datos geoespaciales, sistemas de información territorial y todo tipo de instancias relacionadas con la gestión moderna de la información territorial.
- 9) Prestar al Presidente de la República o a los Ministros de Estado que integran el Consejo de Ministros de la Información Territorial cualquier otra asesoría referida a materias propias de las tareas del Consejo.

En el cumplimiento de sus funciones, los ministerios, servicios y organismos de la Administración del Estado deberán suministrar al Secretario Ejecutivo la información y antecedentes que éste requiera para su cometido. Ello, sin contravenir las disposiciones legales y administrativas de los organismos pertinentes.

Artículo 11º.- Son Areas Temáticas las instancias por medio de las cuales se coordinan las distintas instituciones que forman parte de la Administración Ejecutiva del Estado y que integran el Sistema.

Ellas implementarán las medidas emanadas del Consejo de Ministros.

El buen funcionamiento de la respectiva área temática será responsabilidad del Ministro del ramo que corresponda.

El Ministerio Coordinador de cada Area Temática tomará las medidas necesarias para mantener la coordinación permanente de las instituciones del área involucrada

en materias de información territorial y todo lo relacionado con la correcta aplicación de la Política de Gestión de la Información Territorial en esa área específica.

Artículo 12°.- En cada región del país, la labor de coordinación propia del Sistema será de responsabilidad del Intendente correspondiente, quien delegará su función en un Coordinador Regional que deberá formar parte del personal del Gobierno Regional.

Artículo transitorio.- El Sistema Nacional de Coordinación de la Información Territorial comenzará a funcionar con las siguientes Areas Temáticas:

- 1) Información Territorial Básica, coordinada por un representante del Ministro de Defensa Nacional;
- 2) Infraestructura, coordinada por un representante del Ministro de Obras Públicas;
- 3) Recursos Naturales, coordinada por un representante del Ministro de Agricultura;
- 4) Propiedad, coordinada por un representante del Ministro de Hacienda;
- 5) Planificación Territorial, coordinada por un representante del Ministro de Vivienda y Urbanismo;
- 6) Patrimonio, coordinada por un representante del Ministro de Educación;
- 7) Social, coordinada por un representante del Ministro de Planificación;
- 8) Regiones, coordinada por un representante del Ministro del Interior.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Sonia Tschorne Berestesky, Ministra de Bienes Nacionales.- Francisco Vidal Salinas, Ministro del Interior.- Ignacio Walker Prieto, Ministro de Relaciones Exteriores.- Jaime Ravinet de la Fuente, Ministro de Defensa Nacional.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.- Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.- Jaime Estévez Valencia, Ministro de Obras Públicas.- Jaime Campos Quiroga, Ministro de Agricultura.- Marigen Hornkohl Venegas, Ministra de Educación.- Yasna Provoste Campillay, Ministra de Planificación.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jacqueline Weinstein Levy, Subsecretaria de Bienes Nacionales.

Decreto con Fuerza de Ley N° 2.090, Ministerio de Guerra.

Núm. 2,090.- Santiago, 30 de Julio de 1930.- Vista la facultad que me confiere la ley número 4,795, de 22 de Febrero de 1930 y considerando:

1) Que los trabajos de levantamiento de la Carta efectuados hasta ahora abarcan sólo una reducida extensión del territorio nacional.

2) Que hay necesidad imperiosa de tener dentro de un plazo relativamente corto una Carta general de toda la República, que basada en los procedimientos regulares de levantamiento, constituya un documento oficial para el estudio y solución de todos los problemas nacionales relacionados con la administración y aprovechamiento de cualquiera parte del territorio.

3) Que es necesario que dichos trabajos sean ejecutados a base de procedimientos técnicos y métodos uniformes, oficialmente adoptados.

4) Que la existencia de distintos organismos efectuando trabajos análogos o similares, sólo va en perjuicio de las normas anteriormente citadas y aumenta los gastos que la ejecución y confección de la Carta origina.

5) Que se hace necesario, en virtud de las consideraciones del párrafo anterior, establecer una autoridad central que tenga a su cargo la dirección, ejecución y responsabilidad de ellos, y además, fijar las labores que a otros servicios del Estado encargados de trabajos similares les corresponde.

6) Que fuera de los trabajos propios del levantamiento, de acuerdo con los Estatutos de la Asociación Geodésica y Geofísica Internacional, de la cual Chile forma parte, hay necesidad de llevar a efecto una serie de investigaciones científicas, basadas en las operaciones geodésicas y astronómicas.

7) Que la ejecución de estas labores debe estar bajo la dirección y control de un organismo responsable, que al mismo tiempo represente oficialmente al país, en los trabajos internacionales de dicha Asociación.

8) Que además dicha ejecución exige la cooperación de diversas reparticiones técnicas del Estado.

9) Que para los trabajos geodésicos, es necesario colocar en el terreno, en el carácter de permanente, señales que indiquen los puntos de estacionamiento, y finalmente,

10) Que el levantamiento de la Carta a base de los procedimientos aerofotogramétricos, hace necesario fijar las normas de las relaciones de servicio entre los Servicios de Aviación que deben cooperar en los trabajos fotográficos aéreos y los servicios técnicos encargados del levantamiento.

Decreto:

1.o) El Instituto Geográfico Militar, dependiente del Ministerio de Guerra, constituirá en el carácter de permanente, la autoridad oficial, en representación del Estado, en todo lo que se refiere a la geografía, levantamiento y confección de Cartas del territorio.

El Departamento de Navegación e Hidrografía de la Armada, dependiendo del Ministerio de Marina, constituirá igual autoridad en lo concerniente al trabajo

marítimo; entre ambas entidades existirá la coordinación necesaria para la unidad de los trabajos geográficos y cartográficos del Estado.

2.o) Ninguna repartición pública o privada podrá ejecutar trabajos de la índole de los ejecutados por el Instituto Geográfico Militar o el Departamento de Navegación e Hidrografía. Los actuales servicios técnicos (levantamiento de la Carta o trabajos similares) de los Ministerios de Fomento, Hacienda y del Interior, reducirán sus labores, encuadrándolas dentro de las funciones para las cuales dichos servicios han sido creados, considerándose como tales, exclusivamente:

a) La confección de Cartas catastrales y de colonización.

b) Todos los trabajos de levantamiento locales que tengan por fin: el establecimiento de vías de comunicación, la explotación industrial de zonas determinadas, la construcción de obras de regadío, etc., etc.

3.o) Serán consideradas como labores de los servicios indicados, solamente aquellos trabajos cuya ejecución deba basarse en las coordenadas trigonométricas determinadas por el Instituto Geográfico Militar o el Departamento de Navegación e Hidrografía, en las Cartas confeccionadas por éstos, en los datos y valores geométricos que aquéllas contengan y en las cotas fundamentales que resultan de la nivelación de precisión.

4.o) El Instituto Geográfico Militar y el Departamento de Navegación e Hidrografía, solicitarán cada vez que para la realización de los trabajos confiados lo necesiten, la cooperación de otros servicios técnicos del Estado, tales como el Observatorio Astronómico y los servicios de Aviación. Estos últimos ejecutarán los trabajos fotográficos aéreos de acuerdo con las directivas que al efecto confeccione el Instituto Geográfico Militar o el Departamento de Navegación e Hidrografía, según donde sea el sitio en que éstos deban ser efectuados.

5.o) Corresponde al Instituto Geográfico Militar la revisión y aprobación de todo trabajo de levantamiento o de cartografía, que por circunstancias especiales encomiende el Supremo Gobierno a otras reparticiones públicas o privadas, en cuyo caso los originales y antecedentes técnicos correspondientes a las operaciones ejecutadas, pasarán a formar parte del archivo y documentación técnica del Instituto; correspondiéndole estas mismas atribuciones al Departamento de Navegación e Hidrografía en caso de tratarse de levantamientos costaneros. Estos trabajos serán considerados como de "propiedad nacional" y por lo tanto él o los autores no podrán establecer el comercio de ellos ni hacer reimpresiones. Para tales efectos se ajustará con él o los autores la indemnización competente.

6.o) El terreno donde se construyan las diversas señales geodésicas, en una extensión de un metro cuadrado, se expropiará por el Fisco, pagándose al propietario el valor correspondiente, en conformidad a la ley.

7.o) Los que intencionalmente destruyan estas señales sufrirán una multa de cien a doscientos pesos, que se calificará según sea la clase de señal destruída.

8.o) Modifícanse las disposiciones vigentes por las cuales se rigen los diversos servicios ocupados actualmente en el levantamiento y confección de Cartas, en las partes y forma que el presente decreto establece.

9.o) Las disposiciones contenidas en el inciso 1.o del número 2.o, en cuanto se refiere a reparticiones privadas; inciso 2.o del número 5.o; inciso 1.o del número 6.o, y número 7.o, quedan sujetas a su ratificación por ley.

Tómese razón, comuníquese, insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno y publíquese en el Boletín Oficial del Ministerio de Guerra.- C. IBAÑEZ C.-

Bmé. Blanche E.- David Hermosilla.- C. O. Frödden.- Edecio Torreblanca.- R. Jaramillo.

Ley N° 18. 803. Ministerio de Hacienda. Otorga a los Servicios Públicos la autorización que indica.

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente Proyecto de ley

Artículo 1°.- Los servicios públicos regidos por el título II de la ley N° 18.575, podrán encomendar, mediante la celebración de contratos, a municipalidades o a entidades de derecho privado, todas las acciones de apoyo a sus funciones que no correspondan al ejercicio mismo de sus potestades.

Son acciones de apoyo a todas las que no constituyan directamente las potestades públicas encomendadas por la ley a cada uno de los servicios y que sean complementarias a dichas potestades, tales como recepción, recopilación, preparación, revisión y evaluación de antecedentes; procesamientos computacionales; cobranzas y percepción de pagos; conservación y reparación de bienes inmuebles y muebles; aseo y otros servicios auxiliares.

Artículo 2°.- Para la adjudicación de los contratos deberá llamarse a propuesta pública o privada, requiriéndose en este último caso, la participación de, a lo menos, tres proponentes.

En el reglamento respectivo se considerarán las garantías que pudieren ser necesarias para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contraiga el adjudicatario.

Artículo 3°.- En los convenios podrá pactarse el aporte, debidamente justipreciado e inventariado, del uso de bienes estatales, tanto muebles como inmuebles. En tal caso, serán de cargo de la entidad prestataria los gastos de mantención y la obligación de asegurarlos ante los riesgos de incendio, robo y demás que acuerden las partes y que sean necesarios para el resguardo del patrimonio del Estado.

Artículo 4°.- Si se conviene la ejecución de acciones que involucren la atención directa a usuarios del servicio público que deba efectuarse en dependencias de este último, se deberá constituir fianza o garantía suficiente, dejándose constancia en el instrumento contractual de la persona o personas que serán responsables de tales acciones. El monto de dicha fianza o garantía se fijará en las bases de licitación y en los convenios respectivos.

Artículo 5°.- En los contratos cuya celebración autoriza esta ley, podrán convenirse cláusulas arbitrales para resolver los desacuerdos que puedan suscitarse entre los contratantes.

Artículo 6°.- En los convenios que autoriza esta ley, que se celebren con municipalidades y universidades, no será necesario el requisito de propuesta exigido en el artículo 2°. Los que se pacten con municipalidades, sólo podrán estar referidos a acciones que deban ejecutarse dentro del territorio comunal respectivo.

No se aplicará lo dispuesto en esta ley a los convenios que celebren las universidades estatales.

Artículo 7°.- Las normas que autorizan la celebración de convenios de ejecución de acciones o de administración de bienes, mantendrán su vigencia. No obstante, los servicios públicos podrán acogerse a las disposiciones de esta ley.

Artículo 8°.- En los contratos que celebren las municipalidades de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 6° de la ley N° 18.695, será aplicable lo estatuido en los artículos 3° y 4° de esta ley.

JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada, Miembro de la Junta de Gobierno.- FERNANDO MATTHEI AUBEL, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Miembro de la Junta de Gobierno.- RODOLFO STANGE OELCKERS, General Director, General Director de Carabineros, Miembro de la Junta de Gobierno.- SANTIAGO SINCLAIR OYANEDER, Teniente General de Ejército, Miembro de la Junta de Gobierno.

Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el N° 1. del artículo 82 de la Constitución Política de la República, y por cuanto he tenido a bien aprobar la precedente ley, la sanciono y la firmo en señal de promulgación. Llévase a efecto como Ley de la República.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial, e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.

Santiago, 30 de mayo de 1989.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, Capitán General, Presidente de la República.- Enrique Seguel Morel, Brigadier General, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.- Roberto Toso Corezzola, Subsecretario de Hacienda